

# TESIS DOCTORAL

AÑO: 2021

The seal of the University of Segovia is a circular emblem. It features a central eight-pointed star with a blue and red design. The star is set against a gold background. The outer ring of the seal contains the Latin text 'MOBILIBVS' at the top and 'SAPIENTIA' at the bottom. In the center of the seal, the letters 'UNED' are visible.

**La Evolución de los patrimonios públicos  
en la Comunidad de Ciudad y Tierra de  
Segovia**

**Enrique Gallego Lázaro**

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN HISTORIA E  
HISTORIA DEL ARTE Y DEL TERRITORIO  
DIRECTOR: ÁNGEL HERRERÍN LÓPEZ  
CODIRECTOR: JOSÉ UBALDO BERNARDOS SANZ.**



En primer lugar, es imprescindible comenzar con el agradecimiento a la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, pues su iniciativa de becar a un investigador para realizar esta obra hace siete años ha derivado en el trabajo que aquí se presenta.

Igualmente, ha sido clave la magnífica profesionalidad de los componentes que trabajan en los archivos visitados. A todas esas personas les estoy enormemente agradecido, pero, permítanme personalizar el reconocimiento en Isabel Álvarez, del Archivo Municipal de Segovia, de quien no me cansaré de repetir que todos los que nos dedicamos a la investigación en Segovia tenemos una deuda impagable con sus iniciativas, colaboraciones y ayudas. En esos archivos también he encontrado el apoyo solidario de investigadores magníficos, y mejores personas aún. En particular, Teresa Llorente, Miguel Ángel González de San Segundo y Antonio Ruiz, con sus minuciosos rastreos por los protocolos notariales, sus sugerencias y sus palabras de ánimo.

Pero si hay que señalar dos personas primordiales para explicar mi labor como investigador, sin duda lo son mis dos directores a quienes siempre les estaré eternamente agradecido por su paciencia, su dedicación y su maestría. De Ángel Herrerín aprendí hace ya muchos años, y sigo aprendiendo, a ser crítico, riguroso e intentar ser lo más claro posible en las exposiciones, aunque todavía me quede mucho por aprender, labor en la que ha participado de igual manera José Ubaldo Bernardos, el alma de esta investigación, cuyo interés me abrió los ojos al fascinante mundo de las Comunidades en general y de la segoviana en particular, cuyo trayecto espero que no haya hecho más que empezar. Casi todas las virtudes que puedan encontrar en esa tesis se deben a él, y, por supuesto, todos los errores a este doctorando. Asimismo, no puedo dejar de agradecer a mis amistades y familia todo su apoyo y comprensión, al igual que espero que entiendan que el tiempo que les he privado para dedicarme a este proyecto ha merecido la pena.

Para terminar solo me queda rogar a los que lean este trabajo que acepten mis disculpas por los errores de transcripción en que haya podido incurrir alguien que no es experto, ni mucho menos, en Paleografía, así como las lagunas y deficiencias en la exposición, a la par que cualquier otra equivocación de quien todavía se considera un investigador en formación.



# Índice

Índice .....	5
Lista de abreviaturas y siglas.....	10
Índice de tablas .....	13
Índice de mapas .....	20
1. Introducción .....	23
2. Características geográficas y evolución de la población en el territorio de la Comunidad .....	39
2.1. El medio natural y el paisaje rural segoviano.....	44
2.2. Demografía y poblamiento .....	63
3. La organización institucional de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia en la Edad Moderna .....	77
3.1. Definición y origen.....	78
3.2. Evolución jurisdiccional en la Edad Moderna.....	83
3.3. Organización institucional de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia	88
3.3.1. La Ciudad de Segovia.....	89
3.3.2. El Común de la Ciudad de Segovia.....	102
3.3.3. La Tierra de Segovia.....	109
3.3.3.1. La organización de la Tierra de Segovia.....	111
3.3.3.1.1. Los lugares de la Tierra .....	117

3.3.3.1.2.	Las cuadrillas de los sexmos y los cuarentales .....	125
3.3.3.1.3.	Los sexmos y los procuradores sexmeros.....	131
3.3.3.1.4.	Las Juntas de la Tierra .....	145
3.3.3.1.5.	Los procuradores generales de la Tierra .....	152
3.3.3.1.6.	Otros cargos de la Tierra.....	165
3.4.	Competencias de la Comunidad .....	168
3.4.1.	Económicas. Cuentas de la Comunidad .....	173
3.4.2.	Fiscales .....	187
3.4.3.	Infraestructuras y obras .....	198
4.	Las transformaciones de la Comunidad durante el Antiguo Régimen.....	207
4.1.	El contexto político castellano.....	211
4.2.	Los cambios jurisdiccionales.....	213
4.2.1.	Antecedentes.....	213
4.2.2.	Ventas jurisdiccionales en la época moderna.....	219
4.2.3.	Rasgos de las enajenaciones jurisdiccionales en el siglo XVII.....	224
4.2.4.	Concordias y nueva configuración de la Comunidad.....	231
4.2.5.	Una enajenación truncada: el caso de El Paular .....	238
4.3.	Otros efectos sobre los patrimonios públicos: las ventas de baldíos y apropiaciones de terrenos en la Comunidad .....	243
5.	Los patrimonios públicos de la Comunidad a mediados del siglo XVIII .....	257
5.1.	Estado de la cuestión de los bienes públicos .....	265
5.2.	La radiografía de los bienes públicos a mediados del siglo XVIII.....	268

5.2.1.	La fuente del Catastro de Ensenada y los problemas que tiene la información .....	268
5.2.2.	Extensión y aprovechamientos del territorio de la Comunidad.....	281
5.2.2.1.	Huertos .....	289
5.2.2.2.	Viñas.....	291
5.2.2.3.	Sembradura.....	296
5.2.2.4.	Prados .....	300
5.2.2.5.	Eras.....	307
5.2.2.6.	Dehesas y Ejidos .....	308
5.2.2.7.	Montes.....	315
5.2.2.8.	Terrenos incultos con pasto.....	325
5.2.2.9.	Tierra infructífera .....	329
5.2.2.10.	Inmuebles y artefactos públicos.....	331
5.2.2.11.	Comunes y Alijares.....	333
5.2.2.12.	Otros: linares, pozas de lino, alamedas y nuevos plantíos, etc. ....	365
5.3.	Enajenaciones y repartos de terrenos concejiles.....	370
5.4.	Enajenaciones y transformaciones en Valsaín .....	374
5.5.	La ganadería y el aprovechamiento de los pastos en la Comunidad .....	382
6.	La crisis del Antiguo Régimen y las transformaciones en la Comunidad durante el siglo XIX .....	389
6.1.	Conflictos y tensiones en la Comunidad segoviana hacia el final del Antiguo Régimen .....	392

6.2.	Cambios políticos en la transición a la Edad Contemporánea.....	412
6.2.1.	Nuevo marco jurídico .....	413
6.2.2.	Las políticas desamortizadoras .....	417
6.3.	Los efectos del nuevo régimen liberal sobre la Comunidad.....	426
6.3.1.	De la supresión de la Comunidad a la Junta de Investigación y Administración de bienes de la extinguida Comunidad y Tierra de Segovia .....	426
6.3.2.	Junta de Investigación y Administración de bienes.....	438
6.3.3.	La desamortización de Madoz en la Comunidad.....	450
6.3.3.1.	Características de los procesos de ventas .....	454
6.3.3.2.	Distribución por sexmos de los bienes públicos desamortizados ...	459
6.3.3.3.	Cronología y valor de las ventas .....	479
6.3.3.4.	Compradores en la desamortización de Madoz en Segovia.....	482
6.3.3.5.	Tipos de aprovechamientos de los bienes subastados .....	504
6.3.3.5.1.	Sembraduras.....	504
6.3.3.5.2.	Prados.....	507
6.3.3.5.3.	Dehesas y Ejidos .....	510
6.3.3.5.4.	Montes .....	512
6.3.3.5.5.	Bienes inmuebles .....	516
6.3.3.5.6.	Otros, huertas, viñas y arbolado.....	518
6.3.4.	Los bienes exceptuados de la desamortización .....	520
6.3.5.	Reacciones de la Comunidad a la desamortización.....	528
7.	Conclusiones .....	537



8. Relación de Fuentes Documentales.....	549
9. Fuentes impresas y Bibliografía.....	553
10. Anexos.....	579
Anexo I. Cuentas de la Ciudad y de la Tierra.....	580
Anexo II: Derramas de la Tierra de Segovia entre 1638-1664.....	589
Anexo III: Distribución por sexmos de los puentes de la Comunidad en 1749.....	590
Anexo IV: Tabla de municipios por orden alfabético con su correspondiente sexmo en 1753, la jurisdicción y fiscalidad.....	594
Anexo V. Patrimonios de los capitulares de la Tierra a mediados del siglo XVIII..	600
Anexo VI. Montes exceptuados de la desamortización.....	602
Anexo VII. Cantidades adeudadas recogidas en el Ayuntamiento de 4 de agosto de 1801.....	608
Anexo VIII. Distribución superficial y pecuniaria en la Comunidad según el <i>Catastro de Ensenada</i> .....	609
Anexo IX. Distribución de compradores y aprovechamientos en la Comunidad en la Desamortización.....	619
Anexo X. Mapas de aprovechamientos por sexmos de la Comunidad a mediados del siglo XVIII.....	660

# Lista de abreviaturas y siglas

La relación de abreviaturas sobre elementos geográficos, unidades de medida, instituciones, archivos y series documentales consultadas son las siguientes

A.C. Segovia: Archivo de la Catedral de Segovia.

Fondo Baeza.

ACTSg: Archivo de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia.

B.T.: Bienes y Términos de la Comunidad.

LA: Libro de Actas de la Tierra.

ADPSg: Archivo de la Diputación Provincial de Segovia.

LA: Libro de Actas.

AGS: Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa

CE: *Catastro de Ensenada*.

RG: Respuestas Generales

L: libro

AHBE: Archivo Histórico del Banco de España.

AHN: Archivo Histórico Nacional.

AHPAv: Archivo Histórico Provincial de Ávila.

AHPSg: Archivo Histórico Provincial de Segovia.

CE: *Catastro de Ensenada*.

DH: Delegación de Hacienda.

J: Justicia.

Prot.: Protocolo.

AMAR: Archivo Municipal de Aldea Real.

AMEs: Archivo Municipal de Escarabajosa de Cabezas.

AMSG: Archivo Municipal de Segovia.

Ac: Libros de Acuerdos del Ayuntamiento.

Leg: Legajo.

SESAP: Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País.

APVa: Archivo Parroquial de Valverde del Majano.

ARChV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

BDRAH: Biblioteca Digital de la Real Academia de la Historia.

BOPSG: *Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.*

BOVN: *Boletín Oficial de Ventas Nacionales.*

BNE: Biblioteca Nacional de España.

CSIC: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

CyT: Comunidad y Tierra.

IASC: Asociación Internacional para el estudio de los Comunes.

IEHS: Instituto de Estudios Histórico-Sociales.

INE: Instituto Nacional de Estadística.

MINHAP: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

PARES: Portal de Archivos Españoles.

RAE: Real Academia Española.

SEHA: Sociedad Española de Historia Agraria.

UAM: Universidad Autónoma de Madrid.

UCM: Universidad Complutense de Madrid.

UNED: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

VV.AA.: Varios Autores.

V. A.: Vuestra Alteza.

Y. C.: Ylustre Corporación.

# Índice de tablas

TABLA 1. CLASIFICACIÓN DE LOS SUELOS DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA. ....	53
TABLA 2. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN EN LA COMUNIDAD DE CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA .....	65
TABLA 3. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN EN NÚMERO DE HABITANTES DE LA TIERRA DE SEGOVIA POR SEXMOS .....	66
TABLA 4. EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN DE LA TIERRA DE SEGOVIA POR SEXMOS.....	66
TABLA 5. CABEZAS DE GANADO OVINO Y HECTÁREAS DE SUPERFICIES PERTENECIENTES A LOS CAPITULARES DE LA TIERRA, A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII.....	141
TABLA 6. RELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DEL CONCEJO DE SEGOVIA ENTRE 1507 Y 1511 (EN MARAVEDÍS).....	175
TABLA 7. RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS DEL CONCEJO DE SEGOVIA ENTRE 1507 Y 1511 (EN MARAVEDÍS Y PORCENTAJES).....	175
TABLA 8. INGRESOS Y GASTOS DE LA COMUNIDAD EN VARIOS CORTES CRONOLÓGICOS (EN REALES). ....	177
TABLA 9. INGRESOS Y GASTOS DE LA TIERRA DE SEGOVIA EN VARIOS CORTES CRONOLÓGICOS (EN REALES). .....	178
TABLA 10. LIBRO DE PECHAS PARA REPARTIMIENTOS DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1602.....	192
TABLA 11. REPARTIMIENTO POR GENTES DE GUERRA EN LA COMUNIDAD SEGOVIANA DE 1542 (EN MARAVEDÍS).....	193
TABLA 12. CANTIDADES TRIBUTADAS EN LA ACTUAL PROVINCIA DE SEGOVIA POR DIVERSOS CONCEPTOS EN 1746 Y 1779 (EN MARAVEDÍS).....	196
TABLA 13. RESUMEN DE LAS VENTAS JURISDICCIONALES EN LA COMUNIDAD DE CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA EN RELACIÓN CON CASTILLA DURANTE EL SIGLO XVII.....	225
TABLA 14. VENTAS JURISDICCIONALES EN LA COMUNIDAD DE CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA (SIGLO XVII) .....	227
TABLA 15. SUPERFICIE DE LOS SEXMOS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII Y EN LA ACTUALIDAD (HAS).....	274
TABLA 16. SUPERFICIE TOTAL Y SUPERFICIE PÚBLICA POR SEXMOS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EN LA COMUNIDAD (HAS). .....	279
TABLA 17. SUPERFICIE DE LA COMUNIDAD POR APROVECHAMIENTOS (HAS) Y VALORES (RS) A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII .....	284

TABLA 18. HUERTOS (HAS) Y SU PRODUCTO (RS) A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EN LA COMUNIDAD. ....	289
TABLA 19. VIÑAS (HAS) Y SU PRODUCTO (RS) A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EN LA COMUNIDAD. ....	291
TABLA 20. SEMBRADURA DE SECANO (HAS) Y SU PRODUCTO (RS) A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EN LA COMUNIDAD.....	296
TABLA 21. SEMBRADURA DE REGADÍO (HAS) Y SU PRODUCTO (RS) A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EN LA COMUNIDAD.....	298
TABLA 22. PRADOS DE REGADÍO Y SIEGO (HAS) Y SU PRODUCTO (RS) A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EN LA COMUNIDAD.....	300
TABLA 23. PRADOS DE REGADÍO Y PASTO (HAS) Y SU PRODUCTO (RS) A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EN LA COMUNIDAD.....	302
TABLA 24. PRADOS DE SECANO Y SIEGO (HAS) Y SU PRODUCTO (RS) A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EN LA COMUNIDAD.....	303
TABLA 25. PRADOS DE SECANO Y PASTO (HAS) Y SU PRODUCTO (RS) A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EN LA COMUNIDAD.....	304
TABLA 26. ERAS (HAS) Y SU PRODUCTO (RS) A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EN LA COMUNIDAD.....	307
TABLA 27. DEHESAS (HAS) Y SU PRODUCTO (RS) A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EN LA COMUNIDAD. ....	308
TABLA 28. MONTES (HAS) Y SU PRODUCTO (RS) A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EN LA COMUNIDAD.....	316
TABLA 29. TERRENOS INCULTOS CON PASTO (HAS) Y SU PRODUCTO (RS) A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EN LA COMUNIDAD.....	325
TABLA 30. TIERRA INFRUCTÍFERA (HAS) A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EN LA COMUNIDAD. ....	329
TABLA 31. INMUEBLES Y ARTEFACTOS PÚBLICOS Y SU PRODUCTO (RS) A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EN LA COMUNIDAD.....	331
TABLA 32. DISTRIBUCIÓN DE LOS COMUNES Y ALIJARES (HAS) EN LA COMUNIDAD A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	340
TABLA 33. SUPERFICIE (HAS) DE LOS ALIJARES EN LA COMUNIDAD DE CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA...	341
TABLA 34. DISTRIBUCIÓN SUPERFICIAL (HAS) DE LOS ALIJARES EN EL SEXMO DE CASARRUBIOS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII.....	343
TABLA 35. EXTENSIÓN (HAS) DE LOS COMUNES Y ALIJARES DE CIUDAD Y TIERRA POR USOS AL NORTE DE LA SIERRA DE GUADARRAMA.....	348

TABLA 36. SUPERFICIE (HAS) DE ALGUNOS ALIJARES DE CIUDAD Y TIERRA AL NORTE DEL SISTEMA CENTRAL.....	348
TABLA 37. CUENTA, DISTRIBUCIÓN Y PAGA DE LA CIUDAD DE SEGOVIA A FERNANDO VI POR CONFIRMACIÓN DE PRIVILEGIOS. ....	349
TABLA 38. CUENTA, DISTRIBUCIÓN Y PAGA DEL COMÚN DE LA CIUDAD DE SEGOVIA A FERNANDO VI POR CONFIRMACIÓN DE PRIVILEGIOS. ....	349
TABLA 39. CUENTA, DISTRIBUCIÓN Y PAGA DE LA TIERRA DE SEGOVIA A FERNANDO VI POR CONFIRMACIÓN DE PRIVILEGIOS. ....	349
TABLA 40. DISTRIBUCIÓN POR SEXMOS DE NUEVOS PLANTÍOS (HAS).....	367
TABLA 41. DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA (RS) PROPORCIONAL DE LA VENTA DE VALSAÍN PARA LA TIERRA EN 1761.....	377
TABLA 42. CABEZAS DE GANADO DE SEGLARES EN LA COMUNIDAD A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	382
TABLA 43. CABEZAS DE GANADO DE INSTITUCIONES ECLESIASTICAS EN LA COMUNIDAD A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	382
TABLA 44. EXTENSIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA VERA DE LA SIERRA A MEDIADOS DE SIGLO XVIII Y EN LA ACTUALIDAD (HAS).....	432
TABLA 45. SUPERFICIES (HAS) EN VENTA DURANTE LA DESAMORTIZACIÓN DE MADUZ.....	457
TABLA 46. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE REMATES DE FINCAS PÚBLICAS REALIZADOS POR COMPRADORES EN EL SEXMO DE POSADERAS EN LA DESAMORTIZACIÓN.....	460
TABLA 47. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE REMATES DE FINCAS PÚBLICAS REALIZADOS POR COMPRADORES EN EL SEXMO DE SANTA EULALIA EN LA DESAMORTIZACIÓN. ....	464
TABLA 48. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE REMATES DE FINCAS PÚBLICAS REALIZADOS POR COMPRADORES EN EL SEXMO DE SAN MARTÍN EN LA DESAMORTIZACIÓN.....	465
TABLA 49. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE REMATES DE FINCAS PÚBLICAS REALIZADOS POR COMPRADORES EN EL SEXMO DE CABEZAS EN LA DESAMORTIZACIÓN.....	467
TABLA 50. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE REMATES DE FINCAS PÚBLICAS REALIZADOS POR COMPRADORES EN EL SEXMO DE SAN MILLÁN EN LA DESAMORTIZACIÓN.....	468
TABLA 51. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE REMATES DE FINCAS PÚBLICAS REALIZADOS POR COMPRADORES EN EL SEXMO DE SAN LORENZO EN LA DESAMORTIZACIÓN.....	469

TABLA 52. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE REMATES DE FINCAS PÚBLICAS REALIZADOS POR COMPRADORES EN EL SEXMO DE TRINIDAD EN LA DESAMORTIZACIÓN.....	470
TABLA 53. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE REMATES DE FINCAS PÚBLICAS REALIZADOS POR COMPRADORES EN EL SEXMO DE EL ESPINAR EN LA DESAMORTIZACIÓN.....	471
TABLA 54. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE REMATES DE FINCAS PÚBLICAS REALIZADOS POR COMPRADORES EN LA CIUDAD DE SEGOVIA EN LA DESAMORTIZACIÓN.....	473
TABLA 55. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE REMATES DE FINCAS PÚBLICAS REALIZADOS POR COMPRADORES EN EL SEXMO DE LOZOYA EN LA DESAMORTIZACIÓN. ....	473
TABLA 56. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE REMATES DE FINCAS PÚBLICAS REALIZADOS POR COMPRADORES EN EL SEXMO DE CASARRUBIOS EN LA DESAMORTIZACIÓN.....	475
TABLA 57. EXTENSIÓN DE LOS ALIARES DEL SEXMO DE LOZOYA EN EL CATASTRO Y DESAMORTIZACIÓN (HAS). ....	476
TABLA 58. DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LAS SUBASTAS EN LA DESAMORTIZACIÓN DE LA COMUNIDAD. ....	480
TABLA 59. LOS MAYORES COMPRADORES DE PATRIMONIOS PÚBLICOS EN LA DESAMORTIZACIÓN DE MADOZ EN LA COMUNIDAD DE CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA .....	490
TABLA 60. DESGLOSE NUMÉRICO DE COMPRADORES Y SUS ADQUISICIONES DE BIENES PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD.....	497
TABLA 61. DESGLOSE DE LOS MAYORES COMPRADORES EN LA COMUNIDAD POR NÚMERO DE SUBASTAS	499
TABLA 62. DISTRIBUCIÓN POR SEXMOS DE COMPRADORES QUE INVIRTIERON MÁS DE 25.000 PESETAS....	501
TABLA 63. DISTRIBUCIÓN DE SEMBRADURAS DE PROPIOS Y COMUNES VENDIDAS EN LA DESAMORTIZACIÓN, POR SEXMOS. ....	504
TABLA 64. DISTRIBUCIÓN DE SEMBRADURAS DE PROPIOS Y COMUNES SIN VENDER EN LA DESAMORTIZACIÓN, POR SEXMOS. ....	507
TABLA 65. DISTRIBUCIÓN DE PRADOS DE PROPIOS Y COMUNES VENDIDOS POR SEXMOS EN LA DESAMORTIZACIÓN. ....	507
TABLA 66. DISTRIBUCIÓN DE PRADOS DE PROPIOS Y COMUNES SIN VENDER POR SEXMOS EN LA DESAMORTIZACIÓN. ....	509
TABLA 67. DISTRIBUCIÓN DE DEHESAS DE PROPIOS VENDIDOS POR LOCALIDADES EN LA DESAMORTIZACIÓN. ....	510



TABLA 68. DISTRIBUCIÓN DE MONTES DE PROPIOS Y COMUNES VENDIDOS POR SEXMOS EN LA DESAMORTIZACIÓN.....	512
TABLA 69. DISTRIBUCIÓN DE MONTES DE PROPIOS SIN VENDER POR SEXMOS EN LA DESAMORTIZACIÓN.	513
TABLA 70. DISTRIBUCIÓN DE INMUEBLES DE PROPIOS Y COMUNES VENDIDOS POR SEXMOS .....	516
TABLA 71. DISTRIBUCIÓN DE INMUEBLES DE PROPIOS Y COMUNES SIN VENDER POR SEXMOS EN LA DESAMORTIZACIÓN.....	517
TABLA 72. RESGUARDOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS DE LA COMUNIDAD EN EL AÑO 1885 PROCEDENTES DE BIENES DESAMORTIZADOS (PTS). .....	531
TABLA 73. INGRESOS DE PROPIOS Y COMUNES DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA DE 1696 Y 1697.....	580
TABLA 74. GASTOS DE PROPIOS Y COMUNES DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA DE 1696 Y 1697.....	581
TABLA 75. INGRESOS DE PROPIOS PARTICULARES DE LA CIUDAD DE SEGOVIA DE LOS AÑOS DE 1696 Y 1697. .....	584
TABLA 76. DATA. GASTOS DE PROPIOS PARTICULARES DE LA CIUDAD DE SEGOVIA DE LOS AÑOS DE 1696 Y 1697.....	585
TABLA 77. GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA CIUDAD DE SEGOVIA DE 16 DE JUNIO DE 1837. .....	585
TABLA 78. INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA CIUDAD DE SEGOVIA DE 16 DE JUNIO DE 1837.....	586
TABLA 79. INGRESOS DE LA TIERRA DE 1695 HASTA 1697.....	587
TABLA 80. GASTOS DE LA TIERRA DE 1695 HASTA 1697.....	587
TABLA 81. DERRAMAS DE LA TIERRA DE SEGOVIA ENTRE 1638-1664.....	589
TABLA 82. DISTRIBUCIÓN JURISDICCIONAL Y FISCAL DE LOS LUGARES DE LA TIERRA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	594
TABLA 83. PATRIMONIOS DE LOS CAPITULARES DE LA TIERRA EN LA ÉPOCA DEL <i>CATASTRO DE ENSENADA</i> . .....	600
TABLA 84. MONTES EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN.....	602
TABLA 85- CANTIDADES ADEUDADAS RECOGIDAS EN EL AYUNTAMIENTO A COMIENZOS DEL SIGLO XIX (EN RS Y MRS).....	608

TABLA 86. DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES Y PRODUCTOS EN EL SEXMO DE CABEZAS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	610
TABLA 87. DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES Y PRODUCTOS EN EL SEXMO DE CASARRUBIOS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	611
TABLA 88. DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES Y PRODUCTOS EN EL SEXMO DE EL ESPINAR A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	612
TABLA 89. DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES Y PRODUCTOS EN EL SEXMO DE LOZOYA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	612
TABLA 90. DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES Y PRODUCTOS EN EL SEXMO DE POSADERAS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	613
TABLA 91. DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES Y PRODUCTOS EN EL SEXMO DE SAN LORENZO A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	614
TABLA 92. DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES Y PRODUCTOS EN EL SEXMO DE SAN MARTÍN A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	615
TABLA 93. DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES Y PRODUCTOS EN EL SEXMO DE SAN MILLÁN A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	616
TABLA 94. DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES Y PRODUCTOS EN EL SEXMO DE SANTA EULALIA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	617
TABLA 95. DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES Y PRODUCTOS EN EL SEXMO DE LA TRINIDAD A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	618
TABLA 96. DISTRIBUCIÓN DE COMPRADORES Y APROVECHAMIENTOS EN EL SEXMO DE POSADERAS DURANTE LA DESAMORTIZACIÓN. ....	619
TABLA 97. DISTRIBUCIÓN DE COMPRADORES Y APROVECHAMIENTOS EN EL SEXMO DE SANTA EULALIA DURANTE LA DESAMORTIZACIÓN. ....	621
TABLA 98. DISTRIBUCIÓN DE COMPRADORES Y APROVECHAMIENTOS EN EL SEXMO DE CASARRUBIOS DURANTE LA DESAMORTIZACIÓN. ....	625
TABLA 99. DISTRIBUCIÓN DE COMPRADORES Y APROVECHAMIENTOS EN EL SEXMO DE SAN MARTÍN DURANTE LA DESAMORTIZACIÓN. ....	637
TABLA 100. DISTRIBUCIÓN DE COMPRADORES Y APROVECHAMIENTOS EN EL SEXMO DE CABEZAS DURANTE LA DESAMORTIZACIÓN. ....	641

TABLA 101. DISTRIBUCIÓN DE COMPRADORES Y APROVECHAMIENTOS EN EL SEXMO DE SAN MILLÁN	
DURANTE LA DESAMORTIZACIÓN.....	644
TABLA 102. DISTRIBUCIÓN DE COMPRADORES Y APROVECHAMIENTOS EN EL SEXMO DE LOZOYA DURANTE	
LA DESAMORTIZACIÓN.....	648
TABLA 103. DISTRIBUCIÓN DE COMPRADORES Y APROVECHAMIENTOS EN EL SEXMO DE SAN LORENZO	
DURANTE LA DESAMORTIZACIÓN.....	650
TABLA 104. DISTRIBUCIÓN DE COMPRADORES Y APROVECHAMIENTOS EN EL SEXMO DE LA TRINIDAD	
DURANTE LA DESAMORTIZACIÓN.....	653
TABLA 105. DISTRIBUCIÓN DE COMPRADORES Y APROVECHAMIENTOS EN EL SEXMO DE EL ESPINAR	
DURANTE LA DESAMORTIZACIÓN.....	655
TABLA 106. DISTRIBUCIÓN DE COMPRADORES Y APROVECHAMIENTOS EN LA CIUDAD DE SEGOVIA	
DURANTE LA DESAMORTIZACIÓN.....	657

# Índice de mapas

MAPA 1. COMUNIDADES DE CIUDAD O VILLA Y TIERRA DE LA EXTREMADURA CASTELLANA EN LA BAJA EDAD MEDIA .....	41
MAPA 2. DISTRIBUCIÓN SUPERFICIAL POR SEXMOS DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA DESDE FINALES DEL SIGLO XV. ....	42
MAPA 3. MAPA HIDROGEOLÓGICO DE LA COMUNIDAD. ....	51
MAPA 4. MAPA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA DEDICADO AL SERENÍSIMO SEÑOR DON LUIS ANTONIO JAYME, INFANTE DE ESPAÑA. ....	188
MAPA 5. MAPA DE LOS PRINCIPALES CAMINOS DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA EN LA EDAD MODERNA. ....	199
MAPA 6. MAPA DE LAS CAÑADAS QUE ATRAVESABAN LA COMUNIDAD CON LAS LOCALIDADES QUE TENÍAN ESQUILEOS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII (ENTRE PARÉNTESIS EL NÚMERO DE ESQUILEOS). ....	202
MAPA 7. LA COMUNIDAD DE CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA TRAS LAS VENTAS JURISDICCIONALES .....	226
MAPA 8. SUBESTIMACIÓN DE LA SUPERFICIE QUE FIGURA EN EL CATASTRO DE ENSENADA FRENTE A LA ACTUAL INCLUYENDO COMUNES Y ALIJARES DE LA VERA DE LA SIERRA Y EL SEXMO DE LOZOYA (EN%). ....	276
MAPA 9. LOCALIZACIÓN DE LOS ALIJARES DE LA COMUNIDAD EN LOS SEXMOS SEPTENTRIONALES A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	337
MAPA 10. COMUNES, ALIJARES Y BALDÍOS DE LA VERA DE LA SIERRA TRAS 1761. ....	338
MAPA 11. MAPA DE VALDEMORILLO, SU COTO Y ALIJARES A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. ....	344
MAPA 12. NÚMERO DE HECTÁREAS POR USOS EN EL SEXMO DE CABEZAS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. .....	660
MAPA 13. NÚMERO DE HECTÁREAS POR USOS EN EL SEXMO DE EL ESPINAR A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII .....	661
MAPA 14. NÚMERO DE HECTÁREAS POR USOS EN EL SEXMO DE LOZOYA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII .	662
MAPA 15. NÚMERO DE HECTÁREAS POR USOS EN EL SEXMO DE CASARRUBIOS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII .....	663
MAPA 16. NÚMERO DE HECTÁREAS POR USOS EN EL SEXMO DE POSADERAS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII .....	664

MAPA 17. NÚMERO DE HECTÁREAS POR USOS EN EL SEXMO DE SAN LORENZO A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII .....	665
MAPA 18. NÚMERO DE HECTÁREAS POR USOS EN EL SEXMO DE SAN MARTÍN A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII .....	666
MAPA 19. NÚMERO DE HECTÁREAS POR USOS EN EL SEXMO DE SAN MILLÁN A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII .....	667
MAPA 20. NÚMERO DE HECTÁREAS POR USOS EN EL SEXMO DE SANTA EULALIA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII .....	668
MAPA 21. NÚMERO DE HECTÁREAS POR USOS EN EL SEXMO DE TRINIDAD A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII	669



# **1.Introducción**

Esta tesis, básicamente empírica, consiste en una labor de reconstrucción de los patrimonios públicos existentes en el territorio de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, para lo cual utiliza una cuantiosa información de primera mano donde se establecen las dimensiones y el valor de dichos patrimonios en dos momentos importantes como son la década central del Siglo XVIII y aproximadamente un siglo después, a mediados del siglo XIX.

Por otro lado, el estudio de los patrimonios públicos permite observar también los tipos de aprovechamiento dominantes y el peso que tenían en la economía general de la Comunidad, así como los intereses en juego entre los grupos sociales que integraban las distintas instituciones componentes del cuerpo comunitario. Porque el estudio no se centra solo en una radiografía de los patrimonios, sino que también se extiende hacia el de la evolución institucional y de sus partes integrantes. Así se pueden observar los conflictos derivados del uso y aprovechamiento de los recursos públicos, que atraviesan las relaciones entre los distintos territorios que la componen y los grupos sociales.

En esa evolución cobra especial interés el mantenimiento de la integridad institucional de la Comunidad a pesar de las tendencias disgregadoras que tienen lugar en ella durante el periodo estudiado, como se refleja en las enajenaciones jurisdiccionales, ventas y exenciones de lugares que en principio suponían una amenaza para la estabilidad e integridad de la Comunidad, pero que se fueron resolviendo en un proceso de adaptación institucional que concluyó con éxito para la supervivencia de la institución. En todo este proceso y en ciertos casos concretos hay que subrayar el papel destabilizador de la Corona, siempre proclive a utilizar jurisdicciones y patrimonios para solventar problemas hacendísticos o utilizarlos en su propio beneficio, en detrimento del común.



Igualmente, hay que destacar el estudio del proceso que tuvo lugar en la Comunidad con las transformaciones del siglo XIX, tanto desde el punto de vista jurídico administrativo, con la reorganización provincial que lleva a la desaparición de la Comunidad en una primera instancia y su posterior recuperación, así como la gran alteración que supone el proceso desamortizador y la brusca contracción de los patrimonios públicos que conlleva.

Los dos cortes cronológicos esenciales de esta tesis no han sido elegidos al azar, sino en función de su relevancia por la información que aportan las respuestas del *Catastro de Ensenada* a mediados del siglo XVIII y los expedientes de desamortización de la segunda mitad de la centuria decimonónica. Ambos cortes permiten presentar, cuantificar y valorar los patrimonios públicos según el criterio de esa cronología, y, en la medida de lo posible, acceder a desglosar los bienes específicamente comunitarios, entendiendo por tales aquellos con titularidad de la Comunidad de Ciudad y Tierra. Esto no resulta una tarea fácil, debido a la confusión que tienen dichos bienes en su denominación y en su localización precisa en los distintos términos municipales y circunscripciones.

A la vez, se podrá verificar en la cronología estudiada la definición más clara de las funciones de sus dos principales instituciones: la Ciudad y la Tierra<sup>1</sup>. La primera de ellas, el núcleo urbano dirigente con una evidente lógica política y económica de sus elites, la mayoría grandes propietarios de cabañas pecuarias; y la segunda, englobando al mundo rural, más heterogéneo y formado esencialmente por labradores, cuyo modo de actuar vino impuesto por las relaciones sociales existentes dentro del territorio.

Todo ello es así porque la única referencia completa, hasta el momento, sobre los patrimonios públicos de la Comunidad segoviana es la de Lecea, impresa en 1893, y que

---

<sup>1</sup> La Tierra segoviana estaba articulada, al menos desde el siglo XIII, en sexmos, circunscripciones que aglutinaban algunas de las poblaciones campesinas con criterios administrativos, fiscales, jurídicos y sociales, más que por tener características geográficas comunes. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: la ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1986, p. 91.

se centró en una narración de los hechos históricos de esta institución desde un punto de vista esencialmente jurídico<sup>2</sup>, siendo la glosa crítica de esa publicación otro de los objetivos que vertebran esta investigación.

Desde entonces, y remediando esa carencia, han destacado los trabajos de Martínez Moro, Asenjo González, y García Sanz<sup>3</sup>, los dos primeros centrados en la Edad Media y el tercero en la Edad Moderna, si bien es cierto que el texto de García Sanz no se plantea en el espacio comunitario, sino en el de la provincia del Antiguo Régimen. A estos trabajos hay que sumar algunos vinculados parcialmente con el ámbito de esta investigación, el del sector central y meridional en la vertiente madrileña del Sistema Central por Manuel Valdés; otro de características similares en la zona septentrional por Sáez Pombo; o la obra de Madrazo García de Lomana, sobre la falda segoviana de la Sierra de Guadarrama<sup>4</sup>. No obstante, el panorama no es más afortunado con otras Comunidades vecinas, pues desde la publicación de Nieto en 1964, y exceptuando el caso de Pérez Romero para Soria, no se ha realizado ningún trabajo que analice las variaciones patrimoniales comunitarias durante los siglos modernos y las desamortizaciones<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> LECEA, Carlos de: *La Comunidad y Tierra de Segovia. Estudio histórico-legal acerca de su origen, extensión, propiedades, derechos y estado presente*, Segovia, Establec. Tipogr. de Ondero, 1893, p. 22. Alguna atención más ha tenido el apartado institucional, aunque Represa Rodríguez declaraba estar sorprendido en 1969 que una institución como la segoviana no hubiera merecido un estudio adecuado más allá de un carácter histórico-jurídico. REPRESA RODRÍGUEZ, Amando: "La Tierra medieval de Segovia", *Estudios Segovianos*, XXI, Núms. 62-63, 1969, pp. 227-243.

<sup>3</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *La Tierra en la Comunidad de Segovia*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1985. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: la ciudad...* GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja: economía y sociedad en tierras de Segovia de 1500 a 1814*, Madrid, Akal, 1977.

<sup>4</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *Tierras y montes públicos en la sierra de Madrid (sector central y meridional)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1996. SÁEZ POMBO, Ester: *Montes públicos, territorio y evolución del paisaje en la sierra norte de Madrid*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2000. MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución del paisaje forestal en la vertiente segoviana de la Sierra de Guadarrama*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2010.

<sup>5</sup> NIETO, Alejandro: *Bienes comunales*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1964, p. 323. PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la tierra de Soria: siglos XVIII-XIX*, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura, 1995. Este trabajo ha sido esencial para esta tesis tanto por la cronología como por la temática, pues no solo elabora los datos, sino que ahonda en el análisis de las relaciones sociales y el juego de intereses de los diferentes colectivos a la hora de acceder al

Sobre el protagonismo, a nivel político e institucional, de estas asociaciones en el devenir histórico de los siglos medievales y modernos, hay que resaltar el libro de Martínez Díez en el que el autor analizó la conformación de las 42 agrupaciones organizadas, repobladas y colonizadas tras la desaparición de Almanzor. Martínez Díez continuaba en cierta forma los estudios precedentes de Julio González, queriendo completarlos con el proceso de señorialización de las Comunidades hasta la quiebra del Antiguo Régimen en el XIX y con el análisis de esas instituciones en todo el período de su existencia<sup>6</sup>.

Igualmente, desde la aparición del texto de Mangas Navas sobre los patrimonios públicos, han ido surgiendo otros trabajos con la intención de profundizar en los orígenes, transformaciones y las vicisitudes por las que han discurrido dichos patrimonios a lo largo del tiempo y el espacio. Mangas incide en la utilización, bastante laxa, del término patrimonio público, de tal forma que en ella parecen tener cabida el resto de las categorías jurídicas: dominio público, titularidad pública, utilidad pública e interés público<sup>7</sup>.

---

uso y disfrute de los patrimonios públicos. Fuera del ámbito de la Extremadura castellana, y aunque no abarca la cronología de este trabajo, hay que mencionar a HERNANDO ORTEGO, Javier: *El patrimonio municipal de Madrid en el Antiguo Régimen. Bienes de propios, comunales y baldíos, siglos XI-XVII*, (Tesis doctoral inédita), UAM, 2003. También existen algunos trabajos relativos a la defensa de los derechos de los habitantes de señoríos jurisdiccionales. Un ejemplo reciente de estos es la obra de Jiménez Carrera sobre Borobia. JIMÉNEZ CARRERA, Alberto: *500 años de rebeldía. La lucha de los vecinos de Borobia en defensa de los derechos del común y de la tierra*, Soria, Graficolor Las Heras, 2019.

<sup>6</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana*, Madrid, Editora Nacional, 1983, p. 16. No obstante, esa obra ha recibido diversas críticas como se observa en DIAGO HERNANDO, Máximo: "Una institución de representación política del campesinado en la Castilla Bajomedieval: las 'Universidades de Tierra'", *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 23, 1996, p. 284. Martínez Díez no pudo realizar esos proyectos citados, pero en el apartado institucional y jurídico sí lo ha hecho, en parte, uno de sus discípulos, MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier: *Régimen jurídico de la Extremadura Castellana Medieval: Las Comunidades de Villa y Tierra (S. X-XIV)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990.

<sup>7</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: *La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 1984, pp. 9-10. La bibliografía sobre los conflictos de los patrimonios públicos es muy amplia, pudiendo encontrar numerosas referencias a ella en CONGOST i COLOMER, Rosa & LANA BERASAIN, José Miguel (editores): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007. De esa manera, algunas interpretaciones establecen que el concepto de propiedad tendría un carácter más económico que el de dominio, que sería de naturaleza más bien política. Por ello, parece conveniente resaltar que todos esos términos no expresan relaciones entre un sujeto y una cosa, sino entre sujetos y recursos inmersos en estructuras políticas y sociales determinadas. Quizás resulta del todo pertinente la apreciación de Iriarte y Lana al considerar que, más que derechos de propiedad sobre los terrenos, serían facultades englobadas dentro de una conceptualización básica mucho más difusa, pues

Con todo ello, los contenidos de la tesis quedan estructurados de la siguiente forma. Tras la presente introducción, el desarrollo de este trabajo continúa con un segundo capítulo que contiene una explicación sobre el marco geográfico y la evolución demográfica de la Comunidad. En ese sentido, es preciso destacar la influencia e interrelación del medio físico y los aumentos o descensos de población, pues en el primer caso se vieron afectados los usos y aprovechamientos rurales, especialmente palpables en la presión sobre el patrimonio comunitario; y en el segundo, que las dinámicas poblacionales no solo afectaron a esos usos y aprovechamientos, sino en la resolución de conflictos en períodos de crisis, algo que no fue excepcional para el caso segoviano.

De esta suerte, explicando el medio geográfico, se pueden establecer vínculos con los aspectos económicos de cada sexmo como ocurrió con el incremento de población rural, que no urbana, en el siglo XVIII, el cual obedeció a dinámicas extensivas, que, a la par, generaron enfrentamientos a finales de la centuria en distintos planos sociales y políticos. No se puede entender el patrimonio público a mediados del siglo XVIII, ni las vicisitudes posteriores relacionadas con asuntos institucionales, si antes el medio natural no queda enmarcado por lo expuesto en el segundo epígrafe.

Para el desarrollo de este capítulo se han utilizado fuentes secundarias y varios censos de población que cubren el período, algunos de ellos obtenidos del INE, y complementados con la información de diversos protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Segovia (AHPSt), así como documentación diversa del Archivo de la Comunidad de

---

existían diversos grados muy tenues a la hora de enmarcar los diferentes aprovechamientos y quiénes podían disfrutarlos, excluyendo a los ajenos a las comunidades. IRIARTE GOÑI, Iñaki & LANA BERASAIN, José Miguel: “Concurrencia y jerarquización de derechos de apropiación sobre los recursos: bienes comunales en Navarra, siglos XVIII-XIX”, en CONGOST i COLOMER, Rosa & LANA BERASAIN, José Miguel (editores): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, pp. 203-227.

Ciudad y Tierra de Segovia (ACTSg) y el Archivo Municipal de Segovia (AMSG) relativa a temas poblacionales.

Al marco geográfico y demográfico le sigue un tercer capítulo que evalúa la importancia de la administración y el gobierno de la capital y de las aldeas de la Comunidad. Por ello, con el apoyo de la documentación archivística y siguiendo la bibliografía consultada, se pretende mostrar las pretensiones personales o institucionales por obtener el control de los órganos gubernativos y administrativos que permitieran poner a salvo o mejorar los intereses económicos, bien de los concejos, bien de la aristocracia o de las oligarquías municipales, así como los inevitables conflictos y tensiones que se generaron ante la lucha de intereses respectivos.

Esas disputas incesantes permiten constatar el anhelo permanente de muchos municipios por alcanzar las mayores cotas de autonomía posibles, especialmente con respecto a la cabeza de la Comunidad. Por tanto, hubiera sido deseable contar con más estudios específicos sobre las instituciones comunitarias, pero por desgracia, y a excepción de trabajos como los de Mosácula<sup>8</sup>, que analiza exhaustivamente el papel de los regidores segovianos en algo más de un siglo de la Edad Moderna, o los de Asenjo González y Martínez Moro sobre la Ciudad y la Tierra en época medieval, todavía no se conoce de forma profunda la participación de los regidores de la Ciudad de Segovia en los asuntos de la Comunidad, para lo que se antoja imprescindible la consulta sistemática de los libros de Actas del Ayuntamiento de Segovia durante el Antiguo Régimen y el siglo XIX.

Por ende, y para compensar esta última limitación, ha sido fundamental el vaciado de los acuerdos contenidos en los 16 libros de las Actas de la Tierra del ACTSg, junto a la

---

<sup>8</sup> MOSÁCULA MARÍA, Francisco Javier: *Caracterización económica y social de una élite en el poder: los regidores de la ciudad de Segovia, 1556-1665*, (Tesis doctoral inédita), UNED, 2002.

consulta de numerosos protocolos notariales del AHPSg; de todos los acuerdos posibles de los libros de Actas del Ayuntamiento de Segovia del AMSg, entre los años 1720 y 1894, relacionados cronológicamente con las vicisitudes reflejadas en las Actas de la Tierra; alguna otra documentación dispersa en estos tres archivos en forma de pleitos, concordias, cuentas, ordenanzas, etc.; y la de, lamentablemente por su escasez, varios archivos municipales en localidades rurales segovianas<sup>9</sup>, pero destacando por encima de todas ellas la primera, pues las Actas de la Tierra no solo expresan el discurrir institucional del mundo rural durante siglos, sino que sobresalen por su integridad documental sin vacíos significativos, y un fiel reflejo de las relaciones entre las dos instituciones comunitarias, la Ciudad y la Tierra.

La segunda parte de ese tercer capítulo se centra en las facetas económicas de los organismos de la Ciudad y la Tierra, la presión fiscal a la que eran sometidos, una somera descripción de la organización productiva de la Comunidad, y las intervenciones realizadas para mejorar el transporte de personas y mercancías. Documentalmente, las series se repiten con lo expuesto anteriormente para este capítulo, pero añadiendo otros documentos de excepcional interés como son las numerosas ordenanzas que regulaban aspectos económicos, fiscales, industriales, etc.

El cuarto apartado continúa con aspectos institucionales, pues analiza el proceso disgregador durante los siglos de la Edad Moderna ante los factores endógenos y exógenos que atacaron la Comunidad, y en especial sus patrimonios públicos, de la misma manera que la evaluación de las diferentes reacciones institucionales a las transformaciones a que fueron sometidas la Ciudad y la Tierra. En ese aspecto, para lograr

---

<sup>9</sup> En ese sentido, resulta del todo pertinente poner en valor la documentación, conservación y difusión de algunos archivos municipales o parroquiales segovianos como los de Aldea Real, Cantimpalos, Escarabajosa de Cabezas o Valverde del Majano.

el control directo de las aldeas fue imprescindible proveerse de los pertinentes oficios concejiles, materia de enorme complejidad desde la Edad Media, que no tuvo solución de continuidad en los siglos modernos, ante la diversidad de las fórmulas locales de representatividad, propiciada por el derecho consuetudinario<sup>10</sup>.

La base documental de este epígrafe está recogida en un artículo sobre la reorganización de la Comunidad tras las ventas jurisdiccionales del siglo XVII, a partir de las propias Actas de la Tierra citadas, los Libros de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia, una serie de concordias entre la Comunidad y las villas eximidas y fondos diversos del Archivo General de Simancas (AGS)<sup>11</sup>. Igualmente, las exenciones jurisdiccionales vertebran el epígrafe que finaliza con otros efectos sobre el patrimonio comunitario, no sin antes analizar la resistencia segoviana a los intentos enajenadores y la configuración que presentó la Comunidad tras diferentes concordias con los lugares emancipadas en la Edad Moderna, los cuales, en su gran mayoría, permanecieron dentro del ámbito comunitario en relación con el uso y disfrute de los bienes comunes.

A continuación, el quinto capítulo resulta central en esta tesis al vertebrar la investigación con un estudio de la extensión de los patrimonios públicos en la Comunidad a mediados del siglo XVIII, a la par que por el desglose por usos y aprovechamientos de los diferentes sexmos. Además, se establecen marcos comparativos con otras entidades similares,

---

<sup>10</sup> Aunque no hay excesivas referencias en la Comunidad segoviana, parece ser que en Castilla las tensiones fueron menos frecuentes en los lugares de realengo en contraste con los de señorío, sobre todo en aquellas villas que lograban la exención jurisdiccional en la Edad Moderna, ya que esas villas gozaron de una independencia incondicional en la designación de sus cargos municipales frente a los sistemas representativos más complejos de los dominios señoriales. Además, como en muchas otras latitudes, la privatización de los oficios de los concejos condujo en gran medida al monopolio por las oligarquías y su transformación en simples negocios cuyo destino principal fue servir a los intereses de las elites opulentas de cada localidad, poniéndose de manifiesto una corrupción endémica y el consiguiente anquilosamiento de la participación política de los vecinos en los concejos. MAGAN, Juan Manuel: "Dependencia jurisdiccional del municipio castellano moderno", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Hª Moderna*, t.V, 1992, pp. 316-319.

<sup>11</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: "La reorganización de la comunidad de ciudad y tierra de Segovia durante la Edad Moderna. Las ventas de lugares en el siglo XVII", *Studia historica. Historia moderna*, Vol. 38, N° 2, 2016.

especialmente con la Universidad de la Tierra de Soria, y a partir de la cuantificación de los bienes patrimoniales plasmados en el *Catastro de Ensenada*, se proporcionan una serie de gráficos y cuadros estadísticos que reflejan la distribución, aprovechamientos, similitudes, diferencias, características, etc., de los recursos públicos agrupados en los sexmos en torno a dos variables fundamentales: superficie y valor económico, cuya síntesis permite evaluar las dimensiones de los patrimonios comunitarios, así como sus peculiaridades, distribuciones, etc., que posibilitan establecer la comparación en el siguiente capítulo con lo sucedido en la Desamortización.

Por ello, ha sido necesario penetrar en los aspectos cuantitativos y presentar la radiografía a través de la consulta y el vaciado sistemático de las Respuestas Generales del *Catastro de Ensenada* y los *Libros de lo Real*. En el primer caso la consulta se ha realizado a través del Portal de Archivos Españoles (PARES); mientras que los fondos del segundo se encuentran depositados en el AHPSg, a los que es necesario añadir un tomo de excepcional importancia: el *Libro de lo Real* de los Comunes y Alijares de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia depositado en el ACTSg.

El sexto epígrafe expone, por un lado, la transformación institucional en la fase final del modelo del Antiguo Régimen, a la par que su disolución y posterior transformación a lo largo del siglo XIX. En el primer caso con la Junta de Investigación y Administración de bienes de la extinguida Comunidad, y, en el segundo, con la nueva configuración de la Comunidad. Aparte de eso, se analizan los efectos que tuvo el Régimen Liberal sobre la Comunidad, cuyo principal acontecimiento es el proceso desamortizador que finiquitó el modelo del Antiguo Régimen.

Hay un nivel institucional con unas fuentes concretas, y otro sobre los patrimonios, que obedece a otros recursos metodológicos, pues se recoge el proceso de disolución de la



Comunidad atendiendo a los aspectos jurídicos, ideológicos, fiscales, sociales y económicos que llevaron a tal fin. Igualmente se analiza la transformación en la Junta de Investigación citada y las vicisitudes del proceso desamortizador, pero, sobre todo, se examina la ingente merma del paradigma comunitario segoviano por excelencia, su patrimonio común, al igual que intentar conocer quiénes fueron los beneficiarios con las adquisiciones en las subastas.

Para lograr el objetivo de este capítulo ha sido necesario recurrir a los fondos de la biblioteca del Ministerio de Hacienda, que ofrece en su página web la posibilidad de consultar los Boletines de Ventas de Bienes Nacionales (BOVN) de los bienes de mayor cuantía que salían a subasta durante los procesos desamortizadores no solo en la provincia donde se ubicaban sino también en la capital del reino<sup>12</sup>.

El Archivo de la Diputación Provincial de Segovia (ADPSg) es el depositario de los suplementos de boletines provinciales que anunciaban las ventas en la provincia liberal, pero su localización es más sencilla a partir de la web de Prensa Histórica, seleccionando aquellos impresos desde 1855. En ellos aparecen las fincas agrupadas por procedencia y en el lugar donde se encontraban con un resumen de lo expuesto en los expedientes de ventas<sup>13</sup>.

Este último archivo citado tendría que conservar también las memorias de las solicitudes a las excepciones presentadas ante las ventas, ya fueran montes, dehesas boyales, etc., durante la desamortización de Madoz, puesto que, con la desaparición institucional de la Comunidad, fueron los municipios los que elevaron sus peticiones a las Diputaciones Provinciales que las canalizaron a los organismos ministeriales competentes en la materia.

---

<sup>12</sup> La búsqueda de ellos y su correspondiente descarga se realizan en este enlace: [http://bibliotecacentral.meh.es/search\\*spl/#](http://bibliotecacentral.meh.es/search*spl/#) (1 de noviembre de 2017).

<sup>13</sup> <http://prensahistorica.mcu.es/es/consulta/busqueda.cmd> (1 de noviembre de 2017).

Lamentablemente los fondos del ADPSg han sufrido diversos incendios, que, en el caso del año 1977, mermaron de forma notable gran parte de la documentación almacenada que hacía referencia al proceso desamortizador.

El Archivo Histórico Nacional (AHN) contiene fondos documentales muy variados que conviene describir de manera un tanto específica. De esa forma, resulta imprescindible la utilización de los instrumentos de descripción de los Fondos Contemporáneos que conducen a la información que se busca. Por un lado, en el inventario EE-9 se reflejan los Libros de Registro de Ventas de Bienes Nacionales de toda la geografía española, mientras que las ventas de los pueblos de la Comunidad situados en la actual provincia de Madrid están en los libros L.4236 al L.4239; los de Segovia van del L.4266 al L.4268; y las de Ávila en el L.4181 y el L.4182. La información de estos libros resulta fundamental por su complementariedad porque, si bien es cierto que no son tan explícitos como los datos de los expedientes, sí sirven para contrastar la veracidad de lo reflejado en estos últimos y la presencia de posibles errores. Igualmente, ante la ausencia de expedientes por los motivos que sean, gracias a la lectura de los boletines de ventas y estos libros se puede inferir la mayoría de los datos que incumben en este tipo de investigaciones.

El inventario F-3 del AHN relaciona los legajos que contienen los expedientes de venta de las poblaciones ubicadas en los sexmos al sur de la Sierra de Guadarrama, en la actual Comunidad Autónoma de Madrid, yendo del 1436 al 1510. No obstante, en la gran mayoría de ellos se cita que faltan numerosos expedientes e incluso algunos se encuentran en bastante mal estado, probablemente por haber estado depositados en lugares con mucha humedad.

Es cierto que hay otros inventarios del AHN que pueden proporcionar información relevante para investigaciones diversas que analicen ventas de bienes eclesiásticos o cualquier otro mencionado anteriormente, así como libros de registros de quiebras, censos, hipotecas, etc., pero como se puede comprender, están fuera del alcance que pretende esta investigación.

En los fondos de Justicia y de la Delegación de Hacienda del AHPSg se encuentran los expedientes de ventas de las poblaciones de la Comunidad al norte del Sistema Central en la actual provincia de Segovia. En el primer caso se extienden del J-105 al J-4317, mientras que en el segundo van del DH-1486 al DH-2723, si bien existe un índice topográfico por localidades que facilita su búsqueda.

El Archivo Histórico Provincial de Ávila (AHPAv) contiene prácticamente las mismas series documentales que su homólogo segoviano excepto que el volumen de expedientes es mucho menor al ser muy pocos los municipios a consultar: Aldeavieja, Maello y Peguerinos. No obstante, al no aparecer entre sus expedientes los fondos de la Comunidad, se ha optado por tomar la información que proporcionan los BOVN y los Libros de Registro de Ventas de Bienes Nacionales del AHN.

Por último, en el AMSg se encuentran también los diferentes censos del siglo XIX que proporcionan datos fundamentales sobre la posición económica y social de los compradores de bienes nacionales, aunque esta información ha sido cotejada con la disponible en el Archivo Histórico del Banco de España (AHBE) que proporciona referencias no solo para los compradores segovianos, sino los de cualquier otra localidad

y que en el caso de las poblaciones madrileñas queda recogida en la tesis de Moreno Ballesteros sobre la desamortización de Madoz en Madrid<sup>14</sup>.

Resumiendo, para lograr los objetivos de esta tesis se han utilizado dos tipos de herramientas principales. La primera de ellas la forma el estado de la cuestión mencionado, es decir, todo lo conocido sobre el tema, las obras que orientan y generan ideas para aplicar, discutir y enriquecer los postulados de este trabajo sobre la particularidad segoviana y sobre otros casos comparables, mientras que la segunda herramienta la constituyen la citada documentación patrimonial, jurídica, normativa, contable, etc., siendo las fuentes más importantes la obra encargada por el marqués de la Ensenada, los expedientes de desamortización y las Actas de la Tierra, pero también los fondos diversos de los distintos archivos que aportan datos económicos e institucionales sobre la Comunidad en relación con las elecciones de cargos, cuentas, ordenanzas, pleitos, concordias, contratos, etc., fuentes que, especialmente el *Catastro*, van a ser sometidas a una crítica pormenorizada más que pertinente, por los errores y discrepancias que reflejan.

Por consiguiente, el hilo conductor en el desarrollo del trabajo va a ser la evolución de los patrimonios públicos en el ámbito comunitario, ya que forman la espina dorsal de la articulación del territorio y buena parte de la lógica que subyace en las relaciones entre grupos sociales e instituciones. Así, el desarrollo de dichos patrimonios está estrechamente relacionado con el marco jurídico político en que se desarrolló la Comunidad, debiendo tenerse en cuenta cómo se estructuró jurídicamente la misma en esos siglos, pues ese marco articuló las distintas instituciones comunitarias y su evolución, lo que permitirá comprender los problemas que se suscitaron con las enajenaciones jurisdiccionales o el posterior corte que supuso la desamortización, completando el

---

<sup>14</sup> MORENO BALLESTEROS, Vicente: *La desamortización de Madoz en Madrid: capital y provincia (1855-1894)*, (Tesis doctoral inédita), UCM, 2015.

esquema con el marco geográfico de la Comunidad, y con las tendencias que tuvo la población a lo largo del período estudiado.

Pero el establecimiento de la cronología mencionada y el análisis de la información, observando la importancia relativa de los mismos en el marco de la extensión comunitaria, no quiere decir que los datos de mediados del siglo XVIII fueran el reflejo de una estabilidad de los patrimonios a lo largo del Antiguo Régimen. La Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia estuvo sometida desde los siglos medievales a unas dinámicas sobre los bienes públicos que variaron notablemente su extensión debido a factores económicos, sociales y político-jurisdiccionales. En virtud de ello, este trabajo no puede ser ajeno a dichas circunstancias, motivo por el que no solo se ha profundizado en los aspectos institucionales y jurídicos desde la formación de la Comunidad, señalando el juego de intereses de cada ámbito, sino también las variaciones sobre ese marco en las peculiaridades territoriales, en especial con los procesos que llevaron a la enajenación jurisdiccional de lugares comunitarios durante este período.

De todo lo anterior se observa que el carácter multidisciplinar de este trabajo abarca aspectos geográficos, jurídicos, económicos, administrativos, históricos e incluso sociológicos. Por consiguiente, el método comparativo es el elegido a nivel metodológico en esta investigación, utilizando de manera sistemática las observaciones extraídas para la Comunidad de Segovia y las de otros subsistemas similares que permitan examinar las analogías y desigualdades, a la par que analizar los fundamentos de estas, en especial con el equivalente más completo por el momento, el de Pérez Romero para la Tierra de Soria.

A lo largo de estas páginas se presenta la hipótesis, no solo de las tensiones institucionales entre la Ciudad y la Tierra por sus diversos intereses y espacios de influencia, sino de las sucesivas transformaciones que han dado lugar a la actual configuración de la Comunidad

y sus patrimonios públicos, todo ello, a pesar de la enorme fuerza de la revolución liberal y sus ideas sobre la llamada propiedad perfecta, ya que la Comunidad, como institución casi milenaria, tenía unas raíces muy profundas que evitaron su desaparición. Estas raíces, principalmente el patrimonio público comunitario, ya habían resistido las acometidas disgregadoras de las ventas jurisdiccionales de los Austrias y permitieron, a pesar de las talas desamortizadoras, desarrollar nuevos brotes que dieron lugar al renacimiento de la institución a finales del siglo XIX. La Comunidad no solo disponía de intereses patrimoniales directos, sino que era la salvaguardia de los recursos públicos en sus límites, ejerciendo una suerte de elemento de cohesión entre sus partes, por lo que el trabajo de esta tesis le proporciona una importancia añadida, pues trata de transmitir conocimientos que tienen repercusión en instituciones vivas para que estas puedan tener referencias pretéritas sobre posibles decisiones y actuaciones.

## **2. Características geográficas y evolución de la población en el territorio de la Comunidad**

El propósito de este capítulo es resaltar la importancia de los aspectos geográficos comunitarios y su evolución demográfica. Por ello, es preciso recalcar la influencia e interrelación del medio físico con la población, pues si en el primer caso se vieron afectados los usos y aprovechamientos campesinos, fundamentalmente notorios en la presión sobre los bienes comunitarios; en el segundo lo fueron las dinámicas poblacionales que no solo impactaron en los usos y aprovechamientos, sino que lo hicieron también a la hora de resolver tensiones en momentos de crisis.

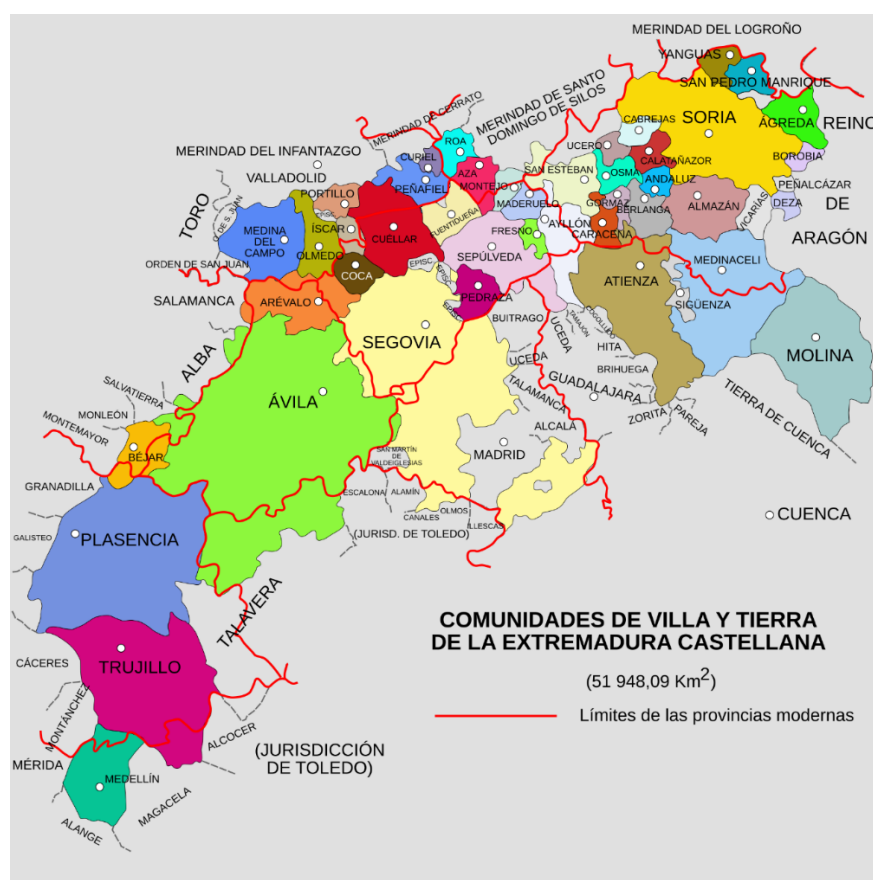
Además, las permanencias del medio físico sobre el que se asienta la Comunidad no solo ofrecen datos descriptivos, sino que proporcionan un panorama de relaciones entre la geografía, el paisaje y las alteraciones producidas por el ser humano. En ese sentido, y atendiendo a su tipología y perfil geográfico, hay que comenzar subrayando la existencia de dos grandes áreas, la primera en la que dominan los paisajes de llanura, y en la segunda, las zonas montañosas. A diferencia de montes y sierras, la llanura es el paisaje más humanizado, colonizado y densamente poblado, orientado hacia la preponderancia del cultivo de sembradura, otras actividades complementarias como el viñedo, y la cría de ganado estante y de labor.

Por su parte, en el paisaje de la montaña y el piedemonte, condicionados por el clima, los aprovechamientos estaban más escorados a la búsqueda de los rendimientos que proporcionaban praderas, montes y baldíos, es decir, con una mayor dedicación a las actividades pecuarias y a la utilización de recursos silvícolas. Puede que montes y montañas constituyeran una barrera física, pero a la vez, eran elementos de conexión, residiendo ahí uno de los elementos que vincula el paisaje con las actividades económicas y la evolución demográfica, pues las variaciones estacionales han propiciado los aprovechamientos para el ganado trashumante, pero también para el trasterminante que recorría distancias relativamente cortas a la hora de obtener pastos. En las zonas serranas,



la abundancia de agua y pastos para el ganado propiciaron la instalación de lavaderos y esquilos que constituyeron el germen de una actividad textil que se expandió en el siglo XVI<sup>1</sup>. Por ejemplo, en relación con esa mayor disponibilidad de agua, temperaturas más frescas e industrias de los tejidos, hay que mencionar algunos cultivos específicos como el lino, más copioso en los sexmos serranos frente a las parameras más cerealistas como se observa en el *Catastro de Ensenada*<sup>2</sup>.

**Mapa 1. Comunidades de Ciudad o Villa y Tierra de la Extremadura castellana en la Baja Edad Media.**



Fuente: MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *op. cit.*, p. 11;

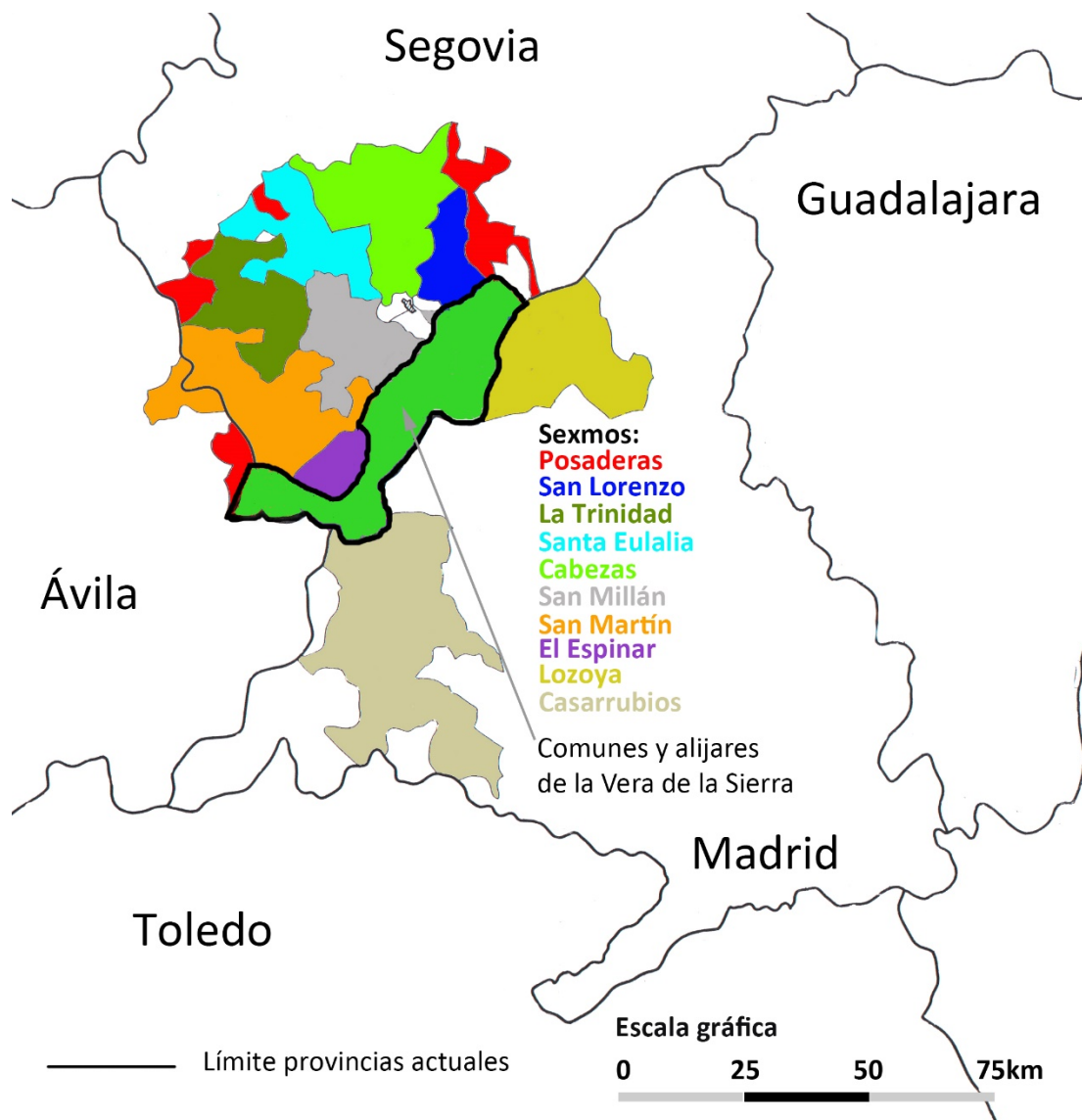
[https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Comunidades\\_de\\_Villa\\_y\\_Tierra.svg](https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Comunidades_de_Villa_y_Tierra.svg) (16 de agosto de 2020).

<sup>1</sup> A excepción de uno en Mozoncillo, en el siglo XVIII, el resto de los esquilos y lavaderos de la Comunidad se encontraban en las inmediaciones de la Cañada de la Vera de la Sierra. Ver GARCÍA SANZ, Ángel: *Antiguos esquilos y lavaderos de lana en Segovia*, Segovia, Real Academia de Historia y Arte de San Quirce, 2001, p. 26.

<sup>2</sup> Así lo recoge el *Catastro de Ensenada* en el sexmo de Casarrubios, pues en todos sus lugares había linares excepto en Aldea del Fresno, Navalcarnero, Perales de Milla, Sevilla la Nueva y Villanueva de la Cañada, precisamente, los más alejados de la Sierra. Por ejemplo, en el lugar de Colmenar del Arroyo, de un total de las aproximadamente 4.262 fanegas que tenía el término, 41 eran de linares de regadío de primera calidad y 14 de segunda, cantidad reducida, pero significativamente mayor que las 12 de huertos, AGS\_CE\_RG\_L546\_043.jpg. Por su parte, en el sexmo de San Lorenzo aparecen pozas de lino en la mitad de sus poblaciones mientras que en el de Posaderas figuran La Cuesta, Pelayos del Arroyo y Sotosalbos, y en el caso del sexmo de Lozoya, los lugares al completo disponían de ellas.

Pero la importancia de las características geográficas no se limita a una mera descripción y a la incidencia que pudo tener en la organización institucional. Comprender las peculiaridades del medio físico y humano permiten captar de forma más efectiva el patrimonio público comunitario y la disolución de este en el período desamortizador, pues, mientras en los sexmos de la Campiña segoviana los terrenos subastados se caracterizaron por un ser de un tamaño relativamente pequeño, los predios serranos fueron significativamente mayores en extensión.

Mapa 2. Distribución superficial por sexmos de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia desde finales del siglo XV.



Fuente: Elaboración propia a partir de los mapas del INE y el *Catastro de Ensenada*.

El territorio comunitario segoviano quedaba limitado al oeste por las Comunidades de Ávila y Arévalo; al norte por las de Coca, Cuéllar y Sepúlveda; y al sur y este por las Tierras de Buitrago, Uceda, Talamanca, Madrid, y algunas del reino de Toledo como puede apreciarse en los mapas 1 y 2, observándose en este último un elemento con entidad propia diferenciada de los sexmos, la zona sombreada de comunes y alijares, algunos de los patrimonios comunes por excelencia de la Comunidad. Esa demarcación constituye uno de los valores añadidos de esta tesis, pues durante el Antiguo Régimen mantuvo una identidad singular hasta su desaparición en el siglo XIX sin adscribirse a ningún término municipal, y que merece un estudio detallado.

Según el *Catastro*, y sin grandes alteraciones desde el inicio de la Edad Moderna, la Comunidad segoviana ocupaba, aproximadamente, a mediados del siglo XVIII, unos 2.777,8 km<sup>2</sup>, frente a los 3.848,3 que se contabilizan en la actualidad<sup>3</sup>. Esa superficie estaba distribuida entre los comunes y alijares y las diez divisiones administrativas citadas, los sexmos, los cuales comprendían los 132 municipios que se observan en el Anexo IV. En esa relación de poblaciones del siglo XVI van incluidas algunas adegañas o barrios dependientes de los municipios que, en algunos casos, más tarde fueron emancipadas, al igual que otros núcleos rurales despoblados o anexionados a lugares cercanos con el paso del tiempo.

Con la información del *Catastro de Ensenada* se pueden analizar las características de la vegetación y de los aprovechamientos, cuya variedad permite interpretar espacios y realidades cambiantes y enlazar el medio físico con el humano, lo que sirve para establecer un hilo conductor entre la geografía y la evolución demográfica, especialmente

---

<sup>3</sup> Para contabilizar la superficie actual se han utilizado los datos proporcionados por el MINHAP en la siguiente web: [http://www.seat.mpr.gob.es/portal/areas/politica\\_local/coop\\_econom\\_local\\_estado\\_fondos\\_europeos/eiel/Informaci-n-estadistica/Banco-de-Datos-Locales.html](http://www.seat.mpr.gob.es/portal/areas/politica_local/coop_econom_local_estado_fondos_europeos/eiel/Informaci-n-estadistica/Banco-de-Datos-Locales.html) (1 de noviembre de 2017).

en el marco del poblamiento a largo plazo en un doble sentido: para hablar de la población y su dinámica, pero también para analizar la articulación del territorio, pues el paisaje evolucionó por el impacto de la población, siendo la repoblación el motor que proporcionó la base de la localización de las entidades que formaron parte de la Comunidad. De esa forma, se dio un poblamiento más concentrado o disperso, según las condiciones geográficas y de algunos elementos de carácter social. Así, se pueden hacer distinciones en cuanto a la densidad poblacional que proporcionan las evidencias que muestran las diferencias en los usos y los rendimientos, las cuales permiten a un territorio sostener una mayor o menor población.

Se va a comprobar que el punto de inflexión más importante a nivel paisajístico en la Comunidad se produjo con la llegada de un nuevo modelo de inspiración liberal que reclamaba más terrenos a roturar, proporcionados por el proceso desamortizador, influyendo por tanto en una serie de transformaciones que afectaron especialmente a la titularidad del patrimonio público.

## **2.1. El medio natural y el paisaje rural segoviano**

Ya se ha citado que la Comunidad segoviana se extendía a norte y sur de su característica geográfica más relevante, la Sierra de Guadarrama. En consecuencia, se puede considerar esa parte del Sistema Central como el eje vertebrador físico de la Comunidad. Dicha cadena montañosa no establece diferencias nítidas a niveles litológico y geomorfológico en sus laderas septentrional y meridional, por lo que los paisajes, las especies vegetales e incluso la toponimia, se repiten, o al menos se asemejan copiosamente, en las dos vertientes. Igualmente, la climatología y la red hidrográfica son bastante parecidas, lo que sin duda facilitó el establecimiento de los repobladores segovianos en los siglos XII y

XIII, al poder continuar sin grandes diferencias las actividades agrícolas y ganaderas en los sexmos de *allende la Sierra*<sup>4</sup>.

La constitución geomorfológica de la Comunidad comenzó hace unos 300 millones de años, a finales de la Era Primaria, cuando el actual suelo peninsular era una especie de archipiélago rodeado por el conocido como Mar de Tethys. Más tarde, en la Era Secundaria, se produjeron movimientos ascendentes y descendentes que hicieron que los lechos marinos se convirtieran en depósitos de sedimentos calizos y arenosos, siendo muestra de ello algunos de los fósiles encontrados en la geografía segoviana<sup>5</sup>.

Finalizando el Cretácico Superior, aproximadamente hace 65 millones de años, las aguas marinas descendieron de nivel y cinco millones de años más tarde, en el Cenozoico, las placas tectónicas de los continentes europeo y africano se fueron acercando de manera progresiva durante el Oligoceno-Mioceno inferior. Fruto de esa aproximación apareció el Sistema Central, surgido en la orogenia alpina de la Era Terciaria, que sirve también de divisoria de dos grandes cuencas fluviales, la del Duero en la zona septentrional, y la del Tajo, en la meridional, siendo una parte de la cordillera la citada Sierra de Guadarrama, la cual es limítrofe al este con Somosierra y la sierra de Ayllón, y al oeste con la de Gredos<sup>6</sup>.

La longitud de la Sierra de Guadarrama, incluyendo la de Malagón y el ramal montañoso de Cuerda Larga, es aproximadamente de unos 80 km en dirección NE-SO, mientras que su anchura abarca unos 25 km, llegando varias de sus cumbres a superar los 2.000 metros de altura como son Peñalara, Cabeza de Hierro, Guarramillas o Montón de Trigo. De la

---

<sup>4</sup> VEGAS SALAMANCA, Juana: “Rocas y paisajes desde *aguende* Sierra hasta *allende* Sierra” en *La Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia: diez siglos de existencia*, Segovia, Taller imagen, 2013, p.14.

<sup>5</sup> VV.AA.: *Historia de Segovia*, Segovia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, 1987, p. 12.

<sup>6</sup> *Ídem*, pp. 15-27; INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA: *Mapa hidrogeológico de España. Escala 1: 200.000*, Madrid, Geotem, 1991, pp. 7-10.

misma forma, a consecuencia de las presiones de las placas terrestres, surgió el macizo de Santa María la Real de Nieva, a unos 20 km al NO del Sistema Central en los sexmos de Santa Olalla y Trinidad. Posteriormente, en este macizo, como en la Sierra de Guadarrama y en los piedemontes y parameras, se iban sucediendo etapas erosivas, con lo que las cubetas sedimentarias se fueron rellenando, iniciándose en la época cuaternaria la formación de valles con el encajonamiento de los diversos ríos<sup>7</sup>, constituyendo dichas cubetas las mayores porciones superficiales de los sexmos de la mencionada Campiña de Segovia en la que el cultivo del cereal ha sido el elemento predominante de la agricultura segoviana, como se podrá comprobar en el apartado referente a la radiografía patrimonial de la Comunidad.

Por su parte, y a diferencia de la vertiente septentrional de la Sierra, las altitudes en el sexmo de Casarrubios son menos destacadas y decrecientes en dirección SE, predominando los cerros alternos con lomas entre algunos valles fluviales perpendiculares a las alineaciones montañosas que dan lugar a las denominadas rampas, cuyos ejemplos más significativos son las de Chapinería, El Escorial, Navalagamella o Valdemorillo, situadas a una altitud media inferior de unos 300 metros en relación con los sexmos del norte<sup>8</sup>.

El paisaje serrano constituye una sucesión de bloques individualizados, algunos de ellos elevados, los *horts*, y otros deprimidos en comparación, las fosas. Por ejemplo, el *hort* de Peñalara, la máxima altura de la Sierra de Guadarrama con 2.428 metros está separado de los de la Atalaya, con 1.600 metros, y Matabueyes, de 1.485 metros, por dos depresiones o fosas por las que discurren respectivamente los ríos Cambrones y Eresma, también llamado este último Valsaín, los cuales confluyen en el Real Sitio de San Ildefonso, caso

---

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, pp. 27-30.

semejante al del Lozoya en el valle homónimo de la parte meridional del Sistema Central<sup>9</sup>. Es decir, esas fracturas contribuyeron a establecer una especie de red de pasajes naturales longitudinales que condicionaron el transporte, el poblamiento y el cultivo en unas zonas de elevada hipsometría<sup>10</sup>.

Las cumbres de la Sierra de Guadarrama se muestran poco abruptas, más bien planas, como puede apreciarse en la laguna de origen glaciar del citado Peñalara, y en la Mujer Muerta, constituyendo una excepción la crestería de Siete Picos, de 2.138 metros de altitud, cumbre que parece que pudo recibir el nombre de Sierra del Dragón por parte musulmana. En sus inmediaciones se encuentra uno de los pasos más habituales empleado por parte de la población segoviana para atravesar el Sistema Central, el Puerto de la Fuenfría, utilizado como lugar de paso desde época romana. Próximos a este puerto se localizan los del Alto del León en Guadarrama y el de Malagosto, que parte de Sotosalbos y cuyo tránsito aparece en el *Libro del Buen Amor* del Arcipreste de Hita<sup>11</sup>.

Por otro lado, las características geomorfológicas de la Comunidad influyen decisivamente en los aspectos climáticos, pues las estribaciones montañosas reciben una mayor pluviosidad, en gran medida en forma de nieve, que incide en la formación de reservas hídricas y en los acuíferos. Igualmente, la mayor altitud de la Sierra hace que el clima en el período estival sea más suave que en el resto de los terrenos comunitarios, clima que, con ligeras variaciones, es similar, aunque no idéntico, tanto en los sexmos de *allende* la Sierra como en los de *aquende*, por lo que la cobertura edáfica hace que las

---

<sup>9</sup> VV.AA.: *op. cit.*, pp. 13-14.

<sup>10</sup> MADRAZO MADRAZO, Santos: *El sistema de transportes en España, 1750-1850*. Vol. I, Madrid, Turner D. L., pp. 21-24.

<sup>11</sup> VV.AA.: *op. cit.*, p. 14. A ellos habría que sumar el de Peguerinos en la denominada Vía del Esparto y el de Peña Quemada, una de las posibilidades que se barajan para la vía del *Ravenate Complutum-Coca* junto con el de Malagosto, el del León y el de Somosierra. VAQUERO CHINARRO, Benjamín y RUBIO FUENTES, María José: “Condicionamientos geográficos de las comunicaciones entre mesetas en época romana: El Sistema Central”, en CRIADO DEL VAL, Manuel: *Caminería Hispánica, Tomo I, Caminería Física*, Guadalajara, AAHCE, 1993, p. 63.

especies vegetales sean semejantes a ambos lados del Sistema Central, es decir, vegetación de tipo mediterráneo en los piedemontes; especies caducifolias en algunas zonas de transición a los bosques de coníferas más elevados; y matorrales, césped y pequeñas plantas en cotas más altas. No obstante, el anhelo a lo largo de los siglos por obtener mayores superficies de pastos para el ganado ha tenido como consecuencia algunas deforestaciones, especialmente en el sexmo de Casarrubios<sup>12</sup>.

El citado piedemonte es una zona que se sitúa entre los 1.200 y 1.300 metros en la zona septentrional de la Comunidad, y entre 800 y 900 metros en la meridional, constituyendo rampas de erosión inclinadas que sirven de nexo entre el Sistema Central y las campiñas y llanos de las cuencas del Duero y del Tajo. Los materiales que lo conforman son muy variados: granitos y gneis en las zonas de enlace, y calizas y areniscas en casos como las cuencas de los ríos citados anteriormente. Su vegetación responde a los condicionantes impuestos por la posición respecto a las cumbres y por los suelos, localizándose de forma dispersa y principal, pinares, robledales y encinares, pero también árboles de ribera y especies arbustivas en las zonas de contacto con el llano meseteño: fresnos, chopos, sauces, olmos, majuelos, endrinos, zarzas o escaramujos, no debiendo olvidar que el piedemonte es la zona micológica por excelencia<sup>13</sup>.

En las inmediaciones de la Sierra, el régimen de lluvias y las variaciones térmicas estacionales hacen que el terreno, a nivel económico con una producción minera realmente escasa, apenas sea apto para el cultivo del cereal, pero sí un territorio con importantes recursos forestales. No obstante, esas condiciones limitadoras se convierten en excelentes factores para el establecimiento de las actividades pecuarias desde épocas

---

<sup>12</sup> VEGAS SALAMANCA, Juana: *op. cit.*, pp. 26-31.

<sup>13</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, pp. 28-30; VV.AA.: *op. cit.*, p.15,



prehistóricas, como parecen evidenciar las esculturas de verracos, probablemente de origen pastoril<sup>14</sup>.

Mención aparte merecen las principales corrientes fluviales. Las más destacadas que surcan los sexmos meridionales son las del Cofio y el Lozoya, mientras que al norte del Sistema Central lo son las del Moros, el Pirón, el Voltoya y el Eresma, siendo este último paradigma de una larga aplicación para actividades industriales al utilizarlo como recurso hidráulico que permitía mover los diversos ingenios instalados en sus orillas, desde los molinos harineros a los batanes destinados a la industria pañera<sup>15</sup>, pasando por una de las más antiguas muestras de la arquitectura industrial en Europa, la Casa de Moneda diseñada por Juan de Herrera tras el mandato de Felipe II en 1583.

La mayoría de esos ríos pertenecen al régimen pluvial mediterráneo continental denominado simple, con un pico más elevado en su caudal entre los meses de abril y mayo por la aportación del agua procedente del deshielo en las zonas montañosas, y otro secundario en noviembre y diciembre, después del estiaje que se prolonga de julio a octubre. De ese modo, a su paso por la capital segoviana, el Eresma contabiliza de media 3,78 m<sup>3</sup>/seg., mientras que otros como el Lozoya pertenecen al régimen pluvio-nival en el que las lluvias tienen hegemonía sobre las nieves. Tanto en uno como en otro caso, su máximo caudal suele aparecer a finales del invierno y principios de la primavera, alargándose el estiaje hasta entrado el otoño con una irregularidad muy superior a otros

---

<sup>14</sup> VAQUERO CHINARRO, Benjamín y RUBIO FUENTES, María José: *op. cit.*, p. 53.

<sup>15</sup> ÁLVAREZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Isabel; RUIZ RUIZ, M<sup>a</sup> Alcázar y SOLER VALENCIA, Jorge: *La senda de los molinos. Patrimonio industrial del río Eresma*, Segovia, Ayuntamiento de Segovia, 2012. Más información sobre el patrimonio industrial segoviano en SOLER VALENCIA, Jorge Miguel: *Patrimonio industrial en Segovia: huellas de la antigua industria*, Segovia, Real Academia de Historia y Arte de San Quirce, 2014.

relativamente cercanos a los sistemas montañosos, como son, por ejemplo, los de la Cordillera Cantábrica<sup>16</sup>.

Las otras zonas características más notables de la geografía comunitaria, junto a la Sierra de Guadarrama, son las campiñas, comarcas surgidas en el Mioceno a partir del relleno de materiales detríticos de las Eras Terciaria y Cuaternaria. Constituyen un paisaje de superficies ligeramente onduladas en las que el cultivo del cereal es el gran protagonista. Su altitud media se sitúa entre los 700 y 900 metros, y, desde el piedemonte serrano hacia el norte, solo encuentran en el ámbito segoviano septentrional una ligera elevación formada por granitos, gneis y pizarras, el citado Macizo de Santa María la Real de Nieva<sup>17</sup>.

Tanto en la Campiña como en la Sierra la distribución de la vegetación está subordinada inicialmente a factores edafológicos, altitudinales, climáticos y del relieve, pero las características fitológicas obedecen también a intervenciones antrópicas. Así, el vocabulario serrano incluye términos como bardales, breñas, carrascales, cepedas, mohedas, montes huecos, rasos, sardonales, sierras, etc., que evidencian los diferentes aprovechamientos a que han sido sometidas y explotadas las zonas montuosas<sup>18</sup>.

En relación con el clima, hay que resaltar que este es, y fue, un factor tan relevante como el suelo para la producción agropecuaria y las condiciones normales de vida y desarrollo histórico, pues la Comunidad está íntegramente dentro del dominio climático denominado mediterráneo continentalizado, caracterizado por unos inviernos muy rigurosos y prolongados en el tiempo en comparación con unos veranos cortos en los que la sequía afecta de manera determinante los aprovechamientos agrarios. En la temporada estival el agente básico es el anticiclón de las Azores, mientras que los rigores invernales se deben

---

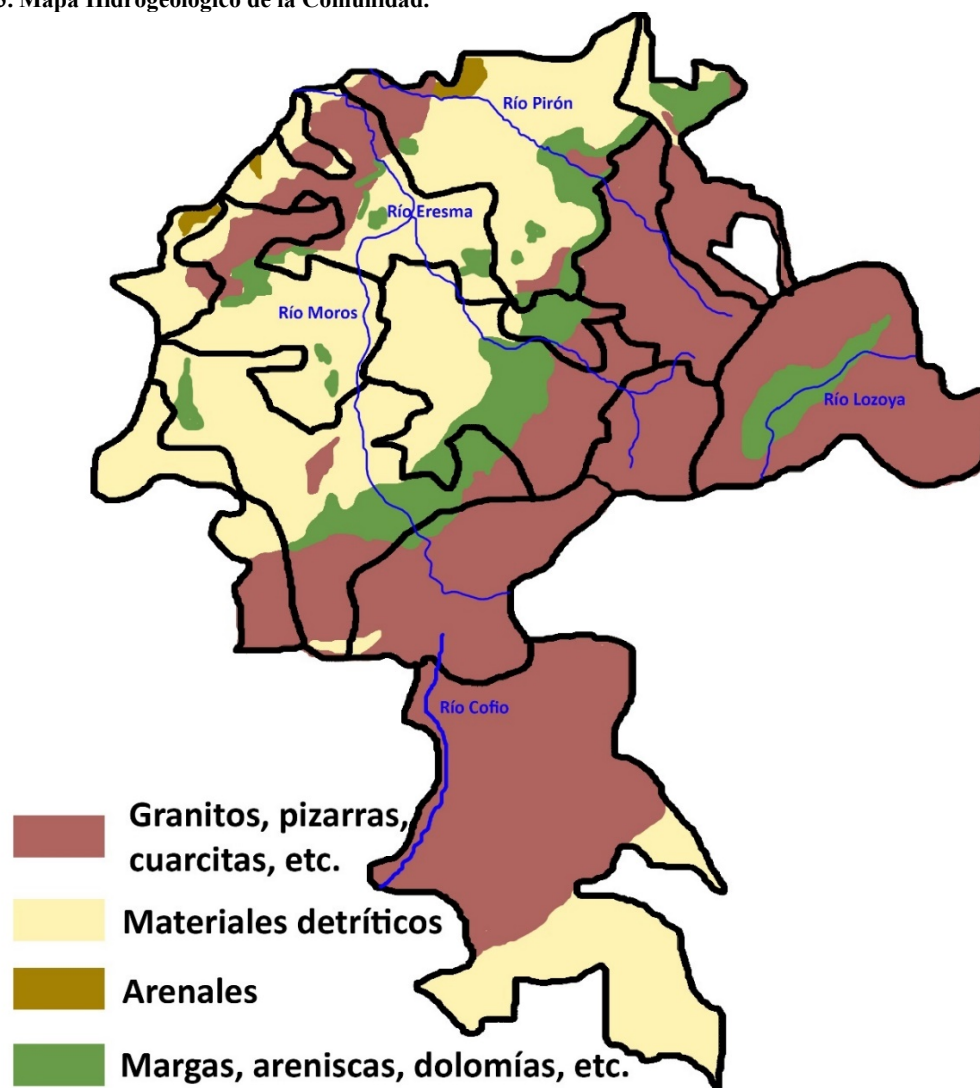
<sup>16</sup> FRANCO ALIAGA, Tomás: *Geografía física de España*, Madrid, UNED, 2003, pp. 226-232.

<sup>17</sup> VV.AA.: *op. cit.*, p. 15.

<sup>18</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, p. 12.

al Frente Polar, siendo la posición oscilante de ambos centros de acción sobre la Península Ibérica uno de los factores condicionantes del clima segoviano. Igualmente, la proximidad al Sistema Central afecta de forma significativa en algunos rasgos del clima, en especial el régimen pluvial, pues en verano se forman en sus inmediaciones tormentas por las bajas presiones debidas a las altas temperaturas. Algo similar ocurre en el resto de las estaciones, al actuar la cordillera como pantalla condensadora de humedad y la consiguiente formación de nubes y precipitaciones<sup>19</sup>.

Mapa 3. Mapa Hidrogeológico de la Comunidad.



Fuente: Elaboración propia a partir de INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA: *op. cit.*

<sup>19</sup> VV.AA.: *op. cit.*, pp. 18-19.

Todas las peculiaridades hídricas y geomorfológicas citadas pueden observarse de forma muy sintética en el mapa 3. En un intento de simplificar al máximo esas características no se han reflejado algunos ríos de menor entidad como el río Perales o el Milanillos, así como los numerosos arroyos que atraviesan la geografía segoviana.

Del mismo modo, y partiendo de las agrupaciones realizadas por el Instituto Tecnológico Geominero de España, se han reunido en una misma clasificación a materiales muy diversos como las dolomías, margas, yesos, calizas, utrillas y trías del Mesozoico y el Cretácico para facilitar la comprensión del mapa 3, al igual que tampoco se han expuesto los depósitos aluviales, terrazas y rañas, pues en la mayoría de los casos, están asociados a los principales cursos fluviales. No obstante, sí quedan plasmados los arenales, constituidos por capas de arena de hasta 20 metros con gran homometría y de cronología poco precisa en los que se encuentran acuíferos bastante extensos y de poco espesor que se conectan con los ríos cercanos, siendo aprovechados por pozos subterráneos de poca profundidad. Aunque proporcionalmente no son comparables a los arenales de las Comunidades de Coca o Cuéllar, estas zonas conforman parte de la conocida Tierra de Pinares.

El mismo mapa 3 podría servir para reflejar las isoyetas medias anuales, ya que las zonas serranas son las que recogen mayor número de precipitaciones. Sin embargo, esas lluvias y nevadas no conllevan abundante vegetación, pues los granitos y gneises predominantes, al ser muy impermeables, excepto en las zonas de erosión y fracturación, limitan la diversidad vegetal.

**Tabla 1. Clasificación de los suelos de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia.**

<i>Suelo</i>	<i>Características</i>
Tierra parda húmeda	Suelos ácidos, con abundantes restos de vegetales aún no descompuestos y con vegetación de brezal y pinos en las laderas montañosas
Tierra parda meridional sobre rocas ígneas	La que se encuentra en las faldas del Sistema Central. De poca profundidad, gran acidez, escasez en arcilla y abundantes materiales orgánicos. Apta para el aprovechamiento pecuario, pero también puede servir para cultivo de cereal, especialmente centeno, en las zonas más arcillosas; productos hortícolas; y lino
Suelos pardos calizos sobre material consolidado	Pobres en materia orgánica resultan aptos para el cultivo del cereal dependiendo del espesor edáfico. Localizados al sur del sexmo de San Martín
Suelos pardos no cálcicos	También escasos en materias orgánicas, abundan en las campiñas al sur del Duero y son las zonas cerealísticas más habituales
Tierra parda meridional sobre rocas metamórficas	Desarrollados a partir de los sustratos pizarrosos, se encuentran en las campiñas habituales del cultivo del cereal, aunque al no conservar bien la humedad su siembra no es tan efectiva como en otros tipos de suelo
Dunas y arenales	Más típicos en las zonas próximas a la Tierra de Pinares, siendo el lugar habitual para sembrar viñas

Fuente: GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo...*, pp. 21-22; DÍEZ HERRERO, Andrés y MARTÍN DUQUE, José Francisco: *Las raíces del paisaje. Condicionantes geológicos del territorio de Segovia*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2005.

Con todo ello, y a grandes rasgos, resulta pertinente y válida la clasificación de los suelos segovianos que hizo en su momento García Sanz a partir de la cartografía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), y que se ha completado con el trabajo de Díez Herrero y Martín Duque para obtener la tabla 1.

En otro orden de cosas, las zonas alejadas del Sistema Central tienen una media de precipitación anual que varía entre los 350 y los 600 milímetros, concentrada en primavera y otoño, mientras que las zonas montañosas por encima del piedemonte prolongan las características invernales con un aumento de las precipitaciones, fundamentalmente en forma de nieve. Así, el Real Sitio de San Ildefonso, a 1.191 metros

de altitud, tiene una temperatura media de 18,4°C en el mes más cálido y de 1,1°C en el mes más frío, llegando a los 884,7 mm anuales de precipitación, mientras que la capital, como la totalidad de las localidades de los sexmos septentrionales, se caracteriza por hallarse alejada de la influencia del Océano Atlántico y del Mar Mediterráneo, oscilando su temperatura media alrededor de los 11°C. El mes más frío en la ciudad es enero con unos 3,5°C de media, y julio el más caluroso con 21°C, siendo la precipitación total anual en la capital de unos 460 mm. Si los sexmos al norte del Sistema Central pertenecen al clima mediterráneo continentalizado de la Meseta Norte o Csb, según la clasificación climática de Köppen, los meridionales se engloban en el Csa, con una temperatura media superior a los 14°C, alcanzando en enero en las localidades más alejadas de las zonas montañosas, unos 6°C de media, y superando los 25°C en julio, recibiendo mayores precipitaciones anuales que sus vecinos del norte<sup>20</sup>.

Esas condiciones geográficas han favorecido durante siglos la abundancia de animales salvajes en la superficie comunitaria segoviana, lo que, sin duda, constituyó un gran reclamo para los reyes castellanos desde la Edad Media, en detrimento de los labradores, aspecto que aparece reflejado no solo en los diversos ordenamientos, sino en el mismo *Catastro de Ensenada*, como se observa en el lugar de Revenga al desglosar las obras de sus aprovechamientos “prebeniendo que de las trescientas y noventa de sembradura de secano de tercera calidad, que no tienen arboles se quedan por sembrar cincuenta y seis por causa de la caza”<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> FRANCO ALIAGA, Tomás & LÓPEZ-DAVALILLO LARREA, Julio: *Atlas temático de España*, Madrid, Proyectos Córdon, 2004, p. 41; VV.AA.: *op. cit.*, pp. 18-19.

<sup>21</sup> AGS\_CE\_RG\_L544\_433.jpg. También se citan casos similares en la capital, Hontoria, La Losa, Navas de Riofrío, Ortigosa del Monte, Sonsoto y Trescasas.

Es cierto que en las cumbres montañosas solo se encuentran reptiles en verano, y algunas aves como águilas y búhos reales pueden ser avistadas<sup>22</sup>, con fortuna, durante todo el año, pero en los bosques abundaban los jabalíes y los corzos, y en menor medida, gamos y ciervos. Igualmente eran habituales los conejos, liebres, zorros, perdices, codornices y ginetas, y no tanto, gatos monteses y comadreja. Proliferaban reptiles como víboras y lagartos, junto a roedores: ardillas, ratones, erizos, etc. También, por cualquier lugar se encontraban rapaces como buitres o milanos, aparte de cuervos, urracas, mochuelos y las habituales cigüeñas que anidan en las alturas de árboles y edificios. En los ríos habitaban truchas y cangrejos, cuyas especies autóctonas están, lamentablemente, casi desaparecidas. Dentro de los insectos, los grandes protagonistas fueron las abejas y las langostas<sup>23</sup>. En el primer caso por su importancia económica positiva, todo lo contrario que las plagas de las segundas, devoradoras de cosechas y fuente de conflictos en ocasiones entre los componentes de la Comunidad a la hora de sufragar los gastos de su eliminación, como se comprueba en epígrafes posteriores.

Tras este enfoque corográfico de la Comunidad hay que reiterar que la comprensión de esas peculiaridades geográficas son las que permiten entender las modificaciones en las formas de aprovechamiento del terreno. Si las zonas montuosas fueron básicas para las economías agrarias rurales, caracterizadas algunas de ellas por el autoabastecimiento, y que utilizaron el monte de forma intensiva, el crecimiento de la población del siglo XVIII, junto a las políticas empleadas por los Borbones, transformaron el aspecto agrario en general, y el forestal en particular, pues cantidades significativas de terrenos incultos

---

<sup>22</sup> También habría que citar la cría de rapaces como los gavilanes, aves que se prohibía vender a comienzos del siglo XVI según un acuerdo del Ayuntamiento que exponía “que ninguno pueda sacar gavilán de la muda sy no toviere dos negras so la dicha pena”, es decir, si no tenía dos rayas negras en el plumaje de su cola, lo que garantizaba una cierta edad del ave. AMSg, Leg. 454, fol. 78.

<sup>23</sup> Como curiosidad, y aunque menos conocida, existe en la zona de la Sierra una mariposa de gran belleza descubierta en Peguerinos a mediados del siglo XIX por Mariano de la Paz Graells, la *graellsiae isabellae*. VV.AA.: *op. cit.*, pp. 14-16.

pasaron a ser roturados, fundamentalmente aquellos que eran comunes, mientras que los espacios silvícolas comenzaron a ser sobreexplotados para satisfacer el combustible que necesitaba la corte madrileña y las fábricas reales<sup>24</sup>.

En ese sentido, el rebollo o melojo, *Quercus pyrenaica*, una especie de roble que se sitúa entre los 1.200 y 1.700 metros de altitud, tan presente en los sexmos al sur del Sistema Central, constituyó el paradigma del aprovechamiento para la confección de carbón vegetal junto a la encina, el *Quercus ilex*. Esta última variedad, denominada también en las fuentes como carrasca o chaparro, es más habitual en los terrenos de menor altitud del sexmo de Casarrubios, formando con jaras, madroños, etc., el característico paisaje del bosque mediterráneo. Tanto rebollo como encina fueron recursos considerables en el desarrollo de la Comunidad, pues no solo los vecinos de la Ciudad y la Tierra disfrutaban de su aprovechamiento, sino que el recurso al citado carboneo supuso en numerosas ocasiones el alivio a las presiones hacendísticas de la Corona.

El asunto del carboneo ha dado lugar a algunos trabajos relacionados con la zona de este estudio, especialmente vinculados con la actual provincia de Madrid, aunque su importancia reclama alguna monografía más sobre el tema<sup>25</sup>. Aun así, no se puede dudar de su impacto en la economía de la Comunidad a partir del incremento en el consumo de combustible de la capital del reino, la cual fue ampliando el radio alrededor de Madrid

---

<sup>24</sup> SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 21; MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 113-114.

<sup>25</sup> Un ejemplo de la importancia del carboneo en relación con el abastecimiento a Madrid en BERNARDOS, J.; HERNANDO, J.; MADRAZO, G.; NIETO, J.: "Energy consumption in Madrid, 1561 c.1860", en MASSARD-GUILBAUD, Geneviève and MOSLEY, Stephen (eds): *Common Ground. Integrating the Social and Environmental in History*, Cambridge Scholars, 2011, pp. 316-339; otro en HERNANDO ORTEGO, Javier: "Comunales, desigualdad institucional y conflictividad en los Montes de Toledo durante la Edad Moderna", *Anuario IEHS*, 35(1), 2020, pp. 197-200. En el ámbito segoviano hay que destacar el análisis en MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 153-159.



para garantizar el suministro<sup>26</sup>. O cuando Felipe V concedió en 1747 el carboneo y entresaca en terrenos comunitarios de Casarrubios

por mejorarse los referidos montes y alixares y porque con el producto de la leña se pudiese fabricar vna partida de carvon y con el dinero que esto valga pagar la dicha Ziudad por la parte que la tocase diferentes cantidades de mrs de las muchas con que estaua empeñada por urjenzias preuias que hauian ocurrido con el motivo de las frequentes xornadas de nuestra R<sup>l</sup> Pers<sup>a</sup> a el R<sup>l</sup> Sitio de san Yldephonso, y por lo que tocaua a dicha tierra de segouia también lo nezesitaua para los empeños que hauia contraido en dichas jornadas<sup>27</sup>.

Incluso los mismos lugares recurrían al carboneo cuando era necesario por dificultades económicas, y tenían permiso para hacerlo, como ocurrió en 1773 en Carbonero el Mayor. En esa ocasión se concedió la facultad a Roque Varela, vecino de Segovia, fabriquero y proveedor al Real Sitio de San Ildefonso y la Casa de la Moneda para que, entre otras condiciones

el dicho fabriquero ha de satisfacer al concejo y sus propios por cada @ de caruon de las que produjere dicho monte veinte y nueve mrs que es la cantidad en que se ha rematado cuio importe entregara en los plazos que la x<sup>a</sup> y junta de propios le deputare al tiempo de sacar del monte el caruon<sup>28</sup>.

Lo mismo sucedió en Vegas de Matute en 1822 tras las deudas contraídas por esa localidad entre 1818 y 1820. Los 51.750 kg de carbón, vendidos a 60 maravedís cada uno, supusieron el alivio financiero de la villa en unos momentos de asfixia económica<sup>29</sup>. Algo similar ocurrió el mismo año en que se promulgó la desamortización civil, 1855, pues al estar las arcas del ayuntamiento de la capital completamente exhaustas, el consistorio solicitó permiso a la Diputación Provincial para obtener un préstamo de 100.000 reales,

---

<sup>26</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, p. 69.

<sup>27</sup> AMSg, 1181-26, p. 2. Tanto en este, como en el resto de documentos archivísticos y hemerográficos consultados, se ha realizado una transcripción literal, al entender que las abreviaturas no presentan dificultades en la interpretación, asumiendo que se puedan contemplar como errores propios, cuando en realidad los textos intentan ser fieles a la grafía original.

<sup>28</sup> AHPSg, Prot. 6678, p. 14.

<sup>29</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 136-137.

reintegrable ese mismo año al 6% de interés sobre la garantía de 5.100 pinos y 22.000 arrobas de carbón, cuyos remates estaban próximos a celebrarse<sup>30</sup>.

Hasta tal punto hay que destacar la incidencia del carboneo, especialmente en el sexmo de Casarrubios, que en las Respuestas Particulares del *Catastro de Ensenada* de la villa de Navalagamella se cita la existencia de cuatro fabricantes de carbón junto al conjunto de labradores, ganaderos, etc., aspecto que no se aprecia en ninguno de los restantes sexmos<sup>31</sup>.

Con todo, puede que el indicio más importante de lo que suponía el carboneo se encuentre en la lectura de las ventas durante la Desamortización civil. Como se analiza en el sexto apartado, el vuelo de las 677 superficies de arbolado vendidas en la década transcurrida entre 1859 y 1869, normalmente dedicadas al carboneo, contabilizaron 3.200,8 hectáreas, ascendiendo su importe a 215.838,6 pesetas.

Siguiendo con las especies arbóreas, y aunque con un aprovechamiento mayor para la construcción, como demuestran prácticamente de forma continua las Actas de la Tierra, en los sexmos septentrionales abundaban el pino resinero, *Pinus pinaster*, más conocido en la documentación como pino negro, el Pino de Valsaín o *Pinus sylvestris* y el *Pinus pinea*, o pino piñonero. La importancia tanto de los pinos como de los rebollos queda manifiesta desde las Ordenanzas de la Comunidad de 1514, cuando

Otrosi hordenamos y mandamos que los concexos puedan vender y bendan qualesquier rrobles y pinos de los pinares y rroblares que tuvieren para sus necesidades que tuvieren de los dichos conzexos eçeto el suelo y la propiedad dellos que no lo puedan bender según en la dicha lei se contiene<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> *Boletín Oficial de la Provincia de Segovia*, en adelante *BOPSG*, 11 de mayo de 1855, p. 3.

<sup>31</sup> AHPSg, CE., E-292, pp. 279-284. No obstante, eso no quiere decir que en el resto de la Comunidad no hubiera personas interesadas en el negocio, como el industrial pañero Laureano Ortiz de Paz o Andrés López, de San Idefonso. MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, p. 154.

<sup>32</sup> RIAZA, Román: "Ordenanzas de Ciudad y Tierra", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XII, 1935, p. 479. Las mismas limitaciones se encuentran en otras Comunidades como la de Sepúlveda, MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 42-43.

Es decir, se permitía la explotación de los pinares y robledales para el suministro básico de los lugares segovianos, mas en ningún caso se podían enajenar ni vender las superficies, según lo estipulaban las disposiciones legislativas de la Corona. En atención a lo cual, se confirma que, aun manteniendo como elemento imprescindible el derecho consuetudinario en la resolución de conflictos, desde finales del siglo XV comenzó a hacerse más frecuente la regulación de usos y aprovechamientos como la madera, basados en diversos ordenamientos y teniendo especial protagonismo el citado de 1514, heredero de las Ordenanzas de panes, viñas, prados, pastos y otras explotaciones de 1483, que permaneció en vigor durante siglos<sup>33</sup>, como también lo estuvieron las de Valladolid de 1611, o las de Toro que reproducían en 1761 unas anteriores de 1503<sup>34</sup>.

Continuando con los pinares, y aunque ha existido un gran debate por parte de biólogos, ingenieros de montes, geógrafos, historiadores y ecólogos en torno a la presencia o ausencia histórica de pinos en la Sierra de Guadarrama, las dataciones polínicas han demostrado la presencia de pinares antes incluso de que los seres humanos pisasen terrenos segovianos. Igualmente, se puede afirmar que, excepto casos puntuales y hasta fechas recientes, la mayor parte de los pinares no se deben a repoblaciones históricas, sino que a lo largo de los siglos han sufrido pocas perturbaciones<sup>35</sup>, motivo por el que, quizás, quede demostrado el pertinaz interés por su gestión y control por parte de las instituciones comunitarias, al ser un recurso escaso y difícil de sustituir.

---

<sup>33</sup> La mayoría de los ordenamientos relativos a la regulación de los aprovechamientos de Segovia y de Comunidades de Villa próximas fueron promulgados en los siglos XV y XVI, habiendo sido analizadas algunas de sus peculiaridades más comunes en la obra de LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GALÁN PARRA, Isabel: “Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 1, 1982.

<sup>34</sup> RAMOS SANTOS, José María: “La transformación del paisaje forestal en el interior de la Cuenca del Duero y sus aprovechamientos tradicionales”, *Polígonos: Revista de geografía*, 15, 2005, pp. 112-117.

<sup>35</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 75-77.

Una muestra del aserto anterior se encuentra en los informes derivados de las Ordenanzas de Montes y Plantíos de 7 de diciembre de 1748, y más concretamente de sus certificaciones. En estas últimas, las poblaciones rurales exponían cada año, aparte de otros datos complementarios como el número de vecinos, el grado de cumplimiento del ordenamiento, el estado del ámbito boscoso, los patrimonios públicos de cada lugar, las tareas forestales realizadas en sus jurisdicciones, etc. Pues bien, partiendo de que esas ordenanzas trataban de controlar los recursos forestales localizados en el entorno de la Comunidad, las certificaciones demuestran los conflictos de la Administración borbónica con los pueblos y su resistencia ante las disposiciones de la Corona. Oposición argumentada por los lugares de los sexmos en la ausencia de medios para realizar las plantaciones, la mala calidad edáfica en las que instalar los nuevos plantíos, adversidades meteorológicas, etc<sup>36</sup>.

Esa normativa ilustrada fue derogada en 1833, cuando fue sustituida por las *Ordenanzas Generales de Montes*, aunque antes fue suspendida y puesta en vigor nuevamente durante el período de las Cortes gaditanas en 1812 y el Trienio Liberal<sup>37</sup>.

Lo que también está demostrado en algunas zonas es la deforestación de superficies boscosas de mayor o menor tamaño para obtener zonas de pasto o de sembradura, beneficiándose de esos esquilmos tanto los pequeños campesinos como algunos, no todos, grandes propietarios de cabañas merinas trashumantes. La obtención de leña, madera, bellota, carbón, pasto, etc., derivó en una especialización de cada predio que impactó de forma incontestable en el paisaje rural segoviano<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> AHPSg, J-1485, Certificaciones de montes y plantíos de lugares de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia; MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: "Las certificaciones de montes y plantíos en la vertiente segoviana de la Sierra de Guadarrama", *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 16, 2003, pp. 58-59.

<sup>37</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: "Las certificaciones...", pp. 56-57.

<sup>38</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 79-82.

Por consiguiente, en los mapas del Anexo X, inspirados en los trabajos de Sáez Pombo y Asenjo González, se puede observar la distribución de los usos más significativos del suelo en los diferentes sexmos de la Comunidad. Sin embargo, hay que resaltar que, en los casos de los sexmos de Casarrubios y Lozoya, no se reflejan los comunes y alijares de la Comunidad por las complejidades y ausencias documentales precisas de dichos predios en esas circunscripciones.

Los gráficos anexos a los mapas del Anexo X muestran de nuevo la importancia de los factores geográficos, pues las superficies dedicadas a pasto se concentran en los sexmos serranos. Si a las zonas incultas se suman los montes, dehesas y prados, el total superficial abarca casi las dos terceras partes del sexmo de San Martín; San Lorenzo el 45%; Casarrubios el 40%; y Lozoya el 70%; aunque el más destacado de toda la geografía comunitaria es sin duda alguna El Espinar, con el 85%. Esas cifras pueden sugerir varias ideas: la existencia de unos terrenos pobres en algunos casos, y en otros desocupados y susceptibles de intromisiones para ser roturados, pero también hay que recalcar los intentos de ocultamiento de los lugares a la labor desarrollada por los agrimensores del *Catastro*.

Justo lo contrario ocurre en los sexmos de la campiña segoviana, donde el carácter disperso de Posaderas, con algunos lugares ubicados en zonas montuosas, contabiliza las dos terceras partes de su territorio dedicadas al cereal; cifras muy similares a las de los sexmos de San Millán y Trinidad; mientras que Santa Eulalia y Cabezas lideran la extensión cerealística con porcentajes superiores al 75%.

No obstante, y aunque el sexmo de Casarrubios ocupa parte de la cumbre de la sierra, luego se despliega por un territorio que tiene bastante menos altura que los sexmos de la

campiña, y, al igual que Posaderas, no puede ser clasificado como estrictamente montuoso ni exclusivamente cerealista.

En otro orden de cosas, en capítulos posteriores se podrá observar que, desde finales del siglo XVIII, y hasta la mitad del siglo siguiente se produjeron en la Comunidad segoviana, y en todo el país, una sucesión de alteraciones que afectaron al paisaje rural en general y al forestal en particular que, sin grandes variaciones, había permanecido sin modificaciones paisajísticas desde la Edad Media gracias, en gran medida, al empeño en su protección. Dichas variaciones se debieron, principalmente, a tres grandes factores: la valoración propia que cada época concede al paisaje rural; la selección antrópica de las especies con las que espera obtener mayores beneficios, especialmente económicos; y los condicionantes climáticos y edáficos que permitan extender unas especies vegetales u otras<sup>39</sup>.

Por otro lado, las transformaciones promovidas en los montes por la Ilustración española se debieron tanto al empeño de la Corona por centralizar la gestión de bosques y montes, que hasta entonces estaba en manos de las autoridades locales y comunitarias, como al acrecentamiento en el despojo forestal contemporáneo, lo que se tradujo en el final del antiguo modelo de aprovechamiento de los predios rurales. Si este último se había caracterizado por su amparo, al menos en el caso segoviano, y adaptado a las características seculares del medio natural, el nuevo surgido en las postrimerías del siglo XIX, en la línea de los principios fisiocráticos imperantes desde el siglo XVIII<sup>40</sup>, cambió de manera radical con un enfoque más dirigido a obtener la mayor rentabilidad económica,

---

<sup>39</sup> RAMOS SANTOS, José María: “La transformación del paisaje forestal...”, p. 106.

<sup>40</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, p. 113.

aspecto que se verá ampliado en el capítulo sexto relacionado con el fin del modelo del Antiguo Régimen.

En todo caso, la documentación de las Actas de la Ciudad, al igual que las de la Tierra, demuestra que la mayoría de los regidores de la Ciudad de Segovia, a la sazón propietarios de grandes cabañas pecuarias que se alimentaban de manera muy ventajosa en las zonas montuosas de la Comunidad, como algunos de los representantes de las zonas rurales, estuvieron de forma manifiesta en contra de las enajenaciones, deforestaciones y roturaciones hasta el final del Antiguo Régimen. Incluso se puede afirmar que, a semejanza de otras zonas geográficas similares, y a pesar de las oscilaciones en la intensidad de la explotación de los recursos, la ocupación del suelo fue larga y relativamente estable hasta finales del siglo XVIII, sobre todo en los sexmos septentrionales<sup>41</sup>.

## **2.2. Demografía y poblamiento**

Una vez expuestas las características del medio físico segoviano, el objetivo de este apartado es explicar la dinámica de la población en la Comunidad entre los siglos XVI y XIX a partir de la bibliografía y de las fuentes existentes. Así, se establece una secuencia cronológica de la evolución demográfica, tanto en números absolutos y relativos como en cifras agrupadas por sexmos, explicando dichos ritmos y las razones relacionadas con los ciclos y coyunturas económicas vinculadas a las fases de presión sobre los patrimonios, especialmente a través de despoblamientos por un lado, y de roturaciones de baldíos, pastos y montes por otro, lo que condujo a una ruralización de la Comunidad y el refuerzo de los criterios agrícolas extensivos<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup> *Ídem*, pp. 416-417.

<sup>42</sup> Un análisis sobre el asunto en BERNARDOS SANZ, José Ubaldo: “La evolución de la población de la provincia de Segovia entre el siglo XVI y fines del siglo XIX”, en ANDRÉS ROBRES, Fernando (coord.), HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro (coord.) y MARTÍNEZ BERMEJO, Saúl (coord.): *Mirando desde el*

De todas formas, la etiología del desarrollo demográfico de la Comunidad en el período en estudio es muy compleja, y para explicar la evolución de la población segoviana durante el Antiguo Régimen habría que tener en cuenta, como decía García Sanz no solo, el número de nacimientos, matrimonios y decesos, sino también de los factores que expliquen el crecimiento mayor en el medio rural frente al urbano; la caída o escalada de los rendimientos medios en los sectores agropecuarios; o a las variaciones del precio de los arrendamientos rurales junto a las alteraciones en la participación de los campesinos en los excedentes agrarios<sup>43</sup>.

En este aspecto, las dinámicas poblacionales iniciales de la Comunidad durante el Medievo ya han sido tratadas por autores como Martínez Moro o Asenjo González<sup>44</sup>. A ellos habría que unir, por su gran interés, el trabajo de Rodríguez Morales y González Agudo sobre la repoblación en la *Transierra* de Segovia en época bajomedieval, ya que esos autores muestran cómo se produjo el poblamiento, vinculado a las condiciones físicas del territorio por las vías de comunicación entre Segovia y sus extremos del Reino de Toledo, a la par que, según esas condiciones, influyendo en la proximidad o dispersión, dependiendo de los casos, cuando numerosas ventas o alberguerías constituyeron el germen de algunas aldeas de la Comunidad<sup>45</sup>.

---

puente. *Estudios en homenaje al profesor James S. Amelang*, Madrid, UAM, Ediciones, 2019, pp. 393-409. De él se extrae también el coeficiente de 3,77 de habitantes por vecino utilizado en este trabajo.

<sup>43</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 74-89.

<sup>44</sup> Más información sobre la repoblación en MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, pp. 57-75 y en GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO, Miguel Ángel: “El derecho medieval de Segovia (1088-1293): De la cuestión del Fuero de Alfonso VI a la concesión y confirmación del Fuero Real” en JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA (Editores): *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, Consejo General del Notariado, Vol. 3, 1988, pp. 489-492.

<sup>45</sup> RODRÍGUEZ MORALES, Jesús & GONZÁLEZ AGUDO, David: “Los caminos de la repoblación segoviana en la Transierra entre los Siglos XIII y XV a partir del privilegio de las alberguerías de 1273”, *Espacio, Tiempo y Forma*, nº 32, 2019, pp. 303-335.



La base documental para este apartado la constituyen diversos censos y el *Catastro de Ensenada*, si bien es evidente que la calidad y precisión de los recuentos poblacionales se incrementaron de manera considerable con el censo de Floridablanca de 1787. Gracias a esas iniciativas estadísticas puede afirmarse que la tendencia fue de un aumento de población durante el siglo XVI y de un descenso demográfico generalizado, tanto en el mundo rural como en la capital segoviana, durante toda la centuria siguiente a la que siguieron dos siglos de crecimiento constante<sup>46</sup>.

**Tabla 2. Evolución de la población en la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia**

Año	Ciudad	Tierra	Comunidad	Densidad h/km <sup>2</sup>	Porcentaje Ciudad-Tierra
1528	10.744	40.471	51.215	15,6	21%-79%
1591-1594	20.916	55.853	76.769	23,4	27%-73%
1752	9.538	47.018	56.556	17,2	17%-83%
1787	10.189	55.734	65.923	20,1	15%-85%
1860	11.119	65.973	77.092	23,5	14%-86%
1887	14.389	66.167	80.556	24,5	18%-82%

Fuente: Elaboración propia a partir del Instituto Nacional de Estadística (España): *op. cit.*, pp. 100-105; GONZÁLEZ, Tomás: *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, Imprenta Real, 1829; *Catastro de Ensenada* y Censos de 1787, 1860 y 1887.

La secuencia de la evolución demográfica de la Comunidad en números absolutos se observa en la Tabla 2. El aumento de la población en el siglo XVI fue de un 50%, siendo importante subrayar el peso demográfico de la ciudad en la Comunidad, pues superaba el 27% de la población total a finales de siglo. El descenso drástico del siglo XVII, aunque iniciado en las últimas décadas del XVI, afectó a todos los grupos sociales, con incidencia

<sup>46</sup> Sin embargo, la capital y algunas localidades dedicadas a la industria pañera como Villacastín no alcanzaron los niveles del siglo XVI ni siquiera a finales del siglo XIX. Esto último podemos comprenderlo mejor si comparamos los 20.916 habitantes de la ciudad en 1591 y los 14.389 de 1887, cuando todavía no se llegaba ni al 70% de la población de finales del siglo XVI. O Villacastín, que seguramente alcanzó los 5.000 o 6.000 habitantes a mediados del siglo XVI, mientras que sus 1.340 habitantes de 1887 no suponían ni a la tercera parte de su auge demográfico histórico. GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, p. 45; GARCÍA SANZ, Ángel y PÉREZ MOREDA, Vicente: "Análisis histórico de una crisis demográfica: Villacastín de 1466 a 1800", *Estudios Segovianos*, 70, 1972, pp. 119-146; INE, en: Alteraciones de los municipios en los Censos de Población desde 1842, <http://www.ine.es/intercensal/> [Consulta el 27/05/2018].

especial en los pequeños y medianos labradores que no fueron capaces de asumir los incrementos de las rentas diferenciales<sup>47</sup>.

Se observa igualmente que, a mediados del siglo XVIII, una centuria de recuperación<sup>48</sup>, todavía la pérdida demográfica en comparación con el final del siglo XVI fue superior al 25%. No obstante, desde la realización de *Catastro de Ensenada* son patentes unos crecimientos del 17% en los siguientes censos de 1787 y 1860, ralentizándose de manera palpable a finales del XIX con un alza del 4%. No fue hasta ese momento, cuando la capital comenzó a recuperarse de una manera decidida, pues había quedado estancada en comparación con muchos lugares de la Tierra, especialmente de los sexmos de la Campiña segoviana.

**Tabla 3. Evolución de la población en número de habitantes de la Tierra de Segovia por sexmos**

	San Martín	El Espinar	Cabezas	Trinidad	Santa Eulalia	Posaderas	San Lorenzo	San Millán	Lozoya	Casarrubios
Censo de 1528	7.204	2.518	4.087	2.963	2.462	4.139	4.139	4.935	4.731	5.678
Censo de 1591-1594	10.205	1.753	5.557	3.947	3.438	5.474	2.488	6.334	5.659	10.997
<i>Catastro de Ensenada</i>	6.496	1.553	5.655	4.501	3.906	5.040	2.294	4.569	4.147	8.856
Censo de 1787	8.144	1.429	7.704	5.212	5.590	5.063	2.887	5.480	4.344	9.881
Censo de 1860	9.019	2.684	9.620	5.092	6.869	6.004	3.096	5.821	4.457	13.311
Censo de 1887	8.521	2.394	9.612	5.195	6.439	6.308	2.991	6.509	4.460	13.738

Fuente: Elaboración propia a partir del Instituto Nacional de Estadística (España): *op. cit.*; GONZÁLEZ, Tomás: *op. cit.*; *Catastro de Ensenada* y Censos de 1787, 1860 y 1887.

**Tabla 4. Evolución porcentual de la población de la Tierra de Segovia por sexmos**

Variaciones sexmos	San Martín	El Espinar	Cabezas	Trinidad	Santa Eulalia	Posaderas	San Lorenzo	San Millán	Lozoya	Casarrubios
1528-1594	42%	-30%	36%	33%	40%	32%	-40%	28%	20%	94%
1594-1752	-36%	-11%	2%	14%	14%	-8%	-8%	-28%	-27%	-19%
1752-1787	25%	-8%	36%	16%	43%	0%	26%	20%	5%	12%
1787-1860	11%	88%	25%	-2%	23%	19%	7%	6%	3%	35%
1860-1887	-6%	-11%	0%	2%	-6%	5%	-3%	12%	0%	3%

Fuente: Elaboración propia a partir del Instituto Nacional de Estadística (España): *op. cit.*; GONZÁLEZ, Tomás: *op. cit.*; *Catastro de Ensenada* y Censos de 1787, 1860 y 1887.

<sup>47</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, p. 81.

<sup>48</sup> Un caso particular de la Tierra Segoviana en BERNARDOS SANZ, José Ubaldo: *Trigo castellano y abasto madrileño: Los arrieros y comerciantes segovianos en la Edad Moderna*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2003, pp. 97-111.

Con algunas incorporaciones, y también despoblamientos o anexiones, el número de municipios de la Tierra entre los siglos XVI y XIX fue normalmente el citado de 132, con variaciones significativas poblacionales entre los sexmos cerealísticos y los serranos. Así, el sexmo de Santa Eulalia multiplicó su población por 2,6 entre los dos extremos cronológicos analizados. Por su parte, Cabezas, Trinidad, Posaderas y San Millán aumentaron respectivamente en 135%, 75%, 52% y 32%. Entre los sexmos montuosos hay que exceptuar el sexmo de Casarrubios que incrementó su población en 142%<sup>49</sup>, mientras que, a El Espinar, Lozoya, San Martín y San Lorenzo, les correspondieron unos descensos de 5%, 6%, 17% y 25%, aunque alejados del 45% que había perdido la capital segoviana como se comprueba en las tablas 2, 3 y 4.

Población que, a finales del siglo XVI, podía superar los 23 habitantes por km<sup>2</sup>, cifras que se elevaban en los sexmos de la Campiña frente a los serranos, y que en todo caso eran muy superiores a las de la vecina Tierra de Soria<sup>50</sup>, si bien no se recuperaron, como se observa en la tabla 3, hasta mediados del siglo XIX.

A pesar de ello, los aspectos relativos a la densidad deben ser tomados con todo tipo de precauciones, pues, como se ha citado en la introducción, y se indica en el quinto apartado, relativo a la radiografía de los patrimonios públicos a mediados del siglo XVIII, ya se han realizado estudios críticos de las fuentes que muestran las importantes discrepancias que hay en el cómputo superficial actual en relación con el *Catastro*, de donde resulta la práctica imposibilidad de proporcionar densidades de población precisas por las

---

<sup>49</sup> Sin embargo, hay que insistir en que, aunque Casarrubios se cite como sexmo serrano, esta adscripción es muy relativa, pues si no puede negarse que varios de sus lugares estaban en la falda meridional de la Sierra, con su distribución norte sur no se puede generalizar el carácter montuoso para todo el sexmo, al igual que con el disperso sexmo de Posaderas

<sup>50</sup> BERNARDOS SANZ, José Ubaldo: *Trigo castellano...*, pp. 29-30; PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 34-36.

variaciones superficiales de los términos municipales, muchos de ellos con parte de la superficie de comunes y alijares añadidos a las superficies actuales.

Quizás, es más pertinente el estudio de las tablas 3 y 4 analizando de manera más explícita los ritmos de la dinámica poblacional de la Tierra por sexmos. Al importante crecimiento del siglo XVI le siguió una decadencia generalizada durante la centuria siguiente hasta mediados del siglo XVIII, momento en que se constata que las poblaciones rurales habían comenzado a recuperar efectivos. Esa tendencia se mantuvo hasta el siglo XIX, excepto en algunos casos puntuales y poco significativos en los sexmos de La Trinidad, Santa Eulalia y San Lorenzo, y más destacado en El Espinar, mientras que la capital segoviana tuvo unos índices mucho peores que el conjunto de los sexmos, no siendo hasta poco antes del siglo XX cuando comenzó a acercarse a los niveles del siglo XVI, pero sin llegar a aquel momento de esplendor demográfico.

No obstante, los ritmos de la evolución poblacional que evidencian los rompimientos fueron muy diferentes en los sexmos. Como se observa en las tablas 3 y 4, los sexmos de la Campiña tuvieron un comportamiento claramente diferenciado con los montuosos, pues Cabezas, La Trinidad y Santa Eulalia no perdieron población, mientras que sí lo hicieron Posaderas, con algunos lugares serranos, al igual que un sexmo tan ligado a la capital como San Millán. Si este último fue el principal responsable del descenso en esos sexmos cerealísticos de 1.079 habitantes entre finales del siglo XVI y mediados del siglo XVIII, la bajada demográfica de los cinco sexmos serranos fue casi siete veces superior, con una pérdida de 7.756 personas y un protagonismo destacado para el sexmo de San Martín que vio reducida su población en un 48%. En el otro extremo San Lorenzo y El Espinar perdieron cada uno un 3%, y Lozoya y Casarrubios, 19% y 28% respectivamente.

El aumento de la población del siglo XVI en la Tierra de Segovia se debió en gran medida a la dinámica industria de la capital, reflejada en una mayor densidad de población dentro de la Comunidad, y a la de algunas localidades como Villacastín, repercutiendo también de forma significativa en el crecimiento económico de parte del mundo rural al elevar la producción agropecuaria gracias, en parte, al incremento de la superficie cultivada para el abastecimiento tanto de la capital como del resto de poblaciones manufactureras segovianas. Ese desarrollo urbano contribuyó a la eclosión de la actividad fabril y el transporte en lugares como La Losa, Otero de Herreros, Revenga o Valverde del Majano, características que también se dieron en poblaciones más alejadas, pero de gran importancia, como Martín Muñoz de las Posadas. De hecho, y desde el punto de vista económico, la excelente industria pañera hizo de Segovia el foco manufacturero más importante de Castilla en el siglo XVI<sup>51</sup>.

La creciente actividad económica se observa en los datos censales de 1528, donde se decía que, en Segovia, junto con sus arrabales, “hay vecinos muy ricos, un extenso comercio y fabricación de paños”<sup>52</sup>. Aparte de la descripción de la ciudad, esa obra destaca la existencia de algunas personas acaudaladas en la Tierra de Segovia, especialmente en los sexmos serranos, mientras que gran parte de los habitantes de los sexmos cerealísticos eran arrendatarios de tierras de pan llevar por las que pagaban precios elevados<sup>53</sup>, aspecto este de los arrendatarios con posibilidades económicas notables y de los ganaderos opulentos que va a ser trascendental en la configuración del mundo rural segoviano.

Por otro lado, con el incremento poblacional, la presión sobre el patrimonio de la Comunidad en un período tan expansivo resulta evidente a partir de un informe de los

---

<sup>51</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, p. 48.

<sup>52</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (España): *Censo de Pecheros, Carlos I 1528 [Texto impreso]*, Tomo II, Madrid, INE, 2008, p. 100.

<sup>53</sup> *Idem*, pp. 100-117.

pleitos de la Ciudad y la Tierra en 1555, pues, aparte de los litigios con varios aristócratas como el conde de Chinchón o con Gonzalo Chacón, por derechos de posesión y jurisdicciones, se relataba que al norte del Sistema Central

los lugares de la vera de sierra de uno que pretenden romper en todos los alixares y valdios y pastos comunes de la dicha çiudad e su tierra y otro sobre açer çercas y huertos e solares e corrales por su propia autoridad y çercarlos en los dichos términos e alixares comunes de la dicha çiudad e su tierra<sup>54</sup>.

Mientras que, al sur de la Sierra de Guadarrama, también en ese informe de 1555:

Otro pleyto que la çiudad y la tierra tratan con el seysmo de Casarrubios por yndiretas maneras pretenden alargar sus exidos en los valdios e comunes como son los lugares de rrobledo colmenar y navalagamella e valdemorillo e pretenden que los vecinos de la tierra desta çiudad no pasen a paçer a los alixares de allende los puertos<sup>55</sup>.

Presiones que quedaban también repetidamente manifiestas en los sexmos septentrionales en una ejecutoria de 1594 por la que el Honrado Concejo de la Mesta recurrió los rompimientos realizados en la cañada de la Vera de la Sierra por parte de los concejos de Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas del Monte<sup>56</sup>.

La peste de 1599 y la crisis del siglo XVII supusieron el retroceso de la actividad industrial y, por consiguiente, el retraimiento demográfico y la merma económica, incidiendo con mayor virulencia en los sectores más humildes, en los campesinos arrendatarios, los asalariados urbanos y los pequeños y medianos propietarios de predios rurales, pero a diferencia de esa centuria, de la que casi no aparece documentación sobre rompimientos en la Comunidad<sup>57</sup>, probablemente por mayor disponibilidad de terrenos de cultivo, los fondos archivísticos indican todo lo contrario para la segunda mitad del siglo XVIII, una fase de crecimiento generalizado, aunque es cierto que en las últimas

---

<sup>54</sup> AMSg, Leg.19-14, p. 12.

<sup>55</sup> *Ídem*, pp. 13-14.

<sup>56</sup> *Ídem*, Leg. 221.

<sup>57</sup> Tampoco parecen existir pleitos por roturas en superficies comunes durante el siglo XVII y gran parte del XVIII en otras zonas de la Sierra de Guadarrama. MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, p. 114.

décadas empeoraron las condiciones de vida en algunas zonas rurales de la Comunidad. En este sentido, los representantes de la Tierra exponían en el Ayuntamiento de la capital el 20 de abril de 1790 que las desgracias y calamidades que habían soportado los campesinos en los últimos años, junto a las deudas contraídas para el sustento de familias y ganados, constituían un déficit que no podría ser extinguido ni con seis cosechas fértiles en los siguientes años por parte de los cincuenta mil habitantes que, aproximadamente, tenía el conjunto de los sexmos<sup>58</sup>.

Si bien los rompimientos, en esa coyuntura expansiva de finales del siglo XVIII, fueron habituales, el asunto no era novedoso, pues ya en 1755 el corregidor Pedro Girón y Ahumada había tenido que resolver a favor de la Comunidad la intrusión de Otero de Herreros argumentando

que de Ynmemorial tiempo a esta parte â estado y esta dicho lugar Labrando y disfrutando no solo el terrazgo que comprende el sitio que se nomina el chaparral (...) sino también otros distintos contiguos a el, y se allan ynclusos en la vera de la sierra de dicho lugar en fuerza de cierto Apeo deslinde y Amojonamiento que en el año pasado de mill Quatrocientos ochenta y uno se hizo judicialmente en virtud de Poder que para el precedio de la Ciudad de segouia (...) y claramente se acredita que dicho sitio es comprehensibo a lo que por el señalaron y demarcaron con sus cruces, cotos y moxones a este citado lugar para mas extension de labores de sus vecinos y crianza de ganados, hauendolo motibado la real Conzesion y Privilexio que a este fin no es dudable se siruio hacer a todos los Pueblos de dicha vera de la serra el señor rey D<sup>n</sup> Alphonso en diez y nueve de Henero hera de mill trescientos y ochenta y cinco, y bajo de tan antiquada como quieta y pacífica posesion ha continuado en dichas labores sin que en ellas ni parte alguna se aia puesto el mas leve obize ni embarazo<sup>59</sup>.

O como sucedió en el lugar de Juarros de Riomoros en 1791, cuando el concejo dio poder a Ramón Delgado, procurador de la audiencia en la capital y a Manuel Mateos, vecino del lugar, para iniciar un pleito ante el corregidor de Segovia y su Tierra

Que con el motibo de haberse hecho diferentes rompimientos por Celestino Sanz vecino y cirujano en el lugar de Martín Miguel como colono de los señores Dean y Cabildo de la Santa Yglesia cathedral de dicha ciudad, en el Prado y sitio que llaman de Angorra propio de este conzejo sin permiso ni facultad alguna y hallarse puesta demanda formal por nuestra parte ante el señor Corregidor de la misma ciudad para poder continuarla

---

<sup>58</sup> AMSg, Ac. 1120, pp. 289-294. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia de 1790.

<sup>59</sup> AHPSg, Prot. 9294, pp. 13-14.

contra el citado Celestino y demas personas que se hayan opuesto o se opusieren a dicha demanda de qualquier estado, calidad, o condicion que sean, y se siga y prosiga asta su difinitiba, y asta que dejen libre y en el estado antiguo que tenia el mencionado prado para que este concejo y sus vecinos dispongan de el, como suyo propio como siempre lo ha hecho sin que aya memoria en contrario y sin contradicion de persona alguna<sup>60</sup>.

En ese sentido, en 1792, Agustín Ricote, regidor perpetuo de la Ciudad e interventor de propios, se desplazó a Villacastín a inspeccionar los rompimientos en los terrenos comunitarios en el sexmo de San Martín

a la medida y averiguacion de las Tierras Labrantias que han roto varios vecinos de ella propias de esta Ciudad y su Tierra, y oido quejarse a estos q<sup>e</sup> la causa de haver ejecutado dichos excesos ha sido por la abundancia de labradores y no tener tierras que cultivar, y visto varias veces el campo titulado Azalbaro propio de dicha Ciudad p<sup>a</sup> señalar y dar en arrendam<sup>to</sup> algun pedazo de terreno<sup>61</sup>.

Pocos años después, en 1802, eran el concejo, justicia y regimiento de la villa de Lozoya los que obtenían mediante una real provisión la facultad para realizar rompimientos y reparto de tierras entre los vecinos en un terreno de 155 fanegas titulado la Media Garganta Vajena, por el motivo

de haberse aumentado el vecindario de la expresada villa considerablemente y de otra parte ser tan escasas y cortas las cosechas de granos que en ella se experimenta se ven dichos vecinos en la mas triste y lastimosa situaz<sup>n</sup> bien cerciorados de que el origen de su desgracia proviene lo uno de ser muy pocas las tierras destinadas à la labor, y lo otro por hallarse enladeradas, ser de inferior calidad, y especial y señaladamente por estar desustanciadas à causa de no poderlas dexar descansar, à no ser que abandonasen sus cosechas<sup>62</sup>.

Otra prueba más de los rompimientos es que, en 1813 se denunciaba a los lugares de Hontoria, La Losa, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Revenga, San Cristóbal, Sonsoto, Sotosalbos, Torrecaballeros y el Real Sitio de San Ildefonso

Teniendo noticia positiba este Ayuntamiento que muchos vecinos de estos pueblos tienen roturado y sembrado en este y anteriores años pedazos de terreno considerables

---

<sup>60</sup> *Ídem*, Prot. 3397, p. 243. En un informe de 1 de julio de 1777 se especificaban 44 intrusiones en los alijares. AMSg, 1410-24. Otro de 1790 en el sexmo de Lozoya. AMSg, Act. 1-2. O el acotado en el Campo Azálvaro por parte del concejo y vecinos de Navas de San Antonio en 1804. AMSg, 1419-28.

<sup>61</sup> ACTSg, Bie., U. E., 1, 4.

<sup>62</sup> AHPSg, J-4392/9, pp. 3-4.



en los respectivos distritos de sus jurisdicciones pertenecientes a la Ciudad y tierra por estar en valdíos y alijares de ella<sup>63</sup>.

La necesidad de terrenos de cereal ante el incremento de población no tuvo solución de continuidad en el siglo XIX cuando, por ejemplo, unos labradores de la villa de Métrida solicitaron roturar en la Dehesa del Rincón

cierto numº de obradas para siembra de pan llevar, sin perjudicar al pasto, ni a los ganados, caminos, abrebaderos, cañadas, ni a ningún comun ni particular; así lo pretenden por recursos que sobre ello han echo al Y. A; y este acuerdo que antes de determinar este punto, se busque la escritura que citan, y con ella, pase a informe de su guarda maior de dicha dehesa, y de los caballeros comisarios de propios de la Y. C.<sup>64</sup>.

Rompimientos que continuaron siendo denunciados a lo largo de la centuria, como entre 1836 y 1838, cuando a la mayoría de los sitios citados de 1813, y otros cuantos más, próximos a los terrenos de la Comunidad, se los acusaba de apropiarse de unas 1.800 obradas que podrían evitarse con

los indicados pasos judiciales y conseguirse, si los roturadores, reconociendo su exceso se prestan á lo justo, evitarles las costas y reparación de daños a que se han hecho acreedores<sup>65</sup>.

Por lo tanto, no cabe duda de que, en el ámbito cronológico de esta investigación, existe una relación recíproca entre el aumento de la población y la extensión de la superficie de cultivo a partir de las roturaciones en terrenos marginales, lo cual suele llevar implícito, por lo general, rendimientos decrecientes, es decir, un descenso en la productividad por unidad de superficie<sup>66</sup>. De igual forma, en épocas de crisis, las poblaciones de los sexmos más montuosos tuvieron dificultades para poder satisfacer las necesidades alimenticias, especialmente las frumentarias, por lo que fue habitual la compra de cereal durante largos

---

<sup>63</sup> AMSg, 909-44, p. 1.

<sup>64</sup> *Ídem*, Ac. 1154, pp. 446-447. Sesión de Ayuntamiento de Segovia de 24 de septiembre de 1824.

<sup>65</sup> *Ídem*, 1334-19.

<sup>66</sup> Esos aspectos se repitieron en amplios sectores de la Cuenca del Duero, pues, la roturación de terrenos montuosos para convertirlos en sembraduras coincidió con el aumento poblacional que implicaba una mayor producción frumentaria y un incremento paralelo del número de cabezas de ganado. RAMOS SANTOS, José María: "Posibilidades y limitaciones de las Ordenanzas de Montes en la Cuenca del Duero y sus relaciones con los aprovechamientos forestales", *Ería: Revista cuatrimestral de geografía*, Nº 76, 2008, p. 243; SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 77.

períodos cronológicos, generándose, además, un proceso de concentración de tierras, ya que los campesinos más humildes, incapaces de cumplir con las exacciones, vendieron gran cantidad de predios a las personas o instituciones más pudientes. De esa suerte, el empobrecimiento de algunos campesinos contrajo la demanda de productos artesanales repercutiendo negativamente sobre la industria urbana, pues, al no haber excedentes, tampoco era posible la estructuración de un mercado cerealístico que pudiese abastecer a la capital, la cual se quedaba también sin la mano de obra necesaria para la industria, constituyéndose un esquema pernicioso y trasladable para muchas otras zonas castellanas<sup>67</sup>.

En esas coyunturas demográficas negativas, el capital humano era de tanta trascendencia para la Comunidad que, en algunas ocasiones en que la monarquía requirió levadas para las campañas bélicas, los lugares segovianos optaron por una compensación económica antes que por la pérdida de varios de sus vecinos más jóvenes y productivos en las labores agrícolas y ganaderas. Y ello se constata, al menos, desde comienzos del siglo XVII cuando Carbonero el Mayor, para evitar los hombres de armas que le exigía la Corona, tomó

a censso al quitar rredimible de qualquier persona o personas eclesiásticas y seglares e vniuersidades de qualquier estado condición e calidad que sean ansi vecinos de la dicha ciudad de Seg<sup>a</sup> como de otras qualesquier partes que sean asta en la suma e cuantia de seyscientos ducados de principal que suman y balen ducientos y beynte y quatro cientos marauedis y de alli auaxo lo que pareçiere<sup>68</sup>.

Resumiendo, con todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se puede relacionar la dinámica de la población con su repercusión en los bienes públicos al comprobarse que, en las fases de crecimiento demográfico rural, es decir, los siglos XVI, XVIII y XIX, la

---

<sup>67</sup> GARCÍA SANZ, Ángel y PÉREZ MOREDA, Vicente: *op. cit.*, pp. 128-129.

<sup>68</sup> AHPSg, Prot. 2164, pp. 277. Son numerosas las del siglo XVII, como las de Villacastín o Martín Muñoz de las Posadas en AMSg, 1160-17; Cantimpalos y Escobar de Polendos en AHPSg, Prot. 2078, pp. 512-513, 649-651. Más información en GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización institucional de la Tierra de Segovia en el Antiguo Régimen”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Nº 87, 2017, p. 506.

presión sobre los patrimonios comunitarios originó multitud de expedientes donde se denuncian las roturaciones ilegales y usurpaciones de bienes comunes por particulares y concejos, en momentos que solían coincidir, además, con incrementos fiscales<sup>69</sup>.

En una situación en que no había mejoras de la productividad agraria, el aumento demográfico solo era posible con una mayor cantidad de superficie cultivada, lo que suponía la roturación de terrenos montuosos o pastizales, normalmente de carácter público. Desde finales del siglo XVI Segovia se hizo rural y agraria, reforzando los criterios extensivos. Los lugares segovianos y sus sexmos se adaptaron no solo a las características geográficas impuestas por el relieve y el clima, sino también a las coyunturales, como se constata con la citada Ordenanza de 1748, aplicada en un momento de crecimiento demográfico y de incremento de la demanda de cereal. Igualmente, se comprueba en los siguientes epígrafes la resistencia a las pérdidas patrimoniales que generaron enfrentamientos no solo con la aristocracia, pues las tensiones fueron habituales dentro de las propias instituciones que formaban la Comunidad, lo que es evidente en las pugnas entre los linajes urbanos y el conjunto de regidores de la Ciudad, las exenciones jurisdiccionales del siglo XVII o los recursos de los procuradores generales de la Tierra a finales del siglo siguiente, basados tanto unos como otros, en gran medida, por el uso y aprovechamiento de unos patrimonios comunes. Todo ello relacionado con los aspectos institucionales que son los que se analizan a continuación.

---

<sup>69</sup> Ante las quejas de los ganaderos trashumantes y la presión de la Mesta, Fernando VI prohibió por Real Decreto de 30 de diciembre de 1748 los rompimientos en dehesas acotadas y predios de pasto común, debiendo ser restituidas las zonas roturadas los veinte años precedentes, tanto si tenían licencia como si no, prohibición que debió ser reiterada por Carlos III el 19 de abril de 1762, lo que indica el alto grado de incumplimiento de las provisiones reales. SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa: *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1988, pp. 40-41; SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 76; MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, p. 162.



**3. La organización institucional de la  
Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia  
en la Edad Moderna**

El objetivo principal de este capítulo es analizar la organización y la estructura institucional de la Comunidad segoviana desde su formación en épocas medievales hasta su desaparición con la llegada del régimen liberal en el siglo XIX, observando principalmente su desarrollo en los siglos modernos e incidiendo en la evolución de los patrimonios públicos como elemento vertebrador de la institución.

Para conseguir el propósito se van a describir todas las corporaciones que integraban la Comunidad observando los grupos de intereses que la moldearon y así comprender mejor los conflictos surgidos, pues la configuración demográfica de la Comunidad evolucionó hacia unas pautas productivas ancladas en el aprovechamiento de los recursos agrarios y ganaderos que permitían las condiciones físicas del terreno, originando el conflicto de intereses entre los grupos sociales y las instituciones en donde se encuadraban. De esa manera, las elites urbanas, propietarias de grandes cabañas pecuarias, fueron las principales beneficiarias de los aprovechamientos comunes, aunque también lo fueron muchos de los labradores poseedores de rebaños de tamaño medio con acceso a terrenos concejiles para labrarlos, a pastos comunes para el ganado de labor, etc.

A partir de esa somera descripción socioeconómica, se puede analizar el entramado institucional de la Comunidad y comprender la complejidad de las relaciones sociales existentes entre los distintos grupos que la componían, teniendo en cuenta que a su vez contaban con estatus jurídicos diferentes<sup>1</sup>.

### **3.1. Definición y origen**

Las Comunidades de Villa o Ciudad y Tierra fueron parte del sistema político y administrativo que utilizaron los monarcas castellanos y españoles desde el siglo XI en

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO, Miguel Ángel: “Notas sobre la distinción de estados y la mitad de oficios concejiles en los siglos XVI y XVII (El caso de El Espinar)”, *Hidalguía*, 178-179, Madrid, 1983, pp. 549-559.”

los territorios al sur del valle del Duero, la llamada Extremadura castellana, hasta la reorganización territorial llevada a cabo por Javier de Burgos en 1833<sup>2</sup>. Si el siglo XIX puso fin a las competencias institucionales previas de la Comunidad segoviana, no pudo impedir su supervivencia, manteniéndose en cierto modo hoy en día algunos de los mismos propósitos con los que fue creada, es decir, defender y gestionar sus recursos patrimoniales, a lo que habría que añadir la divulgación de su patrimonio cultural, todo ello dentro del marco legal y la protección de la actual Constitución de 1978, establecidos en su artículo 141<sup>3</sup>, lo que hace que actualmente varias de las antiguas Comunidades sigan vigentes a efectos administrativos con sus reglamentos correspondientes.

Afortunadamente, las Comunidades no son desconocidas a nivel historiográfico, pues la temática fue abordada, no solo por el citado Lecea, sino por diversos autores, a finales del siglo XIX y comienzos del XX. En esos incipientes trabajos sobre las Comunidades de Villa o Ciudad y Tierra se describía el surgimiento de esas estructuras políticas, sociales y económicas a partir de un núcleo urbano, como entidad jurisdiccional superior, sobre el alfoz que conformaban los lugares rurales, gracias a las concesiones regias<sup>4</sup>.

Más tarde, desde la década de los setenta del siglo XX, y siguiendo la estela de los citados Martínez Díez y Martínez Llorente, aparecieron algunas obras centradas básicamente en la existencia de las Comunidades durante la Edad Media<sup>5</sup>, a la vez que alguna más que

---

<sup>2</sup> Diago Hernando estima que la denominación de Comunidades de Villa y Tierra no deja de ser una convención que no debe ser asimilada de forma exclusiva con instituciones vinculadas al aprovechamiento de baldíos y comunales. DIAGO HERNANDO, Máximo: *op. cit.*, p. 284.

<sup>3</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier: *op. cit.*, pp. 127-128.

<sup>4</sup> FUENTE, Vicente de la: “Las Comunidades de Castilla y Aragón bajo el punto de vista geográfico”, *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, 1880; SOLER y PÉREZ, Francisco: *Los comunes de villa y tierra y especialmente el del señorío de Molina de Aragón: otras instituciones de derecho consuetudinario y economía popular de la misma comarca*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1921; CARRETERO NIEVA, Luis: *Las Comunidades Castellanas en la historia y su estado actual*, Segovia, Mauro Lozano, 1922.

<sup>5</sup> BARRIOS GARCÍA, Ángel: *Estructuras agrarias y poder en Castilla: el ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Ávila, Universidad de Salamanca, Institución Gran Duque de Alba, D.L., 1983-1984; VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *La Extremadura castellano-leonesa: guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura, 1986; MONSALVO ANTÓN, José María: “Frontera pionera,

ampliaba su perspectiva hasta la actualidad, pero sin perder nunca de vista los regímenes de aprovechamiento de los bienes comunales de esas instituciones<sup>6</sup>.

Surgidas en los procesos de conquista y repoblación llevados a cabo por los monarcas castellano-leoneses, las Comunidades recibieron potestades en cuanto al gobierno y la administración de justicia por parte de la Corona a través de normas forales que reglamentaban el conjunto de los municipios rurales, es decir, la Tierra o alfoz<sup>7</sup>, al igual que los sexmos y ochavos, circunscripciones que, como se ha citado, congregaban algunos de los lugares rurales tras la repoblación de la Extremadura castellana, siguiendo criterios de carácter administrativo, fiscal, jurídico y social<sup>8</sup>. En dichos sexmos se integraron las aldeas y lugares, girando sobre ellos los deberes y derechos relacionados con los aprovechamientos comunes y con la implicación en la administración y gobernación de las Comunidades<sup>9</sup>.

Es evidente que, desde su puesta en funcionamiento, las repoblaciones de las diversas Comunidades de Villa o Ciudad y Tierra fueron diferentes. Algunas de ellas como Ávila

---

monarquía en expansión y formación de los concejos de Villa y Tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y la cuenca del Tajo (C.1072 -C.1222)", *Arqueología y territorio medieval*, Nº 10, 2, 2003, pp. 45-126; GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel: *Sociedad y organización del espacio en la España medieval*, Granada, Editorial Universidad de Granada, 2004; DIAGO HERNANDO, Máximo: *op. cit.*; RUCQUOI, Adeline: "Valladolid, del Concejo a la Comunidad", *En La España Medieval*, Nº. 6, 1985, pp. 745-772.

<sup>6</sup> Un amplio y exhaustivo repertorio bibliográfico presentado en torno a las obras generales; la geografía y el entorno natural de las Comunidades; el Derecho y la Legislación; y las obras sobre las Comunidades de la Extremadura castellana en general y de la de Cuéllar en particular, en APARICIO ROSILLO, Susana: "Una aproximación bibliográfica a las Comunidades de Villa y Tierra", en MUÑOZ GÓMEZ, Víctor: *Las Comunidades de Villa y Tierra. Dinámicas históricas y problemáticas actuales*, Murcia, Editum, 2012, pp. 289-312.

<sup>7</sup> Los fueros constituyeron la compilación escrita del derecho consuetudinario y de los privilegios reales concedidos a los concejos, siendo a la par depositarios de las bases del derecho municipal y fuente imprescindible para el estudio y análisis de la sociedad, la política y la economía medievales que despertaron un renovado interés en las corrientes liberales y románticas decimonónicas españolas, erróneas en su percepción como modelo de libertades. ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios y provincias*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003, pp. 93-95; MONSALVO ANTÓN, José María: "Historia de los poderes medievales: del Derecho a la Antropología", en BARROS, Carlos (coord.): *Historia a debate: actas del Congreso Internacional "A historia a debate"*, Santiago de Compostela, 1995, p. 101.

<sup>8</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 91.

<sup>9</sup> FERNÁNDEZ DE GATTA, Dionisio: "El régimen jurídico de las comunidades de villa y tierra: aspectos históricos y régimen vigente", *Revista jurídica de Castilla y León*, 21, 2010, p. 251.



y Segovia recibieron desde el inicio, por parte de la Corona, ciertas prerrogativas jurisdiccionales en amplias zonas de terreno mayoritariamente despobladas, a la vez que con límites muy difusos, difiriendo, por tanto, de sus homólogas más septentrionales, las cuales necesitaron que los monarcas castellanos realizasen esa merced de concesiones de terreno con posterioridad a su configuración inicial<sup>10</sup>.

Pero las desigualdades no se limitan a sus vecinos del norte, sino que, aun con la misma denominación, la articulación del espacio comunitario tenía un carácter diferenciado que respondía a las vicisitudes políticas, sociales y económicas acontecidas en cada contexto histórico<sup>11</sup>.

De todas formas, en los comienzos de este epígrafe resulta del todo pertinente intentar responder a la pregunta que Lecea se formulaba en su obra sobre la Comunidad, "¿Cuándo y por quién fue formada?"<sup>12</sup>. Para el cronista segoviano el origen era anterior a mediados del siglo XII, mas esa afirmación de Lecea sobre el germen medieval de la Comunidad parece haber sido refutada de manera precisa por parte de la historiografía medievalista<sup>13</sup>, lo que vertebra una de las ideas principales de esta tesis, es decir, la idea de que en el Antiguo Régimen existieron dos entes políticos y sociales diferenciados que contribuyeron a la articulación jurídica y al conflicto por los espacios comunitarios.

La relación secular entre las dos instituciones comunitarias, aun como partes integradoras de una misma unidad, contempló un nuevo entendimiento a finales de la Edad Media a partir del descontento del mundo rural causado por el aumento de la presión fiscal por

---

<sup>10</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier: *op. cit.* 150-151.

<sup>11</sup> MUÑOZ GÓMEZ, Víctor: *Las Comunidades de Villa y Tierra. Dinámicas históricas y problemáticas actuales*, Murcia, Editum, 2012, p. 11.

<sup>12</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.* pp. 101-107.

<sup>13</sup> SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: "Del concejo y su término a la Comunidad de Ciudad y Tierra: Surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)", *Studia Historica. Historia medieval*, V, Universidad de Salamanca, 1985, p. 84; MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, p. 153; ASENJO GONZÁLEZ, María: "«Labradores ricos»: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV", *En la España Medieval*, Tomo V, Universidad Complutense de Madrid, 1986, pp. 63-64.

parte de la cabeza jurisdiccional y los escasos provechos que obtenía la Tierra, lo que no fue óbice para compartir espacios delimitados y vías de comunicación, junto a otra serie de elementos, durante siglos. Concluyendo el siglo XV, el conjunto de regidores de la ciudad intentó redactar en su beneficio exclusivo las Ordenanzas de 1483. Sin embargo, esa tentativa fue abortada por la Tierra con sus recursos judiciales presentados ante los tribunales competentes, lo que ponía de manifiesto las fuertes tensiones entre los distintos organismos comunitarios. El proceso de configuración institucional de la Tierra se consumó hacia 1586, cuando sus máximos representantes solicitaron la recopilación de las provisiones y cédulas reales ganadas por el conjunto del mundo rural frente a la capital segoviana. Fue entonces cuando la Tierra se estructuró como instancia institucional, posibilitando el tránsito de Segovia y su Tierra a la Comunidad de Ciudad y Tierra. En el momento en que la Tierra se conformó como una institución no dependiente ni bajo el dominio de la Ciudad, tras la variación que soportó el señorío urbano surgido en el Medievo, fue cuando surgió la verdadera Comunidad, aunque esta hundiera sus raíces en la Plena Edad Media<sup>14</sup>.

De todas formas, como en otras entidades similares, el poder de las Comunidades no sólo residía en factores clave para el mantenimiento temporal del colectivismo como los recursos materiales y organizativos, sino en una identidad colectiva comunitaria, atributo

---

<sup>14</sup> *Ibidem*. De forma similar opina Rubio Pérez, creyendo que las agrupaciones rurales castellanas y leonesas, al ver amenazada su independencia durante la crisis bajomedieval, se proveyeron de instituciones que pudieran afrontar las apetencias territoriales, políticas y jurídicas de la nobleza y las oligarquías urbanas. RUBIO PÉREZ, Laureano M.: "Bienes concejiles y régimen comunal. Claves, modelos y referencias del mundo rural durante la Edad Moderna", en PÉREZ ÁLVAREZ, María José y RUBIO PÉREZ, Laureano M. (Eds.): *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, p. 77.

fundamental de cohesión y relación entre los grupos sociales rurales, que hicieron de la cooperación y la acción colectiva sus referentes esenciales<sup>15</sup>.

### **3.2. Evolución jurisdiccional en la Edad Moderna**

El dominio territorial y el poblamiento de la Comunidad se articularon a través de una serie de organizaciones que participaron desde el comienzo en el diseño del armazón de las relaciones sociales. Estas instituciones se generaron durante el movimiento repoblador medieval y su perfil se fue ajustando al discurrir del tiempo. A muy largo plazo se observa que, desde la instauración del señorío concejil<sup>16</sup>, con la manifiesta dependencia de los lugares de la Tierra respecto de la cabeza comunitaria, las poblaciones rurales estuvieron supeditadas a los grupos dirigentes que gobernaban el concejo de Segovia, es decir, la caballería urbana. No obstante, desde mediados del siglo XV, se constata el crecimiento progresivo del papel de la Tierra, donde también existieron grupos sociales ascendentes, como los labradores ricos, que fueron captando ciertas cotas de poder no solo en las aldeas, sino que intentaron reflejarlo en las instituciones del concejo urbano. Incluso desde esa época, hubo una creciente diferenciación social en algunos lugares de la Tierra con la presencia de hidalgos que comenzaron a reivindicar una función más relevante también en los órganos de decisión rurales<sup>17</sup>.

Por otro lado, se puede establecer que, en su prolongado devenir histórico, el final de la Edad Media en la Comunidad supuso una época de significativas transformaciones políticas, sociales y económicas debidas en gran parte al desarrollo expansivo castellano.

---

<sup>15</sup> SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: "El poder de la comunidad", en RODRÍGUEZ, Ana (ed.): *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Valencia, 2007, p. 358.

<sup>16</sup> SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: *op. cit.*, pp. 105-107.

<sup>17</sup> Esas reivindicaciones fueron patentes en Martín Muñoz de las Posadas, pero también en otros lugares como se muestra en ACHVA, PL CIVILES, PÉREZ ALONSO (F), CAJA 198,1, en un pleito entre pecheros e hidalgos de algunos lugares del sexmo de Cabezas, cuando los segundos solicitaron que los pecheros y concejos de las aldeas les comunicaran los oficios de justicia que les correspondía por su hidalguía.

Esos reajustes deben ser contextualizados dentro de aspectos culturales y la crisis socioeconómica que conmovieron notablemente las estructuras feudales en gran parte de la Europa bajomedieval. Una de las respuestas a dicha crisis fue la recepción del Derecho Común, lo que conllevó la privación de derechos políticos anteriores, monopolizados desde entonces por los monarcas, y el refuerzo de los privilegios económicos de los estamentos sociales superiores, quedando el resto de la población del Antiguo Régimen al margen de ese binomio político y socioeconómico que formaron las monarquías y los clanes aristocráticos<sup>18</sup>.

Con la excepción de ventas y exenciones jurisdiccionales de algunos lugares, que se analizan en el capítulo siguiente, la Edad Moderna no supuso una solución de continuidad en cuanto a la administración jurídica medieval anterior, y hasta el final del Antiguo Régimen las elites urbanas segovianas tutelaron y rigieron los destinos de las poblaciones del alfoz. De esa manera, los municipios de la Comunidad estaban sometidos a la jurisdicción de una Corona que a su vez delegaba en las instituciones segovianas la administración de Justicia de primera instancia en los pleitos de cierta cuantía y en lo relativo al ordenamiento municipal<sup>19</sup>. Completando ese primer escalón jurídico, el nivel superior residía en la Real Audiencia y en la Chancillería de Valladolid, junto a las Salas de Justicia del Consejo de Castilla, con el fin de resolver las apelaciones que surgieran<sup>20</sup>.

Por supuesto, una de las prerrogativas más anheladas para cualquier grupo social o población eran las jurisdiccionales, pero no sólo en lo referente a la Justicia, sino que, entre otros motivos, era codiciada para gestionar de forma exclusiva el dominio de los

---

<sup>18</sup> BERNARDO ARES, José Manuel: "Poder local y Estado Absoluto. La importancia política de la Administración Municipal de la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XVII", en BERNARDO ARES, José Manuel & MARTÍNEZ RUIZ, Enrique (Editores): *El municipio en la España moderna*, Córdoba, Servicio de publicaciones. Universidad de Córdoba, 1996, pp. 118-119.

<sup>19</sup> MOSÁCULA MARÍA, Francisco Javier: *op. cit.*, p. 230.

<sup>20</sup> KAGAN, Richard L.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Salamanca, Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo, 1991, pp. 32-44.

predios donde los vecinos realizaban acciones de carboneo, sembradura, pastos, etc., imprescindibles para la economía del mundo rural; evitar la obligación de la compra de productos como el vino, el jabón o el aceite a precios excesivos; los repartimientos desproporcionados de impuestos y arbitrios; los dobles pagos por el tránsito y la pernoctación de tropas; o las costas excesivas derivadas de los testamentos<sup>21</sup>.

Como es lógico, esas aspiraciones emancipadoras fueron más evidentes en los lugares más alejados de la cabeza comunitaria, sirviendo de paradigma el sexmo de Casarrubios, e igualmente, el de algunas de las poblaciones más importantes de la Comunidad: Martín Muñoz de las Posadas, Villacastín, El Espinar, etc., dirigidas por lo general por los representantes de los municipios rurales, pero sin la intención clara, incluso el siempre ambiguo sexmo de Casarrubios, de segregarse absolutamente de la Comunidad.

Podría parecer irrelevante que la jurisdicción aplicada en los concejos fuera de una u otra clase, pero a la vista de la documentación analizada el asunto no es baladí puesto que, en las villas de jurisdicción señorial, los dueños de vasallos no se limitaron a la administración de justicia, sino que también tuvieron la potestad del nombramiento de los alcaldes, facultad que inicialmente estuvo en manos del conjunto de los vecinos a través de los concejos abiertos hasta el reinado de Alfonso XI, cuando, en el caso de la capital segoviana, los nombramientos pasaron a manos de la aristocrática Junta de Nobles Linajes junto a los regidores urbanos, y cuyo cometido tuvieron que compaginar con otros ediles al servicio de la Corona, los corregidores, lo que supuso una fuerte oposición no sólo por parte de Segovia, sino de muchas otras ciudades<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> MONTERO PIZARRO, José A.: *Zarzalejo. Una Villa de Realengo en la Historia*, Madrid, Crea impresión 2000, 2008, pp.103-104.

<sup>22</sup> MARTÍN ROMERA, María Ángeles: "Administración y gobierno. De los sexmos segovianos a la administración provincial", en HERRERO, Bonifacio (coord.): *La Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia: diez siglos de existencia*, Segovia, Real Academia de Historia y Arte de San Quirce, 2013, pp. 151-153.

Por lo tanto, a nivel práctico, parece que lo primordial para muchas de las poblaciones rurales fue constituirse en una institución judicial capaz de resolver los numerosos pleitos por los aprovechamientos sin tener que desplazarse a la capital segoviana, y, sobre todo, un control mucho mayor sobre los recursos comunes, fundamentalmente en el sexmo de Casarrubios.

No obstante, también hay que tener en cuenta que la regulación agraria y la explotación de los bienes de la Comunidad en los territorios de esta investigación corrió a cargo de las diversos ordenamientos, esencialmente con las Ordenanzas de 1514, cuyos objetivos primordiales fueron sintetizados en cuatro puntos por García Sanz y que se pueden resumir en el propósito de obtener el mayor grado de equilibrio productivo y auto aprovisionamiento posible dentro de los terrenos comunitarios en un período expansivo; la promoción del aumento poblacional con la entrega de la posesión de terrenos, que no la propiedad, a los nuevos vecinos; evitar las diferencias económicas entre los habitantes de la Comunidad derivadas de la desigualdad en los aprovechamientos de los bienes comunes; y la defensa y mantenimiento a ultranza de esos recursos comunes, máxime ante la amenaza de su privatización<sup>23</sup>. Este amparo de los terrenos comunes establecía claramente que

ordenamos y mandamos que concejo ni lugar alguno de tierra de segouia, ni vecinos, ni herederos no puedan bender ni dar trocar ni en otra manera enaxenar termino ni prado ni pasto ni montes ni pinares ni otros bienes rraices comunes concejiles del tal lugar y que si lo ficiere que no valga y sea rrestituido a el tal concejo luego que fuere denunciado y cada uno de lo que lo ficieren caygan en pena de mil maravedies por cada bez la mitad para los muros de esta ciudad y la otra mitad para el acusador y demas de esta pena pague el precio a el que lo tubiere comprado<sup>24</sup>.

Pero la lectura de dichas ordenanzas presenta en ocasiones un carácter ambiguo y discordante propio de unas realidades muy plurales en cuanto a configuración, contenido,

---

<sup>23</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: “Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de tierras de Segovia”, *Hispania*, 40, 1980, pp. 98-99.

<sup>24</sup> ACTSg, LP-30-1, p. 14. “Ordenanzas de Ciudad y Tierra”, 1514.

amplitud, potestad y actuaciones, por lo que algunos de sus aspectos serán evaluados en este trabajo, en especial los relacionados con los usos agropecuarios, sus aprovechamientos colectivos y la manera de gestionar la propiedad de los predios. Sin embargo, de lo que no puede dudarse es de su utilidad para esbozar con bastante detalle la organización social y económica de un entorno bastante complejo, a la vez que íntegro, y poco susceptible a las variaciones, puesto que estas se contemplan como gradaciones diacrónicas que no influyeron excesivamente en la articulación general de un sistema en el que la interacción entre aprovechamientos agrícolas y ganaderos era indisoluble<sup>25</sup>.

El dominio por esos recursos comunes provocó ciertas tensiones institucionales que se mantuvieron de forma dilatada en el tiempo, aspecto que se manifestó en otras Ordenanzas, las de 1731, en las que se cita expresamente que las anteriores, muy antiguas, no habían sido aprobadas por la Universidad de la Tierra<sup>26</sup>. Dicho ordenamiento venía a recopilar y poner al día otros precedentes como los de 1542, 1557 y 1666, así como la concordia de 1635 que será evaluada posteriormente en el apartado correspondiente a las exenciones jurisdiccionales del siglo XVII. En los capítulos de las Ordenanzas de 1731 se recoge perfectamente el sentimiento comunitario de la Ciudad y la Tierra al citar el proceso de elección y las funciones de los máximos representantes de la segunda institución, los procuradores generales de la Tierra

que ambos han de ser iguales en la voz y voto así en los Ayuntamientos que celebra la Ciudad como en las Juntas Generales y particulares que se hicieren de aquí adelante excepto en los asientos que en estos siempre ha de preferir el mas antiguo así en dichos Ayuntamientos, funciones Publicas de Yglesia, prozesiones, festejos de toros, corral de comedias y en todas las demas en que concurra la ciudad en forma de comunidad, por ser el cuerpo de ella<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup> MARTÍN MARTÍN, José Luis: *op. cit.*, p. 23.

<sup>26</sup> AHPSg, J2248, p.2. "Ordenanzas de la Tierra de la Ciudad de Segovia", 1731.

<sup>27</sup> *Ídem*, p. 27.

Aun pasando por diversas vicisitudes políticas, sociales y económicas en la Edad Moderna, las Comunidades mantuvieron su estructura administrativa hasta el final del Antiguo Régimen, cuando el liberalismo español impuso desde las Cortes de Cádiz, y especialmente a partir del Trienio Liberal, los ayuntamientos constitucionales que fueron encargándose de asumir las competencias que hasta entonces habían correspondido a las Comunidades<sup>28</sup>.

### **3.3. Organización institucional de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia**

En este apartado se esbozan la composición, tipos, funciones, organización y particularidades de los cuatro poderes básicos que participaron de una forma o de otra en la Comunidad hasta la desaparición de esta: la Ciudad, el Común, la Tierra, y la Junta de Nobles Linajes, si bien esta última no debe ser considerada como una institución propiamente comunitaria, pero sí íntimamente relacionada en la propiedad, uso y disfrute de algunos de los patrimonios comunes de Ciudad y Tierra, pues sus privilegios en estos predios tuvieron cierta relevancia en los pleitos y conflictos acontecidos al final del Antiguo Régimen y las etapas desamortizadoras.

La Junta de Nobles Linajes fue una corporación surgida en la Comunidad segoviana en la segunda mitad del siglo XIII, como la mayoría de sus homólogas castellanas. Sus componentes eran miembros de las caballerías urbanas que alcanzaron una destacada presencia en los aspectos políticos, económicos y sociales hasta el final del Antiguo Régimen, si bien es cierto que durante la Edad Moderna su protagonismo fue en declive ante la pujanza de los miembros del regimiento de la capital segoviana. Muestra de ello es su escasa presencia documental y el pertinente reflejo en trabajos académicos, pues,

---

<sup>28</sup> FERNÁNDEZ DE GATTA, Dionisio: *op. cit.*, pp. 250-253.



aunque la segunda mitad del siglo XVI fue de adaptación a los cambios que conllevó la aparición de los incipientes Estados modernos, los siglos siguientes transcurrieron sin grandes tensiones para los Linajes, dentro del contexto de decadencia de la ciudad<sup>29</sup>.

Por lo tanto, y ante el escaso protagonismo en la Comunidad de los Linajes, este epígrafe procura mostrar la diferencia creciente de intereses entre la Ciudad y la Tierra como principales polos organizativos. Esas desavenencias, que llegaron a alcanzar altos niveles de tensión institucional, resultan fundamentales a la hora de establecer el conjunto de relaciones que marcaron las disputas por el patrimonio común, constituyendo el hilo conductor explicativo de este capítulo. Baste como ejemplo de distribución institucional el inicio de la concordia entre la Ciudad y el Común, por un lado, y la Tierra por el otro, sobre los repartimientos de los servicios fiscales ordinarios y extraordinarios

Sevan quantos esta carta y pu<sup>ca</sup> scrip<sup>a</sup> de trasacion y concordia bieren como nos Antonio del Sello y Joan Bermudez de Contreras veçinos y regidores desta çudad de segouia en n<sup>e</sup> y por uirtud del poder y comision que auemos y tenemos de la dicha ciudad justia e ayuntamiento della. E yo Alonso de Cuellar procurador general de la dicha ciu<sup>d</sup> y su comun y como tal procurador general y por uirtud del poder que del dicho comun tengo de la una parte = y de la otra nos Joan G<sup>oz</sup> y Françisco Gutierrez procuradores generales de la tierra (...) y en nm<sup>e</sup> de los lugares y seismos<sup>30</sup>.

### **3.3.1. La Ciudad de Segovia**

En este apartado, y aunque la ciudad esté organizada en diversas agrupaciones, se va a recalcar la estructura política, económica y social de los regidores como un grupo cerrado y oligarquizado en torno a intereses ganaderos, lo que se tradujo en el control de los cargos municipales correspondientes, sus áreas de influencia y en la toma de decisiones en pro del mayor beneficio corporativo.

---

<sup>29</sup> CEBALLOS-ESCALERA y GILA, Alfonso: *La Real Junta de Nobles Linajes de Segovia*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 2006, pp. 101-132.

<sup>30</sup> AHPSg, Prot. 897, p. 718. “Concordia entre Ciudad y Tierra”, 21 de noviembre de 1602.

Ya se ha citado que la Ciudad fue el elemento dominante de la Comunidad. No obstante, su configuración institucional puede resultar un tanto compleja, especialmente con las referencias al ayuntamiento, el concejo y el regimiento. En ese sentido, y como recogió Mosácula en su tesis sobre los regidores segovianos, y con las debidas precauciones ante las vicisitudes institucionales por las que atravesó la Ciudad en un período cronológico tan dilatado, el Concejo puede asimilarse al conjunto de los representantes de los vecinos reunidos en un mismo emplazamiento; mientras que el Ayuntamiento agruparía los distintos oficios: cuerpo de regidores, escribanos, procuradores, etc.; siendo el Regimiento el que englobaría al total de los regidores. Pero con el paso del tiempo el Ayuntamiento subsumió conceptualmente al Regimiento y al Concejo, siendo identificado con el municipio y su administración<sup>31</sup>, aserto que parece verse confirmado si lo comparamos con otro de finales de la Edad Media cuando una sentencia finiquitaba un pleito entre el Común de los vecinos y el Regimiento, al quedar el Ayuntamiento "constituido por todos los vecinos que acudieran y estuvieran reunidos en la iglesia y casa del Corpus Christi, junto con la justicia ordinaria y los regidores"<sup>32</sup>. Igualmente, en numerosos acuerdos de los libros de actas del Ayuntamiento se hace referencia a que "la Ciudad quedó enterada"<sup>33</sup>, por lo que cuando se cite Ciudad hemos de asimilar el término a Ayuntamiento<sup>34</sup>.

Pese al desconocimiento de la articulación estructural del concejo segoviano antes de mediados del siglo XIII, parece claro que algunas de las mayores tensiones relacionadas con el gobierno de la ciudad y el reparto de poder provinieron de la preeminencia de la oligarquía segoviana sobre los pecheros del Común de vecinos. Sin embargo, hasta 1345

---

<sup>31</sup> MOSÁCULA MARÍA, Francisco Javier: *op. cit.*, pp. 88-89.

<sup>32</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 423.

<sup>33</sup> AMSg, Ac.1139, p. 18. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1805.

<sup>34</sup> Idéntico caso de la sinécdoque en Soria. PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 41.

los principales enfrentamientos se dieron dentro de la propia institución privilegiada, los Linajes<sup>35</sup>. La instauración del regimiento a partir de mediados del siglo XIV supuso, por un lado, el fin de la tradicional autonomía de los concejos castellanos con la llegada del intervencionismo regio; por otro, la equiparación organizativa y competencial de los concejos de la Extremadura con el resto del reino; y, por último, la instauración de los consistorios cerrados en las ciudades y villas, cuyos miembros pasaron a ser los regidores. Estos últimos, procedentes en su mayoría del conjunto de los caballeros urbanos, fueron nombrados directamente por la Corona, constituyendo así el órgano de gobierno más importante, mientras que subordinados a él se encontraban el concejo que representaba a colaciones<sup>36</sup>, barrios y parroquias, y el mundo rural, integrado por representantes de las aldeas<sup>37</sup>.

Pero la responsabilidad en la implantación de los regimientos castellanos no debe ser exclusivamente achacada a Alfonso XI, puesto que este monarca, aparte de buscar homogeneizar los gobiernos locales a través de un mismo sistema que culminase el proceso de uniformización iniciado con Alfonso X, se limitó a asentar una tesitura que se producía en los concejos, en los que la oligarquía urbana había ido acumulando mayores potestades que los distinguían del resto de capas sociales<sup>38</sup>.

De forma progresiva, los privilegiados que alcanzaron las regidurías concejiles fueron excluyendo del gobierno de la Comunidad no sólo a los pecheros, sino también al resto de miembros de los Linajes, reservando la composición y el dominio del concejo para sus propias familias. Alfonso XI, aparte de establecer el cerramiento de los concejos urbanos,

---

<sup>35</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, pp. 413-417.

<sup>36</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier: *op. cit.*, p. 84; ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios...*, p. 26.

<sup>37</sup> FERNÁNDEZ DE GATTA, Dionisio: *op. cit.*, p. 251.

<sup>38</sup> MARTÍN ROMERA, María Ángeles: *op. cit.*, p. 154. ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Historia del municipalismo español*, Madrid, Iustel, 2005, pp. 44-46.

mantuvo en el caso segoviano su división entre los linajes de Día Sanz y Ferrand García. No obstante, los pleitos fueron inevitables hasta que una sentencia de 1433 sobre las prerrogativas de los Linajes en el nombramiento de oficios concejiles intentó evitar los desmanes de los regidores, permitiendo a los Linajes la posibilidad de alcanzar dos fieldades, dos alcaldías y un alguacilazgo anual cada dos años al compartir el cargo con los regidores. Aun con esta escisión dentro del grupo social privilegiado, que rebajó las competencias de los Linajes, los regidores siguieron identificándose con ellos, aunque sólo fuera de forma simbólica y muy lejos de mantener una relación clientelar<sup>39</sup>.

En cuanto a la representación estamental, hay que destacar que Segovia tuvo siempre, aunque solo fuera teórica, una participación pechera en el sistema regimental a diferencia de otros casos como el de Valladolid que, tras haber obtenido los no privilegiados la potestad en 1320 de nombrar la mitad de los regidores, doce años más tarde Alfonso XI entregó la prerrogativa en su totalidad a los Linajes vallisoletanos, quedándose por tanto el Común sin representación concejil en la ciudad pucelana<sup>40</sup>.

Posteriormente, durante el reinado de Enrique IV, el número de regidores en Segovia pasó a veinticuatro, número habitual en ciudades como Granada, Sevilla o Toledo, aunque la cantidad podía variar hasta los dos que formaban el Regimiento de Hernani<sup>41</sup>. En Segovia, durante el reinado de Enrique IV, quedaron distribuidos en ocho para cada linaje, dos designados al Común de la ciudad y seis de la Tierra, todos ellos pertenecientes a las elites oligárquicas que, en el caso de la Junta de Nobles Linajes, al contemplar su alejamiento del poder con la patrimonialización de unas regidurías, primero vitalicias, y posteriormente hereditarias, hicieron aumentar sus reivindicaciones, como también lo

---

<sup>39</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, pp. 413-417.

<sup>40</sup> MARTÍN ROMERA, María Ángeles: *op. cit.*, p. 154.

<sup>41</sup> ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios...*, p. 153.

hizo el Común al mostrar su insatisfacción por la pérdida de protagonismo que estaba sufriendo<sup>42</sup>.

Un ejemplo claro del proceso puede personalizarse en la obtención a comienzos del siglo XVI por parte de la familia del conde de Chinchón del oficio más importante del Ayuntamiento, el alférez mayor. A pesar de la resistencia del resto de regidores segovianos, Pedro Fernández de Cabrera y Bobadilla, con el pago de 3.400 ducados y los servicios prestados a la Corona, lograba el aparejamiento de dicho empleo junto al de regidor, el carácter hereditario del mismo y la designación de su hijo durante su ausencia, lo que exasperó el ánimo del resto de regidores ante la posibilidad de que un advenedizo tuviera mayores prerrogativas que los miembros del regimiento más veteranos, siendo de una categoría teóricamente inferior<sup>43</sup>.

Mosácula ha demostrado que, posteriormente, y a pesar de las normativas institucionales, el número de regidores durante el siglo XVI superó con frecuencia lo establecido, oscilando en torno a los treinta y llegando a alcanzar los treinta y ocho, estabilizándose en treinta y dos a partir de 1575. Además, se creó una estructura clientelar en la que para alcanzar la regiduría era por lo general necesario recurrir a lazos de parentesco o a la compra de los cargos, entre los que se yuxtaponía lo que ha denominado *renuncias de confianza*, acuerdos no contractuales por los que el beneficio del cargo retornaría al heredero del regidor transmisor cuando fuese preciso<sup>44</sup>. No obstante, en 1642, Felipe IV, ante el elevado número de capitulares de la ciudad prohibió la creación

ni acrecentar por merced venta ni en otra manera con consentimiento del Reyno ni sin el, ningun oficio de Regidor con voz i voto en su ayuntamiento ni sin el i se gouierne i

---

<sup>42</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Acerca de los linajes...*, p. 73.

<sup>43</sup> MOSÁCULA MARÍA, Francisco Javier: *op. cit.*, pp. 174-180.

<sup>44</sup> *Ídem*, p. 265.

rija con los que al presente ay sin que en ningun tiempo se pueda alterar ni inouar en cossa alguna dello<sup>45</sup>.

Si se compara el caso segoviano con el de Béjar, de jurisdicción señorial, se puede observar que en la villa salmantina la elección de regidores, como es de suponer, la efectuaba el señor sin atender ningún tipo de propuesta previa, potestad que fue refrendada por la Chancillería de Valladolid a mediados del siglo XVI tras los enfrentamientos con los patricios bejaranos. El número fue disminuyendo de los diez de comienzos del siglo XVI a seis unas décadas más tarde, permaneciendo estable el número hasta finales del Antiguo Régimen. Eso sí, respetando que el reparto se efectuara entre los hidalgos y el Común<sup>46</sup>.

Con todo, la asimilación institucional en Segovia siguió permaneciendo difusa a lo largo del tiempo como se puede comprobar en la sesión del Ayuntamiento de 11 de febrero de 1800, cuando Miguel de la Cruz y Losas, procurador personero del Común, solicitó que se declarase si la cabeza de la Ciudad era sólo el Regimiento, o, más bien, era parte esencial e integral el corregidor, los cuatro diputados de Propios, Arbitrios, Abastos y Concurrencias públicas junto a los procuradores. Y que, de ser así, el Regimiento solo no podría ser ni llamarse Ciudad. Esta acordó que la misma se componía del caballero corregidor como presidente de ella más los regidores y procuradores del Común<sup>47</sup>.

Entrando en cuestiones organizativas hay que destacar que, desde la Baja Edad Media, las reuniones del Ayuntamiento segoviano las presidía el corregidor<sup>48</sup>, y en su ausencia, o en la del teniente del Alcázar, era el regidor más antiguo el que además de desempeñar

---

<sup>45</sup> AMSg, Leg. 150-1, p. 1. Con el paso del tiempo el número fue descendiendo y una vez disueltas las Comunidades el Ayuntamiento lo componían un alcalde primero, otro segundo, seis regidores y un procurador síndico. *BOPSG*, 12 de diciembre de 1839.

<sup>46</sup> HERAS SANTOS, José Luis de las: "Un gobierno municipal de señorío: el caso de la industrial villa de Béjar", en BERNARDO ARES, José Manuel (Coord.): *V Reunión científica Asociación Española de Historia Moderna. Tomo II. La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz, Universidad de Cádiz. Servicio de Publicaciones, 1999, pp. 122-123.

<sup>47</sup> AMSg, Ac.1134, p. 59, 77. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1800.

<sup>48</sup> ASENJO GONZALEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 527.

la presidencia, lideraba y dirigía los debates en las sesiones. A ello habría que sumar que dicho regidor era el designado para hablar con el monarca cuando este estuviera en la ciudad, aparte de muchas otras funciones<sup>49</sup>. Sin solución de continuidad, a comienzos del siglo XIX seguía siendo el corregidor quien presidía las reuniones del concejo de la ciudad, y en su defecto, el regidor decano, también citado como corregidor interino<sup>50</sup>.

La Ciudad, como organización segoviana más relevante a nivel político, personalizada primero en el Concejo, y luego en el Ayuntamiento, que inicialmente había asumido un papel director en la ocupación de nuevas tierras y en la repoblación de estas dentro de sus límites jurisdiccionales, representaba a todos los municipios incluidos en sus términos e intentaba cumplir con las notas esenciales de cualquier cabeza de Comunidad mencionadas previamente. Entre sus funciones principales estaba que pudiera providenciar todo lo relacionado con el bien público, así como en la gobernabilidad política y económica, sin infringir las normativas y leyes castellanas<sup>51</sup>.

A cargo de los corregidores, alcaldes mayores y subdelegados, designados en conjunto como jueces, estaba no sólo la jurisdicción real y ordinaria, sino la manutención de los edificios, casas, murallas, castillos, fuertes, calles, empedrados, encañados, fuentes, prados, montes, dehesas, cañadas, caminos, veredas, ríos, manantiales, pósitos, etc., mas esos magistrados no tuvieron inicialmente voto en las reuniones del Concejo o en las Juntas de la Tierra, la máxima representación de la agrupación de las poblaciones rurales, pues sólo las presidían, aunque estaban facultados para votar en caso de empate en los sufragios<sup>52</sup>.

---

<sup>49</sup> MOSÁCULA MARÍA, Francisco Javier: *op. cit.*, p. 99.

<sup>50</sup> AMSg, Ac.1136, p. 242. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia de 1802.

<sup>51</sup> LARRUGA BONETA, Eugenio: *Memorias Políticas y Económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*. Tomo IV. (Ed. Facs.), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1787-1800, p. 239.

<sup>52</sup> *Ídem*: p. 219.

En un segundo nivel, los regidores eran los encargados de regir y gobernar los asuntos políticos y económicos de la Ciudad y la Tierra con la asistencia de la Justicia. A finales del siglo XVIII debían tener semanalmente dos Ayuntamientos ordinarios, y los extraordinarios que estimasen pertinentes, para el buen gobierno comunitario, bastando tres regidores acompañados de un escribano y un juez para formar Ayuntamiento, aunque no asistieran el resto de los componentes del consistorio. Empero, frecuentemente se recordaba la conveniencia de que estuvieran todos, así como los procuradores del Común y los de la Tierra, ya que, a pesar de no tener voto estos últimos, podían, con la oportuna licencia, exponer cuanto hallaren útil y conveniente, estimando su opinión muy necesaria porque en ellos concurría la opinión de los pecheros del mundo rural<sup>53</sup>.

Si bien el nombramiento de los regidores del estado de los hombres buenos pecheros fue inicialmente competencia del monarca, con el transcurso del tiempo el patriciado urbano consiguió que los cargos fueran hereditarios, alcanzando por tanto un carácter patrimonial que sirvió de base para los beneficios políticos, sociales y económicos procedentes de la utilización de los cargos concejiles. Esas prebendas, al igual que las ventas de las escribanías y regidurías, fueron motivo de permanentes conflictos al ser conscientes, incluso las Cortes, que los compradores acabarían siendo los dueños absolutos de las villas y aldeas, usurpando los bienes de propios de los concejos y aprovechándose de los pastos comunes de forma desproporcionada<sup>54</sup>.

Quizás las desmembraciones territoriales fueron los efectos más dramáticos a los que se enfrentaban institucionalmente las Comunidades, pero la monopolización casi total de los cargos y oficios concejiles por los estamentos privilegiados, en cuya elección no

---

<sup>53</sup> *Ídem*: p. 220.

<sup>54</sup> MARTÍNEZ, MORO Jesús: *op. cit.*, pp.147-163; MARCOS MARTÍN, Alberto: "Evolución de la propiedad pública municipal en Castilla la Vieja durante la época moderna", *Studia historica, Historia moderna*, 16, 1997, p. 89.



participaba el corregidor, fue un elemento clave a niveles políticos, sociales y económicos que atacó con mayor o menor fortuna las estructuras de las Comunidades<sup>55</sup>.

Para conocer mejor la organización de los regidores es necesario partir de la citada y decisiva instauración del sistema regimental de gobierno en las villas y ciudades castellanas en 1345 por parte de Alfonso XI, cuando el gobierno concejil quedó configurado con dos alcaldes, un escribano, un alguacil y quince regidores entre los que predominaban los aristócratas locales, pues diez miembros pertenecían a la oligarquía urbana de la Junta de Nobles Linajes y cinco eran componentes de la población pechera. Además, esa mayoría se veía ampliada en el predominio de la Ciudad sobre la Tierra, pues esta sólo contaba con tres representantes, proporción que podía verse aumentada ante la ausencia de alguno de ellos ya que bastaba la congregación de ocho o diez miembros del concejo para que los acuerdos fueran válidos<sup>56</sup>. No obstante, a lo largo de los siguientes párrafos se podrá comprobar cómo fue descendiendo ese requerimiento y a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX fue muy habitual la asistencia de solo uno o dos regidores a los Ayuntamientos<sup>57</sup>.

Aparte de eso, y sin lugar a duda, uno de los cargos más importantes designados por la Ciudad fue el de procurador en Cortes, oficio capitular que significaba la representación de la Comunidad ante la Corona y que en principio el puesto no pudo ser desempeñado por los regidores procedentes del Común hasta que Isabel la Católica eliminó esa

---

<sup>55</sup> ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Historia del municipalismo...*, pp. 48-49.

<sup>56</sup> CORRAL GARCÍA, Esteban: *Ordenanzas de los concejos castellanos*, Burgos, Tall. Gráf. Diario de Burgos, 1988, pp. 18-20; ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Historia del municipalismo...*, p. 39; MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, p. 145; SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: *op. cit.*, p. 98; y MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier: *op. cit.*, pp. 449-450.

<sup>57</sup> En ese sentido, llama la atención que después de muchos Ayuntamientos como único regidor presente, Francisco Durán de la Rocha protestara el incumplimiento de las leyes del Reino que establecían un mínimo de tres miembros del regimiento para celebrar las reuniones, lo que tampoco surtió mucho efecto, pues el Ayuntamiento continuó la sesión con independencia del número de caballeros regidores y de las posibles multas que pudieran acarrearles. AMSg, Ac.1139, p. 107; *Ídem*, p. 151.

restricción en 1494. Al alto honor que aportaba el desempeño de su función había que sumarle unos grandes beneficios pecuniarios por acarrear las mayores dietas de la corporación<sup>58</sup>, mercedes, privilegios, obtención de hábitos de las órdenes militares, y lo mejor de todo, la gran influencia que podía alcanzarse a través de los contactos en la Corte y el elevado reconocimiento social que conllevaba su ejercicio<sup>59</sup>.

Otros empleos representativos en la Ciudad fueron los fieles y los alcaldes de la Hermandad. Los primeros eran unos cargos anuales herederos de las tradiciones musulmanas que se encargaban del cumplimiento de la normativa urbana. Entre sus competencias habría que destacar la vigilancia y corrección en las compras, ventas y en la utilización de precios, pesas y medidas en los mercados; la limpieza de la urbe; el control de los gremios; o la vigilancia en cuestiones urbanísticas. Dos de los cuatro fieles eran elegidos por los Linajes y los otros dos por el Común de la Ciudad, siendo todos ellos supervisados por un regidor, el sobrefiel<sup>60</sup>. Por su parte, los alcaldes de la Hermandad, al igual que los anteriores, para poder ocupar sus oficios tenían que cumplir una serie de requisitos, entre los que destacaba la habilitación por los señores del Concejo, aspecto que restringía enormemente el número de candidatos. Además, desde la dinámica fase expansiva a nivel económico, cultural y administrativo del siglo XV, la gran mayoría de los pecheros no pudo lograr asimilarse a los caballeros, si bien es cierto que algunos funcionarios accedieron al poder urbano al obtener privilegios como la exención tributaria y el heredamiento de las escribanías de número<sup>61</sup>.

La lista de oficiales del Ayuntamiento de Segovia incluía administradores de hospitales, cirujanos, cambios, depositario general, examinadores de oficios, guardas de montes,

---

<sup>58</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 468.

<sup>59</sup> MOSÁCULA MARÍA, Francisco Javier: *op. cit.*, pp.297-298.

<sup>60</sup> *Ídem*, pp. 185-187; AMSg, Leg.1133, pp. 83-86.

<sup>61</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, p. 214.

letrados, mayordomos, médico, porteros, preceptores, procuradores, receptores, solicitadores, tesoreros o veedores<sup>62</sup>, como puede comprobarse en el Anexo I.

En conjunto, las autoridades urbanas eran las responsables en gran medida de las políticas económicas empleadas, regulando el abastecimiento y los precios de productos de primera necesidad, el ejercicio de los oficios y la gestión de las cargas fiscales, estando las responsabilidades judiciales y administrativas comunitarias en manos de los corregidores como representantes del rey<sup>63</sup>. Por ejemplo, para comprender mejor la importancia de las competencias del concejo segoviano, era este el que podía autorizar la alteración del estado de propiedad de los predios de la Comunidad y no los concejos de los distintos lugares de la Tierra, al igual que las rozas y rompimientos en baldíos que solicitaban con frecuencia las aldeas y en los que se veían inmersos los intereses de los ganaderos<sup>64</sup>, aunque eso no puede traducirse en una potestad arbitraria como demuestran los numerosos recursos de la Tierra ante la Corona, cuando el mundo rural estimaba que la Ciudad actuaba en contra de sus intereses.

Prueba del interés de los regidores por el control de los aspectos políticos, económicos y sociales de la Comunidad es la distribución de comisiones realizado el 2 de enero de 1800, muy similar al resto de repartos previos. Ese día, las más importantes como Propios, Cuentas, Obras o las relacionadas con la fabricación de paños recayeron en aristócratas con notorios intereses ganaderos: los condes de Fuentenueva y Mansilla, y los marqueses de Quintanar y Lozoya, junto a Francisco Durán de la Rocha y Márquez de Prado, regidor

---

<sup>62</sup> MOSÁCULA MARÍA, Francisco Javier: *op. cit.*, p. 232.

<sup>63</sup> ULLOA, Modesto: *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1997, pp. 70-76. AMSg, Ac.1134, p. 223. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1800.

<sup>64</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, pp. 175-177.

perpetuo y comisario de propios y arbitrios, mientras que las relativas a cartas, doctrina, juego de pelota, etc., las ocuparon el resto de los componentes del regimiento<sup>65</sup>.

A nivel institucional, y a semejanza de la mayoría de las ciudades y villas castellanas, el nombramiento de la práctica totalidad de los cargos y empleos concejiles se caracterizó por una notable endogamia con la que los oficios salientes cooptaban a sus parientes o allegados<sup>66</sup>. En ese sentido, queda lejos del alcance de esta investigación el profundizar en el funcionamiento del Ayuntamiento y conjunto de regidores de Segovia, algo que como ya se ha comentado, ha realizado de forma exhaustiva Mosácula en el segundo caso para la segunda mitad del siglo XVI y la primera del XVII. No obstante, a partir de la lectura de las sesiones finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, el período en el que comienza a fraguarse la disolución de la Comunidad, fueron surgiendo algunas tensiones que serán analizadas en el apartado correspondiente, pudiendo adelantar que el número de regidores presentes en las sesiones del Ayuntamiento en el tránsito de la Edad Moderna a la Contemporánea había descendido de forma notable, siendo habitual no sobrepasar los seis, llegando en ocasiones a ser uno por cada linaje junto al corregidor, los diputados del Común y uno de los procuradores generales de la Tierra.

Por ejemplo, en el Ayuntamiento de 31 de enero de 1804 se desglosó el número de sesiones a las que asistieron los regidores durante el año anterior, quedando de la siguiente forma: el conde de Fuentenueva, 40; el conde de Santibáñez, 24; el marqués de Lozoya, 15; Agustín Ricote, 8; el marqués de Quintanar, 1; Ambrosio Meléndez, 12; el conde de

---

<sup>65</sup> AMSg, Ac.1134, pp. 6-10. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1800. Por ejemplo, hacia 1815, y en relación con la lana obtenida en los esquileos segovianos, el conde de Fuentenueva contabilizaba unas 4.000 arrobas obtenidas de sus cabañas merinas en un quinquenio; el marqués de Lozoya, 3.000; y Felipe Durán, 2.000; los tres anteriores de sus pilas leonesas mientras que el marqués de Lozoya, otras 2.000 de sus pilas segovianas. AMSg, Sign. 5413-52.

<sup>66</sup> ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios...*, p. 153.

Mansilla, 12; Julián Tomé, 9; y Francisco Durán, 70. Por ello, sólo a este último y al conde de Fuentenueva se les abonó la dotación determinada por el Consejo Real<sup>67</sup>.

De este conjunto hay que destacar la posesión de enormes cabañas lanares por parte de algunos de sus componentes. Por ejemplo, Julián Tomé de la Infanta era propietario de 7.700 reses merinas que pasaban el verano en los pastos segovianos, pero también de otras 13.000 en tierras leonesas<sup>68</sup>; o el marqués de Lozoya y sus hermanos, de 7.150, solo en predios de la Comunidad. Junto a ellos, y aunque no fueran miembros del regimiento segoviano, aunque sí de los Linajes, se encontraban Gregorio Bayón y Pedro Méndez Bustos, con 11.000 y 3.300 reses respectivamente, siendo este último el presidente de la Comisión auxiliar de ganaderos y visitadores principales de ganadería y cañadas en la provincia. También habría que incluir a otro aristócrata más, el conde de Alpuente, Francisco Javier Azpiroz, que poseía en tierras segovianas 7.150 ovejas lanares, u otros propietarios urbanos célebres como Carlos García de la Torre, con 11.000 ovejas; José Cisneros Vargas, con 7.700; Baltasar Carrillo, con la misma cantidad; Francisco Andrés Torrejón, con 4.400; y Rafael Sacristán y Entero, con 3.850 ovejas<sup>69</sup>.

En consecuencia, al Ayuntamiento segoviano le correspondían las facultades políticas, jurídicas, económicas y sociales sobre la capital y el mundo rural, dominio que ejercía el señorío colectivo privilegiado sobre la población pechera. De esta suerte, tanto Segovia

---

<sup>67</sup> AMSg, Ac.1138, pp. 42-43. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1804. De todas formas, el caso segoviano no sería exclusivo, pues en otras ciudades parece que lo habitual fue la presencia de pocos regidores a las sesiones del concejo, ya que la ausencia no se traduciría en un desamparo de sus intereses particulares, vigilados por los regidores asistentes que se bastaban para controlar los asuntos tratados en los Ayuntamientos. PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 39-40.

<sup>68</sup> Julián Tomé de la Infanta fue uno de los pocos casos en los que el regimiento estuvo dispuesto al ingreso de fabricantes de paños. Ver GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 440-441; de hecho, en 1790 aprobó el examen como maestro del gremio de tintoreros, AHPSg, Prot. 3246, pp. 277-278.

<sup>69</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: "Lana de Segovia para los telares de Cataluña en el siglo XIX: un aspecto de la formación del mercado nacional", en GUTIÉRREZ I POCH, Miquel (coord.): *Doctor Jordi Nadal: [homenaje]: la industrializació i el desenvolupament econòmic d' Espanya = la industrialización y el desarrollo económico de España*, Vol. 2, Barcelona, Universitat de Barcelona, Servicio de Publicaciones, 1999, pp. 1006-1024.

como el resto de las villas o ciudades cabezas de Comunidades, lo eran por estar establecidas en ellas el conjunto de miembros de gobierno, siendo imprescindible que para acceder a cualquier oficio del concejo se tuviera casa abierta en la ciudad y residir en la misma, requerimiento debido a la política de concentración de poderes y que se adaptaba de forma conveniente a las intenciones municipales de jerarquizar la administración local en todos los niveles<sup>70</sup>.

Las actas de la Ciudad reflejan que las facultades de la ciudad abarcaban también competencias sobre las propuestas de los mandos militares que cubrieran las vacantes del regimiento provincial creado en el siglo XVIII, así como los sorteos de milicianos; los abastecimientos, especialmente de productos fundamentales como los cereales, la carne, la cera o el carbón; los aspectos sanitarios con la designación de comadres, médicos y cirujanos; el papel en la educación y el entretenimiento con el teatro o las corridas de toros; la regulación y evolución de los precios; las funciones y representaciones civiles y eclesiásticas; las relaciones con el mundo gremial; la restauración y la asistencia a los menesterosos, etc.

### **3.3.2. El Común de la Ciudad de Segovia**

El Común de la Ciudad agrupaba a toda la población urbana no privilegiada, un conjunto muy diverso de personas cuya característica compartida más significativa era su condición de pecheros, aunque sus rentas y protagonismo social podían ser muy diferentes en relación con sus riquezas o las labores profesionales que desempeñaban. Sus reuniones, a las que asistían los jueces, se realizaban en alguna de las iglesias o conventos, especialmente en la iglesia del Corpus Christi<sup>71</sup>, y estaban comprendidos en él no sólo los

---

<sup>70</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1981, p. 95.

<sup>71</sup> AMSg, Leg. 544-4, p. 185.

pecheros de cualquier estado, condición y calidad, sino hasta los clérigos, no pudiendo ser elegidos para los denominados oficios de república

los fatuos, mentecatos, carniceros, cortadores, matadores, pasteleros, figoneros, bodegoneros, escabecheros, fruteros, mozos del trabajo, acarreadores, molineros, mesoneros, cocheros, lacayos, panaderos, taberneros, ni otros oficios viles, y sumamente mecánicos; y la lóndiga la podrá servir sabiendo leer y escribir el zapatero, abacero, sastre, herrero, herrador, mesonero, cabestrero, y todos los demás de los otros oficios que no sean viles, o sumamente mecánicos<sup>72</sup>.

No obstante, a las reuniones solo asistían dos nominadores de cada una de las parroquias de la Ciudad: San Miguel, San Martín, San Andrés, San Sebastián, San Facundo, La Trinidad, San Nicolás, Santa Columba, Santa Eulalia, San Justo, San Salvador, San Clemente, San Millán, Santo Tomé y San Lorenzo<sup>73</sup>.

Originalmente, el conjunto de pecheros de la ciudad pudo igualmente expresarse y reivindicar sus pretensiones ante las autoridades a través de las colaciones, circunscripciones políticas y administrativas respetadas y amparadas por la Corona y los concejos, que sirvieron para mediar en la aceptación y cumplimiento de directrices y decisiones, aunque también fueron utilizadas por algunos de los integrantes más relevantes del Común para medrar de forma personal e individual<sup>74</sup>.

De hecho, la prueba más fehaciente de que el Común estaba lejos de conformar una agrupación cohesionada y homogénea es que su identidad, más que en la estratificación crematística de sus integrantes, se encontraba en el lugar en el que residían: capital, arrabales o aldeas, razón por la cual, en las primeras etapas y en jurisdicciones concejiles amplias, cohabitaron en diferentes demarcaciones el Común de Vecinos de la Ciudad o Villa, el Común de Vecinos de las Aldeas o de la Tierra, y el Común de Vecinos del

---

<sup>72</sup> LARRUGA BONETA, Eugenio: *op. cit.*, Tomo IV, p. 243.

<sup>73</sup> AMSg, Leg. 544-4, p. 185; AMSg, 1187-70.

<sup>74</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel: "Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV", *España Medieval*, 17, 1994, p. 163.

Arrabal o de los Arrabales<sup>75</sup>. Mas lo anterior no quiere decir que el aspecto económico no fuera de importancia, puesto que en el seno del Común se tenía plena conciencia de las diferencias con una clasificación de pecheros mayores, medianos o pequeños<sup>76</sup>.

Además, desde la época bajomedieval, los integrantes del Común que alcanzaron regidurías, por lo general personas acaudaladas, utilizaron su riqueza para asimilar las formas de vida de la nobleza urbana alejada de la pechera, empleando las políticas matrimoniales para emparentar con el estamento nobiliario de forma que, con el paso de dos o tres generaciones, su estirpe estuviera perfectamente integrada en los anhelados niveles superiores de la sociedad. Incluso cuando no pudieron acceder de manera directa al regimiento segoviano, por quedar este restringido a la caballería urbana, utilizaron el ingreso en la Junta de Nobles Linajes como pasarela alternativa a los cargos concejiles y al Ayuntamiento<sup>77</sup>.

Sin embargo, y de forma lógica, a la vez que paradójica, hay que recalcar la resistencia del Común al ennoblecimiento de los pecheros como queda demostrado en algunos acuerdos de las reuniones del Ayuntamiento segoviano<sup>78</sup>.

Quizás por ese anhelo en integrarse en las elites urbanas, algunos de los representantes de los pecheros de la capital no manifestaron una gran actividad política ni se opusieron de forma vehemente a las decisiones del regimiento segoviano medieval como sí ocurrió en otras Comunidades de Villa y Tierra, especialmente en la de Molina de Aragón que llegó a ver reconocido por parte de los Reyes Católicos su derecho a arrendar algunas superficies sin la participación de los regidores villanos, y el inevitable enfrentamiento

---

<sup>75</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: *El régimen comunal...*, p.23

<sup>76</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel: *op. cit.*, p. 166.

<sup>77</sup> MOSÁCULA, Francisco Javier: *op. cit.*, p. 378.

<sup>78</sup> AMSg, Ac. 1137, pp. 63-64, 108. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1803.



con estos y con los sucesivos corregidores por los conflictos surgidos para las elecciones de procuradores<sup>79</sup>.

A partir del siglo XV, desde lo que algunos enfoques historiográficos han denominado *La derrota del Común*, su influencia decayó de forma manifiesta, especialmente al quedar invalidada la cláusula del Ordenamiento segoviano que establecía que algunos cargos municipales como oficiales, alcaldes y alguaciles debían ser escogidos entre caballeros y representantes de los *hombres buenos*, es decir, de los propios integrantes del Común más enriquecidos. Además, el Común quedó radicalmente separado de la Ciudad y la Tierra, o más bien subsumido por la primera<sup>80</sup>.

Empero, Asenjo González afirma que, desde los inicios de la Edad Moderna, el Común de ciudadanos se redefinió para no limitarse al conjunto de *hombres buenos* pecheros adinerados gracias a la coyuntura económica alcista, sino que ya establecía claramente sus aspiraciones en alcanzar facultades políticas como demuestra la petición que hicieron a los Reyes Católicos para tratar asuntos relativos a su incumbencia sin la presencia de regidores. Dicha solicitud fue concedida por la Corona, mas imponiendo la asistencia del corregidor, o su alcalde, como delegado del monarca, conformando un caso idéntico a lo que ocurrió con los representantes de la Tierra hasta la disolución de la Comunidad en el siglo XIX. Además, a lo largo del período analizado queda evidenciada la asimilación de los miembros del Común de ciudadanos como un organismo abierto en contraposición de la poca permeabilidad que mostraban los hidalgos englobados en las elites urbanas<sup>81</sup>.

---

<sup>79</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo: *op. cit.*, pp. 294-295. Otro caso significativo y singular de las relaciones del Común y los regidores fue el de Cuéllar puesto que uno de los diez componentes del regimiento era nombrado por los pecheros de la Tierra cuellarana. OLMOS HERGUEDAS, Emilio: *La comunidad de villa y Tierra de Cuéllar a partir de las ordenanzas de 1546*, Segovia, Diputación Provincial, 1994, p. 36.

<sup>80</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, pp. 151-156.

<sup>81</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, pp. 303-309; ASENJO GONZÁLEZ, María: "Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media", *Clío & Crimen*, nº 6, 2009, pp. 52-84; MOSÁCULA MARÍA, Francisco Javier: *op. cit.*

El Común de Segovia estuvo teóricamente representado por dos regidores dentro del concejo urbano, pero desde finales del siglo XV la distancia entre estos y la comunidad de pecheros de la ciudad derivó en una ruptura definitiva, como quedó demostrada con la petición del Común a los monarcas para *ayuntarse* con el corregidor sin la presencia de unos teóricos representantes que sólo les ocasionaban perjuicios<sup>82</sup>.

A falta de regidores para defender al Común ante el Ayuntamiento segoviano, sus representantes fueron dos procuradores elegidos cada año en la Pascua de *Çincuesma* o del Espíritu Santo de los que se tiene constancia, al menos desde el siglo XIV<sup>83</sup>. Su obligación era denunciar y notificar a la Justicia, Concejo y Regimiento de la Ciudad todo lo que estimasen pertinente<sup>84</sup>. Junto a los procuradores, cuatro diputados eran elegidos anualmente por las parroquias de la ciudad

para la interbenzion de los Abastos publicos de ella y despues de haberse enterado de su nombramiento y del tiempo que hauian de serbir este empleo por los motibos y zircunstanzias que se referian en el auto del señor Yntendente y haberse allanado uniformemente en seruirlo juraron por Dios nro Señor (...) mirando por el bien publico de esta ciudad en todo aquello que es de su cargo y obligazion<sup>85</sup>.

El corregidor podía facultar a uno de los diputados si uno de los procuradores del Común no asistía a las reuniones del Ayuntamiento<sup>86</sup>, y en 1781, en el contexto de las reformas de la organización municipal promovidas en el reinado de Carlos III, tras el *Auto acordado* de 3 de mayo de 1766 y la *Instrucción* de junio de ese mismo año, los procuradores del Común pasaron a ser denominados procuradores síndicos personeros<sup>87</sup>, cuya elección

---

<sup>82</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, pp. 422-423.

<sup>83</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, pp. 148-149.

<sup>84</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, pp. 423-424.

<sup>85</sup> AMSg, Ac.1094, p. 268. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia de los años 1766-1767.

<sup>86</sup> *Ídem*, Ac.1137, p. 124. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1803.

<sup>87</sup> *Ídem*, p. 193; VALLES GARRIDO, José Manuel: *Los estatutos de la Real Sociedad Económica de la Ciudad de Segovia. 1781*. (Ed. Facs.), Segovia, Gráficas CEYDE, 1996, p. 22; GUERRERO TORRES, Antonio: "Reformas de la Administración Local en el reinado de Carlos III", *Filosofía, política y economía en el Laberinto*, Nº. 5, 2001, pp. 34-38.

fe debe egecutar por todo el Pueblo dividido en Parroquias, ò Barrios, entrando con voto activo todos los Vecinos feculares, y contribuyentes (...) Si no huviere mas que una Parroquia, fe nombraràn veinte y quatro Comifarios Electores de la misma clafe, fin que pueda conferirfe efta facultad en menor numero de Perfonas; presidiendo la Jufticia el Concejo-abierto, en que fe hagan eftos nombramientos de Comifarios; y fi tuviese el Pueblo mas de una Parroquia, en el Concejo-abierto de cada una fe nombraràn doce Comiffarios-Electores<sup>88</sup>.

Desde ese momento, los procuradores del Común fueron los cargos más representativos de los pecheros urbanos, dignidad desempeñada por un año prorrogable si eran reelegidos, y entre cuyas funciones se encontraban vigilar los pósitos, mataderos y los precios y calidad de los géneros comestibles, pero sin cometidos jurisdiccionales, pudiendo asistir a los Ayuntamientos, como se ha citado, en su papel de representantes de los pecheros de la ciudad, y defender sus intereses donde fuera necesario, fundamentalmente ante el resto de los miembros concejiles. A la par, fueron responsables de la administración de los caudales del Común; de avisar ante incendios, avenidas o ruinas a los jueces para que estos tomasen las medidas convenientes; de la limpieza de calles, plazas y plazuelas; del mantenimiento de fuentes, caños, murallas, empedrados, plantíos, huertas, etc.; o de que los gremios vivieran en las calles destinadas para evitar inconvenientes al público<sup>89</sup>.

Como los dos procuradores de la Tierra, los del Común fueron cargos electos de la configuración política de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, comenzando a permanecer en el puesto por un espacio de un bienio desde las reformas citadas de Carlos III, alternándose cada año la elección de uno de ellos, y teniendo que ser respectivamente uno de los arrabales y el otro de intramuros. Lo mismo pasó en los relevos temporales con los diputados, pues el monarca

considerando el nuestro Consejo lo util que será al Comun de los Pueblos el que en aquellos que hubiera quatro diputados del Comun queden dos para el año siguiente y unicamente se nombren otros dos modernos; y en los Pueblos en que solo se nombren dos, se elija uno, y el otro dure y continúe el año siguiente de modo que siempre se

---

<sup>88</sup> AMSg, 1054-09, p. 1.

<sup>89</sup> *Ídem*, Ac.1137, pp. 226-228.

verifique uno o dos Diputados por dos años para que ynstruian en los negocios y asuntos del Publico a los que nuebamente entrasen<sup>90</sup>.

Otro de los cometidos más importantes de los procuradores del Común fue el poder intervenir en los pleitos de hidalguía, y en los de los monederos de la Casa de la Moneda, con el fin de evitar el descenso del número de pecheros y el consiguiente aumento de los repartimientos de impuestos, así como velar y socorrer a los más desfavorecidos, asistir a los presos en la cárcel, vigilar la regulación de los precios de las mercancías que se vendían en la urbe y cualquier aspecto relacionado con el bien público<sup>91</sup>.

Sin embargo, eso no quería decir que el Común fuera una suma de intereses individuales, sino que, aun huérfana de personalidad jurídica, la asociación era poseedora tanto de responsabilidades como de derechos distintos de los que poseían los vecinos a título particular. Y a pesar de que, con el tiempo, los municipios se subrogaron los derechos del antiguo Común de vecinos, los ayuntamientos no sustituyeron en toda su amplitud al Común, existiendo casos, como los montes, en los que los habitantes de las Comunidades no admitieron la sucesión de los municipios, conservando la titularidad de los bienes<sup>92</sup>.

Por último, es necesario subrayar que, desde finales del siglo XVIII en Segovia, aparte de los citados procurador síndico general y el personero del Común, la nómina institucional se completaba con dos diputados de abastos, los peritos tasadores de yerbas de las dehesas, y el diputado del Pósito Real, si bien este cargo estuvo en ocasiones ocupado por elementos pertenecientes al estado nobiliario, como ocurrió en 1802 con el conde de Mansilla<sup>93</sup>, algo que parece no ocurrió habitualmente con los capitulares de la Tierra, pues no se permitieron nobles o hidalgos en su institución<sup>94</sup>. Asimismo, hay que destacar

---

<sup>90</sup> *Ídem*, Ac. 1097, pp. 501-502.

<sup>91</sup> MOSÁCULA, Francisco Javier: *op. cit.*, p. 103.

<sup>92</sup> NIETO, Alejandro: *op. cit.*, p. 319.

<sup>93</sup> AMSg, Ac.1136, p. 250. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1802.

<sup>94</sup> No obstante, esa restricción pudo no cumplirse estrictamente en el sexmo de Casarrubios. Por ejemplo, en poblaciones como Robledo de Chavela con miembros de las familias Bernaldo de Quirós, García

que, desde 1801, y a pesar de los impedimentos del conjunto de regidores, los diputados y el personero del Común obtuvieron por parte del Consejo de Castilla la facultad de poder concurrir a los actos del Ayuntamiento, así como votar en aquellas materias correspondientes como los propios o los abastos, e intervenir en las elecciones de ciertos cargos municipales como los agentes de la Ciudad<sup>95</sup>. Junto a ellos, existía el cargo de tesorero de los caudales del Común, resultando de gran interés que, desde 1735, no se podía nombrar procurador a

ningun individuo que antes no aya seruido el ofizio de fiel o alhondiguero, y que en las eleziones de estos ofizios y empleos los Procuradores que fueren actuales propongan tres sujetos y que a los que ayan de votar a cada vno se le de tres avas de distintos colores cada vno correspondiente a los tres propuestos para que asi salga electo por votos secretos el que mas tubiese asi por lo correspondiente a la elezion de la Ziudad como del Arrabal<sup>96</sup>.

### 3.3.3. La Tierra de Segovia

A lo largo de los epígrafes precedentes se ha constatado que la Tierra era el elemento institucional que, a grandes rasgos, englobaba a todos los lugares rurales bajo la jurisdicción de la cabeza comunitaria, es decir, el distrito o alfoz rural compuesto por los habitantes, originalmente pecheros, reunidos en aldeas y villas dependientes del gobierno urbano.

El estudio del origen de las Comunidades de Tierra ha sido un tanto arduo, si bien Nieto cree que la dificultad no estriba en sus inicios, sino en la evolución posterior que impidió que un municipio pudiera apropiarse exclusivamente de los bienes comunes, por lo que estos fueron confiados a un ente comunitario que persistiría siempre que el patrimonio común, como componente esencial, subsistiera. En palabras de este autor

---

Medrano y Pedraza, así como en Navalcarnero, con unos Adeva, a la sazón, letrados y abogados de los Reales Consejos. GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO, Miguel Ángel: "Notas sobre juristas segovianos del siglo XVIII", *Estudios Segovianos*, Tomo LIX, Núm. 116, 2017, pp. 385-386.

<sup>95</sup> AMSg, Ac.1136, pp. 65-72. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1802.

<sup>96</sup> *Ídem*, Leg. 544-4, pp. 185-186.

En ninguno de sus aspectos -territorial, personal y de autonomía- constituye la entidad municipal un todo compacto y homogéneo, sino más bien la agregación de entidades locales diversas, ordenadas en su estructura orgánica y jerárquica. Esta es la noción de Villa y Tierra que preside el régimen local anteriormente a las reformas constitucionales..., la agrupación de los pueblos en torno a una ciudad o villa que ejerce un papel directivo hacia el interior y que hacia el exterior asume la representación de todos ellos. Su estructura es la disposición de la tierra, con todos sus elementos en torno a la Villa<sup>97</sup>.

La época medieval de la Tierra segoviana y sus relaciones con la Ciudad han sido analizadas de manera exhaustiva en los trabajos citados de Martínez Moro y Asenjo González, pero el panorama historiográfico es muy distinto para las épocas Moderna y Contemporánea, con la excepción de los estudios de García Sanz, aunque estos se centran, sobre todo, en aspectos económicos en los territorios de la actual provincia de Segovia. Por ello, este epígrafe, partiendo de los antecedentes medievales, trata de analizar su evolución como la otra gran institución de la Comunidad, junto a la Ciudad de Segovia, en dichos períodos.

De acuerdo con la bibliografía existente, se ha podido comprobar en los apartados anteriores que la formación de las Comunidades de Villa o Ciudad y Tierra, desde finales del siglo XI, dispuso una variación significativa en las formas de organización y poblamiento con relación a los procesos repobladores precedentes, constituyendo un elemento relevante el medio físico ocupado y la localización geográfica. Pero es que, además, las Comunidades en general, y las Universidades de Tierra en particular, fueron algo más que una manera de organización y de ocupación del terreno, constituyendo una herramienta social para la explotación de sus aprovechamientos, lo cual depara nuevos horizontes de investigación sobre la jurisdicción que desempeñaban estos señoríos colectivos castellanos<sup>98</sup>.

---

<sup>97</sup> NIETO, Alejandro: *op. cit.*, pp. 319-320.

<sup>98</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 42-43.

Por consiguiente, para el análisis institucional de la Tierra y sus sexmos se ha extraído la información de los libros de Actas de las Juntas de la Tierra desde el año 1638 hasta 1824, depositados en el ACTSg junto a algunas ordenanzas y numerosos protocolos pertenecientes al AHPSg. A partir de esa documentación, se ha obtenido una base de datos formada por 1.193 capitulares que ocuparon diversos cargos y que nos aproximan al perfil social de los representantes del mundo rural. El total de apariciones como cuarentales, sexmeros, procuradores generales de la Tierra o antiguos máximos capitulares de la Tierra se eleva en ese marco cronológico a 5.154<sup>99</sup>.

Como se puede apreciar en esta tesis, las funciones de la Tierra fueron primordialmente fiscales, económicas y sociales, pero tampoco hay que soslayar los aspectos políticos, siendo el principal de ellos la creciente y continua conflictividad entre la Ciudad y la Tierra ante los intentos de la oligarquía urbana por el control del patrimonio de la Comunidad.

De manera paralela, atravesando por diferentes vicisitudes en épocas medievales, ese papel de la Tierra segoviana se vio reforzado en la Edad Moderna y en la Contemporánea como defensora de los intereses rurales y el principal apoyo frente a las apetencias forasteras, particularmente de la Mesta<sup>100</sup>, hasta su desaparición en el siglo XIX.

### **3.3.3.1. *La organización de la Tierra de Segovia***

Aunque ya se han ido introduciendo algunas ideas institucionales en los párrafos previos, en este apartado se va a proceder a la definición, la tipología y la descripción funcional

---

<sup>99</sup> El profesor González de San Segundo realiza actualmente un estudio exhaustivo sobre los oficios y oficiales capitulares de la Tierra que enriquecerá el conocimiento de este grupo social.

<sup>100</sup> De los privilegios del Honrado Concejo de la Mesta que más afectaban a la Comunidad segoviana, hay que destacar el aprovechamiento libre de los pastos en los predios comunes de los pueblos por los que pasaba el ganado en sus itinerarios trashumantes una vez abonado el montazgo a la Corona. Esos derechos de pasto fueron origen de numerosos conflictos entre las poblaciones rurales y la Mesta, si bien es cierto que para los lugares situados en la falda del Sistema Central constituyó una fuente de riqueza por el aprovechamiento de la lana. MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 67-68.

de las distintas entidades organizativas que conformaban la Tierra segoviana, comenzando por el nivel institucional más elemental, los lugares, y terminando en el órgano de mayor representación de la Tierra, sus juntas y procuradores generales, pasando por los otros dos estratos intermedios: las cuadrillas y los sexmos.

En este punto resulta del todo pertinente exponer el elemento básico de cualquier lugar, la vecindad, ya que, por normal general, los cabezas de familia, designados como vecinos, necesitaban para poder optar a esa categoría, al menos, estar en posesión de una morada durante un marco cronológico determinado y residir de manera habitual en la vivienda. A ello habría que sumar las restricciones habituales para mudarse entre municipios, compeliendo de forma habitual a los nuevos moradores no solo documentos que acreditasen su conducta apropiada, sino solvencia monetaria y responsabilizándose de los cargos y nombramientos que pudieran recibir, a la par que afrontar repartimientos proporcionales impuestos por las autoridades en cuestión de derramas y tasas<sup>101</sup>.

Por supuesto, la noción de vecino debe asimilarse a la vivienda como unidad básica económica, social y hasta política, constituyendo el soporte esencial en la sociabilización de sus habitantes al conllevar los patrimoniales familiares, los derechos y deberes institucionales, al mismo tiempo que el disfrute en los aprovechamientos de los bienes

---

<sup>101</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización...”, pp. 506-507. Ya se ha hecho referencia, en varias ocasiones a lo largo de esta investigación, al concepto de vecindad, pues este resultó ser fundamental desde el siglo XVI en adelante, pero no solo en la Comunidad segoviana o en sus homólogas castellanas, sino en casi toda la Europa Occidental, con nuevas restricciones para ser admitidos los aspirantes a convertirse en nuevos residentes en igualdad de condiciones que el resto de los moradores. Los obstáculos a la inmigración solían estar relacionados con el patrimonio o la contribución y, desde mediados del siglo XVIII, en muchas regiones se incrementó la vigilancia sobre los predios comunitarios al aumentar la conciencia de que una explotación desmedida y descontrolada resultante del incremento poblacional podría poner en peligro la viabilidad y el futuro de los patrimonios comunes. Ver DE MOOR, Tine: “La función del común. La trayectoria de un comunal en Flandes durante los siglos XVIII y XIX”, en CONGOST i COLOMER, Rosa & LANA BERASAIN, José Miguel (editores): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, pp. 127-129.



comunitarios junto con el resto de los vecinos<sup>102</sup>. En ese sentido se puede comprobar cómo, en ocasiones, se utilizan como sinónimos de vecindad las expresiones de hogares y fuegos, y no solo en el ámbito castellano<sup>103</sup>.

De todas formas, parece no existir una definición específica para la condición de vecinos de las aldeas de la Tierra segoviana, aunque es muy probable que el concepto no se alejara demasiado de Comunidades próximas como la de Soria, por la que, para tener tal condición, había que poseer una vivienda habitada todos los días del año durante al menos una década. Además, para admitir a nuevos habitantes, había que hacerlo en determinadas condiciones que evitaran por un lado el desarraigo y los despoblamientos, y por otro, un crecimiento poblacional excesivo que pusiera en riesgo el aprovechamiento de los recursos colectivos<sup>104</sup>.

De acuerdo con lo anterior, un vecino era considerado de pleno derecho cuando se encontraba inscrito en el padrón del municipio, normalmente custodiado por el escribano concejil. Dicho requisito, aparte de conllevar una serie de obligaciones, servía para poder disfrutar de algunas ventajas y franquicias. Entre ellas destacaban la protección penal

---

<sup>102</sup> El cambio conceptual en el paso del Antiguo Régimen a la Edad Contemporánea era notablemente simplificador, pues en la *Ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos* de 1845, se establecía que la consideración de vecino era para aquellos cabezas de familia que, con casa abierta, tuvieran además un año y un día de residencia o hubieran obtenido la vecindad con arreglo a las leyes. *Gaceta de Madrid*, 15 de enero de 1845, p. 1.

<sup>103</sup> BONALES CORTÉS, Jacinto: "Individualismo agrícola y comunidad rural en el Pirineo catalán y Andorra (siglos XVIII-XX)", en CONGOST i COLOMER, Rosa & LANA BERASAIN, José Miguel (editores): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, pp. 144-145; LANA BERASAIN, José Miguel: "From privatisation to governed nature. Old and new approaches to rural commons in Spain", en Niels Grüne, Jonas Hübner, Gerhard Siegl: *Ländliche Gemeingüter: Kollektive Ressourcennutzung in der europäischen Agrarwirtschaft*, Jahrbuch für Geschichte des ländlichen Raumes, 2015, pp. 18-19. Por ejemplo, en el caso italiano de la *Magnifica Comunità di Fiemme*, BONAN, Giacomo: "The communities and the comuni: The implementation of administrative reforms in the Fiemme Valley (Trentino, Italy) during the first half of the 19th century", *International Journal of the Commons*, 10, 2016, pp. 597-598.

<sup>104</sup> DíEZ SANZ, Enrique: *La Tierra de Soria. Un universo campesino en la Castilla oriental el siglo XVI*, Madrid, Siglo XXI de España editores, s.a., 1995, pp. 19-21.

frente a forasteros, usufructuar los bienes comunes y poder optar a los empleos concejiles relativos a actividades gubernativas, normativas, económicas y fiscales<sup>105</sup>.

En consecuencia, las ordenanzas de una villa de señorío como Lozoya, aprobadas por el Consejo de Castilla en 1748, establecían que la admisión de vecinos y naturales se haría en concejo público según costumbre y

si se hubieren de recibir forasteros por vecinos preceda el que presenten testimonio de no venir ni retirarse por causa de delito (...) y así, se le admita dando fianza (...) y cumplir todos los cargos, oficios y pensiones concejiles y de la vecindad, y además se tomen informes por la Justicia de la buena vida y costumbres de los predichos pretendientes (...) y residir en esta villa con casa aierta todo el año o la mayor parte de él. Y si alguna hija de vezino (...) casase con persona Hijo Dalgo que no lo fuese notorio de sangre y solar conocido y publico de debengar quinientos sueldos, no se le admita por tal hasta que haia filiado y litigado legítimamente con el S<sup>r</sup> Fiscal de la R<sup>l</sup> Chanzilleria de Vall<sup>d</sup> (...) y llegado el caso de admitirsele tenga la residencia con casa y familia en esta población según (...) se requiere para el goze de sus fueros y preeminencias y de los aprovechamientos comunes<sup>106</sup>.

De esta suerte, y en relación con las ventajas e inconvenientes citados anteriormente, hay que mencionar las restricciones que podían encontrar los aldeanos castellanos a la hora de trasladarse a una nueva localidad, aunque en el caso segoviano parece suceder solo con el ordenamiento de Villacastín de la primera mitad del siglo XVI, momento en el que dicho lugar alcanzó su cénit demográfico y económico, por el auge del sector textil, exigiéndose al nuevo vecino que fuera:

persona de bien y conocido, pague 6.000 maravedís al contado y ofrezca seguridades de residir en el pueblo durante 10 años, contribuir en pechos y derramas y servir los oficios que se le encomienden (...) En cuanto a moriscos del reino de Granada (...) se multa a cualquier morisco o cristiano viejo que los reciba en su casa. Sin embargo, no se les impide la vecindad, con tal que cumplan las condiciones generales<sup>107</sup>.

Referente a la vecindad, uno de los motivos de mayores tensiones dentro de las poblaciones segovianas fueron los enfrentamientos con los herederos, miembros de las

---

<sup>105</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier: *op. cit.* pp. 432-437.

<sup>106</sup> AHN, Consejos 31661, Exp. 5, pp. 10-11.

<sup>107</sup> MARTÍN MARTÍN, Félix: *Villacastín*, Segovia, Publicaciones de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, 1973, p. 31.

elites urbanas avecindados en los lugares de la Tierra que, entre otros aspectos, su carácter privilegiado les permitía acceder a los aprovechamientos comunes. Además de que, sin su consentimiento, no se podía destinar superficie alguna para la construcción de cualquier tipo de edificación ni el arrendamiento de pastos o bienes pertenecientes al conjunto de bienes comunes y concejiles. Igualmente, establecían las ordenanzas que

Otrosi hordenamos y mandamos que ninguna persona desta çiudad y su tierra no pueda echar a vendimiar hasta que la vendimia sea hechada por el concexo del lugar en cuyo termino estubieren las vinnas e que quando el tal conzexo quisiese echar la vendimia que dos días antes lo hagan sauer a los herederos que ubiere en el tal lugar o en esta ziudad que lo hagan sauer a sus mayordomos o caseros o rrenteros<sup>108</sup>.

A ello habría que sumar el acceso en los pastizales segovianos en los sexmos de allende la Sierra, en el de San Lorenzo, y en las proximidades de los lugares de Hontoria, El Espinar, Aldeavieja, Villacastín y Navas de Zarzuela, es decir, la zona conocida como la *Vera de la Sierra*<sup>109</sup>, si bien el último de estos municipios citados quedó desglosado a partir de 1682 en los municipios de Zarzuela del Monte y Navas de San Antonio<sup>110</sup>, por

las muchas denunziaciones y pleitos (...) y echo padezer en su carzel Real lleuando exzesiuos derechos por la causas sin acauarlas de substanziar y echo padezer a este conzejo muchas molestias y demasiados gastos de ministros y desto resulta allarse un lugar con otro en un continuo rrencor y odio motiuo de q<sup>c</sup> cada uno por sustentar su parecer los mas años dexan perder los propios y frutos q<sup>c</sup> abian de gozar entre ambas partes, lleuando dos de tres de las Nauas, y una Zarz<sup>la</sup>, segun estilo de tiempo Ynmem<sup>111</sup>.

Casi los mismos privilegios que a los herederos se pueden aplicar a los arrendadores de alcabalas, empleados al servicio de la alta aristocracia para cobrar esos tributos, puesto que eran con frecuencia los principales beneficiarios de tales impuestos<sup>112</sup>, como el mencionado Conde de Chinchón, el cual recaudaba en el siglo XVI, de unos terrenos

---

<sup>108</sup> RIAZA, Román: *op. cit.*, p. 473; Más sobre los privilegiados en MONSALVO ANTÓN, José María: "Comunales de aldea. Comunales de Ciudad y Tierra", en RODRÍGUEZ, Ana (ed.): *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2007, pp. 149-150. Esas modificaciones en los ordenamientos para proteger los derechos de los privilegiados y restringir los de los pecheros fueron compartidas por otras Comunidades. HERNANDO ORTEGO, Javier: "Comunales...", p. 194.

<sup>109</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: "La organización...", pp. 506-507.

<sup>110</sup> ACTSg, LA-02, p. 190.

<sup>111</sup> AHPSg, Prot. 3622, pp. 69-70.

<sup>112</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: "«Labradores ricos»...", pp. 66-69.

usurpados a la Comunidad, 3.740.000 maravedís a los vecinos de la Tierra, cuando la cantidad a cobrar era de 63.000, por no hablar del valor en que se calculaban las dehesas arrebatadas, superior a los 130 millones de maravedís<sup>113</sup>.

Un escalón por debajo, por pertenecer al estamento pechero, y aunque resulte obvio, hay que destacar que los escribanos y los labradores hacendados que acapararon la representatividad institucional de la Tierra eran una minoría en comparación con los campesinos renteros, o arrendatarios de terrenos, y los yugueros, aldeanos estos últimos desvalidos y en situación muy precaria no sólo económica, sino también laboral. En el primer caso, las escribanías podían ser traspasadas a sus descendientes, además de tener recursos suficientes y capacidad de endeudamiento para su ejercicio, como demuestra una venta de escribanía en Escalona por la que un vecino de dicho lugar, Juan González

bendo cedo y traspasso en bos Juan de adrados vzº del dicho lugar que estais p<sup>te</sup> y quien de bos y buestrros herederos o buestro derecho titulo y rraçon tubiere en qualquier manera al dicho oficio y los demás bienes muebles y eredades hypotecadas por espresas ypotecas al censo<sup>114</sup>.

En otro orden de ideas, en el complejo y diverso universo rural segoviano hay que destacar la figura del labrador, el cual debe asimilarse a una especie de empresario agrícola con medios suficientes para poner en explotación actividades agropecuarias gracias a disponer de un capital suficiente en medios, ganados, herramientas, dinero, etc., muy alejado del jornalero que solo contaba con su capacidad de trabajo para subsistir como se reflejaba en un escrito enviado por la Tierra de Segovia el 17 de junio de 1768 al Consejo Real para evitar repartos de tierras concejiles entre los menesterosos

si deberan tener y gozar suerte los pobres y jornaleros que no sean lavradores de ofizio y tengan otro o alguna industria con que bibir, como son zirujanos, sacristantes, maestros de niños, albeitaires, herreros, arbañiles, zapateros, puertas ventanas, molineros y otros artistas y pastores que tienen ganado suio propio y con ello se mantienen comodamente, vaqueros y guardas del ganado comun y los de montes y pinares, arrieros

---

<sup>113</sup> MOSÁCULA, Francisco Javier: *op. cit.*, pp. 183-184.

<sup>114</sup> AHPSg, Prot. 2139, p. 613.

y alfareros y carreteros, o si se ha de repartir solamente a los jornaleros de labranza que prezisam<sup>te</sup> dejan de emplearse en ella, porque no tienen terreno que cultivar o carecen de el suficiente: Y por igual razon se duda tambien si las viudas deben considerarse como los demas vezinos, siendo lavradoras y teniendo ganados; y si se debiera estender el venefizio a aquellas que habiendo sido lavradoras lo han dejado de ser y viben pobrememente o con otro honesto trabajo enteramente separadas de el Cuerpo de lavradores<sup>115</sup>.

### **3.3.3.1.1. Los lugares de la Tierra**

Los lugares constituyeron el nivel básico de la Tierra, comprendiendo una población y un término municipal, a la par que suponían la forma de organización elemental del mundo rural donde se encuadraban los pobladores a partir de su distribución familiar, esto es, de su vecindad.

Hay casos en que los lugares tienen un único núcleo de población, mientras que, en otros, aparte de una entidad principal, están comprendidas también otras menores citadas habitualmente como barrios o anexos. Así ocurrió, por ejemplo, en Carbonero el Mayor, El Espinar, Fuentemilanos, Monterrubio, etc<sup>116</sup>. Una de esas entidades que agrupaban otras de carácter menor fue Robledo de Chavela que, desde comienzos del siglo XIV, se convirtió en un pequeño señorío colectivo no sólo jurisdiccional, sino también fiscal y comercial, sobre Zarzalejo, Santa María de la Alameda, Fresnedillas, El Escorial, La Fresneda, Peralejo y otras poblaciones pequeñas y medianas que en conjunto sobrepasaron la veintena<sup>117</sup>. En los sexmos al norte del Sistema Central sobresalía El Espinar con las siguientes adegañas: Hoyo la Guija, Peguerinos, Arroyo Ciruelos y la mitad de La Lastra, teniendo que destacar que la representación en este sexmo siempre estuvo a cargo de los vecinos de la villa de El Espinar, excepto a partir de 1791, cuando

---

<sup>115</sup> AMSg, 760-3, pp. 11-12.

<sup>116</sup> En el anexo IV figura una relación de entidades menores.

<sup>117</sup> MONTERO PIZARRO, José A.: *op. cit.*, pp. 95-96.

son nombrados algunos representantes de Peguerinos cada 8 años, tras alcanzar este lugar la categoría de villazgo<sup>118</sup>.

El órgano de representación vecinal era el concejo aldeano que se reunía en concejo abierto *a son de campana tañida*. En los primeros tiempos lo hicieron en los atrios de las iglesias, y, posteriormente, en edificios municipales, siendo en sus celebraciones, por lo general a primeros de año, donde, aparte de constituir el elemento básico de representación y de discutir los temas más relevantes, como podía ser la aceptación de la vecindad o la distribución de predios concejiles, se elegían algunos cargos como los alcaldes, regidores, alguaciles, mayordomo, escribano, *fiel de fechos*, etc., a la vez que se adjudicaban las licitaciones de establecimientos como las tabernas, fraguas y mesones; o cuando profesionales como el médico o el maestro se obligaban a prestar sus servicios mediante los respectivos contratos<sup>119</sup>.

En relación con esto, Asenjo González afirma que, durante la Edad Media, los vecinos de los pueblos y lugares solo podían elegir, por lo general, un alcalde y dos regidores, ya que el otro alcalde y el alguacil los nombraba la Ciudad<sup>120</sup>. Sin embargo, no parece que esa costumbre perviviese en la Edad Moderna y los inicios de la Contemporánea, pues no se encuentran evidencias de que la capital participase en la elección.

Por ejemplo, en el caso de Villacastín, los dos alcaldes y cuatro regidores eran proclamados por tres electores, los cuales, habían sido nombrados por los alcaldes que dejaban el cargo, constituyendo un proceso fundamental para intentar evitar que los grandes ganaderos hidalgos, alrededor de diez vecinos, pudieran detentar los oficios de

---

<sup>118</sup> AHPSg, Prot.1023, p. 519. *Ídem*, Prot. 4040, p. 1. Poderes de la villa de los capitulares del Espinar y Peguerinos, respectivamente de 20 de mayo de 1633 y 14 de enero de 1809.

<sup>119</sup> VEGA HERRERO, Cristina: *Cantimpalos. Apuntes sobre su Historia y Progreso*, Segovia, Taller Imagen, 2003, pp. 29-32.

<sup>120</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 491.

justicia, y, por lo tanto, monopolizar los pastos comunes con sus cabañas pecuarias. Estos ganaderos elevaron las tensiones a partir de un pleito que llegó a la Chancillería en el último cuarto del siglo XVI, y que, inicialmente, se resolvió a favor del Común de los vecinos de Villacastín. Sin embargo, Felipe II eliminó los concejos abiertos del lugar y estableció que los *oficios honrosos* fueran desempeñados por los hijosdalgo<sup>121</sup>. A pesar de ello, Villacastín se resistió a transigir con el desempeño como autoridades de los privilegiados hasta el último cuarto del siglo XVII, acusándolos de apropiarse de los fondos de propios de la villa y de incumplir los nombramientos de cargos concejiles, especialmente por no respetar los intervalos para volver a ser alcaldes o regidores, aserto lógico si se tiene en cuenta que en 1675 solo quedaba un hidalgo avecindado en el pueblo<sup>122</sup>.

Un nombramiento indiscutible por parte de electores se encuentra en Carbonero el Mayor, cuando el 31 de diciembre de 1783 el concejo decía que se había reunido

para la eleccion de alcaldes rexidores y procurador sindico personero para el año proximo que viene de mil setecientos ochenta y quatro, echa por Sevastian Aguado, y Isidro Garzia y Mathias Borregon vecinos de dicho lugar (...) como electores nombrados a este efecto<sup>123</sup>.

En un lugar con una población más reducida que las de Villacastín o Carbonero, como era Escarabajosa de Cabezas, se encuentran numerosas actas de las reuniones del lugar en las que los vecinos se reunían en concejo público a son de campana tañida, tal y como tenían por costumbre, a finales de diciembre o comienzos de enero, con los alcaldes ordinarios y un regidor, al igual que hacían otros lugares segovianos. El objeto de las reuniones en Escarabajosa de Cabezas era, aparte de tratar las cosas tocantes al servicio religioso y del buen gobierno de las cuestiones públicas, nombrar justicias y oficios

---

<sup>121</sup> GARCÍA SANZ, Ángel y PÉREZ MOREDA, Vicente: *op. cit.*, pp. 131-134.

<sup>122</sup> *Ídem*, pp. 140-141.

<sup>123</sup> AHPSg, Prot. 3447, pp. 458-459. Hay constancia del mismo procedimiento en otros lugares como Rascafría. AMSg, 1165-31.

concejiles para el año siguiente. El método era parecido, aunque sin cooptación teórica, al de Villacastín: el concejo designaba a tres electores que, tras el juramento de su cargo, designaban los dos alcaldes, el regidor, el mayordomo de la iglesia, un alguacil y dos mozos del concejo<sup>124</sup>, si bien en las localidades más pequeñas, e incluso en algunas de mayor población, era habitual la presencia de un solo alcalde ordinario y la inexistencia de alguaciles, pero en ningún caso le correspondía a la Ciudad el nombramiento de los oficios concejiles.

Con el paso del tiempo, parece que, a comienzos del siglo XIX, en algunos de los lugares con mayor población, los vecinos pudientes comenzaron a plantear el paso al concejo cerrado y la cooptación. De esa forma, en la Junta de la Tierra de 16 de julio de 1807, los representantes de los sexmos acordaron que, vistos los inconvenientes que producían las asambleas de los lugares rurales para deliberar sobre los asuntos de los vecinos, debido a la habitual y multitudinaria presencia de estos, había que mejorar el funcionamiento correcto de los concejos impedido por tales bullicios. Por eso, y teniendo en cuenta que en varios pueblos se celebraban las reuniones con la única presencia de los cargos elegidos, se quería solicitar a los tribunales competentes la celebración de tales ayuntamientos o concejos con sólo la asistencia de justicias y vocales seleccionados a comienzos de año cuando se hacía el nombramiento del resto de empleos, limitando el número de vocales a una docena, y procurando, o más bien siendo de la obligación de los nominados, que la elección de dichos individuos recayera en quienes concurrieran las circunstancias de probidad<sup>125</sup>.

---

<sup>124</sup> AMEs, Libros del Concejo de 1689.

<sup>125</sup> ACTSg, LA-09, p. 244.



Así ocurrió en las localidades de Bernardos y Sangarcía, en 1803 y 1814 respectivamente<sup>126</sup>. En el primer caso el alcalde, regidores y procurador síndico expusieron que, en los concejos abiertos, acudían los vecinos que querían, normalmente los que menos instrucción tenían y los más pobres, y, en lugar de acordar y determinar lo más conveniente al bien común, nada se resolvía o se acordaba lo más perjudicial. Por ello, la elite del pueblo pedía que

según se practica en la villa de Santa María de Nieva, la de la Nava de la Asunción, lugar de Mozoncillo y otros pueblos inmediatos (...), que con los dos alcaldes, dos regidores y procurador síndico se nombren dos diputados y dos personeros del común que sirvan estos dos años quedando dos antiguos y que entren otros nuevos, o que se nombren diez y seis vocales que juntos con la justicia determinen todos los asuntos que ocurran en el pueblo, de cualquier clase y condición que sean, sin que los demás vecinos asistan ni tengan voz ni voto<sup>127</sup>.

También se observan circunstancias similares en El Espinar, cuando reunidos en la sala capitular del Ayuntamiento el 17 de mayo de 1815

Los Sres Justicia, regimiento, diputados del común, Procurador síndico general en El, y capitulares de su Ayuntamiento hasta el numero de quince en quienes esta reasumida la boz y voto del comun de esta dicha villa en virtud de superior resolucion<sup>128</sup>.

Por otro lado, para solventar los conflictos locales, los alcaldes ordinarios actuaban como una primera instancia judicial en el dominio jurisdiccional a su cargo, ostentando el corregidor, su teniente y el alcalde mayor la mayor representación de la administración de justicia del partido de la Ciudad y Tierra de Segovia previa a los Consejos y las Chancillerías del reino, excepto en algunos casos y momentos determinados las villas exentas como Martín Muñoz de las Posadas que por privilegio de Felipe II en 1558:

vos eximo e aparto de la jurisdicción de la dicha ciudad de Segovia e del nuestro corregidor y otros cualesquier jueces e justicia de ella e vos fago villa para que en ella y en los dichos vuestros términos e dezmerías como agora están amojonados y deslindados e conocidos se use ejerza nuestra jurisdicción civil e criminal segun y como se usa en la dicha ciudad de Segovia entre los vecinos e moradores estantes e habitantes

---

<sup>126</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La visión de la Tierra de Segovia por parte de sus procuradores generales a finales del siglo XVIII”, *Estudios Segovianos*, Tomo LIX, Núm. 116, 2017, p. 201.

<sup>127</sup> AHPSg, Prot. 8257, 17 de marzo de 1803.

<sup>128</sup> *Ídem*, Prot. 4040, p. 90.

della e queremos que en esa dicha villa haya horca e picota e cuchillo e carcel e cepo e todas las otras cosas anejas a la jurisdicción que las ciudades e villas destos nuestros reynos que son libres y exentas de otra jurisdiccion<sup>129</sup>.

Incluso se podía dar el caso en la Comunidad que el alcalde mayor fuera también el corregidor, y si este no existía o se ausentaban él y el teniente de corregidor, era aquél el que lo sustituía, si bien podía ocurrir que hubiera, o no, teniente de corregidor, al igual que el alcalde mayor, pero en cualquier caso siempre existía algún oficial para administrar justicia. De manera equivalente, la cadena de mando se trasladaba de idéntica manera al mundo rural con los alcaldes ordinarios y el alcalde mayor, aunque los primeros no tenían potestad para juzgar causas criminales, limitándose a las civiles<sup>130</sup>, pues en estas ocasiones “los dichos alcades hordinarios conozcan priuatiuamente sin apelacion asta diez mill mrs y desde alli asta treinta aya de conocer el dicho alcalde mayor y desde treinta arriba a voluntad de las partes”<sup>131</sup>.

Lo cierto es que la administración de la Justicia fue muy diversa en los lugares castellanos, pues en la mayoría de las villas que no dependían jurisdiccionalmente de los jueces del partido correspondiente, los alcaldes, los regidores y el resto de los oficiales eran elegidos con arreglo a la escritura de exención siendo uno de los exponentes más tempranos el de Martín Muñoz de las Posadas<sup>132</sup>. Otro ejemplo más, aunque eximido desde finales del siglo XVI, fue la villa escurialense, pues era el prior del monasterio el que elegía alcaldes y regidores a partir de las dos personas propuestas para cada empleo por el concejo, teniendo también la facultad de poner y quitar empleos con absoluta libertad<sup>133</sup>. Algo

---

<sup>129</sup> AMSg, Leg.149-1, pp. 10-11.

<sup>130</sup> GARCÍA HERNÁN, David: "X. La jurisdicción señorial y la administración de Justicia", en MARTÍNEZ, Enrique, PI CORRALES, Magdalena de Pazzis (Coordinadores): *Instituciones de la España Moderna I. Las Jurisdicciones*, San Sebastián de los Reyes, Actas Editorial, 1996, p. 215.

<sup>131</sup> AHPSg, Prot. 8234, p. 67. Acuerdo y poder del lugar de Bernardos debido a la venta de la jurisdicción. 4 de marzo de 1626,

<sup>132</sup> AMSg, Leg.149-1, pp. 9-16.

<sup>133</sup> ACTSg, LP.35-5.

similar ocurría en la villa de Lozoya tras su exención, aunque en este caso, era el marqués el que tenía la potestad de admitir los nombramientos que le proponía el concejo<sup>134</sup>.

En 1845, el régimen liberal puso fin a la variedad jurisdiccional de los concejos mediante la *Ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos*, ley que sería sustituida por la de *Organización y Administración Municipal* de 1856. El número de tenientes de alcalde y regidores se regulaba a partir del número de vecinos de las localidades, siendo uno de los regidores el que ocupaba el cargo de procurador síndico. Todos los cargos eran gratuitos, honoríficos y obligatorios, durando los regidores cuatro años, y alcaldes y tenientes, dos, renovándose la mitad de los concejales cada dos años. Tanto unos como otros podrían ser reelegidos, pero en ese caso quedaban facultados para aceptar o no el cargo. En ese sentido, a diferencia de los alcaldes y tenientes de las capitales de provincia y de las cabezas de partidos judiciales con más de 2.000 vecinos, que eran nombrados por el rey, los del resto de municipios los nombraba el jefe político de la provincia entre los concejales elegidos por los pueblos, designación que efectuaban los electores, cuyo número también dependía del número de vecinos de cada localidad, las contribuciones individuales y otros aspectos sociales, pues quedaban excluidos los considerados pobres de solemnidad, incapacitados, procesados criminalmente, etc. A la vez, se publicó el mismo día la *Ley de organización y atribuciones de las Diputaciones Provinciales*, que regulaba las labores de los jefes políticos, intendentes y diputados<sup>135</sup>.

Continuando con cuestiones legislativas y administrativas, no es habitual encontrar ordenamientos municipales en las Comunidades, y cuando esto ocurre, lo normal es que correspondan a villas vendidas o eximidas como el caso destacado de Lozoya, sin duda, la excepción documental más interesante en la Comunidad segoviana, bajo la jurisdicción

---

<sup>134</sup> AHN, Consejos 31661, Exp.5.

<sup>135</sup> *Gaceta de Madrid*, 15 de enero de 1845, pp. 1-3.

del marqués homónimo del sexmo. Ese ordenamiento, redactado entre 1756 y 1759, abarca desde el establecimiento de la condición de vecino hasta la regulación de las obras públicas, pasando por la forma de efectuar los nombramientos de empleos y capitulares del lugar, repartimientos, precios de abastos o los aprovechamientos<sup>136</sup>.

Las lógicas controversias también quedaron reflejadas en el ordenamiento de Lozoya, donde se narraban los disturbios que solían originarse en la elección de oficios y los consiguientes pleitos junto a la desunión entre la población que afectaba en perjuicio de la recaudación de las rentas y las reales contribuciones<sup>137</sup>.

Antes de finalizar este epígrafe resulta pertinente retornar a uno de los principales problemas a los que se enfrentaron los lugares de la Comunidad: las relaciones con los herederos. Estos, como se ha visto en el caso de Villacastín, constituyeron un grupo social privilegiado, integrado normalmente por componentes de la oligarquía de la capital, que se caracterizó por poseer extensas propiedades de terreno en la geografía segoviana. Al no poder atender personalmente sus numerosos predios, recurrieron a su administración por medio de delegados y mayordomos, los cuales a su vez presionaban y coaccionaban a los vecinos de los lugares con arreglo a las instrucciones de sus patrones lo que sirvió para aumentar la cohesión entre los representantes de la Tierra<sup>138</sup>.

En el mundo rural segoviano, esos herederos tuvieron voz y voto al igual que cualquier otro vecino de los concejos locales para todos los asuntos tratados desde la promulgación de las ordenanzas de 1514. Asimismo, podían oponerse a la entrega de bienes y terrenos

---

<sup>136</sup> AHN, Consejos 31661, Exp. 5. Aparte del de Lozoya, existe una transcripción de unas ordenanzas de Carbonero el Mayor de 1372 realizada por Martín Lázaro en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, aunque limitado en su mayoría a los aprovechamientos. Igualmente, Montero Pizarro ha recogido algunos aspectos similares sobre Robledo de Chavela en los siglos XV y XVI, MONTERO PIZARRO, José A.: *op. cit.*, pp. 287-292. También hay constancia de la existencia de un ordenamiento en Muñoveros, cuando este lugar suplicó entre 1772 y 1773, la aprobación de las ordenanzas que había formado para su régimen y gobierno, AHN, Consejos 31512, Exp. 5.

<sup>137</sup> AHN, Consejos 31661, Exp. 5, pp. 10-11.

<sup>138</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: “«Labradores ricos»...”, p. 68.

comunes, o su arrendamiento, por parte del concejo. Incluso puede que sus facultades fueran más amplias y prolongadas de lo que inicialmente se pueda imaginar<sup>139</sup>, puesto que la Tierra solicitó en la Junta de la Trinidad de 1803 que

las R<sup>s</sup> Ordenes que hayan de comunicar a los pueblos se hayan de circular por los Procuradores Sexmeros y no por herederos como asta aquí se ha experimentado. Reytera este acuerdo y añade que si pasados los correspond<sup>tes</sup> oficios (...) no se consiguiese este fin (...) hagan los recursos combenientes<sup>140</sup>.

De hecho, y para contrastar el elevado estatus social que disponían, baste citar como ejemplo que, en el Ayuntamiento de 16 de marzo de 1720, algunos de tales herederos eran Francisco Asenjo Osorio de Herrera, caballero de la Orden de Santiago e hijo del regidor Francisco Asenjo Osorio; Estaban Bonifaz Godínez, regidor de la Ciudad; y Antonio Aguilar y Zuazo, conde de Encinas y también miembro del regimiento segoviano<sup>141</sup>.

### **3.3.3.1.2. Las cuadrillas de los sexmos y los cuarentales**

Las cuadrillas fueron unas agrupaciones intermedias en la escala de la organización de la Tierra entre las aldeas y los sexmos. Sin conocer su origen, parece que asumieron un papel eminentemente fiscal y que pudieron ejercer alguna potestad institucional en relación con la elección de sus representantes, los cuarentales, y también económica<sup>142</sup>, aunque hay que tener en cuenta que no en todos los sexmos había cuadrillas.

No obstante, el vacío documental que sufren las cuadrillas, que no deben ser confundidas con las cuadrillas de los linajes urbanos o quiñones<sup>143</sup>, ni con las cuadrillas de la Mesta<sup>144</sup>, no permite inferir grandes conclusiones, limitándose en el período de esta investigación

---

<sup>139</sup> RIAZA, Román: *op. cit.*, pp. 479-481.; ACTSg, LA-09, p. 181.

<sup>140</sup> ACTSg, LA-09, p. 183.

<sup>141</sup> AMSg, Ac.1067, pp. 53-54. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia de los años 1720-1728.

<sup>142</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: "La organización...", p. 508; ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: la ciudad*, pp. 91-110, 478.

<sup>143</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Acerca de los linajes...*, p. 77.

<sup>144</sup> AHN, Diversos-Mesta, 283, N.1. Libro registro de nombramientos de alcaldes de cuadrilla del Concejo de la Mesta. 1799-1836.

a su mención, directamente relacionada con los cuarentales, en los poderes de los sexmos a sus representantes, y en las Actas de la Tierra.

De la poca documentación disponible sobre las cuadrillas segovianas merece la pena citar el caso de Valverde con la existencia de un ordenamiento de 1538 titulado *Ordenanzas de la Cuadrilla de Valverde Comunidad y Tierra de Segovia Sobre la Plata y Paños de las Bodas y Otras Cosas, documento sacado del cuaderno original que guarda en su librería el Ilmo. Señor Don Julián de San Pelayo*, que, como su propio título indica, no es de gran importancia para el estudio organizativo de la cuadrilla, aunque sí para dejar constancia de su idiosincrasia institucional. En relación con esa cuadrilla hay que citar el libro de Tazmías del Archivo Parroquial de Valverde del Majano, correspondiente a los años 1776-1811. En su primer folio se recoge una reunión de 8 de noviembre de 1622 en el lugar de Martín Miguel en la que estaban presentes los alcaldes, regidores y procuradores de la cuadrilla de Valverde para tratar las cosas tocantes a dicha cuadrilla. Los asuntos versaban sobre la actuación que debía aplicarse en relación con los diezmos si un vecino vivía en un lugar y sembraba y cosechaba en otro. Empero, lo fundamental en este caso no es precisamente lo ocurrido, sino que se recoge la existencia de una ordenanza dictada por jueces árbitros para la cuadrilla, lo que demuestra, al igual que la ordenanza, un innegable carácter institucional<sup>145</sup>.

Las aldeas se agruparon dentro de varios de los citados sexmos, pero antes, en algunos de ellos, diversas poblaciones rurales estuvieron englobadas dentro de estas subdivisiones territoriales de probable carácter fiscal que aparecen representadas en los mapas del Anexo X, donde se constata la existencia de cuadrillas en la mitad de los sexmos: Santa Eulalia tres con los nombres de Nieva, Prestaño y la del Río; San Martín dos, que fueron

---

<sup>145</sup> APVa, Tazmías del archivo parroquial de Valverde años 1776-1811, p. 1.

Villacastín y Otero; Trinidad una más con Bercial, Villoslada y Paradinas; y San Millán cuatro, a saber: Valverde, La Losa, Hontoria y Maderón o Madrona; destacando por el número más elevado el caso del sexmo de Cabezas con cinco: Carbonero el Mayor, Mozoncillo, Aldea del Rey, Escalona y Cabelavilla.

A ello hay que citar, aunque parece que no tuvo una gran repercusión posterior, que con motivo de lo estipulado por la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino, se propuso la creación de dos cuadrillas para el sexmo de Posaderas, a través del intendente de Segovia, para la implantación en la Tierra de juntas de cuentas de propios de todos los pueblos a semejanza de la villa de Cerbera y sus 38 lugares en 1764. Ello se debía a que todos los sexmos se tenían que reunir para las juntas sexmeras en su lugar habitual, pero ante la dispersión de los nueve lugares de Posaderas, la Tierra sugirió que se reunieran en una cuadrilla denominada de *arriba*, que agruparía a Sotosalbos, Pelayos, La Cuesta y Muñoveros; y la otra de *abajo*, con el resto de las villas y lugares del sexmo. La propuesta admitía que el sexmo podía reunirse en las Juntas de la Tierra, que era cuando se congregaban sus componentes, pero no parecía lo más adecuado, pues las cuentas debían hacerse desde comienzos del año y tenían que estar terminadas antes del mes de abril. En el primer caso el punto de reunión sería Sotosalbos, mientras que en el segundo lo sería Martín Muñoz de las Posadas. Asimismo, en atención a que era preciso que siempre hubiera capitulares del sexmo en las asambleas en esos dos municipios, ya fuera el sexmero o los cuarentales, las Juntas de cada cuadrilla debían estar compuestas por el representante del sexmo, el alcalde más antiguo del pueblo donde se celebraba la reunión, y un diputado que alternativamente tenían que nombrar el resto de los lugares del sexmo donde no se celebraba la agrupación, a la vez que se hacía el nombramiento de justicia

estableciendo en una Junta que haga la cuadrilla el pueblo por dónde a de dar prinzipio el turno y como a de seguir, quedando sentado en los libros de la Junta, quien en el mes de Diziembre, de cada año, a de abisar al que toca para que lo nombren y a de remitir

testimonio o zertificacion del nombrado; y en la quadrilla donde no toque estar el procurador sexmero, a de ser bocal de la Junta el quarental del sexmo que se alle en cualquiera de sus pueblos con el alcalde antiguo a donde se situa y Diputado que se nombre como queda expresado<sup>146</sup>.

Independientemente del establecimiento o no de esas cuadrillas en Posaderas y de los posibles turnos institucionales, lo primordial es comprobar que los cuarentales, como capitulares de cada sexmo, estaban legitimados para sustituir a su representante institucional superior, el procurador sexmero, evitando así el consiguiente vacío de poder que pudiera surgir por la ausencia del máximo representante del sexmo al ser imprescindible su presencia en las cuentas de las juntas de propios del sexmo que, en el resto de sexmos estarían integradas por el sexmero, el cuarental más antiguo y el alcalde, también más veterano, del lugar donde se celebraba la reunión, aunque si contaban con un alcalde del estado noble, ese sería el elegido, algo problemático por el rechazo secular de la Tierra a los hidalgos. Y, como es de suponer, el escribano que asistiera a dar fe de esas asambleas tenía que ser uno de los numerarios del lugar designados por el sexmo en la primera reunión anual, nombramiento que no podía ser revocado posteriormente<sup>147</sup>.

En cuanto al papel fiscal de las cuadrillas, este parece quedar demostrado por una petición a la Justicia de la Ciudad por parte de los procuradores generales de la Tierra el 23 de agosto de 1596. En ella solicitaban que cuando la institución tuviera que cumplir con el servicio ordinario o cualquier otra derrama, se despachase a las cabezas de las cuadrillas y no a los lugares, cumpliendo de esa manera con lo establecido por la costumbre<sup>148</sup>.

Por otro lado, ya se ha citado que los cuarentales fueron los delegados de las cuadrillas, tesis de Asenjo González que parece concordar con el análisis de las Actas de la Tierra<sup>149</sup>,

---

<sup>146</sup> AMSg, 814-16. Hay que tener presente que Turégano no se incorporó al sexmo de Posaderas hasta 1793.

<sup>147</sup> *Ibidem*.

<sup>148</sup> ACTSg, LP-19-17, pp. 112-114. Ese papel de recaudador de impuestos por parte de los cuarentales es evidente, al menos, desde el siglo XV. MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, p. 150.

<sup>149</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: la ciudad*, p. 427.



pero esta aseveración debe ser tomada con muchas reservas a partir de la documentación del siglo XVII pues si bien es cierto que prácticamente no existen reuniones en las que asistieran dos cuarentales de una misma cuadrilla, también lo es que el número de sexmos con ellas era solo de la mitad de la Comunidad. Además, mientras que las cuadrillas sí existieron en algunas otras Comunidades, los cuarentales parece que solo se registran en el caso segoviano<sup>150</sup>.

Por lo tanto, todo parece indicar que el papel de los cuarentales no debe ser asimilado completamente al de las cuadrillas, aspecto que no es muy relevante en comparación con su papel institucional, ya que las intervenciones de los cuarentales sí que van a tener gran importancia en las Juntas de la Tierra, especialmente en las de carácter ordinario. Y, aunque algunas veces no se recoja su presencia explícita<sup>151</sup>, ello no quiere decir que no hubieran acudido, sino que el escribano no anotó su comparecencia<sup>152</sup>, insistiendo en poder representar al sexmo en los pleitos y causas, así como en el

caso que el procurador seismero no pueda acudir que los procuradores quarentales qualquiera que presentare el poder que se alle en el nonbramiento de procurador general y pueda votar y bote en qualquiera eleçion como el mismo procurador general seismero<sup>153</sup>.

A grandes rasgos, estos cargos anuales eran seleccionados a partir un turno cumplido de forma bastante rigurosa en los sexmos de Santa Eulalia y Cabezas<sup>154</sup>. A diferencia de estos dos, San Martín, San Millán y Trinidad mostraron notables discrepancias y la

---

<sup>150</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización...”, p. 512.

<sup>151</sup> *Ídem*, pp. 508-509.

<sup>152</sup> Eso ocurrió en la Junta de Reyes de 1644 en la que sólo se relacionan los procuradores de los sexmos, iniciándose la correspondiente acta informando que estaban presentes junto a los sexmeros, los alcaldes, regidores y procuradores de las villas y lugares del partido y jurisdicción de Segovia. ACTSg, LA-01, p. 45. Igualmente, tampoco se cita su presencia, ni siquiera en las Juntas de la Trinidad, desde la de 1662 hasta la de 1666, pero no se menciona de forma explícita que no acudieran a las reuniones ordinarias.

<sup>153</sup> AHPSg, Prot. 877, p. 139. Carta de poder del sexmo de Lozoya de 1622.

<sup>154</sup> Sobre el nombramiento de procuradores y cuarentales de los distintos sexmos de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia. AHPSg, Prot. 3147. Años de 1770-1771. Para la elección del procurador sexmero de Cabezas y poder del sexmo. AHPSg, Prot. 3594, p. 188. En ese documento se refleja que los cuarentales son los representantes de las cuadrillas del sexmo.

prevalencia de los lugares más poderosos de los sexmos a la hora de nombrar sus representantes, algo similar a lo acontecido en el resto de circunscripciones de la Tierra que no tenían cuadrillas pero sí cuarentales, desigualdades que tuvieron su continuidad en el número de cuarentales que acudían a las Juntas de la Trinidad, pues Cabezas solía hacerlo con cuatro mientras que el resto lo hacía, normalmente, con uno o dos, independientemente de si tenían o no cuadrillas y del número de estas<sup>155</sup>.

Aparte de poder sustituir a los delegados de su sexmo por las razones que fueran; de votar si era necesario en las elecciones de procuradores generales; o de participar en cualquier debate en el seno de la organización, algunos de los cuarentales eran los encargados, junto a varios sexmeros, en un total de cuatro o cinco personas, de auditar las cuentas de los procuradores generales de la Tierra salientes en el relevo que se producía con los nuevos capitulares<sup>156</sup>.

Con todo, al menos hay una escritura de nombramiento de cuarental en Carbonero el Mayor de 1789 que parece confirmar casi todo lo expuesto y de gran importancia para el sexmo de Cabezas. En ella, nuevamente el alcalde, regidor y procurador síndico personero, actuando en representación de todo el lugar

elejimos y nombramos por quarental de la quadrilla de este lugar, una de las que se compone el sexmo de Cavezas en que es comprendido, a Miguel Pastor vecino en el, para que como tal concurra a las Juntas que se zelevran en la hermita de S<sup>n</sup> Bart<sup>me</sup> del Quadron (...) y a las que igualmente en cada un año se zelevran en la Casa de la Tierra (...) por el termino de seis años, dos siguientes de pror sexmero; y otros dos de quarental viejo, y como tal (...) haga y practique quantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean nezesarias a conseguir la maior utilidad<sup>157</sup>.

---

<sup>155</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización...”, pp. 508-510.

<sup>156</sup> *Ídem*, p. 521.

<sup>157</sup> AHPSg, Prot. 3449, p. 1204.

### 3.3.3.1.3. *Los sexmos y los procuradores sexmeros*

El objetivo de este apartado es, aparte de proporcionar una definición del vocablo, describir su origen, la evolución de los sexmos en la Tierra segoviana, así como su organización y competencias antes de completar el asunto con el análisis del perfil de sus representantes, los sexmeros, y sus intereses.

La raíz semántica del término sexmo parece estar, según Mangas Navas, más relacionada con la acepción de dividir que con el número de sexmos existentes en el territorio<sup>158</sup>, algo bastante admisible si se tiene en cuenta que en la Tierra de Madrid el número de sexmos era de tres, uno por cada circunscripción en que se dividía el mundo rural madrileño<sup>159</sup>; los siete de la Comunidad de Villa y Tierra de Ayllón; o idéntico número de ochavos en Sepúlveda<sup>160</sup>.

Su origen, como en el resto de las Comunidades de Ciudad o Villa y Tierra, parece encontrarse en la desvinculación de los lugares rurales de las parroquias urbanas, con cierto carácter emancipador por parte del mundo campesino del vecindario urbano a lo largo del siglo XIII<sup>161</sup>, y que en el caso segoviano conllevó enfrentamientos y tensiones considerables con otras circunscripciones vecinas y algunos integrantes de la alta nobleza castellana por el dominio territorial<sup>162</sup>. Fue en esos momentos cuando creció la

---

<sup>158</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: *El régimen comunal...*, pp. 76-77.

<sup>159</sup> ESTEVE MORA, Fernando y HERNANDO ORTEGO, Javier: “Régimen comunal y economía moral en el Antiguo Régimen. La lenta transformación de los derechos de propiedad en Madrid, siglos XV-XVIII”, en CONGOST i COLOMER, Rosa & LANA BERASAIN, José Miguel (editores): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, p. 189.

<sup>160</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 28-30.

<sup>161</sup> Si en las villas y ciudades siguió hablándose de colaciones o parroquias, en el mundo rural se comenzaron a utilizar los términos de sexmos, cuartos, etc., para nombrar a las agrupaciones rurales correspondientes a las antiguas circunscripciones parroquiales. MANGAS NAVAS, José Manuel: *El régimen comunal...*, pp. 43-44.

<sup>162</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, pp. 11-41.

importancia institucional de los sexmos y su reflejo en la documentación que no perdió su vigencia hasta el final del Antiguo Régimen<sup>163</sup>.

Las condiciones de la repoblación segoviana medieval extendieron el territorio del alfoz al sur de la Sierra de Guadarrama conformando sexmos en toda su vertiente meridional desde Lozoya, pasando por Manzanares, a Casarrubios y Valdemoro, si bien este último dejó de pertenecer a la jurisdicción segoviana a finales de la Edad Media, cuando en 1480 fue donado a los marqueses de Moya<sup>164</sup>, teniendo Manzanares unas características diferenciadas que se analizan posteriormente y que, en cualquier caso, no pertenecía a la Comunidad en la cronología establecida. Por lo tanto, a finales del siglo XV, la configuración territorial de la Comunidad englobaba diez sexmos, y así permaneció hasta la llegada del régimen liberal, lo que se refleja en el mapa 2, donde se aprecia que los diez sexmos segovianos, a excepción de Posaderas, tenían continuidad geográfica. Igualmente, si se superponen los mapas 2 y 3 se advierten características geográficas similares en cada uno de ellos: los de las zonas llanas, como Santa Eulalia o Cabezas, frente a los serranos como San Martín o El Espinar.

A nivel organizativo, el sexmo fue el espacio de articulación de las aldeas, y, en su caso, también de las cuadrillas, a la hora de establecer su vinculación con los órganos de gobierno en la Tierra y en la Ciudad. Tuvo un núcleo permanente de reunión que coincidía con el lugar más céntrico de su territorio, excepto, lógicamente, en el disperso sexmo de Posaderas<sup>165</sup>. En esas juntas sexmeras se reunían oficiales, cuarentales, justicias y jurados de los lugares de cada circunscripción mediante circular de su procurador sexmero con el

---

<sup>163</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: *El régimen comunal...*, pp. 44-58.

<sup>164</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: la ciudad*, pp. 88-125.

<sup>165</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: "La organización...", p. 511. A los citados en el artículo habría que sumar el santuario de Nuestra Señora de Navahonda en Robledo de Chavela. AHPSg, Prot. 3143, p. 134.

objetivo principal de elegir a un representante, aunque en el caso del sexmo de El Espinar, se designaban a la vez sexmero y cuarental<sup>166</sup>.

La importancia de la elección de estos capitulares debe ser resaltada en cuanto a la organización de los sexmos, pues la mayoría de ellas se centraba en el otorgamiento de los poderes a los sexmeros con el desglose de las competencias que les quedaban atribuidas por la costumbre.

Por otro lado, hay que subrayar la práctica inexistencia de tensiones entre sexmos, a excepción de las habituales entre los nueve restantes y Casarrubios, casi siempre por la usurpación de patrimonio superficial de la Comunidad en dicho sexmo, por los impagos de derramas y repartimientos, y por impedir el pasto de los ganados de los sexmos septentrionales en los comunes y alijares de Casarrubios<sup>167</sup>. Prueba de esas divergencias fue la escasa asistencia de este sexmo a las Juntas de la Tierra durante largos períodos de tiempo, acudiendo sus sexmeros a las reuniones con mayor asiduidad en fases de crisis económicas o cuando veían en peligro sus intereses frente a otras jurisdicciones o particulares, en especial, con los abusos o usurpaciones en los aprovechamientos comunes<sup>168</sup>.

Por ejemplo, desde 1704, y tras uno de los varios enfrentamientos que tuvo con la Comunidad, Casarrubios solicitó volver a ocupar el asiento que le correspondía en las Juntas, petición a la que el resto de los sexmos accedió a cambio de que asistieran con la frecuencia debida a las reuniones y de pagar las deudas pendientes. Seguramente, el origen de este cambio de actitud se encuentre en las apropiaciones indebidas que estaban realizando lugares como Villamanta o el monasterio de El Escorial en los alijares de la

---

<sup>166</sup> AHPSg, Prot. 4040, pp. 6-7. Poder al procurador sexmero y al cuarental de El Espinar, 20 de enero de 1811.

<sup>167</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La reorganización de la Comunidad...”, pp. 418-419.

<sup>168</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización...”, pp. 511-512.

Comunidad, según se informó en la Junta de la Trinidad por parte de Pedro Fernández de Velasco, procurador general de la villa de Navalcarnero, alijares, cuyos principales beneficiarios eran precisamente las villas y lugares de Casarrubios<sup>169</sup>. En ese sentido, hay que recalcar el idéntico origen de sexmero y cuarental de Casarrubios en la mayoría de las asistencias a las Juntas desde ese momento<sup>170</sup>.

Con todo, las desavenencias de Casarrubios no fueron únicamente con la Tierra segoviana sino también entre sus mismos lugares, como queda demostrado en la Junta de Reyes de 1728. Por un lado, compareció Juan Sánchez de Toledo, nombrado por las villas de Robledo de Chavela, Valdemorillo y Navalagamella, con el poder correspondiente en virtud de la costumbre que tenían desde hacía más de un siglo. Y por otro, Antonio Paredes de Valdés, escribano de la villa de Navalcarnero, con otra licencia otorgada por el resto de los lugares del referido sexmo. La Tierra acordó que se mantuviera y admitiera a Juan Sánchez de Toledo sin que la documentación especifique el motivo de la decisión, aunque sí recoge la protesta del referido Antonio Paredes en la reunión<sup>171</sup>.

Entre las facultades más importantes de los sexmos se encontraba el cumplimiento de las obligaciones fiscales, establecidas a partir de una distribución de pechas con arreglo al vecindario y cuyos repartimientos se efectuaban en algunas de las juntas sexmeras que se oficiaban anualmente un poco antes de las asambleas generales de la Tierra celebradas en la capital segoviana<sup>172</sup>.

---

<sup>169</sup> ACTSg, LA-03, pp. 68-80.

<sup>170</sup> *Ídem*, pp. 82-87. Con arreglo a esa petición de Casarrubios, y con el reconocimiento de la deuda pendiente por parte del sexmo, la Tierra volvía a conceder el derecho de Casarrubios a optar a los empleos de procuradores generales al igual que a los del resto de capitulares de la institución.

<sup>171</sup> ACTSg, LA-04, p. 95. Algo similar ocurrió en la Junta de la Trinidad de 1749, presentando Francisco Díaz, el poder emitido por Robledo de Chavela, y Manuel Martínez Aragón, de Valdemorillo, otra licencia de los diez lugares restantes del sexmo. ACTSg, LA-06, p. 53.

<sup>172</sup> La práctica totalidad de reuniones de sexmos aparecen en protocolos notariales de lugares, aunque pueden existir libros de actas de los sexmos, según se desprende de una cita en el AMSg, 1081-117.

También los sexmos eran los encargados del reclutamiento de soldados con arreglo a las directrices de la cabecera comunitaria<sup>173</sup>, e igualmente podían estar sus representantes presentes en nombre del sexmo en los sínodos que celebrase el obispo, pero, sobre todo, una de las funciones más importantes era la distribución entre los vecinos del sexmo, en este caso de San Millán, de los aprovechamientos comunes;

y ansimismo para que tengais la administracion e guardar e conservazion de el monte e pinar y azeveda de rriofrio y quemado como los demas procuradores seismeros de el dicho nuestro seismo de San millan lo an tenido sienpre y tienen<sup>174</sup>.

En todas las juntas sexmeras ordinarias, uno de los puntos imprescindibles era la citada elección del sexmero, cargo que tenía atribuciones esenciales como la representación del sexmo ante las instituciones superiores, especialmente para la interposición de pleitos; el reparto de las cargas fiscales mencionadas, fundamentalmente las alcabalas; y el establecimiento de cobros y derramas junto al resto de sexmeros en las Juntas de la Tierra<sup>175</sup>. Por ejemplo, los representantes de los lugares de San Martín ya fueran jurados, cuarentales, procuradores o regidores, eligieron a Juan de Torres en 1707 como sexmero por dos años

para en todos nuestros pleitos y causas Asi zibiles como criminales y executibos que este dicho sexmo tiene y tubiere mobidos o por mouer con qualesquier personas Comunidades Cabildos diputados hospitales y demas Asi eclesiasticos como seculares (...) y asimismo le damos este dicho p<sup>r</sup> para q<sup>e</sup> se pueda hallar y halle en todas las xuntas xe<sup>s</sup> y particulares y repartim<sup>tos</sup> que tocaren (...) para que pueda hauer perziuir y cobrar de su mag<sup>d</sup> Dios g<sup>de</sup> y de otras qualesquier personas de qualquier jenero calidad y condizion<sup>176</sup>.

Los sexmeros segovianos estuvieron facultados para representar a sus circunscripciones ante las más elevadas instancias, pues los poderes que portaban a las reuniones con el resto de los sexmos establecían que podían presentarse ante el rey, sus Consejos, el presidente y oidores de la Corte y Chancillería, al igual que ante cualquier otra justicia

---

<sup>173</sup> AHPSg, Prot. 2028, p. 136.

<sup>174</sup> *Ídem*, Prot. 1017, p. 381.

<sup>175</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización...”, pp. 508-512.

<sup>176</sup> AHPSg, Prot. 3794, p. 59.

eclesiástica o seglar, como podía ser la Mesta, tanto de la Ciudad como de cualquier otra parte de los reinos y señoríos. Por ejemplo, en uno de El Espinar de 1601

Sepan quantos estar carta de poder vieren como nos el sesmo y conçejo alcaldes y regidores del lugar del Espinar juridiçion de la çiudad de segouia estando juntos e ayuntados en las sala de las casas de nuestro conçejo llamados a campana tanida como lo tenemos de costunbre de nos ayuntar para (...) e otorgamos y conozemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder (...) que por tiempo de un año (...) en todas las cosas y caso a el tocantes y concernientes y sigais pleitos y causas y os halleis presentes en las juntas e ayuntamientos y pueblos generales que la Tierra de la dicha çiudad fiziese y tambien los ayuntamientos que la dicha çiudad fiziese y propongáis qualesquier casos y negoçios que convengan a la dicha tierra en general y a qualquier sesmo y lugar del en particular<sup>177</sup>.

Otra de sus competencias fundamentales fue el reparto de los pastos de la Comunidad cuando por turno les tocaba a sus respectivas circunscripciones, como en la junta de Reyes de la Tierra de 1798

Asi mismo acordó la Junta que a los Señores Procuradores Sexmeros que por turno corresponde el disfrute de Pastos con sus ganados y los de su Sexmo en las Deesas de esta comunidad de la tierra se les comunique oficio por los Señores Procuradores generales que son ó fueren con la anticipacion correspondiente, á fin de que lo circulen á los pueblos de sus Sexmos y lo tengan entendido para que se les acomode, disfrutar dichos Pastos con sus ganados lo abisen y concurran á otorgar la competente Escritura de seguridad del pago por sus dos años de disfrute, y no acomodandoles lo responderan asi al oficio que se les pase por los Señores Procuradores Generales<sup>178</sup>.

A diferencia de la Tierra de Soria, donde los sexmeros eran nombrados rigurosamente cada dos años<sup>179</sup>, en la Tierra segoviana se citan elecciones de sexmeros para que ejercieran por uno o dos años, y algunos sexmos, como Cabezas y Santa Eulalia, alternaron las designaciones mediante un turno entre las cuadrillas<sup>180</sup>.

De todas formas, lo habitual no fue el establecimiento de un método estricto para los nombramientos, pues la designación podía obedecer a factores más decisivos, como el grado de alfabetización del representante, motivo por el que, especialmente en el siglo

---

<sup>177</sup> AHPSg, Prot. 703, p. 114.

<sup>178</sup> ACTSg, LA-09, p. 108.

<sup>179</sup> DÍEZ SANZ, Enrique: *op. cit.*, pp. 66-67.

<sup>180</sup> No se han encontrado ordenanzas específicas de ningún sexmo. No obstante, en algún caso sí se cita que la designación del representante se hacía con arreglo al ordenamiento pertinente, como ocurrió el 5 de junio de 1629 en Ituero en la reunión del sexmo de San Martín. AHPSg, Prot. 1019, p. 264.



XVII, abundaron los sexmeros que ejercían como escribanos, muchas veces miembros de varias sagas familiares que profesaron durante generaciones el empleo. En realidad, lo más frecuente fue la designación por consenso, pues no se han encontrado, a diferencia de los procuradores generales, elecciones de sexmeros por número de votos. Además, así se recoge en la mayoría de las juntas sexmeras que afirmaban que los elegidos lo eran de común acuerdo y voluntad<sup>181</sup>.

Sin embargo, las ausencias continuadas de Casarrubios no permiten inferir prácticamente ningún plazo en ese sexmo, como tampoco de los datos recogidos de El Espinar. En el primer caso, en una de las reuniones del sexmo de 1762 se especificaba que, aparte de poder nombrar el sexmero un cuarental, razón por la que probablemente los sexmeros y cuarentales que acudían a las Juntas de la Tierra eran normalmente del mismo lugar, el sexmo de Casarrubios

por las villas de que se compone, husando a la practica y estilo que de Ymemorial tiempo a esta parte han usado y practicado en nombrar procurador sexmero por el turno que tocase a las tres villas de Robledo, Bal de Morillo y Naualagamella, y hauia tocado por el en este año a la prezitada de Naualagamella; esta ha echo el referido nombram<sup>10</sup> de tal Pror Sexmero para todo este año<sup>182</sup>.

Inciendo en las diferencias con la Tierra de Soria, la elección de los sexmeros sorianos se realizaba en asambleas abiertas en las que podía acudir cualquier vecino del sexmo, mientras que en las segovianas eran los representantes de los lugares los que elegían al sexmero en sus juntas, pudiendo ejercer el cargo durante largos períodos de tiempo, mientras que sus homólogos sorianos solo podían desempeñarlo por dos años<sup>183</sup>.

---

<sup>181</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización...”, p. 505; en la Junta de la Trinidad de 1737 se informaba que el cargo de sexmero era por dos años en virtud del nuevo acuerdo alcanzado. ACTSg, LA-04, p. 301.

<sup>182</sup> AHPSg, Prot. 3143, p. 134. El aserto no fue del todo estricto, pues, aunque Navalagamella, Valdemorillo y Robledo de Chavela se repartieron la representación del sexmo entre 1638 y 1824 con unos porcentajes respectivos de 19%, 24% y 43%, hubo sexmeros de otras villas del sexmo como Aldea del Fresno, Chapinería, Villamantilla, Villanueva de la Cañada y Zarzalejo. GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización...”, p. 512.

<sup>183</sup> DÍEZ SANZ, Enrique: *op. cit.*, pp. 57-67.

El sistema de sucesión de sexmeros en la Comunidad segoviana se mantuvo prácticamente inalterable hasta principios del siglo XIX. La norma habitual en la mayoría de los sexmos era el nombramiento del procurador con carácter bienal, pero además se nombraba un vecino como cuarental moderno y el sexmero que acababa de dejar el cargo se denominaba cuarental viejo o antiguo. A los dos años, en la siguiente elección, el cuarental antiguo dejaba de participar en la organización y el anterior cuarental moderno pasaba a la categoría de procurador sexmero<sup>184</sup>.

El sexmo de Cabezas se adaptó a este modelo de manera un tanto particular, pues el cargo de cuarental moderno se prolongaba, en algunos casos, por un sexenio, al disponer de los cuatro cuarentales citados. Por ello, este sexmo propuso en la Junta de la Trinidad de 1781 que, en su caso, la duración de los cargos se redujera a la mitad del período por todos los inconvenientes y perjuicios que conllevaba el servicio durante tanto tiempo, y que la carga se repartiera entre más personas. Proposición que no debió surtir efecto pues se sigue observando en los años siguientes la representación en los empleos capitulares por un bienio<sup>185</sup>.

Hay otro detalle significativo en el caso de Cabezas. Su disciplina en el establecimiento de los turnos fue muy rigurosa en el lapso estudiado, mas hay una fase temporal en la que con el nombramiento de Bartolomé Pastor García, vecino y escribano de Carbonero, como procurador general de la Tierra, se produjo una alteración destacada, pues la cuadrilla de Carbonero se quedó sin representación desde 1784 hasta 1789, y la de Cabelavilla tuvo dos cuarentales en ese quinquenio, siendo uno de ellos el hijo de Bartolomé Pastor García, Bartolomé Pastor Renedo<sup>186</sup>. De todas formas, la

---

<sup>184</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización...”, p. 513.

<sup>185</sup> ACTSg, LA-08, pp. 270-271.

<sup>186</sup> *Ídem*, pp. 357-527.

excepcionalidad de este nombramiento se debió a que Pastor Renedo se avecindó en Cantimpalos, lugar donde ejerció de escribano, y el caso pudo ser asumido de forma pragmática por todo el sexmo pues la figura de este capitular fue una de las más relevantes en la existencia de la Tierra segoviana, con una posterior defensa a ultranza de los aprovechamientos de pastos en las superficies comunes junto a otro representante de la Comunidad, Antonio Martín Ballestero<sup>187</sup>.

Ya se ha comentado que, en ocasiones, los sexmeros podían ser sustituidos por alguno de los cuarentales en las Juntas de la Tierra<sup>188</sup>, aunque parece que también lo fueron por diversos jurados<sup>189</sup>. Según Orduña Rebollo, esos jurados o electores eran los representantes permanentes de los concejos que habían delegado en ellos la gestión de los asuntos locales, siendo de ese conjunto de miembros electos de donde se extraían los oficios concejiles, normalmente, a comienzos de cada año<sup>190</sup>. Sin embargo, en la documentación observada de Escarabajosa de Cabezas solo se citan electores, y no jurados, por lo que parece que no eran cargos equivalentes. Al menos los primeros no tenían un carácter permanente, mientras que no se conoce si los segundos sí gozaban de esa permanencia en el cargo.

Además, por Provisión Real de 6 de mayo de 1643, los sexmeros podían sustituir a los procuradores generales de la Tierra

los cuales estando ausentes de la dicha Ziu<sup>d</sup> ocupados en la defensa de sus pleytos en el mio Consejo e Chanz<sup>a</sup> y otros tribunales, estando enfermos (...), uno de los dichos procuradores sexmeros que en su lugar mientras duraba la dicha ausencia o enfermedad (...) en la solicitud de los negoçios que tocauan a las dichas villas y lugares usase por

---

<sup>187</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: "La visión...", pp. 206-215.

<sup>188</sup> Por ejemplo, Juan Zaonero aportó los poderes correspondientes para sustituir a Antonio Vaquero como sexmero de Posaderas en varias Juntas de la Tierra entre 1650 y 1651, ACTSg, LA-01, pp. 173-185.

<sup>189</sup> Así se cita en la Junta de Reyes de 8 de enero de 1645, cuando Lorenzo Domingo y Andrés de Rivilla asistieron representando al sexmo de Trinidad. ACTSg, LA-01, p. 64.

<sup>190</sup> ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Historia...*, pp. 35-36.

ellos (...) el oficio de procurador gen<sup>l</sup> el qual asista a los ayuntam<sup>tos</sup> que aia en la dicha ciu<sup>d</sup> y otras cosas<sup>191</sup>.

Ya se ha citado la presencia habitual de escribanos como capitulares de la Tierra, siendo necesario destacar que su práctica fue vital para el desarrollo organizativo de la institución, desde donde promovieron algunos enfrentamientos con la Ciudad en aras de evitar que los escribanos de la capital pudieran ejercer su profesión en el mundo rural<sup>192</sup>. El rechazo a los escribanos de la Ciudad era lógico por varios motivos corporativistas y de funcionamiento institucional, pero en especial, por el propio ordenamiento de la Comunidad, pues las Ordenanzas de esta impedían la presencia del estamento privilegiado en los cargos capitulares de la Tierra, y los escribanos, como otros funcionarios públicos, aunque no pertenecieran a la nobleza, habían sido asimilados en algunos privilegios a las elites sociales de la Ciudad desde el siglo XV<sup>193</sup>.

En cuanto al perfil social de los capitulares de la Tierra, se advierte una estratificación o selección social a la hora de ocupar los cargos, ya que con bastante probabilidad su captación se diera entre aquellos con unos mínimos recursos y un cierto grado de alfabetización. En este sentido, no es extraño observar en sus filas a los representantes de los grupos acomodados del sector rural: labradores, propietarios de ganados, o escribanos. Es verdad que se podía dar una combinación de estos elementos, aunque igualmente se observa que el perfil también tenía que ver con el origen del procurador, dominando los labradores en los sexmos de la campiña y los ganaderos en los serranos. De hecho, si recurrimos de nuevo al *Catastro de Ensenada* se comprueba que la gran mayoría de los sexmeros, cuarentales o procuradores generales, eran propietarios de unas haciendas agropecuarias notables con un especial protagonismo para las cabañas merinas, pues más

---

<sup>191</sup> AMSg, 792-10-1, p. 151.

<sup>192</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: "La organización...", p. 513.

<sup>193</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, p. 214.

de la mitad de esos capitulares tenían una media de 224 reses, superando todos ellos menos seis, el centenar de ejemplares como se puede comprobar en la tabla del Anexo V.

La cifra no es baladí, sobre todo si se tiene en cuenta una petición al corregidor de los ganaderos y el Común de vecinos de Bernuy de Porreros de 1776 por la que solicitaban que otro habitante del lugar se aprovechara del cupo que le tocaba a él y a su yerno porque

estando arreglado de comun conformidad, el numº de cabezas de ganado lanar qº cabe a pastar en aquel termino, y correspondiendo pº lo mismo a cada ganadero ziento y catorce, o, ziento y veinte; están mis partes en la inteligencia de que Josef Dabila su convecino, y tambien ganadero, disfruta los pastos con doblado numero, con el pretesto de qº dice tener dado absolutamente a Gregorio Barroso su yerno el ganado correspondiente al cupo de las ziento y tantas reses qº tiene accion à introducir<sup>194</sup>.

**Tabla 5. Cabezas de ganado ovino y hectáreas de superficies pertenecientes a los capitulares de la Tierra, a mediados del siglo XVIII.**

<i>Sexmo</i>	<i>Nº capitulares</i>	<i>Total reses merinas capitulares</i>	<i>Total Ha capitulares</i>	<i>Media Ha capitulares</i>	<i>Media reses capitulares</i>
El Espinar	5	466	32,5	6,5	93,2
San Martín	4	4.762	56,7	14,2	1.190,5
Trinidad	4	270	8,8	2,2	67,5
Casarrubios	4	500	82,3	20,6	125,0
Santa Olalla	4	240	23,8	6,0	60,0
Lozoya	8	2.816	58,1	7,3	352,0
San Millán	6	280	41,2	6,9	46,7
Cabezas	3	529	61,3	20,4	176,3
San Llorente	5	615	36,3	7,3	123,0
Posaderas	4	58	17,3	4,3	14,5
Total	47	10.536	418,3	8,9	224,2

*Fuente: Elaboración propia a partir de los Libros de lo Real del Catastro de Ensenada.*

En ese sentido, vuelve a tomar relevancia el aspecto geográfico, pues como se observa en la tabla 5 la cantidad media de reses ovinas de los capitulares de los sexmos montuosos como Lozoya, El Espinar, San Lorenzo, y, mayormente, San Martín, tienen cifras superiores a los de la Campiña a excepción del espinariego, que es superado por Cabezas. Estos datos son importantes porque no solo muestran información sobre el perfil

<sup>194</sup> AHPSg, Prot. 9295, s/n.

socioeconómico de los procuradores generales, sexmeros y cuarentales, sino porque los vinculan con los intereses que defendían y la idea que transmiten de las relaciones agrarias. De igual modo, y aunque no se tiene constancia en el caso segoviano, las ocultaciones de cabezas de ganado por parte de sus propietarios fueron habituales, generando procesos judiciales alargados en el tiempo y de carácter tedioso, distribuyendo sus rebaños por distintos términos vecinos<sup>195</sup>.

A un nivel parecido al que pudiera tener la importancia de la ganadería se encontraban los terrenos de sembradura de cereal de estos capitulares, pues las tierras de pan llevar alcanzaron los porcentajes más significativos de todas las superficies que poseían, aunque era frecuente que estuvieran muy fragmentadas, siendo la mayor parte de ellas inferiores a una obrada. De hecho, se observa en la quinta columna de la tabla 5 que los capitulares alcanzaron casi 9 hectáreas de media, superando la veintena los sexmos de Cabezas y Casarrubios, pero no bajando de 5 ningún sexmo excepto Posaderas y Trinidad. Además, hay que tener en cuenta que, gracias a la preferencia a la hora de arrendar pastos concejiles por delante de los ganaderos forasteros, estos labradores, con el capital suficiente, podían no solo adquirir las yuntas necesarias para ejercer su labor en sus propiedades, sino aprovechar las condiciones ventajosas de los arrendamientos de fincas procedentes de censos al quitar y de enfiteúticos, que eran muy numerosos desde el último cuarto del siglo XVIII<sup>196</sup>.

Aparte de eso, bastantes labradores diversificaron su actividad al disponer de huertas e incluso viñas en las parcelas con suelos adecuados en lugares como Domingo García,

---

<sup>195</sup> CAMARERO BULLÓN, Concepción: “La lucha contra la falsedad de las declaraciones en el Catastro de Ensenada (1750-1756)”, *Catastro*, 37, 1999, pp. 16-17.

<sup>196</sup> GARCÍA SANZ, Ángel y SANZ FERNÁNDEZ, Jesús: *Reformas y políticas agrarias en la historia de España*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1996, p.165. La oposición de los ganaderos al reparto de tierras concejiles y la rotura de nuevas tierras en SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa: *op. cit.*, pp. 134-135, 141-151.

Navalcarnero, Miguel Ibáñez, Mozoncillo o Robledo de Chavela. En las zonas montuosas, sin embargo, abundaban más los prados de pasto, por lo que la cantidad de cabezas de ganado vacuno aumentaban en esos casos.

En relación con esas cifras habría que considerar que, habitualmente, la mayoría de los capitulares tenía algún que otro cerdo e incluso varios de ellos un recurso cuya relevancia suele ser soslayada, las colmenas. Así, el número de cabezas porcinas contabilizado por el *Catastro* que pertenecían a este grupo de sexmeros se elevaba a 165, mientras que los pies de colmenas a 80, con medias respectivas de 3,5 cerdos y casi 2 pies de colmenas, liderando la primera categoría el sexmo de Casarrubios con el 44% del total de la Comunidad, resultando preciso señalar que las piaras porcinas eran las que más restricciones encontraba para acceder a los aprovechamientos comunes por la devastación que ocasionaba en pastos, árboles y contaminando el agua<sup>197</sup>.

Igualmente, la gran mayoría de capitulares tenía al menos una vivienda propia, siendo también frecuente la posesión de pajares y corrales en los que guardar el ganado, incluidos los bueyes, mulas, pollinos y caballos utilizados para las labores del campo, destacando el ejemplo de Andrés Albornoz, vecino de Robledo de Chavela y sexmero de Casarrubios, con seis pares de bueyes y cuatro yeguas, y cuyo patrimonio le permitía afrontar ocho censos al quitar con un capital total de 12.331 reales y unos réditos anuales de 271,5. Asimismo, conviene reiterar la finalidad fiscal de la obra de Ensenada, con lo que es posible que los ocultamientos fueran repetidos, y, por ende, las dimensiones de tierras y ganados serían más elevadas.

Exceptuando algunos ganaderos, escribanos, cilleros y un mesonero, Antonio García de Rueda, todos estos capitulares fueron contemplados en el *Catastro* como labradores, no

---

<sup>197</sup> MONTERO PIZARRO, José A.: *op. cit.*, p. 130.

como pegujaleros ni en cualquier otro tipo de clasificación similar. Manuel Bernardo Yagüe, de El Espinar, fue el único que rompió esa taxonomía, al estar catalogado como jornalero, y al que solo le contabilizaron como propiedades una vaca con su ternero. Pero es cierto que también llaman la atención los casos de Bernardo Pascual, de Bustarviejo, y de Bernardo Chico, de El Espinar. Este último ocupó varios cargos capitulares desde 1723, mas, a diferencia de la mayoría del resto de sexmeros y cuarentales, no disponía en esos momentos de un gran capital en tierras ni en ganados, limitándose a una casa, un pajar, dos yeguas y tres potros. Con todo, Chico podía pagar 116 reales de réditos anuales correspondientes a tres censos al quitar que sumaban 2.868 reales, pudiendo protagonizar algún caso de los ocultamientos citados.

Del análisis de esa muestra de procuradores generales, sexmeros y cuarentales se deduce que, en los lugares más importantes a nivel económico de la Tierra como El Espinar, Otero de Herreros, Robledo de Chavela, Villacastín, Torreiglesias, etc., es donde se localizaban aquellos vecinos de los sexmos con mayor poder adquisitivo que no pertenecían al estamento nobiliario. Los capitulares de las poblaciones rurales segovianas, ejerciendo como labradores, ganaderos, o ambas actividades, mostraron una elevada responsabilidad y participación en el gobierno y control de la Tierra, mostrando ser en cierto modo los herederos de lo que Asenjo González denominó los *labradores ricos*, de finales del siglo XV y comienzos del XVI.

Además, en unas pocas décadas esos capitulares se convirtieron en los principales defensores no solo de los aprovechamientos comunes, sino de los intereses del resto de campesinos menos empobrecidos <sup>198</sup>. No obstante, hay que tener presente la heterogeneidad de los procuradores sexmeros con las particularidades correspondientes a

---

<sup>198</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La visión...”, pp. 206-214.



sus diversas economías productivas, pues si unos estaban más centrados en la cría de ganado en los sexmos montuosos, otros podrían estarlo en la sembradura de cereal en los sexmos de la Campiña segoviana, coincidiendo, eso sí, en rentabilizar al máximo sus intereses particulares y en el amparo de los elementos comunes que proporcionaban los patrimonios públicos, lo que, sin duda, sirvió como elemento de cohesión institucional de la Tierra.

Volviendo a las semejanzas con la Tierra de Soria, y aunque en este caso la ganadería jugó un papel más importante, proporcionalmente, que la agricultura, los labradores acomodados fueron los que dirigieron el órgano de gobierno del mundo rural soriano, al menos desde mediados del siglo XVIII<sup>199</sup>. Pero, sin duda, muchas más semejanzas mostraron los capitulares segovianos con los sexmeros de Ciudad Rodrigo, los grandes beneficiados de los patrimonios comunes de esa Comunidad de Villa y Tierra, arrendatarios con escasas superficies propias pero abundantes cabezas de ganado, que lograron frenar el reparto de baldíos y monopolizar el poder político del mundo rural mirobrigense, y con capacidad para mantener largos pleitos en defensa de sus intereses<sup>200</sup>.

En el siglo XIX, los sucesores de estas elites rurales adquirieron numerosos predios subastados en la Desamortización Civil. La mayoría fueron superficies de tamaños pequeños y medianos, pero que en conjunto alcanzaron cifras significativas con importantes repercusiones políticas, sociales y económicas en los entornos campesinos.

#### **3.3.3.1.4. *Las Juntas de la Tierra***

Las Juntas de la Tierra fueron las asambleas representativas del mundo rural que estaban compuestas por los delegados nombrados por los sexmos, reuniones donde se discutían

---

<sup>199</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 399.

<sup>200</sup> ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo: “La división de baldíos de Ciudad Rodrigo y su tierra (1836-1850): documentación de la Diputación de Salamanca”, *SALAMANCA, Revista de Estudios*, 58, 2013, pp. 127-129.

los asuntos que afectaban al conjunto del territorio y a sus relaciones con la cabeza comunitaria, la ciudad de Segovia. Al mismo tiempo en ellas se elegían los cargos de representación, gobierno y administración de la Tierra.

También conocidas como Ayuntamientos o Pueblos Generales, sus asambleas se celebraron en el Monasterio de San Francisco y en una primera Casa de la Tierra, de igual modo llamada de los Pueblos, hasta su traslado a la nueva ubicación a mediados del siglo XVIII, situados todos esos edificios en la parroquia de San Clemente de la ciudad de Segovia<sup>201</sup>.

No se conocen los antecedentes hasta el siglo XV<sup>202</sup>, pero lo que sí se puede afirmar es que, las actas de las Juntas de la Tierra, que se conservan desde 1638, muestran una gran estabilidad en la organización institucional. Había dos tipos de asambleas: ordinarias y particulares. En el primer caso, y con arreglo al calendario litúrgico, a la par que la costumbre, las primeras que tenían lugar eran las de Reyes que comenzaban el viernes posterior a la Epifanía católica, mientras que las Juntas de la Trinidad, también denominadas de Pascua, de *Cinquesma* o del Espíritu Santo, comenzaban su celebración el viernes anterior al domingo de Pentecostés. Tanto unas como otras no necesitaban de aviso para la asistencia de los capitulares, a diferencia de las reuniones particulares o extraordinarias, en las que los procuradores generales de la Tierra debían comunicárselo a los sexmeros y podían tener lugar en cualquier momento, normalmente, en instantes de crisis o relevancia institucional<sup>203</sup>. Como se establecía en las Ordenanzas de 1731

---

<sup>201</sup> La utilización del cenobio segoviano no debía ser gratuita, pues la Tierra acordó en la primera reunión de 1676 reducir su utilización por los gastos y problemas que ocasionaba acudir a ese emplazamiento. ACTSg, LA-02, p. 146. Llama la atención en este aspecto las similitudes, una vez más, con la comunidad soriana, ya que las reuniones ordinarias de la misma tenían lugar en la Casa de la Tierra, y las extraordinarias, en el convento de San Francisco, extramuros de la ciudad. DIEZ SANZ, Enrique: *op. cit.*, p. 57.

<sup>202</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, pp. 149-151.

<sup>203</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización...”, p. 514. Hay que destacar que, al menos en una ocasión, se celebró una Junta extraordinaria que no fue convocada por los procuradores generales, sino por el corregidor, el conde de Santacruz, en unos momentos críticos durante el reinado de Carlos II en el

Que si los Procuradores Sindicos Generales que son o fueren de esta Universidad , tubieren o se les ofreziere dependencia de entidad en que por si; no puedan resolverla, y fuese de calidad que no permita tiempo para esperar hacerlo en Junta General, se ordena y manda a los susodichos en observanzia de lo que siempre se ha executado, tengan obligacion precisa de avisar por sus cartas misivas a los diez Procuradores Sexmeros de los Sexmos con el Escribano para junta particular en su sala, y casas de esta ciudad citandole dia fijo para que a un mismo tiempo concurran todos, y precediendo este año, al que no cumpliere con esta obligacion, se le multa en dos mil mrs<sup>204</sup>.

También es interesante citar cómo, desde la Junta de Reyes de 1706, los sexmos comienzan a citarse en dos bandas en las Actas de la Tierra, a semejanza de los Linajes segovianos. La primera encabezada por El Espinar, también llamada de la derecha, y la segunda por San Martín, o de la izquierda. No se detalla el agrupamiento en dichas bandas, pero en las Ordenanzas de 1731 se especificaba que era con arreglo a la antigüedad dentro de la institución<sup>205</sup>. La banda espinariega se iniciaba con la villa homónima y terminaba con San Llorente, incluyendo también a Santa Olalla, San Millán y Lozoya mientras que la de San Martín hacía lo propio con Trinidad, Cabezas, Casarrubios y Posaderas<sup>206</sup>.

A partir del año 1800, ante las dificultades que suponían los caminos nevados, los puertos cerrados, el peligro en atravesar puentes, en fin, todos los avatares propios de los primeros días de enero, la Tierra estimó que se ponía en riesgo las vidas o al menos la salud de los capitulares, por lo que solicitó que, en adelante, se suspendiera la Junta de Reyes. Incluso desde esas fechas y otras anteriores se puede comprobar la celebración de reuniones que tuvieron lugar solamente durante el viernes y sábado en lugar de los tres días habituales.

---

transcurso de la guerra con Francia tras la invasión de Cataluña. Dicha reunión tuvo lugar el 6 de julio de 1693, ACTSg, LA-02, p. 290.

<sup>204</sup> AHPSg, J2248, p.8.

<sup>205</sup> AHPSg, J2248, p. 5. Es frecuente encontrar juntas del sexmo espinariego en que se cita como el primero de la Tierra, al igual que San Martín como el segundo.

<sup>206</sup> ACTSg, LA-03, pp. 88-93. En relación con esos aspectos protocolarios hay que citar los problemas surgidos en la asignación de puestos en las funciones públicas de algunos pueblos, ante lo que la Junta de la Tierra ordenó que se guardase la costumbre por la que los que ocupaban y habían ocupado los puestos de procuradores generales, sexmeros y cuarentales pudieran optar al lugar que les correspondía, es decir, por antigüedad el más cercano al que ocupaba la Justicia Real. ACTSg, LA-09, p. 242. Como es de suponer, problemas similares también afectaron a los diputados y procuradores del Común en la capital segoviana, teniendo los representantes de los pecheros que reclamar en 1804 el tratamiento de *señor*, aplicado a los regidores, en lugar del habitual de *don*. Petición que fue aceptada por el Ayuntamiento de la Ciudad con arreglo a las Reales Órdenes emitidas desde la Corte. AMSg, Ac.1137, p. 152.

La Tierra estimaba que los procuradores generales tenían tiempo de sobra desde el viernes por la noche en la Junta de la Trinidad para tratar los diferentes asuntos, y, además, quedaban bastante apoderados para las asistencias y concurrencias a los ayuntamientos y demás actos públicos y funciones de la ciudad en las que eran miembros componentes. Por ello, y por los grandes gastos que ocasionaba, se suspendía por el momento la Junta de Reyes sin perjuicio de que los procuradores generales que se vieran en necesidad de emplazar a los capitulares para resolver los asuntos graves, pudieran convocarlas. Y si era necesario, se recurriría al Consejo de Castilla para esa mutación o restitución de las Ordenanzas. Asimismo, si el número de cuestiones a tratar era muy elevado, la junta de Trinidad podría comenzar el jueves en lugar del viernes<sup>207</sup>.

Solo en contadas ocasiones las Juntas tuvieron que suspenderse por la escasa asistencia de sus representantes, como ocurrió el 22 de septiembre de 1650 cuando únicamente acudieron los sexmeros de Trinidad, San Millán y San Llorente<sup>208</sup>. Todo parece indicar que, a diferencia del número de componentes del Ayuntamiento de la capital, y dependiendo de la importancia de los asuntos a tratar en las reuniones, la Junta debía contar al menos con la asistencia de la mitad de los sexmeros, ya que en una junta particular de 10 de diciembre de 1657 se sumaron a los tres sexmos citados los de Posaderas y El Espinar, pero no se celebró la reunión por ausencia de la mayoría<sup>209</sup>. En casos como el de 1670 se retrasó la Junta de Reyes al mes de febrero por las adversas y rigurosas condiciones meteorológicas que habían impedido la celebración, aunque se advertía que ello no debía servir de precedente para las siguientes reuniones<sup>210</sup>.

---

<sup>207</sup> ACTSg, LA-09, pp. 153-155.

<sup>208</sup> *Ídem*, LA-01, p. 174.

<sup>209</sup> *Ídem*, p. 303.

<sup>210</sup> *Ídem*, LA-02, p. 68.

En cuanto a cuestiones organizativas, al máximo instrumento de gobierno de la Tierra debían asistir obligatoriamente todos los representantes de los sexmos, pero hay que destacar el caso de Casarrubios, pues sus sexmeros acudieron con una bajísima frecuencia a las Juntas, tanto generales como particulares, durante el siglo XVII y parte del XVIII. Para las de Reyes la mayoría de las excusas y justificaciones solían centrarse en el mal estado de los puertos de la Sierra de Guadarrama o la indisposición por enfermedad, motivo este último que solía repetirse para las reuniones de la Trinidad, aunque la mayor parte de las ocasiones ni siquiera intentaban justificarlas, probablemente por la certeza de saber que la Tierra no enviaría persona alguna comisionada a cobrar la multa de mil maravedís ya que para tal exacción cobraría una cifra mayor como se desprende del capítulo segundo de las ordenanzas de 1731

sin embargo de que falte algun Procurador Sexmero por defecto de lo que va referido no concurriere menos que no sea por causa de enfermedad de que ha de remitir certificacion jurada a la Junta, de medico o cirujano, y el que por omision no concurriere, se le multa y comina en mil maravedis aplicados para haveres de la Tierra, y para su exaccion, se despache ministro por cavallero correxidor o su teniente que fuere de esta ciudad, con salario de quatrocientos maravedis por dia (...) a instancia de los Procuradores Generales, y si asi no lo executaren, ha de ser visto pagar los susodichos sin que en ellos haya remision ni excusa alguna<sup>211</sup>.

No obstante, las reuniones de sexmeros registradas en los protocolos del Archivo Histórico Provincial de Segovia demuestran que la presencia de capitulares del sexmo de Casarrubios durante el siglo XVI fue mucho más elevada que en las centurias siguientes, lo que podría quedar explicado por los efectos de la señorialización, ventas y exenciones de villazgo generalizadas en ese sexmo durante el siglo XVII<sup>212</sup>.

---

<sup>211</sup> AHPSg, J2248, pp. 5-6. No se citan multas a los cuarentales por no asistir a las Juntas, pero sí las mismas que los sexmeros para los procuradores generales. En todo caso, en las cuentas de la Tierra analizadas no se observan ingresos por incomparencias, todo lo contrario que los numerosos certificados exigidos por las Ordenanzas en caso de enfermedad, cuyo estudio podría constituir una magnífica fuente sobre afecciones, facultativos, etc. GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización...”, p. 516.

<sup>212</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La reorganización de la Comunidad...”, pp. 395-408.

Mientras que las Juntas particulares no solían extenderse más allá de un día, y a las que solo asistían, por lo general, procuradores generales y sexmeros, las ordinarias se prolongaban durante tres jornadas, concurriendo los citados capitulares más los cuarentales y, en ocasiones, alcaldes, jurados, regidores o cualquier otro cargo del mundo campesino. En las ordinarias, tras los actos protocolarios pertinentes, y la comprobación de las cartas de poder de los asistentes para representar a los sexmos, tenía lugar la relación de pleitos pendientes en la Chancillería y en la Corte. A continuación, se debatían e informaban todas las cuestiones relacionadas con la Tierra, en especial los ingresos de rentas y haberes, gastos, donativos, servicios, repartimientos de derramas, gestión de los pastos comunes, información de los guardas de comunes y alijares, abusos, usurpaciones, encabezamientos de alcabalas, etc., constituyendo los últimos actos la confirmación de los nombramientos y la aprobación por parte de los capitulares en presencia del corregidor de la Ciudad y, no siempre, de dos regidores de la Ciudad, los comisarios de pueblos. En las juntas particulares se repetían los aspectos protocolarios, pero los asuntos a tratar eran, normalmente, de carácter único<sup>213</sup>.

En principio, lo fundamental para cualquier tipo de representación, participación y presencia en las reuniones de la Tierra era la citada carta de poder de las villas y lugares del sexmo sin la cual no podrían acceder a las celebraciones junto al resto de capitulares<sup>214</sup>. De todas formas, para intentar solucionar situaciones de este estilo, las Ordenanzas de 1731 establecían que si los poderes no hubieran llegado con todas las cláusulas, fuerzas y firmezas requeridas por falta de “inteligencia del ministro (...) en la primera Junta se les

---

<sup>213</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización...”, pp. 510-518.

<sup>214</sup> Así le ocurrió a Juan Vegas, vecino del Espinar en una junta particular el 26 de junio de 1655. ACTSg, LA-01, p. 264. Lo mismo le pasó a Alonso Mediana, el cual a pesar de su larga experiencia como sexmero en el mismo municipio espinariiego, fue rechazado por no entregar el poder correspondiente que lo autorizaba a ejercer dicho empleo en la Junta de Trinidad de 1665. ACTSg, LA-02, p. 4.

admita, y para las demas se le prevenga la traiga formalmente, y si no lo cumpliere no sea admitido para en adelante”<sup>215</sup>.

La Tierra estaba obligada a comunicar a la Ciudad la celebración de sus reuniones, siendo habitual que uno de los procuradores generales que asistía a los Ayuntamientos de la Ciudad fuera el que anunciara cuándo se iban a realizar las Juntas<sup>216</sup>. A esos canales de comunicación entre ambas organizaciones hay que añadir que, el domingo, tercer día de la Junta de la Trinidad, y en presencia del corregidor y de los comisarios de Pueblos, se leía la ordenanza que regulaba el proceso de selección de los máximos representantes de la Tierra. A continuación, tenía lugar la aprobación del nombramiento de los procuradores generales elegidos la noche anterior en una sala de la Casa de la Tierra destinada a tal efecto. Elección que, hasta finales de la Edad Media, debió ser por concordia entre todos los sexmeros y cuarentales para designar a los encargados de la transmisión de las actividades que llevaba a cabo la Tierra<sup>217</sup>.

Dentro de las competencias pecuniarias, y para la mayoría de los gastos imprevistos, la Tierra solía recurrir a distribuciones monetarias y derramas que debían ser aprobadas por la mayoría de los sexmeros de la Junta, pero nunca dejándolos al libre albedrío de los procuradores generales. No obstante, como había sucedido desde épocas medievales, los alijares fueron con frecuencia la tabla de salvación de la Tierra, especialmente a través de las ventas de carbón y bellota, o los arriendos de superficies, lo que conllevó tensiones con la cabeza comunitaria si se sigue el testimonio de Manuel Frechel, vecino de Maello y procurador general de la Tierra en la Junta de la Trinidad de 1649, al impedirle la Ciudad la entrada en el Ayuntamiento<sup>218</sup>.

---

<sup>215</sup> AHPSg, J2248, p. 5.

<sup>216</sup> AMSg, Ac.1136, p. 142. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1802.

<sup>217</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 427.

<sup>218</sup> ACTSg, LA-01, p. 145.

Aparte de la representatividad y la defensa de los intereses colectivos de la Tierra, a las funciones de las Juntas citadas hay que sumar las siguientes: reparaciones o construcción de puentes como los de la Alameda, Carracuéllar, Guijasalbas, Villovela, Tordesillas, Tejadilla, Añe, Palazuelos, el Campo Azálvaro, etc.<sup>219</sup>; levadas de soldados; limosnas para niños expósitos y pobres de la cárcel; contribución a instituciones benéficas; reconstrucción de casas quemadas, etc., u otras de carácter devocional como la aportación de 200 ducados procedentes de los propios para la impresión de libro del padre Fray Francisco de San Marcos, *Origen y milagro de nuestra Señora de la Fonzisla, patrona desta ciudad, tierra y obispado*<sup>220</sup>; o la función en honor de la misma Virgen que se acordó en la Junta de Reyes de 1794 para pedir su intercesión en la guerra contra Francia y a la que estaban obligados a asistir todos los generales, sexmeros y cuarentales de la Tierra<sup>221</sup>.

### **3.3.3.1.5. Los procuradores generales de la Tierra**

Aunque la designación de los máximos representantes de la Tierra es anterior, las Actas de las Juntas de la Tierra, desde 1638, muestran que, reunidos los diez sexmeros y los cuarentales, se proponían para procuradores generales a las personas de mayor experiencia y práctica que hubiera en la Tierra para ocupar la más alta representación de esta durante un año, sin atender a otra particularidad que el beneficio general. Se estipulaba también que no habría inconveniente en que los dos elegidos fueran de villas o aldeas, derogando lo establecido en las concordias de 1631 y 1635 que disponían que

---

<sup>219</sup> En el caso de los puentes, la reparación se hacía junto a la Ciudad y con arreglo a un repartimiento de los lugares acorde con el número de vecinos, incluso aunque los puentes no estuvieran en terrenos de la Comunidad como el citado de Tordesillas o los de Cabezón, Sieteiglesias, Valdestillas y Palacio, también en Valladolid. AMSg, 862-50; AMSg, 826-45. Esto es comprensible si se tiene en cuenta el alto valor estratégico de esos puentes para cruzar el caudaloso Duero en las vías a Valladolid y el noroeste peninsular. ACTSg, LA-04, pp. 229-231. AMSg, Leg.1133, p. 211. Hay también constancia de reparaciones en 1634 en el puente sobre el Alberche en Escalona, Toledo. AMSg, 826-17.

<sup>220</sup> ACTSg, LA-02, pp. 272-275.

<sup>221</sup> *Ídem*, LA-09, pp. 69-70.



no podían ser los dos procuradores generales vecinos de lugares eximidos<sup>222</sup>, lo que evidencia una vez más esa flexibilidad y resiliencia del mundo rural segoviano para adaptarse a las diferentes coyunturas a las que estaba expuesto por los avatares políticos, sociales y económicos que iban surgiendo.

Teóricamente, el nombramiento de los procuradores generales de la Tierra, sus labores y funciones quedaron reflejadas de la siguiente manera en el capítulo IX de la obra de Arias de Verastegui, el denominado *Libro verde: costumbres de Segovia y sus preheminiencias y iurisdiction...*, impreso en 1880 aunque redactado en 1611:

Los procuradores de la tierra los nombran los pueblos, la víspera de la Santísima Trinidad, que se juntan en San Francisco y nombran cada año dos, el uno de la otra parte del puerto, y el otro de los lugares de esta otra parte; asisten al Ayuntamiento á pedir á la Ciudad lo que conviene á las cosas y hacienda de la tierra, y acuden á las visitas de cárcel, á la soltura y buen despacho de los presos, de ella tienen derecho a contradecir en el Ayuntamiento lo que fuese excesivo y en perjuicio de los propios y comunes que tiene la Ciudad y tierra.

Estos tales procuradores de la tierra en todo lo que piden a favor de ella á la Ciudad, son muy atendidos, porque se aprecia mucho como tan noble cabeza defiende y ampara las cosas de sus súbditos y toma muy de veras su defensa, y á costa de sus propios y hacienda la defiende y tiene segura bajo su protección y amparo<sup>223</sup>.

Pero el aserto de Arias Verástegui no se verifica de manera completa a partir de la documentación analizada. Por ello, resulta de gran interés un documento del ACTSg ante las pegas que había puesto el sexmo de Casarrubios en la elección de los máximos representantes de la Tierra en 1802. En él se definía el método que debería observarse en los nombramientos de los procuradores síndicos generales de la Universidad de la Tierra de Segovia. Se establecía que la noche del sábado de la Junta de la Trinidad los sexmeros tenían que, en conformidad de los estatutos municipales y la costumbre

Asi juntos todos, y cada uno en uso de las facultades que nuestros respectivos sexmos nos tienen conferidas, con presencia de las ordenanzas gubernativas de la Universidad de esta tierra aprobadas por el real y supremo consejo de Castilla en trece de septiembre de mil setecientos treinta y un años; habiendo tratado, propuesto, y conferido con

---

<sup>222</sup> AHPSg, J2248, pp. 28-29.

<sup>223</sup> ARIAS DE VERASTEGUI, Francisco: *Costumbres de Segovia y sus preeminencias y jurisdicción. El Libro Verde de Segovia*, Segovia, Imprenta de Viuda de Alba a cargo de Santiuste, 1611, pp. 86-87.

madura reflexion y pleno conocimiento lo importante de la materia, y por virtud de nuestro interpuesto juramento; de unanime acuerdo, voto, y dictamen eleximos y nombramos para la obtencion de los citados empleos de Procuradores syndicos Generales de esta Comunidad, por el discurso de un año que darà principio en el día de mañana tantos del corriente mes, y concluirea sábado anterior à el dia de la Santiss<sup>ma</sup> Trinidad de proximo benidero de mil ochocientos y tantos, à D<sup>n</sup> Fulano de tal, vecino de tal parte, y à D<sup>n</sup> F. que lo es de tal parte, sugetos ambos en quienes concurren las calidades de inteligencia, experiencia, celo patriotico, y demas circunstancias de idoneidad, abono, y suficiencia que prescriben dichas ordenanzas, sin excepcion, ni impedimento alguno; y à los quales y à cada uno protestamos otorgarles el poder necesario para la regencia de los mencionados oficios; y declarando, como declaramos por èste nombram<sup>to</sup> que firmamos, que en èl no hà intervenido ni interviene pasion, odio, interes, persuasion, violencia, ni otro vicio de los en derecho reprobados; suplicamos al señor corregidor de èsta Capital y Provincia se sirva aprobarle enteram<sup>te</sup> interponiendo à èl su autoridad y judicial decreto para su entera validación<sup>224</sup>.

Es cierto que los procuradores generales no tenían voto en las reuniones del Ayuntamiento de Segovia, pero con su presencia podían informar y recurrir ante la Chancillería vallisoletana o el Consejo Real los acuerdos tomados por los regidores segovianos que estimasen en perjuicio de la Tierra, motivo por lo que en alguna ocasión los regidores intentaron impedir su presencia en las reuniones concejiles de la Ciudad<sup>225</sup>. De suerte que, y al igual que los apoderados del Común, cuando se dirigían al resto de cargos del Ayuntamiento segoviano, tenían que hacerlo de pie y descubiertos, en una muestra más del intento de supeditación de la Tierra por parte de la cabecera comunitaria<sup>226</sup>.

Siguiendo con los cometidos de los máximos representantes de la Tierra, hay que subrayar que, tras la construcción por parte de Felipe V del palacio de La Granja, la labor de los procuradores generales debió de ser de tal envergadura en San Ildefonso que, en la Junta de Reyes de 1791, se acordó la compra de una casa en el Real Sitio para los asuntos de la Tierra cuando estaba allí la Corte<sup>227</sup>. Con el paso del tiempo la actividad de estos

---

<sup>224</sup> ACTSg, 862-7, pp. 1-2.

<sup>225</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 428. KAGAN, Richard L.: *op. cit.*, pp. 21-27.

<sup>226</sup> MOSÁCULA, Francisco Javier: *op. cit.*, pp. 104-105.

<sup>227</sup> El precio de la vivienda no debía sobrepasar los 40.000 reales, y como no había dinero suficiente, se solicitaron los 100.000 reales que estaban detenidos en una especie de provisión de fondos, del carboneo en los alijares para los Cinco Gremios mayores de la Villa y Corte de Madrid, mientras que con el capital restante de la compra se creó un fondo pio para el beneficio de los labradores de la Tierra, como muestra de la labor social antes comentada. ACTSg, LA-09, p. 6.

capitulares ante las instituciones, lejos de disminuir, alcanzó mayores cotas, por lo que el mundo rural segoviano aprobó el nombramiento de un amanuense que ayudase a los procuradores generales de la Tierra en sus cometidos<sup>228</sup>.

Por otro lado, y aunque no era frecuente que se simultaneasen los cargos, el hecho ocurrió en varias ocasiones, como en 1641, 1643 y 1663 cuando Alonso Martín Flores, Sebastián Bachiller Parra y Alonso Mediana ejercieron respectivamente como procuradores generales y sexmeros, los dos primeros por el sexmo de San Martín<sup>229</sup>, mientras que el restante lo era por El Espinar<sup>230</sup>. Lo que no se podía simultanear era el cargo de procurador general con el de escribano de la Tierra, por lo que, en 1645, Parra, a la sazón escribano de la Tierra y vecino de Villacastín, tuvo que renunciar como escribano, cargo que pasó a Pablo Gordo, vecino de Aldeavieja<sup>231</sup>.

Quizás, por ello, en la Junta de Trinidad de 23 de mayo de 1698, se acordó que no pudieran ser elegidos procuradores generales de la Tierra aquellos que estuvieran ocupando el cargo de procurador en sus respectivos sexmos, aunque sí era aconsejable que con anterioridad hubieran ejercido como sexmeros. Paradójicamente, en esa misma Junta, el sexmero de El Espinar, Gerónimo de la Guardia, fue nombrado procurador general de la Tierra, ocupando ambos cargos en la siguiente Junta de Reyes de 9 de enero de 1699, dejando el de procurador del sexmo en la Junta de la Trinidad posterior<sup>232</sup>.

A partir de la Junta de la Trinidad de 1649, lo habitual fue que el procurador saliente, o el más antiguo de ellos, en el caso de dejar vacante los dos puestos, fuera nombrado escribano de la Tierra, aunque hubo alguna excepción como en la Junta de la Trinidad de

---

<sup>228</sup> ACTSg, LA-09, p. 288.

<sup>229</sup> *Ídem*, LA-01, p.23.

<sup>230</sup> *Ídem*, pp. 393-394.

<sup>231</sup> *Ídem*, p. 74.

<sup>232</sup> *Ídem*, LA-03, pp. 12-18.

1672 cuando el cargo recayó en el experimentado Diego Cristóbal de Chaves, vecino de Maello, quien ya había ocupado cargos de cuarental, sexmero y procurador general de la Tierra entre los años 1665 y 1670, y el de escribano en 1670. También relacionado con los escribanos hay que mencionar que, a comienzos de 1818, se impuso la costumbre de la asistencia de dos escribanos de lugares de la Tierra a las Juntas, lo que demuestra la envergadura del cargo, así como la citada y reiterada resistencia a que los escribanos de número de la Ciudad pudieran ejercer en los lugares de la Tierra<sup>233</sup>.

Lo cierto es que la reelección del cargo de procurador general había atravesado por diversas vicisitudes desde el siglo XV, cuando sucedieron algunos abusos y los sexmos invocaron ante la Corona una norma antigua que impedía la reelección con el fin de evitar la connivencia entre el concejo y regimiento de la capital con los procuradores generales de los sexmos, entendiéndolo la Tierra que la permanencia dilatada en el cargo facilitaría la avenencia entre las oligarquías urbanas segovianas y los máximos representantes del mundo rural segoviano. Paradójicamente, con el paso del tiempo, dicha norma fue revocada a petición de la propia Tierra y esta pudo seleccionar libremente a las personas que desearan durante el tiempo que estimaran oportuno<sup>234</sup>.

En escasas ocasiones, los nombramientos recayeron en personas sin experiencia previa en cargos de la Tierra. Uno de ellos fue el de Antonio Blas Becerril, vecino de El Espinar, elegido en la Junta de la Trinidad de 1781 como procurador general sin haber ocupado antes ningún otro empleo capitular<sup>235</sup>.

---

<sup>233</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización...”, p. 519.

<sup>234</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, pp. 427-428.

<sup>235</sup> ACTSg, LA-08, p. 284. También Tomás Llorente, vecino de Abades, fue nombrado para el máximo empleo institucional de la Tierra en la Junta de la Trinidad de 1677 sin haber sido sexmero ni cuarental. ACTSg, LA-02, pp. 155-156

Por el contrario, los años de experiencia en el desempeño de la labor de los procuradores generales debieron ser contemplados como un gran valor adicional, pues desde 1790 se estableció la obligatoriedad de asistir a las Juntas a todos aquellos que hubieran desempeñado el cargo, aunque, como es lógico, la iniciativa no tuvo un gran éxito porque muchos de los antiguos capitulares ya eran ancianos. De esa manera, la Tierra, necesitada de personas experimentadas, y ante el aluvión de pleitos y procedimientos pendientes en la Corte y en la Chancillería, planteó que algunos sexmeros pudieran asistir en lugar de los procuradores generales a los Ayuntamientos de la Ciudad, y si esta no lo admitía, elevar la súplica correspondiente al Consejo de Castilla<sup>236</sup>. De igual modo, la reiterada asistencia de los procuradores generales en la Corte, en la capital pucelana o en los Reales Sitios, junto al cuidado de sus haciendas particulares o el ejercicio de oficios anteriores, hizo que su dieta diaria se elevara a 14 reales por su estancia en Segovia; 24 si estaban en la Corte o Valladolid; y 18 en cualquier otro lugar, exceptuando el Real Sitio de San Ildefonso, por el que percibirían 15. Igualmente, no cobrarían nada si asistían a negocios que no fueran de la Tierra, aunque sí en los días de

vacaciones en las dos Pasquas de Resurreccion y Navidad y treinta dias mas que se les conzede en el discurso del año para que puedan pasar a sus casas y ver sus familias y que estos y los que tambien por enfermedad no puidere asistir se les ha de pagar a razon de dichos catorze reales de vellon y no mas<sup>237</sup>.

De todas formas, la designación del cargo de procurador general no debió ser siempre del agrado de los elegidos, pues en ocasiones se iniciaron pleitos contra los que renunciaban a ello, como el citado Manuel Frechel, que ya había ocupado el empleo de procurador general de la Tierra en 1643, 1646 y 1649, y sexmero en 1647 y 1648, pero que tras las Juntas de la Trinidad de 1650 y 1663 no estaba dispuesto a volver a repetir mandato, por lo que en el ínterin se nombró a alguno de los que había desempeñado la ocupación con

---

<sup>236</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización...”, p. 520.

<sup>237</sup> AHPSg, J2248, p. 24.

anterioridad, como José Rufo<sup>238</sup>; o con una experiencia contrastada de sexmero en el caso de Alonso Mediana, vecino de El Espinar y procurador por este sexmo en 1647 y entre 1655 y 1657, al igual que en 1663<sup>239</sup>. Y aún repetiría José Rufo en 1653 ante el infructuoso nombramiento de Luis García, vecino de Aldeavieja<sup>240</sup>.

En algunas circunstancias, los pleitos por esos nombramientos podían llegar a la Chancillería de Valladolid, donde Antonio de Toledo, vecino de Cobos, que había ejercido en 1646, 1648 y 1653, consiguió la exención del cargo en 1655, teniendo que ser nombrado nuevamente para dicha vacante José Rufo<sup>241</sup>. Empero, la documentación prueba que esos fueron casos aislados, pudiendo ser muy importantes los beneficios obtenidos, especialmente en forma de aprovechamientos de pastos comunitarios, pues un gran porcentaje de capitulares de la Tierra eran propietarios de cabañas ganaderas medianas, lo que se constata en el Anexo V<sup>242</sup>.

Otro intento de evadir la responsabilidad del nombramiento se dio en 1675 con la designación de Juan de Frutos, vecino de Villacastín, pues el procurador general de la Tierra, Diego Cristóbal de Chaves, informaba que,

abiendosele hecho sauer para que aceptase el ofiçio y aun balidose la dicha tierra mi parte de los medios juridicos en el tribunal de VSS<sup>a</sup> para que se le apremiase a ello parece que el susodicho no a venido en açetar el dicho ofiçio si antes se ha balido de la escusa de ser familiar del santo ofiçio y Vnico sin aber otro que execute las hordenes del Santo tribunal en la dicha uilla de Villacastin y quatro leguas en contorno y de ser asimismo actualmente alcalde ordinario de dicha uilla mediante lo qual diçe allarse con ycompatibilidad notoria para el exerçiçio del dicho ofiçio de Procurador Xeneral<sup>243</sup>.

O la renuncia del cargo que protagonizó Lorenzo Blas de Calatrava, también vecino de Villacastín, alegando problemas reumáticos tras ser nombrado procurador general en la

---

<sup>238</sup> *Ídem*, p. 173.

<sup>239</sup> *Ídem*, pp. 113,265, 279, 303 y 389.

<sup>240</sup> *Ídem*, pp. 214-215.

<sup>241</sup> *Ídem*, pp. 262-263.

<sup>242</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización...”, p. 520.

<sup>243</sup> AMSg, 1162-37, p. 1.

Junta de Trinidad de 1729. Ante la obligación de acudir a Segovia para jurar el cargo en presencia del corregidor, Pedro Quintana Alvarado, y tras la petición de la Tierra, el citado Blas presentó una provisión del Consejo de Castilla que lo exoneraba del empleo, por lo que Juan de Benito Gil, el otro procurador general de la Tierra tuvo que convocar una junta extraordinaria para cubrir el vacío institucional ante la inminente llegada de la Corte a San Ildefonso<sup>244</sup>. Por todo lo anterior, el capítulo 14 de las Ordenanzas de la Tierra de 1731 establecía

Que se guarde y obserue la costumbre y ordenanza antigua de que no pueda ser nombrado por Procurador Sindico General de la Tierra persona que no haya sido a lo menos vna vez Procurador Sexmero y que los tales que se nombraren sean de los de mas practica y experiencia de negocios que haya en qualquiera de las villas y lugares de los dichos Sexmos concurriendo en ellos las demas circunstancias de ser temerosos de Dios y sus conciencias cristianos viejos de buena fama credito y opinion sin atender a que sean de vn sexmo v de otro sino es al fin vniversal de que combenga a toda la Tierra<sup>245</sup>.

Continuaba dicho capítulo con la revocación del nombramiento en el caso de haber surgido presiones por parte del corregidor, miembros del regimiento o cualquier otra persona de los estratos sociales más elevados, aunque hubiera sido proclamado por mayoría de votos en las elecciones. Y si a pesar de todo, esa persona ocupaba el cargo, el otro procurador general debía iniciar la instancia correspondiente ante los tribunales pertinentes, así como solicitar la inhabilitación permanente del elegido<sup>246</sup>.

Igualmente, el rechazo a los no pecheros era manifiesto en un capítulo previo al mencionado, el cuarto, por el que se establecía que ningún hidalgo podía ser capitular, ya fuera sexmero o cuarental<sup>247</sup>, aspecto que desde décadas anteriores venía reflejándose en las Actas de las Juntas de la Tierra y ampliándose a todos los empleos de la institución como era la costumbre, incluyendo junto a los hijosdalgos a los que hubieran tenido

---

<sup>244</sup> ACTSg, LA-04, pp. 343-352.

<sup>245</sup> AHPSg, J2248, p. 25.

<sup>246</sup> *Ibidem*.

<sup>247</sup> *Ídem*, p. 7.

oficios en la Audiencia de la Mesta<sup>248</sup>. Incluso, tras la normalización de relaciones y la reintegración institucional del sexmo de Casarrubios a comienzos del siglo XVIII, llegó a darse el caso de no admitir a Bernardo de Pedraza, vecino de Robledo de Chavela, y representante de tal sexmo, ni a su cuarental, Bernardo Asenjo, en la Junta de Reyes de 9 de enero de 1722, por estar sometido el primero a un pleito de privilegio de hidalguía<sup>249</sup>.

No se encuentran muchos rechazos endógenos a los nombramientos de procuradores generales de la Tierra, pero en las Juntas de la Trinidad de 1802 y 1803, los sexmos de Casarrubios y El Espinar protestaron la elección como tales de Bartolomé Pastor Renedo y Manuel Esteban Muñoz ante el Consejo de Castilla, argumentando la necesidad de turnar el cargo entre los diez sexmos al considerar que dicho empleo más que trabajo tenía honor y utilidad. La Junta argumentaba que Casarrubios, aparte de no traer el poder de todos los lugares del sexmo, se olvidaba que a su cargo estaba la defensa de todos los derechos de la Comunidad y la de más de 13.000 vecinos que la componían. Además del trabajo asiduo como procuradores generales, estos debían instruirse con los privilegios, provisiones, ejecutorias y demás papeles del Archivo, requiriendo

conozida intuición aplicación al trabajo y celo patriótico, cuyas circunstancias no podrán lograrse en la pretendida alternativa sino rara vez, y que en este orden aya de venir a la comunidad de la tierra a la última decadencia, fuerza de que no estando los sexmos como no lo está en igualdad de número de vecinos, pues es constante que el sexmo del Espinar no tiene más que dos pueblos que se componen a lo sumo de trescientos vecinos (...) se hace imposible la turnancia con la igualdad que aparente al sexmo que la presente. Por tanto y porque los diez Procuradores Sexmeros que en el año de mil ochocientos hicieron el acuerdo en que funda su pretensión el referido sexmo de Casarrubios, le celebraron en su junta secreta subrepticio y sin facultad alguna por que a ellos solamente les tiene dada la junta gral la facultad de hacer la elección de Procuradores Generales, tocando á aquellas el derecho de acordar sobre todos los demás puntos; acuerda por el presente que sin embargo de la contradicción y protesta reiterada en ella por el Procurador Sexmero del de Casarrubios, se salga a la causa movida por este en el dicho Supremo de Castilla sobre la expresada turnación, por los perjuicios y graves daños que de ello se van a seguir a esta comunidad pidiendo dicho Supremo Tribunal se sirva de mandar se observe y guarde la referida ordenanza de mil setecientos treinta y uno en todo y por todo según sus capítulos y haciendo que asta tomar conocimiento del verdadero estado se suspenda toda providencia.

---

<sup>248</sup> ACTSg, LA-02, pp. 200-201.

<sup>249</sup> *Ídem*, LA-04, p. 29.



Para lo qual se da la comision en bastante forma a los actuales Procuradores Generales nuebamente nombrados, a quienes se hace un particular encargo en el asunto<sup>250</sup>.

No obstante, hay que destacar que, en un período de tiempo tan dilatado, y como se ha comprobado al citar los capítulos de las ordenanzas de 1731, los problemas internos en los nombramientos no fueron excesivos. En todo caso, lo fundamental de este cargo, como se constata en esta investigación, fue el protagonismo que tuvieron los procuradores generales a la hora de defender los intereses de la Comunidad con dos cuerpos igualitarios; su conocimiento del mundo rural, razón por la que los Ayuntamientos de la capital les encargaban las tareas relacionadas con las actividades campesinas; el celo que demostraron en conservar la documentación que legitimaba los derechos de la Tierra; su disposición para asistir ante todas las instancias judiciales a la hora de pleitear todo lo que considerasen injusto contra la Tierra; e incluso, conscientes de la importancia de la tarea encomendada, algunos de ellos llegaron a reflejar sus pensamientos en manifiestos impresos. Con todo, uno de los cometidos más importantes fue la elaboración o reforma de los ordenamientos junto a otros capitulares de la Tierra, como ocurrió con las citadas Ordenanzas de 1731 por

ser mui antiguas y huiendo considerado por preciso el tener que añadir, y quitar lo combeniente, y que se pongan en toda perfeccion, se mandaron reformar, y ajustar nuevamente por dicha Vniversidad en su Junta General de Reyes que celebró en onze de Enero de este presente año de mil setezientos y veinte y siete huiendose cometido su execucion a Francisco Roque Delgado y Josef Marina Arroyo Procuradores Sindicos Generales y actuales de la dicha Tierra a Josef de Torres escribano de S.M. del Numero y conzejo del lugar de Cobos a Agustin Herranz vecino de el lugar de San Garcia Procuradores Sindicos que tambien han sido y a Juan del Canto escribano de S.M. del Numero y Ayuntamiento de la villa del Espinar<sup>251</sup>.

Las Ordenanzas de la Tierra del año 1666, aunque sin aprobar por el Consejo de Castilla como sí lo fueron las de 1731, confirman también en gran medida lo que muestra la documentación sobre otros ordenamientos similares<sup>252</sup>. Por ello, se puede inferir que los

---

<sup>250</sup> *Ídem*, LA-09, pp. 170-182.

<sup>251</sup> AHPSg, J2248, p. 2.

<sup>252</sup> ACTSg, LP-25-5, pp. 21-30.

dos representantes de la Tierra debían ser naturales de villas o lugares de la Tierra, siendo elegidos de mutuo acuerdo entre los sexmeros y cuarentales. Sin embargo, desde 1731, los procuradores generales eran elegidos por los sexmeros, y en caso de empate, el número de votantes se ampliaba con los cuarentales. Hasta entonces, en las ocasiones en que alguno de los sexmos no estaba de acuerdo con los candidatos propuestos, el procedimiento para la elección se basaba en una primera selección con los capitulares que obtuvieran más votos, y una segunda fase en la que el nombramiento corría a cargo del azar, pues se introducían los nombres de los más votados en un cántaro y de él se extraían los nombres de los futuros procuradores generales para el año siguiente, o para los dos, si los sexmeros lo estimaban conveniente para la Tierra, lapso que se podría incrementar incluso otro año más con la condición de no poder volver a ejercer en cualquier cargo de la Tierra en los tres años siguientes<sup>253</sup>. Los procuradores generales tenían que defenderla

en todas sus causas ajustando y transigiendo qualesquier pleitos diferencias y discordias que tubiere y se la ofreciesen con qualqu<sup>a</sup> comunidad ó persona particular por la cantidad ó cantidades que le pareciese, tratando y capitulando juntos o cada uno de por sí lo que contemplasen mas util y favorable; haciendo reconocim<sup>tos</sup> de terminos, deslindes y amojonamientos, arrendando, vendiendo, cediendo y traspasando sus propios y rentas, y perciviendo sus productos, dando cartas de pago y otorgando Ess<sup>ras</sup> que la sean pedidas con las fuerzas y firmeza que para su mayor validacion sean conducentes, pidiendo execuciones, ventas, trances y remates de bienes<sup>254</sup>.

En otro orden de cosas, pero relacionado con los procuradores generales, puede que las cuestiones protocolarias citadas previamente resulten un tanto sorprendentes en la actualidad, pero no cabe duda de que sirven para comprender mejor la presión de la Ciudad sobre los procuradores generales al mismo tiempo que la resistencia de estos a ser desdeñados por los miembros del Ayuntamiento. Así, el escribano de la Tierra recogió en el Acta de la Trinidad de 1805 que, en el Ayuntamiento celebrado en la ciudad de Segovia el 24 de marzo de 1804, se trató una Real Orden sobre que los procuradores generales de

---

<sup>253</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La organización...”, pp. 517-518.

<sup>254</sup> AMSg, 862-15, pp. 12-13, pleito por corta de árboles en el sexmo de Casarrubios entre 1747 y 1807.

la Tierra pudieran asistir a las funciones de la Ciudad con capa, asunto que al final el monarca concedió. El motivo de tal acuerdo provenía de la prohibición real al marqués de Quintanar que asistiera a las funciones religiosas con levita, restricción que había extendido el corregidor a los procuradores generales para que no asistieran con capa al Ayuntamiento y actos públicos de este. La Tierra argumentaba que siempre lo habían hecho, y, sobre todo, que era considerado el atuendo más decoroso entre labradores. Los representantes de los sexmos afirmaban que vestían como los labradores viejos castellanos con su colete, anguarina y capa con sombrero tendido según el estilo del país, y como si el vestido hiciese al hombre, "le resisten los ciudadanos la entrada en los ayuntamientos de que es berdadero miembro, y la asistencia a funziones publicas de la ciudad si no viste de militar"<sup>255</sup>.

Igualmente, y aunque se ha comentado al principio del epígrafe que la documentación analizada se limitaba hasta el año 1824 es preciso destacar que, hasta la desaparición de la Comunidad en 1837, el procedimiento para la designación de los procuradores generales cambió de manera relevante, pues las Actas del Ayuntamiento y algunos expedientes sueltos del ACTSg exponen que, al menos desde 1827 era la Chancillería de Valladolid la que aprobaba el nombramiento de los procuradores generales que remitía el corregidor, tras la votación que se realizaba en una de las sesiones del consistorio segoviano. Por ejemplo, el 6 de abril de 1827, cumpliendo con el Real Acuerdo de la Chancillería de fecha 1 de ese mismo mes por la que en el plazo de ocho días hiciera la propuesta de procuradores generales, los miembros del Ayuntamiento: el corregidor, cinco regidores, cuatro diputados de abastos, el síndico personero y el procurador general

---

<sup>255</sup> ACTSg, LA-09, p. 201; AMSg, Ac.1138, pp. 126-127. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1804. Y siguiendo con esos aspectos protocolarios, las Ordenanzas de 1731 recogen que la asistencia de los representantes de la Tierra, aparte de realizarse de acuerdo con la regalía y costumbre que cada uno tuviere, se haría en las bandas, primero los sexmeros y después los cuarentales en el lugar y grado que tenían señalado. AHPSg, J2248, p. 4. Curiosamente, durante el Trienio Liberal dejaron de nombrarse las bandas en el Ayuntamiento segoviano, manteniéndose en las reuniones de la Tierra.

de la Tierra que asistió, designaron a tres personas cada uno para el cargo de procurador general viejo, siendo elegido Manuel Martín, vecino de Sonsoto y que no se votó a sí mismo, cosa que tampoco hizo uno de los diputados de abastos, pues el resto de regidores, diputados y el síndico personero lo eligieron en primer lugar. En segundo y tercer lugar salieron elegidos Marcos García Mazarías, vecino de Sotosalbos, y Alejandro Blas González, de Otero de Herreros. Después se elegía al procurador general mozo con el mismo procedimiento, siendo elegido en esa ocasión Baltasar Sanz, vecino de Ortigosa del Monte, seguido de José Merino Sanz, de Roda; y Manuel Benito de la villa de El Espinar

todos sujetos actos y suficientes, adornados de las cualidades que para estos empleos están prevenidos, y que han sido Procuradores sexmeros, cualidad que han de tener para optar estos empleos según las ordenanzas de la universidad de la tierra<sup>256</sup>.

En relación con los designados, al mismo tiempo la Chancillería pedía al Ayuntamiento un informe sobre las personas propuestas para los oficios, teniendo que responder los alcaldes de los lugares donde estaban vecindados a las preguntas siguientes

PRIMERA. ¿Cuál es su edad? ¿Cuál es su oficio ú profesion? ¿Cuál su arraigo? Y ¿cuántos son los productos que anualmente percibe, regulados por un cálculo prudencial?  
SEGUNDA, ¿Tiene idoneidad para el oficio que va propuesto?  
TERCERA. ¿Cuál es su conducta política, moral y religiosa; y de qué opinion goza entre la gente sensata y de conocida adhesion al Rey nuestro Señor y á su legítimo Gobierno?<sup>257</sup>.

Por otra parte, el corregidor intentó impedir el nombramiento de sexmeros habitual que realizaban los alcaldes de los lugares de cada sexmo, lo que fue recurrido a la Chancillería que falló a favor de la Tierra el 21 de febrero de 1828, aunque con condiciones, pues

A merito de lo que exponen los Procuradores generales de la Universidad de Pueblos que componen los diez Sexmos de la tierra de Segovia, entiende el fiscal que V. A. podra mandar que los diez sexmos procedan en la forma que han tenido de costumbre á hacer propuesta de su respectivo Procurador Sexmero, proponiendo para ello tres

---

<sup>256</sup> AMSg, Ac.1156, p. 144. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1827.

<sup>257</sup> ACTSg, Sexm. 1-5.

personas para poder V.A. nombrar de entre los tres propuestos el que fuere mas idóneo para Procurador del respectivo Sexmo<sup>258</sup>.

La Tierra se reunió en Segovia el 9 de abril de ese año para cumplir el Real Acuerdo de la Chancillería ante la presencia del corregidor Domingo Fuentenebro. Los alcaldes, regidores y procuradores realizaron las propuestas con arreglo a la costumbre, excepto Casarrubios que no asistió, y al cual se le advirtió en diversas ocasiones de la multa de cincuenta ducados si no acudía, razón por la que se repitió el proceso el 22 de mayo. En principio la fórmula de elección no variaba en exceso de lo que hacía los sexmos en sus lugares habituales, solo que las designaciones se hacían en la capital y en presencia del corregidor, siendo posteriormente refrendados por el Acuerdo de la Real Chancillería en nombre del Rey. Eso sí, las poblaciones se iban turnando con arreglo a lo que les comunicaba el corregidor y todo parece indicar que el procedimiento no varió hasta, al menos, 1834<sup>259</sup>.

#### **3.3.3.1.6. Otros cargos de la Tierra**

Continuando con los cargos seleccionados en las Juntas de la Tierra estaban los receptores, encargados de realizar los cobros de rentas y haberes, así como los pagos de lo que establecieran los procuradores generales. Su salario a comienzos del siglo XVIII era de 880 reales, correspondientes al 4% de dos mil ducados que anualmente se repartían entre todos los lugares de los diez sexmos, aunque en algunos momentos la cifra se elevó de forma considerable gracias al 2% del resto de ingresos y una asignación de 1.650 reales, lo que fue contemplado como una duplicidad de salarios en perjuicio de la institución, y, por ello, se acabó restringiendo su jornal al citado 4% y 1.317 reales de todo lo demás a partir de las ordenanzas de 1731<sup>260</sup>.

---

<sup>258</sup> *Ibidem*.

<sup>259</sup> *Ibidem*.

<sup>260</sup> AHPSg, J2248, pp. 12-14.

Este cargo de mayordomo receptor merece una atención aparte por la importancia de su cometido y la resolución de su vacante. Así, para la designación de dicho empleo, los interesados remitían escritos a la Junta de la Tierra en los que suplicaban la concesión del beneficio, adjuntando algunos de ellos una lista de fiadores que respaldaban económicamente su labor o la cifra en que estimaban sus propios patrimonios. Por ejemplo, en la Junta de Reyes de 1728 los ocho solicitantes eran de la capital y uno de ellos regentaba una de las escribanías, pero como no se llegó a un acuerdo, ni en esa reunión ni en la siguiente de la Trinidad, se convocó una Junta extraordinaria para pactar a quién se otorgaba el empleo tras la interinidad de Juan de Almedina que lo había estado realizando hasta ese momento. Como tampoco se llegó a solventar el problema, se pospuso el nombramiento hasta la siguiente Junta, dictaminando que los procuradores síndicos generales nombrasen a alguien de su confianza para ocupar el cargo en el ínterin, lapso en el que se unió una solicitud más. La elección se prolongó hasta la Junta de la Trinidad de 1729, cuando se reconoció que la persona ideal era Agustín García, tanto por la seguridad de las fianzas que había presentado, como por las utilidades y conveniencias que ofrecía para el servicio. Sin embargo, y sin mencionar los motivos de la elección, nombraron a Juan Jiménez, el citado escribano de la ciudad, por un año, hasta la Junta de la Trinidad siguiente de 1730, y en caso de no aceptar el empleo, este sería para el mencionado Agustín García<sup>261</sup>.

Aparte de los cargos nombrados, la nómina de empleos de la Tierra se completaba con los mesgueros, cuya labor consistía en guardar las mieses<sup>262</sup>; viñaderos, puesto anual para los encargados de custodiar el fruto de las viñas así como los plazos en que el ganado podía pastar en dichos predios<sup>263</sup>; el portero de la Casa de la Tierra, ejecutor de las órdenes

---

<sup>261</sup> ACTSg, LA-04, pp. 98-122.

<sup>262</sup> RIAZA, Román: *op. cit.*, p. 484-485.

<sup>263</sup> *Ídem*, p. 472.

de las Juntas y de evitar la escucha de lo tratado en ella, que podía ser sustituido por el guarda del pinar de Riofrío<sup>264</sup>; algunos agentes destacados en Valladolid y Madrid, cuyo salario podía alcanzar los 50 ducados anuales<sup>265</sup>; o el casero de la Tierra, que debía asistir a los procuradores generales en todo lo que precisaran, al igual que al resto de sexmeros y cuarentales durante la celebración de las Juntas<sup>266</sup>.

Otro cargo más que pagaba la organización fue el de guarda de baldíos y alijares, aunque en este caso podía estar empleado juntamente con la Ciudad y el Común. La misma relevancia tenían los que vigilaban los pinares, matas y robledales de Riofrío, Santillana, La Acebeda y otros bosques y montes, cuyo nombramiento debía ser confirmado por el corregidor<sup>267</sup>. Y como es lógico, tras las malas experiencias en algunas de las designaciones, la Tierra optó por no volver a designar para ningún empleo a aquellas personas que hubieran causado daños a la institución<sup>268</sup>.

También hay que destacar en este apartado el anhelo por conservar el acervo documental del conjunto de los sexmos, aspecto manifestado en cuantiosas situaciones que quedaron registradas por los escribanos en las Actas de la Tierra. Además, en el capítulo sexto del ordenamiento de 1731 se ordenaba taxativamente que los procuradores generales eran los custodios de las dos llaves del Archivo que salvaguardaba el conjunto de cartas, ejecutorias, libertades, privilegios, provisiones, sobrecartas y cualquier otro documento concedido a favor de la Tierra. Ese cúmulo documental quedaba recogido en una relación que los máximos representantes de la Tierra, al iniciar el desempeño de su cargo, debían verificar, y, una vez realizada la comprobación, firmar el recibo correspondiente, pues si faltaba algún documento, los depositarios tendrían que sufragar los costes ocasionados

---

<sup>264</sup> AHPSg, J2248, p. 11.

<sup>265</sup> ACTSg, LA-03, p. 12.

<sup>266</sup> AHPSg, J2248, pp. 15-16.

<sup>267</sup> ACTSg, LA-03, pp. 60-62.

<sup>268</sup> *Ídem*, LA-04, p. 254.

por su negligencia<sup>269</sup>. Seguramente, ese interés en conservar la documentación, ante las numerosas pérdidas producidas en todos los períodos históricos, fue generalizado en comunidades vecinas, como queda reflejado en la de Soria<sup>270</sup>.

Quizás se pretendía evitar lo que ocurría en la capital segoviana, como demostraba la denuncia de la costumbre frecuente, que planteó el procurador del Común en la sesión de 4 de febrero de 1800, por la que otros componentes del regimiento sacaban y conservaban en su poder papeles del Archivo. El Ayuntamiento respondió con la exigencia en la restitución de la documentación, así como de informar en los casos que no lo hicieran para proceder contra ellos<sup>271</sup>, algo que no debió de causar mucho efecto pues en el Ayuntamiento de 10 de septiembre de 1822 se notificaba que en casa del abogado Clemente Máximo de la Torre, posteriormente primer decano del Colegio de Abogados de Segovia, se encontraban los siguientes documentos:

1º Una ejecutoria empergaminada o testimonio de ella del pleyto seguido contra un vecº de la Herrera del Verrueco Xºn de Guadarrama librada a 25 de mayo de 1575 sobre entrada de ganados en valdios. 2º Testimonio (empergaminado) de confirmacion de pibilegios de terminos que hizo el rey dºn Fernando 6º el año de 1753. 3º testimonio empergaminado de ser de la Ciudad y tierra los pinares, Montes, matas y una Ynformºn tocante al pinar de Balsain y otras cosas. 4º Sentencias, Autos sobre el campo de azalbaro seguidos con Dª Catalina de la Lama y amojonamº desde Casa Gola hasta la Dehesa de Serones de lo qº se dio posesion a la Ciudad en 22 de Julio de 1483. Es un testimonio de lo citado, empergaminado y 5º Executoria ganada a pedimento del Ayº del pleyto seguido con el Duque de Santiesteban Sobre Dibision de termino del Campo azalbaro, esta empergaminado, y se mandaron entregar a los Sºs Archiberos pº colocarles en el archivo<sup>272</sup>

### **3.4. Competencias de la Comunidad**

A lo largo de este epígrafe se va a intentar describir de manera escueta la contabilidad de la Comunidad, quiénes eran sus responsables y cómo se gestionaba; compendiar el régimen contributivo, explicando la evolución hacia el gran peso de los impuestos

---

<sup>269</sup> ACTSg, LA-09, p. 505.

<sup>270</sup> DÍEZ SANZ, Enrique: *op. cit.*, pp. 55-56.

<sup>271</sup> *Ídem*, pp. 54-55

<sup>272</sup> AMSg, Ac.1152, pp.734-735. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1822.



indirectos, así como el papel que tenían la Ciudad y la Tierra en la distribución de las pechas y los conflictos derivados de la asignación en la recaudación; finalizando el apartado con una reseña de las intervenciones en las construcciones públicas de la Comunidad.

Pero antes de proceder al desglose de las materias enunciadas es preciso señalar que, en el transcurso de los siglos medievales, y ante la rigidez alcanzada por los fueros, los ordenamientos y concordias surgieron en el beneficio teórico de las necesidades de los concejos en todo lo relacionado con esos aspectos económicos, fiscales, etc. Con su aparición a lo largo del siglo XIV, y generalización en el XV, se puso de manifiesto el progreso de la administración central que asumió las capacidades legislativas, y el menoscabo de la local que, a través de los fueros, había compendiado hasta entonces tanto el derecho privado, como el penal, el procesal y el mercantil, así como la organización de la administración municipal, los abastos, gremios, rentas, propios, comunes, policía rural y urbana, etc. Por tanto, si la jurisprudencia fue asumida por la Corona, la organización de las citadas materias fue, en parte, la competencia que les quedó a los municipios con la promulgación de unas ordenanzas complementarias o subsidiarias de las normas promulgadas por los monarcas. A pesar de su redacción en base a los principios de utilidad pública y preservación del patrimonio común de los vecinos, su estudio y clasificación no resultan sencillos ante la vasta diversidad de materias, procedimientos, argumentos, estructuración, etc., teniendo un carácter mucho más detallado y específico que el de los antiguos fueros<sup>273</sup>.

---

<sup>273</sup> PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A.: "Las ordenanzas municipales. Algunas propuestas para su estudio y ejemplo", *Espacio Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, t.7, 1994, pp.49-54"; LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "Las ordenanzas. Siglos XIII al XVIII", *En la España Medieval*, N. 21, 1988, pp. 293-337.

Por ello, a finales del siglo XV y durante la centuria siguiente, se produjeron varios intentos de recopilación ordenancista como los de Ávila en 1487, Trujillo treinta años más tarde, o Jaén a comienzos del siglo XVI<sup>274</sup>, pero para la Comunidad segoviana no hubo tal compendio. No obstante, Asenjo González ha sistematizado las ordenanzas conservadas hasta 1516 agrupándolas en cuanto a la organización y funcionamiento del concejo, vecindario, bienes de propios y fiscalidad concejil, abastecimiento y sus condiciones, comercio y mercado urbano, actividad y ordenanza de los diversos oficios, y economía agraria<sup>275</sup>. De todo este corpus resaltan en el ámbito de esta investigación las *Ordenanzas de la Tierra, sobre defensa de cultivos y pastos*, de 19 de abril de 1483<sup>276</sup>, y las *Ordenanzas de Ciudad y de Tierra* de 1514<sup>277</sup>.

Es probable que, como sugiere Asenjo González, la Ciudad promulgase las ordenanzas de 1483, ampliadas y perfeccionadas en 1514, con la intención de evitar la proliferación de normativas locales, pero de lo que no cabe duda es que su articulado se centraba de forma eminente en los aspectos agropecuarios de los lugares de la Tierra y en la protección de los propietarios absentistas urbanos, los tantas veces citados herederos.

En los aspectos institucionales, dichas ordenanzas estuvieron vigentes hasta 1731, tras la solicitud cuatro años antes por parte de los sexmos a Felipe V para llevar a cabo una reforma de los ordenamientos que permitiese mejorar el régimen de la Tierra. Pero las diferencias no solo se hallaban en el contenido, sino en su misma composición. Así, si en 1514, el papel de los procuradores generales de la Tierra se había limitado a su presencia en la redacción por parte del corregidor y algunos regidores, las aprobadas en 1731 fueron redactadas por los procuradores síndicos generales junto a dos escribanos de Cobos, El

---

<sup>274</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *op. cit.*, pp. 307-309. MONSALVO ANTÓN, José María: *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1990.

<sup>275</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, pp. 431-433.

<sup>276</sup> *Ídem*, pp. 603-617.

<sup>277</sup> ACTSg, LP-30-1; RIAZA, Román: *op. cit.*, pp. 468-496.

Espinar y otras personas que contaban con amplia experiencia como representantes de la Tierra

para su buen Gobierno y reximen y mantenerse en la Paz, quietud union y buena correspondencia que tan justamente debe mantener como hasta aqui lo ha executado, que por no estar aprovadas por la vniversidad de la dicha tierra, ni confirmadas por el Principe las que hasta haora ha tenido para dichos efectos, y ser mui antiguas y hauiendo considerado por preciso el tener que añadir, y quitar lo combeniente, y que se pongan en toda perfeccion, se mandaron reformar, y ajustar nuevamente por dicha Vniversidad en su Junta General de Reyes que celebró en onze de Enero de este presente año de mil setezientos y veinte y siete<sup>278</sup>.

Es presumible que los precedentes a que aludían las Ordenanzas fueran los encargados por la Junta de Trinidad de 1650, cuando la Tierra acordó, de manera un tanto infructuosa, que se hiciera un ordenamiento nuevo para su conservación y gobierno<sup>279</sup>, para cuyo cometido se nombró en 1651 a tres personas que acumulaban experiencia dilatada desempeñando los cargos de la Tierra: Manuel Frechel, Antonio de Toledo y Alonso González de Coca<sup>280</sup>.

Además, ya se ha hecho referencia en epígrafes anteriores a que los veinte capítulos del nuevo ordenamiento del siglo XVIII configuraron sobre todo aspectos institucionales que afectaban a los nombramientos de empleos de la Tierra, así como sus salarios; el funcionamiento de las Juntas Generales y particulares; la rendición de cuentas ante el corregidor; etc. Y como prevención para la observación y cumplimiento de las Ordenanzas, se estipulaba que una vez confirmadas por el Consejo de Castilla se realizasen diez copias con el objeto de ser guardadas respectivamente por cada representante sexmero, para que nadie pudiera alegar ignorancia y desconocimiento del articulado<sup>281</sup>.

---

<sup>278</sup> AHPSg, J2248, p. 2.

<sup>279</sup> ACTSg, LA-01, p. 169.

<sup>280</sup> *Ídem*, pp. 188-189.

<sup>281</sup> AHPSg, J2248, p. 34.

Todavía se pueden localizar algunos niveles más en la escala normativa, como ocurre con las citadas Ordenanzas de la cuadrilla de Valverde, y aunque sería muy interesante disponer de ejemplos similares a este de otras cuadrillas y sexmos, todo parece indicar que, independientemente de la desaparición fortuita o no de actas, cuentas, ordenanzas, concordias, etc., en la mayoría de las poblaciones castellanas no se prestó la atención suficiente a la conservación de la documentación<sup>282</sup>. Igualmente, el ordenamiento muestra cierta capacidad de flexibilidad, pues la Tierra se reservaba la potestad de añadir algún capítulo más para su mejor régimen y gobierno, ejecutándolo en el tiempo que le pareciere conveniente<sup>283</sup>.

Concluyendo esta introducción al apartado, hay que señalar que los diferentes ordenamientos de las Comunidades no deben ser entendidos únicamente a nivel institucional, político o económico, ni siquiera en relación con sus características más destacadas, los patrimonios comunes, sino a partir de la compleja estructura de relaciones que las vertebraban, lo que actualmente se conoce como capital social, en el que el régimen comunal tenía por objeto la producción y distribución de recursos para la preservación de las comunidades. En consecuencia, es comprensible que se pudieran postergar los criterios de eficacia en la producción por otros como la tradición, la ideología religiosa o valores compartidos que permitieran la subsistencia comunitaria, la cual no pudo resistir los embates de la Economía de Mercado y el fortalecimiento del Estado que contó con el apoyo de unos campesinos acomodados que, en un contexto como el de la segunda mitad del siglo XIX, creyeron no precisar del capital social de las comunidades rurales<sup>284</sup>.

---

<sup>282</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *op. cit.*, pp. 297-298.

<sup>283</sup> AHPSg, J2248, p. 34.

<sup>284</sup> ESTEVE MORA, Fernando y HERNANDO ORTEGO, Javier: *op. cit.*, pp. 199-200.

Con todo, en los siguientes epígrafes se van a exponer los aspectos económicos, los fiscales y los relacionados con las infraestructuras, a la par que con las obras, de manera muy sucinta, en algunos cortes cronológicos de cierta relevancia como el comienzo de la Edad Moderna, finales del siglo XVII y la segunda mitad de la centuria dieciochesca, pues el análisis exhaustivo de cualquiera de esas materias daría lugar, indudablemente, a varias tesis doctorales más.

### **3.4.1. Económicas. Cuentas de la Comunidad**

Si el entramado institucional de la Comunidad estaba dividido en tres niveles: Ciudad, Común y Tierra, la estructura económica, coincidente con la fiscal, estaba fraccionada en otras tres partes: la Ciudad, que englobaba al Común; la Tierra con sus sexmos y lugares; y las cuentas de Ciudad y Tierra. Como es lógico, sus organizaciones internas eran diferentes, al igual que las vicisitudes que atravesaron, pero es innegable la estrecha relación entre todos los elementos y la complementariedad en su funcionamiento. Muestra de ello es la percepción de las actividades económicas de la Comunidad por parte de los propios contemporáneos, como se refleja en un memorial enviado a la Corte para evitar la venta de baldíos a mediados del siglo XVIII, cuando se exponía que

que fiendo el Territorio incapaz de otro fruto de confideracion que el de Lana, crianza de Ganados y fabricas de Lana, con que fe mantienen, y excefsivamente contribuyen à la Real Hacienda, fiempre que fe les quitaffe la mifma difpoficion, que al prefente tienen, les deharìa el medio de fu manutención, y fe verian precifados a defamparar el Terreno (...) porque forzofamente defcaecerian todos los medios con que la fabrica de Paños ha fido, y es tan util al Reyno, y à la crianza de Ganados, que es el nervio principal de la dos Comunidades; y tambien defcaeceria la Real Cafà de Moneda, y la de fus Poblaciones y Lavaderos, faltándoles el furtimiento, que les producen aquellos Pinares: no fiendo menos importante el defecto que padecerà la Carreteria de la Cabaña Real, defraudandola de los Paftos, que tanto necefsita en fus marchas para todo genero de conducciones<sup>285</sup>.

Las contabilidades de las instituciones, hasta la desaparición de la Comunidad en 1837, siguieron las pautas establecidas a comienzo del siglo XVI, con una serie de ingresos y

---

<sup>285</sup> AMSg, Leg. 607, p. 6.

gastos ordinarios a los que habría que sumar los pagos de carácter eventual y fiscal, con frecuencia a la Corona, en forma de derramas, repartimientos y sisas<sup>286</sup>. Tanto las cuentas ordinarias como las particulares quedaron reflejadas en las Leyes XXVIII, y XXIX del Título XVI del Libro VII de la *Novísima Recopilación*, pues en el primer caso,

Para facilitar la expedición de las cuentas en las Contadurías de Provincia de caudales públicos de Propios, Arbitrios y sobrantes, y no solo para prescribir el método que debe observarse en las cuentas en particular de cada pueblo, sino también en las reunidas de partidos, jurisdicciones, merindades, sexmos, partidos, juntas de tierras, valles, Concejos, cotos, comunidades y otras semejantes, servirá de nómina el adjunto formulario (m) á todas las Juntas de pueblos que se hallen en facilidad de reunirse, y remitir sus cuentas baxo de una general, cuidando de esta reunión los Intendentes en sus respectivas provincias<sup>287</sup>.

Mientras, en las cuentas particulares,

Se pondrán los gastos extraordinarios y alterables con la debida expresión, especificando las partidas en cada clase por la misma orden con que están colocadas en reglamento, para que con facilidad la Junta municipal de Propios y Contaduría de Provincia puedan hacer el cotejo de cada una con lo abonado en el reglamento<sup>288</sup>.

Sin embargo, con la significativa excepción de Asenjo González, centrada en un lapso específico, no existe ningún trabajo que haya profundizado en estos aspectos económicos, por lo que aquí se van a abocetar algunas características pecuniarias de las instituciones de la Comunidad. Si las cuentas de la capital y la Comunidad se encuentran en varios legajos del AMSg, las de la Tierra segoviana se localizan también en dicho archivo junto a otras cuentas dispersas en los protocolos del AHPSg<sup>289</sup>.

---

<sup>286</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, pp. 456-489.

<sup>287</sup> *Novísima Recopilación de las leyes de España: dividida en XII libros: en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II ... y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, ordenes ... expedidos hasta ... 1804 / mandada formar por Carlos IV. t.III. Libros VI y VII* [Texto impreso]: Madrid, 1805-1807, p. 410.

<sup>288</sup> *Ídem*, p. 409.

<sup>289</sup> En el AMSg también hay otras cuentas de la Tierra complementarias de las actas, concretamente en los legajos 542 al 546, correspondientes a los períodos 1629-1653, 1698-1729; 1731-1759 y 1760-1793.

**Tabla 6. Relación de ingresos y gastos del concejo de Segovia entre 1507 y 1511 (en maravedís).**

<i>Años</i>	<i>1507</i>	<i>1508</i>	<i>1510</i>	<i>1511</i>
Ingresos	201.313	265.100	290.931	342.177
Gastos	304.686	262.888	354.688	372.712
Alcance	-103.373	2.212	-63.757	-30.535

Fuente: ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, pp. 459-460.

Como es de suponer, en el apartado de los ingresos, el capítulo correspondiente a los bienes de propios era el más importante para la economía de la Ciudad, cobrando especial relevancia los aportes por censos y rentas, dentro de las cuales, la de la dehesa de Valsaín llegaba a acumular entre la tercera parte y casi la mitad de los ingresos, seguida por la del *almozarazgo*, las fiendades o los censos sobre los tintes de la ciudad. Por su parte, los pagos fijos más elevados eran los salarios del corregidor y los regidores, seguidos por el resto de los empleados del concejo y los gastos eventuales de representación, pleitos, procuradores, etc. El balance de cuatro ejercicios de comienzos del siglo XVI, y sus correspondientes déficits, también llamados saldos o alcances, se observa en la tabla 6.

**Tabla 7. Resumen de gastos e ingresos del concejo de Segovia entre 1507 y 1511 (en maravedís y porcentajes).**

<i>Gastos</i>	<i>1507</i>		<i>1508</i>		<i>1510</i>		<i>1511</i>	
Gastos anuales fijos	165.689	80%	202.958	77%	212.045	75%	164.471	53%
Gastos de representación y servicios	31.214	13%	33.802	13%	18.467	6%	77.245	25%
Gastos de cortes	17.156	7%	26.703	10%	31.654	19%	68.247	22%
<i>Ingresos</i>								
Rentas de inmuebles	101.350	50%	120.500	46%	147.432	51%	143.600	49%
Rentas de jurisdicción	6.300	3%	27.420	10%	32.737,5	11%	43.725	15%
Rentas del monopolio de medidas	84.000	42%	105.175	40%	99.550	34%	93.356,5	32%
Otras rentas	9.675	5%	11.274,5	4%	11.212,5	4%	11.025	4%

Fuente: ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 460.

Con la lectura de esos datos resulta de gran interés complementario la tabla 7 en la que Asenjo González resumió las cantidades totales y porcentajes de ingresos y gastos de la Ciudad en ese período, teniendo en cuenta que incluían también los comunes y alijares de la Comunidad. Lo que no queda reflejado en las tablas 6 y 7 serían tanto los tributos o pechos que pagaban las clases no privilegiadas, ni las sisas, derramas o repartimientos, es

decir, los gastos extraordinarios que se analizan en el epígrafe posterior correspondiente a la fiscalidad comunitaria, si bien es cierto que no solo esos desembolsos eran debidos a imposiciones tributarias, sino que en ocasiones correspondían a derramas por obras, especialmente de puentes y gastos inesperados en los numerosos pleitos, procesos judiciales que se dilataban en el tiempo acarreando grandes gastos, por lo que resultaba imprescindible la aportación de todos los componentes de la Comunidad en defensa de los intereses compartidos, especialmente de los recursos comunes.

En los siglos posteriores hubo algunos aspectos que, proporcionalmente, no variaron demasiado, tanto en los ingresos como en los gastos. No obstante, y como se puede apreciar en el Anexo I, los gastos que crecieron de forma espectacular fueron los censos que tenía la Comunidad a favor de algunos de sus regidores y otros vecinos acaudalados de Segovia que se constituyeron en auténticos paradigmas del capital especulativo, pues, además, el excedente productivo fue acaparado por los sectores no productivos a través de rentas, censos y arrendamientos, el diezmo y los impuestos fiscales<sup>290</sup>.

Con todo, y aunque no fuera una norma de carácter estricto de la Comunidad, resulta de gran interés el establecimiento de la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino a través del Real Decreto de 30 de julio de 1760 firmado en San Ildefonso por el que Carlos III, consciente de la menor recaudación de propios por parte de las ciudades, villas y lugares, y el consiguiente aumento de los censos que los hipotecaban, ordenó que los propios y arbitrios corrieran bajo la dirección del Consejo de Castilla, siendo el secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, el marqués de Esquilache, el que los supervisara, tomando cuentas de ellos anualmente y comprobando que las inversiones realizadas habían tenido un destino adecuado. Esos razonamientos en la instrucción motivaron la

---

<sup>290</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, p. 382.



creación de la mencionada Contaduría. Se enviaba además una demostración de cómo se tenían que formar por norma general las cuentas de propios y arbitrios de los pueblos. En el *Cargo* irían los propios, arbitrios y la tercera parte de las penas de cámara, renta de aguardientes o cualquier sobrante perteneciente al Común por dicha orden. Y en la *Data* se reflejarían los salarios del corregidor y capitulares del lugar; censos, tributos, pedidos, yantar, martiniega, enfiteusis y foros; un tercer grupo con los gastos de fiestas votivas de la Iglesia y otros gastos fijos; y en el cuarto los dispendios accidentales y extraordinarios<sup>291</sup>.

**Tabla 8. Ingresos y gastos de la Comunidad en varios cortes cronológicos (en reales).**

<i>Año</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Gastos</i>	<i>Alcance</i>
1698	219.109	248.326	-29.216
1765	202.952	142.102	60.850
1837	169.274	176.179	-6.905
1840	206.542	205.876	666
1857	221.567	221.593	-26
1858	552.887	708.885	-155.998
1859	533.547	688.984	-155.437

Fuente: AMSg, Leg. 562-1; AMSg, Leg. 562-2.

A nivel local los lugares fueron informados un año más tarde que el manejo, administración y distribución de los propios y arbitrios debía realizarse de acuerdo con lo prevenido por la Real Instrucción de 1760 mediante una junta

de dos rejidores, corregidor o alcalde mayor y en los que sean rejidores añales; un año del alcalde del estado Noble, el rejidor mas antiguo del estado general y procurador síndico y otro año del alcalde del estado general, el rejidor mas antiguo de hijosdalgo y procurador síndico y hasi subcesivamte alternando siempre donde huviese distinzion de estados y en donde no la haia de vera componerse la referida Junta de Alcalde y rejidor mas antiguo y procurador síndico G<sup>l</sup> asimismo en uno y otro caso el ss<sup>no</sup> del conçejo o fiel de fechos<sup>292</sup>.

<sup>291</sup> AMSg, 814-21

<sup>292</sup> *Ídem*, 814-17, p. 1.

Posteriormente, la llegada de los procesos desamortizadores se tradujo en un incremento mayor de las rentas, pero también de los desembolsos como puede apreciarse en la Tabla 8 y en el Anexo I. En ese sentido, y antes de continuar, es preciso aportar una información más para intentar comprender algo mejor las dificultades del estudio económico institucional, pues las cuentas de la Ciudad se dividían por un lado en *cuentas de propios y comunes*, es decir, de la Comunidad, y por otro en propios particulares como se refleja en el Anexo I, aunque en la Tabla 8 se establecen de manera conjunta.

**Tabla 9. Ingresos y gastos de la Tierra de Segovia en varios cortes cronológicos (en reales).**

<i>Año</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Gastos</i>	<i>Alcance</i>
1654	11.192	9.947	1.245
1697	75.964	61.977	13.986
1792	54.149	69.434	-15.284

Fuente: ACTSg, LP-37; ACTSg, Cu. 1-6; ACTSg, Cu. 1-12.

Por su parte, parece que la Tierra tuvo, por norma general, unas cuentas más equilibradas que la Ciudad y la propia Comunidad de la que formaba parte, configurándose también de forma diferente ya que, se tomaban de manera individual a cada uno de los procuradores generales en el relevo que se efectuaba en las Juntas de la Trinidad. A continuación, el mayordomo receptor de la Tierra formaba la corporativa de esas cuentas más la total correspondiente a todos los sexmos. En ellas los asientos más destacables, entre otras rentas, eran los arrendamientos de los pastos de algunas dehesas<sup>293</sup>, ingresos que a veces se atrasaban por los débitos de ganaderos en los aprovechamientos de pastos, razón por la que se pedía frecuentemente a los procuradores generales de la Tierra que los denunciaran<sup>294</sup>. La Tabla 9 se complementa con el Anexo I donde se relatan con más detalle los apuntes contables de la institución en un período a finales del siglo XVII, tabla,

<sup>293</sup> Algunos de esos arrendamientos en AHPSg, Prot. 4088, pp. 96-101, 167-168.

<sup>294</sup> ACTSg, LA-09, p. 219.

la 9, cuya cronología difiere bastante de la anterior de la Comunidad, pues hay que recordar que, desde 1837, la Universidad de la Tierra, como tal, dejó de existir.

Pero, para entender mejor el papel de los capitulares en la contabilidad institucional de la Tierra resulta fundamental el capítulo 11 del ordenamiento de 1731, cuando se establecía que para auditar la labor de los procuradores generales y del mayordomo receptor:

han de ser quatro personas tales contadores empezando los dos primeros sexmos de las dos vandas que son el Espinar y San Martin y de cada uno el procurador sexmero con su quarental mas antiguo en el empleo (...), y asi subcesivamente en los demas años subsiguientes todos los demas Sexmos segun y como les corresponde por sus asientos hasta que esten concluidos los diez y luego han de volver a empezar de nuevo y seguir el mismo curso y regla sin alterarla ni inoarla en cosa alguna y si por accidente de enfermedad u otro que pueda acaezzer faltare sexmero o quarental de los dos a quien por su turno tocara en este caso entrara el sexmo de la vanda a quien le tocara subsiguientemente y en el año despues buelva a entrar aquel que en antezedente falto para que de esta forma no haya reparo ni inconveniente alguno y sigan las vandas su curso regular y con igualdad y que los tales contadores hayan de tomar asi las quantas de dichos Procuradores Sindicos como las de dicho mayordomo Receptor pues de lo contrario se siguen graves inconvenientes<sup>295</sup>.

Es decir, en las Juntas de la Trinidad se tomaban las cuentas de la Tierra por parte de los contadores, dando lugar a un alcance positivo o negativo, a partir del balance de ingresos y gastos, que se arrastraba para las siguientes cuentas. En las entradas a las arcas de la Tierra destacaban las provisiones repartidas entre los sexmos, con casi la mitad del presupuesto, y los beneficios obtenidos de los alijares por carboneo, cortas, etc., mientras que los desembolsos principales eran en pagos por los salarios y dietas junto a las retribuciones de los agentes en la Corte y Chancillería que gestionaban los pleitos interpuestos<sup>296</sup>.

En el Anexo I se muestran las cuentas que se tomaron a Melchor de Zorrilla, receptor de la Tierra de los efectos tocantes a ella en dos años desde 1695 hasta 1697, los años

---

<sup>295</sup> AHPSg, J2248, pp. 19-20.

<sup>296</sup> Se han localizado cuentas de proporciones similares en diferentes años de los siglos XVII y XVIII en AHPSg, 1004, pp. 20-35; *Ídem*, Prot. 1017, pp. 395-404; *Ídem*, Prot. 1018, pp. 48-54; *Ídem*, Prot. 1020, pp. 19-40; *Ídem*, Prot. 1021, pp. 232-238; *Ídem*, Prot. 1022, pp. 15-23; *Ídem*, Prot. 1023, pp. 201-205; *Ídem*, Prot. 3143, pp. 153-162; *Ídem*, Prot. 3145, pp. 235-242; ACTSg, Cu. 1-9; *Ídem*, Cu. 1-10; *Ídem*, Cu. 1-12.

postreros de la centuria más crítica para la Comunidad hasta su disolución. Los ingresos y gastos se evaluaban ante el escribano, los procuradores generales de esta y los cuatro contadores nombrados en la Junta anterior para la toma de cuentas, siendo en esta ocasión el alcance a favor de la Tierra de 13.986 reales y 26 maravedís, lo que indica, que incluso en épocas tan traumáticas para la economía castellana, la Tierra intentó siempre recurrir al menor número de censos posibles con los que equilibrar su balance<sup>297</sup>.

Las citadas rentas de las dehesas y pastos eran esenciales para el funcionamiento institucional comunitario, pero en ocasiones, tanto la Ciudad como la Tierra tenían dificultad para cobrar los pastos de cabañas forasteras que les correspondía por mitad a ambas corporaciones, como ocurrió en 1799, cuando el conde del Campo Alange, Lorenzo Balmaseda, el conde de Villanueva y marqués de Perales, la condesa de Torrejón y Francisco Chacón no habían saldado sus cuentas, entre otros motivos, porque todavía no se había calculado el número de ovejas que habían pastado en comunes y alijares, y que en el caso del tercero oscilaban entre ocho y diez mil cabezas<sup>298</sup>.

La nómina de deudores se elevaba considerablemente en relación con los pastos por las entradas y salidas de ganados en los esquilos y los años de retraso podían alcanzar la década, incluyendo los impagos por la parte correspondiente de alcabalas, cientos y millones que no sufragaban aristócratas como el duque de Béjar, el marqués de Vellisca o el conde de los Cobos<sup>299</sup>.

---

<sup>297</sup> Otra muestra del interés de la Tierra por estar lo menos hipotecada posible se produjo con la venta de los pinares y montes de Valsaín, pues se utilizó el importe recibido en 1771 para rebajar los 53.500 reales que tenía con tres censos a favor de entidades religiosas. ACTSg, Cu. 1-10.

<sup>298</sup> ACTSg, Cu. 1-15.

<sup>299</sup> *Ibidem*. Sería de gran interés conocer qué ocurría con esos deudores, especialmente con los del estado noble, porque, en el mundo rural, cuando no satisfacían los débitos, el ganado podía ser confiscado. Así ocurrió en 1786 a Francisco Jimeno y Santiago Marinas, vecinos de Balisa, siendo el alcalde de lugar, Sebastián de Benito, el que entregó cuarenta y cincuenta ovejas respectivamente a otro vecino, Manuel Bermejo, por el pasto de las dehesas de Perales y el Rincón. ACTSg, Cu. 1-11.

Lo fundamental en este caso es que los capitulares de la Tierra jugaban un papel primordial en la formación de las cuentas de los sexmos y el reconocimiento de las particulares de las aldeas, especialmente desde lo establecido por la Contaduría General de Propios y Arbitrios a mediados del siglo XVIII<sup>300</sup>. Asimismo, su vigilancia ante posibles atropellos de la Ciudad en materia económica o fiscal era manifiesta, recurriendo al corregidor de Segovia o su teniente, a la Chancillería o a los Consejos Reales en cuanto lo estimaban pertinente a la hora de amparar los derechos de la Tierra.

Si las cuentas ordinarias se efectuaban a partir de unos ingresos más o menos fijos y estables, junto a unos desembolsos realizados en función de las ganancias, lo habitual era que surgieran desajustes a partir de una serie de vicisitudes eventuales de carácter diverso. Las derramas generadas fueron distribuidas en forma de repartimientos, que eran los acuerdos, también denominados igualas, a los que llegaban por su condición de pecheros la Tierra y el Común de la Ciudad. Así queda manifiesto en una concordia firmada el 23 de abril de 1631 para realizar

qualesquier repartimientos que la dicha Ciudad u otra persona se quisieren hacer e hizieren por la dicha Tierra y los consentir y venir en ellos siendo cossa que la ttoque y esta obligada a hacerlo acer qualesquier derramas y repartimienttos para fuentes y puenttess gastos de pleittos que a la dicha Tierra y sus lugares se la ofrezieren y las hordinarias y que ttiene de costumbre de reparar la dicha Tierra y las de mas de que ttubieren y acorden della guardando suss hordenanças y puedan otorgar cualesquier pettizioness para pedir por la dicha ciudad y su ttierra qualesquier cossass a su majestad y señores de su Real Consejo en que concordaren (...) de qualquier jenero y efecto que sea la contradizion siendo en perjuicio de la dicha Tierra y acer cualesquiera concierttos ygualas y conbenienziass y ttomar qualesquier medios con la dicha Ciudad y Comun y otras qualesquiera personas y concejos asi soure los pastos y aprouechamientoss y otras diferencias que se an ofrezido y ofrezieren<sup>301</sup>.

Junto a los repartimientos, las sisas fueron otra de las maneras más importantes para obtener caudales y evitar déficits. Las sisas gravaban los artículos comestibles habituales, lo que conllevó tensiones frecuentes entre la Ciudad y la Tierra, al estimar esta que se

---

<sup>300</sup> AMSg, 814-16.

<sup>301</sup> *Ídem*, Leg. 2-1, pp. 56-57.

imponían sin su aprobación, y, especialmente, porque las minorías privilegiadas urbanas estaban exentas<sup>302</sup>. No obstante, lo habitual fue recurrir a algún tipo de concordia como la que en 1757 establecieron ambas comunidades en la forma habitual de reparto, dos partes y media para la Ciudad y el resto para la Tierra, con el objeto de reparar los puentes de la Comunidad<sup>303</sup>.

En el Anexo II se encuentran relacionadas algunas de las derramas a las que tuvo que recurrir el conjunto de los sexmos para afrontar imposiciones fiscales de la Corona y gastos extraordinarios que, con frecuencia, se convirtieron en habituales, especialmente en períodos de conflictos políticos y económicos. La elección de un marco cronológico centrado en el siglo XVII viene marcada por ser una fase temporal crítica para la Comunidad, con una coyuntura económica y demográfica negativa, al igual que con notables descensos en la producción agrícola. Ese número tan elevado de derramas viene a confirmar la tesis de García Sanz cuando afirmaba que fue la época de mayor esfuerzo fiscal desde los comienzos de la Edad Moderna hasta la década de los ochenta del XIX<sup>304</sup>.

De igual modo, es importante señalar que, desde la construcción del palacio de La Granja, también era la Tierra la encargada de proporcionar las provisiones de pan cocido, cebada y paja con los demás víveres correspondientes para toda la comitiva que acompañaba a los reyes en las jornadas que estuvieran en San Ildefonso<sup>305</sup>. Asunto este último que conllevó numerosas tensiones y reclamaciones por parte de los procuradores generales ante el agravio que acarrea a los lugares de paso, especialmente durante el reinado de Fernando VII<sup>306</sup>.

---

<sup>302</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 487.

<sup>303</sup> AMSg, Leg. 15-2, pp. 1-7.

<sup>304</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 334-335.

<sup>305</sup> ACTSg, LA-09, p. 281.

<sup>306</sup> *Ídem*, Cu. 1-22.

En ese orden de cosas, los repartimientos no deben de ser considerados unas cuentas comunitarias, al igual que tampoco algunos documentos citados como *Gastos de ciudad y tierra* en los primeros años de la segunda mitad del siglo XVIII, pues siempre se debían a cuestiones extraordinarias. Por ejemplo, en los del año 1759 se recogen los pagos realizados por el pleito seguido con varias villas del sexmo de Casarrubios ante las intromisiones en los alijares; o contra Otero de Herreros por el mismo motivo en el sitio de *El Quemado*, también en los comunes de Ciudad y Tierra. El importe ascendía a 3.073 reales y 12 maravedís, aunque lo más relevante quizás sea el papel director de los procuradores generales de la Tierra en esos litigios en representación de la Comunidad, por encima de los comisarios de propios, los cuales, lógicamente, no tenían un conocimiento tan completo como los capitulares del mundo rural<sup>307</sup>.

Y aunque se ha mencionado al comienzo de este epígrafe la existencia de unas Cuentas de Ciudad y Tierra, lo cierto es que esta intentó, de manera ocasional y extraordinaria, crear en 1827 unas arcas comunes con la capital poco años antes de su desaparición, como se demuestra con una solicitud, concedida por la Superintendencia de Montes, para la corta de diez mil pinos con el fin de pagar censos y reparar puentes en estado ruinoso que ponían en riesgo las comunicaciones dentro de la Comunidad. Sin embargo, según los procuradores generales de la Tierra, el Ayuntamiento no hacía más que poner inconvenientes a algo que era tan beneficioso para ambas corporaciones, sobre todo, porque los veinte mil reales ingresados por el mejor postor para los pinos, Francisco de la Bodega, se los había quedado la Ciudad<sup>308</sup>. Es decir, los aspectos contables de ambas instituciones no estaban del todo sistematizados como sí se recogían los de carácter particular, prevaleciendo las maquinaciones de la capital sobre los intereses del mundo

---

<sup>307</sup> *Ídem*, Cu. 1-9. En las de 1760, que se elevaron a 6.563 reales y 12 maravedís, los pleitos eran con el obispo de Segovia sobre *quintos* y con los cabreros de Madrid sobre comunidad de pastos.

<sup>308</sup> *Ídem*, Cu. 1-23.

rural, el cual estuvo siempre dispuesto a las reclamaciones pertinentes en defensa de sus vecinos, siendo preciso llegar a las igualas mencionadas y constituyendo lo más parecido a unas cuentas comunitarias.

En otro orden de ideas, un aspecto económico no reflejado en los asientos contables fueron las multas, pues, aparte de los precedentes mencionados con relación a los aprovechamientos y que se vieron plasmados en los ordenamientos de 1483 y 1514, hay que destacar sin duda lo estipulado en la concordia de 1564 entre la Tierra, el Común y la Ciudad. Los motivos principales fueron los pleitos y debates surgidos entre la capital y los sexmos por los registros y penas de las dehesas de Valsaín y Pirón, así como del resto de montes de la Comunidad<sup>309</sup>.

Con el paso del tiempo, la Tierra entendió que lo establecido en las Ordenanzas de *Can Mayor*, es decir, del sexmo de Casarrubios, de 1540, sobre las penas en montes, términos y alijares debía ser enmendado. A la vez, que existía la necesidad de añadir epígrafes nuevos, comenzando por la forma que debían penar los foráneos que introdujesen fraudulentamente ganados a pastar en los predios comunitarios

que por la primera vez puedan tomar e lleuar de cada diez rreses de qualquier ganado una rres e por la segunda vegada lo mismo y dende en adelante por cada vez lleuen e puedan tomar e lleuar de cada cinco rreses de qualquier ganado una rres y esto sea ansy pero que si la ciudad hiciere o tomare algun asiento o concordia con algunos lugares o vezinos de fuera de la jurisdiccion de la dicha ciudad cerca del paçer y rroçar que las dichas guardas y cada una de ellas sean obligados a lo guardar<sup>310</sup>.

---

<sup>309</sup> A ello se unieron las quejas de la Tierra por los censos del agua, las penas de fieles y el salario de los miembros del regimiento segoviano, para terminar con el gasto que conllevó el presente que se hizo en el verano de 1562 a Felipe II e Isabel de Valois, que se elevó a más de 150.000 maravedís, de los cuales la Tierra aportó 90.000. Se reconocía que los pleitos que se prolongaban hasta el Consejo de Castilla y la Chancillería de Valladolid eran muy perjudiciales para todas las instituciones segovianas, pero la Tierra estimaba que la aportación del regalo era voluntaria y que las tres cuartas partes de las penas impuestas en Valsaín y Pirón iban a la cuenta de propios de la Ciudad. SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: *op. cit.*, pp. 114-115.

<sup>310</sup> AMSg, Leg.41-1, p. 1. Ordenanzas de Can Mayor de 1540.



Por otro lado, si alguna persona de fuera de la Comunidad labraba terrenos comunes, perdía el ganado con el que labraba los campos junto al cereal que hubiera sembrado, el cual pasaría a ser propiedad de los guardas. Aunque si estos estaban avenidos con los infractores, las reses y el cereal pasaban a manos del vecino de la Tierra que lo denunciare, siendo castigados los guardas con 3.000 maravedís, la mitad para obras públicas comunitarias, y la otra, para el denunciante<sup>311</sup>.

Las penas eran también importantes para los que cortaban árboles en los terrenos comunes, perdiendo las herramientas, madera, leñas, bestias de transporte y sus carretas, y teniendo que pagar, además, 200 maravedís por cada carreta o carga de leña, que irían a parar a los guardas o denunciantes, siempre que lo notificasen al alcalde del lugar de la Comunidad más cercano, depositándose para ella la mitad, porque en caso contrario el total iría a parar a las arcas comunitarias<sup>312</sup>.

Multa similar era la que se imponía a todos los que fueran capturados cazando o pescando y no pertenecieran al ámbito de la Comunidad. Además, perderían todos los aparejos que pasarían a ser propiedad de los guardas, aunque más relevante parece la imposición a los que rozaren los términos comunes, pues esos infractores tendrían que sembrar una encina cada diez pasos en el terreno rozado, según lo que establecía una provisión real, y si no cumplían con ello, perdían toda la superficie labrada y abonarían 200 maravedís por obrada<sup>313</sup>.

Además, estas *Ordenanzas de Can Mayor* fueron una de las reglamentaciones fundamentales para la Comunidad, pues en ellas era donde se estipulaba que cualquier vecino de la Comunidad, con independencia del lugar donde residiera, pudiera llevar a

---

<sup>311</sup> *Ídem*, pp. 2-3.

<sup>312</sup> *Ídem*, pp. 3-4.

<sup>313</sup> *Ídem*, pp. 4-5.

pacer sin pena alguna sus ganados a los términos comunes de *allende* los puertos, e igualmente, cazar, pescar, cortar leña y obtener madera conforme a dichas ordenanzas, con la única limitación de que lo obtenido no fuera vendido fuera de la jurisdicción comunitaria, y si lo hicieren, caerían en las mismas penas que los forasteros<sup>314</sup>. Obviamente, es lógico pensar que estas disposiciones de mediados del siglo XVI influyeran en las apetencias emancipadoras de los lugares de Casarrubios en el siglo XVII tras el establecimiento definitivo de la Corte en Madrid y las necesidades crecientes de combustible de la capital del reino. Por ejemplo, en fechas tan tardías como 1859 el gobernador civil de Segovia reconocía que la dehesa del Rincón

contiene un considerable arbolado de fresno y encina en su mayor parte que beneficia en favor de la Agricultura de la industria y del comercio y muy particularmente en abastecer de un crecido nº de arrobas de leña y carbon a la Villa y Corte de Madrid<sup>315</sup>.

También se concretaba en el paso del ganado trashumante por las cañadas; la utilización de las dehesas y ejidos en términos similares a los anteriores; que los vecinos de la Comunidad no introdujeran ganados foráneos, ni sacasen carbón; la regulación de las colmenas; los límites con el Real de Manzanares, de tal forma que sus ganados pudieran entrar hasta cuarenta pasos de los términos segovianos, al igual que podrían hacer los vecinos de la Comunidad en el Real; las cortezas de los árboles; robles; bellotas; y la vigilancia de los mojones por parte de las guardas, con atención especial a las dehesas del Rincón y Hernán Vicente, teniendo que llevar dichos vigilantes un ejemplar de las Ordenanzas para cerciorarse de sus intervenciones y avisar de los castigos a los que se enfrentaban los infractores<sup>316</sup>. De todas formas, lo estipulado no debió de disuadir de forma convincente a los contraventores, pues en 1564 fueron necesarias otras nuevas

---

<sup>314</sup> *Ídem*, pp. 5-6.

<sup>315</sup> AMSg, 1334-81, p. 1.

<sup>316</sup> *Ídem*, Leg.41-1, pp. 7-27.

ordenanzas para que no se sacara leña de la jurisdicción, con el lógico incremento y endurecimiento de las penas ante el corte y carboneo en los montes y alijares<sup>317</sup>.

Asimismo, resulta de enorme interés el mandato de Ciudad y Tierra para que los vecinos de los sexmos no pudieran arrendar predios de los alijares de la Comunidad a los vecinos de Quijorna, Odón, ni a los del lugar de Casarrubios, y si lo hicieran, serían tratados por los guardas como si fueran forasteros, siendo el motivo una confrontación de Segovia con el conde de Chinchón por los aprovechamientos de pastos en el citado sexmo<sup>318</sup>.

### 3.4.2. Fiscales

Hace ya varias décadas, García Sanz hizo referencia a la elevada calidad de trabajos que la historiografía española había proporcionado sobre la historia general de la Hacienda de Castilla en los siglos XVI y XVII. Prueba ello son las obras de Carande<sup>319</sup>, Ulloa<sup>320</sup>, o Domínguez Ortiz<sup>321</sup>. Desde entonces, por suerte, abundan los estudios a nivel regional y local que analizan los tributos como uno de los instrumentos de las elites del Antiguo Régimen para apropiarse del excedente productivo, a la vez que uno de los cimientos sobre los que pudieron sustentarse los mecanismos políticos, institucionales e ideológicos del sistema social vigente, incluyendo las modificaciones hacendísticas municipales durante los reinados de los Borbones<sup>322</sup>. Todos ellos son imprescindibles para comprender la fiscalidad de cualquier época histórica y permitir analizar las realidades de esos mecanismos a partir de las variables económicas: moneda, población, precios y producción<sup>323</sup>.

---

<sup>317</sup> *Ídem*, Leg.41-7, pp. 1-6.

<sup>318</sup> *Ídem*, Leg.41-1, pp. 28-29.

<sup>319</sup> CARANDE y THOVAR, Ramón: *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, Crítica, 1987.

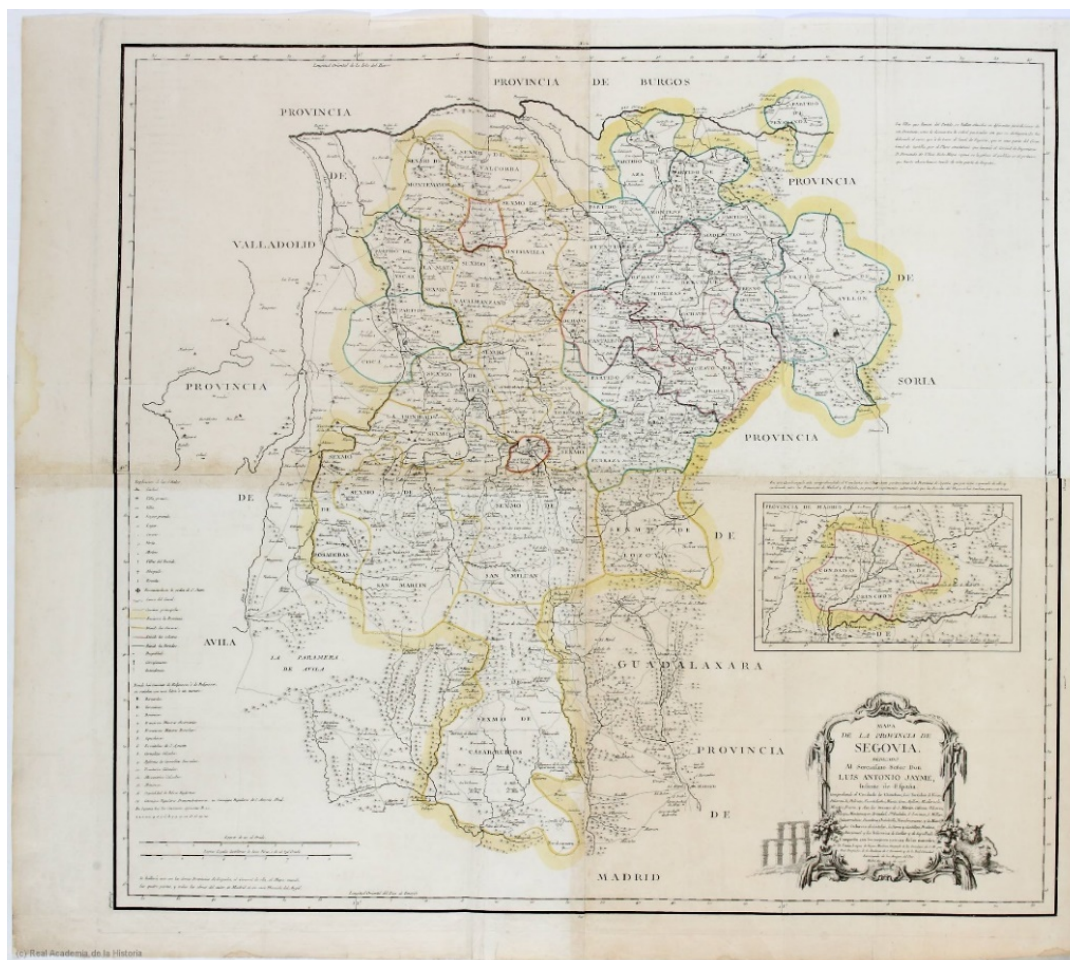
<sup>320</sup> ULLOA, Modesto: *op. cit.*

<sup>321</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Ediciones Pegaso, 1983.

<sup>322</sup> ANDRÉS UCENDO, José Ignacio: "La fiscalidad municipal en Castilla en el siglo XVII. El caso de Madrid", *Cuadernos de historia moderna*, Vol. 42, N° 2, 2017, pp. 616-617.

<sup>323</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, p. 327.

**Mapa 4. Mapa de la Provincia de Segovia dedicado al Serenísimo Señor Don Luis Antonio Jayme, Infante de España.**



**Fuente: Biblioteca Digital de la Real Academia de la Historia (BDRAH).**

A pesar de eso, y antes de proseguir, hay que resaltar que lo tratado en este epígrafe se refiere solo a la Comunidad, pues la provincia fiscal de Segovia, reflejada en el mapa 4, como la del resto de ciudades con representación en Cortes, englobaba otras circunscripciones jurisdiccionales como las Comunidades de Villa y Tierra de Cuéllar, Sepúlveda, Pedraza, etc. Una muestra de ello fue el

repartimiento echo por la ziudad De Segovia en conformidad de las ordenes de Su Magestad en esta Ziudad Villas y Lugares de su prouincia de los çiento y çinquenta mill ducados de Platta de Renta de Juros sobre el segundo Vno por ciento de lo bendible de que a de beneficiar el Reino un millon quatroçientos y sesenta mill ducados de Plata y

esta dicha Ziudad de Segouia y las Villas y Lugares de su prouinçia por quien abla en Cortes<sup>324</sup>.

A la provincia de Segovia le correspondían 2.697.000 maravedís del total de 56.250.000, es decir un 4,8% del total del reino, superior a lo aportado por la mayoría de las ciudades castellanas excepto por Burgos, Granada, Madrid, Salamanca, Sevilla y Toledo<sup>325</sup>.

Partiendo de esa diferenciación, y a semejanza de otras Comunidades, como la de Soria, el régimen contributivo segoviano quedó estructurado en tres niveles: el de la Ciudad y el Común, el de la Tierra, y el particular de cada uno de los lugares segovianos, si bien es cierto que podría añadirse uno más, el de los repartimientos y derramas de Ciudad y Tierra. Por otro lado, hay que destacar que, para el estudio de la economía y la fiscalidad, el caso segoviano es más afortunado que el de su vecino soriano, el cual no dispone de libros de cuentas, repartimientos, derramas o de administración de propios de los siglos XVIII y XIX, conservándose únicamente en Soria algunos fondos de las centurias precedentes en muy mal estado<sup>326</sup>.

A nivel hacendístico, y en contraste con otras Universidades de Tierra, más o menos independientes del control de sus respectivos regimientos, los campesinos segovianos, representados por la Tierra contemplaban cómo era el conjunto de los regidores de la Ciudad el que ostentaba las competencias de las numerosas figuras fiscales presentes en el Antiguo Régimen, siendo el mayordomo del concejo de Segovia el que, aparte de encargarse de la administración económica, monetaria y financiera, gestionaba la recaudación de los bienes de propios, arbitrios, sisas, etc., de la Ciudad, así como de gran parte de la Comunidad. Muestra de ello es el repartimiento del servicio de millones de 1606-1607, cuando

---

<sup>324</sup> AMSg, 877-1.

<sup>325</sup> *Ibidem*.

<sup>326</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 59.

La Justicia e rregimiento de la çidad de seg<sup>a</sup> que estamos juntos e ayuntados en nuestro ayuntamiento como administradores que somos en virtud de las çedulas rreales de su mg<sup>d</sup> del serviçio de millones desta çidad de seg<sup>a</sup> su tierra e partido de que yo el presente escrivano doy fe açemos saber a los conçejos alcaldes e rregidores de los lugares del seysmo de san lloreynre juridiçion desta çidad que al serviçio de su mg<sup>d</sup> e buena administraçion de los millones conviene que la sisa de la otava parte del bino açeyte ensanches eçeto la carne se arriende por tiempo y espaçio de un año<sup>327</sup>.

Empero, desde finales del siglo XV, y a partir de acuerdos progresivos con la Ciudad, la Tierra tuvo una intervención mucho más decidida y significativa, especialmente a la hora de establecer las correspondientes derramas<sup>328</sup>. De todas formas, la confusión fiscal fue patente a lo largo de la existencia comunitaria con tributaciones paralelas dentro de la Comunidad por las que los vecinos de los lugares de la Tierra se encontraron discriminados respecto a los de la Ciudad, especialmente en época medieval<sup>329</sup>.

El origen de los ingresos extraordinarios que proporcionaban a la Corona los tributos, sisas, derramas y repartimientos también se remontaba al reinado de Alfonso X, cuando se establecieron una serie de criterios para efectuar el cobro de los denominados *pedidos*, siendo los sexmeros los encargados de la recaudación en la Tierra y diferenciándose a comienzos de la Edad Moderna los pecheros enteros de los medieros, cuarteros o cuartaneros, y ochaveros que aportaban respectivamente la proporción correspondiente a los 200 maravedís de la pecha entera por vecino. Igualmente, los sexmeros eran los encargados de acordar el porcentaje del repartimiento con los pecheros de la ciudad, la mencionada en el apartado anterior como *igualda*, vocablo que aparece en la mayoría de los poderes con los que asistían los sexmeros a las Juntas de la Tierra, cuando los lugares autorizaban a sus representantes para efectuar tales operaciones<sup>330</sup>.

---

<sup>327</sup> AHPSg, Prot. 988, p. 420.

<sup>328</sup> MOSÁCULA MARÍA, Francisco Javier: *op. cit.*, p. 197; SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: *op. cit.*, p. 109.

<sup>329</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, pp. 183-188.

<sup>330</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, pp. 468-469, 479.

El procedimiento para baremar los bienes de los pecheros, y por tanto la cantidad a pagar en los repartimientos, se reguló a partir de un ordenamiento de 1490 que fue confirmado en las Ordenanzas de 1515. En todo caso, los valores más altos se aplicaban a los animales de tracción, molinos y batanes, es decir, a los elementos más valiosos en la producción agrícola y las industrias transformadoras de esas actividades. Igualmente, para regular el proceder de esas tasaciones se empleaban a varias personas que evaluaban los diferentes estados de los pecheros. Así, los lugares de más de 200 vecinos disponían de dos tasadores respectivamente para el cálculo de los pecheros mayores, medianos y menores. En las operaciones los peritos iban acompañados de dos alcaldes, al igual que en los lugares de menos de 100 vecinos, pero con la diferencia que el número de tasadores quedaba reducido a la mitad en estos casos, si bien hay que reconocer que, en algunas localidades como El Espinar, solo había pecheros mayores y menores<sup>331</sup>.

Asenjo González ha recogido las derramas realizadas entre los lugares de la Tierra entre 1463 y 1515, teniendo en cuenta que solo son aquellas que superaron los 3.000 maravedís, pues hasta esa cifra, tanto la Ciudad como la Tierra no precisaban de la licencia de la Corona para efectuar los repartimientos, siendo la mayoría para la reparación del sistema de abastecimiento de agua a la capital y sufragar los numerosos pleitos, especialmente los interpuestos en aquellas fechas contra los marqueses de Moya y Gonzalo Chacón, señor de Casarrubios del Monte<sup>332</sup>.

---

<sup>331</sup> *Ídem*, pp. 479-481.

<sup>332</sup> *Ídem*, pp. 484-486; AMSg, Leg. 19-14.

**Tabla 10. Libro de pechas para repartimientos de 20 de noviembre de 1602.**

<i>Sexmo/Ciudad</i>	<i>Pechas 1602</i>
El Espinar	105, $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$
San Martín	249
Trinidad	122, $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$
Casarrubios	149, $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$
Santa Olalla	154
Lozoya	175, medio $\frac{1}{4}$
San Millán	141
Cabezas	222, $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$
San Llorente	75, medio $\frac{1}{4}$
Posaderas	400
Total Tierra	1803, $\frac{3}{4}$
Ciudad de Segovia	600
Total Comunidad	2403, $\frac{3}{4}$

Fuente: ACTSg, LP-43-1, pp. 1-6; ACTSg, LP-14, pp. 1-49.

La tabla 10 muestra la distribución de esos repartimientos entre la ciudad y los sexmos a comienzos del siglo XVII. En ella se constata que, si lo normal eran seis partes y media de nueve para la Tierra, lo que hacía un 72,22%, en este caso fue el 75%<sup>333</sup>. Si bien es cierto que el porcentaje se respetó en otras ocasiones como se demuestra en una concordia de 21 de septiembre de 1602 para el repartimiento del servicio ordinario y extraordinario, momento en el que la ciudad pagó 2.363.322 maravedís y la Tierra 6.144.638<sup>334</sup>. Este caso constituyó uno de los momentos de máxima tensión institucional entre la Ciudad y la Tierra desde la epidemia de 1599. La Tierra había puesto un pleito contra la Ciudad ante la Contaduría Mayor del reino al estimar que gran parte de los hacendados ricos pecheros de la Tierra se habían avecindado en la capital con el consiguiente agravio para el mundo rural, especialmente en la contribución del servicio ordinario y extraordinario, así como en relación con los demás pechos y derramas pertenecientes a la Corona. El

---

<sup>333</sup> Esa proporción se mantuvo desde una concordia de 1371 entre la Ciudad y la Tierra, después de la imposición del nombramiento de los regidores por Alfonso XI, y confirmada en el reinado de los Reyes Católicos. LECEA, Carlos de: *op. cit.*, pp. 111-113.

<sup>334</sup> ACTSg, LP-43-4. La documentación en el Archivo Municipal de Segovia confirma la escasa variación en los porcentajes establecidos en los repartimientos. Por ejemplo, así se refleja en las escrituras de poder y encabezamiento de varios pueblos de la Tierra al servicio de millones de 1663, AMSg, 877-40, concepto que se repite en el siglo XVII, AMSg, 887-43 y AMSg, 877-10.



acuerdo al que se llegó en la concordia estableció que la Ciudad y el Común debían hacerse cargo de la diferencia en los repartimientos porque

En lo tocante a lo que se repartiére por derramas y contribuciones que por çiudad y tierra se hecharen y repartiéren con liçençia de su mag<sup>d</sup> desde oy en adelante esta dicha çiudad (...) se rrepartia por treçientas y quarenta pechas y media pague y se la rreparta por seisçientas pechas y la dicha tierra y lugares della sin los del seismo de Posaderas como pagauan y se les rrepartian asta aqui por mill y seisçientas y sesenta y tres pechas y m<sup>a</sup> de aqui adelante pague y se le rreparta por mill y quatroçientas y quatro pechas y no mas<sup>335</sup>.

La preocupación de la Tierra ante el descenso de los pecheros es comprensible si se comparan las cifras con un repartimiento de 1424 en el que el número total de pechas era de 3.332,5, lo que demuestra que en 1602 la proporción era casi de un 28% menos, y más si se tiene en cuenta que en esas fechas hubo varias igualas en las que solo participó la Tierra, repartimientos que podían surgir por variaciones debidas a pérdidas demográficas o simples ajustes que se solucionaban por concordias<sup>336</sup>.

**Tabla 11. Repartimiento por gentes de guerra en la Comunidad segoviana de 1542 (en maravedís).**

<i>Ciudad /Sexmo / Localidad</i>	<i>Mrs.</i>
Segovia y arrabales	735.150
El Espinar	170.550
San Martín	252.150
Villacastín	166.200
Cabezas	229.350
Trinidad	167.550
Santa Olalla	138.750
Posaderas	243.300
San Llorente	100.800
San Millán	287.850
Lozoya	283.350
Casarrubios (incluyendo algunos lugares del condado de Chinchón)	608.250
Navalcarnero	57.000
Total:	3.440.250

Fuente: AMSg, Leg. 304-2, pp. 51-72. Ejecutoria sobre el abono de la pechería con la ciudad de Segovia, 14 de mayo de 1586.

Otro modo habitual de repartimientos fue el empleado para financiar las operaciones bélicas de los monarcas españoles, lo que en ocasiones generó pleitos entre la Ciudad y

<sup>335</sup> AHPSg, Prot. 897, p. 719.

<sup>336</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, pp. 472-478.

la Tierra como ocurrió durante el reinado de Carlos V, pues la Tierra estimaba que era agraviada en el repartimiento de gentes de guerra. Ese año el total era de 150 *quentos*, o millones, de maravedís en el reino, que en el caso segoviano se distribuyeron como muestra la tabla 11.

El análisis de los datos de esta tabla muestra un 21,37% del repartimiento para la Ciudad y el 78,63% para la Tierra, dato importante en la línea de la mayoría de los repartimientos observados, sobre todo por la reclamación que dio origen a la ejecutoria, cuando el Común de la Ciudad alegó que hasta entonces había pagado una parte de once, es decir, un 9%. Sin embargo, tanto el teniente de corregidor de Segovia, como la Chancillería de Valladolid, fallaron a favor de la Tierra por lo que los siguientes repartimientos para gentes de guerra y otros servicios extraordinarios se hicieron conforme a las igualas y abonos presentados en el proceso<sup>337</sup>.

A las derramas, repartimientos y sisas, había que sumar las tercias, alcabalas y cientos. En principio, la Hacienda Real ingresaba las tercias en los lugares de realengo, con lo que, tras las enajenaciones del siglo XVII, la Corona pasó a cobrarlas en el 87% de los municipios de la comunidad, como se puede comprobar en el Anexo IV, pues las tercias de los señoríos jurisdiccionales iban a manos de sus respectivos señores, si bien estos podían tenerlas arrendadas como hacía la Corona. Por su parte, las alcabalas eran tributos de un 10% sobre las mercancías en operaciones de venta o trueque, aunque lo habitual es que el importe fuera menor, entre el 4% y el 5%, fruto de acuerdos contractuales entre vendedores y recaudadores. Sin embargo, desde 1537, casi todas las alcabalas del reino estuvieron encabezadas, es decir, gestionadas por organizaciones o particulares que se comprometían a satisfacer ciertas cantidades, con independencia del flujo de los mercados.

---

<sup>337</sup> AMSg, Leg. 304-2, pp. 51-72. Ejecutoria sobre el abono de la pechería con la ciudad de Segovia, 14 de mayo de 1586.

La Hacienda Real fue aumentando las exacciones, especialmente desde el siglo XVI, lo que provocó numerosas tensiones con las ciudades con representación en Cortes, como la propia Segovia. Asimismo, los cientos estaban adosados a las alcabalas, incidiendo sobre los precios de las transacciones comerciales desde 1639<sup>338</sup>.

García Sanz documentó el incremento de los impuestos indirectos en un 734% entre mediados del siglo XVI y la década de los años 70 de la centuria siguiente, destacando que, en 1663, la Corona dejó de respetar un privilegio confirmado por Felipe II y sus predecesores mediante el cual Enrique IV estableció que los once sexmos de la Tierra, que incluía Valdemoro, no pagaran más por encabezamientos de alcabalas de 496.000 maravedís, cuando lo cierto es que en 1640 pagaban 9.357.526, casi veinte veces más<sup>339</sup>.

Tan importante o más que tercias o alcabalas fue el impuesto extraordinario del servicio de millones, pues en las Actas de la Tierra son continuas sus referencias en la Edad Moderna por fraudes, quiebras o excesos por parte de sus arrendadores. En un principio, los lugares pudieron elegir la forma en que recaudar los arbitrios, lo que se transformó, para obtener los fondos necesarios y cumplir con el fisco, en un esquilmo de bienes comunes de las poblaciones al roturar tierras de pasto concejiles, obtención de leña y madera en los montes, especulación con el caudal de los pósitos, etc., pero desde comienzos del siglo XVII el servicio incidió sobre el vino, carnes y vinagre, así como otros nuevos impuestos agregados a los millones, recaudándose todos por el sistema de la sisa<sup>340</sup>.

---

<sup>338</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 328-329.

<sup>339</sup> *Ídem*, pp. 329-330; AMSg, Leg. 304-1, pp. 12-46. Privilegio de las alcabalas de la Tierra y encabezamientos de ellas, 14 de mayo de 1586,

<sup>340</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 332-334.

**Tabla 12. Cantidades tributadas en la actual provincia de Segovia por diversos conceptos en 1746 y 1779 (en maravedís)**

<i>Año</i>	<i>Tercias, alcabalas y cientos</i>	<i>Millones y rentas agregadas</i>	<i>Servicios ordinario y extraordinario</i>
1746	24.170.745	52.068.865	5.665.889
1779	32.195.740	51.913.495	5.668.831

Fuente: GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 330-335.

Aún tuvieron los pecheros un impuesto más desde el siglo XVI, el servicio ordinario y extraordinario, el cual no pagaron los estamentos privilegiados, nobleza y clero. El importe para cada vecino lo calculaban los concejos con relación al valor de la hacienda particular y en su análisis se observa que las variaciones fueron muy leves en comparación con el resto de las exacciones a que estuvieron sometidos<sup>341</sup>.

En la tabla 12 se muestra una comparativa en dos cortes cronológicos del siglo XVIII de un primer grupo en el que se engloban las tercias, alcabalas y cientos; servicio de millones en el segundo; y servicios ordinario y extraordinario en el tercero. Es cierto que estas cifras, como el resto de las obtenidas a partir del trabajo de García Sanz son muy significativas, pero incluso así, en la última década del siglo se produjo un aumento mucho mayor que acarreó enormes problemas sociales<sup>342</sup>. Igualmente, hay que destacar que los tributos de dicha tabla incluían toda la provincia fiscal de Segovia mostrada en el mapa 4. Impuestos, cuyos repartimientos podrían alterarse cada vez que lo solicitaba la Corona, pero que es de suponer no variaría excesivamente de una ocasión a otra. Así, para un servicio ordinario y extraordinario entre 1633 y 1635, la Comunidad aportó algo más de la mitad de los más de 16 millones de maravedís requeridos por el rey, mientras que el resto de las Comunidades, villas, ochavos, condados, etc., de la provincia fiscal, lo hizo con el resto<sup>343</sup>.

<sup>341</sup> *Ídem*, pp. 334-335.

<sup>342</sup> *Ibidem*.

<sup>343</sup> AHPSg, Prot. 1023, pp. 518-528.

En apartados posteriores se verán otros enfrentamientos de la Ciudad con los sexmos por imposiciones de la Corona, pero como muestra de ellos, este de 1800, cuando el intendente de la ciudad y la provincia<sup>344</sup> había pasado a los procuradores generales Bartolomé Pastor Renedo y Pablo Gordo Navas, un oficio con el repartimiento general a los 132 pueblos correspondiente al impuesto de utensilios de ese año. Los procuradores generales advirtieron que a algunos lugares les asignaban cantidades de vecinos que no tenían y a otros dejaban de incluir los que habitaban realmente, lo que viene a confirmar la importancia del epígrafe relacionado con la evolución demográfica de la Comunidad y, sobre todo, de la confección de censos de población. En este caso, la Junta de la Tierra acordó que los procuradores generales trataran con el intendente la reforma de ese repartimiento y de los siguientes, recurriendo lo que hiciera falta si el intendente no se avenía a un acuerdo<sup>345</sup>.

Dicho tributo provenía de la obligación que tenían los lugares castellanos, pues los aragoneses no estaban forzados a ello, de dar alojamiento a los miembros del Ejército, imposición que fue sustituida por el citado impuesto de utensilios. El desglose de vecinos fue el siguiente: 300 para los 8 pueblos de Lozoya; Posaderas, 1.250; San Martín y Cabezas de 17 a 20 pueblos con 2.100 vecinos cada uno; Trinidad, Santa Eulalia y San Millán, 17 pueblos y 1.300 vecinos; mientras que San Lorenzo, 760; y no haber cifra de Casarrubios<sup>346</sup>.

---

<sup>344</sup> El intendente, de origen francés, fue un cargo designado por la Corona desde comienzos del siglo XVIII que pasó de unas iniciales competencias fiscales a atribuciones en materia de finanzas, policía, justicia y guerra por lo que contó con la oposición del Consejo de Castilla al no estar supeditados a él. Fueron los delegados directos del poder regio en los vastos territorios que se denominaban intendencias o provincias, representadas por las ciudades castellanas con voto en Cortes. ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios...*, pp. 205-229; CALERO AMOR, Antonio María: *La División provincial de 1833: bases y antecedentes*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1987, p. 23.

<sup>345</sup> ACTSg, LA-09, p. 156.

<sup>346</sup> *Ídem*, p. 169.

### 3.4.3. Infraestructuras y obras

Lo importante de este apartado, y lo que motiva la competencia de la Tierra en las infraestructuras, es la existencia de una densa malla de vías que comunicaban internamente el territorio de la Comunidad y enlazaban con las principales vías de comunicación castellanas. Por ello es importante conocer el sistema en su conjunto, con los puntos neurálgicos más sensibles, como eran los puentes y pasos que permitían salvar los accidentes geográficos para facilitar la comunicación y la integración del territorio. De ahí el cuidado y la abundancia de expedientes para el mantenimiento de la infraestructura básica. Es decir, había una jerarquía en las vías de comunicación que comenzaba con los caminos principales que llevaban de la Corte a lugares estratégicos del reino de Castilla como podían ser Valladolid, Burgos o los puertos del Norte y Noroeste, pero vertebrando esas vías estaban los múltiples caminos que enlazaban los lugares y sexmos entre sí, y estos con la cabecera comunitaria.

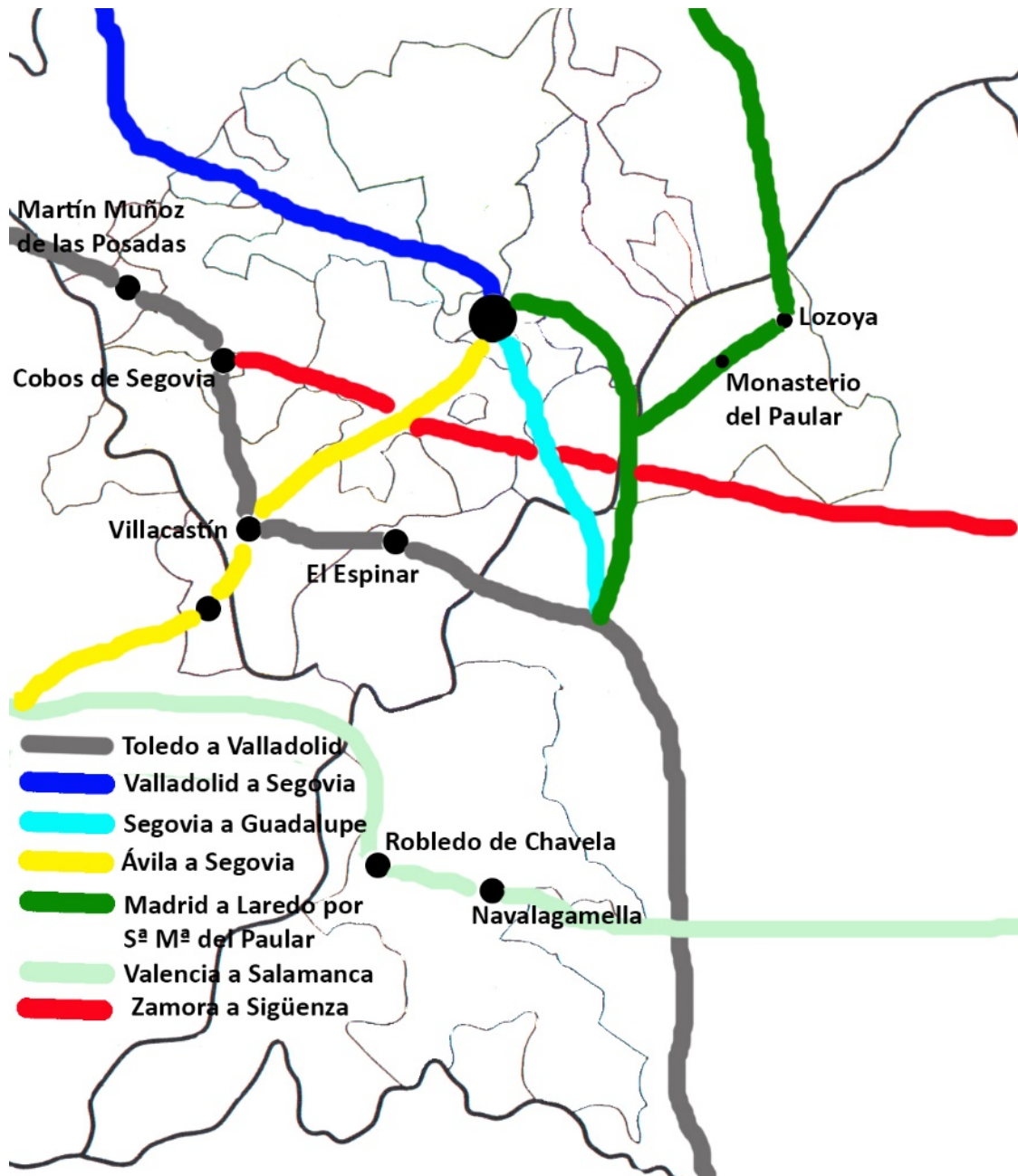
Ya en 1546 Juan de Villuga describió que la red de caminos y cañadas segovianas en la Comunidad, al igual que la del resto de Castilla, había permanecido prácticamente invariable durante siglos. Y realmente fue así hasta el siglo XIX, pues se limitó hasta entonces a escasas ampliaciones y a todas las intervenciones necesarias<sup>347</sup>. De hecho, los caminos segovianos de la Edad Moderna giraban alrededor de la ciudad y de los núcleos rurales situados en las dos vertientes del Sistema Central, a partir de los cuales se establecía la conexión entre el centro peninsular y los puertos del Cantábrico y el Mediterráneo. Los aproximadamente 18.000 km de vías de comunicación durante el Antiguo Régimen en el país eran rutas problemáticas en todas las estaciones del año, pero especialmente en épocas de lluvias, estando desamparadas totalmente por el mundo

---

<sup>347</sup> FRAX ROSALES, Esperanza y MADRAZO MADRAZO, Santos: “El sistema de comunicaciones en España, 1750-1850”, *Tst: Transportes, Servicios y telecomunicaciones*, N.º. 1, 2001, pp. 31-53.

eclesiástico y los poderes estatales, excepto ante necesidades militares, y siendo los concejos y las Comunidades las encargadas de velar por su mantenimiento a partir de los bienes de propios, sisas o repartimientos<sup>348</sup>.

Mapa 5. Mapa de los principales caminos de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia en la Edad Moderna.



Fuente: Elaboración propia a partir del mapa diseñado por Gonzalo Menéndez Pidal según el original de Juan Villuga para ilustrar su libro *Los caminos en la Historia de España*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1951. <http://bibliotecadigital.rah.es/dgbrah/es/consulta/registro.cmd?id=13035> (29 de junio de 2018), y de VILLUGA, Pedro Juan: *op. cit.*

<sup>348</sup> MADRAZO MADRAZO, Santos: *op. cit.*, pp. 17-19.

En el detalle de la trama segoviana que realizó Villuga, más detallada en el caso que nos ocupa que el *Repertorio de Caminos* de Alonso de Meneses, las *Relaciones Topográficas*, el itinerario de Cotogno o las guías de Miselli o Pedro Pontón<sup>349</sup>, destacaban los tres caminos que atravesaban por sexmos segovianos aptos para el transporte rodado: el de Lozoya a través del puerto de Somosierra en la vía de Madrid a Laredo por el monasterio de Santa María del Paular; El Espinar y algunas localidades del sexmo de San Martín que eran las siguientes etapas para los que descendían del Alto del León en el camino de Toledo a Valladolid vía Medina y Arévalo; y otros más que pueden observarse en el mapa 5, como el que recorría los alijares en el trayecto de aquellos que se trasladaban a Segovia o a los Reales Sitios de Valsaín y San Ildefonso, especialmente en verano. A ellos, habría que unir otro iniciado a mediados del siglo XVIII que atravesaba el sexmo de Cabezas uniendo la cabeza de la Comunidad con Carbonero el Mayor y Cuéllar<sup>350</sup>.

A grandes rasgos se aprecia que en los sexmos occidentales las vías formaban parte del sistema de comunicaciones entre la Corte madrileña y Galicia, Asturias y el centro de Castilla la Vieja, quedando conectada la capital segoviana con esos itinerarios por medio de ramales, y siendo la principal razón de su existencia el abastecimiento a Madrid del cereal procedente del mercado de Arévalo, constituyendo la panera de Navas de San Antonio, junto a la de Guadarrama, uno de los almacenes estratégicos para el traslado del trigo<sup>351</sup>, unas vías por las que circulaban también los vinos elaborados en las Tierras de Coca y Medina.

---

<sup>349</sup> *Ídem*, pp. 40-48.

<sup>350</sup> VILLUGA, Pedro Juan: *Repertorio de todos los caminos de España*, Madrid, Typ. Marsiega, 1950; GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 35-37; Si se compara el Mapa 5 con el de finales del siglo XV de Asenjo González, se observan pocas variaciones, ASENJO GONZÁLEZ, María: *La ciudad...*, p. 694. MADRAZO MADRAZO, Santos: *op. cit.*, pp. 38-39.

<sup>351</sup> Más información sobre el abastecimiento a la Corte madrileña en BERNARDOS SANZ, José Ubaldo: *Trigo castellano...*, pp. 19-29.



Por su parte, en los sexmos orientales los caminos conducían a la vía que comunicaba Madrid con Burgos y de esta a los puertos del norte, donde la lana obtenida de los esquilos segovianos localizados en la Vera de la Sierra se trasladaba al Centro de Europa. Guadarrama y Somosierra eran los puertos más frecuentados para superar el Sistema Central, y, en menor medida, Navacerrada y Navafría<sup>352</sup>.

Lo que resulta evidente, y muy relevante, es que esas grandes vías del mapa 5 estaban relacionadas estrechamente con el tipo de poblamiento que exigía una red densa de caminos de distinto orden, lo cual permite entender mejor la cohesión de la propia configuración institucional de la Tierra. Es cierto que los itinerarios podrían tener defectos, pero las continuas reparaciones que muestra los fondos documentales demuestran la importancia de la red viaria y el elevado grado de utilización de esta, constatando que los caminos eran una preocupación permanente en la Comunidad, deseosa de mantener los principales ejes de comunicación en buen estado. Así quedaba estipulado en una concordia entre la Ciudad y la Tierra en 1757 para

obligarse à construir reedificar mantener y reparar a su costa los puentes que tienen en sus terminos y jurisdicciones y que con efecto se obligaron a ello por escritura que otorgaron dichas comunidades en diez y nueve de febrero del año pasado de mil setezientos y treinta y quatro (...) y que desde entonzes acá se han ofrezido hazer algunas obras y reparos de puentes de los que ay en los términos de dicha Ciudad y Sexmos de dicha su tierra<sup>353</sup>.

Las referencias frecuentes a las vías secundarias, cordeles, etc., que atravesaban y enlazaban también con las grandes cañadas, servían, además, para la comunicación y el traslado de las cabañas pecuarias y de cualquier otro tipo de bien, como para otros servicios que correspondían en 1804

à la contribucion para la reparaz<sup>n</sup> de puentes y caminos segun la practica siempre obserbada quando han ocurrido iguales repartos de la cantidad de cinquenta y un mil

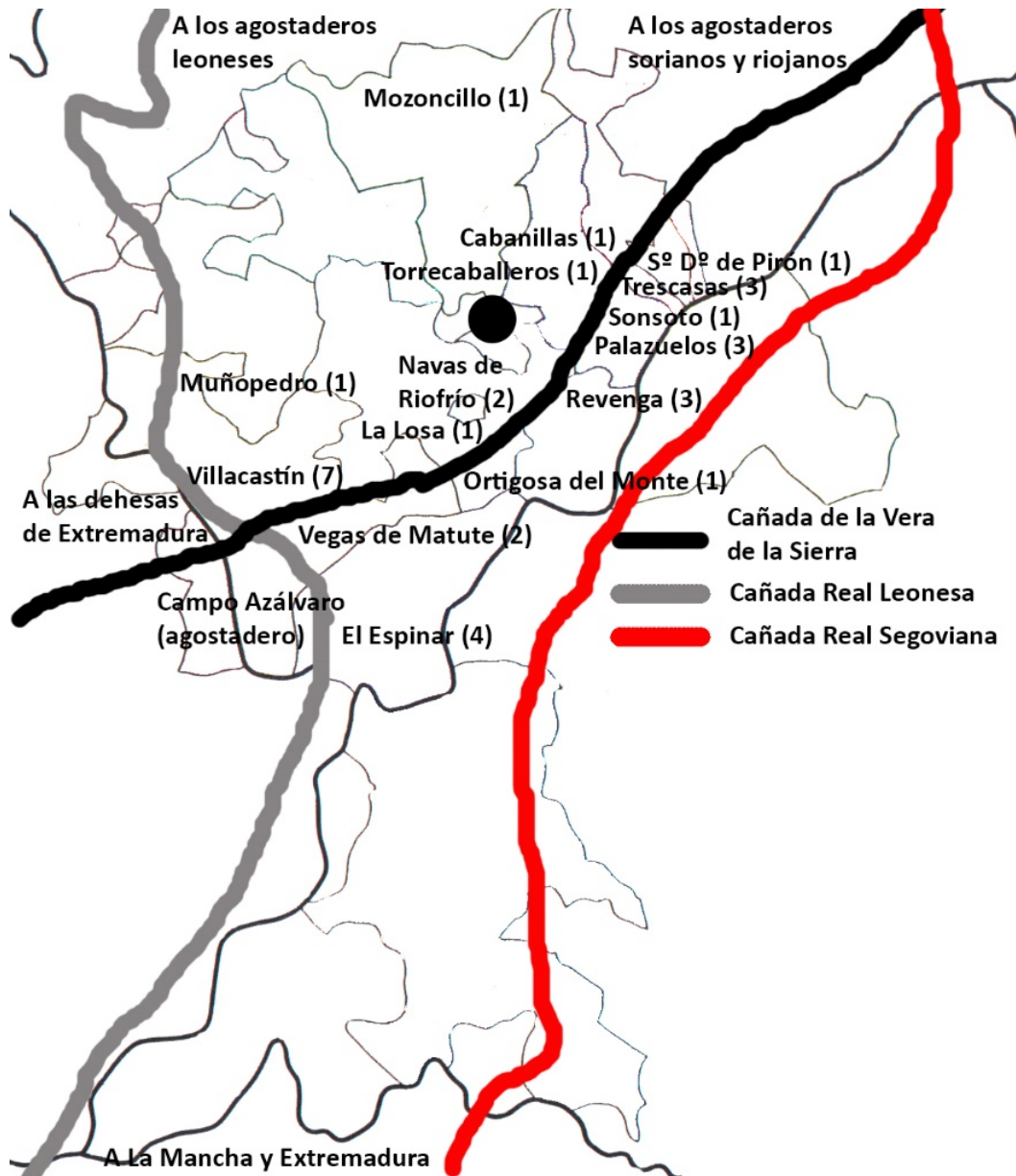
---

<sup>352</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 35-37; MADRAZO MADRAZO, Santos: *op. cit.*, p. 38.

<sup>353</sup> Autos y testimonio de una Real Orden por la que se manda que las reparaciones de los puentes de la Comunidad de Ciudad y Tierra se paguen de la sisa de puentes y fuentes. AMSg, Leg. 15-2, p. 4.

seiscientos y quince rr<sup>s</sup> de vellon, que han tocado à la Tierra para proceder a la reparacion del camino para el Correo desde esta Ciudad à la Villa de Villacastin de la q<sup>e</sup> por Real Provision del Supremo Consejo de Castilla de siete de Enero de este presente año se ha mandado repartir y exigir entre los Pueblos interesados en la correspondencia publica<sup>354</sup>.

Mapa 6. Mapa de las cañadas que atravesaban la Comunidad con las localidades que tenían esquiños a mediados del siglo XVIII (entre paréntesis el número de esquiños).



Fuente: Elaboración propia a partir de GARCÍA SANZ, Ángel: *Antiguos esquiños...*, pp. 24-25; ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 694.

Del más de centenar largo de puentes para atravesar ríos que se desglosan en el Anexo III, distribuidos por toda la geografía comunitaria, a la par que las continuas referencias

<sup>354</sup> ACTSg, 862-6, p. 1.

en las Actas de las Juntas Generales de la Tierra y en los apeos, se extrae de manera inequívoca que no solamente las vías y caminos principales eran objeto de un cuidadoso mantenimiento y una inversión continua en su mejora, sino también la densa y tupida red de caminos que interconectaban los sexmos, sus lugares y la capital para favorecer el transporte de personas, alimentos, materiales, etc., gracias a una carretería, que sin llegar a la importancia de la Tierra de Soria<sup>355</sup>, repercutió de manera fundamental en las actividades económicas de la Comunidad al facilitar su integración en el tejido productivo del mundo rural y la capital.

En cuanto a las cañadas que se observan en el mapa 6, la parte a poniente de la Comunidad quedaba inscrita dentro de los ramales de la Cañada Real Leonesa, mientras que, a levante, de la Soriana Occidental, siendo la vertiente septentrional del Sistema Central en la geografía comunitaria, la mencionada Vera de la Sierra, la conexión entre las dos grandes cañadas citadas. El alcance económico de esta zona fue tan relevante durante todo el Antiguo Régimen que en los ranchos y esquileos situados en sus márgenes se llegaron a reunir anualmente a mediados del siglo XVIII más de 600.000 cabezas de reses lanares trashumantes. A ellas, habría que sumar un tramo de la Cañada Real Segoviana que partía de la capital, y a través del Alto del León y el puerto de la Fuenfría, conducía hasta los agostaderos manchegos y extremeños comprados por la Comunidad a mediados de la citada centuria, es decir, la dehesa de la Alcudia en Ciudad Real y el Pizarral en Badajoz<sup>356</sup>.

Es difícil calcular la longitud y la superficie que podían ocupar las cañadas en el Antiguo Régimen, pues una de las fuentes más fiables, el citado *Catastro de Ensenada*, solo las cita en algunas localidades del sexmo de Cabezas como Escarabajosa de Cabezas,

---

<sup>355</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 126-140.

<sup>356</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 35-37.

Mozoncillo y Pinarnegrillo con 33, 216 y 164 hectáreas respectivamente. No obstante, se puede intuir en parte la gran importancia de los caminos para ganados trashumantes y transterminantes, pues en 1982, y a pesar de que la cifra corresponde al total de la provincia de Segovia, no de la Comunidad de Ciudad y Tierra, la superficie de las vías pecuarias ascendía a 10.888 hectáreas a lo largo de 2.677 kilómetros, aunque solo 65 de ellos están actualmente en uso<sup>357</sup>.

En principio, la Tierra había cedido parte de los pastos comunes a la Ciudad para no tener que pagar derramas por la reparación de empedrados, puentes y fuentes, pero lo cierto es que, por el interés de los lugares rurales, los sexmeros aprobaron numerosas intervenciones en sus reuniones<sup>358</sup>. Aparte de estos, también hubo la Comunidad de colaborar en 1581 merced a

vna carta y prouision de su Mageftad, fellada con fu real fello, y librada de los feñores del fu consejo, fobre el repartimiedo que fe mando hazer en algunas de la ciudades, villas y lugares deftos reynos, de onze quentos y trezientas y ochenta y vn mil e dozientos y cinquenta marauedis, para la obra de la puente del rio de Madrid<sup>359</sup>.

Con el paso del tiempo, las desavenencias por discernir a quién competía los arreglos se tradujo en una concordia firmada el 11 de diciembre de 1733 por los procuradores generales de la Tierra, Juan de la Varga Ribera y Juan García Pablo y Blanco; y a los regidores perpetuos y comisarios de sisas de la ciudad de Segovia, Diego José de Torres y Riofrío, y Manuel Antonio de Arenzana. En ella se reflejaba también cómo el Consejo Real había aprobado el acuerdo entre Ciudad y Tierra para arreglar los puentes de sus términos y jurisdicción por medio de la sisa de puentes y fuentes, es decir, en este caso no se financiaban las reparaciones con los comunes de Ciudad y Tierra, sino con arreglo

---

<sup>357</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: *La propiedad...*, pp. 68-69.

<sup>358</sup> AMSg, Leg.349; GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La visión...”, pp. 210-215.

<sup>359</sup> AMSg, 1013-30, p. 1.

a los repartimientos habituales, y teniendo en cuenta el mayor tamaño de la Tierra, pagaría esta última seis partes y media de nueve, y el resto la ciudad<sup>360</sup>.

En 1729 el número de puentes contabilizados en la Comunidad era de 114, de ellos, 46 estaban fabricados en piedra y el resto, 68, en madera, si bien es cierto que muchos de estos tenían los pilares pétreos. Los ríos más relevantes para las comunicaciones en esos momentos eran: Alberche, Guadarrama, Cofio, Moros, Milanos, Frío, Pirón, Aulencia, Miraflores, Piezga, Voltoya y Eresma junto a otros que actualmente reciben la denominación de arroyos como el Clamores que flanquea la ciudad de Segovia por su parte meridional<sup>361</sup>. El desglose de puentes sobre ríos, algunos actualmente arroyos, sería por sexmos tal y como aparece en el Anexo III, destacando que no se explican los motivos por los que no se citan en la documentación los existentes en los sexmos de Trinidad ni Casarrubios. No obstante, lo que evidencia el crecido número de puentes, junto con el interés y las referencias documentales, es que la densidad de los caminos en la Comunidad era muy elevada.

En relación con el mayor de todos los puentes, el Acueducto, un procurador general de la Tierra, Isidro Becerril, reflejaba en unas reflexiones sobre la Comunidad en 1819 que su mantenimiento no debía realizarse a partir de los bienes comunitarios. Reconocía que su existencia era esencial para la capital, por lo que, con arreglo a una concordia entre la Ciudad y la Tierra de 1564, debían ser las mercedes de agua un fondo que

no debe tocarse mas que para los reparos del mismo acueducto y arcas madres, como asi se estipuló en la concordia citada, sin duda con el objeto de librar a la Ciudad y la Tierra de un reparo si ocurriese alguna obra en dicho Acueducto, pero es bien notorio nada se obserba de lo concordado<sup>362</sup>.

---

<sup>360</sup> *Ídem*, Leg. 15. Lo que sí expone la concordia, sin especificar la causa, es que quedaban excluidos los puentes del sexmo de Casarrubios.

<sup>361</sup> *Ídem*, 826-51, pp. 18-42. Relación de los puentes de la Comunidad en el último cuarto del siglo XVIII.

<sup>362</sup> *Ídem*, 1013-12, p. 2.

Como es de suponer, la mayoría de los lugares de la Tierra no dedicaron, a diferencia de la Ciudad, grandes partidas presupuestarias a reorganizaciones urbanísticas ni a la pavimentación de sus calles. Sin embargo, sí estaban obligados a contribuir en la construcción y el mantenimiento de los edificios y construcciones defensivas de la urbe, en especial con los, aproximadamente, 3.406 metros de muralla, al igual que a los puentes sobre el Eresma y el Clamores, sobre todo, desde la conversión de Segovia en un centro manufacturero y el incremento de la actividad mercantil que proporcionaban lanas y paños, los cuales precisaban más y mejores vías de comunicación<sup>363</sup>.

Por otro lado, al analizar las transformaciones de la Comunidad durante el Antiguo Régimen, hay que tener presente e insistir en que la red de caminos de la Comunidad era fundamental para los arrieros y trajinantes de la Tierra de Segovia, especialmente documentada en los casos de Etreros y Sangarcía, que pasaban a Arévalo, Medina y Tierra de Campos a cargar trigo para el abasto de harina con destino a la Corte<sup>364</sup>.

---

<sup>363</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, pp. 65-66.

<sup>364</sup> BERNARDOS SANZ, José Ubaldo: *Trigo castellano...*, pp. 77-80.

## **4.Las transformaciones de la Comunidad durante el Antiguo Régimen**

Una vez planteadas las características geográficas de la Comunidad y su entramado institucional, el objetivo de este cuarto capítulo es analizar las transformaciones acontecidas en los siglos de la Edad Moderna, especialmente los cambios en la jurisdicción de algunos lugares de la Tierra y los efectos sobre el patrimonio comunitario, todo ello partiendo del estudio del contexto político de la época e insistiendo en la importancia del medio geográfico, pues se comprueba que las exenciones jurisdiccionales se concentraron de manera patente al sur de la Sierra de Guadarrama y mayoritariamente en un sexmo determinado, el de Casarrubios. Del mismo modo, junto a las transformaciones jurisdiccionales se analizan las consecuencias de esos y otros procesos en los predios de la Comunidad como fueron las ventas de baldíos por parte de la Corona, las apropiaciones de particulares e instituciones y los repartos de tierras promovidos durante la Ilustración española, todos ellos rechazados, en general, por la Tierra.

Sin duda, las exenciones y las ventas jurisdiccionales fueron algunos de los procesos más relevantes para la Comunidad por las tensiones surgidas, por las concordias posteriores que establecieron una nueva configuración institucional, y, sobre todo, porque partiendo de las emancipaciones jurisdiccionales y del cómputo patrimonial del siguiente capítulo, se comprobará el desarrollo en la enajenación de gran parte del patrimonio comunitario cuando se produjeron las subastas desamortizadoras del siglo XIX una vez que la Comunidad había sido disuelta por el régimen liberal.

La historiografía ha analizado en detalle el proceso de ventas de vasallos que tuvo lugar en Castilla durante los reinados de los Austrias provocado fundamentalmente por los agobios hacendísticos de la monarquía que generaban sus políticas expansionistas<sup>1</sup>. Se sabe que tales ventas afectaron a jurisdicciones bajo titularidad eclesiástica, mediante

---

<sup>1</sup> Una síntesis de ello en GALLEGU LÁZARO, Enrique: “La reorganización de la comunidad...”, pp. 390-392.



acuerdo previo con la Santa Sede, y algunas de realengo, donde los lugares afectados estaban normalmente vinculados a diversas jurisdicciones, como fue el caso de las Comunidades de Ciudad o Villa y Tierra en la Extremadura castellana. La organización comunitaria de los lugares tenía una serie de competencias que regulaban conjuntamente su entramado económico y político, por lo que las ventas generaban unos efectos que traspasaban el ámbito estrictamente local. Por ello, el desarrollo y los resultados fueron diferentes según los casos.

La idea principal de este apartado es centrarse en el análisis de la nueva situación tras el fin del proceso ya que, a pesar de su magnitud, las resistencias e intentos por revertir tal política culminaron en una suerte de transacción que mantuvo bajo la jurisdicción de la Comunidad los bienes comunes situados en las nuevas villas enajenadas, si bien a costa de una reorganización obligada del marco comunitario y una serie de repercusiones que se harían cada vez más visibles con el curso del tiempo.

De modo que, el estudio de este epígrafe sirve para avanzar no solo en la problemática de la enajenación de jurisdicciones, sino en la trascendencia que tuvo en la propia estructura institucional y jurídica de la Comunidad. Quizás, lo más novedoso sea la presentación del proceso de enajenaciones dentro del marco de la organización comunitaria. No obstante, el procedimiento no fue, a diferencia del periodo medieval, una segregación pura y simple, con la separación de los términos, sino una venta de algunos apartados de la jurisdicción pero que no afectaron a otros, ya que la carga fiscal siguió bajo los criterios anteriores, es decir, se van a señalar las resistencias durante las ventas y exenciones, y los intentos, al final exitosos, de mantener la organización de la Comunidad bajo la misma integridad del comienzo del proceso, salvo el enclave de El Escorial que responde a otra lógica.

Para lograr este objetivo, es fundamental contextualizar el proceso dentro de la política de la monarquía Habsburgo durante los siglos XVI y XVII, que se apoyó en un decidido estímulo al gasto derivado de las exigencias imperiales, y que no fue seguido por el aumento de ingresos para compensarlo. En consecuencia, los agobios financieros tuvieron que ser afrontados con diferentes recursos, entre los que se contaron las ventas de lugares de jurisdicción real a particulares y a los propios municipios. Debido a esas razones, las ventas supusieron la enajenación de la autoridad comunitaria y la entrega de competencias judiciales a delegados de los nuevos poseedores de dichos lugares.

Asimismo, hay que recalcar que la mayoría de las exenciones tuvieron lugar en los sexmos de *allende* la Sierra, en especial en el de Casarrubios, donde las apetencias por controlar los patrimonios comunitarios, los alijares, con sus extensos recursos de pastos, madera y carbón, constituyeron una tentación difícil de eludir en una coyuntura económica de crisis y la cercanía de una corte madrileña, creciente a nivel demográfico, que demandaba aprovisionamientos paulatinamente.

En definitiva, basado en el estudio de las competencias y del organigrama gubernamental y administrativo de las distintas instituciones, se plantea un esquema de la evolución tipológica jurisdiccional. A ese estudio evolutivo se le suma una hipótesis sobre si el origen de las exenciones y compras de los propios concejos pudo estar, entre otros motivos, en las intenciones concejiles de sostenibilidad y reinversión de los recursos económicos de los municipios, aspecto muy diferente a las tendencias aristócratas que no solían trasladar los beneficios obtenidos en el fomento de las economías aldeanas bajo su jurisdicción. Todo ello siendo conscientes los concejos que la exención conllevaba por norma general un sacrificio económico para el conjunto de los vecinos en forma de endeudamiento a través de censos que permitieran la compra jurisdiccional.

#### 4.1. El contexto político castellano

A diferencia de otros asuntos tratados en esta investigación, las ventas de lugares y las enajenaciones de la Edad Moderna en Castilla han sido tratados de forma profusa por la historiografía, aunque no tanto en el caso segoviano<sup>2</sup>.

Pero antes de proseguir, resulta del todo pertinente profundizar en el concepto de jurisdicción contextualizándolo en los siglos de la Edad Moderna dentro de un marco interpretativo marcadamente distinto del actual que establece de forma nítida la separación de poderes. Así, se puede definir la jurisdicción como la facultad otorgada por la Corona hasta comienzos del siglo XIX en nuestro país, para percibir algunas de las rentas jurisdiccionales; gobernar en una circunscripción determinada, lo que no significaba que el señorío obtenido se tradujese, a diferencia de los solariegos, en la propiedad de la tierra; y, mayormente, la potestad de juzgar, teniendo en cuenta que dicho marco era menos rígido de lo que se pueda imaginar con unos juzgados tan burocratizados, y no solo porque la justicia asumiera también funciones políticas, sino porque las diferencias entre los ámbitos legales y judiciales, o entre los procedimientos administrativos y los litigios eran muy difusas<sup>3</sup>.

Y relacionado con los aspectos jurisdiccionales, hay que tener presente la dificultad en la organización de la administración de justicia heredada de los siglos medievales, cuando entidades como la Mesta, algunos gremios y las Universidades tenían fueros especiales diferenciados de la jurisdicción eclesiástica, concejil o nobiliaria. Esa diversidad, junto a

---

<sup>2</sup> Sobre la literatura existente, ver mi artículo. *Ídem*, pp. 390-391.

<sup>3</sup> LORENZO CADARSO, Pedro Luis: "Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII: un acercamiento diplomático", *Revista General de Información y Documentación*, Vol.8, nº1, Servicio de publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, 1998, p. 143.

las tensiones políticas y sociales parece que fueron algunos de los principales factores que motivaron las tendencias centralizadoras de los monarcas castellanos<sup>4</sup>.

Sin duda, la renovación jurídica y gubernativa tuvo su comienzo con la llegada al trono de Castilla de Alfonso X en 1252. El heredero de Fernando III, como precursor de los príncipes humanistas del Renacimiento, se alejó de las tradiciones altomedievales centradas en las conquistas de territorios musulmanes para centrarse en tareas legislativas, así como el emprendimiento de iniciativas políticas y culturales junto a la reordenación territorial y administrativa. A nivel jurídico, los principales instrumentos contemplados por los concejos como un riesgo para su consuetudinaria autonomía política y jurisdiccional fueron dos códigos: el Espéculo y el Fuero Real, ya que carecían de un derecho escrito indudablemente de carácter áulico. Con el primero el monarca se reservaba el monopolio exclusivo en la creación del derecho a la vez que intentaba la unificación jurídica de todos sus dominios aplicando las mismas normativas. Por su parte, el Fuero Real o Fuero de las Leyes colmó el vacío normativo de la mayor parte de lugares de Castilla a la vez que reforzaba su poder. Segovia, que obtuvo el fuero en 1256, quedaba asemejada a la mayoría de las poblaciones del reino que quedaron gobernadas por un mismo ordenamiento jurídico<sup>5</sup>.

A partir de esas potestades jurisdiccionales, y como la mayoría de sus homólogas castellanas, la Comunidad segoviana intentó protegerse ante los factores exógenos y endógenos que anhelaban apropiarse de sus recursos. Para ello recurrió al derecho consuetudinario, a la promulgación de normativas locales, a los privilegios concedidos por los monarcas medievales, los servicios pecuniarios aportados a los Austrias, etc., pero

---

<sup>4</sup> BERNAL MARTÍN, Salvador: *La administración de justicia en la Segovia medieval*, Segovia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, D. L., 1979, p. 19.

<sup>5</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier: *op. cit.*, pp. 237-241.

la insostenible situación financiera de la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna hizo que la Corona y su Consejo de Hacienda articularan todos los mecanismos a su alcance que les permitieran continuar sus empresas en política exterior y sufragar los empréstitos pasados. Si para afrontar las deudas contraídas durante el siglo XVI, Carlos V y Felipe II habían tenido que recurrir a las expropiaciones de las remesas indianas, las ofertas de oficios y privilegios personales, adjudicaciones de rentas de la Corona y de las Órdenes Militares, ventas de vasallos de monasterios y otra serie de arbitrios, sus sucesores, especialmente Felipe IV, encontraron en la venta de jurisdicciones una forma más, que no nueva ni eficaz, de sanear la maltrecha Hacienda Real<sup>6</sup>.

No obstante, a lo que García Sanz denominó fuerza disolvente externa, y que podría identificarse con la acción de la aristocracia en connivencia con la Corona, se le sumó otra de carácter interno personalizada en los propios municipios, convergente en un mismo objetivo con los estratos más elevados de la sociedad estamental del Antiguo Régimen y que, en algunos casos, pudo traducirse en la merma o en una nueva configuración de los bienes y derechos comunitarios<sup>7</sup>.

## **4.2. Los cambios jurisdiccionales**

### **4.2.1. Antecedentes**

Como afirma Asenjo González, Segovia alcanzó hacia el año 1214 una cierta estabilidad en cuanto a sus límites jurisdiccionales, especialmente en las zonas de *allende* la Sierra, esto es, las situadas al sur del Sistema Central, que habían mostrado un grado de

---

<sup>6</sup> FERNÁNDEZ MARTÍN, Luis: "La 'venta de vasallos' entre el Pisuerga y el Cea en los siglos XVI y XVII", *Archivos leoneses: revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, 72, 1982, p. 392; MARCOS MARTÍN, Alberto: "'Porque siendo Villa y teniendo jurisdicción por sí vendrá [Mazarrón] a aumentarse y ser pueblo muy grande...'. exenciones de lugares y concesiones de villazgos en Castilla en el siglo XVI", en CAMPILLO MÉNDEZ, Magdalena y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (coord.): *Felipe II y Almazarrón: la construcción local de un Imperio*, Murcia, Vol. 2, 2014, pp. 27-32.

<sup>7</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Bienes y derechos...*, p. 111.

conflictividad mayor que las septentrionales<sup>8</sup>. Aun así, en los siglos posteriores, los territorios de la Comunidad no estuvieron exentos de las acometidas de otros poderes medievales, ya que los monarcas concedieron privilegios diversos a estamentos laicos y eclesiásticos que se materializaron por lo general en patrimonios y exenciones de la jurisdicción real que conllevaron tensiones y enfrentamientos dentro de los límites de una de las Comunidades que mayor dotación territorial había recibido por parte de los monarcas castellanos gracias, tanto a las aportaciones militares realizadas por Segovia, como por su fuerza y empeño en fundar núcleos poblacionales<sup>9</sup>.

Los primeros precedentes en las segregaciones jurisdiccionales de la Comunidad fueron los de Aguilafuente y Fuentepelayo, sustraídos del concejo en la segunda mitad del siglo XII cuando respectivamente Alfonso VII y Alfonso VIII acordaron con los obispos de Segovia algunos intercambios de lugares, pasando los dos municipios segovianos a la jurisdicción del cabildo catedralicio, aunque no menos cierto es que se realizaron algunas incorporaciones como las de las aldeas Posaderas con la creación del sexmo homónimo, lo que se debió en gran parte al reordenamiento jurídico emprendido por Alfonso X a mediados del siglo XIII tras el otorgamiento del citado Fuero Real a la ciudad. De esa manera se hacía efectivo el dominio jurisdiccional segoviano que hasta entonces estaba sujeto a diversas tensiones<sup>10</sup>.

En 1270 fue el propio concejo segoviano el que cedió al notario del rey, Garci Martínez, el Viso de Calatalifa, un lugar cercano a Villaviciosa de Odón que pasó al dominio señorial tras la confirmación de Alfonso X, aunque quedando obligado a respetar el fuero segoviano y reservándose las magistraturas segovianas las apelaciones sobre las

---

<sup>8</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 89.

<sup>9</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, p. 47.

<sup>10</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier: *op. cit.*, p. 275.

decisiones del nuevo señor<sup>11</sup>. No de forma tan explícita se puede resolver la jurisdicción del sexmo de Manzanares puesto que, a pesar de la indudable colonización segoviana<sup>12</sup>, la posesión del sexmo estuvo envuelta en numerosos pleitos entre Segovia y Madrid desde la primera mitad del siglo XIII hasta 1445 cuando se convirtió en señorío jurisdiccional del marqués de Santillana, mas pudiendo ambos litigantes disfrutar durante siglos de los aprovechamientos superficiales con el establecimiento de una mancomunidad por disposición regia<sup>13</sup>. El proceso continuó con una pérdida fundamental como fue la del sexmo de Valdemoro a finales del siglo XV<sup>14</sup>, y que había sido donado por Alfonso VIII en 1182 para favorecer a las cabañas ganaderas trashumantes segovianas<sup>15</sup>.

El sexmo de Lozoya también fue objeto de aspiraciones nobiliarias como las de Diego Hurtado de Mendoza que, aprovechando los aprietos económicos de Juan I, ofreció en 1386 una cifra de 200.000 maravedís para obtener su propiedad. El aristócrata no logró su objetivo por la oposición segoviana y el ofrecimiento diez años más tarde por parte de Enrique III de la villa de Tordehumos en Valladolid. No obstante, en ese sexmo, sí escapó de la jurisdicción de la Comunidad el monasterio cartujo de El Paular, el cual por decisión de Juan I a finales del siglo XIV, se convirtió en un enclave eclesiástico<sup>16</sup>, o como se cita en la segunda respuesta del *Catastro de Ensenada* “q<sup>e</sup> dicho termino es privatibo por si y sobre si coto redondo de el citado Real monasterio”<sup>17</sup>.

---

<sup>11</sup> *Ídem*, p. 307.

<sup>12</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, p. 68.

<sup>13</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, pp. 48-50.

<sup>14</sup> En ocasiones, durante la Edad Moderna, y a pesar del paso de varias décadas, todavía se mencionaban los once sexmos de la Tierra, en referencia al de Valdemoro. *Vid.* AHPSg, Marquesado de Lozoya, Caja 8 en un pleito por el que se pretende cambiar el encabezamiento de alcabalas que gozaba la Tierra desde 1462; y ACTSg, LA-01, p. 42 (Junta particular de la Tierra de 8 de julio de 1643).

<sup>15</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, pp. 11-17.

<sup>16</sup> *Ídem*, pp. 33-34.

<sup>17</sup> AGS\_CE\_RG\_L545\_572.jpg

Otra desmembración interesante fue la acontecida en 1395, cuando bajo el reinado de Enrique III, su esposa, la reina Catalina de Lancaster, fundó cerca de la población de Nieva la villa de Santa María la Real entre los sexmos de Santa Eulalia y Trinidad. El motivo de dicho patronato hay que buscarlo en 1392 cuando, tanto el sacerdote de Nieva como la Ciudad y la Tierra de Segovia, previeron la consiguiente exención del nuevo convento y se opusieron a la edificación del santuario. No obstante, sus esfuerzos en disuadir a la reina fueron en balde. En primer lugar, se obtuvo una bula papal por parte de Clemente VII que eximía de la jurisdicción del cura de Nieva al nuevo cenobio en 1393, y dos años más tarde, Enrique III, ante las peticiones de su esposa concedió la jurisdicción a Santa María con la ventaja de que los ganados de la nueva villa podrían pastar en toda la Tierra y término de Segovia sin ninguna pena, siempre y cuando guardaren panes, viñas y prados vedados<sup>18</sup>.

Como es de suponer, las relaciones de la Ciudad y la Tierra con la nueva villa fueron muy conflictivas con acusaciones mutuas de incautación de ganado durante décadas. La mayoría de esas tensiones tuvieron su origen durante la regencia de Catalina de Lancaster en el período de la minoría de edad de Juan II, haciendo la Comunidad hincapié en lo referente al número y la designación de los *escusados* de que esta tenía privilegio, las heredades de los vecinos de Santa María de Nieva fuera de sus límites y el usufructo del patrimonio común segoviano<sup>19</sup>.

Los citados escusados que menciona Martínez Moro fueron doscientos vecinos nombrados por el prior del monasterio de Santa María junto con la justicia local, los cuales estaban eximidos de pagar impuestos directos e indirectos como las alcabalas de

---

<sup>18</sup> ARNANZ RUIZ, Carlos: *Santa María la Real de Nieva*, Santa María la Real de Nieva, Ayuntamiento, 1972, pp. 33-48.

<sup>19</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, p. 34.



las transacciones comerciales efectuadas en la nueva villa y su término, así como de monedas foreras, peones u hombres de guerra, portazgos, fonsadera, etc. Además, gracias a la carta firmada por la regente junto al otro tutor del sucesor de Enrique III, su respectivo cuñado y tío, Fernando de Antequera, las cabañas ganaderas de Santa María trashumaron libremente por superficies del obispado de Segovia, sus reinos y señoríos, pudiendo sus pastores hacer acopio de la leña que necesitaran excepto en los lugares reales y los que estaban bajo la jurisdicción del infante don Fernando. Más tarde, en 1496, Isabel la Católica aumentó en cincuenta el número de escusados, prohibiéndose la enajenación de la villa del patrimonio de la Corona<sup>20</sup>.

Un antecedente relativamente parecido a las ventas jurisdiccionales del siglo XVII se produjo durante el reinado de los Reyes Católicos, cuando estando reunidos la Justicia, Regidores y Sexmos en la tribuna de la iglesia de San Miguel, Isabel apartó de la jurisdicción de la ciudad a 1.200 vasallos del condado de Chinchón, junto a los lugares de Bayona, Ciempozuelos, El Casar, San Antón, San Martín de la Vega, Seseña, Valdelaguna, Villaconejos, y Villaverde del sexmo de Valdemoro con sus términos, pastos, prados y agua

y los que en el no cupieren en los lugares de esta Ciudad mas cercanos a dicho sexmo, que fueran del de Casa Rubios, con Juridizi3n Alta, Vaja, Ziuil y Criminal de los que les hizo Merzed al Se1or Andres de Cabrera Mayordomo de sus Majestades y a D<sup>a</sup> Veatriz de Vobadilla su muger por Priuilexio dado en Toledo a 9 de xunio de 1480<sup>21</sup>.

En el caso del sexmo de Casarrubios las desmembraciones se produjeron en varias fases. Inicialmente Alfonso XI otorgó el lugar de Casarrubios del Monte a Alfonso Fernández Coronel<sup>22</sup>. Más tarde Enrique IV hizo lo mismo con Gonzalo Chac3n, mayordomo de la

---

<sup>20</sup> ARNANZ RUIZ, Carlos: *op. cit.*, pp. 55-58.

<sup>21</sup> AMSg, Leg. 207-1, pp. 4-5.

<sup>22</sup> Mart3nez Moro recoge la informaci3n de Diego de Colmenares, cronista e historiador segoviano del siglo XVII que en su *Historia de la insigne Ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla* no proporciona la fecha.

futura Isabel la Católica, otorgándole en 1468 los términos de El Álamo, Valmojado, Venta de Retamosa y Villamanta<sup>23</sup>. No obstante, todavía a mediados del siglo XVIII, y por pertenecer a la sexmería de Segovia, cada labrador de El Álamo, Casarrubios, Las Ventas de Retamosa y Villamanta debía contribuir con una cuartilla de trigo al convento de San Vicente el Real de la capital segoviana<sup>24</sup>. En este sexmo, las antiguas ventas y alberguerías, convertidas en aldeas y lugares, se convirtieron en enclaves fundamentales para el control territorial, por lo que abundaron las disputas generadas por las apetencias nobiliarias por hacerse con su jurisdicción<sup>25</sup>.

El resto de los lugares pertenecientes al sexmo de Casarrubios que pasaron de la jurisdicción de Segovia al marquesado de Moya fueron Odón, Moraleja la Mayor, Moraleja de Enmedio, Brunete, Sacedón, Zarzuela, La Cabeza, Serranillos, La Veguilla, Quijorna y Tiracentenos<sup>26</sup>.

Por todo ello, la Comunidad intentó defenderse de los ataques aristocráticos, a la vez que recuperar en la mayor parte posible los terrenos públicos perdidos en ese sexmo, y, en consecuencia, se estableció el lugar de Navalcarnero en 1499 con población segoviana protegida con importantes exenciones fiscales<sup>27</sup>, lo que exacerbó más aún a los marqueses de Moya, traducándose en conflictos continuos hasta finales del siglo XVI<sup>28</sup>.

Segovia y su Tierra invirtieron de forma infructuosa grandes esfuerzos para que no tuviere lugar la separación jurisdiccional de los términos enajenados a favor de Andrés Cabrera, el conde de Chinchón, y su mujer. Por consiguiente, la Comunidad escribió a los

---

<sup>23</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, pp. 31-32.

<sup>24</sup> AGS\_CE\_RG\_L456\_323.jpg, AGS\_CE\_RG\_L458\_008.jpg, AGS\_CE\_RG\_L457\_290.jpg y AGS\_CE\_RG\_L461\_177.jpg.

<sup>25</sup> RODRÍGUEZ MORALES, Jesús & GONZÁLEZ AGUDO, David: *op. cit.*, pp. 328-331.

<sup>26</sup> AMSg, Leg. 207-7, p. 122.

<sup>27</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, p.67.

<sup>28</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 123.

monarcas y a algunos de los más destacados miembros de la aristocracia castellana con la intención de encontrar amparo y apoyos en su reclamación, exponiendo lo que consideraban contradicciones y realizando algunas actividades tan curiosas como

dar pregon que ningun cauallero escudero ni de otro estado no caualgase a cauallo ni a mula día de San Juan ni mudasen ropas de fiestas ni baian a Huertas a pie ni caualgando ni pongan lamparas espadañas ni varran las calles y puertas y con efecto quejarse al Altissimo tomando Rodrigo de Contreras, Rexidor desta ciudad en presenzia del pueblo christianos judios y moros en las partes publicas un cantaro de barro que tenia con asquas y zeniza y le lanzo y quebro en el suelo y otras personas pusieron fuego a un az de pajas<sup>29</sup>.

En cualquier caso, hay que destacar que desde la llegada de Enrique II a la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XIV, sólo las grandes Comunidades de Ciudad y Tierra de la Extremadura castellana, como las de Ávila, Segovia o Soria, mas con grandes dificultades, pudieron resistir la decidida señorialización laica y secular iniciada por la nueva nobleza al servicio de los Trastámara, con frecuencia advenediza, que sustituyó a la antigua aristocracia palatina<sup>30</sup>.

#### **4.2.2. Ventas jurisdiccionales en la época moderna**

A pesar de los esfuerzos segovianos porque no aumentasen las desmembraciones patrimoniales producidas en los siglos medievales<sup>31</sup>, hay que tener presente que la aspiración en alcanzar el mayor grado de autonomía posible fue una pretensión constante en el acervo castellano desde que los condes de Castilla manifestaron ante los monarcas leoneses sus empeños en nombrar sus propios jueces y decretar sus leyes particulares<sup>32</sup>. Por lo tanto, es probable que el embrión de las tendencias desvinculadoras de los lugares castellanos de su superior jurisdiccional pueda situarse en el alejamiento político, social y administrativo de las aldeas rurales durante el Medievo respecto de las parroquias

---

<sup>29</sup> AMSg, Leg. 207-1, pp. 5-6.

<sup>30</sup> MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier: *op. cit.*, pp. 339-341.

<sup>31</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, pp. 30-41.

<sup>32</sup> BERNAL MARTÍN, Salvador: *op. cit.*, p. 40.

urbanas, al mismo tiempo que se creaban agrupaciones de índole campesina, claramente diferenciadas de las colaciones ciudadanas<sup>33</sup>.

A ese proceso de distanciamiento habría que sumar los anhelos emancipadores crecientes impulsados por las elites campesinas en sus localidades con pretensiones por acaparar de forma exclusiva la política local en el amparo de los patrimonios comunes, para lo cual era una condición imprescindible el obtener la facultad de poder designar los cargos y empleos de sus respectivos concejos<sup>34</sup>. Por ejemplo, los vecinos de El Espinar se comprometían en 1626, y quedaban obligados como fiadores, al pago de un censo que garantizaban con sus bienes para

quedar libres de las vexaciones e molestias que de la ciud<sup>d</sup> de Seg<sup>a</sup> se nos a echo y azen en este lugar e sus b<sup>os</sup> cada día e no estar suxetos a otro nuevo s<sup>t</sup> extranio lo emos tenido e tenemos por vien<sup>35</sup>.

Igualmente, hay que hacer constar la visión mayoritariamente negativa por parte de la historiografía sobre los dominios jurisdiccionales señoriales, incluyendo claro está, los procesos de ventas de la Edad Moderna. Sin embargo, este aserto debe ser matizado y no generalizado, pues la complejidad y heterogeneidad de los casos incluyen entidades que, sin ser la norma habitual, disfrutaron de mayores beneficios al pasar a dominios de particulares<sup>36</sup>. Así, algunas aldeas, especialmente las más pequeñas, con el patrocinio del nuevo señor, observaron cómo este intentaba revalorizar su inversión, fundaba obras pías, amparaba a los vecinos del afán recaudador previo, y se preocupaba por evitar el despoblamiento o las extralimitaciones de las elites urbanas que, en el caso de la Comunidad segoviana, podían encarnar los aludidos herederos<sup>37</sup>.

---

<sup>33</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: *El régimen comunal...*, pp. 43-44.

<sup>34</sup> MAGÁN, Juan Manuel: *op. cit.*, pp. 315-316.

<sup>35</sup> AHPSg, Prot. 2224, pp. 939-943.

<sup>36</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: "La reorganización de la comunidad...", p. 392.

<sup>37</sup> *Ídem*, p. 411; CASTILLO PINTADO, Álvaro & GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio: "La Hacienda Real", en *Historia de España* de Ramón Menéndez Pidal, Tomo XXV, Madrid, Espasa-Calpe, 1996, p. 306.

Lo cierto es que en los litigios complicados muchos habitantes agradecían la presencia cercana del señor, especialmente con sus intervenciones en casos que precisaban resoluciones rápidas y decididas, justo lo contrario que sucedía, normalmente, con la distancia y lentitud de la justicia real que solía administrar algún corregidor. Por ello, se puede sostener que la operatividad de los regímenes señoriales se mostraba tan resolutiva y eficaz como los de realengo, lo que les permitió consolidarse durante la Edad Moderna<sup>38</sup>.

Del mismo modo, en algunos casos como en el del conde de Molina Herrera, a la sazón, señor de Monterrubio, se especificaba a mediados del siglo XVIII el poco beneficio económico que podía obtener de los vecinos de la villa que

satisfacen á la Real Hacienda todas las contribuciones generalmente establecidas; cuios derechos producen anual mil ochocientos y un Reales yncluso el servicio hordinario, derecho de aguardiente, y excluso el repartimiento de utensilio, y sin que el conde se le contribuia con util alguno<sup>39</sup>.

En el otro extremo, una muestra de las connotaciones negativas en el proceso de neoseñorialización podría ser el caso de la Tierra de Alcalá, cuya diversidad de los compradores fue bastante amplia: oligarquías urbanas y rurales; nobles asentados en poblaciones cercanas como Madrid, Guadalajara y el propio Alcalá; e incluso muchas entidades eclesiásticas tanto seculares como regulares. El resultado final fue muy parecido al de otras regiones castellanas en forma de quiebra económica de numerosos concejos, campesinos y pequeños propietarios, lo que se tradujo en una reducción aproximada del 50% de la población<sup>40</sup>.

---

<sup>38</sup> LÓPEZ-GUADALUPE PALLARÉS, Miguel José: “Eficacia resolutiva del poder: realengo y señorío en el marco concejil. Los casos de Cuéllar (1464-1492) y Sepúlveda (1472-1504)”, en *El acceso al trono: concepción y ritualización, XLIII Semana de estudios medievales*, Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, 2017, p. 363.

<sup>39</sup> AGS\_CE\_RG\_L539\_314.jpg

<sup>40</sup> SÁNCHEZ ESCOBAR, Fernando M.: “Enajenación de los comunales en la Tierra de Alcalá en Época Moderna”, 2014, <http://www.historiasocial.org> (10 de agosto de 2018), pp. 9-14.

Tampoco hay que soslayar el beneficio económico que se podía obtener de lograr las competencias jurisdiccionales, como se cita en un pleito de la Comunidad con algunos lugares de Casarrubios que se habían apropiado de terrenos comunes, cuando en 1729 el guarda mayor de la dehesa del Rincón testificó cómo, en Chapinería

unos bezinos de esta dicha uilla tienen así en los alijares de ella como en los de colmenar del arroyo más de quatrocientas aranzadas de biñas sin que entren en estas las que fabrico el S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Alonso Carrero Señor que fue de esta dicha uilla las que se allan ellos baldios de nabalagamella (...) y asimismo le constta como los bezinos de esta dicha uilla labran en los alijares de ella mucha porzion de tierra como ochozientas obradas en ambas oxas y además de esto están labradas en los baldios de Robledo de chabela colmenar del arroyo y la aldea del fresno a quienes a oído dezir pagan diferentes rentas así a el S<sup>r</sup> Marques de robledo como a la señora bizcondesa del fresno y demás de lo que así labran en los referidos alijares de esta dicha uilla<sup>41</sup>.

El primer caso de exención en la Edad Moderna para la Comunidad segoviana fue el de Martín Muñoz de las Posadas, acontecido en 1558, pero que dos años más tarde, a través de una concordia, se reintegró en la Comunidad, conservando la condición de villa, para disfrutar de los recursos comunitarios a cambio de participar en las mismas condiciones que estaba antes de la exención, aportando las cantidades pecuniarias necesarias para gastos y repartimientos, y manteniendo las competencias jurisdiccionales<sup>42</sup>.

La siguiente localidad en obtener el villazgo fue la de El Escorial, aunque con características muy diferenciadas, pues Felipe II, tras la concesión del privilegio entregó la villa a los monjes jerónimos<sup>43</sup>. En ese período, el *Rey Prudente* adquirió varios predios entre los que se encontraba la abadía segoviana de Párraces. De ellos, la principal finca para erigir el monasterio de San Lorenzo fue la dehesa escurialense de la Herrería<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup> ACTSg, AJ-1-6bis, p. 7.

<sup>42</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La reorganización de la comunidad...”, p. 394

<sup>43</sup> *Ídem*, pp. 394-395.

<sup>44</sup> Cuenta Lecea que el cenobio jerónimo pudo haberse localizado en las inmediaciones de la capital segoviana, concretamente en el término de San Cristóbal, mas al monarca no le gustó la idea de dos conventos de la misma orden monacal tan próximos, en referencia al de Santa María del Parral de la ciudad de Segovia. Conforme se desarrollaba desde 1563 la fábrica del monasterio, el rey enajenó la jurisdicción de más terrenos a favor del lugar de El Escorial, ampliando la nueva villa su término superficial a partir de los terrenos comunes de Ciudad y Tierra que en el reinado de Carlos IV pasó a la categoría de Real Sitio. LECEA, Carlos de: *op. cit.*, pp. 210-212.

Estas pérdidas iniciales se acrecentaron durante los reinados de los Austrias Menores, los cuales, a imagen y semejanza de sus predecesores, elevaron la fiscalidad de una manera desproporcionada para financiar los gastos bélicos de los Habsburgo y pagar los créditos recibidos por banqueros europeos. De esta forma, y con el precedente del duque de Lerma con las villas de behetría se recurrió a la venta de jurisdicciones que en la Comunidad se tradujo en la obtención de la condición de villa para Abades, Cantimpalos, El Espinar, Escalona, Garcillán, Labajos, Monterrubio, Vegas de Matute y Villacastín en los sexmos al norte del Sistema Central, y Aldea del Fresno, Bustarviejo, Colmenar del Arroyo, Lozoya, Navalagamella, Navalcarnero, Perales de Milla, Robledo de Chavela, Sevilla la Nueva, Valdemorillo, Villamantilla y Villanueva de la Cañada, en los sexmos meridionales<sup>45</sup>.

Lo cierto es que el proceso enajenador de estas villas no difirió demasiado de otros anteriores, como el de Martín Muñoz de las Posadas. Partía de una iniciativa particular de un vecino de cada lugar, y la remisión de la correspondiente cédula real al corregidor de Segovia para que asistiera al demandante. Posteriormente, se reunía a cada concejo para que debatieran los asuntos que conllevaba la exención, actuando normalmente como catalizadores a su favor los perjuicios teóricos a los que eran sometidos por la cabecera comunitaria; el distanciamiento para la administración de justicia que incrementaba los gastos y la lentitud en las resoluciones de los pleitos; o las oportunidades que podían acarrear el aumento del número de vecinos y, por lo tanto, el patrimonio de los lugares. Una vez realizados los trámites correspondientes, la documentación generada y la

---

<sup>45</sup> El proceso segoviano está documentado de manera exhaustiva en el artículo de *Studia Historica* de este investigador en formación sobre las transformaciones jurisdiccionales de la Comunidad. GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La reorganización de la comunidad...”, pp. 396-408.

resolución del procedimiento quedaba en manos del Consejo de Hacienda, que rara vez se mostró contrario a las ventas, al menos inicialmente, en el caso de Segovia<sup>46</sup>.

Por ello, resulta del todo pertinente resaltar el aspecto de la exención jurisdiccional. En este caso es el de Colmenar del Arroyo, pero prácticamente igual al resto

por titulo de venta de acerla billa de por si y apartarla de la dicha ciud<sup>d</sup> de segobia por el precio y por las facultades y condiciones prebilegios y prerrogativas clausulas y firmeças que por el dicho asiento y cedula de su mag<sup>d</sup> (...) y que tenga jurisdición cibil y criminal alta baja meromista imperio nonbrandose e yntitulandose billa de por si y sobre si sin que de aqui adelante para siempre jamas la dicha ciudad de segobia ni la justicia della ni de otras partes puedan conocer ni conozcan de cosa alguna tocante a la dicha jurisdición con el señorío y vasallaje penas de camara y de sangre calumnias mostrencos y escribanias si fueren anexas a la dicha jurisdición y con todas las demas rrentas jurisdicionales del señorío y vasallaje y jurisdición del dicho lugar<sup>47</sup>.

Los motivos de las ventas y exenciones también están ampliados en el citado artículo, si bien habría que añadir alguno más de gran importancia como es el relacionado con el carboneo en el sexmo de Casarrubios con destino a la Corte, pues según uno de los apartados de las Ordenanzas de Can Mayor del siglo XVI

otrosí hordenamos e mandamos que ninguna persona haga carbon en los termynos desta çiudad para lo llevar ny sacar fuera de la juridición so pena que si lo sacare que aya perdido el carbon o aunque no lo aya sacado tomandole que lo lleva para sacallo e las bestias carretas y bueyes y mulas aunque lo llevare y si no lo obiere sacado ny le tomaren sacandolo y lo tubiere vendido a algunas personas de fuera de la juridición (...) pague en pena otros tantos mrs como aquellos que le dieron o an de dar por todo el carbon que le obiere bendido y sea todo de las guardas<sup>48</sup>.

#### **4.2.3. Rasgos de las enajenaciones jurisdiccionales en el siglo XVII**

Una vez expuesto el contexto político, económico y social, junto a las características y motivaciones que pudieran tener los diferentes lugares de la Comunidad para eximirse, este epígrafe procede a describir el proceso enajenador más importante en el devenir comunitario, el acontecido en el siglo XVII.

---

<sup>46</sup> *Ídem*, p. 397.

<sup>47</sup> AMSg, Leg. 292-2, pp. 3-4.

<sup>48</sup> *Ídem*, Leg.41-1, pp. 14-15.



**Tabla 13. Resumen de las ventas jurisdiccionales en la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia en relación con Castilla durante el siglo XVII.**

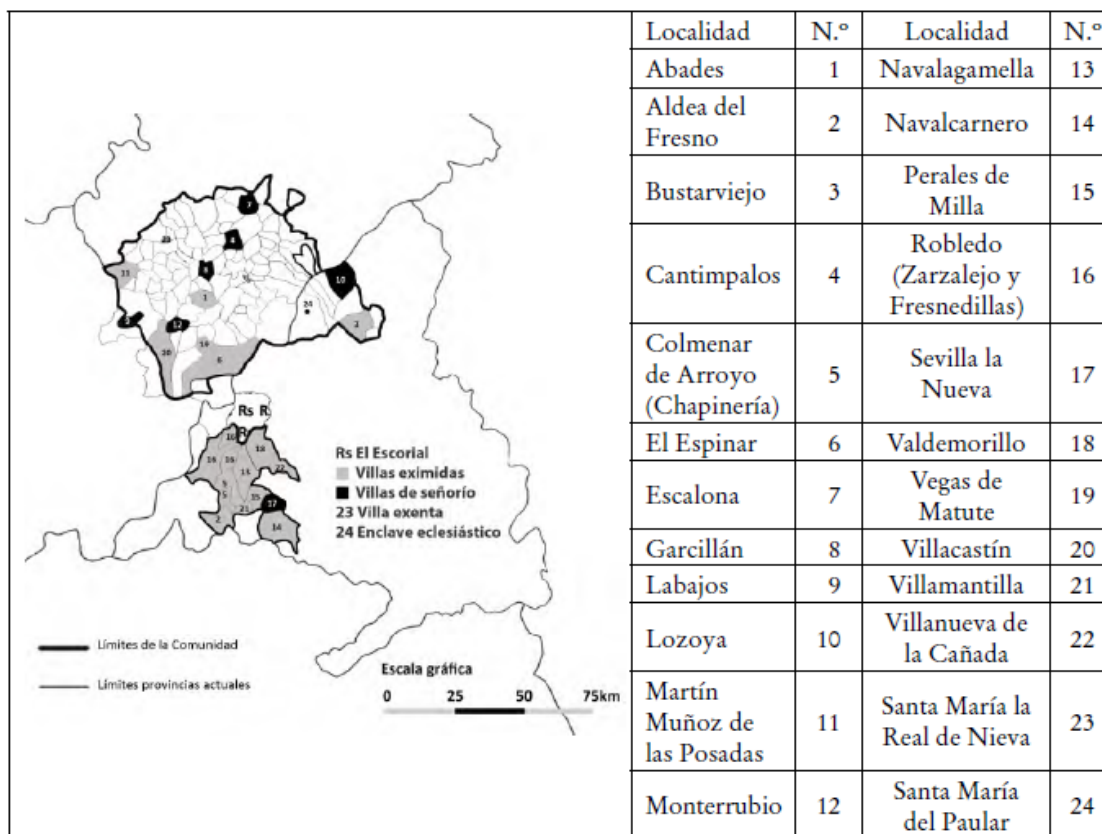
Año	Comunidad y Tierra de Segovia		Castilla		Castilla / Comunidad y Tierra de Segovia	
	Lugares	Vasallos	Lugares	Vasallos	Lugares	Vasallos
1626	8	2.129	31	6.827	25,81%	31,19%
1627	6	998	40	5.467	15%	18,25%
1628	3	478	30	4.605	10%	10,38%
1629	3	234	24	3.475	12,50%	6,73%
1639	1	83,5	3	1.194	33%	6,99%

Fuente: GALLEGO LÁZARO, Enrique: *La reorganización de la comunidad...*, p. 402.

Como se puede apreciar en la tabla 13, los 3.923 vecinos enajenados entre 1626 y 1639 supusieron respectivamente el 18% dentro del ámbito castellano, caracterizándose en comparación con otras jurisdicciones del reino en que la gran mayoría fueron exenciones en lugar de compras por particulares, alcanzando dichas exenciones las dos terceras partes del total frente al tercio restante en el que destacaban algunos aristócratas como el marqués de Ladrada o el de Lozoya. Esa comparativa adquiere mayor relevancia si se establece con Comunidades vecinas como la de Ávila, o el más distante reino de Granada en los que la alta nobleza o miembros de los regimientos participaban en porcentajes mucho más elevados<sup>49</sup>.

<sup>49</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La reorganización de la comunidad...”, pp. 400-403. Se da la cifra en vecinos en lugar de hacerlo en habitantes porque el importe que debía aportarse en las ventas era por número de vecinos o, en los casos de las localidades pequeñas, que no alcanzasen el centenar de vecinos, por leguas de extensión. *Ídem*, p. 396.

Mapa 7. La Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia tras las ventas jurisdiccionales



Fuente: GALLEGO LÁZARO, Enrique: *La reorganización de la comunidad...*, p. 401.

Por su parte, el mapa 7 refleja la distribución geográfica de todos los lugares segovianos emancipados a mediados del siglo XVII, incluyendo los tres de la centuria anterior. En él se comprueba lo expuesto previamente, la concentración de enajenaciones al sur y este del Sistema Central, con dos de los ocho lugares de Lozoya, el 25% del sexmo, y el enclave del monasterio del Paular; así como el sexmo de Casarrubios al completo, en el que también se insertaba el Real Sitio de El Escorial, desgajado en la centura previa. De los 24 lugares circunscritos en el marco geográfico comunitario, que no dependían jurisdiccionalmente de la Ciudad y la Tierra, más de la mitad, 13, se encontraban en los dos sexmos meridionales.

**Tabla 14. Ventas jurisdiccionales en la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia (siglo XVII)**

Localidad	Fecha	Comprador	Precio Inicial (mrs)	Precio final (mrs)	Nº vecinos
Abades	1627	El concejo	2.100.000	2.100.000	140
Aldea del Fresno	1628	<i>Ídem</i>	2.381.250	2.428.875	76
Bustarviejo (anejos: Valdemanco y Navalafuente)	7/12/1626	<i>Ídem</i>	2.000.000	2.000.000	200
Cantimpalos	29/11/1627	<i>Ídem</i>	1.575.000	1.785.937	80
Colmenar de Arroyo (anejo Chapinería)	19/05/1626	<i>Ídem</i>	2.700.000	2.700.000	180
El Espinar	1626	<i>Ídem</i>	3.000.000	4.500.000	300
Escalona	22/05/1627	Marqués de Ladrada	1.575.000	1.575.000	80
Garcillán	7/04/1639	Diego de Porres y Castro	1.252.500	1.252.500	83,5
Labajos	22/09/1627	Pedro García y Pedro Martín de Contreras	1.750.000	1.785.937	100
Lozoya	25/01/1628	Sebastián Suárez de la Concha y Montalvo	1.500.000	1.650.506	100
Monterrubio	1627	Pedro Mexía de Tovar	300.000	300.000	20
Navalagamella	19/5/1626	El concejo	3.500.000	4.450.000	250
Navalcarnero	14/08/1626	<i>Ídem</i>	7.500.000	7.500.000	500
Perales de Milla (Anejo: Villanueva de Perales)	19/05/1626	<i>Ídem</i>	1.500.000	1.500.000	100
Robledo	20/5/1627	<i>Ídem</i>	8.670.000	17.096.662	578
Sevilla la Nueva	09/03/1629	Catalina de Mendoza	1.360.000	2.998.423	80
Valdemorillo	23/07/1628	El concejo	1.260.000	1.260.000	302
Vegas de Matute	1/03/1629	<i>Ídem</i>	1.050.000	1.560.000	50
Villacastín	2/09/1626	<i>Ídem</i>	6.750.000	8.100.000	525
Villamantilla	11/03/1629	<i>Ídem</i>	1.190.625	1.866.312	50
Villanueva de la Cañada	11/09/1626	<i>Ídem</i>	1.110.000	1.185.000	74

Fuente: GALLEGO LÁZARO, Enrique: *La reorganización de la comunidad...*, pp. 400-401.

La tabla 14 relaciona los 21 lugares segovianos emancipados en el siglo XVII, que alcanzaron el citado 18% de las enajenaciones castellanas<sup>50</sup>. Aparte de eso, otra singularidad fue que el proceso no se dilató tanto como en jurisdicciones cercanas, concentrándose la gran mayoría de las ventas entre 1626 y 1629. A estas peculiaridades se añade que las poblaciones segovianas tenían una dimensión poblacional considerable, con una media de casi 200 vecinos, correspondiendo las de menores dimensiones demográficas a las compradas por iniciativa privada, pudiendo observarse todos estos aspectos en la tabla 14.

A partir de ahí, la historiografía se ha planteado una serie de cuestiones relacionadas con las disparidades económicas y demográficas del proceso que parecieron encontrar respuesta desde las tesis de Asenjo González sobre los citados *labradores ricos* y sus

<sup>50</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La reorganización de la comunidad...”, pp. 400-403.

apetencias por controlar cargos concejiles y monopolizar el acceso a los patrimonios superficiales comunes. Sin duda este aspecto ha de ser tenido muy en cuenta, pero pudo resultar un tanto contraproducente para los intereses ganaderos de muchos de los lugares eximidos. Además, a pesar de la merma de los terrenos de pasto comunitarios, estos permanecieron durante mucho tiempo como innegables recursos patrimoniales<sup>51</sup>.

Al igual que la mayoría de las ciudades con representación en Cortes, Segovia, como cabeza de la Comunidad, intentó resistirse a esa iniciativa de desmembración jurisdiccional. Incluso existió un conato de liderazgo común con otras ciudades castellanas que permitiera enfrentarse de una manera más eficiente a las apetencias del Consejo de Hacienda, propósito que fue cercenado de forma rápida y eficaz por parte de la estructura clientelar en la que se basó el conde duque de Olivares<sup>52</sup>, probablemente, porque el valido de Felipe IV había aprendido de lo acontecido con su antecesor, el duque de Lerma, cuando la reacción de las ciudades había evitado las numerosas ventas que querían realizarse en el reinado de Felipe III<sup>53</sup>.

La Comunidad había afrontado situaciones similares al proceso del siglo XVII en períodos anteriores, algo que las autoridades segovianas tenían muy presente, por lo que se plantearon diversas proposiciones, todas pecuniarias, para evitar las exenciones de las nuevas villas, al considerar que eran muy perjudiciales para los intereses de la Ciudad y su Tierra. Ese desasosiego se tradujo en una gran cantidad de documentos institucionales, pero no ocurre lo mismo con las motivaciones por las que los lugares aspiraban a la emancipación, basándose la mayoría de las propuestas en la monopolización de los cargos y oficios concejiles, y, por ende, en las ventajas a la hora de la distribución de los

---

<sup>51</sup> *Ídem*, p. 408.

<sup>52</sup> *Ídem*, p. 409.

<sup>53</sup> HERNANZ ELVIRA, José Luis: *El proceso de señorialización en la Europa meridional durante el Siglo de Hierro. Las ventas de vasallos en la Corona de Castilla (1560-1680)*, (Memoria de licenciatura inédita), Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1994, p. 41

repartimientos y de los recursos comunes de los concejos, aparte de solventar el problema de tener que acudir a la cabecera comunitaria en la mayoría de los pleitos surgidos, con todas las contrariedades que conllevaba el traspaso de los puertos de la Sierra de Guadarrama para los sexmos meridionales<sup>54</sup>.

Muestra de ese anhelo por alcanzar la autonomía jurisdiccional de los municipios, o por el temor de caer en manos de un aristócrata como el marqués de Ladrada, fue el caso de Cantimpalos. El marqués ofreció en 1626 la cantidad de 3.150.000 maravedís por la compra de dicho lugar y el de Escalona a partes iguales, pero Cantimpalos se tanteó para obtener su exención en lugar de ser vendido a Gonzalo de la Lama y de la Cerda aportando 1.785.937 maravedís según el documento de venta de villazgo y posesión de 29 de noviembre de 1627 a favor del lugar de Cantimpalos<sup>55</sup>.

A imagen de Cantimpalos, Valdemorillo y Robledo de Chavela tuvieron que tantearse para evitar caer en manos del marqués de las Navas, llegando a solicitar amparo a la Comunidad, al igual que Villanueva de la Cañada y Villamantilla, con respuesta positiva para todas ellas por parte de Segovia y su Tierra<sup>56</sup>.

La Comunidad no planteó recursos ante la Corona pues estimaba que las regalías del monarca le permitían esas operaciones, motivo por el que ofreció una cantidad de 74.000 ducados para evitar las ventas, es decir, prácticamente el 40% del total que ingresó la Hacienda Real con las enajenaciones de las 21 villas citadas. Pero, ante la negativa a la oferta de la Comunidad, y durante cada procedimiento de exención o venta, recordaba y presentaba al juez que instruía el proceso, los privilegios concedidos por los soberanos

---

<sup>54</sup> MARCOS MARTÍN, Alberto: "Evolución...", pp. 87-89.

<sup>55</sup> HERNANZ ELVIRA, José Luis: *op. cit.*, p. 90; VEGA HERRERO, Cristina: *op. cit.*, pp. 22-26. En ese sentido hay que destacar que esa información sobre Cantimpalos rectifica lo publicado en GALLEGO LÁZARO, Enrique: "La reorganización de la comunidad...", p. 400.

<sup>56</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: "La reorganización de la comunidad...", pp. 397-398.

precedentes que, lógicamente eran obviados por el funcionario real. Y es en este punto donde se vuelve a observar la importancia de los patrimonios públicos para la Comunidad, pues la forma para obtener la cantidad ofrecida para eludir las ventas resultó prácticamente unánime en las escrituras basadas en los baldíos, pinares y robledales del sexmo de Lozoya junto a las encinas en predios cercados del de Casarrubios, aunque en esta ocasión sin tocar los alijares, y pudiendo establecer sisas sobre productos como el vino y el vinagre, derramas o arbitrios, aportando la Tierra seis partes y media del dinero y la Ciudad el resto del importe<sup>57</sup>.

A pesar de eso, los intentos de desmembración no terminaron ahí, porque en 1641 fue el marqués de Leganés el que pretendió comprar los lugares de La Losa, Martín Miguel, Marazoleja, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Valverde del Majano y Zarzuela del Monte. Sin embargo, en este caso, el Consejo de Castilla sí que admitió las alegaciones de la Comunidad, fallando seis años después contra el recurso planteado por el aristócrata, y constituyendo la principal razón que las poblaciones segovianas no estaban en el radio establecido por la transacción de venta<sup>58</sup>.

Pocos años más tarde, en 1656, surgió otra tentativa enajenadora, en este caso procedente del citado convento del Paular, pero las vicisitudes del proceso sugieren que sea tratado de una manera específica en otro epígrafe.

Incluso uno de los lugares más destacados de la Comunidad, Carbonero el Mayor, inició en 1752 un proceso de petición de exención. Consideraba dicho lugar que los grandes ganaderos segovianos introducían en los predios comunes más ganados de lo que prevenían las ordenanzas de Ciudad y Tierra, y los herederos más del doble que les

---

<sup>57</sup> *Ídem*, p. 412.

<sup>58</sup> *Ídem*, p. 413.

correspondía. Además, Carbonero el Mayor estimaba desproporcionadas, en su perjuicio, las pechas, repartimientos de soldados, bienes, derramas, salarios y gastos de procuradores generales, agentes, abogados, escribanos y procuradores sexmeros. Los representantes de Carbonero el Mayor se habían quejado en las juntas sexmeras que era preciso un nuevo cálculo, pues seguían pechando y repartiendo como se hacía desde muy antiguo, por lo que solicitaban desmembrarse de la Tierra y no acudir a sus reuniones, petición que no tuvo efecto alguno<sup>59</sup>.

#### **4.2.4. Concordias y nueva configuración de la Comunidad**

Puede que con las exenciones las nuevas villas pudieran gozar de autonomía jurisdiccional, pero las escrituras de ventas no especificaban la regulación y el funcionamiento de una serie de aspectos trascendentales en las relaciones con la Comunidad. Por ejemplo, era preciso establecer mecanismos para instrumentalizar los pagos de impuestos, las derramas o los múltiples repartimientos, al igual que la continuidad de los pastos y los aprovechamientos comunes. La situación no resultaba ser novedosa, pues ya se habían planteado dilemas similares en otras Comunidades y en la misma de Segovia, como se ha visto con Martín Muñoz de las Posadas, por lo que la solución para resolver el problema fue recurrir a una concordia<sup>60</sup>.

De todas formas, la tesitura no fue sencilla en las exenciones del siglo XVII, como demuestra que la negociación de la concordia entre la Comunidad y las nuevas villas se alargó desde 1631 a 1635. En ella, se intentaban zanjar las discrepancias surgidas en relación con los aspectos fiscales y económicos citados, así como con los oficios de la Comunidad, y los asientos y los juicios pendientes en los Consejos y la Chancillería. Por

---

<sup>59</sup> AHPSg, Prot. 3435, pp. 91-92; *Ídem*, 433-435; ACTSg, LA-06, pp. 177-187.

<sup>60</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: "La reorganización de la comunidad...", pp. 416-417.

esas razones, y siendo conscientes de los inconvenientes y gastos que podían acarrear las querellas por los diversos enfrentamientos, ambas partes se comprometieron a mantener el estatus previo a las exenciones, especialmente con lo relacionado con pastos y aprovechamientos comunes. Asimismo, no variaba el aspecto institucional pues todo siguió con los procedimientos anteriores basados en la costumbre y el mantenimiento de las diferentes Ordenanzas, con la única variación en que no podrían ocupar los dos cargos de procuradores generales de la Tierra dos representantes de las villas eximidas al mismo tiempo. Incluso, a pesar de haber obtenido las competencias jurisdiccionales, seguirían sometidos a los ordenamientos de la Ciudad y la Tierra y a la autoridad del corregidor en las desavenencias correspondientes con la utilización de los recursos comunitarios<sup>61</sup>.

Con todo, las villas del sexmo de Casarrubios siguieron sin asumir los compromisos estipulados en la concordia, llegando a ser multados por la Corona en 1646 por no contribuir en los repartimientos establecidos por la Comunidad. Pero, más allá del quebrantamiento de los compromisos fiscales, las tensiones se exacerbaban con el impedimento a los ganaderos de Segovia que acudían a los pastos comunes de *Can Mayor*, llegando a desafiar a los guardas de la Comunidad, por lo que esta se vio impelida a reforzar los contingentes de vigilancia y al envío de un receptor para que informara al corregidor de Segovia de lo que acontecía. Hasta tal punto llegaron las hostilidades que fue necesaria otra nueva concordia con el sexmo beligerante con la Comunidad, si bien es cierto que, aparte de superar las rivalidades, a los vecinos de Casarrubios les habían surgido otros contrincantes, especialmente del condado de Chinchón, que se estaban apropiando de terrenos comunitarios en los que los mayores beneficiados eran precisamente ellos, los habitantes del sexmo díscolo<sup>62</sup>.

---

<sup>61</sup> *Ídem*, pp. 417-418.

<sup>62</sup> *Ídem*, p. 419.



La concordia de 5 de junio de 1655 entre la Comunidad y las villas eximidas de Casarrubios establecía que, a pesar de las diferencias surgidas, y para conservar

paz y amistad hizieron escriptura de concordia (...) en veinte y tres de abril del año pasado de mill y seiscientos y treynta y uno y sin embargo de lo susodicho se a seguido y esta siguiendo pleito la tierra desta ciu<sup>d</sup> ante la justia Real desta ciudad con las villas del seismo de Casarrubios sobre que paguen y contribuyan en las derramas y repartimientos que se la hizieren para gastos de pleitos y otras cossas segun y como se hazen con los demás lugares y villas exsimidas<sup>63</sup>.

Los lugares de Casarrubios, con el objetivo de defender los pastos comunes y otros aprovechamientos, se obligaban al pago de las derramas y repartimientos

que abiendo tthomado resoluzion de los medios y nuevas condiziones que el dicho seismo ubiere de guardar para su mejor conseruazion asi en lo ttocante a procurador general como a la defenssa y seguimientoss de los pleittos comunes y demas cossas en que por comodidad de dicha Tierra deua contribuir y lo demass en que convinieren y ajustaren pueda hazer y otorgar ttodos y qualesquiera escriptura y escriptturas de conposicion y conveniencia y concordia perpetua (...) obligandonos a que ttodos ellos como los sussodichos las trattaren y concertaren las guardaremass y cumpliremos haciendo que la dicha Tierra y sus procuradoress generales guarden y cumplan lo que por su parte les ttocare guardar y cumplir poniendo para ello las penas que les pareziere conbengan y nos puedan obligar y obliguen a que lo que nos ttocare (...) sometendonos por espezial sumision al fuero y jurisdizion del señor corregidor de la dicha ciudad y su lugarteniente para el cumplimiento de dicha concordia y puedan siendo nezesario aprouar y rattificar la llamada Concordia sobre que se an seguido los dichos pleittos quittando o añadiendo en ella lo que les pareziere y puedan pedir que su majestad y señores de su Real Consejo aprueuen y confirmen las ttales escriptturass<sup>64</sup>.

Igualmente, hay que resaltar que muchas poblaciones castellanas eximidas se habían hipotecado con censos muy elevados para obtener su autonomía jurisdiccional, pero ante los aprietos financieros a que se vieron sometidas, optaron por venderse a aristócratas y otros particulares. No obstante, en el caso segoviano solo Chapinería, Colmenar del Arroyo y Robledo de Chavela acabaron respectivamente en manos del conde de Villafranca de Gaitán; Antonio del Río, a la sazón, secretario de Felipe IV; y José Strata y Spínola, primer marqués de Robledo, localidad esta última de la que se eximieron como poblaciones de realengo en 1769, Fresnedillas, Santa María de la Alameda y Zarzalejo<sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> AMSg, Leg. 2-1, pp. 8-9.

<sup>64</sup> *Ídem*, p. 14-15.

<sup>65</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La reorganización de la comunidad...”, p. 420.

Otra adegaña más obtuvo el privilegio de villazgo en 1784, cuando Peguerinos tuvo que solicitar la facultad de pagar del caudal de propios los gastos ocasionados por la exención y el pleito contra su antigua cabecera, El Espinar<sup>66</sup>.

Muestra de lo estipulado en la concordia y el reconocimiento de la autoridad del corregidor sobre los bienes de la Comunidad son algunos pleitos conservados en el ACTSg. Así, en 1729, el escribano reflejaba sobre unas usurpaciones en la villa de Robledo de Chavela que en

la comision requisitoria librada por el S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Pedro de quinttana y albarado corregidor de la dicha ciudad de Segouia a el S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Ber<sup>do</sup> de Pedraza Alcalde ordinario de esta dicha billa por el estado noble de ella; con la referida comisión requisitoria en su persona y por su merzed bista oida y enttendida, Dixo que por ahora y sin perjuizio de la xuridizion ordinario que ejerze como ttal Alcalde ordinario la azeptaba<sup>67</sup>.

La autoridad del corregidor sobre los lugares enajenados abarcaba lo establecido en la citada concordia de 1655: repartimientos y empleos capitulares de la Tierra, aunque lo más relevante era dirimir los conflictos de las villas relacionados con los comunes de Ciudad y Tierra de Segovia, porque para el resto de los pleitos, los corregidores podían ser otros distintos del de Segovia, especialmente en los sexmos de Lozoya y Casarrubios, como atestiguan algunos edictos de localidades de este último que hacen referencia a Mateo Gil de la Torre y Diego de Lezana y Arellano corregidores en Robledo de Chavela que en los años de su ejercicio eran diferentes a los de Segovia<sup>68</sup>.

Otra muestra más de que la potestad jurisdiccional del corregidor solo abarcaba lo relacionado con los bienes comunitarios fueron los repartimientos de los jueces de

---

<sup>66</sup> AHN, Consejos, 31281, Exp. 24.

<sup>67</sup> ACTSg, AJ-1-6bis, p. 14.

<sup>68</sup> MONTERO PIZARRO, José A.: *op. cit.*, p. 300.

residencia cuando visitaban los lugares de la Tierra, pues ninguno de los lugares comprados o eximidos aportaba cantidad alguna<sup>69</sup>.

Aún hubo lugar para otra concordia más el 3 de junio de 1793, cuando, siendo los procuradores generales Bartolomé Pastor Renedo y Luis de Blas Aparicio, y tras el pago de 5.000 reales y otros 100 reales anuales en que se ajustaron los gastos y pechas, la villa de El Escorial volvió a incorporarse a la Tierra para el disfrute de yerbas y leñas de los propios y alijares comunes de Ciudad y Tierra, así como de los demás aprovechamientos respectivos, al igual que los gravámenes que tuvo anteriormente pero ajustados a las circunstancias del momento. El pago se debía a las cantidades que había dejado de contribuir durante años en los repartimientos de gastos comunes, pechas y gabelas, quedando agregada, como lo estuvo, al sexmo de Casarrubios<sup>70</sup>.

Resumiendo, desde épocas medievales, la Comunidad tuvo que enfrentarse a las políticas que desde la Corona impulsaban las apetencias nobiliarias y eclesiásticas para adquirir lugares de su jurisdicción y con ello la merma de los patrimonios públicos comunitarios, pero con la llegada de la Edad Moderna, y en especial durante los reinados de los *Austrias menores*, la contingencia tuvo un cierto carácter endógeno al ser la mayoría de los propios lugares segovianos los que, aprovechando la desfavorable coyuntura económica que atravesaba la Hacienda Real, optaron por desvincularse jurisdiccionalmente de la Comunidad, si bien hay que recordar que también hubo ventas a particulares.

En el caso de las exenciones, el objetivo estaba claro para las elites rurales, pues, de esa manera, controlaban los procedimientos judiciales en primera instancia, lo que suponía una facilidad mayor de acceso a los aprovechamientos comunes. No obstante, en el

---

<sup>69</sup> AMSg, 814-12. Repartimiento de gastos del juez de residencia de 1756. Los jueces de residencia fueron los oficiales enviados por la Corona para revisar la labor de los corregidores, empero, a finales del siglo XVIII la figura tenía un carácter meramente formal.

<sup>70</sup> *Ídem*, 763-15.

ámbito comunitario solo puede aplicarse este aserto al sexmo de Casarrubios, ya que en poco tiempo todas las villas establecieron una concordia para proseguir sin solución de continuidad con la utilización consuetudinaria de los baldíos y alijares de la Comunidad. El sexmo disonante continuó con sus dinámicas de apropiaciones contrarias a la legislación vigente, aunque cuando vio peligrar el disfrute de unos terrenos de los que era el mayor beneficiado, recurrió a una nueva concordia bajo el amparo comunitario<sup>71</sup>.

Con todo, hay que resaltar que, al finalizar la Guerra de la Independencia, Casarrubios planteó la separación de la Comunidad, como se desprende de la sesión del Ayuntamiento de Segovia de 7 de marzo de 1815, cuando se presentó un informe realizado por parte del regidor Francisco Durán de la Rocha y los procuradores generales de la Tierra que exponía la necesidad de elevar el pertinente recurso al Consejo Real

En vista del testim<sup>o</sup> anterior q<sup>e</sup> se ha remitido por parte de las villas q<sup>e</sup> componen el sexmo de Casarrubios de Puertos alla, en respuesta de la particular q<sup>e</sup> con motivo de no haber concurrido en todos estos años de la guerra a los actos q<sup>e</sup> celebran los demás sexmos se las dirigio con el objeto de hacerlas entender la dependencia, y relaciones q<sup>e</sup> tenían y tienen con esta Ciudad y trra como uno de los diez sexmos q<sup>e</sup> componen su unibersidad perteneciendo como pertenece a estas dos comunidades los grandes terrenos y arvolados de valdios y alijares de toda la estension de dicho Sexmo por las concesiones q<sup>e</sup> la fueron hechas y constan de los R<sup>s</sup> privilegios q<sup>e</sup> fueron confirmados ultimam<sup>te</sup> por el Rey el S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Fernando el Sexto año de mil setecientos cincuenta y tres, es nuestro parecer se acuda en Justicia ante el R<sup>l</sup> y supremo Consejo por medio del recurso q<sup>e</sup> combenga contra las citadas villas q<sup>e</sup> componen el Sexmo de Casarrubios en defensa de la pertenencia de dichos territorios y posesión de ellos en q<sup>e</sup> esta Ciudad y trra han estado desde su concesion, y es de los demás derechos q<sup>e</sup> las corresponda uniendose a este documento la Circular q<sup>e</sup> se cita y sacando de todo el testimonio competente para los fines q<sup>e</sup> combengan<sup>72</sup>.

La clave de todo el proceso es comprobar la flexibilidad de la Comunidad y la capacidad para modificar su estructura y capacidades organizativas en los siglos de la Edad Moderna. A diferencia de otras jurisdicciones similares, la segoviana pudo proseguir, sin grandes devastaciones, su vigorosa existencia y su configuración altamente cohesionada. Puede que las nuevas villas lograsen sus propósitos para agilizar los trámites judiciales y el

---

<sup>71</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La reorganización de la comunidad...”, pp. 420-421.

<sup>72</sup> AMSg, Ac. 1146, pp. 166-167. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1815.

control de los bienes de propios concejiles, pero la mayoría de los patrimonios superficiales comunes, al menos los de la mayoría de los sexmos a excepción de Casarrubios, permanecieron dentro del acervo de la Comunidad hasta los procesos desamortizadores decimonónicos.

A la vez, es imprescindible comprender el alcance socioeconómico de las elites rurales, puesto que estas lideraron las exenciones que se produjeron en los municipios de mayor población mientras que las más pequeñas pasaron a la jurisdicción señorial. Los *labradores ricos* volvían a mostrar su robustez institucional creciente en pos de unos intereses particulares muy concretos y claramente pragmáticos como pusieron en evidencia las diferentes concordias.

Aunque cada lugar tuvo distintas particularidades, fundamentalmente en Casarrubios, el empeño mostrado por obtener el control de los aprovechamientos comunes por parte de los hacendados rurales, y su reincorporación a la Comunidad prácticamente en las mismas circunstancias que antes de la exención, en relación con el patrimonio comunitario, son manifiestos. Incluso con las incorporaciones posteriores de Pelayos, Sotosalbos y Turégano se evidencia esa aceptación a regirse por la justicia segoviana, pues en el último caso se sometía

para su apremio a las Justicias y Jueces de Su Magestad competentes y con especialidad al señor corregidor q<sup>e</sup> es ó fuese de esta ciudad y su partido a cui Jurisdiccion se someten con renunciacion de la suia, su propio fuero, domicilio y la ley sit combenerit de jurisdictione omnium iudicum, las demas de su fabor con el beneficio de la menor heredad<sup>73</sup>.

---

<sup>73</sup> AMSg, 952-34, p. 73. Incluso en 1854 siguieron algunos municipios solicitando el ingreso en la Comunidad para beneficiarse de los recursos comunes. Fue el caso de Aldeanueva del Codonal, antigua aldea de la Comunidad de Villa y Tierra de Arévalo que pidió que se la agregase y optar a los aprovechamientos de pastos que había perdido tras la división provincial de 1833. La petición fue rechazada por los procuradores generales de la Tierra, argumentando que podía seguir perteneciente a su antigua Comunidad, al igual que Peguerinos o Aldeavieja permanecían en la de Segovia. AMSg, Ac. 1183, pp. 170-171. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1854.

#### 4.2.5. Una enajenación truncada: el caso de El Paular

Pero no todo fueron derrotas para Segovia en el proceso enajenador, especialmente si se recuerda el intento perpetrado por el marqués de Leganés. Por ejemplo, a continuación, se amplía el caso citado del sexmo de Lozoya cuando la Comunidad presentó en 1656 una petición al rey para informarse de las deposiciones que aseguraban que el convento de El Paular trataba de comprar o había aportado parte del valor para adquirir la jurisdicción de Rascafría, Pinilla del Valle, La Alameda y El Oteruelo, por un montante de 5.250.000 maravedís, de los cuales había desembolsado ya el monasterio alrededor del 7% del valor<sup>74</sup>.

Ante dicho proceso, en diciembre de 1656, se requirió por parte segoviana al Consejo de Hacienda la provisión o sobrecarta del título de venta para poder contradecir y alegar lo que a su derecho y justicia conviniese. Mientras tanto, y según la Comunidad, se había de denegar lo que el cenobio pretendía, pues esas aldeas no sólo eran del término y jurisdicción de Segovia, sino que formaban parte de sus propios por haberlos comprado junto a otras dádivas y servicios. Además, en esa venta realizada por la Corona iba añadido el privilegio especial con la promesa y obligación de no venderlos a otra persona. Se argumentaba que, aparte de defectos de forma, puesto que no se había citado a la Ciudad en la venta, el convento quería la jurisdicción para talar y destruir bosques con el beneficio económico consiguiente<sup>75</sup>.

El Consejo solicitó a Segovia que presentase el título de compra y privilegios de los dichos lugares, compareciendo la Comunidad con el llamado *Privilegio de la Bolsilla*, unas hojas de pergamino escritas en las que se suponía iba incluida una regalía de Alfonso VII que contenía los derechos jurisdiccionales concedidos a Segovia por este monarca y

---

<sup>74</sup> AMSg, Leg. 212-1, p. 32.

<sup>75</sup> *Ídem*, pp. 2-5.

sus sucesores, mas el Consejo estimó que no le podía conceder crédito debido a que los documentos no tenían sello, firma, señal ni autoridad alguna<sup>76</sup>.

Por su parte, el entonces monasterio cartujo solicitó que prosiguiese la venta ya que había prometido la cantidad conforme a la cédula de factoría, razón suficiente para vender y enajenar como se había hecho, estando fundado en derecho para ello, y no teniendo la Comunidad razón para contradecirlo. Añadía además que, a pesar de las cantidades aportadas para evitar las enajenaciones, se habían vendido con anterioridad muchas y diversas aldeas de la jurisdicción de Segovia a diversos particulares<sup>77</sup>.

En contestación a lo expuesto por El Paular, Segovia mostró el pleito ganado al marqués de Leganés ante el Consejo de Castilla junto a un decreto que evitó una compra pretendida por el duque de Abrantes. Igualmente, que había enviado al lugarteniente de la Ciudad para evitar las talas y cortas mencionadas, pero dicho oficial había sido expulsado por la fuerza. Aun así, a comienzos de marzo de 1664 el Consejo determinó que el proceso continuase, mas permitiendo a la Ciudad que pudiera seguir recurriendo<sup>78</sup>.

La animadversión entre el cenobio cartujo y la Comunidad se intensificó cuando esta manifestó la supuesta incapacidad de El Paular para adquirir derecho alguno sobre los lugares por ser como era por su naturaleza opuesto y

reputangte a su rrelijion y profesion y como tal le esta espresa y especialmente prohiuido por derecho como por espresas y particulares constituciones de su misma horden y rregla que era de anachoretas por la qual no se les permitia a sus rrelijiosos que pudiesen confesar ni predicar ni acudir a otros acttos exteriores ni que se dispensase en ello y fuera y hera grandísimo absurdo que no se dispensando ni queriendo dispensar para semejantes ejercicios (...) se quisiesen introducir en el dominio y uso de las jurisdicciones temporales (...) y porque lo susodicho se conoçia efecttuosamente en el caso presente pues en los dos lugares de los quatro en que auia tenido su introduçion el dicho combento eran ttanttas tan grandes y continuas las opresiones ynjustas en justiaçias y molesstias que açian a los

---

<sup>76</sup> *Ídem*, p. 41.

<sup>77</sup> *Ídem*, pp.7-9.

<sup>78</sup> *Ídem*, pp.14-23.

pobres becinoss que estauan para despoblarsse y con efecto se despoblarían si no se ponía remedio<sup>79</sup>.

A favor de la Comunidad se mostraron las aldeas implicadas que ofrecieron juntas por vía de tanteo que la jurisdicción se quedase como estaba antes de la venta, aportando el mismo precio e idéntica forma de pago como había hecho el convento<sup>80</sup>. Además, tanto Rascafría, como Pinilla del Valle, El Oteruelo y Alameda del Valle afirmaban haber conservado con la cabeza comunitaria mucha paz y quietud durante varios siglos sin que por su parte en ninguna ocasión hubieran recibido perjuicio alguno, sino al contrario, obteniendo numerosos beneficios que se habían disipado tras una venta que en poco tiempo sólo había aportado pobreza a los vecinos e impotencia ante las vejaciones y molestias a las que eran sometidos por parte monacal, lo que provocó disminuciones poblacionales<sup>81</sup>.

La Comunidad alegó a su favor una ejecutoria ganada en la Chancillería motivada por la tala de los montes por parte de El Paular, como muestra de una ambición que pretendía cortar todos los árboles del valle de Lozoya, presentando el hecho en contra del bien público y de la propia Corte, debido a la cercanía de esta al predio en cuestión<sup>82</sup>. Los apoyos a la Comunidad llegaron también del Consejo de Hacienda, que admitió y reconoció el escaso aprovechamiento que podía tener la venta como constaba en el informe presentado en el pleito. Además, el proceso se había efectuado en conformidad de la facultad de factoría dada al conde de Pezuela de las Torres, miembro de los Consejos de Guerra y Hacienda para la venta de vasallos, pero la misma ya estaba extinguida y suprimida por estar vendidos y enajenados todos los vasallos que por ella se permitieron<sup>83</sup>.

---

<sup>79</sup> *Ídem*, pp.35-37.

<sup>80</sup> *Ídem*, p.43.

<sup>81</sup> *Ídem*, pp. 55-77.

<sup>82</sup> *Ídem*, Leg.210-4, p. 57.

<sup>83</sup> *Ídem*, pp. 67-68.



La resolución final vino dictada por los presidentes del Consejo de Hacienda y su Contaduría Mayor el 20 de mayo de 1665. En ella se recogían prácticamente todos los argumentos esgrimidos por el Ayuntamiento segoviano en el pleito y se reconocían los privilegios concedidos a la Comunidad por las aportaciones y servicios aportados con la finalidad de no venderse lugares pertenecientes a su jurisdicción, rememorando incluso la mítica conquista de Madrid por Fernán García de la Torre y Día Sanz, junto el legado a Segovia de todas sus pertenencias. Igualmente se argumentó que el convento sólo había pagado mil ducados en moneda de vellón y no de plata, mientras que el resto, hasta alcanzar 5.250.000 maravedís, lo haría en consumo de medias anatas, lo que no se podía admitir con arreglo a lo dispuesto y ordenado por las condiciones de venta que exigían la tercera o cuarta parte del precio antes de entregar los despachos<sup>84</sup>.

En la ejecutoria también quedaba reflejada la petición de Segovia de poder tantearse en la misma cantidad y con la misma forma de pago que el monasterio para mantener a los cuatro lugares dentro de su jurisdicción, ofreciendo abonar cualquier otro gasto generado por los jueces de posesión y medidas<sup>85</sup>. Finalmente, el 30 de octubre de 1665 el Consejo de Hacienda confirmó que la Comunidad tenía que resarcir al monasterio esos gastos, mas no los del pleito, aportando la misma cantidad que el cenobio. El importe final fue de 983.416 maravedís de vellón más las dos partidas anteriores que sumaban otros 506.250 maravedís más<sup>86</sup>.

El monasterio no sólo se quedó sin obtener la jurisdicción de los cuatro lugares, sino que el 31 de julio de 1665 vio cómo se había dictado otra ejecutoria real a favor de la Comunidad que confirmaba las sentencias dadas por la Chancillería. Asimismo, El Paular

---

<sup>84</sup> *Ídem*, pp. 75-82.

<sup>85</sup> *Ídem*, p. 96.

<sup>86</sup> *Ídem*, Leg. 212-1, pp. 134-138; ACTSg, LA-02, pp. 1-2.

tenía que indemnizar con 700 ducados a la ciudad de Segovia por los daños cometidos en las cortas y talas de los pinares del sexmo del valle de Lozoya, y a dicho sexmo con 300 ducados. Se le imponían también otras multas al cenobio por valor de 2.500 ducados y 400 ducados por las cortas, mientras que al sexmo de Lozoya, 200 ducados, por el mismo motivo<sup>87</sup>.

Lejos de desistir en sus intenciones, El Paular sí consiguió obtener una magnífica superficie boscosa en ese sexmo. A pesar de la resistencia segoviana, Carlos II emitió un despacho el 15 de julio de 1675 mediante el que hizo merced jurisdiccional al cenobio cartujo del suelo arbolado de robles, pinos, brezos y otras especies en el bosque de Cabeza de Hierro, con una extensión aproximada de una legua legal, es decir, más de 1.600 hectáreas<sup>88</sup>, por 8.000 ducados. Segovia contradujo la posesión y amojonamiento por entender que la superficie era propia y peculiar de la Comunidad, ofreciéndose para tantear el precio propuesto por el monasterio, a la vez que se solicitaba al rey y a sus Consejos que no admitiesen más pujas<sup>89</sup>.

Ante el fracaso en sus peticiones, el 23 de diciembre de 1677 la Ciudad aprobó y ratificó una concordia de transacción con el monasterio. Este, aparte de otras cláusulas contenidas en la escritura, se obligaba a permitir a los vecinos de los lugares del valle de Lozoya para que pudieran sacar del bosque la leña muerta y teas para el gasto y consumo de sus lumbres, así como la madera que necesitaran para las fábricas y edificios de sus casas, iglesias y ermitas sin ponerles traba alguna, proporcionándoles sitios contiguos al aserradero del convento para que pudieran cortar y labrar la madera a la par que su posterior traslado a sus poblaciones. Igualmente, los lugareños podrían introducir sus

---

<sup>87</sup> AMSg, Leg. 215, p. 1.

<sup>88</sup> Actualmente el cálculo es de unas 2.000 has. <https://www.pinarbelgas.es/> (24 de agosto de 2019).

<sup>89</sup> AMSg, Leg. 210-7, pp. 562-564.

ganados libremente a pastar en el término, permitiéndoles la entrada en todo momento<sup>90</sup>. Tras la venta se procedió al apeo y amojonamiento de la superficie, y con tal fin se despacharon avisos al prior del Paular y al resto de personas, concejos y comunidades que tuvieran lindes con el pinar para que nombraran apeadores que estuvieran presentes el día 17 de julio de 1703<sup>91</sup>. En este caso Segovia sí aprobó los autos y notificaciones realizadas por todas las partes a través de su teniente de corregidor, Gaspar de Ceballos Neto y Estrada<sup>92</sup>.

Antes de finalizar este epígrafe y en relación con este predio tan conflictivo hay que destacar que, tras la desamortización de 1837, la nueva propietaria de la finca, La Compañía Belga de Pinares, admitió la legitimidad de los vecinos de la Tierra segoviana en los aprovechamientos de pastos, y a los del sexmo de Lozoya en los de leña seca, beneficios que actualmente se mantienen en la utilización del terreno<sup>93</sup>.

Y aún tuvo la Comunidad otros intentos de pérdida jurisdiccional como fue el caso de Canencia, cuando en 1805 solicitó, de manera infructuosa, un título de villazgo en una coyuntura social, económica y, sobre todo, política, claramente convulsa y desfavorable<sup>94</sup>.

#### **4.3. Otros efectos sobre los patrimonios públicos: las ventas de baldíos y apropiaciones de terrenos en la Comunidad**

En el apartado anterior se han analizado y expuesto las vicisitudes por las que atravesó la Comunidad en un lapso determinado y con unas características bastante específicas que se tradujeron en una merma jurisdiccional más que patrimonial. Sin embargo, y siguiendo el hilo conductor de los problemas que conllevó la confusión jurídica en el uso de terrenos

---

<sup>90</sup> *Ídem*, pp. 593-598.

<sup>91</sup> *Ídem*, pp. 572-575.

<sup>92</sup> *Ídem*, p. 592.

<sup>93</sup> ACTSg, B.T., 5 y SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 38.

<sup>94</sup> AMSg, Ac.1139, p. 114. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1805.

comunes o la práctica derivada e impulsada por las enajenaciones, hubo otros episodios que hicieron decrecer la superficie comunitaria, aunque con un impacto bastante menor. Por un lado, un tema estudiado de forma bastante copiosa por la historiografía como las ventas de baldíos<sup>95</sup>, y por otro, las enajenaciones por parte de particulares y de los lugares de la Tierra.

Por ello, resulta del todo pertinente comenzar este epígrafe con los problemas que presenta la denominación de baldío, pues la ambigüedad del término ha dado lugar a la asimilación con los comunes y alijares, más por su acepción jurídica que por su propio aprovechamiento. En cualquier caso, y a pesar de haber pasado en época medieval a propiedad de las Comunidades de Ciudad o Villa y Tierra, la nuda propiedad estaba reservada a la Corona, siendo una de las características más destacadas de los baldíos el que, durante siglos, los vecinos podían disfrutar libre y gratuitamente de los predios<sup>96</sup>.

En época bajomedieval, Segovia, junto a otras diecisiete ciudades con representación en Cortes, presentó a través de sus procuradores una resistencia tenaz frente al proceso de venta de terrenos baldíos y por los ataques a los aprovechamientos públicos<sup>97</sup>, pues desde finales del siglo XV se documentan las denuncias por parte de la oligarquía urbana que contempló cómo los labradores hacendados aumentaban también sus patrimonios territoriales a costa de las superficies comunes a todos los vecinos de la Ciudad y Tierra<sup>98</sup>.

Oposición que fue muy diferente en el siglo posterior, al ser considerado el arrendamiento de baldíos una respuesta a los apremios fiscales de la Corona, y siendo los propios

---

<sup>95</sup> MARCOS MARTÍN, Alberto: "Before the liberal *desamortizaciones*: the sale of *baldíos* in sixteenth-century Castile", en BEAUR, Gerard et alii (eds): *Property rights, land markets and economic growth in the European countryside (thirteenth-twentieth centuries)*, Turnhout, Brepols, 2013, pp. 105-121.

<sup>96</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: *El régimen comunal...*, pp. 130-133.

<sup>97</sup> VASSBERG, David E.: *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1983, p. 183.

<sup>98</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: "«Labradores ricos»...", pp. 68-69.

concejos rurales los que decidieron los baldíos y ejidos que pasarían a ser roturados. Los nuevos predios sometidos a las labores agrícolas sustituyeron a otros exhaustos y casi improductivos, siendo el objetivo primordial que los nuevos repartimientos pasaran a manos de pequeños y medianos campesinos para evitar el acaparamiento por parte de labradores acaudalados o de cualquier otro sector de carácter especulador residente en las capitales<sup>99</sup>.

Durante el reinado de Felipe II los campesinos y los concejos aldeanos, apremiados por los impuestos y las necesidades económicas, comenzaron las roturaciones de montes comunes y baldíos que, sin embargo, permanecieron dentro de los patrimonios comunitarios, constituyendo así el principal argumento de una Hacienda Real, necesitada de numerario, para justificar posteriormente el proceso de venta de baldíos que se produjo durante la segunda mitad del siglo XVI<sup>100</sup>.

Como refleja Sáez Pombo, con la venta de baldíos se daba la incongruencia de la reiterada promulgación por parte de la Corona y de otras instituciones de normativas que pretendían proteger los patrimonios comunes y el libre aprovechamiento de esos terrenos por parte de los habitantes de la Comunidad, junto al insistente incumplimiento de algunos vecinos, de las aldeas e incluso del monarca, muy diligente en ocasiones a la hora de conceder rompimientos y establecimiento de dehesas en los baldíos aunque procurando no modificar la titularidad ni los aprovechamientos para las cabañas trashumantes de la Mesta. Esta problemática volvió a plantearse de nuevo en el siglo XVIII, pero en este caso con matices diferenciadores con la llegada de las ideas ilustradas que denostaban los

---

<sup>99</sup> ESTEVE MORA, Fernando y HERNANDO ORTEGO, Javier: *op. cit.*, pp. 188-189.

<sup>100</sup> MARCOS MARTÍN, Alberto: "Evolución...", pp. 73-75.

patrimonios públicos y ensalzaban los teóricos mayores rendimientos obtenidos por parte de la propiedad privada<sup>101</sup>.

De todas formas, esas teóricas contradicciones también se aprecian en los labradores acomodados, pues por un lado procuraron apropiarse de terrenos comunes en su beneficio particular, y por otro, fueron los adalides en la protección de los aprovechamientos comunitarios, aspectos que no son para nada antagónicos, ya que, en el primer caso podían obtener más rendimientos de terrenos roturados para la siembra de cereal o la plantación de vides, y en el segundo, para la alimentación de sus cabañas ganaderas, o lo que es más importante y ha sido citado en sucesivas ocasiones, para sufragar las frecuentes imposiciones extraordinarias de la Corona.

Vassberg sólo cita ventas en un municipio de la Comunidad segoviana durante el siglo XVI: Aldehuela del Codonal, lugar del sexmo de Posaderas, destacando por lo general que la mayoría de las transacciones fueron a parar a manos de vecinos individuales a pesar de que la política oficial fue establecer la primacía de los concejos sobre los particulares. Ello fue debido a que los compradores ocultaron hasta el final del remate la constitución de un grupo con intereses comunes, aunque también hay que tener en cuenta las preferencias de los jueces comisionados a cada provincia, y que en el caso de Segovia fue Juan de Salas, que invirtió las directrices oficiales, dando preferencia a los tratos con personas físicas sobre los ayuntamientos, vendiendo tierras sólo a uno de estos<sup>102</sup>.

Quizás el celo protector de la Comunidad fuera la causa de que el proceso llevado a cabo durante el reinado de Felipe II no afectara de forma significativa a la Ciudad y la Tierra

---

<sup>101</sup> SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, pp. 106-107. Para comprender mejor la evolución histórica en los baldíos, MANGAS NAVAS, José Manuel: *El régimen comunal...*, pp. 129-149. Una síntesis de la mentalidad ilustrada para el proceso de la venta de baldíos, en ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo: *op. cit.*, p. 122.

<sup>102</sup> VASSBERG, David E.: *op. cit.*, pp. 143-144.

segovianas. No obstante, sí perjudicó a otras Comunidades próximas como la de Coca, aunque las ventas sólo supusieron un 3,47% del importe pecuniario total para la actual provincia de Segovia, muy lejos del 17,55% de Jaén, el 9,15% de Málaga, el 6,96% de Valladolid, o el 8,24% de Zamora. Pero, también es cierto que provincias con características similares como las de Ávila y Soria, no se vieron afectadas en igual medida, pues sus porcentajes fueron respectivamente de 0,47% y 1,70%<sup>103</sup>.

Tuvo que transcurrir más de un siglo para que se produjera un nuevo intento de ventas de baldíos entre 1738 y 1739. En este caso, la razón del nuevo arbitrio era financiar las obras de la construcción del nuevo Palacio Real en Madrid, fábrica que fue paralizada en 1747 cuando quedaron revocadas las ventas y se ordenó la reintegración de todo lo enajenado a los municipios rurales. Sin embargo, esa resolución de 18 de octubre no permitió el reintegro total de los predios<sup>104</sup>.

Iniciado el proceso en Andalucía en 1735, se generalizó en todo el reino de Castilla durante los tres años siguientes. A tal fin se constituyó la Real Junta de Baldíos y Arbitrios con sede en la capital del reino para designar a una serie de jueces encargados de localizar, reconocer, tasar y vender las superficies consideradas baldíos o realengas que estuvieran siendo utilizadas por particulares o con carácter comunitario, a lo que la mayoría de los pueblos afectados se opusieron, en este caso Espirido,

a la demanda que nos tiene puesta su fiscal de baldíos, sobre pretender que el termº, que el terreno que comprende. En la hermita de Nuestra S<sup>ra</sup> de Beladiez, ser baldío, no siendolo por estar como esta en nuestro termº conzejil y comun en cuia posesion a estado y esta en este dicho nuestro conzexo (...) de ymmemorial tiempo a esta parte<sup>105</sup>.

No parece que haya documentación sobre la venta de baldíos de los sexmos septentrionales de la Comunidad en ese período, ni tampoco en Casarrubios, aunque Sáez

---

<sup>103</sup> *Ídem*, p. 238.

<sup>104</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 250.

<sup>105</sup> AMSg, 1001-15, p. 12.

Pombo sí ha localizado las compras por parte de la villa de Lozoya y del concejo de Bustarviejo-Navalafuente de dos predios de pasto y monte por 26.500 y 32.500 reales respectivamente. En el primer caso la operación se realizó a cambio de 2.000 fanegas de superficie, mientras que en el segundo no se da la cantidad que correspondía a todos los baldíos del término<sup>106</sup>.

Probablemente, la Comunidad pudo evitar la venta de baldíos a partir de un memorial remitido a la Corte, y despachado el 5 de octubre de 1747, en el que se relacionaban los privilegios de Ciudad y Tierra para el retorno a su propiedad de todos los terrazgos que había intervenido la Junta de Baldíos. En el punto XXVII del memorial se exponía

en fatifsacion de la voz Valdios, que para ferlo no fe necefsita infpeccionar la razón de domino: y afsi fon Valdios todos los Terminos, yà fean de fu Mageftad, yà de qualquiera Particular, que los huvieffe comprado, fi es que en ellos tienen los Vecinos comun aprovechamiento, y no eftàn aplicados privativamente à Propios de Concejos, ò à la fujecion de algunos arbitrios, con cuya inteligencia fe entendieron fiempre que fobre Sitios comunes las Partes difputaron. Y afsi aunque se ufaffe de la voz Valdios, ni fuè el penfamiento excluirlos del Dominio, que à la Ciudad, y Tierra dieron las Donaciones, ni incluirlos en la confideracion de pertenecientes a la Corona<sup>107</sup>.

A comienzos del siglo siguiente y ante las ventas y usurpaciones producidas durante la Guerra de la Independencia, el decreto de las Cortes gaditanas de 4 de enero de 1813 intentó dar una pátina legal al traspaso de baldíos, realengos, propios y arbitrios. Se establecieron los premios patrióticos con la concesión gratuita de baldíos y superficies de cultivo de propios y arbitrios a soldados retirados, al igual que a campesinos pobres que no tuvieran terrenos, y a los que, teniéndolos, pudieran incrementar su productividad a cambio de un canon reservativo de tal forma que en ningún modo ni por ningún tiempo pudieran ser vinculados, ni traspasados a manos muertas<sup>108</sup>. No obstante, en el caso de

---

<sup>106</sup> SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, pp. 114-117.

<sup>107</sup> AMSg, Leg. 607, pp. 5-6.

<sup>108</sup> JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio y LINARES LUJÁN, Antonio M.: “La cara oculta de la desamortización municipal española”, *Historia Agraria*, 74, 2018, p. 45.



Segovia, el decreto debió de reimprimirse y distribuirse ocho años más tarde por no haber podido los pueblos dar cumplimiento a lo inserto en la Real Orden<sup>109</sup>.

En la línea de lo anterior y con un propósito indudable de intentar cambiar dinámicas sociales se desarrolló el Real Decreto CXXII de 29 de junio de 1822 por el que la legislación del Trienio Liberal estipuló que

Todos los terrenos baldíos y realengos y de Propios y Arbitrios, así en la Península é islas adyacentes como en Ultramar, se reducirán a propiedad particular, exceptuando los de las cuatro sierras nevadas de Segovia, León, Cuenca y Soria, y los egidos necesarios á los pueblos<sup>110</sup>.

La idea era que el importe obtenido de las ventas sirviera de hipoteca al pago de la Deuda Nacional con preferencia a los créditos que tuvieran contra el Estado los vecinos de los pueblos a los que correspondieran los terrenos, preferentemente los que procedieran de suministros o préstamos que dichos vecinos hubieran realizado para la guerra desde el 1 de mayo de 1808 hasta la paz. Además, los campesinos que no tenían tierras del decreto de 1813 fueron sustituidos por labradores y trabajadores rurales no propietarios y sus viudas. En principio, el concepto era más o menos similar a las ventas y repartos de baldíos precedentes, estribando las diferencias en la búsqueda de la privatización de patrimonios comunitarios y concejiles; en el alivio de las cargas fiscales del Estado; y el anhelo por captar apoyos al nuevo régimen político y social, aunque intentando no contrariar a los poderes municipales, uno de los sostenes del incipiente Estado liberal<sup>111</sup>. Eso sí, la excepción de las cuatro provincias era una licencia evidente a los intereses de las grandes cabañas trashumantes<sup>112</sup>.

---

<sup>109</sup> AMSg, 1334-59.

<sup>110</sup> *Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes desde 1º de marzo hasta 30 de junio de 1822*, Tomo 9, Madrid, Imprenta Nacional, 1822, p. 562.

<sup>111</sup> JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio y LINARES LUJÁN, Antonio M.: *op. cit.*, pp. 45-46.

<sup>112</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 363.

Consolidado el modelo constitucional desde 1833, el liberalismo emitió dos reales órdenes en 1834 y 1835 autorizando la privatización que permitía a los municipios enajenar propios y arbitrios para sanear sus maltrechas haciendas. Los ayuntamientos pudieron optar por vender o adjudicar los terrenos mediante censos enfiteúticos o reservativos, pero ya no se citaba en esos ordenamientos nada relacionado con los repartos gratuitos, como tampoco lo hizo el liberalismo progresista surgido de la Regencia de Espartero tras el proceso revolucionario de 1840 que volvía a incidir en la privatización de los bienes comunes y concejiles como vía de reforma social<sup>113</sup>.

Con todo, y como establece Manuel Valdés, el tema de los baldíos resulta muy complicado a pesar de numerosos trabajos históricos y jurídicos pues el asunto ha sido tratado con cierta ambigüedad por parte de algunos investigadores<sup>114</sup>.

Otra usurpación que extrajo territorios a la Comunidad y que fue resuelta por el Consejo de Castilla a favor del lugar de Villamanta, tuvo lugar en 1791, cuando se le concedió a dicha villa un terrazgo a partir de las superficies comunes de Ciudad y Tierra, decisión que infructuosamente fue recurrida por los procuradores generales de la Tierra<sup>115</sup>. Este caso tuvo cierta similitud con otro de 1806 cuando el corregidor de Segovia dictaminó que a Manuel de Villaroy, vecino de Torrecaballeros

sobre que no se le inquiete en la posesion de ciertos pedazos de terreno que de inútiles se hicieron hutiles en Aljar<sup>s</sup> de la Ciu<sup>d</sup> y su tierra. Se dió por notificada y se comisionó en forma á los Señor<sup>s</sup> Prores del Comun y Gener<sup>s</sup> de la tierra, para que en ese particular pidan quanto convenga al derecho de las comunidades<sup>116</sup>.

---

<sup>113</sup> JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio y LINARES LUJÁN, Antonio M.: *op. cit.*, pp. 45-46.

<sup>114</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, pp. 153-154.

<sup>115</sup> ACTSg, LA-09, p. 3.

<sup>116</sup> AMSg, Ac. 1140, pp. 105-106. Acta del Ayuntamiento de Segovia de 17 de marzo de 1806.

Algo parecido ocurrió en Sotosalbos, aunque no fue el Consejo sino la propia Corona la que concedió terrenos comunitarios a ese lugar. Así se exponía en el Ayuntamiento de la capital de 18 de junio de 1822, cuando

Por el Secretario se dio cuenta al Aytº de que en el año de 1820 había sabido el Aytº que los vecinos de Sotosalbos habían anteriormente roturado varios terrenos pertenecientes a Ciudad y Tierra con permiso y licencia del Rey y con obligación de abonar cierto canon que sobre este asunto se trató algo en dicho año pero que después no ha dado otro paso. Se acordó que se busquen estos acuerdos y se de cuenta. En seguida expuso el Sr Marazuela que los Pueblos que tienen roturos se negaban a toda transacción porque querían asegurarse de la pertenencia se acordó que se busquen los documentos de propiedad de los terrenos de los pueblos acá para que el Sr Marazuela orille con ellos los asuntos de su comisión de roturos<sup>117</sup>.

De todas formas, y en la mayoría de los casos, los pleitos por usurpaciones se dilataron normalmente durante años. Prueba de ello fue el que se interpuso contra el monasterio de El Escorial tras ocupar zonas de la Dehesa del Rincón en 1749, a partir de sus terrenos en la Dehesa de San Saturnino, y que en los primeros años del siglo XIX seguía reflejándose en las Actas de la Tierra<sup>118</sup>. No obstante, y a pesar de las numerosas pruebas documentales de los rompimientos en terrenos usurpados, las evidencias no son suficientes para analizar y computar sus dinámicas, como tampoco en el caso contrario, los predios públicos que tras sus bajos rendimientos en los aprovechamientos de cultivos pasaron a ser terrenos de pasto<sup>119</sup>.

Antes de esos casos hay que destacar que, en ocasiones, se han confundido los baldíos con alijares. Es cierto que, como se ha visto, los términos pueden resultar un tanto ambiguos, pero los baldíos suelen asimilarse a tierras yermas, improductivas y de escaso valor. No obstante, también han sido referenciados como terrenos sin cultivar que no tienen que ser equivalentes a superficies poco aprovechables y cuya titularidad ha sido

---

<sup>117</sup> AMSg, Ac.1152, p. 472. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1822.

<sup>118</sup> ACTSg, LA-06, p. 38.

<sup>119</sup> SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 78.

fuente de conflictos habitual, aunque normalmente suelen asignarse a la Corona<sup>120</sup>. Un ejemplo de ello se encuentra en los alijares de la Vera de la Sierra, donde los vecinos de los pueblos próximos podían, desde un privilegio de 19 de enero de 1347, efectuar rompimientos en los alijares. Esos lugares, especialmente Sonsoto, Tabanera, Palazuelos y Trescasas se repartían por turnos los aprovechamientos, pero fueron algunos vecinos de esta última localidad los que denunciaron en 1798 que unos ocho o nueve vecinos del resto de poblaciones se habían apropiado de la mayor parte de los terrenos que se habían roturado desde hacía más de dieciocho años<sup>121</sup>.

Otra de las pérdidas patrimoniales fue la del Monte de las Conveniencias. Una superficie de unas 700 hectáreas que lindaba al este con la Tierra de Uceda, concretamente con el término de Cabanillas de la Sierra. En 1737, dicha villa, aprovechándose de las ventas de baldíos del siglo XVIII había incorporado el monte a su jurisdicción, con lo que, amparándose en el Real Decreto de 1747, la Comunidad, por medio de sus procuradores generales y el agente de la capital, habían recurrido la enajenación, mas reconociendo el uso y disfrute en común con los vecinos de Cabanillas. Una vez efectuada la compra, esta villa prohibió el acceso a los vecinos de Segovia y su Tierra, razón principal del recurso segoviano ante el Consejo de Castilla. Aunque este último dio la razón a la Comunidad en 1759, con el paso del tiempo, los excesos consentidos por los vecinos y las autoridades de la villa dieron lugar al paso a manos privadas de la mayoría del monte<sup>122</sup>.

Algo similar debió ocurrir en 1801 a petición de la villa de Santa María de la Alameda,

sovre que se la conceda Licencia para carvonear y cortar un pedazo de monte y cierta porcion de pinos en el pinar titulado Pinares Llanos a el sitio de la Cepeda, para pagar y cubrir el repartimiento que se la ha hecho en el subsidio de los trescientos millones, prestando que el cacho de monte es comun de dicha villa, de esta ciudad y su tierra, y que el pinar y sitio de la cepeda, aunque el suelo es propio y pribatibo de la villa de

---

<sup>120</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 37-45.

<sup>121</sup> SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa: *op. cit.*, p. 95.

<sup>122</sup> ACTSg, AJ-1-12, AMSg, Leg. 367 y SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 38.

Peguerinos del sexmo del Espinar, su buelo es comun de esta y de Santa Maria de la Alameda; vajo de cuyo concepto han logrado poner el espediente en el estado en que ya se halla; Pero como este sea, como lo es un supuesto falso, pues la villa de Santa Maria de la Alameda, ningun monte tiene en comunidad con la ciudad y tierra, aunque es verdad que le tiene en lindes, que es el pinar del sitio de la cepeda, es un suelo y buelo propio y pribatibo de estas dos comunidades, sin que en ello tenga propiedad ni mancomunidad ni la villa de Santa Maria de la Alameda, ni menos la de Peguerinos<sup>123</sup>.

Finalmente, y aunque el carboneo fue suspendido por el corregidor, este, a la sazón superintendente de Montes y Plantíos, reconoció ese mismo año que el pinar era común de la villa de Peguerinos con la Ciudad y la Tierra de Segovia y permitió la entresaca de seis mil pinos con el fin de cubrir el subsidio de los trescientos millones<sup>124</sup>.

Sin duda, uno de los momentos más complejos de analizar y cuantificar, y a la vez más oportunos para los usurpadores, llegó con el vacío de poder generado durante la ocupación napoleónica que precedió al colapso del Antiguo Régimen en España, cuando los rompimientos se generalizaron por muchas latitudes sin solicitar permisos ni licencias, siendo en ocasiones mayores los destrozos que los aprovechamientos<sup>125</sup>. De todas formas, la restauración del absolutismo fernandino posterior no supuso la devolución de los predios ocupados, sino en muchos casos, el reconocimiento y hasta la promoción de nuevos rompimientos, pues, por un real decreto de 31 de agosto de 1819, se eximió por plazos de cuatro y ocho años de algunos impuestos, como los diezmos y primicias, a los campesinos que hubieran roturado superficies incultas para convertirlas en cultivos estables y permanentes, aspecto que, como se ha citado en párrafos precedentes, no fue alterado durante la actividad legislativa del Trienio Liberal que dio carta de legitimidad a todo lo acontecido mediante el Real Decreto de 1822<sup>126</sup>.

---

<sup>123</sup> AMSg, 862-16, pp. 1-5, licencia de carboneo en Pinares Llanos.

<sup>124</sup> ACTSg, Cu. 1-15.

<sup>125</sup> JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio y LINARES LUJÁN, Antonio M.: *op. cit.*, p. 49.

<sup>126</sup> *Ídem*, pp. 50-51.

Por otro lado, y aunque de alcance limitado, hay que destacar el cercenamiento de algunas zonas superficiales de los patrimonios públicos como fueron el ensanchamiento o mejora de la red de caminos por orden de la Corona. Un ejemplo de ello, a comienzos del siglo XIX, se encuentra en la obligación de cortar los pinos perjudiciales para la ampliación que se encontraban en el descenso desde el Alto del León, dentro del término de El Espinar. Esta villa tenía que encargarse de la corta y limpieza, con arreglo a las prácticas antiguas, de las 30 varas colaterales a la vía, pertenecientes a los baldíos de Ciudad y Tierra, motivo por el que la Ciudad comisionó a los procuradores generales de la Tierra para la ejecución de lo expuesto<sup>127</sup>.

De todos modos, lo ocurrido en tierras segovianas, y en concreto en el sexmo de Casarrubios fue algo habitual en la Europa de los siglos XVII y XVIII, constituyendo parte de un proceso del crecimiento de algunas ciudades desde la Baja Edad Media. Sin duda, la presión demográfica con la instalación de la Corte en Madrid obligó a la transformación de pastos y montes comunes en superficies de labor, lo que conllevaba mecanismos de control jurídico de tipo individual<sup>128</sup>.

Resumiendo, el análisis de este apartado conduce a las apetencias emancipadoras de la mayoría de los lugares enajenados, especialmente los del sexmo de Casarrubios, que se debieron de forma mayoritaria a elementos prácticos y económicos más que políticos e ideológicos, si bien es cierto que estos últimos no deben soslayarse pues las compras de lugares por parte aristocrática son el paradigma del intento de particulares por escalar y afirmarse dentro del nivel más elevado de la sociedad estamental de la época Moderna.

---

<sup>127</sup> AMSg, Ac.1138, pp. 137-140. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1804.

<sup>128</sup> BIAGIOLI, Giuliana: "El declive del Antiguo Régimen en la propiedad de la tierra: el caso de la Italia centro-septentrional, siglos XVIII-XIX", en CONGOST i COLOMER, Rosa & LANA BERASAIN, José Miguel (editores): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, p. 101.

De la misma forma, la Comunidad supo poner en valor herramientas institucionales para mantener la mayor integridad posible dentro de unos contextos disgregadores que, afectando en algunos aspectos, no condujeron a una merma significativa del marco comunitario. Por ello, una vez analizadas y expuestas las características institucionales de la Comunidad, y las transformaciones acontecidas en su seno durante la Edad Moderna, es necesario cuantificar las magnitudes de las superficies públicas a mediados del siglo XVIII, gracias a lo reflejado en el *Catastro*, pues su cálculo, a partir de los apeos existentes, sería una labor, seguramente incompleta y menos aproximada a la realidad que lo que ofrece la obra del marqués de la Ensenada, todo lo cual se analiza en el siguiente capítulo.





## **5. Los patrimonios públicos de la Comunidad a mediados del siglo XVIII**

Si en los anteriores capítulos se ha analizado la relevancia del medio físico y la demografía de la Comunidad junto a sus peculiaridades y estructura institucional que, junto a diversos factores políticos, sociales y económicos, han permitido perfilar lo que fue la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia y su devenir histórico durante casi todo el Antiguo Régimen, este epígrafe resulta fundamental para poder evaluar las dimensiones superficiales y económicas del principal recurso comunitario, su patrimonio. Es decir, este capítulo, central en esta tesis, persigue acotar los bienes públicos en la Comunidad para un corte preciso, como es el de mediados del siglo XVIII, con el fin de obtener información sobre la importancia relativa de dichos bienes, sus formas de aprovechamiento y el valor estimado que representó en la renta general calculada para la Comunidad.

Para lograr ese objetivo, en primer lugar se intenta realizar una discusión sobre los tipos de bienes que se pueden considerar públicos y establecer un estado de la cuestión acerca de los problemas que conlleva su delimitación y diferenciación, para luego entrar a desarrollar la parte empírica, señalando previamente las fuentes donde se ha recabado la información, las dificultades y los límites que tiene, y finalmente establecer la estimación de los distintos bienes públicos de acuerdo con sus formas de uso. Si bien, y siguiendo las tesis de Pérez Romero, se siguen más patrones funcionales que legales, “más en las formas de aprovechamiento que en la cuestión de la propiedad o la titularidad”<sup>1</sup>.

Igualmente, por el marcado carácter cronológico de este capítulo, contextualizado a mediados del siglo XVIII, se trata en este apartado una enajenación fundamental en el patrimonio segoviano como fue la instauración por parte de la Corona del Real Sitio de San Ildefonso en dicha centuria y la venta de los pinares de Valsaín a partir de los bienes

---

<sup>1</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 14.

de la Comunidad. A esa transacción habría que sumarle otra serie de conflictos y una aportación de la importancia de la ganadería y el aprovechamiento de pastos con los que finaliza el epígrafe.

Hasta el momento, se ha observado en este trabajo la existencia en la Comunidad de distintos tipos de bienes públicos: baldíos, propios y comunales de los pueblos, a los que habría que sumar los bienes propiamente comunitarios, principalmente los alijares. En ese sentido, y antes de continuar con la discusión sobre los tipos de bienes públicos, resultan absolutamente pertinentes las reflexiones de Mangas Navas sobre cómo el desarrollo de la propiedad de la tierra y sus aprovechamientos han respondido a las vicisitudes históricas y sociales de cada país, pues, aunque compleja y dilatada en el tiempo, la evolución de los predios públicos se ha visto sometida a variaciones demográficas y colonizadoras que han menguado y fragmentado progresivamente las dimensiones desde su origen medieval hasta la época contemporánea<sup>2</sup>.

En virtud de ello, la categorización de los bienes de propios y comunales no ha sido sencilla desde la distinción establecida en las *Partidas* de Alfonso X. Sin embargo, en una primera aproximación se puede establecer que los primeros formaban parte, por lo general, del patrimonio de cada concejo, siendo subastados y arrendados a particulares para obtener los correspondientes ingresos, incluyendo, en el caso de Segovia, los comunes y alijares de Ciudad y Tierra, que en realidad eran propios pertenecientes a ambas instituciones; y los comunales, que serían aquellos bienes de los que podrían disfrutar libremente todos los vecinos, tanto ricos como pobres<sup>3</sup>. Clasificación a la que, si se añaden los baldíos realengos, coincide bastante con la establecida por Mangas Navas:

---

<sup>2</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: “Génesis y evolución de los patrimonios territoriales públicos y comunitarios”, *Ambienta: La revista del Ministerio de Medio Ambiente*, Nº. 104, 2013, p. 22.

<sup>3</sup> MARCOS MARTÍN, Alberto: “Evolución...”, pp. 58-59.

un patrimonio de la cabecera comunitaria con bienes de carácter demanial y patrimonial; los privativos de cada una de las aldeas que formaban la Tierra; y el común de Ciudad y Tierra<sup>4</sup>.

De todas formas, las diferencias entre comunes y comunales no resultan evidentes, pues los segundos quedaban definidos por ser, teóricamente, inalienables; estar restringidos a unos grupos generacionales determinados que no podían reducirlos a propiedades del Estado o de particulares; y tener una serie de ordenamientos específicos para su uso y disfrute<sup>5</sup>. O visto de otra forma, como explica Mangas Navas, lo comunal sería el aprovechamiento libre y sin costes de ciertos bienes y recursos, mas hay que reconocer que, en ocasiones, las diferentes haciendas podían patrimonializarlos, al igual que los comunes, para solventar dificultades fiscales y económicas<sup>6</sup>, una actitud que fue permanente en la existencia de la Comunidad segoviana durante el Antiguo Régimen hasta su desaparición.

En ese sentido, parece pertinente señalar que, en la mayoría de los casos, tanto la línea historiográfica centrada en las desamortizaciones, como las que lo hicieron con los patrimonios que no fueron privatizados, tendieron a confundir lo público con lo comunal, contraponiendo ambos con la propiedad privada. De ello resulta un esquema conceptual claramente insatisfactorio pues los límites entre lo público, lo privado, lo corporativo y lo comunal resultan mucho más difusos, especialmente en el contexto del siglo XIX, cuando se estaban construyendo esas definiciones, infiriéndose un mayor interés para la

---

<sup>4</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: "Génesis y evolución...", p. 23.

<sup>5</sup> ORTEGA SANTOS, Antonio: "Bienes comunales a estudio: sustentabilidad y gobernanza en el nuevo milenio", *Sociedad Española de Historia Agraria, I Semanario Anual de la SEHA*, 2010, p. 3.

<sup>6</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: "Génesis y evolución...", p. 25.

comprensión histórica del análisis de los derechos de uso establecidos sobre un espacio determinado que la simple comparación de los tipos genéricos de propiedad<sup>7</sup>.

Lo que resulta incuestionable es que los patrimonios públicos fueron los más perjudicados desde su transferencia a manos privadas a partir de mediados del siglo XIX, lo que afectó, en ocasiones de forma devastadora, a los campesinos más desfavorecidos con trascendentales significaciones sociales, pues la desarticulación de gran parte de los bienes comunales dio lugar a que, en el mundo rústico, se pasara de una gestión genuinamente rural del comunal a otra sesgada al comercio o las actividades mercantiles, aspecto que ha podido quedar soslayado por el indudable protagonismo que la historiografía ha concedido al conflicto de clases decimonónico<sup>8</sup>.

Volviendo a las ambigüedades de los términos<sup>9</sup>, y demostrando la complejidad del asunto, Tomás y Valiente recogió a partir de los *Diarios de Sesiones de Cortes*, cómo, en los debates parlamentarios para la aprobación de la Ley desamortizadora de 1855, se habló de propios, comunes y de aprovechamiento común. Mas la diferencia estaba lejos de ser una simple cláusula de estilo, ya que los contemporáneos no fueron capaces de describir con detalle los diferentes tipos de aprovechamientos y sus particularidades<sup>10</sup>.

Por consiguiente, las reflexiones de Nieto sobre la evolución de los bienes del común siguen siendo de gran interés, estableciendo que, en su desarrollo, se fueron distinguiendo dos categorías: la primera para el beneficio individual y particular de los vecinos, en

---

<sup>7</sup> IRIARTE GOÑI, Iñaki & LANA BERASAIN, José Miguel: “Concurrencia y jerarquización...”, pp. 205-207.

<sup>8</sup> ORTEGA SANTOS, Antonio y GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel: “Bienes comunes y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX”, *Historia social*, Nº 38, 2000, pp. 95-116.

<sup>9</sup> Madrazo García de Lomana, sintetizando los términos empleados por diversos estudios, cita las siguientes denominaciones para aquellos bienes afectados por el uso, titularidad y derechos públicos y/o colectivos: bienes comunales, propiedad comunal, usos en común, terrazgo comunal, aprovechamientos en común, propiedad pública municipal y patrimonios públicos, MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, p. 35.

<sup>10</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 1983, p.138

forma de leña, hierba para el ganado, etc.; y la segunda para satisfacer las vicisitudes de las poblaciones, como la obtención de los materiales de construcción de las iglesias, los caminos, fuentes, etc. Esta segunda categoría aumentó su importancia de forma proporcional en relación con las necesidades colectivas, y, junto a las transformaciones de los condicionantes económicos, condujeron a los vecinos a la enajenación de dichos bienes para, con el importe obtenido, costear los gastos comunes. Es decir, que, según Nieto, los que atienden a las necesidades colectivas deben ser considerados como propios, mientras que los que afectan a las necesidades individuales de los vecinos son los comunales o de aprovechamiento común<sup>11</sup>, aspecto que en cierto modo concuerda con lo habitual en la respuesta vigésima del *Catastro*, donde se expone que el Común de los lugares suele tener por propios los bienes que fueran y su producto, destacando al final, en el caso de tenerlos, otros recursos que nada les producían por estar destinados a beneficio común de los vecinos y sus ganados<sup>12</sup>.

Con todo, desde la perspectiva en la evolución histórica de la inalienabilidad de los bienes comunales que estudió Nieto en los años sesenta del siglo XX, es cierto que la definición pudo distorsionarse desde el Medievo, mas no la intención de evitar su enajenación. Por ello, si con el precedente del Derecho romano el propósito mayoritario del mundo rural y de algunas oligarquías urbanas fue mantener la *res publica*, el de la mayoría de los monarcas castellanos fue el de evitar la división de sus territorios, así como mantener las herencias recibidas, puesto que las pérdidas patrimoniales implicaban una disminución automática de los ingresos y el correspondiente aumento de los impuestos para el

---

<sup>11</sup> NIETO, Alejandro: *op. cit.*, p. 267.

<sup>12</sup> En el caso de Robledo de Chavela, por ejemplo, 40 fanegas de pinar albar, 500 de pinar negral, 290 de chaparro viejo, 50 de nuevo plantío, 2.615 de tierra inculta con pasto, y 1.860 de tierra infructífera. AGS\_CE\_RG\_L546\_392.jpg; o en Chapinería, 120 de tierra inculta y 200 de infructífera por naturaleza, *Ídem*, L546\_103.jpg, y así con muchos de los municipios de la Comunidad.

mantenimiento institucional, siendo la prueba más evidente que los fueros regulaban las ocupaciones de terrenos comunales, no las enajenaciones<sup>13</sup>.

Otro de los puntos de inflexión más relevantes del estudio efectuado es la mencionada diferenciación entre los comunes de Ciudad y Tierra y los baldíos, pudiendo definir estos últimos con otra ambigüedad según el trabajo de Nieto, que estimó que durante la repoblación castellana medieval los baldíos solían ser terrenos de aprovechamiento común, y en épocas políticamente más estables quedaban reducidos a zonas no cultivadas, sin titulares en su dominio, pero de los que seguían beneficiándose todos los habitantes<sup>14</sup>, perteneciendo la titularidad a la Corona, la cual en ocasiones, recurría a la venta para financiar sus proyectos<sup>15</sup>. Es decir, los baldíos podrían ser integrados dentro de los bienes comunales, pero el aserto no es evidente en el caso segoviano con múltiples referencias a los baldíos de Ciudad y Tierra, constituyendo bienes propios de la Comunidad.

Pero, sin duda, entre los aspectos más destacables de este capítulo está la definición y el cálculo de los patrimonios comunes segovianos por excelencia, los tantas veces citados alijares, el recurso continuo para obtener maderas, pastos, carbón, etc., a la par que una vía de ingresos secular de la Comunidad ante las imposiciones pecuniarias continuas de los diferentes monarcas españoles desde el inicio de la Edad Moderna. Así, lo que resulta evidente es que, siendo patrimonio de carácter público, no lo era comunal en su integridad al no cumplir el criterio citado previamente de inalienabilidad, ya que las actas de la Tierra recogen muchos asientos en los que se promueve su venta, y lo que es más importante, en el *libro de lo real* de los Alijares y Comunes de Segovia se desglosan numerosos

---

<sup>13</sup> NIETO, Alejandro: *op. cit.*, pp. 475-479.

<sup>14</sup> *Ídem*, p. 103.

<sup>15</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, p. 38.

terrenos propiedades de concejos y particulares, prueba evidente de las ventas realizadas durante siglos<sup>16</sup>.

No obstante, y como se puede apreciar en el siguiente epígrafe, esta somera definición de los diferentes tipos de bienes y aprovechamientos no cierra la polémica suscitada tras el análisis de los especialistas desde diferentes puntos de vista, resultando palpable que los patrimonios públicos estaban muy lejos de poder estar sujetos a condiciones de igualdad, tanto en su utilización como en los accesos, en gran parte por la gestión que llevaban a cabo los concejos de los lugares y de las cabeceras comunitarias<sup>17</sup>.

En todo caso, y para entender mejor el *Catastro* y la descripción que hizo este de los patrimonios públicos en los próximos apartados, en la Comunidad segoviana hay que entender como bienes de propios aquellos que permitían obtener una renta a favor de los lugares; los baldíos, normalmente de aprovechamiento común o comunal, pertenecientes a la Corona o la Comunidad; los comunales de los concejos, de aprovechamiento libre para los vecinos; y los bienes de la Comunidad, que podían entrar en cualquiera de las categorías precedentes, pues se podía obtener una renta a semejanza de los propios, se citan también como baldíos y, en ocasiones, de aprovechamiento comunal.

En consecuencia, y teniendo en cuenta todo lo anterior, la radiografía generada por la cuantificación patrimonial permite no solo comprender mejor lo analizado en los párrafos y epígrafes precedentes, sino también la diversificación económica planteada previamente con una dicotomía de los sexmos entre sembradura y zonas de pasto, aunque sin soslayar el resto de los tipos de aprovechamientos y las actividades económicas generadas.

---

<sup>16</sup> AMSg, C.E. 13.

<sup>17</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, p. 45.



## 5.1. Estado de la cuestión de los bienes públicos

A grandes rasgos, y siguiendo las tesis de Mangas Navas, parte de la historiografía se ha centrado en las fases de la evolución de los problemas que ha conllevado la delimitación y diferenciación de los patrimonios públicos, no ateniéndose a criterios cronológicos estrictos. Esas fases se pueden clasificar en dos épocas, la primera entre el siglo XI y el XVIII, relativa al origen, singularización, protección, servidumbre, arrendamientos, desarticulaciones, ventas, cuestionamiento, reforestación y tutela; y la segunda, desde el siglo XIX a la actualidad, con fragmentaciones municipales, segregaciones fronterizas, desamortización civil, nuevos intentos de patrimonialización, reconocimiento de los montes colectivos y estadística patrimonial de las superficies territoriales públicas y comunitarias<sup>18</sup>.

Aunque con un aumento notable en el debate historiográfico sobre los bienes comunes en las últimas décadas, la polémica se suscitó en 1968 a partir de la publicación por Hardin en la revista *Science* de un artículo en el que planteaba la degradación a la que se podía llegar si no se controlaban los accesos a recursos parcos y limitados. La tesis de Hardin no era totalmente innovadora pues ya Aristóteles lo había sugerido en la Grecia Clásica, mas la difusión del artículo generó la discusión suficiente sobre la evaluación de las conductas de los seres humanos ante los recursos comunes, y, sobre todo, si la gestión pública era más eficiente que la privada o no<sup>19</sup>.

Partiendo de ese debate, mientras que muchos investigadores creen que la distinción es nítida entre propios, comunes y comunales, para otros no están tan claras las

---

<sup>18</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: “Génesis y evolución...”, pp. págs. 22-40.

<sup>19</sup> HARDIN, Garrett: “The Tragedy of Commons”, *Science*, v. 162, 1968, pp. 1243-1248. Una síntesis de esa preocupación y las diversas dialécticas y corrientes historiográficas en ORTEGA SANTOS, Antonio: *op. cit.*, pp. 2-5.

disimilitudes<sup>20</sup>, aserto que puede cobrar mayor vigor no sólo con la lectura de los documentos catastrales, sino con el posterior análisis de los bienes comunitarios segovianos, especialmente de los alijares, pues estos sirvieron frecuentemente para atender las exacciones impuestas por la Corona. Según Madrazo García de Lomana la categorización de los patrimonios públicos obedece a una diferencia jurídica básica que otorga la propiedad a la comunidad vecinal, al concejo o a la Corona, pero que en este último caso el aprovechamiento también suele ser comunal. Sin embargo, Madrazo reconoce la complicada composición de las tres definiciones, huérfanas de la consistencia de un apoyo documental preciso, así como que el aumento de las dificultades para su diferenciación es más evidente en distintos ámbitos geográficos<sup>21</sup>, aserto que comparte Hernando Ortego tras analizar los avances recientes en la historia agraria gracias al impulso de los marcos teóricos de referencia de la nueva economía institucional que han servido para contemplar los recursos comunes como instituciones robustas y sostenibles en largos períodos de tiempo. De esa forma, los patrimonios comunes pueden enfocarse como recursos, instituciones y derechos de propiedad, y estos últimos, a su vez, agrupados en derechos de uso y de control. Mientras los primeros regularían el acceso y la extracción, los de control comprenderían los de alienación, exclusión y gestión<sup>22</sup>.

En esa línea de reconocer la complejidad de los bienes comunes se encuentra Pérez Romero, pues este autor expresa que, usualmente, se ha relegado la perspectiva de las relaciones sociales y económicas en beneficio de los cálculos cuantitativos y sus clasificaciones, sin conectar estos datos con las relaciones de producción imperantes y el enrevesado, a la par que cambiante, régimen de aprovechamientos. Además, que propios,

---

<sup>20</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, pp. 126-129. Este autor, aparte de proporcionar una exhaustiva lista de referencias historiográficas sobre la controversia, argumenta la constatación en el *Catastro* de las ambigüedades reflejadas de propios y comunales.

<sup>21</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, p. 37.

<sup>22</sup> HERNANDO ORTEGO, Javier: "Comunales...", pp. 180-181.

comunes, baldíos y otros derechos como las rastrojeras no pertenecen a taxonomías cerradas, sino que, independientemente de su función y explotación a lo largo del tiempo, compartían favorecer al conjunto de la colectividad vecinal<sup>23</sup>.

Por otra parte, Garcimartín, en su tesis sobre la comarca del Alberche, considera que los términos correspondientes tanto a los alijares como a ejidos hacían referencia a zonas de poca calidad, afirmando que en lugares de la provincia de Ávila designaban igualmente tierras con pinares o vegetación variada<sup>24</sup>. No obstante, el caso segoviano es marcadamente distinto, puesto que los alijares podían albergar huertos con el correspondiente importe por su arrendamiento, e incluso se procedía al alistamiento de los mozos que habitaban en ellos, por lo que más parece que los alijares tendrían una doble acepción como patrimonios comunes, por un lado, y, por otro, como términos superficiales bajo la jurisdicción de la Comunidad, no de los lugares ni los sexmos<sup>25</sup>.

Aun es más, para contextualizar mejor el concepto, algunos autores opinan que los regímenes de propiedad común no sólo eran instituciones de tipo económico regentes de un patrimonio determinado, sino que sus competencias abarcaban la organización, distribución e intervención en ámbitos productivos y laborales, así como los recursos técnicos que se podían utilizar, especialmente si tenemos en cuenta que para reducir riesgos por desastres meteorológicos, malas cosechas, plagas, etc., los labradores diversificaron sus actividades productivas en la mayor medida posible<sup>26</sup>.

---

<sup>23</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 14-16.

<sup>24</sup> GARCÍA GARCIMARTÍN, Hugo Joaquín: *Articulación jurisdiccional y dinámica socioeconómica de un espacio natural: la cuenca del Alberche (siglos XII – XV)*, (Tesis doctoral inédita), UCM, 2002, pp. 646-647.

<sup>25</sup> AMSg, Ac.1134, pp. 231, 246 y AMSg, Ac.1147, p. 223. Libros de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia, años de 1800 y 1818.

<sup>26</sup> MORENO FERNÁNDEZ, José Ramón: "La lógica del comunal en Castilla en la Edad Moderna: Avances y retrocesos de la propiedad común", *Historia de la Propiedad en España*, II, 2000, pp. 151-152,

Hasta en Inglaterra, donde tuvo su origen el liberalismo económico que tanto influyó en autores españoles como Jovellanos, y que intentó universalizar los beneficios económicos producidos tras los cercados o *enclosures*, con la consiguiente influencia en la Revolución Industrial, han surgido nuevas corrientes interpretativas que consideran a las instituciones comunales como elementos fundamentales de progreso, lejos de obstinadas posturas tradicionales, demostrándose que las explotaciones de menores dimensiones pueden ser tan innovadoras y eficientes, o más, que las de mayor tamaño<sup>27</sup>.

## **5.2. La radiografía de los bienes públicos a mediados del siglo XVIII**

### **5.2.1. La fuente del Catastro de Ensenada y los problemas que tiene la información**

Ya se ha resaltado en la introducción la importancia del *Catastro de Ensenada* al constituir el primer intento cuantificador de la riqueza castellana, por lo que esta fuente permite estudiar el patrimonio público a través de los distintos aprovechamientos. No obstante, su análisis muestra problemas como el sesgo de la información, a la par que las diferencias y discrepancias entre los distintos sexmos, e, igualmente, las cuestiones que surgen en relación con los distintos tipos de bienes públicos: propios y comunales de los pueblos, y bienes de la Comunidad de Ciudad y Tierra, junto a la complejidad de los usos y sus problemas a la hora de establecer la tipología rígida y bien definida, citada en el apartado anterior que intenta ser aclarada con ejemplos documentales.

Pero antes de iniciar el análisis cuantitativo de los bienes de la Comunidad conviene destacar la existencia de herramientas con algunas similitudes al *Catastro* en otras latitudes, en marcos cronológicos parecidos y con intenciones semejantes. Así, con el *Censo* de Lombardía establecido en 1759 se aumentaron los tributos a los propietarios de

---

<sup>27</sup> MARCOS MARTÍN, Alberto: "La venta de baldíos en la Castilla del siglo XVI", en FRANCH, Ricardo & BENÍTEZ, Rafael, (Eds.): *Estudios de Historia Moderna. En homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban. Volumen II. Economía-Sociedad-Cultura*, Valencia, Universitat de Valencia, 2008, p. 701.

fincas por lo que los poseedores de terrenos lombardos reclamaron mayores superficies a costa de los baldíos. Una vez conseguido su objetivo, los grandes perjudicados fueron los campesinos sin tierras lombardos que observaron la reducción de predios a los que enviar a pastar las cabañas pecuarias y donde obtener leña y madera, llegando a finales del siglo XVIII al recurso de medios violentos con tal de recuperar los aprovechamientos comunes<sup>28</sup>. Probablemente, las ventas de baldíos anteriores habían tenido connotaciones equivalentes en el caso español, aunque no se constatan en la Tierra de Segovia episodios tan vehementes como los transalpinos, quizás, porque hasta finales del siglo XVIII tanto las oligarquías urbanas segovianas como los campesinos con haciendas medianas convergían en el interés de mantener los usos colectivos.

El *Catastro*, realizado entre 1750 y 1754, relacionó de forma minuciosa casi todas las pertenencias de la Corona de Castilla en los llamados *libros de lo real*, también denominados *memoriales*, *libros de lo personal*, *respuestas particulares*, *de lo raíz o maestros*. Aparte del titular del bien, este registro recogió su clasificación y toda la información pertinente para su peritaje, destacando las dimensiones, el aprovechamiento, la figura, la categoría y el valor del bien, todos ellos anotados en sus márgenes. Esas características resultaron fundamentales, pues el régimen de propiedad de mediados del siglo XVIII era muy similar al de comienzo del siglo XVI, abarcando gran parte del marco cronológico de esta investigación y permitiendo un acercamiento macro y homogéneo<sup>29</sup>.

Por otro lado, el *Catastro de Ensenada* resume, además, parte de los datos en el *Interrogatorio* que constituye las Respuestas Generales, ya que en la décima respuesta se referenció el total de la superficie del término desglosado por especie y calidad, mientras que en la veintitrés se inventariaron los bienes de propios, y en su caso de los comunales,

---

<sup>28</sup> BIAGIOLI, Giuliana: *op. cit.*, pp. 101-102.

<sup>29</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, p. 269.

que estaban a disposición del Común de los vecinos, a la vez que el importe a que ascendía su producto anual. Sin embargo, hay que insistir en que la conceptualización del patrimonio público ha estado cargada de ambigüedades a lo largo del tiempo, lo que provoca dificultades a la hora de realizar clasificaciones precisas, especialmente si se intenta diferenciar los bienes propios de los comunes a partir de esa respuesta<sup>30</sup>.

En consecuencia, se ha utilizado la información de las Respuestas Generales para cuantificar la superficie total de cada término municipal y sus aprovechamientos, mientras que se ha recurrido a las Respuestas Particulares para estimar las dimensiones y características de los distintos bienes públicos del *Catastro* en cada población y su agrupamiento por sexmos, en los cuales, partiendo de los términos comunes de cada municipio, se han contabilizado por aprovechamientos las dimensiones de los terrenos, su calidad y valoración en reales, y en el caso de no existir esta, calcularla a partir de las Respuestas Generales. Además, a las superficies hay que añadir otros bienes, especialmente inmuebles, con su correspondiente valor monetario.

Con todo, no se expresa el porcentaje del valor monetario en reales de propios y comunes con respecto al total de la Comunidad, pues al estar basados los cálculos, fundamentalmente, en los *libros de lo real*, excedería de lejos las dimensiones de esta investigación, ya que sería necesario contabilizar todos los bienes cuya propiedad correspondía a particulares y a las instituciones eclesiásticas.

En segundo lugar, y aunque ya se ha indicado, es preciso incidir en que las respuestas del *Catastro* sobre los bienes del común tienen algunos problemas derivados de la distinta tipología de los bienes, pues los hay de propios, y luego estaban aquellos sin una denominación específica. Aparte de eso, la existencia de censos con los que podían estar

---

<sup>30</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, p. 77.

gravados los concejos puede remitir al uso público de terrenos pertenecientes a titularidad nobiliaria o eclesiástica que habían entrado bajo dominio compartido a través de forma de cesión enfitéuticas, convertidos en propios o bien en fetosines<sup>31</sup>. Por todo ello se complica la caracterización, no solo entre propios y comunes, sino entre privados y públicos.

Asimismo, merece destacar el papel de los bienes específicamente ligados con la Comunidad de Ciudad y Tierra, los alijares. Asimilados normalmente a superficies baldías, tienen un matiz geográfico diferenciador, aunque no exclusivo, como es su proximidad a la Sierra de Guadarrama, lo que se ha reflejado en los mapas 2, 8, 9 y 10, pero también jurisdiccional, puesto que pertenecían a la Ciudad y Tierra como institución, como se ha visto en párrafos precedentes. Y este es un aspecto que destacar, pues los alijares de la Vera de la Sierra tenían tal entidad que, el *Catastro*, como a cualquier otro lugar segoviano, y sin adscripción a ningún sexmo, les dedicó uno de los ejemplares de los *libros de lo real* que, en el apartado correspondiente a la publicación, son titulados “Salidos y Alixares de Ciu<sup>d</sup> y Tierra”<sup>32</sup>.

En otro orden de ideas, el estudio de los *libros de lo real* aporta una mayor concreción que las Respuestas Generales, puesto que en estas últimas es bastante frecuente que aspectos como la categoría no quedasen anotados. Por otra parte, en los pocos supuestos en los que no se reflejara la categorización en ambos libros, ni tampoco en los estados locales con los resúmenes cuantitativos, parecía aconsejable para su clasificación en esta investigación, asignarles la calidad intermedia. Si no aparecía la categoría en esos casos, tampoco es normal que se reflejase en las notas de valor, unas tablas que contienen todas

---

<sup>31</sup> BERNARDOS SANZ, José Ubaldo: “La pervivencia de los usos comunitarios en la provincia de Segovia: Los fetosines”, *Transiciones en la agricultura y la Sociedad rural. II Congreso Internacional. XVI SEHA I VII Rural Report*. TransRural History, Compostela, 2018, p. 3.

<sup>32</sup> AMSg, CE.13, p.1

las clases de tierras de los concejos y que estaban colocadas al comienzo de los *libros de lo real*<sup>33</sup>.

De todas formas, para simplificar la información de las tablas, Se ha optado por unificar las distintas calidades de terreno. Además, en lugares como los de Valseca o Villanueva de la Cañada, que no tienen Respuestas Particulares, se ha utilizado la respuesta vigesimotercera de las Respuestas Generales; o Canencia, que, aparte de carecer de índice y estar todo el libro muy deteriorado, faltan las páginas correspondientes a los bienes pertenecientes al patrimonio común del concejo<sup>34</sup>.

Las dificultades citadas para precisar las dimensiones se reflejan directamente en muchas de las poblaciones registradas de la Comunidad como es el caso de la décima respuesta en Oteruelo del Valle: “que el prenotado término tendra como dos mill doscientas y veinte y seis obradas de tierra en esta forma”<sup>35</sup>, o La Losa: “que los precitados terminos se componen de dos mill ciento treintta y seis obradas poco mas, o menos, en esta forma”<sup>36</sup>, fórmula que se repite en Aldeavieja y Blascoeles “que el Termº de dichos Lugº se estiende de Leu<sup>te</sup> a Poniente dos quartos y mº de Legua, de Norte a sur tres y medio, y de Circunferencia tres leguas, poco mas o menos”<sup>37</sup>.

Como consecuencia de los párrafos precedentes, es fundamental la examinación de la cuarta columna de las tablas del Anexo VIII de este trabajo, donde se aprecia las

---

<sup>33</sup> Las notas de valor servían para fijar el valor monetario del producto anual medio en un quinquenio del tipo y la calidad de tierra, independientemente de las unidades de medida en las que se expresaban. Su importancia residía en el hecho de ser fundamentales para transformar los datos reales en fiscales. BRINGAS GUTIÉRREZ, Miguel Ángel: "El Catastro de Ensenada y la metrología castellana del siglo XVIII", *Catastro*, 53, 2005, p. 96.

<sup>34</sup> A finales del siglo XIX, cuando la Comunidad quiso inventariar sus propiedades, se informaba que no se había podido sacar la información de Canencia por encontrarse el *Catastro* en muy mal estado, y tampoco se había encontrado la referente a El Oteruelo mientras que los datos de Rascafria se habían sacado del primer tomo por estar desaparecido el segundo. ACTSg, BT5. LOZ.9.

<sup>35</sup> AGS\_CE\_RG\_L545\_391.jpg

<sup>36</sup> *Ídem*, L544\_204.jpg

<sup>37</sup> *Ídem*, L545\_007.jpg



variaciones entre las extensiones actuales y las que las proporciona el *Catastro*, si bien es cierto que hay que tener en cuenta las agregaciones de términos en otras poblaciones en épocas posteriores, aspecto que se refleja en la última columna. Es lo que Sáez Pombo ha observado también en las variaciones en los porcentajes de la superficie catastrada a mitad del siglo XVIII sobre la superficie geográfica<sup>38</sup>.

Sáez Pombo en su investigación de la vertiente meridional de la Sierra de Guadarrama, afirma que las cifras de las dimensiones deben ser tomadas con muchas reservas al utilizar los cálculos superficiales que suministra el *Catastro*. Aparte de la finalidad fiscal del *Interrogatorio*, hay que añadir la escasa fiabilidad por la orografía de las zonas serranas y la complicación cuando las superficies medidas no eran de carácter privado<sup>39</sup>. En consecuencia, esta investigación, tras el análisis del *Catastro*, y añadiendo las citadas discrepancias originadas por las calidades de los terrenos, suscribe totalmente los postulados de Sáez, aserto que comparte igualmente Madrazo García de Lomana en sus cálculos de los Comunes de Sepúlveda y Riaza, entendiéndolo que esa superficie montuosa era el doble de lo que especificaba el *Catastro*<sup>40</sup>.

Como es de imaginar, las deficiencias metrológicas fueron generalizadas en casi todas partes, especialmente en relación con los bienes menos apreciados, pues a las variaciones en las unidades métricas que podían tener las distintas poblaciones, habría que sumar las dificultades de conseguir resultados homogéneos a la hora de catastrar, algo que ya reconocieron los propios contemporáneos del *Interrogatorio*, y aunque se ha achacado con frecuencia la falta de pericia o desdén de los agrimensores, estos defendieron su labor argumentando que los errores se debían, principalmente, a la diversidad metrológica,

---

<sup>38</sup> SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 55.

<sup>39</sup> *Idem*, p. 54; CAMARERO BULLÓN, Concepción *et alii*: “Generación de una metodología para la gestión y recreación cartográfica a partir de información del Catastro de Ensenada”, *Geofocus: Revista Internacional de Ciencia y Tecnología de la Información Geográfica*, Nº 12, 2012, pp. 268-302.

<sup>40</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, p. 143.

como prueba la existencia de varias preguntas relacionadas con las unidades de medida<sup>41</sup>. Por todo ello, y recalcando el carácter fiscal del *Catastro*, por el que los encargados de las mediciones pondrían un mayor celo en cuantificar de manera más exacta los predios de cara a la llamada Única Contribución, las cifras de las siguientes tablas deben ser contempladas de una manera no exhaustiva, sino como una aproximación a los patrimonios públicos de la Comunidad a mediados del siglo XVIII.

**Tabla 15. Superficie de los sexmos a mediados del siglo XVIII y en la actualidad (has).**

Sexmo	Catastro de Ensenada	Actualidad	% Catastro/ Actualidad	Catastro de Ensenada (con comunes y alijares)	% Catastro de Ensenada (con comunes y alijares) / Actualidad
Cabezas	28.359	39.434	71,9%	28.359	71,9%
Casarrubios (*)	49.725	72.351	68,7%	49.725	68,7%
El Espinar	12.392	29.091	42,6%	25.139	86,4%
Lozoya (*)	18.849	38.084	49,5%	18.849	49,5%
Posaderas	13.682	30.273	45,2%	16.157	53,4%
San Lorenzo	10.476	26.065	40,2%	13.441	51,6%
San Martín	35.256	52.812	66,8%	47.633	90,2%
San Millán	18.683	39.185	47,7%	22.358	57,1%
Santa Eulalia	18.009	27.660	65,1%	18.009	65,1%
Trinidad	18.839	29.676	63,5%	18.839	63,5%
Segovia	1.543	16.359	9,4%	19.247	117,7%
Comunes de Ciudad y Tierra	51.943				
<b>Total</b>	<b>277.756</b>	<b>400.990</b>	<b>69,3%</b>	<b>277.756</b>	<b>69,3%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del *Catastro*, MINHAP y desamortización. (\*) Incluye alijares.

La tabla 15 refleja la extensión de los distintos sexmos a partir de la información del *Catastro*, y la que actualmente figura con los datos que proporciona el MINHAP. De esa forma, a la primera columna que contiene los nombres de los sexmos y la referencia a los comunes y alijares, le sigue otra columna con la superficie contabilizada a mediados del siglo XVIII y una tercera con la superficie que consta en la actualidad, mientras que la cuarta columna muestra la relación entre las dos columnas anteriores. A continuación, la

<sup>41</sup> BRINGAS GUTIÉRREZ, Miguel Ángel: *op. cit.*, pp. 94-95.

quinta columna acumula la superficie de los sexmos más la extensión de los comunes y alijares que pasaron, con carácter administrativo, a los lugares de los sexmos colindantes, lógicamente, los próximos a la Vera de la Sierra, finalizando la sexta columna la relación entre la sexta y la medida superficial de la actualidad.

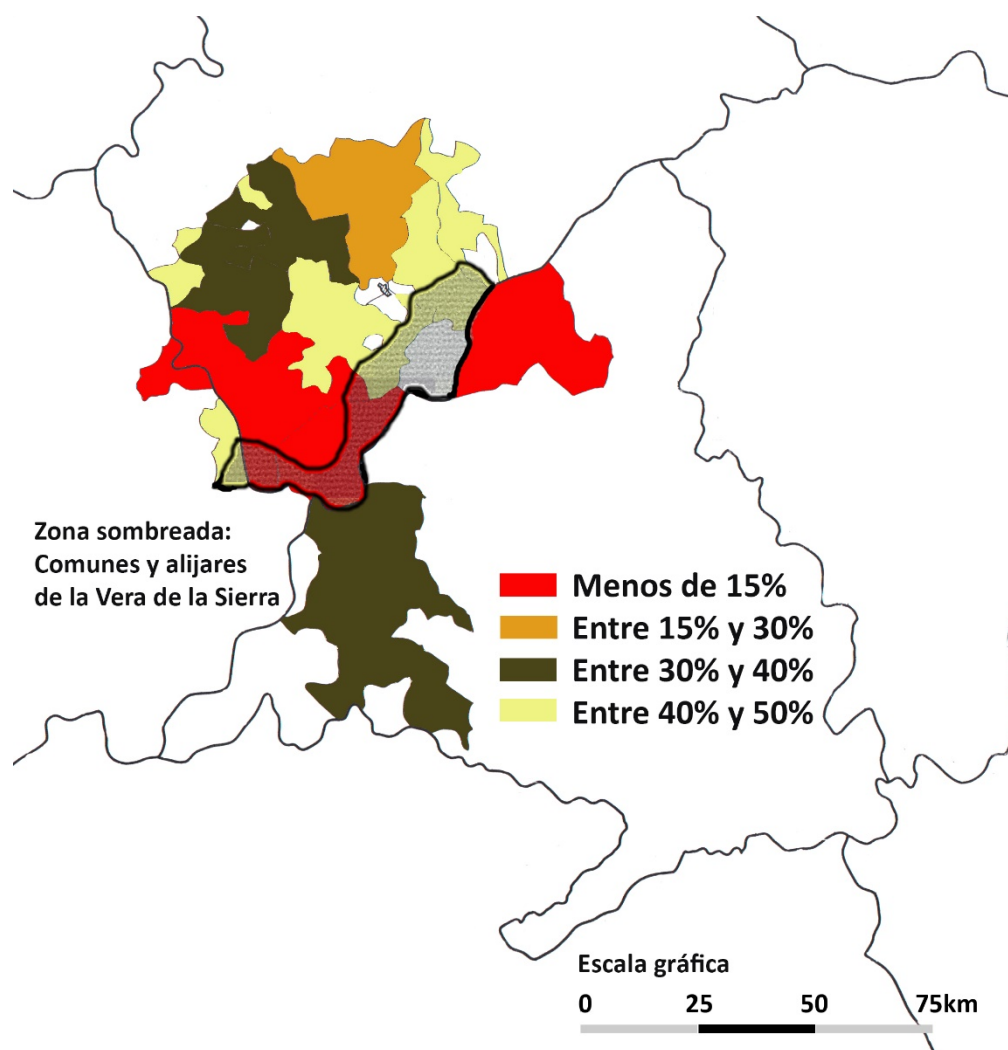
No obstante, esas operaciones no se han podido efectuar en los sexmos de Casarrubios y Lozoya, marcados en sus filas con un asterisco, al estar los comunes y alijares mucho más dispersos, sin ningún tipo de continuidad, tal y como se refleja el *Catastro*.

Las discrepancias citadas serían mayores, teóricamente, en los sexmos próximos a la Sierra, como se puede apreciar en la cuarta columna de la tabla 15, si bien es cierto que, con exclusión de que estos sexmos albergaban la mayor parte de los Comunes de Ciudad y Tierra y los baldíos, las reagrupaciones municipales no ayudan a establecer criterios excesivamente precisos a la hora de evaluar las disimilitudes entre los sexmos<sup>42</sup>. De suerte que, es especialmente significativo el caso del sexmo de La Trinidad, pues en la actualidad hay varios pueblos incorporados a Santa María la Real de Nieva relacionados en el citado Anexo VIII. Además, si la comparación se establece con la suma de los cálculos superficiales de los comunes y alijares, reflejados en la quinta columna, los resultados son notablemente diferentes. Así, si la subestimación del *Catastro* en relación con la actualidad es del 69,3%, la media de los sexmos y la Ciudad, incluyendo los comunes y alijares en todos ellos, es del 70,5%, lo que evidencia, con todas las precauciones posibles, que las discrepancias no fueron tan elevadas.

---

<sup>42</sup> Hay que resaltar que la extensión de la ciudad de Segovia en la actualidad es fruto de una agregación de los municipios de Fuentemilanos, Hontoria, Madrona, Revenga y Torredondo, que antes eran independientes, lo que condiciona tanto su comparación como la del sexmo de San Millán, pues los citados lugares pertenecían a dicho sexmo, es decir, el incremento superficial en la actualidad de la capital se debía traducir en una merma del sexmo de San Millán, lo cual no se refleja por la adscripción administrativa de parte de los comunes y alijares a las localidades de ese sexmo.

**Mapa 8. Subestimación de la superficie que figura en el Catastro de Ensenada frente a la actual incluyendo comunes y alijares de la Vera de la Sierra y el sexmo de Lozoya (en%).**



Fuente: Elaboración propia a partir del *Catastro de Ensenada*, MINHAP y desamortización.

Con todo, hay una aportación importante que resaltar en relación con las medidas de los sexmos serranos, ya que estos no ocupaban lo que tradicionalmente se consideran los límites hasta la línea de cumbres en la vertiente norte de la Sierra, pues existía la zona perteneciente a los Comunes de Ciudad y Tierra que está fuera de la jurisdicción de los sexmos como se comprueba en el Mapa 8.

Quizás, por esa razón, San Millán, San Lorenzo y algunos de los lugares de Posaderas en las inmediaciones de la Sierra muestren, inicialmente, subestimaciones relativamente elevadas, y aunque no tanto Lozoya, si nos atenemos a los datos de la tabla 57 del capítulo sexto, correspondiente a la comparativa entre los datos del *Catastro* y los de las etapas

desamortizadoras en los alijares de este último sexmo, las casi 15.683,7 hectáreas puestas en venta en las subastas del siglo XIX eran más del doble de las 6.652,7 recogidas a mediados del XVIII<sup>43</sup>.

Llama la atención, entonces, que sexmos con abundantes montes como Posaderas y San Llorente, y no tanto San Millán, sean los que reflejen mayores subestimaciones, aunque paradójicamente, El Espinar, Lozoya y San Martín, evidentemente más montuosos que los anteriores, estén el polo opuesto. En cambio, Casarrubios muestra una subestimación similar a los sexmos de la Campiña segoviana, al ser contabilizadas en el *Catastro* las dimensiones de los alijares en cada uno de los lugares del sexmo. Por tanto, resulta totalmente pertinente reflejar la tesis de Sáez,

que carece de sentido inventariar la propiedad pública convirtiendo a hectáreas las mediciones de los predios, siendo imprescindible el manejo de datos relativos para obtener una aproximación a la distribución e importancia de esas tierras a mediados del siglo XVIII que se acerque más a la realidad y constituya un punto de partida razonable para valorar su dinámica en fechas posteriores. Más aún, la necesidad de establecer algún tipo de corrección -incluso de los valores relativos- si tenemos en cuenta que la infravaloración superficial es más acusada en los montes y pastos comunes que en el resto del terrazgo<sup>44</sup>.

Asimismo, no toda la Comunidad tuvo el mismo patrón de medida, lo cual debe tenerse en cuenta para hacer las conversiones oportunas. Incluso en algunos lugares no aparece la respuesta correspondiente, por lo que se ha tomado el criterio seguido por las poblaciones limítrofes, que suele ser homogéneo en todos los sexmos. De todas formas, la prueba de la escasa heterogeneidad metrológica es que, exceptuando algunas localidades del sexmo de San Martín y la totalidad de Casarrubios, y sin considerar los huertos, con frecuencia medidos en peonadas de diversas magnitudes, en el 92,4% de las poblaciones

---

<sup>43</sup> Esos porcentajes de las medidas del *Catastro* en comparación con las superficies actuales varían ligeramente con el estudio de Manuel Valdés, donde las zonas montañosas no superaron el 45% y las de orografía menos abrupta alrededor del 30%, infravalorando de manera especial las superficies de baldíos y predios de aprovechamiento comunal. MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, p. 80.

<sup>44</sup> SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 58.

de la Comunidad se utilizó la obrada de 5.625 varas cuadradas castellanas, equivalentes a 0,393 hectáreas. Bringas expone que no parece existir ninguna teoría que esclarezca con rotundidad el porqué de las variaciones de las unidades de medida del *Catastro*, pero todo parece indicar que en las zonas donde son mayores las extensiones superficiales, las unidades de medida también se incrementan, aspecto que se comprueba en las localidades del sexmo de Casarrubios<sup>45</sup>, donde, aparte de la fanega equivalente a 0,5895 hectáreas hay que destacar la diferencia metrológica, como se observa en Robledo de Chavela en

que la medida que se usa en dicho termino se llama Fanega de puño que consta de ocho zelemines, y que no la regulan por estadales y varas, a causa de no hallarse tal mensura en este termino, en el q<sup>e</sup> se llama Aranzada la medida de viña<sup>46</sup>.

En relación con esto, es preciso incidir que en la Comunidad segoviana hay un elevado grado de homogeneidad, aunque es cierta la afirmación de Bringas de que

la situación de la metrología castellana en los tiempos del *Catastro de Ensenada* – mediados del siglo XVIII– era de una enorme diversidad de prácticas metrológicas en las que las unidades métricas variaban de un pueblo a otro, y especialmente las medidas de superficie<sup>47</sup>.

Igualmente, debe subrayarse que tan complicada es la metrología como cuantificar el valor económico de los patrimonios públicos a mediados del siglo XVIII en los lugares en que no se indicaba la tasación de los peritos. En consecuencia, se han respetado en todo momento, y de manera prevalente, las cifras reflejadas en las Respuestas Particulares del *Catastro*, que mostraban el producto bruto estimado de cada tierra e inmueble, pero en todos aquellos casos en los que el valor aparece como nulo por encontrarse a beneficio de los vecinos, lo que inevitablemente se repite en los estados locales de los *libros de lo real*, se ha realizado el cálculo a partir de las respuestas decimosegunda y decimocuarta del *Interrogatorio*, que hacen referencia a la cantidad anual de fruto por especie y calidad,

---

<sup>45</sup> BRINGAS GUTIÉRREZ, Miguel Ángel: *op. cit.*, p. 104.

<sup>46</sup> AGS\_CE\_RG\_L546\_357.jpg. En el viñedo la medida más común que muestra el *Catastro* es la aranzada.

<sup>47</sup> BRINGAS GUTIÉRREZ, Miguel Ángel: *op. cit.*, p. 94.

y el precio de dichos frutos. Empero, el contraste con los resultados obtenidos de las ventas desamortizadoras obliga a relativizar las cifras obtenidas. Además, como expone Sáez Pombo, la valoración a la baja de los patrimonios públicos no solo se muestra generalizada, sino que, en ningún caso, resulta sencillo su cálculo, por no hablar de las confusiones entre productos y rentas, así como la asimilación de los predios con pastos gratuitos con superficies improductivas<sup>48</sup>.

**Tabla 16. Superficie total y superficie pública por sexmos a mediados del siglo XVIII en la Comunidad (has).**

Sexmo	Superficie total	Terrenos públicos	% Terrenos públicos / total
Cabezas	28.359	7.687,5	27,1%
Casarrubios	49.725	18.155,0	36,5%
El Espinar	12.392	6.143,2	49,6%
Lozoya	18.849	7.239,2	38,4%
Posaderas	13.682	4.912,8	35,9%
San Lorenzo	10.476	5.495,3	52,5%
San Martín	35.256	14.659,6	41,6%
San Millán	18.683	2.561,9	13,7%
Santa Eulalia	18.009	5.597,3	31,1%
Trinidad	18.839	3.116,1	16,5%

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

Del mismo modo, lo que resulta evidente de nuevo es el impacto de las características geográficas en la Comunidad, pues, como se observa en la tabla 16, incidieron de manera relevante en el mayor o menor porcentaje de terrenos públicos. Así, y sin contar alijares comunitarios, los más montuosos como El Espinar, Lozoya y San Lorenzo muestran que, alrededor de la mitad de los predios eran públicos, mientras que los cerealísticos como Trinidad, San Millán o Cabezas son de carácter muy inferior, pudiendo observarse de manera más detallada para cada población en las diferentes tablas del Anexo VIII.

Por consiguiente, el cómputo total de los terrenos presenta problemas metodológicos complicados de resolver, constatándose por un lado las omisiones por parte de los dueños

<sup>48</sup> SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 61.

de los predios; errores en los censos de terrenos; ambigüedades y defectos en los apeos y deslindes utilizados, especialmente en lo relacionados con los aspectos jurisdiccionales de los montes y tierras incultas; y, sobre todo, que la suma de los terrenos públicos a mediados del siglo XVIII era mayor de lo que reflejaban los datos del *Catastro* como consecuencia de errores por parte de los agrimensores al realizar las medidas, pues muchas veces no se realizaban directamente sobre el terreno; a la par que escasa precisión al establecer los tipos de conversión en las novenas respuestas, con clara tendencia al redondeo en los bienes de aprovechamiento común<sup>49</sup>.

Volviendo a las tesis de Sáez Pombo, que corroboran las de Manuel Valdés, puede que en las discrepancias influyeran las informaciones de los agrimensores, la contabilización de términos comunes que no fueran concejiles, y, mayormente, que no tuvieran claras las fronteras de los términos, pero de lo que no cabe duda, es que la infravaloración superficial se daba siempre más en los espacios públicos, la mayoría en las zonas montuosas con pastos comunes, y, además era de carácter bastante generalizado<sup>50</sup>.

Sin embargo, hay que resaltar que, a pesar de esas limitaciones, la documentación catastral sigue siendo una aproximación global fundamental en la cuantificación superficial del siguiente apartado, la cual resultaría muy complicada de obtener por otras fuentes como los apeos, deslindes, etc. Además, en muchos casos las desviaciones no son tan significativas y nos permiten disponer de un punto de partida para evaluar también el

---

<sup>49</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, pp. 79-82.

<sup>50</sup> *Ídem*, p. 80; SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, pp. 55-61. Aunque en este trabajo se van a separar los bienes de propios y comunes de las distintas poblaciones de los pertenecientes a la Comunidad hay que considerar que es igual de legítima la conceptualización empleada por Pérez Romero en lo que denominó bienes concejiles, sin diferenciar el tipo de disfrute, ya fuesen estrictamente comunales como bienes de propios gestionados por las poblaciones. Aserto que, como recogía Lecea en su libro sobre la Comunidad, en numerosos casos los predios concejiles procedían de las donaciones efectuadas por la Comunidad a favor de los municipios, infiriendo de manera particular que los bienes de las Comunidades eran propios que pertenecían al conjunto de los ayuntamientos en lugar de a un solo concejo. PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 47-48. LECEA, Carlos de: *op. cit.*, p.80.



tipo de aprovechamiento que generan en toda la Comunidad, como se expresa a continuación.

### **5.2.2. Extensión y aprovechamientos del territorio de la Comunidad**

El objetivo principal en este epígrafe es el estudio y análisis de los diferentes aprovechamientos superficiales contabilizando las dimensiones absolutas y valores proporcionales en relación con el total de la Comunidad, así como sus teóricas tasaciones pecuniarias, incidiendo en las actividades económicas vinculadas a los terrenos públicos. No obstante, y como afirma Pérez Romero para la Tierra de Soria, no se deben establecer relaciones biunívocas y excluyentes entre espacios y actividades, sino simplemente preferenciales y con amplia versatilidad, pues los usos y aprovechamientos quedaban yuxtapuestos, por norma general, de manera compleja<sup>51</sup>.

Para lograr tales fines lo ideal sería seguir la metodología expuesta por Camarero Bullón y sus colaboradores en un artículo publicado en 2012, pero lo cierto es que, con una recogida de información seleccionada en una base de datos relacional, parece suficiente para el ámbito de este tipo de investigaciones, muy lejos de la loable intención por científica y exhaustiva de Camarero Bullón y sus compañeros<sup>52</sup>.

Igualmente, en este punto hay que insistir en lo establecido en el epígrafe anterior, que los cálculos obtenidos son una mera aproximación que pueda ayudar a proyectar una idea del valor de los tipos de terrenos, puesto que hay numerosas variables que no se recogieron ni es posible calcular, como fueron las cortas de leña, el número de cabezas de ganado no contabilizado que utilizaron los pastos comunes o los productos obtenidos

---

<sup>51</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 79.

<sup>52</sup> CAMARERO BULLÓN, Concepción *et alii*: *op. cit.*, pp. 268-302.

a partir de un complemento tan imprescindible e interesante como la silvicultura para el mantenimiento de las comunidades rurales.

Asimismo, la descripción de los aprovechamientos va a ser rematada en la mayoría de los casos por los artículos de las Ordenanzas de 1514 que permitirán proyectar y completar las concepciones que puedan irse formando, fundamentalmente porque hay que recordar que este ordenamiento estuvo en vigor durante gran parte de la existencia comunitaria. Prueba de ello es la exposición por parte de los procuradores generales de la Tierra en 1727 al corregidor de Segovia para que el concejo de Navas de Zarzuela no pensase a los vecinos de la Comunidad que pastasen sus ganados en los comunes y alijares de dicho lugar pues en referencia al ordenamiento de comienzos del siglo XVI

entre Ciudad y Tierra tenían echas diferentes ordenanzas para la Conserbazion de Panes, Viñas, Dehesas, Prados, Montes (...) y otras cosas, y el modo de penar que se ha de tener a los ganados y sus Dueños que hizieren Daños en las dichas heredades y que cortasen en los dichos Monttes de Arboles de Enzinas, chaparros, Pinos, Robles, Azebos y otros, a los quales dichas ordenanzas R<sup>s</sup> deben estar sujetos todos los pueblos comprendidos en la Jurisdizion de esta dicha Ciud<sup>d</sup> (...) Pareze que la Justizia y Vez<sup>os</sup> del lugar de Nabas de Zarzuela (...) esttan cometiendo graves excesos llevando y acorralando los ganados de diferentes villas y lugares de la Tierra imponiendo y estableciendo penas muy crezidas a los dueños de ellos y otros muchos excesos (...) usando en esto de la jurisdiz<sup>on</sup> que no tienen y usurpando la que a V. S. compete y porque en ello cometen grave delitto haciendo muchism<sup>o</sup> mas bejaciones a los Vez<sup>os</sup> de los Pueblos comarcanos y de otros que con sus ganados pasan al Campo Azalbaro y demas comunes de esta Ciud<sup>d</sup> y su Tierra<sup>53</sup>.

También hay que subrayar la realidad de nueve concejos que por las razones que fueran no reflejaron ningún predio público, ni siquiera un inmueble<sup>54</sup>. Dichos municipios fueron: Peñarrubias y Villovela de Pirón en el sexmo de San Lorenzo; Guijasalbas en San Martín, Juarros de Voltoya y Santovenia en Trinidad; Mata de Quintanar, Otones de Benjumea y Parral de Villovela en Cabezas; y Valdeprados en San Millán, todos ellos caracterizados

---

<sup>53</sup> AMSg, 1177-25, pp.1-2. Petición a la que accedió el corregidor, exigiendo a dicho lugar el cumplimiento estricto de las Ordenanzas de Ciudad y Tierra de 1514.

<sup>54</sup> Es cierto que la gran mayoría de los concejos castellanos dispuso de bienes de propios y comunales, pero hay casos en los que, como mucho, disponían de una dehesa boyal, HERNANDO ORTEGO, Javier: “Comunales...”, p. 193.

por una baja población, pues oscilaban entre los 10 y 36 vecinos, así como una escasa superficie, variando entre las 373 hectáreas de Peñarrubias de Pirón y las 1.246 de Valdeprados, destacando el caso de Villovela de Pirón que en la segunda respuesta del *Catastro* ,

dixeron: Que es realengo, no obstante que el suelo pertenece al excmo señor Conde de Baños, Jurisdizion de la Ciudad de Segovia, por lo que sus Alcaldes son Pedaneos sujetos al señor Correx<sup>r55</sup>.

El libro de lo real de Villovela de Pirón muestra que en dicho lugar los vecinos no tenían tierras de ningún tipo, solo ganados y, algunos, colmenas. Lo mismo muestran Guijasalbas y Valdeprados, con todos los predios de ambos lugares a nombre del conde de Puñonrostro; Juarros de Voltoya, con el conde de Encinas; Santovenia con el marqués de Quintanar y el marqués de Paredes; y Otones, con Ana Meléndez, vecina de Segovia.

Los casos de Mata de Quintanar y Peñarrubias de Pirón son ligeramente distintos, pues en el primero de ellos tres vecinos tenían predios minúsculos frente al gran número de forasteros propietarios de tierras en el lugar, y donde destacaba como hacendado el marqués de Quintanar; mientras que en Peñarrubias de Pirón, el conde de Murillo y el marqués de Peñarrubias, vecino de Granada, se repartían la mayor parte de la superficie del lugar junto a tres vecinos de Segovia, lo que viene a demostrar el interés citado de la aristocracia castellana por acaparar tierras y crear cotos redondos, o porque representan casos de señoríos territoriales donde el propietario solo disponía de la propiedad, sin ningún tipo de elemento de poder jurisdiccional.

---

<sup>55</sup> AGS\_CE\_RG\_L540\_970.jpg

**Tabla 17. Superficie de la Comunidad por aprovechamientos (has) y valores (Rs) a mediados del siglo XVIII**

<i>Aprovechamiento (A)</i>	<i>Superficie Total (B)</i>	<i>% Superficie Total (C)</i>	<i>Superficie pública (D)</i>	<i>% Superficie Pública (E)</i>	<i>(D/B)</i>	<i>Valor terrenos Públicos (Rs) (G)</i>	<i>% Valor terrenos Públicos (H)</i>
Huertas	354,9	0,1%	26,9	0,0%	7,6%	1.576,0	0,1%
Viñas	10.458,0	3,8%	144,6	0,2%	1,4%	13.690,5	1,0%
Sembradura	116.519,4	42,0%	17.930,1	25,2%	15,4%	997.950,4	74,4%
Prados	12.936,3	4,7%	5.881,7	8,3%	45,5%	128.938,0	9,6%
Dehesas	4.584,0	1,7%	3.860,6	5,4%	84,2%	57.702,7	4,3%
Montes	97.449,9	35,1%	20.712,9	29,1%	21,3%	94.091,1	7,0%
Eras	594,6	0,2%	365,0	0,5%	61,4%	12.630,9	0,9%
Infructífera/ Inculto pasto	34.049,0	12,3%	22.164,3	31,2%	65,1%	35.062,5	2,6%
<b>Total</b>	<b>276.946,1</b>	<b>99,7%</b>	<b>71.086,1</b>	<b>100,0%</b>	<b>25,7%</b>	<b>1.341.642,1</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

La tabla 17 expone la extensión de la Comunidad y de los terrenos públicos según los distintos aprovechamientos a través de las cifras obtenidas del *Catastro*. En su primera columna relaciona los diferentes y principales tipos de aprovechamiento en la Comunidad a mediados del siglo XVIII, los cuales son cuantificados en la segunda columna, mientras que en la tercera se refleja el valor proporcional en relación con la extensión total de la Comunidad. A continuación, se cuantifica la superficie pública de cada aprovechamiento en la cuarta columna, a la vez que la quinta expone el porcentaje respectivo. De esa manera, la sexta columna calcula la proporción por aprovechamientos de la superficie pública en comparación con la extensión total del aprovechamiento, finalizando las dos últimas columnas que, respectivamente, relacionan el valor calculado del aprovechamiento y el porcentaje de este dentro del total comunitario. Con todo, hay que insistir en que, al realizar los cálculos a partir de la información de los *libros de lo real*, no se puede establecer la comparación con las cantidades totales que incluirían las tasaciones de los predios privados, que darían un valor adicional a la importancia de los patrimonios públicos.

De la superficie de la tabla 17 destaca la sembradura, acaparando un 42% de la superficie total de la Comunidad, algo más de la cuarta parte de la extensión pública, y casi las tres cuartas partes del valor calculado para los terrenos públicos, lo que proporciona una idea de los principales aprovechamientos agrarios del territorio segoviano. Tierras de cereal que constituyeron el pilar del abastecimiento urbano y también el de parte de la cabaña pecuaria a través de la obtención de paja y del cultivo de la cebada, algarrobas, etc.

A las tierras de pan llevar les siguen los montes, con más de un 35% de la superficie total de la Comunidad, porcentaje que supera al cereal en relación con el patrimonio público, pues casi alcanza el 30%, aunque muy lejos en el valor calculado, no alcanzando una décima parte del importe de la sembradura e insistiendo en la inclusión de las manchas de pinar en ellos

Los prados, uno de los aprovechamientos comunales por excelencia, aunque también en la categoría de bienes de propios de muchos lugares y de los comunes y alijares, no alcanzó el 5% de la extensión total de la Comunidad, quedándose en el cuarto lugar en cantidad de la superficie pública, pero en el segundo en cuanto al valor catastrado.

Superando al cereal, prados y montes, en cuanto al porcentaje de extensión pública se refiere, se encuentran los terrenos infructíferos e incultos con escaso aprovechamiento, salvo para el pasto del ganado, alcanzando casi un tercio de los terrenos públicos. Empero, la proporción es notablemente inferior en relación con el total de la Comunidad, un 12,3%, y muy inferior con el valor que le consideraron los agrimensores, apenas un 2,6% del total calculado para los patrimonios públicos de la Comunidad.

Otro de los aprovechamientos más destacados fueron las dehesas, en la que se han incluido los ejidos, terrenos ambos que, sin mostrar unas cifras muy destacadas en relación con el resto, van a tener un protagonismo destacado en los siguientes epígrafes,

algo que no puede decirse del peso mostrado por eras, viñas y huertas que son explicadas en los próximos párrafos.

En este intento de realizar una aproximación global del aspecto radiográfico empleado hay que resaltar una vez más la importancia del medio geográfico para entender y comprobar las diferencias evidentes que resultan entre los sexmos serranos, frente a los de la Campiña, aunque en Posaderas y San Millán hay lugares de características indudablemente montuosas, y ya se ha citado que el sur de Casarrubios no puede clasificarse en sentido estricto de monte. Asimismo, hay que incidir en cómo el clima constituye uno de los elementos protagonistas que condicionaban el desarrollo agropecuario: mayores cantidades de prados, montes y bosques en las cercanías del Sistema Central, y sembraduras de cereal en el resto, aunque de forma no excluyente y con aprovechamientos complementarios para las economías rurales.

Por otro lado, el caso soriano puede servir como elemento de comparación para cotejar los datos de la esa Comunidad con los de este estudio. En ese aspecto, partiendo de que el porcentaje de superficies improductivas e incultas sorianas con pasto se elevaba hasta el 41,13%, frente al 12,3% de Segovia, el único aprovechamiento que se asemeja un poco es el de los huertos, pero más que por sus cifras, por la escasa amplitud de estos. Así, respectivamente la Tierra de Soria tenía un 0,2% con relación al 0,1% segoviano, porcentaje que, sin embargo, se contrapone con las eras. Lejos quedan también los montes de Segovia, incluyendo los pinares, de los sorianos, pues si estos superaban el 25%, aquellos superaban el 35%. No ocurría lo mismo con las dehesas, pues las de Segovia no llegaban al 2%, estando por tanto muy alejadas del 7,8% de Soria. Esas discrepancias se ven invertidas en los prados, casi el triple a favor de Segovia con un 4,8% frente al 1,6%

soriano; y en los predios que generaban la mayor riqueza teórica, la sembradura, pues el 23,7% soriano estaba muy distante del 42% de Segovia<sup>56</sup>.

En ese sentido, llama la atención que los porcentajes casi se invierten al comparar el producto de las tierras cultivadas sorianas, incluyendo las huertas, que se quedó en un 19,94%, mientras que el de los predios no cultivados ascendió al 80,06%. Con todo, las desigualdades más significativas entre ambas Comunidades radican en el producto calculado por el *Catastro*, pues si los reales sorianos de los patrimonios públicos se elevaban a 616.104,34, los segovianos eran más del doble, concretamente un 118% más, con una diferencia superficial de unos 178 km<sup>2</sup> a favor de Segovia<sup>57</sup>.

Sin embargo, estas cifras no deben ser contempladas desde una óptica meramente reduccionista, pues las condiciones del medio físico soriano, en su gran mayoría, eran más adecuadas para las actividades pastoriles que para las agrícolas, practicándose en esas latitudes una agricultura de subsistencia frente a las actividades económicas fundamentales de Soria en el Antiguo Régimen: la ganadería trashumante y la carretería. Así, a mediados del siglo XVIII se calcula que el producto bruto entre la agricultura y la ganadería sorianas se repartía respectivamente con unos porcentajes del 60 y el 40%, lo que evidencia la trascendencia de las labores pecuarias en Soria<sup>58</sup>.

Es decir, la Comunidad segoviana era un espacio muy humanizado y habilitado para el cultivo de cereales que se completaba con viñedos y huertas, y, en menor medida, para aprovechamientos pecuarios y forestales. No obstante, se han omitido algunas cantidades

---

<sup>56</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 80.

<sup>57</sup> *Ídem*, pp. 23, 54.

<sup>58</sup> *Ídem*, pp. 29-30.

poco significativas como los olivares, las pozas del lino o los nuevos plantíos que sumarían en total 8,1 km<sup>2</sup>, cifra escasamente relevante para el propósito que se persigue<sup>59</sup>.

En otro orden de cosas, a los terrenos públicos le corresponden 71.086,1 has, lo que representa un 25,7 % de la superficie total de la Comunidad. Su participación por aprovechamientos es diferente, ya que los terrenos públicos se extienden más en las zonas infructíferas, seguidos por los montes y en tercer lugar el terreno dedicado a sembradura. De hecho, como refleja la tabla 17, solo el 15,4% de los terrenos de sembradura son públicos, y mucho menos los huertos que representan el 7,6%, siendo muy reducido el caso de los viñedos públicos. O lo que es lo mismo, mientras que los terrenos no públicos se escoran hacia el cultivo y el monte, los públicos comprenden zonas incultas y aprovechamiento para pasto.

Solo en el caso de los terrenos incultos, las dehesas y las eras, la extensión de terrenos públicos segovianos superaba a la de los privados y eclesiásticos en conjunto con el mismo aprovechamiento, si bien es cierto que las praderas estaban muy cerca del punto medio. Esto se puede traducir en que, principalmente, los usos más productivos estaban en manos religiosas y particulares, aunque hubo una importante extensión de terrenos públicos susceptibles de aprovechamiento. A pesar de ello, cada sexmo tuvo sus particularidades y este análisis se puede repetir en cada circunscripción para entender mejor su perfil económico, el tanto por ciento de terrenos públicos, dónde estaban los principales aprovechamientos cerealistas y qué porcentaje cubrieron, relacionándolos con la geografía, el clima y los diferentes usos del territorio.

---

<sup>59</sup> Esa es la razón por la que los 2.777,8 km<sup>2</sup> mencionados aparecen en la tabla 17 como 2.769,5, faltando un 0,3% de terrenos en la tercera columna correspondiente al porcentaje total acumulado de cada aprovechamiento, insistiendo siempre que es con arreglo a la décima respuesta del *Interrogatorio General*.



De igual forma, hay que tener en cuenta, como se aprecia en los siguientes epígrafes, que hay aprovechamientos ampliamente generalizados. Por ejemplo, los alijares de la Vera de la Sierra han sido englobados mayoritariamente con los montes o los terrenos incultos con pasto, apartado el montuoso en el que también se han incluido algunas de las dehesas y pinares de El Espinar tal y como son descritos en el *Catastro*.

Y antes de pasar al desglose de los aprovechamientos se debe tener en cuenta la estructura de las tablas 18 a 30 que los sintetizan. A la primera columna, que contiene el nombre del sexmo e incluye la capital, le siguen las hectáreas totales del aprovechamiento en cada circunscripción. En la siguiente columna se desglosa la superficie de titularidad pública de los *libros de lo real* de las poblaciones de cada sexmo, mientras que la cuarta expone el porcentaje de esa superficie respecto a la total, finalizando la quinta columna con el reflejo del valor monetario en reales que le otorgaba el *Catastro* a los predios públicos.

### 5.2.2.1. Huertos

Tabla 18. Huertos (has) y su producto (Rs) a mediados del siglo XVIII en la Comunidad.

<i>Sexmo</i>	<i>Extensión total</i>	<i>Extensión pública</i>	<i>% Total/pública</i>	<i>Valor pública</i>
Cabezas	8,0	2,2	27,5%	653,3
Casarrubios	147,7	0,2	0,1%	91,0
El Espinar	3,9	0,0	0,0%	0,0
Lozoya	66,2	10,0	15,1%	37,2
Posaderas	25,8	1,0	3,9%	225,0
San Lorenzo	4,7	1,0	21,3%	160,0
San Martín	14,3	6,3	44,1%	19,2
San Millán	15,3	6,2	40,5%	390,3
Santa Eulalia	5,3	0,0	0,0%	0,0
Ciudad de Segovia	60,4	0,0	0,0%	0,0
Trinidad	3,3	0,0	0,0%	0,0
Total	354,9	26,9	7,6%	1.576,0

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

Sobre los huertos hay que destacar dos aspectos: en primer lugar, una escasa superficie en la Comunidad, aunque es cierto que sobresale la extensión en la capital; y, en segundo

lugar, una pequeñísima proporción de titularidad pública. De esa manera, las 354,9 hectáreas superficiales de la tabla 18, dedicadas a producción hortícola, apenas representaban el 0,1% de la superficie total de la Comunidad. Asimismo, existe un plano de diferenciación entre los sexmos montuosos o de ladera y los de la campiña, pues la superficie hortícola de los primeros, tanto a nivel global como pública, fue muy superior a los segundos.

Del total de hectáreas de este aprovechamiento, muy pocas eran de carácter público, pues se quedaban en un 7,6% del total de huertos, y, además, aunque eran de una elevada rentabilidad<sup>60</sup>, su aporte para los patrimonios públicos de la Ciudad y la Tierra era prácticamente nulo como demuestra el 0,1% alcanzado. De ese modo, la capital y el sexmo de Casarrubios sobresalen por esa peculiaridad privada mencionada como demuestra el 58,6% del total de huertos en su poder y de los que solo 0,2 hectáreas eran públicas, superficies que tampoco existían en El Espinar, Santa Eulalia y Trinidad, y cuando las tenían, estaban en manos privadas. De esa forma, la distribución teórica de los huertos públicos era de la más desequilibradas de todos los aprovechamientos por sexmos pues Lozoya acumulaba el 37,2% del total, repartiéndose respectivamente San Martín y San Millán, unos porcentajes del 23,4% y 23%, mientras que Cabezas tenía un 8,2% y Posaderas y San Lorenzo, idénticos porcentajes del 3,7%.

Aunque como el resto de los usos de explotación, el importe ha sido calculado en reales, el producto obtenido en la respuesta decimocuarta del *Interrogatorio* solía expresarse en forma de cargas de berza; arcos de cebollas; y frutas, especialmente peras, ciruelas, membrillos o guindas, siendo muestra de la importancia de los huertos una escritura de

---

<sup>60</sup> Lo habitual es que, salvo pocas excepciones, los huertos tuvieran las mayores cifras de producción por unidad de superficie. MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, p. 108.

arrendamiento de una huerta cercada de Cantimpalos compartida por varios vecinos, sobre todo si se tiene en cuenta que desde 1752 a 1795 la renta había crecido el 221%

una huerta de hortalizas y frutales q<sup>e</sup> se halla tapiada y vardada, y hace como hovrada y media poco mas o menos p<sup>r</sup> ocho digo seis años sus pagas y disfrutos (...) y en cada uno de dichos seis años hemos de pagar de renta quatrocientos y veinte r<sup>s</sup> v<sup>n</sup>61.

En los huertos se incluían los frutales, lo que se observa en el caso de la villa de Cantimpalos al citarse como obradas en la respuesta décima “dos y media de hortaliza con algunos frutales”62, o en Robledo de Chavela

ciento veinte y seis son de huertas de regadio de primera calidad con arboles frutales; veinte y siete y media de segunda; seis y tres quarttas de huertos para lo mismo sin frutales de primera calidad63.

Finalmente, la protección de estos terrenos era de las más contundentes pues se penaba con veinte maravedís a quien entrara en huerto ajeno, aunque no tomare fruto en el caso de los adultos, y rebajándose a seis en el caso de niños menores de siete años, pero incrementándose con el daño que apreciase el propietario64.

### 5.2.2.2. Viñas

Tabla 19. Viñas (has) y su producto (Rs) a mediados del siglo XVIII en la Comunidad.

<i>Sexmo</i>	<i>Extensión total</i>	<i>Extensión pública</i>	<i>% Total/ pública</i>	<i>Valor pública</i>
Cabezas	1.246,2	4,1	0,3%	170,0
Casarrubios	4.883,5	0,3	0,0%	27,0
El Espinar	0,0	0,0	0,0%	0,0
Lozoya	96,7	0,0	0,0%	0,0
Posaderas	860,3	8,3	1,0%	1.052,5
San Lorenzo	63,7	0,7	1,1%	31,5
San Martín	456,7	50,7	11,1%	4.992,0
San Millán	336,1	3,2	1,0%	264,0
Santa Eulalia	1.602,4	17,5	1,1%	955,5
Ciudad de Segovia	0,0	0,0	0,0%	0,0
Trinidad	912,6	64,0	7,0%	6.198,0
Total	10.458,2	144,6	1,4%	13.368,0

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

61 AHPSg, Prot. 3450, pp. 651-652.

62 AGS\_CE\_RG\_L540\_583.jpg;

63 AGS\_CE\_RG\_L546\_358.jpg y AGS\_CE\_RG\_L546\_359.jpg

64 LARRUGA BONETA, Eugenio: *op. cit.*, Tomo IV, p. 272.

Las 10.458 hectáreas de viñedos significaban un 3,8% de la superficie total. No obstante, y asemejándose a los terrenos hortícolas, la proporción pública fue muy inferior en el global de la Comunidad puesto que las 144,6 hectáreas públicas relacionadas en la tercera columna de la tabla 19, sólo representaban el 0,2% de los terrenos públicos comunitarios, pero como en el apartado precedente, su rentabilidad fue muy elevada pues los 13.368 reales desglosados en la cuarta columna de dicha tabla, alcanzaron un 1% del total del importe de los patrimonios públicos de la Comunidad.

Casarrubios acumulaba la mitad de la superficie de viñedos de la Ciudad y la Tierra, aunque con una ínfima presencia pública. En ese sentido, hay que destacar que varias de sus poblaciones carecieron de vides. Con todo, las cifras del resto de sexmos de ladera, excepto San Martín fueron significativamente inferiores a los de la Campiña.

Aunque limitado en extensión, este aprovechamiento tuvo bastante importancia por varias razones. Su fruto es anual y por tanto rinde más que el resto de los terrenos. Su demanda era notable, lo que resultaba un bien apreciado en el mercado, especialmente desde fechas tempranas, como en el sexmo de Casarrubios, donde la extensión de viñedo alcanzaba una importante cuota, orientada a Madrid. Le seguía el sexmo de Santa Eulalia donde destacaban algunos centros productores con cierta calidad, como el caso de Nieva, como refleja por ejemplo el caso de los viñedos pertenecientes al monasterio del Parral<sup>65</sup>.

Por añadidura, el comercio de los caldos, el descepe, la poda, plantación e incluso la rebusca, una vez levantado el fruto, estaban regulados de manera muy estricta por los diferentes ordenamientos rurales comunitarios, a lo que habría que añadir que, el producto de la vid, en forma de vino, era fundamental por su utilización durante la liturgia

---

<sup>65</sup> Ver sobre ello, GARCÍA SANZ, Ángel: "La grange de Nieva du monastère du Parral (Ségovie) entre 1739 y 1808" en AMALRIC, Jean Pierre, and PONSOT, Pierre, *L'exploitation Des Grands Domaines Dans L'Espagne D'Ancien Régime*, Paris, Centre National De La Recherche Scientifique, 1985, pp. 193-221.

eclesiástica<sup>66</sup>. Además, la relevancia de este producto queda demostrada por constituir una de las comisiones anuales de los regidores en los Ayuntamientos de la Ciudad que tenían que supervisar el funcionamiento de las cuatro tabernas del vino caro junto con el resto del ordinario en la capital segoviana, o la excepción en el privilegio del mercado semanal que se comprueba con el refrendo de Felipe III a la concesión de Enrique IV el 4 de noviembre de 1448

merçed a esta dicha çiudad de que ubiese en ella mercado franco el jueves de cada semana y mando que todas las personas de qualesquier partes que uiniesen a vender al dicho mercado sus mercadurias el dicho dia fuesen libres y esentos de pagar alcauala (...) ni almotacenazgo ni otros algunos de otras qualesquier mercadurias que vendiesen excepto de las heredades y del vino açumbrado e de la carne que se uendiese al pesso<sup>67</sup>.

En los sexmos al norte del Sistema Central, y aun con un innegable proteccionismo, la excelencia de los vinos de la Tierra de Medina hizo que los caldos propios no pudieran competir con aquellos, más cercanos a una de las mejores zonas vinícolas de la Península, la Ribera del Duero, razón por la que, por norma general, y ante la obligatoriedad de su plantación, algunos de los terrenos públicos de peor calidad, fueron los dedicados al viñedo<sup>68</sup>.

No obstante, en el sexmo de Casarrubios, y como muestra de la importancia de este apartado, el concejo de Robledo de Chavela, con jurisdicción sobre algunas aldeas *adegañas*, y aprovechando un privilegio de Pedro I de 1351 que prohibía la importación de vino forastero de la Tierra de Segovia hasta que no se consumiera el propio, impuso el agotamiento de su cosecha en los municipios dependientes e impidió la entrada de vinos de mejor calidad y más baratos en un ejercicio de auténtico monopolio que derivó en la acción conjunta de las *adegañas* contra su aldea cabecera, apelando directamente a la

---

<sup>66</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Bienes y derechos...*, pp. 97-105.

<sup>67</sup> AMSg, Leg. 152, p. 4.

<sup>68</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, p. 29; quizás, por motivos similares, también tuvo el viñedo escasa importancia en la tierra de Soria. PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 82.

Corte de los Reyes Católicos y eludiendo los tribunales de la ciudad de Segovia. El proceso fue remitido a la capital segoviana y el juzgado pertinente falló a favor de Robledo, lo que significó el deterioro de unas relaciones que hasta entonces habían sido vistas como vínculos de reciprocidad y que comenzarían a estimarse lógicamente como relaciones de subordinación, con el correspondiente anhelo de obtener la exención jurisdiccional hasta que Robledo rectificó tras la exención de El Escorial y el temor a perder su particular señorío colectivo<sup>69</sup>.

Ese privilegio medieval, denominado de *la vieda*, siguió siendo válido en la capital segoviana hasta la caída del Antiguo Régimen, pues los vinos autóctonos, de calidad ínfima en general, tenían preferencia a los que llegaban de fuera de la jurisdicción de Segovia. Es lógico que la formulación inicial del privilegio tuviera su justificación en busca del autoabastecimiento, pero como en el caso de Robledo, desde mediados del siglo XIV, las quejas del Común, de los agentes de la Hacienda y de los comerciantes, fueron continuas, ya que la concesión solo beneficiaba a unos pocos aristócratas y entidades eclesiásticas, protestas que obtuvieron a finales del siglo XVI la apertura de algunas tabernas que vendían vino de calidad superior al de Segovia. Sin embargo, el alto precio de los caldos foráneos impedía su consumo por parte de la mayoría de los vecinos de la capital, con lo que las demandas se generalizaron hasta el siglo XIX, pues los habitantes de los lugares de la Tierra que no estaban avecindados en la capital no podían tampoco introducir sus vinos hasta el consumo total del producido por los vecinos de Segovia. De nada sirvieron las quejas de miembros de la Sociedad Económica segoviana ni de los agentes de la Hacienda de la Corona porque el privilegio se mantuvo hasta comienzos del

---

<sup>69</sup> IZQUIERDO MARTÍN, Jesús: *El rostro de la comunidad. La identidad del campesino en la Castilla del Antiguo Régimen*, Madrid, Consejo Económico y Social, 2002, pp. 128-130,

siglo XIX, por lo que el liberalismo fue contemplado por los comerciantes vinícolas como una gran oportunidad para finalizar con lo que consideraban una injusticia<sup>70</sup>.

Prueba de ese interés por los viñedos, especialmente en el sexmo de Casarrubios, fueron las frecuentes apropiaciones en los patrimonios públicos de la Comunidad, como muestra un pleito de 1729, cuando en los alijares, unos vecinos de Chapinería,

sin mas tittulo ni licencia que la libre voluntad de los susodichos y otros que prottесто justificar ân pasado â rotturar muchos pedazos de tierras y planttado en ellas mas de ôchocientta âranzadas de viñas ynclusas en ellas las primeras que planttifico D<sup>n</sup> Alonso Carnero señor que fue de la dicha villa que âbra como veintte y quattro años continuando sus vez<sup>os</sup> en dichos planttios âstta el año pasado de mil settez<sup>os</sup> y veintte y siete<sup>71</sup>.

La recolección y protección de la uva estaba regulada por las Ordenanzas de la Comunidad y por las concejiles, al igual que el ganado que podía entrar y del que se exceptuaba, como es lógico, el ganado mayor y el cabrío por los destrozos que causaban en un aprovechamiento tan delicado. Igualmente se establecían las multas por contravenir la normativa entrando de caza, recogiendo uvas, etc., penas que en el caso de nocturnidad solían duplicarse, especialmente con las cortas o arranques, pudiendo alcanzar los sesenta maravedís por cepa si las arrancadas o cortadas eran más de cuatro<sup>72</sup>.

De la misma manera, los ordenamientos locales disponían que las viñas eran el emplazamiento más adecuado para la plantación de árboles frutales, con lo que se lograba un doble objetivo. Por un lado, se impedía en cierto modo la entrada a los ganados de mayor tamaño que tenían prohibido pastar en ellas, y por otro, no tener que pagar dos veces el diezmo, pues la tierra que tributaba por el producto del suelo, en este caso las vides, no lo hacía por el vuelo, los frutos de los árboles<sup>73</sup>.

---

<sup>70</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 194-198.

<sup>71</sup> ACTSg, AJ-1-6bis, p. 1.

<sup>72</sup> LARRUGA BONETA, Eugenio: *op. cit.*, Tomo IV, pp. 252-260.

<sup>73</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, p. 31.

### 5.2.2.3. *Sembradura*

**Tabla 20. Sembradura de secano (has) y su producto (Rs) a mediados del siglo XVIII en la Comunidad.**

<i>Sexmo</i>	<i>Extensión total</i>	<i>Extensión pública</i>	<i>% Total/pública</i>	<i>Valor pública</i>
Cabezas	20.435,0	3.737,2	18,3%	232.364,1
Casarrubios	22.533,4	2.387,9	10,6%	85.505,3
El Espinar	1.902,1	271,4	14,3%	10.679,0
Lozoya	3.096,4	1.384,4	44,7%	47.467,0
Posaderas	8.765,4	1.388,5	15,8%	73.880,7
San Lorenzo	5.122,0	1.416,9	27,7%	75.636,1
San Martín	12.804,8	2.414,6	18,9%	146.766,4
San Millán	13.152,2	913,6	6,9%	42.278,4
Santa Eulalia	11.680,1	2.312,3	19,8%	144.317,8
Ciudad de Segovia	992,1	20,7	2,1%	726,8
Trinidad	12.936,8	1.631,4	12,6%	125.194,1
Total	113.420,3	17.878,9	15,8%	984.815,7

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

La sembradura de secano constituyó el paradigma de gran parte del paisaje de la Comunidad segoviana, con presencia de este cultivo en todas las localidades consultadas durante la investigación, y más intensivamente en los lugares de la campiña, acaparando casi las tres cuartas partes del total teórico de los ingresos públicos.

De las 113.420,3 hectáreas que representaban un espacio del 28,3% de la superficie total de la Comunidad, las 17.878,9 que se observan en la tercera columna de la tabla 20, fueron de propiedad pública, es decir, un 6,4% de los 2.777,8 km<sup>2</sup> de la Comunidad. En dichas tierras labrantías los principales cereales fueron el trigo y la cebada, y no tanto el centeno, el cual soportaba mejor unas condiciones climáticas y edáficas poco favorables en comparación con los otros dos, acompañados en menor medida de garrobas, avena y algunas legumbres.

En principio, no se observan grandes discrepancias entre las proporciones de los terrenos públicos, si bien dos sexmos montañosos como Lozoya y San Lorenzo destacaron sobre el resto, al igual que la capital y San Millán, pero, por lo contrario, por guarismos muy



inferiores. En todo caso, casi todos los sexmos dispusieron de abundantes terrenos de labranza, y cuatro de ellos, Cabezas, San Martín, Santa Eulalia y Trinidad, por valores pecuniarios muy significativos. Estos terrenos generaban en muchos pueblos el grueso de los ingresos en concepto de propios, ya que se arrendaban o subastaban para su explotación, y aunque el arrendamiento podía cobrarse en dinero, también se recaudaba en especie y no en metálico, como se observa en la respuesta 23ª del *Catastro* para el lugar de Zarzuela del Monte en el sexmo de San Martín,

que el Comun de este Pueblo disfruta por Propios seiscientas treinta y dos obradas de Tierras de sembradura de secano, de tercera calidad que en arrendamiento producen setenta y nueve Fanegas de Pan por mitad, Trigo y Zenteno<sup>74</sup>.

A pesar de que las dimensiones de las parcelas podían oscilar desde cuartos de obrada a centenares de ellas, la mayoría se enmarcaban entre una y diez obradas. Además, durante los períodos de barbechera fueran utilizados como pastos, lo que, junto a la rastrojera, o aprovechamiento tras la cosecha para que los ganados pudieran alimentarse en esos terrenos, incrementaba el valor de estos predios. Por ejemplo, Yanguas de Eresma obtenía 400 reales por los rastrojos; Maello, 1.280; Ochando, 368; Perales de Milla, 2.000; y Carbonero el Mayor, 1.838, importes relativamente significativos, sobre todo si se extrapolasen a todos los municipios de la Comunidad con tierras labrantías.

El régimen que imperaba era el de año y vez, es decir, se sembraba un año y otro se dejaba en barbecho. Su objetivo era el descanso del terreno y su recuperación, y para ello se aprovechaba como zona de pasto de aprovechamiento común para los ganados estantes que le aportaban abono. Así, la mayoría de los pueblos establecían en el término dos hojas o zonas de cultivo, una para los años pares y otras los impares a la hora de hacer las rotaciones y el periodo de barbecho, que en ocasiones se prolongaba hasta siete años,

---

<sup>74</sup> AGS\_CE\_RG\_L539\_464-465.jpg

como en el caso de la sembradura de tercera calidad de Villamantilla en el sexmo de Casarrubios. No obstante, lo más frecuente fue el mencionado año de intermisión en la sembradura de secano en todos los sexmos de *aquende* la Sierra y el de Lozoya, mientras que en Casarrubios difería más según las calidades, prevaleciendo por norma general los dos años sin labrar, algo que sólo se dio al norte del Sistema Central en los concejos de Basardilla y Domingo García, pertenecientes respectivamente a los sexmos de San Lorenzo y Posaderas, aunque en este último, los años de intermisión podían ser, con frecuencia, hasta tres.

Otro aspecto interesante es que la gran mayoría de los municipios expuso en la decimocuarta pregunta del *Interrogatorio* el importe de la fanega de garbanzos que, sin embargo, no se recoge para la fiscalización de las tierras de sembradura, seguramente por sembrarse en los barbechos al igual que otras semillas de ciclo corto en experimentación como las lentejas, los alverjones, la avena, el llamado centeno marzal o las muelas<sup>75</sup>.

**Tabla 21. Sembradura de regadío (has) y su producto (Rs) a mediados del siglo XVIII en la Comunidad.**

<i>Sexmo</i>	<i>Extensión total</i>	<i>Extensión pública</i>	<i>% Total/pública</i>	<i>Valor pública</i>
Cabezas	7,5	0,0	0,0%	0,0
Casarrubios	1.851,7	0,0	0,0%	0,0
El Espinar	0,0	0,0	0,0%	0,0
Lozoya	515,6	3,8	0,7%	580,2
Posaderas	229,5	13,0	5,7%	3.543,8
San Lorenzo	466,5	33,8	7,2%	8.794,9
San Martín	0,0	0,0	0,0%	0,0
San Millán	28,3	0,8	2,8%	194,0
Santa Eulalia	0,0	0,0	0,0%	0,0
Ciudad de Segovia	0,0	0,1	0,0%	21,3
Trinidad	0,0	0,0	0,0%	0,0
Total	3.099,1	51,5	1,7%	13.134,2

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

<sup>75</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, p. 29. El centeno es un caso paradigmático de cultivo en tierras públicas, ya que escasamente figuraba en superficies privadas. MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, p. 118.

Por otro lado, las 3.099,1 hectáreas de sembradura de regadío de toda la Comunidad, mostradas en la segunda columna de la tabla 21, alcanzaron el 1,1% de la extensión total, frente a las 51,5 hectáreas públicas que representaban un exiguo 0,02% de todos los terrenos de la Comunidad y un 0,07% de los terrenos públicos, compartiendo con huertos y viñas una elevada rentabilidad, pero, igualmente, una escasa presencia. Del mismo modo, tuvieron un pequeño rendimiento del 1% gracias al importe de 13.134,9 reales.

El cultivo anual o cadañero, normalmente en base al regadío, sólo se produjo en la cuarta parte de los concejos, especialmente en los del sexmo de San Lorenzo y en algunas zonas serranas cercadas para preservarlas de la intromisión del ganado. Este último aspecto de los cerramientos ya fue recogido por las Ordenanzas de Segovia y su Tierra de 1514, lo que fue fundamental para la diferenciación del paisaje agrario actual, donde salvo algunas viñas y herrenes que aparecen cercadas en las zonas de la campiña<sup>76</sup>, el contraste es manifiesto con las zonas serranas, caracterizadas por numerosos terrenos vallados<sup>77</sup>.

También hay que destacar en la sembradura su relación con las cabañas ganaderas puesto que las ordenanzas concejiles establecían el número máximo de cabezas que cada vecino podía tener pastando de forma gratuita en los terrenos cerealísticos tanto públicos como privados por la derrota de mieses. El objeto de tal medida era impedir que se produjera un desequilibrio entre la extensión de superficie cultivada y el número total de cabezas de ganado, determinando así las posibilidades de concentración del ganado estante excepto en el caso de los municipios serranos en los que no las limitaciones en la propiedad pecuaria eran más laxas<sup>78</sup>.

---

<sup>76</sup> Así se cita en el caso de Miguel Ibáñez en la novena respuesta del *Catastro*, “Que la medida de tierra que se usa en este termº se llama obrada y se derrama en la siembra de las cercas de primera calidad que sirven para Alcazer”, AGS\_CE\_RG\_L542\_265.jpg.

<sup>77</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 32-34.

<sup>78</sup> *Ídem*, p. 275.

#### 5.2.2.4. Prados

Si en la sembradura hay que diferenciar entre regadío y secano, en las praderas intervienen dos variables más: siego y pasto, formando la siguiente taxonomía: prados de regadío y siego, prados de regadío y pasto; prados de secano y siego; y prados de secano y pasto, aunque parece obvio que tanto en el primer como en el tercer componente de esta clasificación, una vez segadas las yerbas, estos terrenos, al igual que las tierras de labrantío, eran utilizados como rastrojeras o sobrantes de pastos, proporcionando pingües beneficios a los municipios. Así, los concejos más destacados por este concepto fueron Navas de Riofrío y Martín Miguel que obtenían 1.050 reales; Oteruelo del Valle y Espirido, 1.100; Armuña, 2.355,33; Bustarviejo, 3.022,74; y Robledo de Chavela, con 3.845 reales. Como muestra de lo anterior, sirva el caso de Ituero, que en la 23ª respuesta recoge

veinte y cinco de Prados de regadio, seis de heras con pasto ocho de segunda de secano y treinta y siete de tercera, todo Prados de secano, que venefician con los ganados de los vecinos Aprovechándose de treientos setenta R<sup>s</sup> del àcopio de ganados forasteros<sup>79</sup>.

Tabla 22. Prados de regadío y siego (has) y su producto (Rs) a mediados del siglo XVIII en la Comunidad.

<i>Sexmo</i>	<i>Extensión total</i>	<i>Extensión pública</i>	<i>% Total/pública</i>	<i>Valor pública</i>
Cabezas	36,2	10,4	28,7%	795,0
Casarrubios	212,7	2,4	1,1%	153,4
El Espinar	255,1	107,5	42,1%	5.949,9
Lozoya	802,6	129,0	16,1%	9.238,5
Posaderas	224,7	23,6	10,5%	1.588,2
San Lorenzo	559,1	118,6	21,2%	16.184,6
San Martín	148,8	0,8	0,5%	38,0
San Millán	600,7	74,0	12,3%	2.913,3
Santa Eulalia	0,0	0,0	0,0%	0,0
Ciudad de Segovia	9,3	0,5	5,4%	148,8
Trinidad	0,0	0,0	0,0%	0,0
Total	2.849,1	466,8	16,4%	37.009,7

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

La acumulación de los prados de regadío y siego ocupaba prácticamente el 1% de los terrenos de toda la Comunidad con un total de 2.849,10 hectáreas, mientras que las

<sup>79</sup> AGS\_CE\_RG\_L539\_162.jpg

públicas se elevaban a 466,8 hectáreas relacionadas en la segunda columna de la tabla 22, un 0,17% de la superficie pública que proporcionaban una cantidad de 37.009,7 reales desglosados en la tercera columna y que aportaban un 2,76% del capital público teórico comunitario.

A la vista de la tercera columna de la tabla 22, lo primero que llama la atención es que cuatro sexmos: El Espinar, Lozoya, San Lorenzo y San Millán ocupaban casi el 92% de la superficie dedicada a los prados de regadío y siego públicos de la Comunidad, obteniendo prácticamente el mismo porcentaje en conjunto los cuatro sexmos en cuanto a los ingresos por su producto que se desglosan en la cuarta columna, algo lógico en dos sexmos serranos como El Espinar y Lozoya, y en menor medida en San Millán, con algunos municipios en el piedemonte del Sistema Central. El caso de los concejos del sexmo de San Lorenzo es ligeramente diferente, pues la mayoría de los pastos estaban localizados cerca de las riberas del río Pirón, lo que aumentaba el rendimiento y los beneficios de este aprovechamiento.

En todo caso, y aunque no se cite de manera estricta en el *Catastro*, es bastante probable que la mayoría de los prados de pasto y siega, al no ser de grandes extensiones, estuvieran cercados y próximos a las poblaciones rurales<sup>80</sup>.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que, como se aprecia en la segunda columna, los sexmos de Casarrubios, Posaderas y San Martín tuvieron cifras significativas, si bien en manos privadas, y que tres de los sexmos cerealísticos por antonomasia: Cabezas, Santa Eulalia y Trinidad disfrutaron, en menor proporción, de estas praderas.

---

<sup>80</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, p. 112.

**Tabla 23. Prados de regadío y pasto (has) y su producto (Rs) a mediados del siglo XVIII en la Comunidad.**

<i>Sexmo</i>	<i>Extensión total</i>	<i>Extensión pública</i>	<i>% Total/ pública</i>	<i>Valor pública</i>
Cabezas	60,9	13,6	22,3%	960,0
Casarrubios	0,0	0,0	0,0%	0,0
El Espinar	137,6	0,0	0,0%	0,0
Lozoya	0,0	0,0	0,0%	0,0
Posaderas	38,5	19,7	51,2%	183,8
San Lorenzo	53,1	49,4	93,0%	1.101,1
San Martín	32,6	19,2	58,9%	214,9
San Millán	303,1	100,8	33,3%	3.451,2
Santa Eulalia	169,9	0,0	0,0%	0,0
Ciudad de Segovia	64,6	0,0	0,0%	0,0
Trinidad	0,0	0,0	0,0%	0,0
Total	860,2	202,7	23,6%	5.911,0

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

Las cifras se reducen de forma significativa para los prados de regadío y pasto de la tabla 23, como se deduce de la inexistencia en varios sexmos de esta categoría y con una presencia prevalente en dos de ellos: San Lorenzo y San Millán, que acaparaban las tres cuartas partes del total tanto en superficie como en valor económico. Si la cantidad acumulada de hectáreas de esta clase en el total de la Comunidad fueron 860,2, un 0,3%, las públicas, reflejadas en la tercera columna de la tabla 23, se redujeron a 202,7, representando el 0,07% de la superficie total de Ciudad y Tierra, importando con poco más o menos la mitad de los terrenos que las de regadío y siego, casi la sexta parte del importe anterior gracias a los 5.911 reales que se observan en la cuarta columna, un 0,44% del importe total público comunitario.

Tanto en este caso como en el precedente, fue muy frecuente que tuvieran dispersos en ellos algunas especies arbóreas de crecimiento rápido, fundamentalmente álamos, chopos y fresnos para la obtención de madera, pero también de desarrollo lento como olmos y robles o rebollos, cuyo destino podía ser más polivalente que el anterior, proporcionando el apreciado combustible y protegiendo al ganado de las inclemencias meteorológicas. Y aunque los pastos se daban en prácticamente todos los tipos de aprovechamientos está

claro que las praderas eran los más característicos. Por ello, se introduce en este capítulo la protección a la que estaban sometidos por la normativa comunitaria:

Qualquier que segare, so mandare segar yerba en prado, so en dehesa, peche por cada vez, é por cada personas que hay fuere mas que no siegue treinta maravedises por cada uno, é si no hubiere de que lo pechar yaga en la cárcel hasta que lo peche, é no sean dados por fiadores fasta que lo pague la dicha pena, so el señor a cuya causa he mandado lo trayere, sea satisfecho de la dicha yerba, é daño de su prado, y esta pena haya el señor del prado, so dehesa<sup>81</sup>.

**Tabla 24. Prados de secano y siego (has) y su producto (Rs) a mediados del siglo XVIII en la Comunidad.**

<i>Sexmo</i>	<i>Extensión total</i>	<i>Extensión pública</i>	<i>% Total/pública</i>	<i>Valor pública</i>
Cabezas	0,0	0,0	0,0%	0,0
Casarrubios	741,0	82,4	11,1%	3.791,7
El Espinar	180,8	7,9	4,4%	314,9
Lozoya	143,3	23,1	16,1%	1.308,0
Posaderas	124,0	4,2	3,4%	163,5
San Lorenzo	251,5	3,5	1,4%	28,6
San Martín	574,6	306,6	53,4%	7.857,5
San Millán	72,8	26,5	36,4%	1.181,3
Santa Eulalia	0,0	0,0	0,0%	0,0
Ciudad de Segovia	13,7	0,2	1,5%	18,0
Trinidad	0,0	0,0	0,0%	0,0
Total	2.101,7	454,4	21,6%	14.663,5

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

En el caso de las praderas públicas de secano y siego se observa en la tercera columna de la tabla 24 la inexistencia total de ese aprovechamiento en tres sexmos: Cabezas, Santa Eulalia y Trinidad, y la poca presencia en otros cuatro: El Espinar, Posaderas, San Lorenzo y San Millán, repartiéndose el resto las 2.101,7 hectáreas, de ellas 454,4 públicas que respectivamente alcanzaban unos porcentajes del 0,8% y 1,41%, proporcionando un importe en el segundo caso de un 1,02% a los ingresos comunitarios con 14.663,5 reales desglosados en la cuarta columna. No obstante, lo más significativo es el protagonismo en esta clasificación del sexmo de San Martín, con un 27,3% de la superficie total del aprovechamiento y un 67,5% de la superficie pública de esta categoría, reflejado en la

<sup>81</sup> LARRUGA BONETA, Eugenio: *op. cit.*, Tomo IV, pp. 269.

quinta columna al aportar un importe del 53,6% del aprovechamiento público, y más concretamente el concejo de Navas de San Antonio, con más de la mitad de los 13.655,4 reales calculados.

**Tabla 25. Prados de secano y pasto (has) y su producto (Rs) a mediados del siglo XVIII en la Comunidad.**

<i>Sexmo</i>	<i>Extensión total</i>	<i>Extensión pública</i>	<i>% Total/ pública</i>	<i>Valor pública</i>
Cabezas	831,7	619,9	74,5%	11.218,4
Casarrubios	1.309,8	470,9	36,0%	6.402,7
El Espinar	249,2	215,4	86,4%	1.670,3
Lozoya	623,7	710,2	113,9%	2.659,9
Posaderas	334,9	388,4	116,0%	6.419,0
San Lorenzo	710,3	707,5	99,6%	3.589,8
San Martín	565,5	329,3	58,2%	8.365,2
San Millán	940,3	419,3	44,6%	14.606,1
Santa Eulalia	469,2	399,1	85,1%	10.663,0
Ciudad de Segovia	82,0	22,2	27,1%	118,0
Trinidad	1.008,6	475,6	47,2%	5.840,2
Total	7.125,2	4.757,8	66,8%	71.552,6

Fuente: *Catastro de Ensenada.*

El último elemento de la lista de praderas, los prados de secano y pasto, es otro de los paradigmas del paisaje de este estudio por varios motivos. El primero de ellos es sin duda la existencia en todos los sexmos y en casi todos los concejos. Los pastos no alcanzaron el 100% de presencia en los municipios en cualquiera de sus variantes, pero sí estuvieron presentes en, al menos, el 90% de ellos, fundamentalmente los de secano y pasto.

El segundo de los argumentos es su elevada caracterización pública como se desprende de que el acumulado de estos predios en el total de la Comunidad fue de 7.125,2 hectáreas, representando un 2,6% del territorio total y elevándose a 4.757,8 las hectáreas públicas como se aprecia en la tercera columna de la tabla 25, es decir, este aprovechamiento era en sus dos terceras partes de carácter público, alcanzando su porcentaje el 6,3% de la superficie pública comunitaria, y aunque en la mayoría de las ocasiones su importe era nulo en los libros de lo real, debido a ser en su mayoría predios comunales, el cálculo



mencionado a partir del *Interrogatorio*, arroja una cifra aproximada de 71.552,6 reales, cuya proporción se acerca a la de la superficie comunitaria, con un 5,4%.

No obstante, quedan de nuevo patentes los errores del *Catastro*, pues los terrenos públicos representados en los *libros de lo real* superaban a la superficie total de la décima respuesta del *Catastro* en los sexmos de Lozoya y Posaderas, con casi un 14% y un 16% respectivamente. Y si la mayoría de los prados anteriores, especialmente los de siego, solían caracterizarse por un reducido tamaño medido en numerosas ocasiones en peonadas que no alcanzaban una hectárea de superficie, en el caso de los prados de secano y pasto, sus dimensiones, sin llegar generalmente a varias decenas de hectáreas, oscilaron habitualmente entre las tres y las siete.

Los pastos de los prados fueron un importante complemento para los labradores de la Tierra, porque el ganado de labor normalmente se beneficiaba de su fruto. Asimismo, estos prados, que ocasionalmente recibieron el nombre de boyales, como todavía se los conoce en muchos lugares<sup>82</sup>, constituyeron el mayor conjunto de peticiones de excepción por parte de los municipios rurales en los procesos desamortizadores del siglo XIX, pues, por su carácter comunal podían evitar ser objeto de venta en las subastas, y que fueron durante siglos el sostén de los labradores para que estos contaran con la posibilidad de disponer yuntas con disfrutes gratuitos para alimentarlas.

Para finalizar este punto hay que indicar que se han incluido en este aprovechamiento las pocas menciones a los herrenes, también llamados *cortinas*, o, con más frecuencia en la Comunidad segoviana, *alcaceres*. Parece que el vocablo herrén procede de *ferrén*, pero en definitiva lo que importa es que eran pequeños predios en los que se obtenían plantas forrajeras que por lo general se encontraban en las inmediaciones de los municipios y

---

<sup>82</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, p. 110.

aunque su importancia económica fuera inferior a la de los grandes pastizales abiertos o los terrenos cerealistas, no hay duda de que supusieron un importante complemento para las economías familiares<sup>83</sup>. Por ejemplo, en los efectos del concejo de Chapinería se citan dos herrenes de media fanega cada uno linderos a otros herrenes y huertos de particulares. También en El Espinar, aunque no en el *Catastro*, sino en las subastas de los procesos desamortizadores, se localiza un pajar y un herrén de menos de media hectárea<sup>84</sup>.

Tampoco hay muchas diferencias con Navalcarnero, pues se menciona un término en la décima respuesta de 53 fanegas “de las cuales són de riego para hortalizas y de Alcazer de primera treinta, de segunda quince y de tercera ocho”<sup>85</sup>. Los encontramos también con esta última denominación y en proporciones similares en los lugares de Miguel Ibáñez y La Cuesta, es decir, en los sexmos de Casarrubios, El Espinar, Posaderas y Santa Eulalia, por lo que no se puede circunscribir el cultivo de los herrenes de manera exclusiva a los sexmos de la Campiña ni a los montuosos.

Antes de pasar a las eras hay que mencionar que los prados constituían, desde mediados del siglo XIII, una parte notable de los patrimonios de los caballeros urbanos gracias a los privilegios otorgados por Alfonso X, en especial, por ser el aprovechamiento de mayor rentabilidad de los terrenos que no eran de cultivo. De esa forma, la aristocracia de las ciudades no sólo consiguió superficies de gran calidad susceptibles de ser cercadas para sus propios ganados, sino la posibilidad de vender yerba a los campesinos para que, como yugueros o renteros, con sus propios bueyes o los de los caballeros, trabajaran en las

---

<sup>83</sup> MONSALVO ANTÓN, José María: *Comunalismo concejil abulense: paisajes agrarios, conflictos y percepciones del espacio rural en la Tierra de Ávila y otros concejos medievales*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, pp.30-31; MONTERO PIZARRO, José A.: *op. cit.*, p. 40; MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, pp. 107-108.

<sup>84</sup> AHPSg, J-1095/17.

<sup>85</sup> AGS\_CE\_RG\_L546\_238.jpg

tierras de cereal de estos últimos, recurso muy empleado en zonas donde la mano de obra fuera escasa<sup>86</sup>.

### 5.2.2.5. Eras

Tabla 26. Eras (has) y su producto (Rs) a mediados del siglo XVIII en la Comunidad.

<i>Sexmo</i>	<i>Extensión total</i>	<i>Extensión pública</i>	<i>% Total/pública</i>	<i>Valor pública</i>
Cabezas	95,1	25,1	26,4%	1.101,5
Casarrubios	52,9	51,3	97,0%	1.763,0
El Espinar	3,9	0,0	0,0%	0,0
Lozoya	28,8	32,3	112,2%	660,7
Posaderas	51,8	24,7	47,7%	742,0
San Lorenzo	74,2	74,3	100,1%	3.155,2
San Martín	77,8	63,1	81,1%	2.263,5
San Millán	80,0	16,1	20,1%	304,3
Santa Eulalia	70,1	31,2	44,5%	1.133,0
Ciudad de Segovia	6,2	4,8	77,4%	96,0
Trinidad	53,8	42,1	78,3%	1.411,5
Total	594,6	365,0	61,4%	12.630,7

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

Las 365 hectáreas públicas de eras repartidas por la Comunidad supusieron casi las dos terceras partes de un total de 594,6, reflejadas respectivamente en la segunda y cuarta columna de la tabla 26, representando un 0,5% de los predios comunitarios, aunque su porcentaje disminuía hasta un 0,2% en relación con el total de los terrenos de la Comunidad. En cuanto a su tamaño, en ningún caso sobrepasaron las 20 hectáreas, siendo Navalcarnero el concejo con las eras de mayores dimensiones, ascendiendo su superficie a 17,7. El valor de estos predios, reflejados en la quinta columna alcanzó los 12.630,7 reales, que se traducían en un 0,9% del total del importe público calculado.

Igualmente, como en otros aprovechamientos se observan errores de medición en San Lorenzo y Lozoya, pues mientras en el primero la variación es muy ligera, en el segundo supera el 12%, discrepancia importante teniendo en cuenta el pequeño tamaño de estos

<sup>86</sup> MONSALVO ANTÓN, José María: *Comunales de aldea...*, p. 149.

predios. Además, las eras fueron otros de los aprovechamientos comunales por excelencia al servir como lugar para obtener el grano del cereal tras el trillado y que el beneficio de su utilidad se ampliaba al ser aplicados como terrenos de pasto común. Su presencia en la totalidad de los concejos a excepción de La Cuesta, Hontoria, Colmenar de Arroyo y Chapinería así lo refleja. Incluso es muy probable que, en alguna de estas localidades, como en otras que sí lo evidenciaron en el *Catastro*, alguno de los prados se utilizara como eras, lo que también pudo ocurrir en El Espinar. Paradójicamente en este municipio sí se recogen 3,93 hectáreas en la décima pregunta del *Interrogatorio* y no en el *libro de lo real* ni en la vigésimo tercera respuesta. Prueba de la utilización de los prados como eras son los casos de Alameda del Valle y Fresnedillas, esta última con “siete de prados de pasto de segunda y dos de tercera que también producen anual quinientos y nueve. Previniendo que dichos prados sirven de heras a su tiempo las nueve obradas”<sup>87</sup>.

### 5.2.2.6. Dehesas y Ejidos

Tabla 27. Dehesas (has) y su producto (Rs) a mediados del siglo XVIII en la Comunidad.

<i>Sexmo</i>	<i>Extensión total</i>	<i>Extensión pública</i>	<i>% Total/ pública</i>	<i>Valor pública</i>
Cabezas	0,0	0,0	0,0%	0,0
Casarrubios	2.214,8	1.846,9	83,4%	20.507,4
El Espinar	491,3	475,5	96,8%	8.108,8
Lozoya	295,2	114,6	38,8%	755,3
Posaderas	695,0	691,9	99,6%	12.012,6
San Lorenzo	7,5	0,0	0,0%	0,0
San Martín	723,3	699,5	96,7%	8.795,4
San Millán	7,1	31,4	442,3%	854,2
Santa Eulalia	2,6	0,8	30,8%	9,9
Ciudad de Segovia	0,0	0,0	0,0%	0,0
Trinidad	147,4	0,0	0,0%	0,0
Total	4.584,2	3.860,6	84,2%	57.712,7

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

<sup>87</sup> AGS\_CE\_RG\_L546\_198-199.jpg

En primer lugar, hay que insistir en que la terminología del *Catastro*, a veces, genera confusiones en aprovechamientos similares dándoles definiciones diferentes, dificultando las delimitaciones. De esa manera, se citan prados boyales y dehesas boyales, pero, por lo general, en el *Catastro* se separan, al igual que pasa con los ejidos, pues el *Interrogatorio* podía diferenciarlos como en el caso de El Espinar

De Hegidos con Pasto, de primera ciento; De segunda doscientas y de Tercera ciento: De Dehesa Boyal con Roble, trescientas y cincuenta obradas de primera: Trescientas de segunda; y Doscientas de Tercera: De otra Dehesa de solo Pasto llamada la Zepeda, quatro mil y dosctas de segunda<sup>88</sup>.

Sin embargo, hay que destacar la unificación de los dos componentes más por su aprovechamiento y composición que por su definición. Es cierto que las desigualdades etimológicas hacen referencia al ejido como un espacio abierto y a la dehesa como cerrado; y que la distancia al concejo suele ser menor en el segundo caso. Pero, si nos atenemos a sus extensas dimensiones, usualmente de varias y hasta centenares de hectáreas, invitan a englobarlos en un mismo apartado. A ello, habría que sumar la rentabilidad similar de ambos en la respuesta decimosegunda del *Catastro*; la utilización para la cría y engorde del ganado destinado a la producción cárnica o al pasto del ganado de labor como dehesas boyales; las especies arbóreas que contenían, principalmente robles, encinas y fresnos<sup>89</sup>; y, por último, a las múltiples explotaciones semejantes que se llevaban a cabo en ellos con aprovechamientos de praderas y montes, aunque también con grandes superficies de tierras incultas con pasto y pinares, como el citado caso de El Espinar. Además, las referencias textuales a los ejidos públicos son escasas en la Tierra de Segovia: Aldehuela del Codonal, El Espinar, Revenga, Trescasas y Villamantilla.

---

<sup>88</sup> AGS\_CE\_RG\_L539\_034-035.jpg

<sup>89</sup> A pesar de una teórica homogeneidad en las variedades arbóreas, la información sobre la cubierta vegetal en dehesas y ejidos es muy incompleta e insuficiente para intentar establecer cualquier tipo de taxonomía en los diferentes tipos de variedades paisajísticas al citarse en ellas pastizales, montes huecos, matas, etc., además de aprovechamientos de pasto y cultivo. SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 82.

Si se comparan nuevamente los datos de la tabla 27 se comprueba que este aprovechamiento alcanzó el mayor porcentaje de carácter público, pues su 84,2% queda muy distanciado de infructíferas, eras y prados, con valores respectivos de 65,1%, 61,4% y 45,5%.

Por otro lado, al analizar la tercera columna de la tabla 27, se observa la nula presencia de dehesas y ejidos públicos en varios sexmos: Cabezas, San Lorenzo y Trinidad, una cifra insignificante en Santa Eulalia por un ejido en Ortigosa del Pestaño; y cantidades reducidas tanto en el sexmo de Lozoya, como en el de San Millán, en el que nuevamente se observa un error en la cuantificación superficial, superando más de cuatro veces las superficies públicas a las totales. Por su parte, El Espinar, Posaderas y San Martín alcanzan porcentajes de predios públicos considerables con 12,3%, 17,9% y 18,1% respectivamente, pero por encima de todos los sexmos destaca Casarrubios, gracias a un importante número de dehesas de primera categoría, con mención especial para la Dehesa del Rincón en Aldea del Fresno. Este sexmo ocupaba el 47,8% de la superficie total del aprovechamiento público, y ligeramente superior el del total de las dehesas y ejidos de la Comunidad, alcanzando el importe calculado el 35,5% del valor de las dehesas y ejidos públicos.

Algo similar se observa en el sexmo de Posaderas, ya que con un porcentaje superficial público del aprovechamiento del 17,9%, proporcionaba un importe del 20,8%, en cuanto al producto se refiere, gracias a las dehesas de Martín Muñoz de las Posadas y Aldeavieja.

En conjunto, y como muestra de ese carácter paradigmático de dehesas y ejidos como terrenos públicos altamente representativos, se observa que alcanzaron un 10% del territorio comunitario con 3.860,6 hectáreas, quedando solamente en manos privadas o eclesiásticas el 15,8% restante de las 4.584,2 del total de dehesas y ejidos de la

Comunidad. No obstante, su aportación pecuniaria no alcanzaba las proporciones de otros tipos de aprovechamiento como la sembradura, puesto que los 57.702,7 reales acumulados en la tercera columna sólo suponían el 4,3% de los importes públicos. Aun así, la relevancia de su utilidad quedaba claramente reflejada en las Ordenanzas de 1514 que, en unión de los prados de pasto, imponían fuertes multas a los propietarios de ganados ajenos que fueran hallados desde primeros de marzo hasta noviembre, diferenciando si se trataba de reses, en las que se incluía el ganado caballar, mular y asnal; y puercos, pechando cuatro y dos maravedíes respectivamente por cabeza, mientras que en el caso de las cabras se elevaba a cien maravedíes, doblándose la cifra si se actuaba de noche<sup>90</sup>.

Lo habitual fue que la mayoría de los lugares de la Comunidad tuviera, desde época medieval, alguna superficie de este tipo concedidas por prerrogativas de la Corona o de la propia Comunidad, aunque también es cierto que, en el *Catastro*, en ocasiones, no se citen como tales. Así ocurrió, por ejemplo, en la mayoría de los lugares del sexmo de Lozoya: Alameda del Valle, El Oteruelo, Navalafuente, Pinilla del Valle y Rascafría. En este último, los prados hacían de dehesa boyal

Asimismo goza à beneficio de sus Ganados sin probecho alguno; de Prados de Regadío de primera, veinte y ocho; y de segunda quarenta y siete i media; De secano de lo mismo en primera tres; de segunda Catorze y de tercera treinta y nueve i media<sup>91</sup>.

Sin embargo, algunas poblaciones como Basardilla y Torrecaballeros se quejaban en las postrimerías del siglo XVIII que no disponían de predios comunitarios de pasto<sup>92</sup>. No conocemos la respuesta por parte de las autoridades en este caso, pero teniendo en cuenta que unas décadas antes quedaba reflejado en el *Catastro* la existencia de más de 257

---

<sup>90</sup> LARRUGA BONETA, Eugenio: *op. cit.*, Tomo IV, pp. 265-266.

<sup>91</sup> AGS\_CE\_RG\_L545\_560-561.jpg

<sup>92</sup> AHPSg, J1845, pp.36-50. Certificaciones de Montes y Plantíos de los años 1790 y 1797.

hectáreas entre propios y comunes en Basardilla, y de 512 en Torrecaballeros, en ambos casos la mayoría de pasto, puede aventurarse que la protesta no tendría efecto alguno.

Estos aprovechamientos fueron, por lo general, de uso exclusivo para los vecinos y herederos de sus poblaciones, pudiendo estar cercados con el objeto de impedir el pasto no solo a los ganados foráneos, sino también a los trashumantes, sirviendo además para el desempeño de otras labores como el trillado, descanso de ganados u otros menesteres rurales, siendo objeto constante de las apetencias de algunos agricultores para transformarlos en tierras de sembradura. No obstante, con el paso del tiempo, fueron perdiendo precisión terminológica al ser aplicados de forma indiscriminada a todos los aprovechamientos de pasto, tanto públicos como privados<sup>93</sup>. Ese carácter público y las mezclas tipológicas son evidentes en casos como el de Fresnedillas

Y a beneficio comun disfruta setenta obradas de dehesa boial, las treinta y cinco de primera, doze de segunda, y veinte y tres de tercera, inclusas en estas los pastos de diez obradas del monte arriva expresado, y pastan con sus ganados maiores y menores<sup>94</sup>.

En principio, la funcionalidad de las dehesas era satisfacer exclusivamente los menesteres pecuarios e inicialmente no debían ser arrendadas, aunque luego pudieran ser objeto de grandes ingresos por sus rentas. De hecho, a finales del Antiguo Régimen, la mayoría de estas fincas seguía siendo de carácter gratuito para sus vecinos, pero ya habían perdido esa exclusividad, solapándose con otros tipos de utilización y rendimientos económicos basados en los arrendamientos<sup>95</sup>. Prueba de ello, y de sus múltiples usos pecuarios y forestales es el caso de Aldea del Fresno con “Trescientas y cinquenta de dehesa poblada de encinas altas que por su pasto, vellota y leña para carbon arrienda en quatro mill r<sup>s</sup>”<sup>96</sup>, siendo el roble, la encina, el fresno, el pino y el castaño, las especies arbóreas más

---

<sup>93</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 46-49.

<sup>94</sup> AGS\_CE\_RG\_L546\_199-200.jpg

<sup>95</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: *El régimen comunal...*, p. 156; SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 85.

<sup>96</sup> AGS\_CE\_RG\_L546\_022.jpg



habituales, aunque dependiendo del sexmo. Por ejemplo, Lozoya al sur de la Sierra de Guadarrama tenía “ciento cincuenta y quatro de Dehesa con Matas de Revollos”<sup>97</sup>.

En el caso de los ejidos, también sirvieron en otras Comunidades como solares donde los aldeanos podían levantar viviendas de propiedad comunal que, en ningún caso, podrían enajenarse a vecinos foráneos adinerados. Únicamente podrían ser traspasados entre pecheros del lugar y en algunos casos, de la comarca<sup>98</sup>.

Las justificaciones anteriores parecen por lo tanto alejarlos de la asimilación con los prados de secano y pasto que han tenido en ocasiones, quizás por el calificativo de boyales de muchas dehesas, y porque estos terrenos solían estar delimitados de alguna forma para poder reservar su pasto a los ganados de labor, la fuerza principal de tracción en las zonas rurales como ya se ha comentado. Por ejemplo, volviendo al caso de El Espinar, se observa que este aprovechamiento tenía una complejidad mucho mayor con lo relacionado en la décima respuesta del *Catastro*

De otra Dehessa de solo Pasto llamada la Zepeda, quatro mil y dosc<sup>tas</sup> de segunda; y ochocientas de Ynfructifera: De otra Dehesa nominada la Garganta, seis mil obradas pobladas de Monte Pinar de Balsain, de las quales las Dos mil tienen Pastos de inferior calidad, y las restantes carezen de él<sup>99</sup>.

Recurriendo de nuevo al municipio espinariiego, y para incidir en la clasificación conjunta de este punto, había otra dehesa boyal de monte de 1.100 obradas que se dividía en 250 obradas de prados de riego y siego de primera categoría, 350 de prados de secano y pasto de primera, 300 de segunda y 200 de tercera. Es decir, vemos que uno de los componentes habituales de las dehesas eran los prados, pero también los montes, la tierra inculta, etc., por lo que simplificarlas a prados de secano y pasto, parece absolutamente contraproducente. Por ello, esta última dehesa boyal espinariega ha sido contabilizada en

---

<sup>97</sup> AGS\_CE\_RG\_L545\_429.jpg

<sup>98</sup> MONSALVO ANTÓN, José María: *Comunalismo...*, p. 61.

<sup>99</sup> AGS\_CE\_RG\_L539\_034.jpg y AGS\_CE\_RG\_L539\_035.jpg

este aprovechamiento, mientras que las de la Garganta y la Cepeda han sido incluidas en los montes.

De lo que no hay tantas dudas de es que las dehesas y ejidos pueden considerarse, junto con los montes y eras, los terrenos comunales por excelencia desde su origen medieval, cuando los reyes y nobles, durante la formación de las Comunidades de la Extremadura castellana, realizaron el ordenamiento del mundo rural, otorgando terrenos a los concejos con los que poder garantizar las necesidades de su crecimiento<sup>100</sup>. Y probablemente, ese aprovechamiento comunal por parte de los vecinos fuera una de las razones por lo que en ocasiones no estuvieran reflejados sus importes en las Respuestas Generales del *Catastro*, lo que conduciría a la indiferencia de los peritos catastrales ante unos bienes improductivos a nivel fiscal pero que, sin duda, constituían una parte muy valiosa del acervo comunitario que encontraba en dehesas y ejidos no sólo pastos para sus ganados, sino madera para las construcciones, leña para cocinar y calentarse, o como se verá en los montes, con los múltiples frutos micológicos y arbustivos<sup>101</sup>.

De todas formas, el nivel de ambigüedad resulta bastante elevado en la tasación de estos predios pues, en la mayoría de las ocasiones, tampoco se estableció rentabilidad alguna en las Respuestas Particulares del *Catastro* al ser de aprovechamiento común, como se constata al recoger las entradas de los *libros de lo real* que las contabilizaban a cero, si bien es cierto que, en algunos asientos, aparecían con la valoración correspondiente. Por ello, y para unificar criterios, en los casos que los *libros de lo raíz* no contabilizaban el importe teórico, el producto bruto estimado ha sido calculado a partir de la superficie y la respuesta decimosegunda, o de los cálculos obtenidos por aprovechamientos anteriores.

---

<sup>100</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, p.47

<sup>101</sup> En algunas jurisdicciones las dehesas constituyeron el único bien comunal. HERNANDO ORTEGO, Javier: "Comunales...", pp. 176-203.

Igualmente, unas mayores diferenciaciones podrían tener los sotos de poblaciones como Anaya, Martín Muñoz de las Posadas, Brieva o La Higuera, cuyo aprovechamiento por pasto y leña suele ser algo superior, pero teniendo en cuenta su escasa presencia en los municipios de la Comunidad, han sido añadidos a esta categoría.

Muestra de esa ambigüedad del aprovechamiento de las dehesas es la referencia a las penas establecidas en el ordenamiento de 1483/1514, ya que en esas ordenanzas el infractor debía pechar la misma cantidad por segar yerba en las dehesas que en los prados, al igual que si se introducían ganados a pastar de forma indebida<sup>102</sup>.

Lo que parece que no pervivió de los siglos medievales en el momento de hacer el *Catastro* fue la dehesa destinada a los caballos de la Junta de Nobles Linajes, predios por lo general muy cercanos a las ciudades o villas cabeceras y que aparecía en muchos de los ordenamientos concejiles castellanos<sup>103</sup>.

#### **5.2.2.7. Montes**

En principio, estos recursos forestales han sido considerados, junto con los pastizales, las principales fuentes de riqueza de las distintas Comunidades de Ciudad o Villa y Tierra de la Extremadura castellana, aspecto inicialmente discutible al comprobar las cifras de la sembradura en el caso de este estudio, al menos en lo que a la Comunidad segoviana se refiere, pero no tanto al compararlo con las ventas de la Desamortización, pues el capital obtenido en las subastas solo fue superado por las dehesas, como se comprueba en el sexto capítulo.

---

<sup>102</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 610. Una mayor especificación de las penas impuestas en las dehesas, montes y ejidos de Rianza en MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 59-60.

<sup>103</sup> MARTÍN MARTÍN, José Luis: *op. cit.*, p. 28.

**Tabla 28. Montes (has) y su producto (Rs) a mediados del siglo XVIII en la Comunidad.**

<i>Sexmo</i>	<i>Extensión total</i>	<i>Extensión pública</i>	<i>% Total/pública</i>	<i>Valor pública</i>
Cabezas	3.852,6	2.479,9	64,4%	7.213,5
Casarrubios	40.120,5	1.273,2	3,2%	20.618,3
El Espinar	5.259,9	3.269,8	62,2%	6.669,1
Lozoya	2.503,7	1.646,5	65,8%	14.725,0
Posaderas	1.666,8	1.592,7	95,6%	10.922,4
San Lorenzo	870,1	938,1	107,8%	1.714,7
San Martín	15.664,3	7.272,4	46,4%	30.519,2
San Millán	1.008,6	308,2	30,6%	1.387,0
Santa Eulalia	1.526,0	1.378,8	90,4%	4.235,5
Ciudad de Segovia	0,0	23,8	0,0%	107,4
Trinidad	2.743,4	529,5	19,3%	2.648,4
Total	75.215,9	20.712,9	27,5%	100.760,5

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

A la vista de la tabla 28, aunque todos los sexmos participaron en mayor o menor medida, Cabezas, El Espinar y San Martín dispusieron del 62,9% de la superficie montuosa comunitaria, sin incluir los alijares de la Vera de la Sierra, generando unos ingresos teóricos de más del 44% del total de los terrenos montuosos, si bien es cierto que Casarrubios, con solo el 6,1% de los montes públicos tenía un valor del 20,5%, lo que indica el mayor atractivo económico de los montes al sur del Sistema Central, los más próximos a la Corte madrileña necesitada de madera, carbón y leña. Por otro lado, hay que recalcar que están contabilizados los montes de El Espinar, a pesar de estar considerados en el *libro de lo real* dentro de las dehesas. De hecho, en el *libro de lo real* espinariego y en la respuesta 23ª del *Catastro*, se menciona que la dehesa de La Garganta, de 6.000 obradas, estaba poblada de pinar<sup>104</sup>.

Su eminente significación se deduce rápidamente de una gran extensión superficial, con un 35,2% del total de los terrenos de Segovia y su Tierra y el 21,3% de los comunitarios. Las 20.712,9 hectáreas relacionadas en la segunda columna de la tabla 28 proporcionaban,

<sup>104</sup> AGS\_CE\_RG\_L539\_035.jpg

sin embargo, y en principio teóricamente, una rentabilidad menor que otros aprovechamientos con los 100.760,5 reales acumulados en la quinta columna, es decir, un 7,5% del importe total calculado para los ingresos públicos comunitarios. Pero hay que insistir en la relatividad de estas cifras, especialmente en lo que atañe a la extensión de estos terrenos, los peor descritos, a pesar de su importancia paisajística y funcional, junto con los terrenos incultos y las tierras infructíferas de todo el *Catastro*, o lo que es lo mismo, la extensión real y su valor teórico tuvieron que ser mucho mayores como corresponde a uno de los aprovechamientos fundamentales para el sustento de las cabañas pecuarias y del ganado de labor rural<sup>105</sup>, errores que se aprecian en el sexmo de San Lorenzo, al superar casi en un 8% las superficies públicas a las totales, o el llamativo para la Ciudad, pues la décima respuesta no arrojaba ninguna hectárea de monte, pero el *libro de lo real* reflejaba 23,8 hectáreas de matorral.

En esta categoría de aprovechamientos están incluidas las grandes matas de pino de Valsaín, descritas en el Anexo VI, entre el Real Sito de San Ildefonso y El Espinar, a la par que las manchas de pinar, la gran mayoría negrales, frente a unas pocas de pinos piñoneros. De acuerdo con esto, hay que destacar la ancestral explotación de los pinares segovianos que dio lugar a lo que se ha denominado *cultura del pino*, manifestada en una serie de tradiciones populares y hasta de una forma muy peculiar de expresión, especialmente en las localidades próximas a la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar, relacionadas de forma mayoritaria con las labores del aprovechamiento del pino: la desroña, obtención de la resina, piñas y madera<sup>106</sup>.

---

<sup>105</sup> SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 89.

<sup>106</sup> VELASCO SANZ, Mario: “La cultura del pino y el léxico de los pinares en Cuéllar (Segovia)”, *Revista de dialectología y tradiciones populares*, Cuaderno 36, 1981, pp. 107-144.

Además, hay otro aspecto importante a tener en cuenta relacionado con el valor de los montes, pues, aunque estos suelen ser de carácter público por norma general, en el caso segoviano se ha comprobado en la tabla 17 que solo el 21,3% de ellos eran propios y comunes, estando en manos privadas o eclesiásticas más de las tres cuartas partes restantes<sup>107</sup>, si bien hay que reconocer que los alijares pueden ser considerados en su gran mayoría terrenos de tipo montuoso y que tuvieron su propio ordenamiento en el caso de los alijares meridionales, como muestra las Ordenanzas de Can Mayor de 1564 ante el deterioro que podía estar sufriendo la cobertura arbórea

otrosí hordenamos et mandamos que si alguna persona de fuera del termyno e jurisdición de la dicha çiudad cortare o arrancare de qualesquier montes o términos de la dicha çiudad y su tierra de los puertos allende que pierda la herramienta con que hiciere lo susodicho e la leña o madera y las bestias o bueyes o mulas y carretas que tuyeren y cobraren en el termyno de la dicha çibdad de segobia (...) por cada carretada o carga de docyentos marauedis<sup>108</sup>.

Por otro lado, hay que especificar que el monte, durante el Antiguo Régimen, debe ser considerado, normalmente, como un aprovechamiento variado poblado de encinas, enebros, quejigos, pinos, robles, y, en algunas zonas, alcornoques. La complejidad se observa en las mismas respuestas del *Interrogatorio*, referenciando en ocasiones a monte alto o bajo, con las lógicas variantes de las especies arbustivas, razón por la que todas ellas se han englobado en esta categoría ante la dificultad que plantea discernir las alternativas, ni siquiera entre especies arbóreas y arbustivas, si bien el monte alto era más específico para la obtención de carbón y madera, mientras que el bajo, de rebollo o chaparro, de leña para el consumo de los vecinos, y lógicamente ambos para el ramoneo y el aprovechamiento de pastos<sup>109</sup>.

---

<sup>107</sup> Por regla general, los aprovechamientos más rentables estaban en manos de particulares, lo que se constata en el caso de Segovia, pero con la particularidad de un elevado número de hectáreas de carácter público. MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, p. 117.

<sup>108</sup> AMSg, Leg.41-1, pp. 3-4. Se pueden establecer comparaciones con las penas por las infracciones en los montes de Comunidades vecinas en MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 57-58.

<sup>109</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, pp. 115-116.

Según García Sanz, durante el siglo XVI se produjeron ingentes talas en los montes segovianos ante la necesidad de incrementar la superficie de sembradura, lo que fue motivo de constante preocupación por parte de las autoridades de la Comunidad, especialmente con la venta de baldíos realizada por Felipe II. Eran estos unos terrenos teóricamente de propiedad comunitaria y uso concejil que de manera abundante fueron comprados por las mismas aldeas, pero que en otras muchas ocasiones fue necesaria su venta para mejorar los servicios públicos o aliviar la presión hacendística<sup>110</sup>. De todas formas, ya se vio en el capítulo anterior que las ventas de baldíos no incidieron de forma significativa en Segovia, a diferencia de otras comunidades vecinas.

De lo que no hay duda, es de que constituyó una gran preocupación para la Corona a mediados del siglo XVIII, pues a través de la Ordenanza de Montes de Fernando VI de 1748 se reflejó que los montes españoles se encontraban en una situación de ruina generalizada, especialmente los más próximos a la Corte, necesitada de leña y carbón para subsistir<sup>111</sup>. De hecho, la mayoría de la población del sexmo de Lozoya vivía del acarreo de carbón y madera a Madrid y a la fábrica de vidrio del Real Sitio de San Ildefonso<sup>112</sup>. Prueba de la heterogeneidad y complejidad de este aprovechamiento en dicho sexmo lo encontramos en las Respuestas Generales del *Catastro* al contabilizar las obradas de Bustarviejo

cinquenta y siete de monte alto de roble disperso por ellas, que por la corta de ellos para carbon de catorze en catorze años se utiliza el comun annualmente en ciento y cinquenta reales; cinquenta y siete obradas de monte vajo de roble en venefizio publico<sup>113</sup>.

La periodicidad de la corta citada para el roble y la encina venía regulada desde una instrucción de 1574 que estipulaba un mínimo de doce años para el roble y de cinco más

---

<sup>110</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, p. 143.

<sup>111</sup> Encinas y quejigos eran denominados muchas veces robles en las fuentes de la época. RAMOS SANTOS, José María: “La transformación del paisaje forestal...”, pp. 105, 113, 119.

<sup>112</sup> SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 92.

<sup>113</sup> AGS\_CE\_RG\_L545\_336.jpg

para las encinas, lo que se estima escaso en comparación con los términos de la actualidad, seguramente debido a la intensa presión de la época en el aprovechamiento de leña y carbón y con las peculiaridades de cada lugar<sup>114</sup>. Así en la 23ª respuesta de Zarzalejo, “yguualmente disfruta catorze obradas de Monte bajo de rebollo los que segun las corttas que en el se hazen de quinze en quinze años, le valen quarenta reales”<sup>115</sup>.

En virtud de ello, hay que destacar la constante preocupación en la protección de los montes que partía de los propios concejos y sus ordenamientos particulares, a la vez complementados con los de los sexmos o los comunitarios como el anterior de Can Mayor,

otrosí porque somos ynformados que los montes de esta dicha çiudad están destruydos y quemados y porque aya lugar de mas crecer hordenamos y mandamos que persona alguna vezino de la dicha ciudad y su tierra ny fuera de la dicha ciudad e su tierra no sean osados de sacar ny saquen ny vendan para sacar fuera de la juridiçion (...) ny lo vendan a personas (...) leña de ençina ny rroble de los montes<sup>116</sup>.

No obstante, en el siguiente aparato del ordenamiento se exponía

otrosí hordenamos y mandamos que los vezinos que biben y moran en la tierra de la dicha çiudad puedan sacar e saquen sin pena alguna el miércoles de cada semana una carretada o tres cargas de tomyllos o rretamas o jara para fuera de la juridiçion de la dicha çiudad o bendello a persona o personas de fuera de la dicha juridiçion sin pena alguna<sup>117</sup>.

De todo ello, se deduce que las ordenanzas locales, junto con las comunitarias y los decretos de la Corona, estaban más dirigidos a exponer las prohibiciones y consiguientes multas que a la definición y descripción de los aprovechamientos en los montes, si bien ello no debe empañar los múltiples usos que se llevaban a cabo por parte de la población<sup>118</sup>, y, mayormente nos sirve para comprender la enorme relevancia de los predios montuosos.

---

<sup>114</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, pp. 114-115.

<sup>115</sup> AGS\_CE\_RG\_L546\_595-596.jpg

<sup>116</sup> AMSg, Leg.41-1, p. 12.

<sup>117</sup> *Ídem*, pp. 13-14.

<sup>118</sup> SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 93.



Parece un lugar común que, durante siglos, fueron los vecinos y no los municipios los copropietarios y usufructuarios de los bienes que producían y de sus aprovechamientos, motivo, una vez más, para que los capitulares de la Tierra defendieran de forma denodada el disfrute de los aprovechamientos en las zonas de monte. Así, y como se ha comentado con anterioridad, de ellos se obtenía la mayor parte de la madera para la construcción de viviendas y edificios; la fabricación de herramientas, envases y mobiliario; la leña para calentarse, cocinar los alimentos, y proporcionar combustible a las pequeñas industrias, especialmente a las pañeras; las piezas de caza que complementarían la alimentación familiar; los frutos silvestres; etc., razón por la cual, en la respuesta vigésimo tercera de este aprovechamiento solo se suele citar un beneficio en reales, aunque hay muchos casos en los que se citan pastos, como el de Villacastín, con un número de obradas de

mill setecientos y ochenta de la Dehesa Boyal con monte de roble yntitulada de la Fresneda, las mill de primera y las restantes de segunda, que por solos sus pastos reditua en virtud de arrendam<sup>10</sup> seis mill y ochocientos reales y por la Limpieza y entresaca de la Leña de su monte mill novecientos y cinquenta y nueve: mill y ochozientas obradas de Monte de enzina yntitulada de Maniel con pastos de Terzera calidad que también produze por estos y entresaca de Leña mill y cinquenta r<sup>s</sup> tres mil ochocientas noventa y una obrad<sup>s</sup> de Matorrales, también con pasto de Terzera calidad que estos redituan asi de acopios de ganados forasteros como de repartimiento a los de Vezinos ocho mill R<sup>s</sup><sup>119</sup>.

A la vez, hay que tener en cuenta que, desde la repoblación de la Extremadura castellana, los montes se erigieron en un factor relevante para el gobierno de las Comunidades de Villa o Ciudad y Tierra, siendo percibidos como uno de los bienes imprescindibles en sus economías; constituyendo un objeto de atracción que permitiera fijar y aumentar la población en el medio rural; y, sobre todo, estableciendo un recurso pecuniario que aliviara las haciendas concejiles y comunitarias<sup>120</sup>, aspecto este último que se reitera frecuentemente en los libros de actas de los archivos segovianos y en los ordenamientos comunitarios, documentación a la que recurrieron los primeros integrantes del Cuerpo de

---

<sup>119</sup> AGS\_CE\_RG\_L539\_430-431.jpg

<sup>120</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 46-49.

Ingenieros de Montes desde la creación de este a mediados del siglo XIX y que continúa la historiografía actual en un tema que se encuentra lejos de estar agotado<sup>121</sup>. Prueba del consuetudinario uso de los montes para el uso de los vecinos es el citado ordenamiento de Can Mayor por el que

permitimos por tanto tiempo quanto fuera la voluntad de la dicha çiudad que si algun vezino de la dicha çiudad o su tierra o su criado para rramonar en campo los bueyes y bacas con que labraren cortaren alguna rrama de rroble o ençina que por ello no sea prendado ny penado con tanto que sea para ello e tenyendo las bacas e bueyes alli<sup>122</sup>.

Su amparo estaba también reflejado en los ordenamientos de los montes y alijares de la Comunidad y en los del sexmo de Lozoya. En este último no se impedía el hacer libremente lumbres para guisar y calentarse, pudiendo incluso llegar a cortar ramas para tales fines, pero todo aquel que realizase hogueras tenía que estar permanentemente vigilando las mismas, so pena de todo el daño que pudiera ocasionar y 200 maravedís más. Asimismo, otro de los productos más importantes de los usos comunales en los montes como era la bellota estaba protegida con fórmulas tan significativas como

que el tiempo que dios nuestro señor diere vellota que ninguna persona sea osado de barear ni de rroçar ni de granar en ninguna manera hasta el día de sant miguel de septiembre de cada un año y que de alli adelante quede suelto para el aprouechameinto de ambas partes so pena que el que lo vareare por cada barada pague treinta mrs y por cada pedrada o garrotada o cotillaço beinte mrs de pena para la guardada o persona que lo pidiere o denunciare<sup>123</sup>.

En relación con esto último, los porqueros no podían llevar con sus piaras instrumentos para varear las bellotas antes de la festividad citada, es decir, del 29 de septiembre, incurriendo en las penas anteriores si los llevaban. También la salvaguarda intentaba controlar los excesos de los ganados caprinos. En este caso, e inspirada en el

---

<sup>121</sup> *Ídem*, p. 75.

<sup>122</sup> AMSg, Leg. 41-1, p. 17.

<sup>123</sup> ACTSg, LP-30-11, p. 72.

ordenamiento de Valsaín, se limitaba a 25 el número de cabras que podían entrar en los montes con cada rebaño de ovejas<sup>124</sup>.

Incluso, a pesar de ser en su gran mayoría propiedad de la Comunidad, en ocasiones, los lugares del sexmo de Casarrubios protestaron intervenciones en ellos, como cuando Ciudad y Tierra propusieron una tala a la que

se opuso a ello la referida villa de Chapineria contradiciendolo por decir era interesada en los comunes y seguirsele graves perjuicios por lo que se mando que dichas dos comunidades afianzasen sobre los que se pudieran ocasionar para que se continuase la expresada corta<sup>125</sup>.

La descripción más habitual recogida en el *Catastro* fue propiamente la de montes y chaparrales, vocablo este último que sirve para describir las matas de encina o roble de escasa altura. Pero también esta tipología albergaba en su superficie las manchas de otras especies arbóreas como pinos o fresnos, y las arbustivas típicas castellanias: enebrales, jaras, tomillares, retamales o romerales. Y si en el caso de todos los apartados anteriores, lo acostumbrado fue que los predios estuvieran arrendados, incluso las dehesas, como bienes de propios, en los montes lo normal era que el aprovechamiento fuera de tipo comunal, aunque con restricciones, tanto para los vecinos del concejo como para el resto de los de la Comunidad, siendo muy amplia la variedad de aprovechamientos.

Dentro de este apartado hay que insistir y volver a resaltar la enorme importancia y el seguimiento por parte de las instituciones segovianas al carboneo procedente de los montes, como se demuestra con la multitud de acuerdos de las Actas de la Tierra y en las reuniones del Ayuntamiento de la capital, teniendo este último una comisión con un regidor al frente para tratar todas las vicisitudes al respecto.

---

<sup>124</sup> *Ídem*, pp. 72-73.

<sup>125</sup> AMSg, 862-15, p. 17, pleito por corta de árboles en el sexmo de Casarrubios entre 1747 y 1807.

De igual modo, habría que citar la promulgación durante el reinado de Fernando VI de la *Ordenanza que su magestad (Dios le guarde) manda observar para la cria, conservacion, plantios, y cortas de los montes expedida en 31 de enero de 1748*. Este ordenamiento, aunque recogía la defensa y protección y defensa de los predios forestales llevada a cabo por los reyes predecesores desde los comienzos de la Edad Moderna, supuso una ampliación de la legislación anterior con los objetivos de fomentar la plantación de árboles, y de normalizar y proteger unos aprovechamientos que hasta entonces eran regulados por los ordenamientos locales<sup>126</sup>.

Con la disolución de las Comunidades, los montes pasaron nuevamente a ser objeto del anhelo roturador de las poblaciones rurales como se desprende de una Real Orden publicada por la Diputación Provincial de Segovia en la que se disponían medidas provisionales para la conservación de montes pues subsistía

por consiguiente en gran parte la confusión con cuyo pretexto sería de temer que desaparecieran muchos montes pertenecientes al Estado. Convencido de este riesgo el Director general del ramo y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 6º del mencionado Real decreto ha representado varias veces llamando la atención hacia la facilidad con que se promueven, y ejecutan por los pueblos los descuages y rompimientos de montes y plantíos, á título de lo improductivo de ellos y bajo otros diferentes pretextos, sin acreditar previamente en muchos casos si realmente son de su pertenencia<sup>127</sup>.

La importancia de los espacios forestales fue tan elevada que la legislación desamortizadora incluyó a los montes dentro de los bienes de aprovechamiento común para evitar que su venta pudiera ocasionar una hecatombe económica en muchos territorios, lo que no fue óbice para que algunos ayuntamientos, ante la codicia y malas praxis de sus integrantes, asociados a los inversores, solicitaran la nulidad de su excepción con lo que una gran cantidad de ellos fue vendida, siendo con frecuencia los propios

---

<sup>126</sup> SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 21.

<sup>127</sup> BOPSG, 17 de enero de 1839, p. 4.

vecinos, a través de alguno de sus integrantes, los que obtuvieran las escrituras de remate en las subastas efectuadas, perdiéndose el aprovechamiento comunal<sup>128</sup>.

Para finalizar, hay que mencionar que, a diferencia de otras Comunidades, no se tiene constancia que en Segovia se practicasen roturaciones basadas en métodos tan arcaicos y de carácter extensivo como los de roza y quema<sup>129</sup>.

### 5.2.2.8. Terrenos incultos con pasto

Tabla 29. Terrenos incultos con pasto (has) y su producto (Rs) a mediados del siglo XVIII en la Comunidad.

<i>Sexmo</i>	<i>Extensión total</i>	<i>Extensión pública</i>	<i>% Total/ pública</i>	<i>Valor pública</i>	
Cabezas	274,7	177,2	64,5%	531,0	
Casarrubios	4.483,8	2.527,8	56,4%	12.467,9	
El Espinar	1.295,3	216,2	16,7%	788,6	
Lozoya	2.116,4	3.055,7	144,4%	7.795,2	
Posaderas	156,0	118,1	75,7%	1.012,7	
San Lorenzo	1.208,6	1.241,5	102,7%	2.739,5	
San Martín	2.465,7	2.026,1	82,2%	7.230,2	
San Millán	514,7	154,8	30,1%	1.742,4	
Santa Eulalia	88,8	191,0	215,1%	140,0	
Ciudad de Segovia	250,2	157,0	62,7%	495,0	
Trinidad	68,8	47,2	68,6%	120,0	
Total	12.923,0	9.912,6	76,7%	35.062,5	

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

En conjunto, las 12.923,05 hectáreas de superficies incultas con pasto, solo supusieron el 4,47% de los terrenos de toda la Comunidad, mientras que las 9.912,54 públicas, un 77% de ellas, alcanzaban la proporción del 13,9% de la superficie comunitaria, sólo superada por la sembradura, la infructífera y los montes. Sin embargo, el importe calculado no era tan elevado, puesto que apenas alcanzaba el 2,61%.

De nuevo se aprecian errores considerables en las magnitudes proporcionadas por el *Catastro*, pues en los sexmos de San Lorenzo, Lozoya y Santa Eulalia, especialmente este

<sup>128</sup> NIETO, Alejandro: *op. cit.*, pp. 409-410.

<sup>129</sup> HERNANDO ORTEGO, Javier: "Comunales...", p. 186.

último con más del doble, los terrenos incultos de pasto superaron ampliamente las cifras totales.

También denominados estos predios como infructíferos con pasto en el *Catastro*, se observa rápidamente su amplia difusión por todos los sexmos, aunque con mucha mayor presencia en los sexmos serranos que en los de la Campiña. Así, 59 concejos no contaron con aprovechamientos de este tipo, fundamentalmente en los sexmos de Cabezas, Posaderas, Santa Eulalia y Trinidad, precisamente los menos montuosos de la Comunidad y cuya suma en este concepto no alcanzó el 5%. Por el contrario, los cinco sexmos más próximos al Sistema Central: Casarrubios, El Espinar, Lozoya, San Lorenzo y San Martín, acapararon el 89,5% del total de la superficie inculta, especialmente el primero de ellos, con más de un tercio del total, y San Martín, con casi una quinta parte, mientras que Lozoya tenía un 16,4%, y El Espinar y San Lorenzo prácticamente con un 10% cada uno de ellos. Su estudio puede indicar varios aspectos: unos terrenos pobres en algunos casos que podía estar desocupados en otros, pero también susceptibles de intromisiones para ser roturados o que fueran en cierto modo ocultados<sup>130</sup>.

Y aunque en el concejo de Torreiglesias dentro del sexmo de San Lorenzo, se menciona igualmente un aprovechamiento denominado estepales, la propia etimología del nombre parece indicar que debe incluirse en este apartado, a lo que habría que añadir que el importe es prácticamente idéntico entre ambos. Asimismo, se han añadido los eriales de Hontanares de Eresma ya que su análoga definición los asimila a esta categoría.

---

<sup>130</sup> Para una información de carácter general sobre las ocultaciones de calidades, rendimientos, ganados, etc., así como de las anuencias, fraudes y obvenciones de los encargados gubernamentales con las autoridades locales ver CAMARERO BULLÓN, Concepción: *op. cit.*, pp. 7-33. En este artículo es muy interesante la reflexión sobre que el *Catastro* no se ocupaba de las cuestiones de propiedad, pues para eso estaban los tribunales, limitándose simplemente a registrar los bienes y que estos estuvieran asignados a alguien, fuera o no su propietario legítimo.

No obstante, el auténtico valor pecuniario de este tipo de aprovechamiento estaría muy alejado de las cifras calculadas anteriormente puesto que los terrenos incultos, pero con pasto, fueron los grandes favorecidos por las legislaciones pecuarias de los monarcas españoles. Es prácticamente seguro que el caso de la Comunidad y Tierra de Segovia no alcanzase las cifras del caso soriano, mas el cálculo realizado por Pérez Romero puede servir de orientación no sólo para el caso de este estudio, sino para el resto de las Comunidades de la Extremadura castellana, es decir, de manera un tanto genérica, se puede establecer que los beneficiados por el aprovechamiento de estos terrenos eran principalmente los grandes propietarios de cabezas lanares<sup>131</sup>. Con todo, no hay que olvidar que, aunque fuera en menor medida, los campesinos acomodados segovianos, con unos rebaños que superaban con frecuencia el centenar de cabezas, como puede apreciarse en el Anexo V, fueron otro sector social que se benefició de estos predios.

Y si algunos de los Austrias como Felipe II o Felipe III protegieron estos terrenos de las ventas y enajenaciones, la llegada de Felipe V al trono cambió la política anterior, aplicando una legislación que no tuvo en cuenta las protestas concejiles que mencionaban las prohibiciones pretéritas y los derechos adquiridos, las cuales, no obstante, sí calaron en Fernando VI, que intentó en cierta medida reparar los daños anteriores, devolviendo la posesión y el libre uso de pastos y aprovechamientos enajenados en 1737, demostrándose una vez más la resistencia de las instancias comunitarias a la hora de defender los patrimonios comunes<sup>132</sup>.

---

<sup>131</sup> Según Pérez Romero, trece ganaderos aristócratas afincados en la capital soriana, que suponían el 3% del conjunto de propietarios, poseían la tercera parte de las cabezas trashumantes de la jurisdicción, y fueron, por lo tanto, los mayores beneficiados en el aprovechamiento de las superficies incultas con pasto, formando una oligarquía opulenta cuyo poder era completado con enormes propiedades rústicas y cargos concejiles perpetuos. PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 158.

<sup>132</sup> NIETO, Alejandro: *op. cit.*, pp. 159-164.

Es precisamente en esa época cuando se constata que algunos propietarios de grandes cabañas merinas, residentes mayormente en la capital segoviana, seguían aprovechándose de los aprovechamientos comunes, pero con el paso del tiempo, muchos de los herederos de los grandes ganaderos de los siglos anteriores optaron por emigrar a Madrid u otras ciudades de gran población, acopiando lana en los esquilaes segovianos para su posterior venta. Prueba de ello es que, a mediados del siglo XVIII, las 6.826 ovejas merinas que tenían los vecinos de Villacastín estaban muy alejadas de las, aproximadamente, 172.000 que eran despojadas de su lana en los siete esquilaes del lugar<sup>133</sup>.

Si con la lectura de los apartados anteriores es de suponer que no se asimilan los terrenos incultos con los baldíos, no está de más remarcar el carácter de estos últimos que dejaron de ser según Nieto

política y geográficamente, objeto de conquista y repoblación para convertirse, mucho más sencillamente, en zonas incultas, de ordinario pobres y alejadas del casco urbano, pero perfectamente localizadas dentro del término municipal y aprovechadas comunalmente por los vecinos<sup>134</sup>.

No obstante, durante el tiempo que los bienes comunales han sido asumidos por norma general como propiedades del Común de los vecinos, no ha sido ese el caso de los baldíos y de los terrenos incultos, debido, sobre todo, a la falta de documentación. Así, mientras que la Corona se basaba en sus prerrogativas y tradiciones confusas para afirmar su legitimidad como propietaria de los predios, las comunidades aldeanas reclamaban sus derechos consuetudinarios en base a los aprovechamientos, completando la complejidad del esquema la nobleza que presentaba argumentos en forma de privilegios y concesiones por parte de los monarcas castellanos<sup>135</sup>. La legitimidad de estos últimos era cuestionada si nos atenemos a la respuesta vigesimoctava del *Interrogatorio General del Catastro*,

---

<sup>133</sup> GARCÍA SANZ, Ángel y PÉREZ MOREDA, Vicente: *op. cit.*, pp. 139-140.

<sup>134</sup> NIETO, Alejandro: *op. cit.*, p. 135.

<sup>135</sup> *Ídem*, p. 136.



cuando gran parte de los herederos de los señores feudales no presentaban títulos por el enajenamiento de alcabalas, escribanías, etc., legitimando su posición a partir de la costumbre. Por ejemplo, en Villamantilla

A la vijesima octava: que se hallan enagenadas de la Real Corona (...) Las tercias Reales en la capilla de Reyes (...) de la ciudad de Toledo por un quinquenio le producen dos mill trescientos diez R<sup>s</sup> y diez y ocho mrs estos concesión de los Reyes: el derecho de Fiel medidor por privilegio como consta de una copia del q<sup>e</sup> acompaña, ignorando el motivo de las primeras por lo que se remiten a los títulos de pertenencia que deven presentar<sup>136</sup>.

### 5.2.2.9. *Tierra infructífera*

Tabla 30. Tierra infructífera (has) a mediados del siglo XVIII en la Comunidad.

<i>Sexmo</i>	<i>Extensión total</i>	<i>Extensión pública</i>	<i>% Total/pública</i>
Cabezas	1.488,0	833,1	56,0%
Casarrubios	6.667,0	2.673,1	40,1%
El Espinar	2.950,3	435,1	14,7%
Lozoya	1.903,6	2.846,6	149,5%
Posaderas	1.184,9	986,2	83,2%
San Lorenzo	1.049,7	937,7	89,3%
San Martín	1.727,3	1.412,1	81,8%
San Millán	1.540,9	475,6	30,9%
Santa Eulalia	1.633,3	958,0	58,7%
Ciudad de Segovia	50,9	256,8	504,5%
Trinidad	930,3	437,4	47,0%
Total	21.126,0	12.251,7	58,0%

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

No hay duda de que la principal característica de los terrenos infructíferos fue el considerado nulo valor económico de tales predios, con una existencia porcentual notablemente mayor para los patrimonios públicos que para el total de la Comunidad, con 21.125,98 y 12.251,72 hectáreas que, respectivamente se traducían en 7,31% y 17,18%. Puede que ese desinterés se tradujera también en la medición errónea de las superficies,

<sup>136</sup> AGS\_CE\_RG\_L546\_462-464.jpg

como se observa en los casos de Lozoya y la propia capital, pues en esta, la tierra infructífera pública quintuplicó la total.

La Tabla 30 refleja nuevamente la importancia del elemento geográfico, pues las mayores dimensiones de tierra infructífera se dieron en los sexmos montuosos, destacando el caso de Lozoya, donde se observa una de las discrepancias del *Catastro* citadas al comienzo de este capítulo, pues se contabilizaron muchas más superficies en los *libros de lo real*, casi un 50%, que en la respuesta décima del *Interrogatorio*.

A diferencia del caso de los estepales, los escobares e inútiles de Aldea del rey y los peñascales en Navalagamella, han sido incluidos en este apartado por la propia denominación y por estar su producto a cero en los asientos correspondientes de los *libros de lo real*.

Infructíferos desde el punto de vista agrario del *Catastro*, pero con un alto valor como infraestructura de servicios, hay que considerar la red viaria de la Comunidad, comentada en el apartado de infraestructuras y obras, que sirvió de enlace entre Asturias, Castilla la Vieja y Galicia con la Submeseta Sur en general y para el aprovisionamiento de Madrid en particular.

En ese aspecto, ya se ha comentado la estratégica posición de los caminos que enlazaban con Burgos y los puertos del Cantábrico, puesto que por ellos circulaba la apreciada lana segoviana, al igual que es preciso reconocer la importancia de los ramales de cañadas, cordeles, veredas y coladas que utilizaron los pastores trashumantes para el traslado pecuario. En este caso sobresale especialmente la llamada Cañada Real Segoviana que, partiendo de la capital, se dirigía hasta Extremadura tras remontar los puertos de la Fuenfría y El León, donde se aprovechaban de la abundancia de pastos<sup>137</sup>. Sin embargo,

---

<sup>137</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 35-37.

como tales cañadas sólo las recogieron en sus respuestas los concejos de Mozoncillo y Pinarnegrillo, ambos en el sexmo de Cabezas, con cifras nada despreciables respectivamente de 216,15 y 163,88 hectáreas.

No obstante, hay otro aspecto importante a comentar en este tipo de aprovechamientos, pues los terrenos infructíferos han sido asimilados, por lo general, con los baldíos de características comunales, pero lo cierto es que es necesario insistir que en la documentación segoviana los baldíos suelen citarse como propiedad de los lugares, de la Ciudad, de la Tierra, o de ambas Comunidades, lo que viene a confirmar las tesis de Manuel Valdés: que los baldíos solían aparecer en la documentación de la época moderna junto a otros términos de carácter público, propios, comunes, concejiles, realengos, etc., siendo difícil el poder establecer diferencias entre ellos<sup>138</sup>.

#### 5.2.2.10. *Inmuebles y artefactos públicos*

Tabla 31. Inmuebles y artefactos públicos y su producto (Rs) a mediados del siglo XVIII en la Comunidad.

<i>Sexmo</i>	<i>Casas</i>	<i>Corrales</i>	<i>Fraguas</i>	<i>Molinos harineros</i>	<i>Mesones</i>	<i>Carnicerías</i>	<i>Tabernas</i>	<i>Otros</i>	<i>Renta artefactos</i>
Cabezas	15	0	12	3	3	1	6	3	2.2423
Casarrubios	13	1	9	0	3	10	11	10	8.270
El Espinar	1	0	0	0	1	1	1	2	25.892
Lozoya	8	0	4	5	1	6	7	5	8.433
Posaderas	7	2	6	2	0	6	2	4	8.577
San Lorenzo	12	5	10	5	0	0	3	5	1.191
San Martín	11	3	9	1	2	5	9	6	7.389
San Millán	13	3	11	0	0	6	8	3	1.853
Santa Eulalia	12	2	9	1	0	2	7	3	6.909
Segovia	1	1	1	0	0	1	1	1	3.323
Trinidad	13	3	10	1	0	7	5	2	2.985
Total	106	20	81	18	10	45	60	44	97.225

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

Es cierto que los patrimonios concejiles estaban formados en su mayor parte por elementos de carácter territorial, pero a la vista de la tabla 31, no puede menospreciarse

<sup>138</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, p. 154.

el valor de todos aquellos inmuebles que alcanzaron el 6,74% del importe bruto anual público calculado.

Se ha procurado representar en la mayor medida posible los edificios más frecuentes en los concejos, mostrando muchos de ellos un carácter multifuncional y actuando como casas, pósitos, lóndigas, abacerías, tabernas, hospitales o casas de pobres, etc., y agrupando en el apartado denominado *Otros* las escuelas, tejas, cárceles, mataderos o cualquier otra utilidad, destacando que muy pocas localidades no tuvieron al menos una taberna, una fragua, y sobre todo, una casa de Juntas o Ayuntamiento, siendo habitual también que las consideradas como viviendas estuvieran ocupadas sin cargo alguno por médicos, sacerdotes o empleados municipales.

En cuanto a su valor, el nivel inferior solía ser el de los corrales, mientras que en el otro extremo se situaron los molinos y batanes que constituyeron los inmuebles más productivos por excelencia como, por ejemplo, en el caso de Bernardos, donde la renta del batán se calculó en 2.160 reales y el del molino en 3.500, incluidos los 500 que percibía el molinero por su labor. Parece que esta jerarquía de valores se mantuvo de manera secular, al menos un siglo más tarde, como sucedió con las ventas de los procesos desamortizadores. En una zona intermedia, y asimiladas a viviendas, se encuentran los trojes, normalmente mencionados como *trogges*, almacenes o al menos con la función de almacenar cereales, aunque solo citados en el sexmo de Lozoya, en los lugares de Canencia, Navalafuente y Pinilla del Valle.

Es un lugar común que los molinos fueron unos de los elementos fundamentales de la economía agraria de las comunidades aldeanas, aunque, desde muy temprano la mayoría de los molinos, aceñas y batanes formaron parte de la propiedad de nobles e instituciones clericales, que normalmente impedían la construcción de nuevas instalaciones. De hecho,

ya en el siglo XIII, entre las propiedades del Cabildo segoviano se mencionaban molinos y aceñas. Además, el control del molino solía llevar aparejado también el de las presas y canales para la regulación del cauce, que formaba parte de la infraestructura del molino, y cuya protección solía quedar expresada en los distintos ordenamientos concejiles<sup>139</sup>.

Con todo, los lugares segovianos estuvieron siempre dispuestos, en la medida de lo posible para aumentar su patrimonio inmobiliario, estimular actividades económicas y asegurar servicios, como podía ser la construcción de un molino, como el que se levantó en 1724 en Bernardos<sup>140</sup>, o la compra por parte del lugar de Escarabajosa de Cabezas de un mesón en el pueblo al propietario

Geronimo Lopez (...) otorgo y conozco que bendo y doy en venta real, vendido en juro de heredad para ahora y para todo el tiempo del mundo a el consejo justicia regimiento y vecinos de dicho lugar (...) que al presente son y en adelante lo fueren (...) una casa que sirve para meson (...) cerca del cementerio de su iglesia<sup>141</sup>.

#### **5.2.2.11. Comunes y Alijares**

Mientras que el término comunes resulta muy evidente, los alijares hacen referencia a dos realidades distintas. Por un lado, constituyeron una zona geográfica próxima al Sistema Central, mientras que, por otro, fueron terrenos pertenecientes a la Comunidad. Es cierto que en la Edad Media pudieron tener aprovechamiento comunal, pero durante las épocas moderna y contemporánea su carácter se adaptaba mejor a los bienes de propios.

En ese sentido, la connotación de los alijares como bienes de titularidad claramente comunitaria y sus usos colectivos en la comunidad segoviana han sido prácticamente indiscutibles a lo largo del tiempo. Parece que el término pudo derivar de las formas de ocupación medievales que dejaron sin definir claramente los espacios que aprovechaban

---

<sup>139</sup> LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos: "La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana", *En la España medieval*, Vol.12, 1989, pp. 77-78.

<sup>140</sup> AHPSg, Prot. 7383, fs. 465-470.

<sup>141</sup> *Ídem*, Prot. 3450, pp. 472-473.

sus vecinos. Por consiguiente, la palabra alijar tiene un par de acepciones según la Real Academia Española, aunque lo realmente importante es el concepto que tenían de los alijares los contemporáneos, pues se consideraban alijares todo lo que era pasto común, sin importar que fueran tierras albas, es decir, de sembradura, sin árboles ni zarzales. Todo terreno comunitario de pasto era alijar menos dehesas y ejidos<sup>142</sup>. Y mientras que Covarrubias los asimila a ejidos, en la versión del diccionario de la Real Academia Española de 1780 aparece como

En lo antiguo parece que era tierra, ó terreno inculto, á cuyo sentido sirve de apoyo el uso frecuente que hoy tiene en toda la Jara de Talavera, en que se llama ALIXAR la tierra inculta, áspera y pedregosa que está vestida de monte baxo, y arbustos. Úsase mas comunmente en plural. Terra inculta<sup>143</sup>.

Las referencias a los alijares son continuas desde la Edad Media, aspecto que se observa en la documentación archivística, la cual conserva multitud de pleitos presentados por las autoridades comunitarias ante el despojo practicado durante siglos por parte de diversas instituciones y particulares<sup>144</sup>. Así, a los litigios planteados en las épocas moderna y contemporánea habría que sumar las reclamaciones comunitarias con la exención de la jurisdicción de Segovia por parte de varias poblaciones en el siglo XVII, como se ha citado en el cuarto capítulo<sup>145</sup>.

Igualmente, hay que resaltar que el aprovechamiento de estos terrenos parece estar muy lejos de las definiciones que los asocian con terrenos de escaso valor. Sobre todo, si nos atenemos a los innumerables problemas y vicisitudes por los que atravesó la Comunidad segoviana con ellos y que quedan evidenciados en las numerosas disputas originadas por

---

<sup>142</sup> AMSg, LP. 35-5.

<sup>143</sup> <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-antiores-1726-1992/mapa-de-diccionarios> (23 de junio de 2018)

<sup>144</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.*, pp. 319-343.

<sup>145</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La reorganización de la comunidad...”, pp. 387-424.

las apropiaciones practicadas por el sexmo de Casarrubios<sup>146</sup>. De esta manera, si partimos de la definición de Carlos de Lecea que el vocablo *alixar*, significaba "terreno inculto, perteneciente a algún Municipio o Comunidad"<sup>147</sup>, se puede conceptualizar la citada palabra como hace Sáez Pombo

resto de la superficie de los términos asignados a las aldeas, de carácter montuoso y abierto, cuyo usufructo corresponde a todos los vecinos de la Comunidad de Ciudad y Tierra y sobre los que el concejo segoviano mantiene el pleno dominio limitando roturaciones y acotamientos<sup>148</sup>.

Menos completa por su ambigüedad parece la definición de Sánchez Meco cuando define en su obra sobre El Escorial que los alijares

serían el conjunto de terrazgos escasamente diferenciados, que se distribuyen por los distintos términos de aldea, agrupándose de tal manera que sin solución de continuidad abrazan al conjunto de poblaciones, inserta en lo que se denominaba alfoz segoviano<sup>149</sup>.

Sin embargo, el término alijar no aparece en las Ordenanzas de Ciudad y Tierra de 1483, ni en las de 1514, ni en el traslado de otras para el arrendamiento de las guardas de los comunes de 1530<sup>150</sup>. No obstante, según fue transcurriendo la Edad Moderna, los alijares suelen mencionarse de forma prácticamente inherente a los montes, y también a los baldíos, como ocurre en el caso del Asocio de Ávila<sup>151</sup>, por lo que parece confirmarse la tesis citada por Martínez Moro de su condición de terrenos para pastos de libre aprovechamiento para todos los vecinos de la Comunidad de Ciudad y Tierra a finales de la Edad Media. Es decir, los comunes concejiles alcanzarían a los municipios, y en los lugares confines a la vera de la Sierra, los alijares propiamente dichos, todos los vecinos

---

<sup>146</sup> Se deduce rápidamente la importancia de los sexmos meridionales si se observa que, en un ordenamiento de comienzos del siglo XVI, para el arrendamiento de la guarda de los términos comunes de Ciudad y Tierra, se establecía que los vecinos de la Comunidad podían llevar libremente a pastar sus ganados, cazar, pescar, cortar leña y obtener madera en los sexmos de *allende* los puertos. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 681.

<sup>147</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.*, p. 336.

<sup>148</sup> SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 34.

<sup>149</sup> SÁNCHEZ MECO, Gregorio: *El Escorial: De Comunidad de Aldea a Villa de Realengo*, El Escorial, Ayuntamiento de El Escorial, Área de Cultura, 1995, p. 156.

<sup>150</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 680.

<sup>151</sup> MONSALVO ANTÓN, José María: *Comunalismo...*, p. 75.

mantendrían un derecho de pasto limitado a cierto número de cabezas, quedando los baldíos realengos de la Sierra abiertos sin restricción a todos los ganados segovianos<sup>152</sup>.

Lo anterior parece quedar corroborado con las Respuestas Generales y Particulares en el libro citado del *Catastro* de los “Salidos y Alijares de la Ciudad y Tierra de Segovia en cuyo territorio se allan incluso los Reales Sitios de San Hildefonso y Balsain”<sup>153</sup>. Esos patrimonios comunes, que no incluían los alijares de los sexmos de Lozoya y Casarrubios, eran semejantes a cualquier lugar de realengo de la Comunidad segoviana, como aparece en la segunda respuesta del *Catastro*, a excepción, claro está, de los Reales Sitios. Su extensión superficial abarcaba 27 leguas de oriente a poniente y 9 de norte a sur, con un perímetro de 72 leguas, aunque más destacado que esa medición son sus lindes: a levante con la villa de Pedraza; al norte con los lugares de la Sierra; a poniente con la dehesa de los Serones, de la jurisdicción abulense; al sur con las villas del Marqués y las de Guadarrama, Cercedilla, Los Molinos, el valle del Lozoya y el convento del Paular.

Lejos del aprovechamiento comunal sin limitaciones<sup>154</sup>, los comunes y alijares se ajustaron a dos ejes fundamentales. El primero de ellos correspondería a la jurisdicción que, como se ha visto en el apartado de las compras y exenciones de lugares, correspondería a la Comunidad, y en consecuencia al corregidor; mientras que el segundo eje estaría relacionado con el control de los predios, es decir, de la gestión y supervisión de los aprovechamientos, control que compartían la Ciudad y la Tierra, y dentro de esta, los sexmos y los vecinos de los propios lugares, con lo que el anidamiento institucional y

---

<sup>152</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, pp. 197-198; SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, pp. 34.

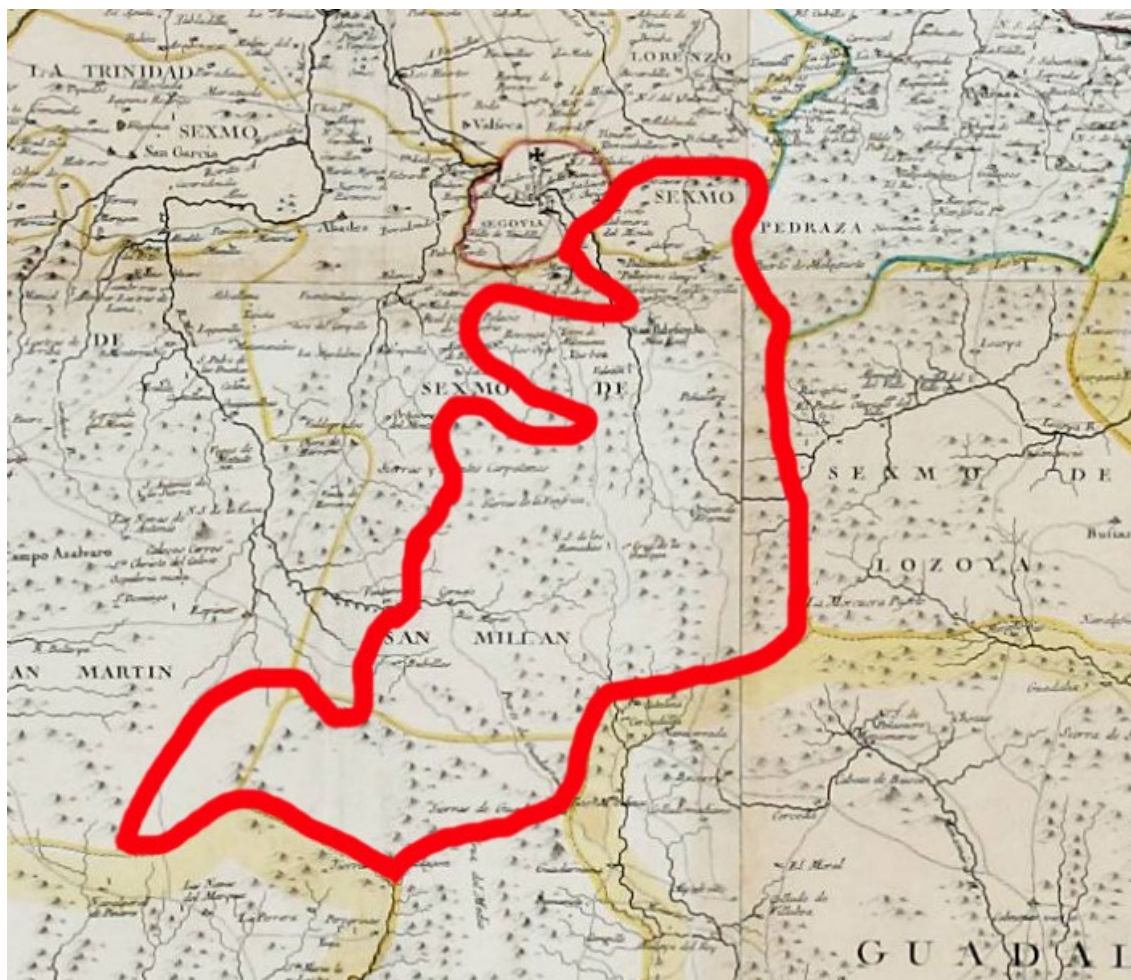
<sup>153</sup> AMSg, CE.13

<sup>154</sup> Con el aumento de los gastos de los concejos a partir del siglo XVIII, y a pesar de las resistencias de los ganaderos, el arrendamiento de pastos en predios que habían sido anteriormente de aprovechamiento comunal se dio con el paso del tiempo en otros casos como en la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda. MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 163-166.



los recursos comunes estaban regulados y monitorizados en tres niveles que fueron adaptándose a lo largo del Antiguo Régimen: aldeas o villas, sexmos y Comunidad<sup>155</sup>.

**Mapa 9. Localización de los alijares de la Comunidad en los sexmos septentrionales a mediados del siglo XVIII.**



**Fuente:** Mapa de Tomás López de la provincia de Segovia (1773) y AMSg/CE.13

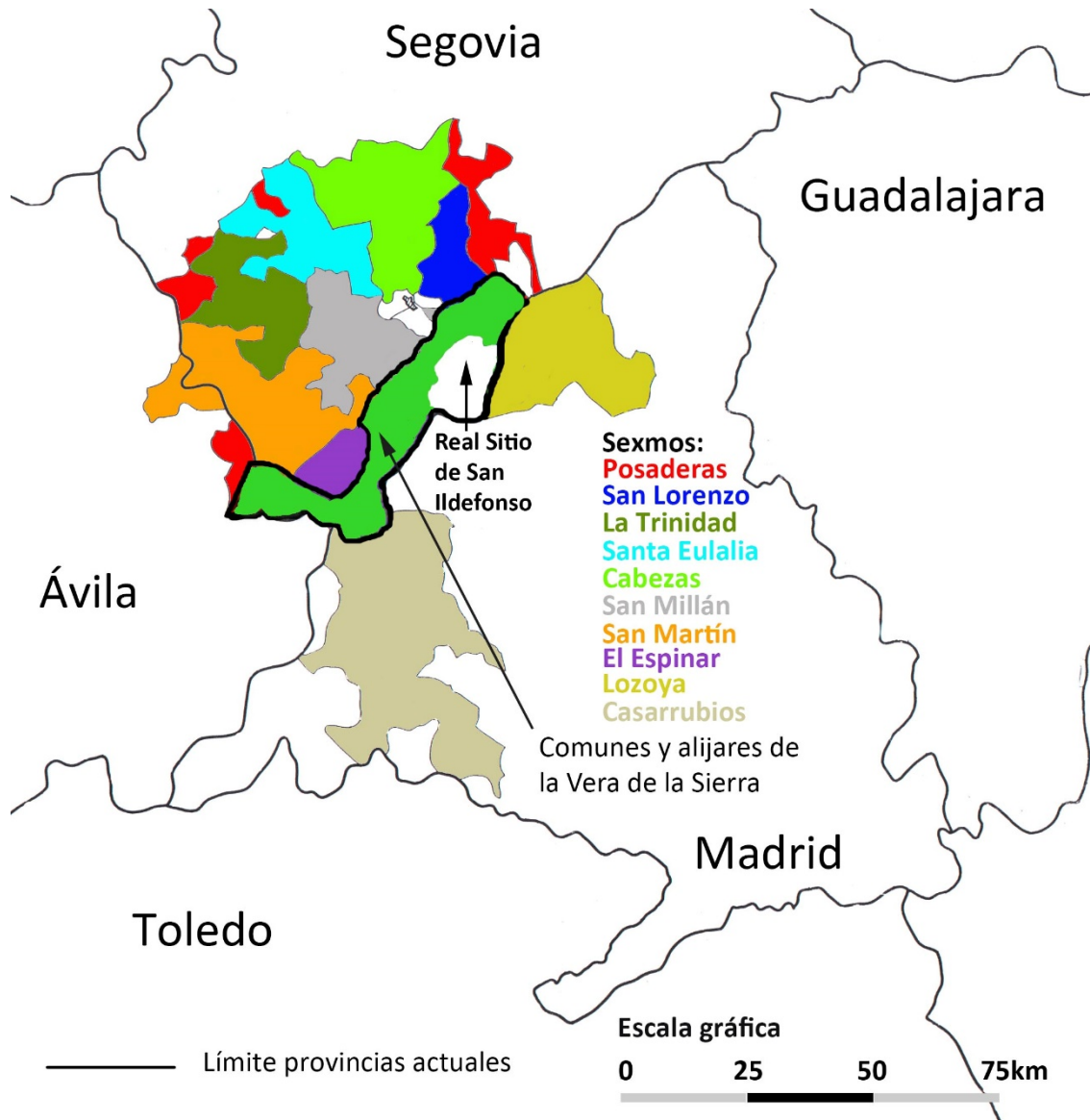
El mapa 9 recoge el croquis que se dibujó en el *Catastro* superpuesto a parte del mapa de Tomás López de 1773 de la provincia de Segovia. Es obvio que no concuerdan los límites, ni mucho menos, porque a ninguna de las figuras del *Catastro* se le aplicó escala alguna, pero permite conceptualizar las dimensiones de los alijares tal y cómo podrían entenderlos

---

<sup>155</sup> No se puede generalizar el caso segoviano a otras Comunidades, pues en los Montes de Toledo, por debajo del conjunto de regidores de la Ciudad, solo estaban los concejos locales. HERNANDO ORTEGO, Javier: "Comunales...", pp. 184-185. Más información sobre el anidamiento institucional en LANA BERASAIN, José Miguel & LABORDA PEMÁN, Miguel: "El anidamiento institucional y su dinámica histórica en comunidades rurales complejas. Dos estudios de caso (Navarra, siglos XIV-XX)", *Sociedad Española de Historia Agraria - Documentos de Trabajo*, 13-07, 2013, pp. 1-30.

sus contemporáneos. Además, en su interior estarían los baldíos realengos más próximos a las líneas de las cumbres de la Sierra.

Mapa 10. Comunes, alijares y baldíos de la Vera de la Sierra tras 1761.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE y AMSg/CE.13

Quizás, el mapa 10 ayude más en la comprensión conceptual de la extensión de los comunes, alijares y baldíos, estos últimos citados casi siempre pertenecientes a la Comunidad, más que a la Corona<sup>156</sup>, y que ocuparían las zonas más cercanas a las

<sup>156</sup> Aparte de eso, hay que resaltar en el mapa 10 la demarcación del Real Sitio de San Ildefonso, cuya jurisdicción, tanto civil como criminal, estaba a cargo del intendente del Real Patrimonio de San Ildefonso, por un acuerdo de la Corona de 1769. AMSg, 1334-22.

cumbres, como demuestra un apeo de la cañada de la Vera de la Sierra realizado a finales del siglo XV. En dicho apeo se establecía que

que por quanto los Pastores forasteros de fuera de la dha Ciudad, y su Tierra que pasan con sus Ganados por la dha Cañada, sobian con sus Ganados, fasta en somo de la Cumbre y los Pacian con sus Ganados, la sierra, y aún muchos de los Ganados se detenian por la dha sierra â pacer en las Cumbres por manera que los dhos conzejos de la dicha vera de la sierra reciuen grande daño y fatiga con sus Ganados y no tienen que pazer ên la dicha sierra, por ênde, que mandasen echar mojones por lo Alto de la dicha sierra, por donde â ellos pareciese, dexando su cañada, bien abierta por donde sin empacho alguno, vayan y vengan los dichos Ganados por la dha Cañada, para que de los mojones arriua no pazcan los Ganados forasteros de la dha Ciudad y su tierra, que fueren y vinieren por la dha Cañada. Lo qual, ellos por sí, y ên nombre de los otros conzejos de la vera de la sierra, se lo así pedían, porque así cumple al seruicio del rey y reina Nuestros señores<sup>157</sup>.

Es decir, los ganados no pertenecientes a la Comunidad podían circular libremente por la cañada de la Vera de la Sierra, pero no acceder a los aprovechamientos en los terrenos comunes y alijares, motivo de la realización del apeo y amojonamiento.

Por otro lado, a la definición de investigadores como Vassberg que consideran que la tierra baldía "o inculta, por tanto, quedaba a la disposición del que quisiera beneficiarse de ella"<sup>158</sup>, se contrapone la documentación archivística que refleja los pleitos por las usurpaciones de baldíos y alijares<sup>159</sup>; o los arrendamientos de ambos por parte de la Comunidad a algunos municipios<sup>160</sup>; aunque también es cierto que en algunos casos se habían usurpado alijares al estimarlos como baldíos<sup>161</sup>, y que la confiscación de terrenos comunes fue más frecuente en períodos de inestabilidad política o tensiones sociales durante el Medievo, cuando las elites urbanas querían apropiarse de ellos y aumentar sus patrimonios particulares, a partir de sus prebendas sociales y políticas<sup>162</sup>, o en coyunturas

---

<sup>157</sup> AMSg, Leg.18-3, pp.100-101.

<sup>158</sup> VASSBERG, David E.: *op. cit.*, p.26

<sup>159</sup> ACTSg, LP-27-1 (Información que hizo la Ciudad sobre los alijares y baldíos usurpados en el lugar de Robledo de Chavela) y ACTSg, LP-33-10 (Pleito contra Valdemorillo por apropiaciones en baldíos de Ciudad y Tierra).

<sup>160</sup> AMSg, 1172-91 (Escritura de arrendamiento a vecinos de Villacastín de terrenos baldíos y alijares de la Comunidad).

<sup>161</sup> ACTSg, LP-17 (Posesión y reintegro de los alijares de Casarrubios denunciados y dados por baldíos).

<sup>162</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, p. 175.

de aumento poblacional o de presión fiscal, ocupados de forma normalmente pacífica<sup>163</sup>, pero intensiva, como se observó en el segundo capítulo.

En esta línea se pueden situar también los razonamientos de José Luis Martín, partidario de la existencia de unas transiciones lentas en épocas medievales, sin brusquedades, que llegaron a atravesar una fase intermedia con la imposición tributaria sobre los aldeanos que utilizaron las tierras comunales, iniciándose de esa manera la primera extracción social a favor de los más pudientes que, de forma paulatina y paralela con su nombramiento como alcaldes y regidores, lograron unos arrendamientos en situaciones más que beneficiosas como demuestran los pleitos por hacerse con dichos terrenos y las medidas que trataron infructuosamente de impedir que los cargos concejiles pudieran acceder a las subastas<sup>164</sup>.

Tabla 32. Distribución de los comunes y alijares (has) en la Comunidad a mediados del siglo XVIII.

<i>Alijares</i>	<i>Libro de lo real</i>	<i>% Comunes y Alijares</i>	<i>Comunes y Alijares / Públicas CyT</i>	<i>Comunes y Alijares / CyT</i>
Lozoya	6.652,7	8,7%	9,4%	2,4%
Casarrubios	18.155,0	23,7%	25,5%	6,5%
Vera de la Sierra	26.824,3	34,9%	37,7%	9,7%
Otros	25.119,1	32,7%	35,3%	9,0%
Total	76.751,1	100,0%	108,0%	27,6%

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

Una vez definidos los Comunes y Alijares de la Comunidad, se observa la necesidad de explicarlos a partir de la información del *Catastro* y de otros documentos, reconociendo la dificultad que el proceso entraña ante la ambigüedad en los términos, y, sobre todo, porque esos Comunes y Alijares hacen referencia también a circunstancias geográficas y administrativas, pues no todas esas superficies tuvieron un carácter público en su totalidad.

<sup>163</sup> NIETO, Alejandro: *op. cit.*, p. 113.

<sup>164</sup> MARTÍN MARTÍN, José Luis: "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", *Studia historica. Historia medieval*, 8, 1990, p. 34.

La tabla 32 intenta sintetizar la complejidad de dichas superficies en la época del *Catastro*. Si las dos primeras filas muestran esos predios al sur del Sistema Central, respectivamente en los sexmos de Lozoya y Casarrubios, las dos filas siguientes constituyen los Comunes y Alijares septentrionales. Por contraste, en Otros se incluyen las propiedades de particulares en los alijares, la mayoría de ellos en la Vera de la Sierra, junto con los pertenecientes a la Ciudad y los Linajes, y las adquiridas por algunos lugares de la Tierra de Segovia. Así, la Vera de la Sierra abarcaba el Campo Azálvaro; la Sierra de Pirón; las divisiones de Riofrío, Otero y Ríomoros; Pinares Llanos; la Mata de Pirón, Cantón y Matallana; y San Vicente y Tardeyeguas. La segunda columna refleja el número de hectáreas calculadas a partir de los *libros de lo real*, y la tercera presenta los porcentajes en relación con el total de la superficie calculada, mientras que la cuarta y quinta columnas lo hacen respecto de las hectáreas públicas de la Comunidad y del total de esta, es decir, de las 71.086,1 de la tabla 17 y las 277.756 hectáreas de la tabla 15.

**Tabla 33. Superficie (has) de los alijares en la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia.**

<i>Alijares</i>	<i>Ciudad y Linajes</i>	<i>Común, Ciudad y Tierra</i>	<i>Ciudad y Tierra</i>	<i>Lugares de la Tierra</i>	<i>Particulares</i>	<i>Total</i>	<i>% Total</i>
Segovia:	7.971,5	20.463,8	6.360,4	7.053,7	10.093,8	51.943,4	67,7%
Lozoya:			6.652,7			6.652,7	8,7%
Casarrubios:			18.155,0			18.155,0	23,6%
Total:	7.971,5	20.463,8	31.168,1	7.053,7	10.093,8	76.751,1	100,0%
% Total	10,4%	26,6%	40,6%	9,2%	13,1%	100,0%	

Fuente: *Catastro de Ensenada*

Por supuesto, se observa rápidamente una posible discrepancia en el total de la cuarta columna de la tabla 32 al ser mayor el número de hectáreas de Comunes y Alijares que el de las hectáreas públicas de la Comunidad. No obstante, si el análisis se completa con los datos de la tabla 33 se comprende que en el total de los alijares de la tabla 32 se incluyen las 7.971, 5 hectáreas propiedad de la Ciudad y la Junta de Nobles Linajes, así como las 10.093,8 hectáreas en manos de propietarios particulares.

Con la observación de la tabla 33 hay que referenciar, aunque sea de forma somera, las complicaciones citadas en párrafos previos en relación con los patrimonios comunes y la demarcación geográfica, pues la tabla se ciñe a esta última. Se observan tres instituciones y dos componentes más en la clasificación. Por ello, resulta pertinente recordar que la Ciudad la constituían el concejo o ayuntamiento, formado por los regidores, y el resto del conjunto de gobierno de la capital, mientras que la Junta de Nobles Linajes, albergaba a la caballería urbana agnaticia y privilegiada de origen medieval; el Común de la Ciudad al resto de habitantes de la capital que sí pechaban, al igual que los habitantes de las poblaciones de la cuarta corporación, la Tierra. Es decir, estrictamente los únicos bienes comunes para todos los vecinos de la Comunidad serían los del Común, la Ciudad y la Tierra, aunque estas dos últimas instituciones gozaban aproximadamente de la mitad de los recursos. Por otro lado, se observa que casi un 10% de la superficie de los comunes y alijares constituían propios de varias villas y aldeas segovianas, y que más aún pertenecía a particulares, entre los que se encontraban diversos aristócratas como el conde de Encinas, el marqués de Lozoya o el conde de Alcolea. Tanto en uno como en otro caso el origen puede encontrarse en usurpaciones, compras, e incluso cesiones por parte de la Comunidad para ensanche de los términos, como ocurrió en 1561 con Aldeavieja<sup>165</sup>.

Igualmente, sobresale el porcentaje de alijares en el sexmo de Casarrubios, con casi una cuarta parte del total de la Comunidad, dimensiones que fueron mucho mayores antes de las exenciones del siglo XVII citadas, y que constituyeron un enorme atractivo para su enajenación como queda demostrado en un párrafo posterior, con que más del 60% del total de los pleitos planteados por los alijares fueron en ese sexmo, aserto que también puede comprobarse en los libros de actas de la Tierra de Segovia.

---

<sup>165</sup> AMSg/Leg.50

**Tabla 34. Distribución superficial (has) de los alijares en el sexmo de Casarrubios a mediados del siglo XVIII.**

<i>Lugar (A)</i>	<i>Total (B)</i>	<i>Alijares (C)</i>	<i>Propios (D)</i>	<i>Alijares + Propios (E)</i>	<i>E / B</i>
Aldea del Fresno	3.654,3	742,8	288,3	1.031,0	28%
Chapinería	2.440,5	900,2	363,6	1.263,8	52%
Colmenar del Arroyo	3.605,5	1.872,3	676,3	2.548,5	71%
Fresnedillas	1.925,1		1.163,2	1.163,2	60%
Navalagamella	7.939,0	3.898,7	2.566,4	6.465,0	81%
Navalcarnero	6.187,4		677,9	677,9	11%
Perales de Milla	3.969,3	1.348,2	879,2	2.227,4	56%
Robledo de Chavela	5.447,9	1.827,5	2.497,0	4.324,6	79%
Sevilla la Nueva	1.072,9	658,5	247,7	906,2	84%
Valdemorillo	4.792,8	4.223,6	1.010,6	5.234,1	109%
Villamantilla	2.118,6	2.039,7	327,9	2.367,5	112%
Zarzalejo	1.349,5	643,7	184,8	828,5	61%
Totales:	44.502,8	18.155,0	10.882,9	29.037,9	65%

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

La tabla 34 expone el desglose superficial de los comunes y alijares en el sexmo de Casarrubios, mostrando en su tercera y cuarta columnas el cálculo de los alijares y propios respectivos en cada municipio del sexmo con arreglo a los *libros de lo real*. Por su parte, la segunda columna alberga el total catastrado de la décima respuesta y la sexta columna el porcentaje de la superficie pública de los lugares del sexmo en relación con la superficie total de la décima respuesta, pudiendo observarse la importancia superficial teórica de los alijares con casi un 41% del total de los terrenos de Casarrubios, o llegando, como en el caso de Villamantilla al 96,3%, y alcanzando una cifra cercana Valdemorillo con casi el 90%, si bien hay que reconocer las discrepancias citadas entre las cifras recogidas en los *libros de lo real* y las Respuestas Generales, algo evidente porque el total de la superficie pública en ambos lugares, alijares más propios de los *libros de lo real* que se encuentran sumados en la quinta columna, superaban la superficie total de los lugares de los citados Valdemorillo y Villamantilla, como se observa en la última columna.





Podía haberse realizado el cálculo de la quinta columna, alijares y propios, a partir de las Respuestas Generales del *Catastro*, pero, como con el resto de los aprovechamientos, se ha optado siempre por las cifras de los *libros de lo real*, que se estiman más fiables. Aunado a esto, y comprobadas las ligeras discrepancias de los *libros de lo real* con la respuesta 23ª del *Catastro* se refuerza lo dicho previamente, la imprescindible crítica a las fuentes y la necesidad de una aproximación global en el estudio y análisis de estas superficies públicas. En cualquier caso, lo fundamental no es eso, sino comprobar el elevado porcentaje de tierras públicas del conjunto del sexmo, a pesar de la inexistencia de alijares en Fresnedillas y Navalcarnero, seguramente por apropiaciones de terrenos de la Comunidad a lo largo del tiempo.

Por lo menos, en el caso de Valdemorillo, las cifras de superficie de los libros de lo real no parecen muy desencaminadas si se observa el mapa 11, pues en él, aparte de los lugares colindantes, los aprovechamientos, la forma del término y su orientación, se aprecia el tamaño mucho más reducido del coto del lugar, rodeado completamente por alijares de Ciudad y Tierra.

La observación conjunta de las tablas 32 y 34 refleja que los comunes y alijares públicos de la Comunidad se repartían en casi un 43% al sur del Sistema Central, mientras que los sexmos septentrionales albergaban el 57%, pero, sobre todo, que constituían casi el 82,6% de la superficie pública comunitaria y más de una quinta parte de la suma total de los terrenos de la Ciudad y de la Tierra. Del mismo modo, el factor geográfico vuelve a ser fundamental para la diferenciación entre los sexmos, pues de una forma abrumadora se encontraban en los sexmos montuosos.

Como síntesis de la complejidad de los alijares, especialmente en relación con sus propietarios, hay que incidir en la tabla 32, aspecto que va a resultar fundamental para

comprender partes del proceso desamortizador y algunas tensiones institucionales previas, especialmente entre la Ciudad y la Tierra.

Por otro lado, hay que subrayar que en el libro del *Catastro* del AMSg se especifica que en los comunes y alijares de la Comunidad en la Vera de la Sierra no están incluidos los de los lugares del sexmo de Casarrubios que van a ser analizados de una manera un tanto específica, al igual que los de Lozoya, que contabilizaron 2.200,8 hectáreas correspondientes a 5.600 obradas de tierra infructífera. También está incluida otra superficie de gran protagonismo en la existencia de la Comunidad como se va a poder comprobar en los próximos párrafos, el Campo Azálvaro. Aunque común a Ciudad y Tierra, en ocasiones el Campo Azálvaro pudo ser confundido con alijares, como se desprende de las Respuestas Particulares del *Catastro* en algunos lugares. Así se refleja en el caso de Aldeavieja

Confronta a Leuante con el de villa Cast<sup>n</sup> y Alijares de Ciu<sup>d</sup> y tierra de seg<sup>a</sup>, à sur con el de ojos Albos, a Poniente con el de Tabladillo y Aldealgordo, y a norte con el de Maello y el dicho de Villa Castin<sup>166</sup>.

Y que continuaba con Villacastín que “confronta a oriente con Alijares de Ciudad y tierra de segov<sup>a</sup>”<sup>167</sup>; El Espinar, “a Poniente con el de las Navas del Marqués, y el Campo de Azalbaro”<sup>168</sup>; Navas de San Antonio, “à sur y Poniente con Alijares de Ciudad y Tierra de segovia”<sup>169</sup>; Navalperal de Pinares, “por el sur con valdíos de la dicha Ziu<sup>d</sup> y tierra de Segovia con q<sup>n</sup> también confrontar por la parte del Norte”<sup>170</sup>; y Urraca-Miguel, “confr<sup>a</sup> por leu<sup>te</sup> con el Campo de Azalbaro”<sup>171</sup>. Este último y excelente predio, junto con los baldíos de Casas Reales, contabilizaba a mediados del siglo XIX 10.932 hectáreas, las

---

<sup>166</sup> AGS\_CE\_RG\_L545\_007.jpg

<sup>167</sup> Ídem\_L539\_409.jpg e Ídem\_410.jpg

<sup>168</sup> Ídem\_028.jpg

<sup>169</sup> Ídem\_375.jpg

<sup>170</sup> Ídem\_L006\_044.jpg

<sup>171</sup> Ídem\_L009\_328.jpg

cuales eran arrendadas en trece suertes por 117.853 reales que aportaban los ganaderos que llevaban a pastar 31.427 reses lanares, teniendo en cuenta que para el cómputo de cabezas una yegua se contaba como diez ovejas y siete por cada vaca. No obstante, la cifra era con toda seguridad mucho mayor si nos atenemos a lo que declaraba el corregidor, José Vargas, el 10 de abril de 1817 al instruir un informe en amparo del terreno

por hallarse el campo azalbaro ocupado de crecido numero de ganados lanares mayores y menores disfrutando las yerbas de dicho campo propio de esta Ciudad y su tierra y para evitar semejantes daños (...) doy comisión en forma (...) para que inmediatamente requieran a todas las personas así dueños de dichos ganados, Mayorales y Rabadanes que tubieren ganados en dicho Campo p<sup>a</sup> que al termino de tercer dia saquen dichos ganados pena de cuantos daños y perjuicios se sigan y en caso de resistencia o morosidad de alguno o algunos las justicias de los Pueblos ausilien a dichos comisionados p<sup>a</sup> que ebaquen dicho lanzamiento de aquellos Pueblos mas cercanos sin experimentar demora y pasado y no lo haciendo pasara audiencia a costa de los morosos y de satisfacer cuantas yerbas hubiesen disfrutado<sup>172</sup>.

Entre los arrendatarios se encontraban el marqués de Perales y Juan Vigil, vecinos y ganaderos trashumantes de Madrid, y el segoviano Bartolomé Ortiz de Paz, quienes solicitaron a la Comunidad que siguiera arrendándoles los pastos para sus miles de reses, pero si no podía ser, que les permitieran llevarlos a las sierras y comunes de Ciudad y Tierra, seguramente los alijares, lo que demuestra que el aprovechamiento de estos últimos no era de carácter comunal en esa época. Con todo, hay que resaltar que la instrucción de este expediente contó con el rechazo frontal por parte de la Tierra, pues los procuradores generales no habían sido convocados a la Junta de Propios pertinente, y, sobre todo, porque los ganaderos de los sexmos segovianos, especialmente los de Maello, Blascoeles, Aldeavieja, Villacastín, Muñopedro, Bercial, Ituero, Zarzuela, Navas de San

---

<sup>172</sup> AMSg, 1083-65. Las trece suertes del Campo Azálvaro recibieron los nombres de: Valles Muertos, Hoyo Berrecoso y los quintos de las Erijuelas, Alamillos, Aguijón de Ojos Albos, Castillo, Risco de la Tejera, Lancha Olaya, Pascual Domingo, Batanejos, Majada de la Zarza, Peñas Pardas y Cabeza de Arenales.

Antonio, S<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de la Alameda, Zarzalejo y algunos de los barrios de Robledo, se beneficiaban de precios más bajos para los arrendamientos de pastos que los forasteros<sup>173</sup>.

**Tabla 35. Extensión (has) de los Comunes y Alijares de Ciudad y Tierra por usos al norte de la Sierra de Guadarrama.**

	<i>Sierra de Pirón</i>	<i>División de Riofrío</i>	<i>División de Otero</i>	<i>División de Riomoros</i>	<i>Campo Azálvaro</i>	<i>Total</i>
Sembradura				104,6		104,6
Prados:	9.069,8	493,6	307,4	113,7	5.926,5	15.911,0
Infructífera:	1.307,9	820,4	702,7	95,1	1.521,9	4.448,0
Total	10.377,7	1.314,0	1.010,1	313,4	7.448,4	20.463,6

Fuente: AMSg/CE.13/pp.295-301

Descendiendo a un nivel más detallado, la tabla 35 muestra las divisiones de los comunes y alijares septentrionales de la Comunidad con sus aprovechamientos. Aquí es preciso destacar otra vez la superficie del Campo Azálvaro, cuyas 7.448,49 hectáreas no solo se mantuvieron sin menoscabo hasta la desamortización, sino que el total que se vendió en ese período se estimaba en una mayor extensión, llegando a las 8.457,08 hectáreas, que probablemente se debiera más a inexactitudes de los agrimensores del *Catastro* que a incorporaciones de terrenos al predio.

**Tabla 36. Superficie (has) de algunos Alijares de Ciudad y Tierra al norte del Sistema Central.**

	<i>Pinares Llanos</i>	<i>Mata de Pirón, Cantón y Matallana</i>	<i>San Vicente y Tardeyeguas</i>
Sembradura			74,19
Pinar	2.068,86		456,58
Matas de roble			19,02
Acebo			23,78
Prados	454,44		1.065,11
Infructífera	523,16		152,19
Total:	3.046,46		1.673,87

Fuente: *Catastro de Ensenada*. AMSg, CE.13, pp. 305-312.

Tan notable como el Campo Azálvaro fue el monte de Pinares Llanos, que permanece dentro de las actuales propiedades de la Comunidad, y que se muestra en la Tabla 36. No

<sup>173</sup> *Ibidem*. La significación del Campo Azálvaro para los habitantes de la Tierra Segoviana se comprende perfectamente al comprobar la denuncia del guarda del predio en el traslado sin permiso de una piara de 111 cerdos perteneciente a varios vecinos de San Martín, a más de 20 km de distancia, según se denunciaba en la sesión del Ayuntamiento de Segovia de 23 de junio de 1829. AMSg, Ac. 1158, p. 317.

ocurrió lo mismo con San Vicente y Tardeyeguas, dispersos entre los municipios de Aldeavieja, Villacastín y Navas de San Antonio, caso parecido al del Campo Azálvaro, pero a diferencia de este, no hay referencias toponímicas en los boletines de ventas, ni tampoco fue exceptuado para el catálogo de montes de 1862. En cuanto a la Mata de Pirón, Cantón y Matallana, fue comprado por la Corona para la ampliación del Real Sitio en 1761, aunque en las escrituras de cuenta y liquidación se asigna la propiedad por partes iguales a la Ciudad, Común y la Tierra sin la Junta de Nobles Linajes<sup>174</sup>.

**Tabla 37. Cuenta, distribución y paga de la Ciudad de Segovia a Fernando VI por confirmación de privilegios.**

<i>Recurso</i>	<i>Reales</i>
Valsain (Propiedad de Ciudad y Linajes)	38.400,0
Mata de Pirón, Cantón y Matallana (Tercios Ciudad con mejora, Común y Tierra)	2.300,0
Alijares Casarrubios (Propiedad por mitad de Ciudad y Tierra)	2.800,0
Pinares Llanos y Cabeza Hierro (Propiedad por mitad de Ciudad y Tierra)	600,0
Rastrojera de Perales de Milla (Propiedad por mitad de Ciudad y Tierra)	150,0
Arriendo Navas de San Antonio (Propiedad por mitad de Ciudad y Tierra)	90,0
Esquileos	4.000,0
Pastos comunes (Dos partes y media de nueve, propiedad de Ciudad y Tierra). La Tierra la cedió a la Ciudad para no pagar derramas por empedrados, puentes y fuentes	27.777,5

Fuente: AMSg, Leg. 349.

**Tabla 38. Cuenta, distribución y paga del Común de la Ciudad de Segovia a Fernando VI por confirmación de privilegios.**

<i>Recurso</i>	<i>Reales</i>
Mata de Pirón, Cantón y Matallana (Tercios Ciudad, Común y Tierra)	2.000
Riofrío (Mitad Común y Tierra)	1.000
Santillana (Mitad Común y Tierra)	1.000

Fuente AMSg, Leg. 349.

**Tabla 39. Cuenta, distribución y paga de la Tierra de Segovia a Fernando VI por confirmación de privilegios.**

<i>Recurso</i>	<i>Reales</i>
Pirón (Tercios Ciudad, Común y Tierra)	2.000
Riofrío (Mitad Común y Tierra)	1.000
Santillana (Mitad Común y Tierra)	1.000
Alijares Casarrubios (Propiedad por mitad de Ciudad y Tierra)	2.800
Pinares Llanos y Cabeza Hierro (Propiedad por mitad de Ciudad y Tierra)	600
Rastrojera de Perales de Milla (Propiedad por mitad de Ciudad y Tierra)	150
Arriendo Navas de San Antonio (Propiedad por mitad de Ciudad y Tierra)	90
Pastos comunes (Dos partes y media de nueve, propiedad de Ciudad y Tierra). La Tierra la cedió a la Ciudad para no pagar derramas por empedrados, puentes y fuentes	72.222,5
Total	79.861,5

Fuente AMSg, Leg. 349.

<sup>174</sup> AHPSg, Prot. 3004, p. 649

La importancia de los alijares y otros bienes comunes a la Comunidad Segoviana queda patente en el testimonio del coste que tuvo la confirmación de privilegios de la Comunidad firmada por Fernando VI el 18 de marzo de 1756, cuya cuenta, distribución y paga se muestran en las tablas 37, 38 y 39, y que, de hecho, en algunos casos, como se acaba de comprobar, no fue de gran utilidad, pues en un lustro, algunas de esas propiedades pasaron a la Corona. Dichas tablas tienen gran interés no solo porque se observa el celo comunitario en salvaguardar sus bienes, sino porque la Mata de Pirón, Cantón y Matallana, aparece otra vez como pertenencia a partes iguales de la Ciudad, el Común y la Tierra; el alto valor de los pastos comunes, incluido el citado del Campo Azálvaro; usos como la rastrojera; y la complejidad de estos tipos de predios comunitarios. Además, hay que señalar que los vecinos de Sotosalbos, en cuyo término se encontraba la Mata de Pirón, afirmaron que perteneció a la Corona hasta 1873, y que los vecinos de la Comunidad podían llevar sus ganados a pastar y a recoger leñas muertas, aprovechamientos de los que habían sido privados tras la Desamortización<sup>175</sup>. En conjunto, las tres instituciones más la Junta de Nobles Linajes pagaron 159.979 reales más los gastos de la Real Confirmación por abogados, oficiales, traducción de privilegios, papel, copias, etc., que ascendieron a 32.757,22 reales<sup>176</sup>.

En otro orden de cosas, ya se ha reflejado que en el *Catastro* no constan alijares en Fresnedillas. Sin embargo, un reconocimiento de 1752 contabilizó en al menos 1.500 hectáreas de linares, huertos, tierras de sembradura, praderas y montes los alijares de la Comunidad en el municipio, cifra que resulta del todo plausible si tenemos en cuenta que

---

<sup>175</sup> ACTSg, B.T.1, POS. 2.

<sup>176</sup> AMSg, Leg. 349, pp. 28-32.

los guarismos de Navalagamella, que se encuentran en la misma documentación, coinciden con los del *Catastro de Ensenada*<sup>177</sup>.

Con la lectura de los párrafos precedentes se deduce el caso diferenciado del sexmo de Casarrubios, ya fuera por sus tensiones y enfrentamientos con el resto de las instituciones comunitarias o por gozar de más superficie comunitaria en proporción que el resto de los sexmos. Por ello, parece oportuno detallar un poco más detenidamente su distribución superficial y los porcentajes de propios y alijares en relación con el total de los municipios.

De hecho, se observa que en la tabla 34 no se citan alijares en Navalcarnero, pero según una Real Orden de 1737, que anulaba todas las enajenaciones que se habían practicado por la Junta llamada de baldíos y que mandaba devolver a los pueblos todos los ejidos y comunes que poseían antes del año de 1737, los términos de Valdecobachos, Las Dehesillas de Jabonero, La Carrera Ancha, La barranca de Briones, El Despoblado, Zarzuela con sus prados, La barranca del Perro, La barranca de Doña Luna, La Solana, Las Suertes, La barranca de Manrigordo, El Vesillo, La Fuente del Juncal, La Perdiguera, El Manzanar, Los Alamillos de Diego, Los Pozos de Juan de Toledo, El Mingo, El Almendrillo, Cabeza Olgadilla, El olivar de Villa Real y El pasaje de las Fronteras eran alijares de la Comunidad, al igual que otros del sexmo de Casarrubios, y algunos más dispersos por el resto de la superficie comunitaria<sup>178</sup>. Aunque se reclamaron ciertos predios de la jurisdicción de Villamanta, esas enajenaciones no fueron anuladas<sup>179</sup>.

Por otro lado, ya se ha comentado antes la venta forzosa del Real Sitio de San Ildefonso y Valsaín a la Corona de 1761. En ella se incluyeron los montes y matas de pinos y robles citados de Valsaín, Pirón y Riofrío, analizada, entre otros, por Otones, García Sanz y

---

<sup>177</sup> ACTSg, BT3.CAS.4 y 5

<sup>178</sup> *Ídem*, BT6.GEN.1.

<sup>179</sup> *Ídem*, BT3.CAS.12.

Manuel Valdés. No obstante, en la escritura de venta, se reflejaba que los antiguos propietarios de los terrenos podían seguir disfrutando, con algunas limitaciones para el ganado cabrío, de los pastos en pinares y matas para manutención y conservación de sus ganados, de las aguas estantes y manantes, las leñas muertas y secas de pinares, aunque no de robledales, las cañadas, etc.

San Ildefonso no había sido el único caso en el que la Comunidad segoviana había tenido que ceder patrimonio superficial para la instalación de un Real Sitio, puesto que es preciso recordar que ya en el siglo XVI, Felipe II hizo lo mismo para la construcción del monasterio escurialense a partir de los alijares de Ciudad y Tierra de Segovia<sup>180</sup>.

En cuanto a los usos, estos pueden deducirse del ordenamiento de los montes y alijares en el sexmo de Lozoya del siglo XVI. En él, se regulaban las cortas de árboles, los rompimientos, el ramoneo, la obtención de leña y bellota, el carboneo, introducción de ganado a pastar, el número de guardas para su vigilancia y quién debía juzgar a los infractores<sup>181</sup>. Aspecto este último que fue motivo de tensiones frecuentes con los lugares del sexmo de Casarrubios<sup>182</sup>, y que demuestra la importancia de sus alijares, pues según las cuentas de la Junta de la Tierra en 1697, se ingresaban un total de 9.232 reales por la bellota y carboneo en ese sexmo, que suponían un 46,5% del total de los ingresos en ese año<sup>183</sup>.

Otro uso habitual de los alijares pudo ser el arrendamiento mediante subastas, como el de las 78,6 hectáreas que en 1715 la Ciudad y la Tierra hicieron a varios vecinos de

---

<sup>180</sup> AMSg, LP-35-5.

<sup>181</sup> *Ídem*, LP-30-11.

<sup>182</sup> IZQUIERDO MARTÍN, Jesús: *El rostro...*, pp. 273-337; AHPSg, J-2248.

<sup>183</sup> AMSg, LA-01, pp. 235-242.



Villacastín<sup>184</sup>, o las 583 que disfrutaban los concejos y algunos vecinos de Ortigosa del Monte y La Losa<sup>185</sup>.

No resulta pertinente en esta investigación profundizar el litigio judicial en el que se vieron envueltos la Comunidad y el sexmo de Casarrubios puesto que Carlos de Lecea lo recogió profusamente en su estudio histórico-legal, pero sí hay que destacar que una de las características más importantes de estos dominios superficiales es la persistencia de árboles sobre las superficies de sembradura, normalmente cultivadas en su gran mayoría por el sistema de año y vez. Pues bien, esa subsistencia dio lugar a que los ganados pudieran pastar en los montes huecos de encina y robles, siendo la razón fundamental el que, tras las diferentes roturaciones efectuadas durante la Edad Moderna, la propiedad de la tierra había pasado a manos particulares, pero no la montanera ni el vuelo, lo que demuestra la pretérita propiedad comunal<sup>186</sup>. Este aserto de García Sanz muestra toda su validez a partir del análisis de las ventas en la Desamortización porque, como se verá en el sexto capítulo, constituirá no solo el mayor número de subastas, sino la mayor cantidad superficial en el sexmo de Casarrubios, aunque lo que se vendiera no fuera el suelo, sino el vuelo de 3.895,4 hectáreas.

Otro largo pleito a favor de la Comunidad por los abusos cometidos en los alijares fue el interpuesto contra las vecindades mañeras, cuando se prohibió la entrada a todas aquellas personas que, en el siglo XVIII, y manteniendo su vecindad de origen, transitaban por otras para no contribuir en los repartimientos y derramas correspondientes como el resto de los vecinos, pero sí aprovechándose y disfrutando de los beneficios comunitarios<sup>187</sup>.

---

<sup>184</sup> AMSg, Leg. 30-12bis.

<sup>185</sup> AMSg, 1011-1.

<sup>186</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, p. 28.

<sup>187</sup> ACTSg, LA-09, p. 62; GARCÍA SANZ, Ángel: *op. cit.*, p. 8.

La mayoría de las justificaciones de los usurpadores se basaban en la citada norma de 1347 por la que Alfonso XI había dispuesto que los campesinos próximos a los alijares pudieran efectuar roturaciones en su superficie sin tener que compensar por ello a la Comunidad. Debido a lo cual, los representantes comunitarios segovianos plantearon que la calidad de estos terrenos se estaba deteriorando progresivamente ante la ausencia de preocupación por conservar el potencial productivo del suelo. Esas quejas motivaron la solicitud a un corregidor segoviano para abolir dicha prerrogativa y que seguramente estaría recogida en el ordenamiento de cada sexmo en el siglo XVI, pero en este caso, se transcribe la correspondiente al sexmo de Lozoya

que ninguna persona de la jurisdiccion ni del balle de Locoya ni de la Ciudad de Segouia ni de otra parte puedan rromper ni labrar por pan en los dichos comunes fuera de aquello que esta señalado e apeado por los rregidores de esta ciudad el qual dicho apeo esta en poder de Francisco Garcia procurador que a la saçon es del seismo del balle de Locoya y si alguna persona a rrompido fuera de lo dicho amoxonado lo dexre libremente y no lo labren mas para que quede para pasto comun y si de aqui adelante se labrare que cada rrotura de pena tenga mill mrs<sup>188</sup>.

El texto, aunque breve, muestra unos cuantos asuntos a tener muy en cuenta. No solo por la obligación de restituir a pastos aquellos terrenos roturados en los alijares, sino porque el impedimento era tanto para los vecinos del sexmo como para los de la Comunidad o cualquier forastero. Igualmente, hay que resaltar la complementariedad entre Ciudad y Tierra, el anidamiento institucional que se revela del apeamiento por parte de los regidores de la Ciudad y la conservación del apeo por el sexmero de Lozoya, el responsable en la asignación de los repartimientos de todo tipo de su circunscripción, pero, sobre todo, que el aprovechamiento pudo ser libre y gratuito en los alijares en la Edad Media, mas no permanente en las etapas moderna y contemporánea.

Pero esas prohibiciones no impidieron la continuidad de las apropiaciones en los terrenos públicos, pues en una época de incremento demográfico como fue el siglo XVIII la

---

<sup>188</sup> ACTSg, LP-30-11, p. 70.

Comunidad solicitó al corregidor de Segovia la restitución de las usurpaciones por parte de los vecinos de Chapinería, Robledo de Chavela, Colmenar del Arroyo y otros lugares del sexmo de Casarrubios que, aparte de apropiarse de terrenos de la Comunidad para plantar vides, estaban

Zerrando y algunas de pared de piedra doble, y âdemas desto ân murado y cerrado con la misma pared mas de dozienttas heredades grandes y pequeñas para pan llevar y prados de pasto y siego ocupando en ellas muchos árboles de enzina de cuiro âprouecham<sup>to</sup> y fruto se balen particularmentte: Y asi mismo ân pasado â labrar y rotturar diferenttes tierras para sembrar en cada un año mas de mil y quinienttas fanegas de pan sin cessar en dichos rompimientos corttando y ârrancando las mattas de enzina enebro y rettama fabricando carbon lo que benefician para si propioss para la manuttencion y conseruaz<sup>on</sup> de ttodos los ganados maiores y menores que son de la cavaña real; y ttambien âcottan y vedan todas las cañadas praderas y entrepanes que ay en las mismas tierras que siembran segandolo y âprobechándose de esto con sus ganados propios pribando del Comun âprouechamiento de pasttar y beber sus âguas â ttodos los ganados de los vez<sup>os</sup> de dicha ziu<sup>d</sup> y lugares de su tierra como de pastos y âprouecham<sup>tos</sup> comunes; y no ttan solo ejecuttan los excesos y daños (...) sino es que â los pastores de dichas villas y lugares que enttran â pastar con sus ganados se los âcorralan y prendan llebandoles crezidas multas las que se allanan â pagar por redimir las vejaciones que les hacen por allar en su remedio maiores daños a vista de la mucha distancia que ay desde dicha villa asta dicha ziu<sup>d</sup><sup>189</sup>.

No obstante, esas quejas y los diferentes ordenamientos no sirvieron para que, a finales del siglo XVIII, las crecientes necesidades de la Hacienda Real y el aumento demográfico presionaran para aumentar la extensión de cultivos en detrimento de los terrenos comunitarios, objetivo que lograron los ilustrados españoles, especialmente Jovellanos, gracias a una serie de cambios legislativos que confirmaron el proceso secular de disolución de los patrimonios superficiales de la Comunidad<sup>190</sup>. Prueba de ello es la petición de algunos agricultores de Trescasas en el Ayuntamiento de 27 de junio de 1801, cuando después de haber roturado y puesto en cultivo unas cuarenta obradas de terrenos en los alijares, el resto de los vecinos del pueblo quería que se repartieran por suertes para

---

<sup>189</sup> ACTSg, AJ-1-6bis, pp. 1-2. Excesos en el sexmo de Casarrubios en 1729.

<sup>190</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 151-154.

su aprovechamiento. En consecuencia, los roturadores solicitaron a la Comunidad que les vendiera los terrenos o se los arrendase<sup>191</sup>.

Empero, la obtención libre y gratuita de madera, leña y carbón conllevó más problemas, como demuestra la incautación de esos productos a vecinos de los lugares de Segovia por parte de los guardas comisionados por la Ciudad y el Común de Segovia desde comienzos del siglo XVII, pues fue necesario para intentar solucionar el problema un traslado el 31 de marzo de 1618 de las provisiones y sobrecartas que la Tierra de Segovia tenía sobre Riofrío y las Matas de Santillana y Pirón, fechadas el 4 de febrero de 1483. En ellas los Reyes Católicos exponían a los guardas de esos predios que los procuradores generales de los sexmos de la Tierra de Segovia habían solicitado, tras la petición que habían hecho en su momento a la reina Catalina de Lancaster y a su hijo, Juan II, que el Concejo, la Justicia y regidores de Segovia no pudieren arrendar la dehesa y pinar de Riofrío, la mata de Cepones y los pastos de la sierra

e que lo dexaren estar sin arrendamiento alguno para que librem<sup>te</sup> e sin pena alguna todos los vezinos de la tierra de la dicha ciudad pudiesen cortar e sacar e cortasen e sacasen de la defesa e pinar de rriofrio toda la madera e tea de carbon e leña e todos los otros arboles naçidos e que naziesen en el dicho pinar e dehesa de rriofrio qualquier suerte e calidad que fuesen o ser pudiesen e que en el dicho pasto de la sierra o azebedas della en el dicho pinar e dehesa de rriofrio e mata de zepones e en cada una cosa e parte de lo que libremente pudiesen pastar con sus ganados e rramonearlos e sacar e llebar el rramo o ramas por los dichos sus ganados e bestias donde quisiesen e por vien tubiesen e fazer en todo ello e aprovecharse dello para lo desfrutar<sup>192</sup>.

Con el paso del tiempo, comenzaron las restricciones para obtener libremente leña, madera y carbón como demuestran las penas decretadas por las Ordenanzas de los montes y alijares del valle de Lozoya del siglo XVI. En ese ordenamiento se establecía que, ante la tala de árboles, las multas podían variar de los 100 maravedís por la corta de un pino, independientemente del tamaño que tuviera, a los 600 maravedís de los robles de mayores

---

<sup>191</sup> AMSg, Ac.1135, p. 161. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1801.

<sup>192</sup> *Ídem*, Leg. 151, p. 3.

dimensiones. Y si la corta correspondía a acebos<sup>193</sup>, tejos o brezos, se ampliaba la sanción en 100 maravedís más por cada rama, excepto en el caso de la celebración del Domingo de Ramos, y de los meses de enero y febrero, lo mismo que durante la siembra de los panes, cuando se podían cortar para el ramón de los ganados, siempre y cuando se respetaran las guías<sup>194</sup>.

A pesar de ello, cualquier habitante de la Ciudad o la Tierra podía utilizar la madera necesaria para arreglar las carretas en el caso de algún percance sin tener que pagar pena alguna<sup>195</sup>. Igualmente, en casos de necesidades puntuales, los vecinos podían solicitar bajo juramento ante los alcaldes y escribanos de los lugares, cortar la madera necesaria para sus labores, mas teniendo que pagar 200 maravedís si vendían la madera que podían obtener desde el uno de agosto hasta el uno de marzo, siempre que respetaran los diámetros de las ramas de los robles; o para la construcción o arreglo de puentes y pontones que permitieran atravesar ríos y arroyos. Del mismo modo, para las reparaciones en las casas, se debía solicitar a las autoridades sexmeras una licencia por persona que le permitiera cortar cuatro pinos previa información ineludible al escribano del sexmo<sup>196</sup>.

Mayor penalización tenía la obtención de carbón a título particular sin permiso en los alijares, práctica prohibida de forma taxativa para todas las personas de la Ciudad y la Tierra en cualquier época del año, ni en los pinares ni montes, ni de pino ni de ningún

---

<sup>193</sup> Aunque hoy es una especie altamente protegida, en el Antiguo Régimen los acebos debían ser mucho más abundantes que en la actualidad, siendo fundamentales para el ramoneo del ganado, al igual que la encina, en los períodos invernales. SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 94.

<sup>194</sup> ACTSg, LP-30-11, pp. 69-70. Más documentación sobre la conservación de los montes en el sexmo de Lozoya en los siglos XV y XVII en AMSg, 805-31.

<sup>195</sup> No parecen existir estudios relativos a la carretería segoviana, si bien puede servir de referencia el libro de BERNARDOS SANZ, José Ubaldo: *Trigo castellano...*, pero para una aproximación inicial es recomendable por su alto nivel de detalle, y a la vez de síntesis, la obra de Pérez Romero, ya que, aunque es muy probable que el desarrollo de la actividad carretera segoviana no alcanzara las dimensiones de la soriana, el número de vías que atravesaban la Comunidad, y su importante valor estratégico, sugiere que las personas dedicadas a la especialización carreteril no fueran pocas. PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 125-140.

<sup>196</sup> ACTSg, LP-30-11, pp. 70-72.

otro árbol, ya estuviere seco o verde porque esa costumbre acarrearba gran daño al talarse los montes y quemar la leña seca caída que era la que sí podían utilizar los habitantes de la Comunidad para el aprovechamiento de sus propias casas. La pena se establecía a razón de mil maravedís por cada hoyo en que se carbonease pasando la propiedad a las autoridades comunitarias, tanto la leña como el carbón. Y esa misma cantidad de maravedís se estableció para los que quemaren piornales o brezales<sup>197</sup>.

Para la observancia de las normas comunitarias el número de vigilantes de los montes y alijares en cada sexmo podría seguramente variar, pero si se recurre una vez más al ordenamiento de Lozoya se observa cómo la cifra ascendía a cuatro guardas en esa circunscripción: dos nombrados por la Ciudad, normalmente pertenecientes a los Linajes, y otros dos por la Tierra, por lo que en el resto de los sexmos montuosos sería similar o superior, especialmente en Casarrubios por las mayores usurpaciones que tenían lugar en sus alijares. En principio puede parecer escaso el número de vigilantes, pero hay que tener en cuenta que se contaba con la colaboración de los vecinos, pues los denunciadores eran recompensados, por lo general, con parte de las multas<sup>198</sup>.

La contraprestación del servicio era anual y los guardas debían efectuar un juramento por el que las penas que impusieren y las prendas que hicieren no serían injustas

dando fiança para ello e por lo demas que son obligados para que sean creidos y por su juramento segun y como lo acostumbran hacer las otras guardas de la tierra de esta ciudad<sup>199</sup>.

Pero si el cometido de su labor no se ajustaba a lo establecido en las Ordenanzas tendrían que pagar en el año en curso todas las costas y daños a las personas o concejos contra los que hubieren actuado. Y si con su mala praxis hubieran concedido licencias, disimulado

---

<sup>197</sup> *Ídem*, pp. 71-72.

<sup>198</sup> El número de guardas y el sistema para establecer labores de vigilancia y cumplimiento de las Ordenanzas fue similar en otras Comunidades. HERNANDO ORTEGO, Javier: "Comunales...", pp. 188.

<sup>199</sup> ACTSg, LP-30-11, pp. 72-73.

o consentido la obtención fraudulenta de un aprovechamiento personal o institucional, la pena era de privación de cargo y dos mil maravedís que irían la mitad para la Comunidad y sus obras públicas, y la otra parte para el acusador o denunciante<sup>200</sup>.

Por otro lado, la falta de uniformidad en el amparo de los alijares queda demostrada por las tensiones entre la Ciudad y la Tierra cuando en 1791, enterada la Tierra de que la Ciudad iba a poner un guarda más en los baldíos y alijares de Lozoya, lo tomó como un desprecio, estando dispuesta a no contribuir en la paga del guarda y poner otro a costa de los propios recursos de la Tierra. Igualmente, si el guarda de la Ciudad acudía a las Juntas de la Tierra, como hacían la mayoría, sería expulsado con el apercibimiento de tomar otra providencia si volvía a entrar, pues, por esas mismas fechas, la presencia en las Juntas del guarda de Sotosalbos o los citados de Lozoya contratados por la Tierra sí era habitual, aunque en muchos casos no eran empleados, sino que la labor de vigilancia la realizaban los mismos habitantes de los lugares, como se encargó a los de Peguerinos en 1793 cuando tras comprobar cómo los habitantes de la villa de El Escorial no pagaban 5.000 reales de las contribuciones atrasadas, se les pidió que denunciaran ante el corregidor a los escurialenses que introdujeran sus ganados en los alijares<sup>201</sup>.

Con ello, una vez más se comprueba el reconocimiento por parte de la Tierra de la importancia de los pastos de los sexmos en los alijares de puertos *allende* para la subsistencia de los ganados de puertos acá en invierno. Aspecto que los cercados y rompimientos de vecinos de Casarrubios ponían en peligro, por lo que de forma redundante se pedía que tuviera efecto el coteo de dichos alijares para evitar el despojo de superficies<sup>202</sup>, como quedaba evidenciado en un pleito de 1722 contra varias de las

---

<sup>200</sup> *Ibidem*.

<sup>201</sup> *Ídem*, LA-09, pp. 33-64.

<sup>202</sup> *Ídem*, LA-04, p. 30.

villas exentas, Quijorna y Brunete por aprovechamientos indebidos en los alijares<sup>203</sup>; u otro en 1800 con el marqués de Quintanar por apropiaciones superficiales con la intención de crear cotos redondos<sup>204</sup>.

Igualmente, ante los intentos de sortear los derechos de la Comunidad, introduciendo ganados envueltos con otros ajenos a ella, se legitimaba a los guardas a diezmarlos e imponer una multa de 500 maravedís al vecino infractor cada vez que lo hiciera, a excepción de que este tuviera algún mozo a soldada que no perteneciera a la jurisdicción, en cuyo caso podría conjuntar hasta una quinta parte de la cabaña que el amo tuviere, pero sin sobrepasar las sesenta cabezas de ganado y diez puercos<sup>205</sup>.

Asimismo, se ha podido comprobar cómo los embates en contra de estos recursos comunes fueron tanto endógenos como exógenos. De esa forma, se han analizado 32 litigios presentados por la Comunidad en defensa de los alijares, el 63,64% correspondieron a abusos y usurpaciones por los lugares del sexmo de Casarrubios; el 15,15% por poblaciones del resto de la Comunidad; y el 9,09% restante a particulares<sup>206</sup>.

---

<sup>203</sup> *Ibidem*.

<sup>204</sup> *Ídem*, LA-09, p. 149.

<sup>205</sup> ACTSg, LP-30-11, p. 73.

<sup>206</sup> En 1491, Posesión de los alijares de Tardeyeguas y Navas del Cubillo, AMSg/Leg.263-1; en 1528, Denuncias por segar hierbas en alijares, ACTSg/LP-26-23; en 1545, Usurpación de alijares por Valdemorillo, AMSg/Leg.234; en 1548, Usurpación de alijares por lugares del sexmo de Casarrubios, ACTSg/LP-33-4; en 1561, Usurpación de alijares por Robledo, ACTSg/LP-27-1; en 1561-1562, Usurpación de alijares por Aldea del Fresno, ACTSg/LP-26-16; en 1562, Usurpación de alijares por Valdemorillo, AMSg/Leg.234-2; en 1566, Usurpación de alijares por Villacastín y Navas de Zarzuela, AMSg/Leg.263-4; de 1621-1786, Usurpación de alijares por El Escorial, AMSg/Leg.231 y AMSg/763-18; en 1654, Usurpaciones de alijares por el marqués de Robledo; Francisco Beltrán de Chavarri, de Sevilla la Nueva; y los lugares de Valdemorillo y Villamanta, ACTSg/LA-01; en 1655, Carboneo en los alijares por Robledo, ACTSg/LA-01; en 1658, Usurpación de alijares por Villamantilla; ACTSg/LA-01; en 1675, Rompimientos en alijares, AHN,CONSEJOS,26258,Exp.1; en 1676, Talas, cortas y plantíos en alijares de Navalcarnero, AHN,CONSEJOS,26260-26262,Exp.1; 1679, Usurpación de alijares por Navalcarnero para plantar viñas, ACTSg/LA-02; en 1681, La Tierra contra la Ciudad por vender alijares a Villacastín y Navas de Zarzuela, ACTSg/LA-02; en 1723, Usurpación de alijares por el convento del Paular, AMSg/Leg.210-11; en 1729, Excesos en los alijares del sexmo de Casarrubios, ACTSg/AJ-1-6bis; en 1730, Excesos en Sevilla la Nueva, ACTSg/RO-1-7; en 1744, Cerramientos en alijares de Otero y La Losa, ACTSg/LA-05; en 1747, Excesos en los alijares del sexmo de Casarrubios, AMSg/Leg.481; en 1748, Reintegro alijares de Casarrubios dados por baldíos, ACTSg/LP-17; en 1748, Usurpación de alijares por el monasterio del Escorial, ACTSg/LA-06; en 1759, Usurpación de alijares por Villamantilla, ACTSg/AJ-1-11; en 1771, Protesta contra el marqués de Velamazán por usurpación de términos, ACTSg/B.T.1/S.MART.2; de 1773 a 1779, Usurpación de alijares por Villamantilla, ARChV,RE,Caja 3366,5; en 1787, Contra el marqués de



En el segundo caso, los municipios solían recurrir a esas enajenaciones para ampliar y cercar sus dehesas y ejidos, ensanches por lo general infructíferos puesto que los recursos segovianos ante las autoridades judiciales solían ser favorables a la Comunidad, y a pesar de esas diferencias, hay que insistir en que Casarrubios solicitó en numerosas ocasiones el amparo comunitario cuando eran lugares adyacentes o aristócratas los que procedían al despojo de los comunales<sup>207</sup>.

Las razones de tan perseverante defensa eran claras, pues los alijares y otros terrenos comunes eran aprovechados mayoritariamente por los residentes en la ciudad de Segovia, propietarios de grandes cabañas pecuarias, que pagaban rentas muy bajas o los disfrutaban de manera gratuita. Ese sector privilegiado salía beneficiado respecto a los campesinos al tener un 80% del total de cabezas de ganado frente al 20% de los lugares de la Tierra<sup>208</sup>, pero ello no fue óbice para que el mundo rural defendiera, en la medida de lo posible, su uso tradicional.

Quizás la pregunta más pertinente sobre este tipo de aprovechamiento es saber quiénes fueron las personas que más se beneficiaron en su utilización. En un primer momento todo parece indicar que los propietarios de grandes cabañas trashumantes puesto que los pequeños no podían llevar sus ganados a esos pastizales, excepto los más próximos. Además, la actividad pecuaria proporcionaba mayores excedentes que los derivados de la vid o el cereal, lo que sumado a los costes mínimos que exigía el pastoreo realizado sobre tierras comunitarias, hacían a la ganadería enormemente más atractiva desde un punto de vista económico que la agricultura<sup>209</sup>. Así, el objetivo del control de los comunes y

---

la Gándara por pastar sus ganados en alijares, AMSg/810-9; en 1789-1790, Contra vecinos de San Ildefonso por pastar sus ganados en alijares, AMSg/810-9; en 1793, Excesos en los alijares del sexmo de Casarrubios, ACTSg/LA-09; y en 1830, Rompimientos en los alijares de El Espinar, AMSg/208-120.

<sup>207</sup> ACTSg, LA-03, pp. 68-87.

<sup>208</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, p. 281.

<sup>209</sup> LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos: *op. cit.*, p. 84.

alijares por parte de las elites segovianas no fue exclusivo, pues sus homólogos castellanos compartieron la misma estrategia en pro de su beneficio<sup>210</sup>.

No obstante, los habitantes del mundo campesino segoviano también se favorecían con los alijares de una manera fundamental como demuestran las Actas de la Tierra al arrendar pastos y ventas de carboneo que permitieran afrontar los numerosos repartimientos y arbitrios orquestados por la Corona. Puede ser que la aristocracia ganadera urbana segoviana fuera la gran beneficiada por los inmensos pastos comunitarios, pero la Tierra segoviana era consciente que, sin esos recursos, su existencia resultaría mucho más complicada de lo que ya lo era. Del mismo modo, ya se vio cómo los lugares del sexmo de Casarrubios habían aprovechado las exenciones y ventas del siglo XVII para aumentar propios y comunes de sus lugares a partir de los alijares, y, sin embargo, volvieron a formar parte de la Comunidad al estimar, seguramente, que dentro de ella defendían mejor sus intereses.<sup>211</sup>

En ese sentido, es probable que los habitantes de Casarrubios siguiesen, en cierto modo, un procedimiento llevado a cabo por sus vecinos de la Tierra de Madrid, mediante la roturación de superficies de aprovechamiento comunal que se integraban como bienes propios de la Tierra de Madrid y por los que pagaban una renta, la llamada *renta de los nihares*, recurso que utilizó la Tierra de Madrid para obtener beneficio de los predios usurpados<sup>212</sup>. Resulta del todo comprensible que los habitantes del sexmo de Casarrubios

---

<sup>210</sup> HERNANDO ORTEGO, Javier: “Comunales...”, p. 188.

<sup>211</sup> Sin duda, un elemento fundamental en las relaciones con Casarrubios fue la gran necesidad de aprovisionamiento de suministros de materiales de construcción y combustibles que precisaba la Corte de Madrid. En relación con esto son fundamentales la lectura de la tesis de Bernardos Sanz y el libro de Izquierdo Martín. BERNARDOS SANZ, José Ubaldo: *No sólo de pan ganadería, abastecimiento y consumo de carne en Madrid (1450-1805)*, (Tesis doctoral inédita), UAM, 1997, p. 543; IZQUIERDO MARTÍN, Jesús: *El rostro...*, pp. 57-66.

<sup>212</sup> ESTEVE MORA, Fernando y HERNANDO ORTEGO, Javier: *op. cit.*, pp. 184-187, 194.

vieran en los alijares la posibilidad de obtener mayores rendimientos de forma gratuita, aunque no fuera del todo legal, como hacían sus vecinos madrileños.

Porque hay que reconocer que los alijares fueron siempre objeto de las apetencias concejiles, como sucede también en otras Comunidades cercanas, caso del Asocio de Ávila. Allí, durante el siglo XV, en varias de las aldeas más meridionales como Gallegos de Solmirón, Riofrío, El Tiemblo, Cebreros, Hoyo de Pinares, Burgohondo, Manjabálago o Santa Cruz de Pinares, las apropiaciones, e incluso reparticiones, fueron frecuentes, aunque normalmente infructuosas, durante toda la centuria. Mas ese fracaso no evitó la simbiosis entre diversos herederos y algunos pecheros aldeanos en contra de los intereses de la Comunidad abulense, y más concretamente, de los propietarios de grandes rebaños contrarios a la desaparición de los bienes comunitarios. Estos últimos, apoyados en las Ordenanzas, en el interés de la Corona por mantener los baldíos y comunales, en el derecho consuetudinario, y en los representantes del resto de los pecheros de la Universidad de la Tierra, consiguieron sentar las bases de la pervivencia del vasto patrimonio comunal abulense<sup>213</sup>.

Como se citó en el segundo capítulo, las apropiaciones de superficies comunes, especialmente alijares, fueron habituales en las épocas de crecimiento demográfico en la Comunidad segoviana<sup>214</sup>. Lugares como Navalagamella habían intentado a comienzos del siglo XVI ampliar su ejido a partir de los alijares de Ciudad y Tierra<sup>215</sup>, estando recogidos en la obra de Lecea gran parte de ellos<sup>216</sup>, y que encontró respuesta por parte del secretario del Ayuntamiento de Villamantilla, dos años más tarde<sup>217</sup>.

---

<sup>213</sup> MONSALVO ANTÓN, José María: *Comunalismo...*, pp. 353-356.

<sup>214</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús: *op. cit.*, p. 205.

<sup>215</sup> AMSg, LP-31-1, p. 2.

<sup>216</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.*, pp. 319-367.

<sup>217</sup> DOMÍNGUEZ, Pedro: *Cuatro palabras acerca del sexmo de Casarrubios y de la Comunidad y Tierra de Segovia*, Madrid, Imp. del Correo de Madrid, 1895.

Casarrubios reconoció formalmente esas apropiaciones y los excesos cometidos en los alijares comunitarios. Lo hizo en la concordia de 1655, cuando tras la exención jurisdiccional de Segovia, volvieron a integrarse en la Comunidad como lo habían estado antes de la exención<sup>218</sup>.

Pero las enajenaciones de terrenos comunitarios en las dos vertientes del Sistema Central continuaron, como demuestra el informe encargado por la Comunidad para reconocer los terrenos roturados en los alijares en 1836. Paradójicamente, quizás por la división provincial de 1833, no se menciona ninguno de Casarrubios, siendo la mayoría de las apropiaciones pertenecientes a los sexmos de San Lorenzo, San Millán y Lozoya. La extensión que tenían usurpados los diferentes concejos en la Tierra segoviana para ese estudio en particular alcanzaba 727 hectáreas<sup>219</sup>.

Este último aspecto ya fue investigado por García Sanz al analizar una petición del corregidor de Segovia en 1798 ante el empobrecimiento de unos suelos esquilados por labradores y la conveniencia de abolir la prerrogativa de poder roturar en los alijares sin permiso, aunque las motivaciones de los campesinos habría que encontrarlas en el aumento demográfico y el incremento fiscal por parte de la Hacienda real, roturaciones que se incrementarían en la Guerra de la Independencia, amparadas en las medidas legislativas liberales de las Cortes de Cádiz<sup>220</sup>.

Para finalizar este epígrafe es preciso insistir que, aparte de los aprovechamientos de pastos y madera para los vecinos de la Comunidad, las instituciones comunitarias recurrieron en numerosas ocasiones al carboneo con destino a la Corte, y las ventas de bellotas en los predios comunes de los alijares cuando la presión de las autoridades

---

<sup>218</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La reorganización de la comunidad...”

<sup>219</sup> AMSg, 1334-2.

<sup>220</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 151-152.

fiscales de la Corona articulaba formas de recibir ingresos extraordinarios, como puede comprobarse en los libros de actas del Ayuntamiento de Segovia o de la Junta de la Tierra.

En ese sentido, la Comunidad pedía permiso a la Corona y al Consejo de Castilla para la corta de árboles, licencia que lógicamente era concedida y que tiene gran importancia puesto que los lugares donde se realizaban las talas o carboneos solían recurrirlas al estimar que era muy perjudicial para sus vecinos<sup>221</sup>.

#### **5.2.2.12. Otros: linares, pozas de lino, alamedas y nuevos plantíos, etc.**

En este apartado, uno de los elementos más destacados serían los olivares con 54,53 hectáreas de primera categoría, 51,59 de segunda y 32,13 de tercera, pero en ningún caso en terrenos públicos, y todos ellos en concejos del sexmo de Casarrubios, dentro del municipio de Aldea del Fresno.

Respecto a los linares, de un total de 245,58 hectáreas, sólo el sexmo de Casarrubios tenía 0,44 hectáreas públicas distribuidas por mitad entre Colmenar de Arroyo y Valdemorillo, con un producto bruto de 143,76 reales en el primer caso por ser de primera categoría, y 83,25 en el segundo, de segunda clase, aunque su elevada rentabilidad fue motivo de su frecuente presencia en propiedades no públicas en el resto del citado sexmo, especialmente en Robledo de Chavela, donde ascendieron a 115,48 hectáreas, mientras que en los sexmos de *aquende* la Sierra el municipio más sobresaliente fue El Espinar con 15,33 hectáreas. Y esta diferencia parece ser prueba fehaciente de la voracidad privada, seguramente de los más opulentos ante el alto valor económico de los linares, puesto que tanto estos como las colmenas, tampoco de carácter público, fueron algunos de los

---

<sup>221</sup> AMSg, 862-15.

aprovechamientos en los que generalmente no se concedía la propiedad del terreno en épocas bajomedievales, sino sólo con un carácter temporal limitado<sup>222</sup>.

De una relevancia similar fueron las pozas de lino, cuyas 7,76 hectáreas estaban distribuidas en los sexmos de Lozoya y San Lorenzo, siendo el importe bruto calculado de 529,86 reales, si bien la propiedad pública tuvo un carácter ínfimo.

Bajo el concepto de alamedas y nuevo plantío se engloban dos aprovechamientos eminentemente públicos que, de igual manera que aparecen diferenciados, muestran características similares. No obstante, su prácticamente nula rentabilidad pecuniaria y el reducido tamaño de los predios parece aconsejar su unificación taxonómica.

En este punto es pertinente recordar que, en 1748, pocos años antes del *Catastro*, y ya bajo el reinado de Fernando VI, se promulgaron las citadas *Reales Ordenanzas para el aumento y conservación de montes y plantíos*. El objetivo de esta normativa, de carácter ciertamente estricto con un evidente hostigamiento a las autoridades locales y comunitarias, fue por un lado la promoción forzada para la plantación de árboles, mientras que, por otro, fueron las sanciones y penas correspondientes por las actuaciones perniciosas contrarias a la conservación y mantenimiento de unos recursos forestales que debían satisfacer las necesidades de la Corte<sup>223</sup>. Una consecuencia de la normativa citada pudo ser la recogida de predios calificados como tallares, refiriéndose a aquellos montes o pinares destinados para la corta de leña, pero que sólo aparecen con esa denominación en Los Huertos, Nieva, Pinilla Ambroz, Valdeprados y Vegas de Matute.

Mas la normativa tenía unos precedentes claros en los ordenamientos comunitarios previos, que estipulaban multas respectivas de 100 y 200 maravedíes para aquellos que

---

<sup>222</sup> MARTÍN MARTÍN, José Luis: *op. cit.*, p. 36.

<sup>223</sup> MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 113-114.

cortaran sin licencia robles o pies de encina en los montes de la Ciudad y la Tierra, así como en los terrenos pertenecientes a los herederos. La cifra habría que multiplicarla por el número de talas realizadas, con un valor de 12 y 24 maravedíes respectivamente en el caso de cada rama, doblándose la pena, como en la mayoría de los casos, si la infracción se ejecutaba de noche<sup>224</sup>.

**Tabla 40. Distribución por sexmos de nuevos plantíos (has).**

<i>Sexmo</i>	<i>Nuevo plantío</i>	<i>Nuevo plantío público</i>
Cabezas	22,80	21,62
Casarrubios	158,27	32,09
El Espinar	2,36	0
Lozoya	0	0
Posaderas	66,62	3,34
San Lorenzo	27,91	4,73
San Martín	0,79	0
San Millán	82,73	15,72
Santa Olalla	12,97	16,89
Ciudad de Segovia	13,31	13,31
Trinidad	34,19	13,75
Total	421,95	121,45
% Comunidad	0,15%	0,17%

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

Si se analiza la tabla 40 se comprenderá la relatividad de la aplicación de las Ordenanzas, siendo preciso reconocer que su implantación era considerablemente reciente en el período de realización del *Catastro* entre 1750 y 1754, algo quizás más comprensible en sexmos serranos como los de El Espinar y Lozoya, con bosques tupidos, pero no tanto en el de San Martín y con escasa relevancia en el resto a excepción de Casarrubios. Así, en el sexmo de Santa Eulalia, de sus quince poblaciones, sólo Bernardos y Yanguas de Eresma cumplieron con la normativa, mientras que el resto no lo hizo, aun con la obligatoriedad mencionada de las *Reales Ordenanzas* que establecieron la repoblación forzosa en aquellos concejos que estuvieran en un radio de 20 leguas de la capital del

<sup>224</sup> LARRUGA BONETA, Eugenio: *op. cit.*, Tomo IV, pp. 262-263.

reino, es decir, unos 110 kilómetros. De todas formas, parece que esa obligación no tuvo un estricto cumplimiento en jurisdicciones cercanas a la Comunidad<sup>225</sup>.

Por supuesto, y de manera teórica, los ordenamientos locales y comunitarios en este aspecto estaban supeditados a la legislación emitida por la Corona, como era esta de 1748 de montes y plantíos o la mucho más antigua Real Provisión e Instrucción de 1574. Si la decretada en tiempo de Felipe II se centró en la conservación y repoblación de los montes cercanos a la Corte, la de mediados del siglo XVIII fue más efectiva en el control de dichos montes por la intervención del subdelegado de montes dependiente del Consejo de Castilla, lo que conllevó tensiones y enfrentamientos con las autoridades locales y comunitarias en la capacidad de gestión de los aprovechamientos, llegando incluso el sexmo de Lozoya a solicitar la modificación de algunos artículos de esa Ordenanza. La villa y el resto de los lugares del sexmo se sintieron muy perjudicados por necesitar permisos para obtención de leña en los sitios más inhóspitos, al igual que con la madera para los dedicados a la carretería y la regulación de los pastos en algunas zonas. Argumentaba el sexmo que las prácticas consuetudinarias habían servido para una mejor conservación, llegando a solicitar una modificación legislativa en el ordenamiento y mayores competencias a las autoridades locales que agilizaran los procesos, demanda que fue denegada por la Justicia al estimar que el cumplimiento de la norma acarrearía mayores beneficios<sup>226</sup>.

De todas formas, como se aprecia en la tabla 40, ningún municipio de Lozoya cumplió en los primeros años lo establecido, como tampoco lo hicieron muchas otras localidades cercanas de jurisdicciones vecinas<sup>227</sup>, y, en términos similares, con cifras insignificantes,

---

<sup>225</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, p. 116.

<sup>226</sup> SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, pp. 96-99.

<sup>227</sup> *Ídem*, p. 99.



los sexmos de El Espinar y San Martín, confirmándose la ineficacia de las repoblaciones forestales en el Antiguo Régimen, pues hasta finales del siglo XIX y comienzo del XX los proyectos repobladores de la cubierta forestal fueron escasamente relevantes<sup>228</sup>.

Como último aprovechamiento de bienes públicos hay que citar las charcas de pesca situadas en Etreros y Sangarcía, o la pesca del río en Pinilla del Valle y en Lozoya. Mientras que en estos dos últimos municipios el rendimiento era de 456 y 80 reales anuales respectivamente, en los otros dos lo fue de 400 y 150. Y aunque tanto unos como otros figuraban en las Ordenanzas como ríos, es de suponer que las penas por echar plantas contaminantes como la belesa, que pudieran hacer morir a los peces, se aplicarían a todos los recursos acuíferos con un importe de 600 maravedíes más el daño efectuado que se pudiera probar.

Menor importancia parece que tuvieron una presa en Aldehuela del Codonal, percibiendo el municipio 24 reales por ella o los pozos de nieve en Lozoya y Martín Muñoz de las Posadas con unos importes de 420 y 100 reales respectivamente<sup>229</sup>.

Merece la pena reflexionar ligeramente sobre la importancia de la pesca y la preocupación de algunas comunidades sobre su abastecimiento cuando se recuerda que por preceptos eclesiásticos, el consumo de carne en Cuaresma estaba prohibido para casi toda la población, y, en consecuencia, los recursos pesqueros y piscícolas se convertían en elementos fundamentales de la dieta por lo que su protección no sólo abarcaba el uso de sustancias nocivas comentado en el párrafo anterior, sino la veda en épocas de reproducción y el uso de útiles de pesca perniciosos como los aparejos de mallas densas<sup>230</sup>.

---

<sup>228</sup> *Ídem*, pp. 99-100.

<sup>229</sup> LARRUGA BONETA, Eugenio: *op. cit.*, Tomo IV, p. 285.

<sup>230</sup> MARTÍN MARTÍN, José Luis: *op. cit.*, p. 32.

Más difícil de cuantificar, pero de gran importancia como se puede deducir de la lectura del *Catastro* fue la apicultura. El arte de criar abejas para obtener el aprovechamiento de sus productos llegó a ser, en algunos casos y en determinados períodos, el principal producto exportado tras la omnipresente lana, pero la localización de esta actividad en terrenos montuosos con escasa población y terrenos de inferior calidad para el cultivo hizo que la documentación sobre esta labor no fuera muy abundante, aunque con el paso del tiempo, y a medida que aumentaron las necesidades de pastos o de terrenos de cultivo, se acrecentaron los litigios tanto con los ganaderos como con los agricultores<sup>231</sup>. Una vez más, la lectura del Anexo IV, correspondiente a los capitulares de la Tierra a mediados del siglo XVIII puede servir de referencia para comprender mejor este aprovechamiento que en ningún caso tuvo carácter público.

Llama la atención que en el *Catastro* no se reflejen algunos cultivos, seguramente por su desaparición previa, como el del azafrán, puesto que las ordenanzas de 1514 establecían las penas no sólo para el que lo cogiera o arrancare, sino, como en casi todos los aprovechamientos, la entrada de ganados, en este caso porcinos, dentro de los azafranales<sup>232</sup>. La ausencia del azafrán es generalizada en todos los lugares y sexmos de la Comunidad tanto al norte como al sur del Sistema Central, sin excepción.

### **5.3. Enajenaciones y repartos de terrenos concejiles**

Con la llegada a la Corte madrileña de los informes realizados por los ilustrados españoles, y teniendo en cuenta el aumento de población del siglo XVIII, el gobierno de Carlos III fue consciente de la necesidad de acrecentar la superficie dedicada al cultivo del cereal impuesto por la lógica mayor demanda de la población a alimentar. En consecuencia, los gobernantes sabían que, tanto en el centro como en el sur de España, la mayor parte de

---

<sup>231</sup> *Ídem*: p. 33.

<sup>232</sup> RIAZA, Román: *op. cit.*, p. 486.

las tierras estaban monopolizadas, bien por arrendamiento o por pertenencia, por parte de unos pocos particulares e instituciones civiles y eclesiásticas. De esa forma, los hacendados manejaban en su beneficio tanto los precios del cereal como el trabajo de los jornaleros, y el arrendamiento que realizaban los concejos de sus tierras tampoco aliviaba la situación, pues los agricultores más pudientes las acaparaban en perjuicio de los vecinos con menos recursos económicos, predios, además, que solían quedar muy deteriorados a la finalización de la relación contractual<sup>233</sup>.

En esa coyuntura, las autoridades se postularon a favor de las tesis ilustradas para proceder a repartimientos de superficies de propios pertenecientes a los concejos con contratos de larga duración. Con ello se pretendía mejorar las perspectivas económicas y sociales de los asalariados del mundo campesino, a la vez que atenuar las tensiones surgidas con los motines de subsistencias e incrementar los ingresos por tributos. Pero no solo eso, sino que con la distribución de predios rurales los perceptores ampararían los terrenos recibidos y harían todo lo posible por mejorarlos, lo que conllevaría un aumento de la producción, unos ingresos constantes y crecientes para la Hacienda real, un descenso del precio de los arrendamientos y una bajada del valor del cereal ante la acentuación de la competitividad<sup>234</sup>.

Iniciado ese reparto en Badajoz mediante una Real Provisión en 1766, que se hizo extensivo al resto de Extremadura, pasaron a manos de algunos extremeños menesterosos superficies de propios y baldíos concejiles. Al año siguiente, otra Real Provisión extendió el reparto a zonas de La Mancha y Andalucía que tuvieron su continuidad en el resto del país, pero fueron las Reales Provisiones de 1768, 1770 y la adición a esta de 1771, las que intentaron aclarar los objetivos que se perseguían con los repartimientos de tierras y

---

<sup>233</sup> SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa: *op. cit.*, p. 142.

<sup>234</sup> *Ídem*, pp. 142-143.

su distribución entre el mayor número posible de campesinos más necesitados y oprimidos, excluyendo a eclesiásticos, pastores y artesanos, aunque los dos últimos podrían optar a los repartos si tenían juntas propias, por lo que serían considerados labradores, así como los forasteros si los vecinos no copaban todas las tierras ofrecidas<sup>235</sup>.

No obstante, el reparto no valoró las diferencias entre las regiones ni consultó a los concejos que, en las zonas más septentrionales del reino, disponían de menores cantidades superficiales, lo que podría ser un germen de tensiones institucionales, si bien hay que reconocer que se respetaron los terrenos de aprovechamiento comunal y el dominio eminente de las tierras quedaría siempre en propiedad de los municipios. Además, tampoco se estudió el tamaño de las suertes a repartir según las variedades regionales, y que en la mayoría de los casos era bastante exigua si querían librarse de la dependencia de los grandes hacendados. De esa manera, y teniendo en cuenta que los encargados del proceso eran los regidores de los concejos, que igualmente eran los monopolizadores seculares de los terrenos concejiles, y que a los nuevos arrendatarios no se les facilitaba el capital necesario para poner en funcionamiento las superficies sorteadas con el mejor rendimiento, la eficacia de los repartimientos fue muy limitada<sup>236</sup>.

En el caso de la actual provincia de Segovia parece que las citadas Reales Provisiones fueron aplicadas de forma generalizada. Así, García Sanz recopiló repartimientos de baldíos pertenecientes a los concejos y las Comunidades en Torrecilla del Pinar, San Miguel de Bernuy, Fuente el Olmo de Fuentidueña, El Negredo, Sacramenia, Valtiendas, Villar de Sobrepeña, Paradinas y Zarzuela del Monte, si bien solo estas dos últimas poblaciones pertenecían a la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia<sup>237</sup>.

---

<sup>235</sup> *Ídem*, pp. 143-150.

<sup>236</sup> *Ídem*, pp. 150-153.

<sup>237</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 271-272.

En ese aspecto fueron relevantes los informes de las poblaciones rurales segovianas recabados por los procuradores generales de la Tierra, y remitidos al Consejo Real en 1768, estimando que los repartos plantearían dudas y dificultades por lo que debían ser suspendidos

porque la maior parte de las eredades son de Comunidades Eclesiasticas, Maiorazgos y fundaciones perpetuas sobre, que, la Tierra, tiene tambien hecho recurso separado: Y así el lavrador que tiene juntas algunas obradas a costa de gran trabajo y crezida renta, teniendo tambien alguna parte de terreno concejil, componen el necesario para emplear su yunta; y quitandosele este alivio sera preciso que le quede incompleta la lavranza y que de un labrador contriviente y puesto en su casa se haga un miserable jornalero, quanto el jornalero, a quien quepa la suerte, ni por esto ha de dejar de serlo, ni menos pasar a la clase de lavrador.

Por cuias razones esperan los Pueblos que dichos señores tengan la dignazion de permitir que en esta Tierra no se innobe y que se suspenda la ejecuzion de la providenz<sup>a</sup> gral interin a lo menos que informados de las particulares zircunstanziyas prescriben para el alivio de los pueblos y de los labradores<sup>238</sup>.

Las causas que esgrimió la Tierra para no ejecutar la división y reparto de los terrenos concejiles entre los más pobres, según lo dispuesto en la Real Provisión, versaron sobre la entrega fallida a los pueblos en el plazo pertinente de dicha medida, que muchos lugares no alcanzaban las ocho obradas y que

ia estauan dadas la maior parte de huebras en las que se auian de partir, y muchas venefiziadas a redro y estiercol a costa del sudor de los que las labran para su rrenta. Y aunque es dificultoso justipreziar lo uno y lo otro, lo es mas que aquellos pobres a quienes se manda repartir no pueden satisfacer su ymporte por no tener vienes para ello (...) La tierra que ocupa el territorio de la Tierra de Segovia no es para que la labren los pobres nezesitados porque es muy desigual, nezesita de mucho venefizio que no la falte ninguna de las guebras acostumbradas. Esto no puede azerlo ni beneficiarlo el pobre nezesitado por cuiia rraçon en lugar de adelantar el cuerpo de los labradores, atrasara mucho y se yndispondran.

La zitada Real prouision no se duda es justa arreglada digna de la maior veneraz<sup>on</sup> pero por lo general no se deve ygualar a Tierra de Segovia ni medir con la medida que a Valencia, Extremadura y otras prouinzias por hauer mucha difererencia. Esto es porque en esta Tierra no ay falta de labradores, antes vien ay muchos de sobra, por cuiio echo se puxan unos a otros las rentas de particulares, aumentandose mas es preciso que se levanten dichas rentas, motiuo para que ninguno pueda mantenerse ni azer los pagamentos y quedaran totalmente yndispuestos<sup>239</sup>.

---

<sup>238</sup> AMSg, 760-3, pp. 6-7.

<sup>239</sup> *Ídem*, 760-5, p. 21.

Con ello los pobres tomarían a censo el pago y la explotación de las tierras, pero con los consiguientes impagos, las heredades irían a parar a los propietarios de los censos y los pueblos quedarían imposibilitados para siempre, y si

a los que tienen ganados para rrebro les queda mucho trabajo el mantenerse y azer las pagas de lo que esta a su cargo que subzedera al nezesitado que no tiene ganados, sera el verse antes de pocos años aniquilado y entonzes por las razones dichas todos pobres, estos por no auer podido adelantar, y aquellos porque les quitaron lo que les aiudaba a mantener<sup>240</sup>.

Los informes de los representantes de la Tierra reflejaban los intereses de lo que denomina García Sanz labradores de profesión, campesinos acomodados que criticaban los repartos entre los más desfavorecidos porque consideraban que no mejorarían la producción ni a la postre resolverían la situación de los grupos menos pudientes<sup>241</sup>.

#### **5.4. Enajenaciones y transformaciones en Valsaín**

Ya se ha citado la secular importancia del monte de Valsaín, la cual era patente por ser el predio con aprovechamiento comunal por excelencia de parte de la Comunidad a lo largo de varios siglos. De él, muchos segovianos podían obtener madera y leña, así como introducir sus ganados a pastar y beneficiarse de la caza y pesca del lugar. No obstante, desde finales del siglo XIV, tanto el Regimiento como los Linajes comenzaron a obstaculizar el usufructo por parte de la población pechera, y a finales del XV, estas elites monopolizaron la gestión maderera de Valsaín, excluyendo al resto de la población

---

<sup>240</sup> *Ídem*, p. 28.

<sup>241</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: "El reparto de tierras concejiles entre 1768 y 1770" en *Congreso de Historia rural, siglos XV-XIX*, Madrid, Casa de Velázquez-Universidad Complutense, 1984, pp. 251-259. En 1770, el Consejo fue receptivo a la petición de la Tierra de que las tierras concejiles de censo perpetuo y aforadas se guardasen sin novedad siguiendo la costumbre en su labranza los que las tenían y habían mantenido, y que las comunes se repartiesen por el concejo de cada pueblo con aprobación de su intendente en los términos que fueran del mayor agrado de los concejos, evitando los inconvenientes surgidos. La cita corresponde al sexmo de San Martín, pero en esa misma carpeta se encuentra la documentación correspondiente a los otros nueve sexmos. AMSg, 760-5, pp. 155-163.

segoviana que, sin embargo, se beneficiaba en parte de las inversiones que proporcionaban las rentas por el alquiler de las correspondientes subastas<sup>242</sup>.

Tanto la Ciudad como la Tierra siempre consideraron prioritaria la defensa del bosque y pinar de Valsaín ante las talas desmedidas, contando casi siempre con el amparo de la Corona, aunque, en ocasiones, esta fue partidaria de permitir una sobreexplotación, como ocurrió durante el reinado de los Reyes Católicos, cuando definitivamente el predio pasó a ser propiedad de la Ciudad y los Linajes que, por lo general, arrendaban el aprovechamiento de maderas y leñas<sup>243</sup>.

La investigación de Otones manifiesta que la última gran pérdida territorial de la Comunidad previa al establecimiento de la división provincial diseñada por Javier de Burgos en 1833, y la creación, por consiguiente, de las diputaciones provinciales, se produjo en 1761, cuando pasaron a la Corona las siguientes superficies: la Mata de Pirón, propiedad de la Ciudad, la Junta de Nobles Linajes y el Común; el Pinar y Matas de Valsaín, de la Ciudad y los Linajes; y el Pinar y Matas de Riofrío, de la Ciudad y la Tierra. Esos predios fueron durante varias centurias una contribución básica a la economía de la Comunidad, tanto por la madera y leña de sus montes como por el agua y los pastos para los rebaños comunitarios<sup>244</sup>.

Hasta mediados del siglo XVIII los monarcas castellanos y españoles se habían centrado, para su propio beneficio, en la protección de esos pinares y robledales, fundamentalmente con el objetivo tenaz de mantener la conservación de las especies animales que constituían la base de algunas de las actividades recreativas más deseadas y utilizadas por la Corona comentadas anteriormente: la cinegética y la pesquería. Igualmente, el amparo

---

<sup>242</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: La ciudad...*, pp. 461-462.

<sup>243</sup> *Ídem*, pp. 463-464.

<sup>244</sup> OTONES GIL, Carlos L.: *La enajenación de los pinares de Valsaín, antecedentes y consecuencia: propiedad, reivindicaciones y explotación en los siglos XVIII, XIX y XX*, Trabajo sin publicar, AMSg, 1988.

proporcionado desde la realeza a estos montes también se hizo con el propósito de poder utilizar la madera como materia prima para las construcciones áulicas.

Antes de la compra del terreno boscoso, Felipe V, tras la adquisición en 1720 del predio propiedad del monasterio jerónimo del Parral de Segovia para la construcción del palacio de San Ildefonso, y ante la escasez de superficie para el proyecto, compró 200 obradas a la Ciudad y a la Junta de Nobles Linajes por un total de 352.328 reales. Mas esta transmisión forzosa no parece que fuera protestada por ambas instituciones, ya que además cedieron de forma relativamente voluntaria y gratuita otras siete obradas para la fábrica del estanque conocido como *El Mar*, laguna artificial a los pies del Peñalara que, hoy en día, todavía abastece de agua a todo el sistema hidráulico de fuentes y jardines del Real Sitio. No obstante, Carlos de Lecea interpretó esta enajenación y otra posterior de otras 200 obradas en 1735 por 77.672 reales, incluyendo la madera para la construcción, como el inicio del proceso ultimado en 1761. Para ello el cronista segoviano argumentó la, en este caso sí, resistencia de la Comunidad y la Junta de Nobles Linajes, que solicitaron de Fernando VI la confirmación de sus privilegios<sup>245</sup>.

En ese año de 1761 la Corona compró gran parte de los predios mencionados por 4.450.007 reales y 28 maravedíes con la finalidad principal de proporcionar combustible a la Real Fábrica de Vidrios y Cristales de la Granja, si bien es indiscutible que se aprovechó de las discrepancias entre los regidores segovianos y la Junta de Nobles Linajes, concluyendo que esos enfrentamientos estaban provocando talas incontroladas a la par que numerosos incendios, y, por consiguiente, degenerando los bosques<sup>246</sup>.

---

<sup>245</sup> La Tierra segoviana inició en 1749 un pleito contra la Junta de Nobles Linajes por la venta de terrenos en San Ildefonso y la división de los pinares de Valsaín. ACTSg, LA-06, pp. 39-40.

<sup>246</sup> Lejos de disminuir el número de incendios en las décadas posteriores, se promulgó una Real Orden en 1847 que prohibía el aprovechamiento de pastos por seis años en los montes o dehesas que hubieran sufrido quemadas de cualquier tipo, insistiendo en los años siguientes en la observación rigurosa de lo estipulado y el celo de las autoridades para evitar esos siniestros, así como de la obligación de los ayuntamientos de



**Tabla 41. Distribución económica (Rs) proporcional de la venta de Valsain para la Tierra en 1761.**

<i>Predio</i>	<i>Venta</i>	<i>Tierra</i>
Pinar de Riofrío	479.304	239.652
Mata de los Guijos	6.850	3.425
Mata de Santillana	35.000	17.500
Mata de Pirón	125.000	41.666
Madera del pinar de Riofrío		4.000
Total:		306.243

Fuente: ACTSg, Cu. 1-10.

En la tabla 41 se aprecia el dinero ingresado por la Tierra tras la venta del Real Sitio, dinero que, en gran parte, utilizó para redimir una serie de censos que tenía con entidades eclesiásticas por valor de 53.500 reales, con lo que el remanente ascendía a 252.743 reales<sup>247</sup>.

Es cierto que Lecea mencionó que las tasaciones fueron infravaloradas, pero no menos lo es que la Ciudad compró con el importe obtenido una magnífica superficie en la provincia de Badajoz, concretamente en la comarca de la Serena, la dehesa del Pizarral, que sirvió de invernadero para las cabañas trashumantes de los ganaderos segovianos más acaudalados, justo en un momento en que el precio de los pastos se había revalorizado de manera considerable<sup>248</sup>. Los que sí se sintieron perjudicados fueron las poblaciones próximas como Espirido, Palazuelos, Sonsoto, Sotosalbos, Tizneros, Trescasas, Tabanera del Monte y Torrecaballeros, solicitando a la Corona en 1790 que, en relación con la Mata de Pirón

---

informar a las instancias gubernamentales. *BOPSG*, 25 de agosto de 1856, p. 2. Aun así, los incendios eran tan frecuentes que por una Real Orden de 12 de julio de 1858 se daban instrucciones para la conservación y vigilancia de los montes como elemento económico estratégico del régimen liberal. *BOPSG*, 26 de julio de 1858, pp. 1-2. Poco después, se obligaba a que todo el dinero obtenido por el aprovechamiento del incendio debía invertirse en los gastos de repoblación de los montes, regulando e informando del proceso un ingeniero de montes y quedando cerrado el pasto de ganados en los montes quemados hasta el crecimiento de los nuevos árboles. *BOPSG*, 8 de septiembre de 1858, pp. 2-3.

<sup>247</sup> ACTSg, Cu. 1-10.

<sup>248</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 166-167.

propia de S. M; y sin oponerse a la venta que de ella se hizo, tienen entendido que ese capítulo no haia de carbonarse, y si quedar las leñas a beneficio publico precaviendo los daños y perjuicios q<sup>e</sup> en otro caso se seguirian a esta ciu<sup>d</sup> y tierra, porque ademas de la notoria escasez de leñas para el consumo de los ogares, carecerían de aquellos pies q<sup>e</sup> son indispensables para el uso de las labranzas y carreterias y aun para muchos edificios de q<sup>e</sup> tienen precisión todos los pueblos comarcanos por no tener Montes Pinares ni otro Arbitrio para sostenerles<sup>249</sup>.

Es necesario destacar que, como es lógico, la Corona no solicitó autorización de ningún tipo para efectuar esa adquisición. También hay que resaltar que los representantes segovianos para resolver el negocio eran grandes ganaderos urbanos, con gran interés en lograr la dehesa pacense y otra en Almodóvar, Ciudad Real, la dehesa de la Alcudia suponiendo una operación de gran rentabilidad para los ganaderos segovianos pues no solo la Comunidad obtuvo unos predios excelentes para sus ganaderías ovinas, sino que mantenían en gran parte los usos y aprovechamientos de los pastizales de las superficies vendidas. En conclusión, Lecea estaba en lo cierto en destacar el efecto negativo de la venta para la Comunidad, empero, las elites urbanas ganaderas resultaron altamente beneficiadas con una operación de gran rentabilidad económica.

Así, la renta que se ingresaba por ambas dehesas en 1804, con una proporción ligeramente mayor para el Pizarral, era de 109.326 reales, repartidos entre las cuatro comunidades de la siguiente forma: a la Ciudad le correspondían 47.910 reales y 28 y  $\frac{2}{3}$  de maravedí; la Junta de Nobles Linajes, 46.670 reales y 32 y  $\frac{1}{3}$  de maravedí; el Común, 8.082 reales y 24 maravedís; y la Tierra, 6.661 reales y 15 maravedís. Las cifras para la Ciudad, los Linajes y el Común eran aportadas por los ganaderos Juan Pérez Vinagre, Laureano Ortiz de Paz, Tomás Sacristán y Entero, Gregorio Camarero, los herederos de Francisco Mateo Ayuso, Ángel Barroso y otros vecinos de Perogordo, Frutos de Álvaro Benito, la viuda del marqués de Lozoya, el conde de Fuentenueva, el conde de Montarco, Ubaldo González, Carlos García de la Torre, siendo algunos de ellos como el conde de

---

<sup>249</sup> AMSg, 1422-22, pp. 1-2.

Fuentenueva miembros del regimiento segoviano al igual que Julián Tomé. En cambio, en la Tierra, únicamente Gregorio Camarero aportó 227 reales de manera individual por sus cabañas ganaderas, mientras que el resto de la partida correspondiente a la Tierra fue aportada por el conjunto de los sexmos, lo que viene a confirmar que los rebaños lanares de los labradores y ganaderos del mundo rural segoviano eran de cierta entidad, desplazando a esos invernaderos 938 ovejas, aunque lejos de las 2.100 de Tomás Sacristán o las 1.860 del conde de Fuentenueva por las que pagaron respectivamente 18.696 y 18.806 reales<sup>250</sup>.

Por medio de una escritura de obligación de ese mismo año de 1804 se constata la suerte del disfrute por parte de los sexmos segovianos de las hierbas de las dehesas del Rincón, Alcudia y Pizarral de Llerena, propias de Ciudad y Tierra, de 1.309 cabezas lanares y 120 cabras en la primera dehesa; y 430 y 500 respectivamente en la segunda y tercera

las cuales por acuerdo de la misma Tierra ruedan cada dos años entre dos sexmos de los diez de que se compone; y habiendo tocado el turno a este sexmo de Cabezas y el de Casarrubios para estas dos imbernadas de mil ochocientos y cinco y mil ochocientos y seis (...) y cedido el de Casarrubios en el de Cabezas para poderlas disfrutar es necesario hacer obligacion de sus costes o tasación (...) asciende en cada un año (...) catorce mil quatrocientos setenta y un r<sup>s</sup> y medio de v<sup>n</sup><sup>251</sup>.

Aparte de esos aprovechamientos, de lo que no cabe duda es que la propiedad del nuevo Real Sitio de San Ildefonso pasó íntegramente a la Corona, al igual que la máxima jurisdicción, como quedó recogido en el capítulo 46 de la Ordenanza para la custodia, administración y conservación de los Reales pinares y matas de robledales de Valsaín, Pirón y Riofrío, incorporadas a la Corona, por Carlos III el 15 de octubre de 1761:

Derogo y anulo todo fuero y exempción, por privilegiado que sea y gocen cualesquiera personas, que contravengan a lo prevenido en los capítulos antecedentes; y mando que sobre el conocimiento de estas causas no se pueda formar competencia con el Ministro Superintendente por los Consejos, Chancillerias, Audiencias, ni otros tribunales, porque a todos les inhibo, y sólo ha de ser juez privativo el mismo Superintendente, y como

---

<sup>250</sup> *Ídem*, Ac.1138, pp. 133-135. ACTSg, Cu. 1-17.

<sup>251</sup> AHPSg, Prot. 4227, p. 262.

subdelegado para la primera instancia, el Intendente de la Ciudad de Segovia, con las apelaciones a mi Consejo, o al Juez que yo destinare, como ya queda prevenido<sup>252</sup>.

Además, la nueva regulación establecía la actividad de los gabarreros, incluyendo las herramientas que podían introducir en los pinares y la prohibición de entrar en ellos de noche y los días festivos; la forma de sacar las cargas de leña; el tipo de leña que debía aprovechar la Comunidad; el uso de carretas exclusivamente para transportar la leña a la Real Fábrica de Vidrios; y el vedamiento y acotamiento para

la Real recreación y entretenimiento, la caza mayor y menor, aves de volatería, y pesca del Real Bosque de Valsaín; los límites y mojones por dónde se debe guardar; y el orden y forma que para su conservación debe tenerse; y prohibiendo el poder tirar y pescar en él, bajo las penas y declaraciones que contiene<sup>253</sup>.

La escritura de venta también reflejó los derechos y servidumbres que la Corona dejaba a las instituciones comunitarias. Los aprovechamientos hacían referencia a los pastos de invierno y verano para la manutención y conservación de la cabaña ganadera; las aguas estantes y manantes; leñas muertas y secas de los pinares, pero no de los robledales; las limitaciones a algunos animales como las cabras; las cañadas por donde debían transitar los vecinos de la Tierra con sus ganados; el carboneo en los pinares; o las exenciones en las cortas para fiestas religiosas como por ejemplo con las ramas de acebo del Domingo de Ramos<sup>254</sup>.

A pesar de ser propiedad de la Corona, la Ciudad y la Tierra protestaron en alguna ocasión la cesión de terrenos a particulares por parte de la monarquía, como ocurrió en 1796, cuando Carlos IV cedió algunos al director de la fábrica de cristales del Real Sitio y al guarda mayor de las Matas y Pinares de Valsaín, previniendo el rey a la Comunidad que

en lo subcesibo se abstenga de tomar conocimiento, ni abrogarse jurisdiccion que por ningun titulo le compete y que manifieste V.S. a esa ciudad que se contenga igualmente en hacer novedades ni reclamaciones voluntarias, dando con ellas lugar a molestar con

---

<sup>252</sup> *Ídem*, pp. 24-25.

<sup>253</sup> *Ídem*, pp. 26-27.

<sup>254</sup> *Ídem*, pp. 28-30.

recursos la atención de S.M., y que cuando se crea con algun derecho lo deduzca en donde y como corresponda<sup>255</sup>.

Y si los grandes ganaderos fueron los principales beneficiarios de la venta de los pinares, los pueblos próximos a la Sierra fueron los mayores perjudicados, viéndose abocados a vender sus ganados ante las prohibiciones de introducirlos en las matas, e incluso de atravesarlas. La aparición de furtivos que se refugiaban en los alijares de la Comunidad colindantes hizo que la Corona asumiese también la jurisdicción de esos terrenos en detrimento de la Ciudad y la Tierra<sup>256</sup>. Además, los libros de actas del Ayuntamiento segoviano recogen múltiples reclamaciones sobre los derechos en los aprovechamientos de los pinares y matas, como la recogida de leñas muertas, entrada en los montes tallares, o las denuncias por parte de los gabarreros sobre la actuación de los guardas que confundían la leña útil con la inútil y el suelo con el vuelo. Aun así, la Comunidad reivindicó durante gran parte del siglo XIX la posesión del suelo, interpretando que la venta se había realizado sobre el vuelo y el arbolado de los pinares<sup>257</sup>.

Las reclamaciones más decididas fueron llevadas a cabo por la Junta de investigación y administración de los bienes de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, tras la supresión de las Universidades de Tierra en 1837, proceso que se complicaría con la Gloriosa en 1868, la proclamación de la Primera República y la Restauración<sup>258</sup>, aspectos que se tratarán en los epígrafes correspondientes a los procesos desamortizadores.

---

<sup>255</sup> AMSg, 1001-10, p. 1.

<sup>256</sup> OTONES GIL, Carlos L.: *op. cit.*, p. 42.

<sup>257</sup> *Ídem*, pp. 43-44.

<sup>258</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.*, pp. 229-250.

## 5.5. La ganadería y el aprovechamiento de los pastos en la Comunidad

Tabla 42. Cabezas de ganado de seglares en la Comunidad a mediados del siglo XVIII.

<i>Sexmo</i>	<i>Bovino</i>	<i>Caballar</i>	<i>Mular</i>	<i>Asnal</i>	<i>Ovino</i>	<i>Caprino</i>	<i>Porcino</i>
Cabezas	1.563	632	569	1.799	34.597	436	1.208
Casarrubios	4.793	998	379	1.368	18.493	8.030	7.918
El Espinar	2.509	467	39	86	63.850	2.737	612
Lozoya	4.858	760	40	329	45.117	5.857	1.910
Posaderas	2.091	697	182	712	21.417	3.000	775
San Lorenzo	2.337	334	126	1.102	14.845	461	586
San Martín	3.234	867	315	1.436	35.597	7.802	1.483
San Millán	2.309	647	168	677	18.630	789	704
Santa Eulalia	1.287	415	479	1.110	18.526	14	580
Ciudad de Segovia	477	225	425	903	43.981	3.468	914
Trinidad	1.335	384	793	1.839	26.209	0	455
Total	26.793	6.426	3.515	11.361	341.262	32.594	17.145

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

Tabla 43. Cabezas de ganado de instituciones eclesiásticas en la Comunidad a mediados del siglo XVIII.

<i>Sexmo</i>	<i>Bovino</i>	<i>Caballar</i>	<i>Mular</i>	<i>Asnal</i>	<i>Ovino</i>	<i>Caprino</i>	<i>Porcino</i>
Cabezas	2	3	7	13	118	0	14
Casarrubios	173	43	14	8	1.170	140	160
El Espinar	130	5	0	0	800	30	0
Lozoya	16	1	0	0	80	0	10
Posaderas	0	1	0	0	0	0	1
San Lorenzo	6	5	2	14	490	0	10
San Martín	70	12	30	28	4.113	51	148
San Millán	131	11	0	12	1.284	0	27
Santa Eulalia	2	3	1	4	35	0	3
Ciudad de Segovia	12	7	27	3	37.038	0	3
Trinidad	39	7	27	12	6.835	319	54
Total	581	98	108	94	51.963	540	430

Fuente: *Catastro de Ensenada*.

García Sanz comprobó que, a mediados del siglo XVIII, once vecinos de la capital, El Espinar y Vegas de Matute eran propietarios de 128.051 cabezas de ganado ovino, es decir, el 32,6% del total de la Comunidad, incluyendo los pertenecientes a estamentos eclesiásticos, como se pueden comprobar en las tablas 42 y 43. De hecho, tres de ellos, el marqués de Perales, el marqués de Sanfelices y Diego Ochoa Ondátegui superaron las

22.000 reses, con unos porcentajes respectivos del 7%, 6,4% y 5,6% de las 393.225 ovejas contabilizadas en la Comunidad<sup>259</sup>.

Esa información es de gran relevancia, pues la concentración de las grandes cabañas merinas a mediados del siglo XVIII procedía desde la primera mitad de la centuria anterior y se repitió a comienzos del siglo XIX, no desmoronándose esa estructura propietaria hasta la llegada de los diferentes gobiernos liberales, y, especialmente, tras el fin de la Mesta, institución que había privilegiado y hecho factible que las ingentes cabañas trashumantes proporcionaran no solo grandes cantidades de dinero, sino la opción inversora más rentable<sup>260</sup>.

Es indudable que los rebaños de los grandes propietarios eran de carácter trashumante, y, por consiguiente, su rendimiento particular tenía escasa incidencia en la explotación productiva de la Comunidad al orientarse nítidamente a la producción y exportación de la lana. Sin embargo, no se puede decir lo mismo de los pequeños rebaños estantes de muchos de los campesinos de la Tierra de Segovia, comenzando por, como se ha citado, los de muchos de sus capitulares. El número de cabezas de sus hatos ovinos estaba limitado por los diferentes ordenamientos en el aprovechamiento de pastos, y aunque su lana no sirviese para la comercialización a gran escala, supusieron un complemento de gran importancia para las economías domésticas por los tejidos resistentes que se obtenían y por el abono para fertilizar los predios de sembradura<sup>261</sup>.

Si volvemos una vez más a la comparación con la Tierra de Soria, mucho más volcada hacia el sector ganadero que la de Segovia, la disparidad, sin embargo, es a favor de esta última, pues las 393.225 ovejas de la Comunidad segoviana superaban en casi un 30% las

---

<sup>259</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, p. 274.

<sup>260</sup> *Ídem*, pp. 276-278.

<sup>261</sup> *Ídem*, p. 274.

282.256 de Soria, si bien hay que reconocer que la diferencia superficial entre ambas, desfavorable también para Soria era de unos 77,6 km<sup>2</sup>. Todavía era mucho mayor la brecha demográfica, pues si el *Catastro* elevó a 56.556 los habitantes de Segovia y su Tierra, Soria y la suya no llegaban ni a la mitad, contabilizando únicamente 27.032 personas a mediados del siglo XVIII<sup>262</sup>.

Las tablas 42 y 43, fundamentalmente la de los seglares, confirman otros aspectos, como la especialización mencionada de los sexmos montuosos en las actividades pecuarias derivadas de las características geográficas. No obstante, en relación con los sexmos de la campiña segoviana las diferencias en las proporciones al recurso de ganado asnal y mular son muy escasas, siendo Cabezas, Trinidad y Santa Eulalia, junto a San Lorenzo, las circunscripciones con las medias más altas como corresponde a las necesidades de laboreo y acarreo del cereal.

La distribución, además, es muy uniforme, pues quitando San García, con 469 mulos, ningún lugar sobrepasó los 200 ejemplares, y solo otros seis, sumaron más del centenar. San García lideró también el número de asnos, contabilizando 1.001 cabezas, muy lejos de Otero de Herreros, Navalcarnero y Etreros que rebasaron las tres centenas<sup>263</sup>.

En todo caso, lo que evidencia el *Catastro* es que el ganado de acarreo no estaba monopolizado por el sector aristocrático o los pecheros adinerados de la ciudad, pues desde la crisis del siglo XVII, la explotación pecuaria demostró una mayor rentabilidad que derivó en una concentración de la propiedad del ganado de transporte en manos de habitantes de la Tierra segoviana.

---

<sup>262</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 31-35.

<sup>263</sup> Más información al respecto en BERNARDOS SANZ, José Ubaldo: *Trigo castellano...*



Por su parte, y aunque con altibajos, las cantidades de reses merinas se mantuvieron, pues, aunque la exportación no fuera tan rentable, los ganaderos segovianos encontraron mercados para sus lanas en otras regiones españolas lideradas por Cataluña<sup>264</sup>.

Entre los pastos para esas cabañas merinas estaban algunos con vinculación histórica, aunque no fueran de la Comunidad, como los situados en los términos de Villamanta y Casarrubios del Monte, localidades segovianas en la Edad Media, si bien estas villas señoriales impidieron de manera reiterada el acceso a los ganaderos de la Comunidad, especialmente a los más próximos del sexmo de Casarrubios. Por ello, la Corona mandó el apeo, deslinde y amojonamiento de los alijares de esos lugares al corregidor de Segovia, Pedro de Quintana y Alvarado, el cual se sirvió de la ayuda del comisario de propios, Francisco Manuel de Torres y Riofrío, y de uno de los procuradores generales de la Tierra, Agustín Herranz, sentenciando el 17 de junio de 1726.

que respectto las Contradiziones echas por la partte de la villa de Cassarrubios el dia de ayer seis del Corriente y q así por ellos como p<sup>r</sup> la partte desta villa no se a presenttado ynstrumentto q declare los cottos p<sup>a</sup> el deslinde q su señoria efecttua en virtud de su Comision ni los apeadores dan razon suficiente de los q llama la ejecuttoria que esta cittada en el principio de el apeo y deslinde por âora y âttentto que de una y ôtra parte por donde ban y pueden hir los dichos cottos son âlijares y valdios de dicha ciudad y tierra comprehendidos en la de la mano derecha el Condado de chinchon y lo de la Yzqu<sup>da</sup> el de Casarrubios. Deuia de mandar y mando que se cesse en dicho deslinde y desde el cotto que ayer seis de este mes se dejo y asta el que esta en el camino que va desta villa para la de Sevilla la Nueva<sup>265</sup>.

La villa de Villamanta protestó el apeo y presentó escrituras de arrendamientos de los lugares en litigio y una sentencia de 1606 por la que había ganado la posesión de los terrenos en un juicio contra la Mesta y otro de 1615 con la villa de Casarrubios<sup>266</sup>. Recurso que no le sirvió de mucho, pues la sentencia del corregidor fue refrendada por el Consejo Real en 1727, y que a excepción de las dehesas boyales y ejidos de ambos lugares

---

<sup>264</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 276-280.

<sup>265</sup> AMSg, LP-18, p. 128.

<sup>266</sup> *Ídem*, pp. 163-166.

Declaraba y declaro que fuera de los expresados exidos y dehesas todos los demás levantado el fruto y sembrados puedan libremente y sin incurrir en pena alguna así los vecinos de dicha Ziu<sup>d</sup> como los de sus sexmos pastar en los términos de dicho estado con sus Ganados sin que por las Justicias de las villas de que se compone el dicho y la de Nabalcarnero se les enbarrace pene ni pertrurbe vajo de la pena de Dos mill Ducados aplicados a disposición de su Mag<sup>d</sup> y señores de su R<sup>l</sup> y supremo Consejo de Castilla (...) no obstante de ser pasto común el de los sitios de Baldemanto, Balquejigoso, la Bobilla y Baldenebla y Baldeziervos queriendo apropiárselo por pribatibo en perjuicio de los ganaderos de la dicha Ziu<sup>d</sup> y sexmos sin ynstrumentos que califiquen ni Justifiquen tener derecho para ello yntenttando solo balerse de un testimonio dado por Blasco de Toro Es<sup>no</sup> de dicha villa (...) así mismo que ningún vecino de las dichas villas sea ósado hacer rompimientos cortar enzina ni chaparro por lo despoblado que están los alijares y conviene p<sup>a</sup> la conservaz<sup>n</sup> de los Monttes como por R<sup>s</sup> Zedulas y pragmáticas esta mandado<sup>267</sup>.

En otro orden de ideas, y para finalizar este epígrafe, también habría que recordar las incorporaciones a la Comunidad de Sotosalbos y Pelayos en 1735, y de Turégano en 1793, con el consiguiente incremento del patrimonio comunitario. Los tres municipios habían disfrutado de los pastos en las sierras, baldíos y alijares en la primitiva fundación comunitaria y también posteriormente a través de una concordia de 1446 en el caso de Pelayos y Sotosalbos, siempre que contribuyesen en los gastos, derramas y repartimientos. Turégano tenía que aportar la cantidad que se estimaba había dejado de contribuir desde 1445, 15.000 reales, pudiendo obtener sus vecinos los cargos de cuarental y sexmero con arreglo a lo que establecieren el resto de los pueblos del sexmo, aspecto que no debió ser problemático puesto que se observan representantes de dicha localidad en las Juntas de la Tierra desde 1800 hasta la disolución de las Universidades de Tierra<sup>268</sup>. Turégano ya había solicitado su ingreso en 1691 en el sexmo de San Llorente, como antiguamente lo estuvo, probablemente para poder disfrutar sus numerosas cabañas ganaderas de los pastos comunes<sup>269</sup>, teniendo que

contribuir en cada un año con razón de su vecindad y pechería para el repartimiento anual de los dos mil ducados que la tierra hace por privilegio; la misma cantidad con que contribuyese el lugar de Mozoncillo, con quien oy se regula igual; y en el sexmo

---

<sup>267</sup> *Ídem*, pp. 167-172.

<sup>268</sup> ACTSg, LA-09, p. 69; AMSg, 952-34, pp. 1-38. AMSg, AC-1127, pp. 499-500.

<sup>269</sup> *Ídem*, LA-02, pp. 272-275.

donde se agrega esta villa se han de arreglar sus pechas por la misma cantidad para que queden sentadas en los libros de su sexmo<sup>270</sup>.

De esa manera, las nuevas incorporaciones, al igual que el resto de los lugares y villas de la Tierra, aunque hubieran obtenido la exención, podían disfrutar del aprovechamiento de terrenos comunes para pasto de los ganados que se extendía a aquellos que históricamente habían sido de la Comunidad.

---

<sup>270</sup> AMSg, 952-34, p. 33.



**6. La crisis del Antiguo Régimen y las transformaciones en la Comunidad durante el siglo XIX**

Este capítulo trata de examinar las vicisitudes políticas, económicas y sociales por las que atravesó la Comunidad segoviana desde finales del siglo XVIII y durante el desarrollo del establecimiento del régimen liberal característico de la centuria siguiente. Es decir, partiendo de las tensiones surgidas en el seno de las instituciones comunitarias al final del Antiguo Régimen, analizar la transformación institucional iniciada con la constitución de las provincias liberales, la disolución de las Universidades de Tierra y la vuelta a la recuperación con la Junta de Investigación hasta la posterior nueva organización comunitaria, a la par que el proceso desamortizador de los bienes públicos en la Comunidad con sus diferentes apartados en extensiones, aprovechamientos, perfiles de los compradores, etc., todo ello teniendo presente las diferencias entre la antigua aristocracia privilegiada económica, jurídica y socialmente, frente a la nueva burguesía capitalista, principalmente desde las Cortes de Cádiz de 1812, cuando se iniciaron los debates por la liquidación de los bienes comunes.

De esa forma, la rotundidad de los cambios acontecidos alteró las estructuras comunitarias, de manera especial con los procesos desamortizadores y la venta de los antiguos predios comunes en un contexto de inestabilidad política permanente en España, como fue todo el siglo XIX, de incrementos en las necesidades fiscales y de reorganización administrativa del Estado.

El tránsito entre los siglos XVIII y XIX se inició con una serie de conflictos y acontecimientos que disolvieron el Antiguo Régimen en España, siendo testimonio de todo ello las actas de las diferentes Sociedades Económicas de Amigos del País, formando parte de la segoviana dos capitulares de gran protagonismo en la Tierra de Segovia con una labor literaria de gran importancia: Bartolomé Pastor Renedo y Antonio Martín Ballester. Estos dos representantes del mundo rural abanderaron la defensa de los intereses comunitarios en un período caracterizado por el incremento de tensiones entre

la Ciudad y la Tierra en relación con la propia configuración de la Comunidad y los aprovechamientos comunes.

Dichas hostilidades entre las corporaciones deben ser enmarcadas dentro de los cambios políticos e ideológicos que se produjeron en el tránsito entre el Antiguo Régimen y la Edad Contemporánea, especialmente con el establecimiento de un nuevo marco jurídico, surgido de los movimientos ilustrados, y de una ideología valedora del capitalismo agrario que vertebraron la Revolución Liberal decimonónica con la manifestación de grandes capitales anhelantes por aumentar sus beneficios gracias al cultivo del cereal en detrimento de la rentabilidad que proporcionaban los pastos en épocas anteriores.

En consecuencia, no solo es necesario expresar los efectos de las nuevas políticas en el ámbito comunitario, con un Ayuntamiento enfrentado a la Tierra de manera más exacerbada de lo habitual, sino contabilizar y analizar las ventas de los patrimonios comunes para intentar establecer una radiografía del proceso desamortizador en la Comunidad: tipo de aprovechamiento, superficie, valores, distribución por sexmos, etc., incidiendo en el estudio cronológico y económico de las ventas, así como del perfil político, social y económico de los compradores, con incidencia diferenciada, como en el caso del *Catastro de Ensenada* de mediados del siglo XVIII, de los comunes y alijares de la Comunidad.

Finaliza el apartado con el examen de los bienes que fueron exceptuados en los procesos desamortizadores y que, en gran medida, configuran los recursos de la actual Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, al igual que las reacciones de la Comunidad a la pérdida de su antiguo patrimonio, siendo testigo de excepción, a la par que protagonista, un contemporáneo como Carlos de Lecea, abogado consultor de la Junta de Administración e Investigación de bienes de la Comunidad.

## 6.1. Conflictos y tensiones en la Comunidad segoviana hacia el final del Antiguo Régimen

Ya se ha citado que, a partir de la lectura de la obra de Lecea, se puede deducir una coexistencia institucional relativamente tranquila entre la Ciudad y la Tierra, pues según el célebre cronista, la

harmonía y la buena inteligencia fué siempre regla de conducta y deseo de ambas Corporaciones: las contiendas y disensiones, cuando las hubo, más obedecieron á defecto de carácter é inestabilidad de unos ú otros funcionarios, que a propósito deliberado de la Ciudad ni de la Tierra<sup>1</sup>.

No obstante, también ha quedado evidenciada en los epígrafes previos, una de las hipótesis establecidas en la introducción, es decir, los enfrentamientos entre las dos entidades comunitarias con espacios de influencia e intereses diversos, pero, sin duda, una de las hostilidades más significativas fue la que se produjo en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando, los aludidos Antonio Martín Ballestero y Bartolomé Pastor Renedo ocuparon los cargos de procuradores generales de la Tierra. Los dos eran escribanos de sus municipios y tenían amplia experiencia previa como capitulares de la Tierra<sup>2</sup>.

Es preciso reiterar que Ballestero y Pastor formaron parte de la Sociedad Económica Segoviana de amigos del País, pues el primero ingresó en 1786 a propuesta de Vicente Alcalá Galiano, y Pastor en 1788, destacando el papel de Ballestero en la Sociedad por haber realizado algunos informes sobre carretería, montes y pastos para la Sociedad<sup>3</sup>. Tanto uno como otro fueron de los escasos componentes del mundo rural, junto a varios eclesiásticos, que formaron parte de la Sociedad de un número total de 246 asociados hasta 1804, pues la presencia mayoritaria fue para cargos de la Administración y profesionales liberales con 67 personas sin adscripción definida, 41 eclesiásticos, 36

---

<sup>1</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.*, p. 114.

<sup>2</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La visión...”, pp. 206-207.

<sup>3</sup> *Ibidem*.



aristócratas, 28 fabricantes, 13 militares, y 6 comerciantes<sup>4</sup>. Sin embargo, gracias a la labor de Pastor y Ballestero, la Sociedad resolvió que, en adelante, cualquier procurador general de la Tierra pudiera acudir a las Juntas semanales de la Sociedad como lo hacían el resto de los socios<sup>5</sup>, lo que contribuyó a reforzar el anidamiento institucional de la Comunidad, participando en ámbitos organizativos diversos.

En los siguientes párrafos se puede comprobar la defensa a ultranza del patrimonio de la Comunidad por estos dos capitulares de la Tierra, y, aunque formaron parte de la Sociedad, no deben ser considerados como paradigmas de las mentalidades ilustradas. Empero, lo que sí queda claro es que, como componentes de la Sociedad, estuvieron muy lejos del pensamiento de los reacios individuos de la Diputación Vitalicia que examinaban los paños fabricados en Segovia; de los miembros del Ayuntamiento, temerosos de perder sus preeminencias y prerrogativas; de los veedores de los gremios; y de algunos pequeños fabricantes que “consideraban que la liberalización de las formas de producción textil podría ocasionar su absorción por los fabricantes económicamente más fuertes”<sup>6</sup>.

Parte de la actuación de Pastor y Ballestero como procuradores generales debe ser enmarcada en el *Memorial Ajustado de Campomanes* y el *Expediente de Ley Agraria*. Dentro del total de las piezas que compusieron el memorial, y junto a los informes de varios sexmeros, procuradores generales e intendentes castellanos, la Tierra de Segovia había expuesto los problemas por los que atravesaba la agricultura en general y las posibles soluciones para su recuperación, lo que evidencia esa distancia con los esclerotizados sectores sociales mencionados, a la vez que defensores de las prácticas

---

<sup>4</sup> MELÉNDEZ GAYOSO, Antonio: “Sociografía de los Amigos del País de la Real Sociedad Económica de La Provincia de Segovia”, en: *Coloquio Internacional Carlos III y su Siglo: actas*, Vol. 2, 1990, p. 841.

<sup>5</sup> AMSg, SESAP, 15-322, p. 343. Acta 195 de 3 de agosto de 1785. En esa acta se subraya también el regalo de un ejemplar de la *Ley Agraria* a la Sociedad por parte de Martín Ballestero.

<sup>6</sup> *Ídem*, p. 849.

consuetudinarias<sup>7</sup>. Entre las páginas del memorial se encontraba un litigio que enfrentaba a la Tierra de Segovia con un arrendador burgalés que deseaba desahuciar a unos arrendatarios de Cantimpalos, aunque estos últimos habían cumplido siempre con las exigencias contractuales estipuladas. El pleito fue aumentando con otras querellas interpuestas por algunos ciudadanos segovianos y del resto de Castilla, evidenciándose la vehemencia con que los procuradores generales de la Tierra defendieron los intereses del mundo rural segoviano que amparaba el derecho comunitario, en especial los de los labradores más pudientes que, a la sazón, eran los arrendatarios. Además, es imprescindible volver a contextualizar el proceso en un momento de expansión demográfica y agrícola, que había provocado la roturación de numerosas zonas de pasto y monte<sup>8</sup>.

Independientemente de la sentencia, favorable a las pretensiones de los procuradores de la Tierra, lo que hay que destacar son las actuaciones de los representantes de los sexmos a lo largo del procedimiento instruido por el Consejo de Castilla, y las relaciones tanto con los arrendadores como con los arrendatarios. De todas formas, para esta investigación, quizás lo más trascendental fuera la redacción durante el proceso, por parte de Martín Ballestero, de un manifiesto sobre la Comunidad que, aun estando desaparecido, pervive en un borrador localizado en el fondo de la Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País, que se encuentra depositado en el Archivo Municipal de Segovia. Con él, Martín Ballestero evidenciaba que Ciudad y Tierra formaban un mismo organismo político

---

<sup>7</sup> *Memorial ajustado, hecho de orden del consejo [Texto impreso]: del expediente consultivo que pende en él en virtud de Reales Órdenes comunicadas por la Secretaría de Estado ... en los años de 1766 y 1767, sobre los daños y decadencia que padece la agricultura, sus motivos, y medios para su restablecimiento y fomento: y del que se le ha unido, suscitado á instancia del ... Conde de Campománes ... sobre establecimiento de una ley agraria*, Madrid, 1784, p. I; GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La visión...”, pp. 207-208.

<sup>8</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La visión...”, pp. 208-210. Ese aumento se constata en los cuantiosos contratos de arrendamiento de zonas de pasto desde finales del siglo XVIII hasta comienzos de la siguiente centuria. RAMOS SANTOS, José María: “Posibilidades...”, p. 232.

compuesto por dos entidades diferenciadas, a la vez que demostraba a través de la documentación archivística los bienes y privilegios que los componentes de la Comunidad gozaban de manera compartida en predios y aprovechamientos<sup>9</sup>.

Pero la perspectiva de las oligarquías urbanas segovianas no era la misma que la de los representantes de la Tierra, afirmando las elites de la ciudad que era a la capital segoviana a quien correspondía la potestad incondicional de todos los bienes comunitarios<sup>10</sup>. Ballestero intentó presentar su declaración como una manera de recuperar concordias pasadas, y, sobre todo, de establecer un nuevo marco político y social que permitiera la recuperación de la agricultura, la ganadería y las pequeñas factorías industriales rurales, en estado precario desde hacía mucho tiempo. El manifiesto de Martín Ballestero fue presentado para su impresión ante el Consejo de Castilla en 1788, en un momento en que Pastor había sido sustituido como procurador general de la Tierra por Luis de Blas Aparicio. El Consejo lo remitió a la Sociedad Económica segoviana para que emitiese un informe, el cual fue positivo con meras alegaciones formales. No obstante, enterado el Ayuntamiento segoviano, solicitó al Consejo la prohibición de su publicación al estimarlo nocivo para los intereses de la Ciudad, y, lamentablemente, la documentación consultada no permite averiguar cuál fue el desenlace del proceso, pues Carlos de Lecea afirma que el texto fue impreso<sup>11</sup>, pero, como se ha citado, no parece haber ningún ejemplar disponible.

Por su parte, Bartolomé Pastor Renedo fue autor, según Lecea, de una obra denominada *Defensa histórica de los derechos de la Tierra de Segovia*, y que fue publicada por su hijo, Esteban Pastor López, con el título de *Compendio histórico o adquisición de las*

---

<sup>9</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La visión...”, p. 210.

<sup>10</sup> *Ídem*, p.234.

<sup>11</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.*, p. 20. Aunque Lecea dice que fueron recapitulados en 1786, lo cierto es que el documento original está firmado en 1788. AMSg, SESAP, 3-84.

*propiedades territoriales correspondientes a la ciudad y tierra de Segovia, con designación de la parte que corresponde a una y otra*<sup>12</sup>, pero, como en el caso anterior, tampoco se han encontrado volúmenes impresos de la obra.

Afortunadamente, y gracias a la constancia de Teresa Llorente, ha aparecido un texto en el Archivo Municipal de Aldea Real que, sin duda, constituye una copia o borrador de la obra de Pastor, pues la referencia que hace Lecea en su libro

que siempre la ciudad pretendió tener en concepto de esclavos á sus cultivadores y moradores repartidos por sus campiñas y Aldeas queriendoles privar de aquellos derechos Comunes á toda población<sup>13</sup>,

coincide prácticamente en todo con lo aparecido en el texto del municipio del sexmo de Cabezas

que siempre la ciudad ha pretendido tener en concepto de esclavos a sus cultibadores repartidos e moradores de sus campyñas y Aldeas queriendolos pribar de aquellos dros Comunes a ttodo Poblador<sup>14</sup>.

La obra de Pastor tuvo como sustrato un pleito de la Tierra con la Ciudad en relación con los bienes comunes que fue recogido el 17 de mayo de 1793 por Josef Cabeza Escalada escribano del Ayuntamiento. En el juicio se extracta el testimonio de Pastor y de Luis Blas Aparicio en su papel de procuradores generales de la Tierra en búsqueda de una concordia que evitase gastos y desazones, a la par que tranquilizar de una vez los ánimos de las dos Comunidades al tiempo que se declaraban los derechos de cada una<sup>15</sup>.

Partiendo de numerosas concordias medievales y de la Edad Moderna, Pastor quería establecer una serie de normas para los aprovechamientos comunes entre Ciudad y Tierra

---

<sup>12</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.*, p. 113; VERGARA MARTÍN, Gabriel María: *Ensayo de una colección bibliográfico-biográfica de noticias referentes a la provincia de Segovia*, Guadalajara, Taller Tip. del Colegio de Huérfanos de la Guerra, Guadalajara, 1903, p. 560; También hay que destacar que el citado Esteban Pastor López, político, militar, economista y escritor fue contemporáneo de Jovellanos y seguidor de las tesis de Adam Smith, Montesquieu, etc. <http://dbe.rah.es/biografias/52494/esteban-pastor-lopez> (7 de agosto de 2018)

<sup>13</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.*, p. 115.

<sup>14</sup> AMAR, 1611-3.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

que sirvieran para poner fin a los enfrentamientos entre ambas instituciones. Igualmente, promovía Pastor la implantación del reparto proporcional habitual para gastos y derramas que habían tenido ambas instituciones durante siglos, y que sería de seis partes y media de nueve para los sexmos y las otras dos y media para la Ciudad, complementadas, en la coyuntura de que hiciera falta mayor financiación, con la obtención de carbón en montes y bosques de los alijares, lo que vuelve a poner de manifiesto la trascendencia del medio físico en general, y del carboneo en particular, para la economía comunitaria<sup>16</sup>.

Sin embargo, el intento de Pastor parece que no tuvo mucho éxito, pues en el Ayuntamiento de 27 de julio de 1821, la Ciudad, sin contradecirlo taxativamente, alegaba que los capitulares de la Tierra no habían presentado títulos de pertenencia legítimos que probaran el porcentaje de Pastor expuesto por los procuradores generales de la Tierra. Además, tampoco entendían que los representantes de los sexmos argumentaran que no se los citaba para la Junta de Propios, cuando eran avisados por los porteros de Cámara<sup>17</sup>.

Igualmente, se ha hecho referencia al enfrentamiento entre la Ciudad y la Tierra que tuvo lugar en 1790 cuando a Martín Ballestero y Bartolomé Pastor el Ayuntamiento les impidió su entrada, probablemente por su ardorosa defensa de los derechos de la Tierra. La prohibición no era algo novedoso, pues el conjunto de los regidores ya lo había intentado en ocasiones previas durante la Baja Edad Media y parte de la Edad Moderna. Empero, el resultado siempre fue idéntico, los procuradores generales podían asistir a las reuniones del concejo, gracias, en gran medida, al amparo del acervo documental del Archivo de la Tierra, custodio de todas las disposiciones de los Consejos y de la Corona que respaldaban la presencia de los representantes de la Tierra en los plenos de la Ciudad. Paradójicamente, uno de los pretextos de los regidores para impedirles la entrada al consistorio era que,

---

<sup>16</sup> *Ibidem*. GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La visión...”, pp. 214-215.

<sup>17</sup> AMSg, Ac.1151, pp. 565-566. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1821.

según el *Libro Verde*, uno de los dos procuradores generales tenía que ser de uno de los sexmos de *allende* la Sierra, alegato que ya había sido rechazado a petición de algunos sexmos como Casarrubios en las Juntas de la Tierra. Pastor y Ballesterero argumentaron que, aparte de estar superada esa cláusula por las prerrogativas reales que permitían la elección de dos integrantes de cualquiera de los sexmos, se preguntaban si realmente la Ciudad quería como representantes de la Tierra a apoderados de Casarrubios que destacaban por su escasa asistencia a las reuniones y por las apropiaciones de terrenos de la Comunidad por parte de las localidades de ese sexmo<sup>18</sup>.

De todas formas, uno de los aspectos que más llama la atención en estas vicisitudes de Pastor y Ballesterero es la crítica que Lecea hizo del primero y de su hijo Esteban<sup>19</sup>. La labor del cronista ha sido clave para esta investigación y no se le puede reprochar su labor al citar las fuentes, pero no se puede decir lo mismo de su interpretación de un conflicto que estaba latente desde hacía siglos, sobre todo si se tiene en cuenta que, a petición del Ayuntamiento de la capital, Lecea fue el abogado consultor de la Junta de investigación y administración de bienes de la Comunidad y Tierra, es decir, de alguna manera fue juez y parte del proceso, y, casi en exclusiva, el único que pudo consultar los fondos del Archivo de la Tierra, soslayando los múltiples pleitos y litigios entre la cabeza comunitaria y el conjunto de los sexmos. De hecho, el título de cronista de la ciudad le fue concedido por unanimidad a Lecea por la elaboración de *Estudio Histórico-Legal* comisionado por el Ayuntamiento tras la propuesta de este en la sesión de 11 de abril de 1894<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La visión...”, pp. 215-218.

<sup>19</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.*, p. 115.

<sup>20</sup> AMSg, Ac. 1242, fol. 86. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1894.

Ahondando en el enfrentamiento secular entre Ciudad y Tierra, los años postreros del siglo XVIII fueron testigos de nuevas tensiones por los aprovechamientos de pastos. El conflicto se originó en 1789 tras la petición de la Ciudad a la Tierra del abono de 217.815 reales como pago por la extinción de una plaga de langosta junto al mantenimiento de ciertas infraestructuras viarias. La Tierra esgrimió en su defensa que el usufructo por parte de la Ciudad de las dehesas del Rincón, Hernán Vicente y Villanueva de Tozara, junto a otras propiedades adquiridas al marqués de Montes Claros, se debía a la cesión de la Tierra para los gastos comunes de ambas instituciones pues la compra había sido realizada con aportes de Ciudad, Común y Tierra. Además, en ese caso, la Tierra podía reclamar las cantidades que no aportaba la cabeza de la Comunidad por la provisión de alimentos y materiales a San Ildefonso cuando la Corte se alojaba en el Real Sitio. El pleito tuvo que ser zanjado mediante una sentencia arbitraria de cuatro letrados de los Consejos Reales dando la razón a las reclamaciones de ambas instituciones y considerar

en este punto justamente compensados unos servicios con los otros en la parte correspond<sup>e</sup> á una y otra comunidad. Por lo tocante a la pertenencia en propiedad, dominio y utilidades de las dehesas del Rincón; siete millares en el R<sup>1</sup> Valle de Alcudia y Pizarral de Llerena, como substituidas estas dos ultimas en lugar de las Dehesas, Montes, Matas y Pinares de Riofrio, Valsain y Piron, y sus agregados (...) que la Dehesa del Rincón (...) es perteneciente á esta Ciudad su comun y Universidad de la Tierra. Lo otro ser ó haber sido perteneciente también á esta ultima la tercera parte de las Matas de Pirón, Canton y Matallana; la mita del disfrute del Pinar de Riofrio; otra mitad de las matas de Santillana; otra mitad del Carboneo y de vellota de los montes de Casarrubios; otra mitad de pinares llanos y cabeza de fierro; otra mitad de los arrendam<sup>tos</sup> de la Rastrojera de Perales de Milla; otra mitad de los terrazgos labrantios de las Navas de S<sup>n</sup> Antonio; y seis partes y media de nueve de los aprovechamientos de pastos comunes de todos los alijares y valdíos comunes de Ciudad y Tierra<sup>21</sup>.

Además, la sentencia dispuso que los procuradores generales de la Tierra pudieran revisar los balances de esos aprovechamientos cada año sin que la Ciudad pudiera oponerse, teniendo esta que dar cuenta específicamente y de manera transparente de las producciones y gastos comunes, pues los árbitros consideraron que los sexmos tenían

---

<sup>21</sup> ACTSg, AJ-2-18, pp. 3-4.

razón en reclamar la parte proporcional citada desde la concordia de 1564, pero el dilatado margen de tiempo impedía zanjar el ajuste proporcional de las cuentas. Es decir, se reconocía el abuso de los regidores en el manejo de los aprovechamientos de pastos durante prácticamente dos siglos y medio, pero se admitía la resolución del arbitraje para evitar discordias en la Comunidad<sup>22</sup>.

Se constata entonces en este apartado, una vez más, uno de los asuntos que vertebra esta tesis: el enfrentamiento continuo de la Tierra segoviana con la cabeza comunitaria. La diferencia se encuentra en la aparición a finales del siglo XVIII de unos capitulares con una formación más elevada de lo habitual como demuestra su participación en la Sociedad Económica de Amigos del País de Segovia y en la publicación de unas obras impresas en las que, aparte de fomentar la agricultura, la ganadería y la industria, defendieron de manera entusiasta los intereses de los labradores con posibles, esto es, el patrimonio comunitario del que dependían en gran medida estos labradores, lo que les acarrió las tensiones con los regidores segovianos y las críticas de Carlos de Lecea, el cual calificó de “resplandeciente de justicia”<sup>23</sup>, la sentencia arbitraria del pleito citado entre ambas corporaciones, cuando el propio tribunal admitió la extralimitación de la Ciudad y emitiendo un veredicto que evitase desavenencias comunitarias.

En el seno de los grupos sociales de la Comunidad segoviana las tensiones fueron incrementándose desde comienzos del siglo XIX, cuando uno de los regidores del Ayuntamiento, Francisco de Paula Durán de la Rocha y Márquez, a partir de la lectura de una Real Orden de 31 de enero de 1793 y tras consultar con algunos abogados, estimó que ningún regidor con intereses ganaderos podía ser comisario de Propios. En la sesión del primer día de febrero de 1800 votaron la proposición los cinco regidores presentes.

---

<sup>22</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La visión...”, pp. 221-222.

<sup>23</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.*, p. 127.



Cuatro de ellos, los condes de Santibáñez y Mansilla, junto a Agustín Ricote y Ambrosio Meléndez lo hicieron a favor de la compatibilidad del cargo con la cría de ganado, y sólo el promotor de la iniciativa en contra, estimando que el asunto debía dejarse en manos de letrados del mejor crédito, cuyo dictamen sería vinculante<sup>24</sup>, pero que en las actas de la Ciudad siguientes no se refleja.

Asimismo, y relacionado con los privilegios de los regidores, se encuentran varias muestras de las reivindicaciones por parte de algunos integrantes del Común, cuando, a través de su procurador personero apreciaban la necesidad de la anuencia de los procuradores y diputados electos públicamente en todo lo que tratase sobre Propios, Arbitrios y Abastos, así como de Gobierno, Policía, Obras Pías, Hospitales y cualquier asunto relacionado con la causa pública, al estimar que no era competencia exclusiva del conjunto de regidores y fundándose en las resoluciones de la Corona. Ante ello, el Regimiento se vio obligado a cumplir los mandatos del monarca y del Consejo Real, admitiendo la asistencia, voto y exposición a los diputados y procuradores del Común de la Ciudad<sup>25</sup>.

De igual manera, hay que destacar las dificultades económicas por las que atravesaba la Ciudad, lo que se demuestra cuando, a comienzos de 1800, el proveedor de papel sellado para los libros de acuerdos del Ayuntamiento no pudo cobrar los 1.400 reales pendientes de cobro puesto que la Tesorería no poseía numerario suficiente, disponiendo únicamente de vales reales que no sabía reducirlos a moneda. Ante ese panorama el Ayuntamiento acordó que dos de sus regidores, el conde de Fuentenueva y Francisco Durán de la Rocha, tras evaluar los efectos en metálico y los vales reales, acudieran al Consejo Supremo para

---

<sup>24</sup> AMSg, Ac. 1134, p. 28. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1800.

<sup>25</sup> *Ídem*, pp. 43-44.

informar del estado lastimoso en que se encontraba la Ciudad, sin poder cumplir con los pagos dependientes y ante las dificultades de reducir los vales<sup>26</sup>.

Aún empeoraron las circunstancias cuando el 1 de marzo de ese mismo año el intendente de Segovia comunicaba un subsidio extraordinario establecido por la Corona de 300 millones de reales a repartir entre todas las provincias. Ante una situación tan crítica, que incluso no permitía alimentar a los pobres de la cárcel, la solución en un primer momento fue admitir la propuesta de Bartolomé Pastor como procurador general de la Tierra, para que se cobrase una cuota a todos los ganados que entrasen a pastar en el Campo Azálvaro<sup>27</sup>. Sin embargo, la puesta en práctica no fue sencilla ante la escasez de personal para llevarla a cabo, por lo que la Ciudad facultó a Pablo Gordo, vecino de Aldeavieja y el otro procurador general de la Tierra, para que tomasen las medidas que estimase oportunas<sup>28</sup>. El primer plazo del repartimiento fue de 190.200 reales que debía ser distribuido entre todos los vecinos sin distinción de clases ni estados<sup>29</sup>.

El 5 de julio se reunió el Ayuntamiento para tratar el tema, pero ante la presencia de un único miembro del Regimiento, a pesar del aviso de la importancia del asunto, el corregidor suspendió la reunión hasta el día siguiente, convocando a los ausentes por cédula *ante diem* bajo el apercibimiento de cuatro ducados de multa en caso de inasistencia, lo cual no debió importar mucho a los regidores puesto que sólo asistieron tres más, los condes de Santibáñez y Mansilla por el Linaje de Fernán García, y Julián Thomé junto al citado Francisco Durán de la Rocha por el de Día Sanz, a los que había que sumar los representantes del Común y de la Tierra. La solución adoptada fue recurrir a diversos arbitrios sobre los rebaños de los ganaderos de la ciudad y sus arrabales,

---

<sup>26</sup> *Ídem*, pp. 30-31. El Consejo autorizó la conversión en moneda de diez vales reales, cuando hubiera fondos en la Caja Real. *Ídem*, Ac. 1134, pp. 61-62.

<sup>27</sup> *Ídem*, Ac.1134, pp. 72-73, 108.

<sup>28</sup> *Ídem*, pp. 127-128.

<sup>29</sup> *Ídem*, pp. 169-170.

azúcares, cacao, canela, aguardientes, vino generoso y otras bebidas, estimándose que sería lo menos gravoso para los pobres y jornaleros. La parte del cálculo pecuario se encargó a Bartolomé Pastor y el resto a uno de los diputados de abastos, Manuel de la Fuente. En la siguiente reunión del 8 de julio, el cálculo de lo que se podía obtener alcanzó unos 100.000 reales por la tasa impuesta a los ganaderos que la Tierra pagaría en proporción a seis partes y media, mientras que el resto alcanzaba la cantidad de 83.612 reales. El Ayuntamiento aprobó las medidas y propuso que se remitieran al intendente puesto que necesitaban su aprobación<sup>30</sup>.

El conde de Fuentenueva de Arenzana, el marqués de Lozoya, Ubaldo González Gómez y Santiago Arranz de la Torre, en representación de los ganaderos de la capital, ofertaron varias soluciones ante lo que consideraban exacciones desproporcionadas, incluyendo en sus proposiciones términos relacionados con el aprovechamiento de pastos en las dehesas del Rincón, Alcudía y el Pizarral pues estimaban un doble agravio frente al resto de pobladores de la Comunidad, especialmente en comparación con los ganaderos de la Tierra y los trashumantes. Tras largos debates se dirimió la situación por una votación en la que no participaron los dos aristócratas citados a pesar de ser miembros del Regimiento. El conde de Santibáñez propuso que, a cambio del pago inmediato de 65.000 reales en metálico por parte de los ganaderos, se suspendiera el acuerdo anterior, lo que votaron a favor el resto de los miembros con derecho a voto: Francisco Durán de la Rocha; Domingo García Carril, diputado de abastos; y Pablo Gordo, uno de los procuradores generales de la Tierra<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> Dicho regidor era Francisco Durán de la Rocha del Linaje de Día Sanz, habitual en las reuniones del ayuntamiento segoviano a diferencia del resto de miembros del Regimiento. Sí que estuvieron presentes los tres diputados de abastos, los dos procuradores generales de la Tierra, el procurador síndico general y el personero del Común. AMSg, Ac. 1134, pp. 175-183.

<sup>31</sup> *Ídem*, pp. 226-229.

De manera individual, Pablo Gordo formalizó una protesta ante el intendente de Segovia y no acudió a una reunión extraordinaria que iba a tratar la venta del Campo Azálvaro el 23 de septiembre de 1800. En ella, el Ayuntamiento recurrió a los privilegios medievales que custodiaba y manifestó haber utilizado en varias ocasiones ese predio como hipoteca en diferentes censos sin que la Tierra hubiera reclamado<sup>32</sup>.

Desgraciadamente para la Comunidad las dificultades no terminaron ahí, la Corona, exhausta económicamente por los esfuerzos bélicos de finales del siglo XVIII contra Francia e Inglaterra, amplió el servicio de millones por otros seis años y prorrogó el cuarto uno por ciento que se sumaban al anterior repartimiento de los 300 millones y los atrasos de utensilios para el Ejército que suponían otros 300 mil reales más<sup>33</sup>. Ante eso, el Ayuntamiento planteó en una reunión extraordinaria el 4 de septiembre de 1800 la enajenación de parte de los alijares, tanto de los del sexmo de Casarrubios, como los de la Vera de la Sierra en los términos de Villacastín, Navas de San Antonio, Aldeavieja, La Losa, Ortigosa y Otero de Herreros, de tal modo que su venta alcanzase, al menos, millón y medio de reales. Mientras tanto, para satisfacer el apremio del intendente de Segovia, se acordó la corta de árboles en los pinares de Peguerinos y en montes de encina en propios de la Comunidad en Santa María de la Alameda, la Dehesa del Rincón, Pinares Llanos y Cabeza de Hierro, cuyos arbitrios eran los más prontos en la producción de intereses para satisfacer el pago, a la vez que se estaba gestionando la venta del Campo Azálvaro, ya que el Ayuntamiento estimaba poco útil a la ciudad dicho predio y con el

---

<sup>32</sup> *Ídem*, pp. 257-259.

<sup>33</sup> El empleo de diputado para el servicio de millones debía ser muy atractivo, puesto que el número de regidores aumentó de forma espectacular, asistiendo seis miembros del Linaje de Fernán García y cinco del de Día Sanz, en lugar de los uno o dos habituales, si bien es cierto, que otros tres que estaban ausentes por diligencias relacionadas con sus cargos, enviaron cartas. Como en otros empleos, se realizó un sorteo en el que dos niños de entre cinco y seis años eran los encargados de extraer de unos cántaros las bolas de madera con los nombres de los regidores y otras en blanco, excepto la marcada como diputado de millones que en este caso concreto fue el marqués de Lozoya. AMSg, Ac .1080, pp. 309-310.

importe de su valor, el desembolso restante sería breve, aspecto que fue protestado de manera reiterada por uno de los procuradores generales de la Tierra, Pablo Gordo<sup>34</sup>.

La resistencia de la Tierra a la venta del Campo Azálvaro era más que comprensible, pues su estratégica situación beneficiaba a muchos de los labradores de la Comunidad, especialmente a los de los sexmos de San Martín, San Millán, El Espinar y al lugar de Aldeavieja del sexmo de Posaderas, de donde procedía el procurador general de la Tierra, Pablo Gordo. Además, en la conciencia comunitaria que se refleja en las Actas de la Tierra, tanto este predio como cualquier otro de los alijares, había sido la garantía ante las adversidades pecuniarias, por lo que su pérdida dejaría desamparados a los municipios rurales en las siguientes coyunturas fiscales negativas.

A pesar de la oposición de la Tierra la iniciativa continuó, y si no se encontraban compradores para el Campo Azálvaro, la Ciudad acordó que se arrendasen los pastos, siendo privativos para los arrendatarios y no para los vecinos de la Comunidad, lo que exacerbó aún más la indisposición de los sexmos segovianos. De todas formas, tras la protesta de la Tierra ante el Consejo de Castilla, se argumentó que no se pretendía vender todo el predio, sino únicamente la parte que permitiera sufragar el repartimiento de los 300 mil reales. Al mismo tiempo recordaban a los procuradores generales que la Ciudad los había beneficiado en gran manera, alargando, cediendo y donando el producto del entresaco de las cortas de Pinares Llanos, Cabeza de Hierro y otros montes que también se habían planteado enajenar, pero que presentaban mayores dificultades para la venta ya que se estimaba que la misma sería más lenta, sin alcanzarse, además, la cantidad necesaria de 759.373 reales y 28 maravedís<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> AMSg, Ac. 1134, pp. 233-245.

<sup>35</sup> *Ídem*, pp. 272-275.

Ante la intransigencia de la Ciudad en la venta de su parte del Campo Azálvaro, la Tierra se ofreció como compradora el 10 de marzo de 1801 pagando el importe con lo que se pudiera obtener de 8.000 pinos de Pinares Llanos y otros 6.000 de Cabeza de Hierro, lo que fue del agrado del Ayuntamiento, solicitando la licencia correspondiente al intendente segoviano<sup>36</sup>. De todas formas, como no surgieron compradores para los árboles, y con la presión del intendente, la Ciudad optó en su Ayuntamiento de 29 de agosto de 1801 por ofrecer a la Corona la mitad del Campo Azálvaro, cuyo valor ascendería a 1.830.820 reales con los que poder afrontar la deuda de los 759.373 reales y 18 maravedíes citada, a lo que se opuso uno de los procuradores de la Tierra, Antonio Martín Ballester, puesto que la Ciudad sólo podía ofrecer su parte, que no era la mitad del predio. El Consejo Real encargó al intendente que se peritase la superficie, informándose de la parte proporcional de la Ciudad, pero renunciaba a quedarse con el terreno y hasta que se produjese la venta, obligaba al Ayuntamiento a obtener el importe adeudado, bien recurriendo a préstamos, bien por repartimiento entre los vecinos y hacendados forasteros. Igualmente, quedaba establecido que, con arreglo a la sentencia arbitraria de 1799, la Ciudad era la propietaria de dos partes y media del Campo Azálvaro, por seis y media de la Tierra, mas esta no podría recurrir la venta correspondiente a la Ciudad<sup>37</sup>.

El 7 de enero de 1803, el intendente de Segovia informó de la decisión del Consejo Real por la que los pueblos de la Tierra podrían realizar la compra de las dos partes y media del Campo Azálvaro pertenecientes a la Ciudad, aportando el montante de 759.373 reales en dos plazos que fueran breves. Con ello se pretendía evitar que la división en varias partes alargase el proceso y supusieran nuevas cargas económicas por tasaciones, medidas, etc., que también resultarían perjudiciales a los lugares de la Tierra con los consiguientes

---

<sup>36</sup> *Ídem*, Ac. 1135, p. 61.

<sup>37</sup> *Ídem*, pp. 195, 200, 211.

actos de deslindes y distinción de pastos. Aunque se reconocía que el valor económico de la superficie de la Ciudad se elevaba a 1.017.128 reales, sólo se pedía a la Tierra si estaba dispuesta a cubrir la cantidad que adeudaba la Ciudad en dos plazos valederos el 15 de abril y a finales de junio de ese año<sup>38</sup>.

Ya antes, la Tierra se había mostrado conforme con una oferta que le permitiera redondear un terreno de casi diez mil hectáreas tras una junta extraordinaria realizada el 11 de marzo de 1802. Por un lado, el conjunto de los sexmos quería saber por medio del intendente cómo y en qué plazos habría de satisfacer la cantidad restante, 257.754 reales, aunque más importante para los sexmeros era poder solicitar a la Corona que el pago no se efectuara por repartimiento a los vecinos, sino mediante una facultad real que permitiese obtener dicha cantidad por medio de censo o empréstito de particulares, compañías, gremios, banco nacional o de cualquier otra persona al 6% de interés, y como eran conscientes de la dificultad de encontrar tal cifra en metálico, pudieran hacerlo en vales reales e incluso hipotecando el predio en su totalidad, requiriendo también de la Corona la facultad de adhezar todo el Campo Azálvaro y su posterior arrendamiento. Esta última opción era contemplada por la Tierra como una excelente forma de poder cumplir también con las obligaciones de aprovisionamiento a la estancia de la Corte en el Real Sitio de San Ildefonso, destinando el excedente del arrendamiento de los pastos al gasto del surtido de pan, víveres, paja, cebada, etc., que estaba a cargo de los sexmos<sup>39</sup>.

Para el pago de los 257.754 reales restantes, los procuradores generales de la Tierra, Antonio Martín Ballester y Bartolomé Pastor Renedo, propusieron hacerlo en cuatro años desde 1805 hasta 1808. No obstante, como la Ciudad entendió que la Tierra iba a disfrutar del aprovechamiento de los pastos desde el primer momento, quiso que la

---

<sup>38</sup> *Ídem*, pp. 19-21.

<sup>39</sup> *Ídem*, pp. 59-69.

cantidad fuera finiquitada en 1805, algo que los representantes de la Tierra no aceptaron, por lo que sería el Consejo Real el que decidiera<sup>40</sup>.

En el Ayuntamiento de 18 de septiembre de 1802 y como la Tierra aún no había satisfecho los 759.373 reales, el conde de Montarco, Juan Vinagre, Tomás Pérez, Tomás Sacristán y Frutos de Álvaro Benito, en representación de algunos ganaderos, ofrecieron aportar el importe adeudado por la Ciudad con la condición de un aprovechamiento privativo hasta el reintegro del dinero. No obstante, el Ayuntamiento estimó que la Tierra no había faltado de momento a un contrato que ya estaba cerrado, a lo que había que sumar la necesidad del dinero restante de la operación que tanta falta hacía a la Ciudad. Pero como la Tierra no pudo recabar el numerario citado, los regidores y diputados del Común acordaron aceptar la oferta de los ganaderos y su traslado al Consejo de Castilla para que la aprobara<sup>41</sup>.

El 8 de febrero de 1803 se comunicó al Ayuntamiento la resolución del Consejo Real. A pesar de una oferta del marqués de Perales, quedaba anulada la venta a la Tierra y se optaba por la propuesta de los ganaderos citados, teniendo que acordar la Ciudad con el Común la forma de recurrir a los arbitrios necesarios para recabar el resto de las deudas de la Ciudad. El procurador de la Tierra propuso en el Ayuntamiento igualar la oferta de los ganaderos con lo que de nuevo habría que recurrir al Consejo de Castilla para su resolución, algo en lo que no estuvo de acuerdo el corregidor, desentendiéndose del posible desagrado al Consejo<sup>42</sup>.

De forma paralela a lo anterior en sus inicios, parece ser que la Junta de Nobles Linajes intentó la división y reparto proporcional de las dehesas de Alcudia y Pizarral entre todos

---

<sup>40</sup> *Ídem*, Ac. 1136, pp. 77-78.

<sup>41</sup> *Ídem*, pp. 200-213.

<sup>42</sup> *Ídem*, Ac. 1137, pp. 37-40.



los interesados. La Tierra propuso en el Ayuntamiento del 7 de mayo de 1800 que la Ciudad se negase a ello puesto que en justicia nada le pertenecía a los Linajes, sino a la Ciudad, el Común y la Tierra, es decir, a la Comunidad. Además, solicitaba que cesase en la percepción de las rentas que disfrutaba y que restituyese a las tres comunidades las cantidades que había percibido en el tiempo que lo había disfrutado. Y aunque realmente fuera propietaria, no se podía admitir la solicitud de partición por la naturaleza y circunstancias de los predios, razón por la que debería permanecer y continuar indivisible, ya que, en lugar de acarrear beneficios, resultaría muy perjudicial<sup>43</sup>.

Lejos de alinearse con la Tierra, y a pesar de la demanda presentada por esta, la Ciudad decidió que se procediese a la división de las dehesas en el Ayuntamiento del 11 de octubre de ese mismo año para dar a los Linajes su parte correspondiente<sup>44</sup>, contando también con el apoyo manifiesto del Común<sup>45</sup>, si bien la iniciativa no se llevó a cabo.

La falta de numerario fue tal que el citado Pastor propuso al Ayuntamiento la redacción de nuevas escrituras que obligaran al pago en metálico por la utilización de los pastos de la Comunidad, puesto que algunos ganaderos pagaban en vales reales. A la vez, se establecieron unas nuevas tarifas por cabeza de ganado, así como las multas correspondientes en caso de sobrepasar el número estipulado. La propuesta fue admitida por la Ciudad que elevó al corregidor una petición de desahucio de todos los ganados en los pastos de baldíos y alijares hasta el establecimiento de las nuevas escrituras<sup>46</sup>. Las estrecheces económicas pueden constatarse en la relación de las cantidades adeudadas recogidas en el Ayuntamiento de 4 de agosto de 1801 en las que no iban incluidas los

---

<sup>43</sup> *Ídem*, Ac. 1134, pp. 119-122.

<sup>44</sup> *Ídem*, p. 267.

<sup>45</sup> *Ídem*, Ac. 1135, pp. 62-63.

<sup>46</sup> La Tierra recurrió esa forma de pago a los Consejos Reales, pero la respuesta fue negativa, razón por la que se promovió la redacción de nuevas formas contractuales en las que aparte de los vales, tampoco se admitieran acciones de banco, Canal de Tauste ni otro papel moneda. *Ídem*, Ac. 1134, pp. 133-135.

descubiertos que contra sí tenía la Ciudad de otros salarios y que se especifican en el Anexo VII. Ante esos datos, el tesorero de propios y arbitrios informó que el numerario se elevaba a cincuenta mil reales en metálico y otros cincuenta mil en vales reales, con lo que se decidió un repartimiento que también se observa en dicho anexo y que permitiría sufragar la cantidad necesaria para el besamanos de los reyes en las próximas funciones de toros<sup>47</sup>.

Y si los problemas económicos fueron graves para la Comunidad en general, hay que citar los añadidos que arrastraban los sexmos desde la construcción de la Casa de la Tierra en el barrio de San Clemente de la capital. A las tradicionales dificultades para cumplir con el fisco se sumaron los derivados para financiar la edificación de la nueva sede institucional. La Tierra optó desde mediados del siglo XVIII por recurrir a la obtención de préstamos antes que hacerlo con los habituales repartimientos, pero eso se tradujo en una asfixia para las arcas comunitarias<sup>48</sup>.

A mayor abundamiento, en el Ayuntamiento de 19 de mayo de 1801 se leía un oficio del día anterior proveniente de la Junta Provincial de Rentas que comunicaba el cumplimiento de la obligación por parte de la mayoría de los pueblos de la Comunidad en el subsidio de los 300 millones, a diferencia de la capital que no había satisfecho caudal alguno a pesar de los recordatorios efectuados. Se quejaba esa institución a la Ciudad que tampoco había efectuado ingreso alguno por los utensilios de 1798 y 1799<sup>49</sup>.

Los avatares de la Comunidad a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX fueron de gran trascendencia, y pudieron serlo mucho más para predios tan importantes como el Campo Azálvaro, pero lo fundamental fue la ruptura en la antigua cohesión comunitaria,

---

<sup>47</sup> *Ídem*, Ac. 1134, pp. 183-184.

<sup>48</sup> ACTSg, LA-06, p. 42.

<sup>49</sup> AMSg, Ac. 1135, pp. 131-132. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1801.

cohesión que, como se ha visto, no estuvo exenta de tensiones. Si, por ejemplo, con las ventas y exenciones de lugares de las centurias de la Edad Moderna, Ciudad y Tierra habían permanecido firmes ante los embates de los elementos endógenos y exógenos que querían desmembrar su patrimonio, el final del Antiguo Régimen quebró la firmeza institucional pretérita. Los motivos eran prácticamente los mismos, los problemas financieros de la Monarquía, y, sin embargo, las soluciones aportadas para la resolución de las contrariedades no convergían, como lo habían hecho secularmente, sino que se alejaban cada vez más en un contexto claramente diferenciado del precedente, al denostar el actual la propiedad comunitaria a la vez que privilegiaba la individual, simplificando, o intentando hacerlo, la complejidad de la concepción de la propiedad como institución. Es decir, estaba larvado un largo conflicto de intereses entre los grupos dominantes en la Ciudad y la Tierra que se mantenían vivos durante este periodo, como sugerían los manifiestos. Además, con la desaparición del antiguo amparo comunitario los lugares de la Tierra tuvieron que articular de manera individual sus mecanismos de defensa, como le ocurrió a Revenga en 1837

Que estando inculcados en la causa que se sigue de oficio contra la mayor parte de vecinos de dicho pueblo por suponerles extractores de varias leñas de los Pinares de Balsain de la pertenencia del R<sup>l</sup> Patromonio, y combiniendoles usar de su derecho, y hacerle patente en todos los tribunales (...) dan todo su poder (...) a los procuradores (...) comparezcan en el juzgado<sup>50</sup>.

Poco antes de la desaparición de la Universidad de la Tierra, las tensiones con la capital eran más que evidentes, como demuestra un escrito dirigido por el conjunto de los sexmos segovianos a la reina el 8 de diciembre de 1834 en el que, aparte de otros recursos ante el Consejo de Castilla, se citaban las intromisiones de la Ciudad en los nombramientos de procuradores generales y sexmeros, y

que siendo ya tan notables los hechos con que descubren los capitulares del Il<sup>te</sup> Ayuntamiento<sup>10</sup> de la ciudad, capital de su territorio, su obcecacion contra el gobierno que

---

<sup>50</sup> AHPSg, Prot. 4052, p .361.

tiene en pie los servicios que hacen á V. M. y a la Patria los Procuradores Sexmeros y los demás ocupados encargos de los sexmos de los Pueblos, no pueden menos de elevarlos á la Real noticia de V. M. p<sup>a</sup> que con la noticia de ellos se remedie el mal efecto que ocasiona el empeño de discordar con grave perjuicio de los derechos de la tierra.= Cuando en los tiempos de las conquistas de Toledo, de Madrid y de otros pueblos de lo que hoy es Castilla nueva, poseidos de Arabes ó Sarracenos, necesito la Ciudad el auxilio de tropas al efecto, no solamente pedia á los Pueblos de la tierra el numero de las que necesitaba, sino que sacaba de ellos hasta los capitanes y alcaides que eran á proposito para dirigir los tercios. Esto hacia que el Gobierno de la Ciudad estubiese encomendado á vecinos que residian, ya en los pueblos de la tierra, ya en la ciudad, dentro ó fuera de muros, y ya tambien á vecinos que teniendo casa fortaleza y haciendas en alguno de los pueblos pasaban á residir cuando les parecia á la ciudad con aquella clase de doble vecindad que se llamó despues mañera. No habia entonces otra Corporación Municipal que la que componian los elegidos de Ciudad y Pueblos de la tierra de entre los caballeros, escuderos y hombres buenos de la una y de los otros y no habia por lo mismo desavenencias, discordias, ni divergencias de opinion<sup>51</sup>.

No obstante, todos esos enfrentamientos institucionales en el ámbito de la Comunidad segoviana deben ser enmarcados en un contexto mucho más amplio, como fueron las transformaciones políticas e ideológicas en el paso del Antiguo Régimen al liberalismo.

## **6.2. Cambios políticos en la transición a la Edad Contemporánea**

Durante el siglo XIX se observan una serie de transformaciones que alteraron el marco jurídico institucional, por un lado, y por otro la estructura de la propiedad, gracias a los procesos desamortizadores. De esa manera, se configuró un crecimiento de compañías agropecuarias, sobre todo las dedicadas a la exportación de los cereales, que vieron incrementados sus beneficios, en especial los de los grandes propietarios absentistas que, aunque duramente criticados por algunos sectores historiográficos, se limitaron a seguir la racionalidad capitalista contemporánea, sustituyendo en gran medida los pastos y las actividades pecuarias por las cerealistas<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> ACTSg, Sexm. 1-5. Las desavenencias en esta época eran continuas dentro de la Comunidad, como demuestra un poder de la Ciudad y el Común al procurador de este y un regidor, para intentar resolver en 1830 las querellas con los procuradores generales de la Tierra. ACTSg, Sexm. 1-6.

<sup>52</sup> Los datos estadísticos son contundentes en el apoyo de esas tesis, al doblarse prácticamente la producción a finales del siglo XIX y exportando, además, el agro castellano-leonés, el 80% del total del trigo nacional, cifras que probablemente eran mayores en las décadas previas a la crisis agropecuaria desarrollada en la década de los años ochenta de esa centuria, donde el protagonismo productivo no fue exclusivo de los grandes terratenientes, sino que magnitudes muy considerables habían salido del trabajo de los pequeños y medianos campesinos que adquirieron y roturaron numerosos terrenos merced a la implantación de las tesis liberales en una coyuntura internacional muy favorable desde la Guerra de Crimea. GARCÍA SANZ, Ángel:

En consecuencia, el objetivo de este apartado es analizar y describir el proceso por el que la Comunidad fue disuelta; las vicisitudes por las que atravesó dicho proceso; los paralelismos con otras comunidades vecinas; las repercusiones políticas, sociales, económicas, demográficas y administrativas en unas décadas en las que conviene no olvidar el carácter convulso del siglo XIX, todo ello con una serie de tensiones que fragmentaron de forma traumática la sociedad española durante toda la Edad Contemporánea.

Igualmente importante es remarcar que fue durante la primera mitad del siglo XIX cuando surgió el concepto de terrenos públicos, tal y como se entiende hoy en día, coincidiendo con la reforma liberal, la cual fue desmantelando paso a paso las estructuras del Antiguo Régimen en España a través de varios procesos como la abolición de los derechos señoriales, la nacionalización de bienes amortizados y la reorganización administrativa del Estado, procedimientos que, junto al inestable marco político de la época causaron una profunda transformación en los derechos de propiedad existentes, fundamentalmente con las ansias liberales de simplificar realidades complejas, incluidos los espacios rurales sobre los que los derechos de la propiedad privada no se habían establecido<sup>53</sup>.

### **6.2.1. Nuevo marco jurídico**

Los intentos de ilustrados como Campomanes, Olavide y Jovellanos, en línea con la obra de Adam Smith, condujeron hacia el liberalismo económico, como demuestra la redacción en 1795 del *Informe de Ley agraria*, texto destacado del panorama intelectual

---

"Revolución liberal, proteccionismo cerealista y desarrollo del capitalismo agrario en Castilla y León en el siglo XIX: algunos testimonios y algunas reflexiones", *Anales de estudios económicos y empresariales*, Nº 2, 1987, pp. 122-132.

<sup>53</sup> IRIARTE GOÑI, Iñaki & LANA BERASAIN, José Miguel: "Concurrence of Rights and Changes in the Hierarchy of the Rights to Property: The Case of the Public Lands of Spain", en BÉAUR, Gérard, SCHOFIELD, Phillip R., CHEVET, Jean-Michel & PÉREZ PICAZO, María Teresa (Eds): *Property Rights, Land Markets and Economic Growth in the European Countryside (13th-20th Centuries)*, Turnhout, Brepols, 2013, p. 125.

ilustrado español dieciochesco, basado en la historia y el derecho de España junto al pensamiento europeo de la época<sup>54</sup>. Dicha obra fue ampliamente difundida, estudiada y reeditada durante medio siglo a la vez que contemplada por algunos contemporáneos como amenazadora del sistema social del Antiguo Régimen, por lo que intentaron en vano su prohibición por parte de la Inquisición. De todas formas, a pesar de los esfuerzos de partidarios de la fisiocracia económica como el propio Jovellanos y Olavide, y exceptuando la actuación de este último en Sierra Morena, el ideario reformista de la Ilustración no se plasmó en un corpus sistemático ni en intervenciones políticas decididas, sino en cierta normativa que no atajó los problemas claves de la secular estructura agraria española<sup>55</sup>.

Además, a Jovellanos no le preocupó tanto cómo se haría la desamortización, sino el eliminar los obstáculos que impedían a la agricultura su camino hacia el máximo rendimiento, es decir, no era precisa una planificación estricta ni decidir de antemano el destino de los terrenos desamortizados, ni dictar el ordenamiento jurídico conveniente que pusiera los bienes en manos de determinados propietarios, sino dejar actuar libremente a la oferta y la demanda, aspectos fundamentales para los procesos que se llevaron a cabo en el siglo XIX<sup>56</sup>.

Sin embargo, los denodados esfuerzos de los ilustrados españoles fueron prácticamente estériles, pues a finales del siglo XVIII la maltrecha Hacienda española se encontró

---

<sup>54</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El marco político...*, pp. 12-37.

<sup>55</sup> Más información, incluyendo una crítica de la obra de Jovellanos por parte de Joaquín Costa en HERR, Richard: *La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1991, pp.79-110.

<sup>56</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El marco político...*, pp.21-23

inmersa en un período bélico que se prolongaría durante dos décadas en Europa, y para el que era necesario recurrir a otras fuentes de financiación<sup>57</sup>.

Por otra parte, el Real Decreto de 1799 de Godoy, como gobernador del Consejo de Hacienda, solicitando la relación individual de todos los oficios enajenados en la Comunidad junto a sus poseedores, rentas y productos anuales debió suponer un gran impacto. Ante el retraso del cometido se amenazaba en marzo del año siguiente con secuestrar todos aquellos oficios de los que no se hubiera informado, con lo que se dispuso que tanto los regidores, como los procuradores del Común buscasen en los Archivos, Contadurías, etc., todos los títulos pertinentes para cumplir con la citada provisión<sup>58</sup>.

Posteriormente, con la iniciativa legislativa surgida de las Cortes de Cádiz quedó inaugurado un procedimiento que, aun atravesando por las diversas oscilaciones de los gobiernos liberales y reaccionarios, y con las consiguientes promulgaciones y derogaciones legislativas, condujo a la implantación del régimen liberal en España, cuyas principales premisas para revitalizar la anquilosada economía agraria del país fueron: eliminar cualquier tipo de servidumbre en las propiedades individuales, las cuales podían acotarse sin ningún impedimento; y aumentar la superficie cultivada a partir de la venta y repartición de los predios comunes, baldíos y realengos entre los vecinos, es decir, la puesta en funcionamiento de la Desamortización que, en algunos momentos fue visto de forma complaciente, aunque con bastantes más limitaciones, por los sectores más absolutistas debido a sus posibilidades exactoras<sup>59</sup>.

---

<sup>57</sup> No era una nueva política, sino que continuaba la de otros monarcas precedentes como Fernando III con los diezmos, los Reyes Católicos con la bula de la Cruzada, o Felipe II con el Excusado, si bien se debe reconocer que era la primera vez que el objetivo lo constituían las propiedades y no las rentas. MANGAS NAVAS, José Manuel: *La propiedad...*, pp. 129-149. Más información sobre cómo afectó el proceso al clero segoviano en GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, pp. 447-453.

<sup>58</sup> AMSg, Ac.1134, pp. 80-82. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1800.

<sup>59</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, pp. 176-177.

También es interesante destacar que, al realizar los cálculos previos al proceso desamortizador, la suma de los baldíos, los bienes concejiles y las propiedades eclesiásticas triplicaban en proporción a los predios individuales, lo que provocó las críticas de los ilustrados españoles y la promoción por parte de estos de acabar con los bienes amortizados<sup>60</sup>.

En relación con los montes, los bienes de aprovechamiento común más importantes para la mentalidad de la época, con especial incidencia en la Comunidad segoviana, la sustitución legislativa definitiva implementada por el ideario liberal llegó con el ordenamiento de 22 de diciembre de 1833 que establecía gestiones diferenciadas para los montes públicos y los privados, los que se exceptuaban de las ventas de los enajenables. A esa normativa le siguieron un Real Decreto de 23 de noviembre de 1836 que imponía taxativa y definitivamente la propiedad particular sobre sus predios, y la instauración de la Dirección General de Montes, creada en 1833, y entre cuyas funciones estaban la gestión y administración de los montes públicos y la supervisión de las actuaciones en ellos llevadas a cabo por las administraciones locales. Dicho organismo atravesó por enormes dificultades a partir de las insuficiencias técnicas, científicas, personales y económicas hasta la creación de un cuerpo nuevo de Ingenieros de Montes cuyo papel resultó clave en la historia forestal de España en general y de la segoviana en particular con los intentos desamortizadores en los pinares y montes de Valsaín<sup>61</sup>.

Con todo ello, hay que reconocer que, al igual que en otros países europeos, y teniendo en cuenta las dilatadas etapas desamortizadoras, resultó prácticamente imposible realizar

---

<sup>60</sup> MARTÍN MARTÍN, Teodoro: *La desamortización: textos político-jurídicos. Estudio, notas y comentarios de texto*, Madrid, Narcea, 1973, pp. 19-20.

<sup>61</sup> MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, pp. 177-181. La posición de la mayoría de los primeros ingenieros de montes en contra de la desamortización civil fue manifiesta, de hecho, la denominaron desamortización civil, al igual que los pueblos la llamaron desamortización municipal, al considerarse los grandes perjudicados del proceso. MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, p. 115.



inventarios y tomar posesión, en ocasiones con estrecho margen de tiempo, de patrimonios tan extensos. Además, se sumaban las dificultades que surgían de la inexistencia de títulos perfectamente legítimos o que pudieran localizarse con facilidad, por no decir del discernimiento de las dimensiones y límites a pesar de los numerosos apeos existentes<sup>62</sup>.

### **6.2.2. Las políticas desamortizadoras**

En este epígrafe hay que señalar la existencia de tres líneas argumentales sobre la actuación de los poderes locales en la Desamortización civil. La primera de ellas se inició en la década de los años sesenta del siglo XX con la obra citada de Nieto sobre los *Bienes Comunes*. En ella, su autor manifestaba la connivencia de los lugares rurales con el Estado liberal decimonónico, tesis respaldada por parte de la historiografía posterior. No obstante, años más tarde apareció la respuesta de otro sector que argumentaba la defensa rural y sus protestas en aras del mantenimiento del patrimonio común. Y, como es lógico, surgió otra tercera línea de investigación entre ambas posturas que estableció el amparo de sus intereses particulares para mantener el control de los aprovechamientos comunes, con lo que se demuestra que no se puede generalizar el proceso privatizador, ni siquiera circunscribiéndose a ámbitos geográficos específicos<sup>63</sup>.

Como se ha visto, los aspectos políticos, jurídicos e ideológicos de la desamortización en España ya fueron analizados por Tomás y Valiente desde la década de los años setenta del pasado siglo XX, teniendo su continuidad en unas Jornadas sobre Desamortización y Hacienda Pública celebradas en Santander en agosto de 1982, y que en cierto modo han sido complementadas con las publicaciones de los encuentros interdisciplinares de la

---

<sup>62</sup> BIAGIOLI, Giuliana: *op. cit.*, pp. 100-101. Esa tesis se verifica en la documentación archivística segoviana con multitud de deslindes y apeos, muchas veces reiterativos, resultando clave en esos procesos las declaraciones de los vecinos de mayor edad.

<sup>63</sup> VALLE CALZADO, Ángel Ramón del: "Estrategias y actitudes del poder local ante la privatización de las tierras concejiles en la España interior (Ciudad Real, 1855-1910)", *Historia Agraria*, 69, 2016, p. 107.

Historia de la Propiedad en España, y una numerosa bibliografía que ya fue recogida y analizada por Rueda Hernánz<sup>64</sup>.

Siguiendo los planteamientos de Artola, se puede considerar que el modelo económico del Antiguo Régimen quedaba definido por la propiedad vinculada de la tierra, la acción directa o indirecta del Estado en los mercados laborales y de productos, y las relaciones precapitalistas de producción. La Ilustración no había afectado prácticamente al segundo factor mientras que el tercero sí había contemplado importantes variaciones con las medidas liberalizadoras llevadas a cabo por los gobiernos reformistas junto a la desestructuración del mundo gremial, con lo que, en el transcurso al sistema de economía de mercado, los ilustrados focalizaron su interés en terminar con las propiedades amortizadas de los privilegiados<sup>65</sup>.

El fin del Antiguo Régimen implicó una simplificación conceptual que apoyaba las tesis fisiocráticas promotoras del *laissez faire* contrapuestas a las regulaciones institucionales previas que regían los aprovechamientos comunes. Además, esas doctrinas llegaban en un contexto de crecimiento económico y demográfico que precisaba mayores aportes frumentarios, por lo que era imprescindible la roturación de nuevas superficies que pudieran satisfacer las necesidades de una población creciente. Había que reactivar la redistribución del factor tierra si se quería desarrollar la economía, aboliendo la propiedad que se consideraba *imperfecta*<sup>66</sup>. De esa manera, el siglo XIX quedaría vinculado con el liberalismo y las desamortizaciones que fomentaron la extensión de cultivos, aunque con herramientas y usos tradicionales en las labores agrícolas que no variaron en exceso.

---

<sup>64</sup> RUEDA HERNÁNZ, Germán: *La bibliografía sobre la desamortización de Mendizábal: realidades y proyectos*, Valladolid, Ediciones Universidad de Valladolid, 1985.

<sup>65</sup> ARTOLA GALLEGO, Miguel: *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona, Ariel, 1983, pp. 174-175.

<sup>66</sup> BIAGIOLI, Giuliana: *op. cit.*, p. 95.

De forma paralela también se habían iniciado en el reinado de Carlos III una serie de transformaciones en la transición de la economía de mercado al campo industrial que se plasmaron en libertades en la producción y la comercialización, promulgándose en 1813 varias disposiciones que fueron en contra del sistema gremial, incluyendo la libertad de contratación de trabajo, lo que conllevó transformaciones significativas de tipo social<sup>67</sup>.

En contra de los adeptos de la desamortización surgieron liberales como el sacerdote y filósofo Diego Muñoz Torrero, opuesto a la venta de baldíos y propios que, en su opinión tendrían como destino acrecentar los patrimonios de los poderosos; el diputado liberal José María Calatrava Peinado, partidario como otros pensadores de entregar graciosamente superficies a los vecinos para que todos se convirtieran en propietarios; o Álvaro Flórez Estrada, más inclinado a utilizar la enfiteusis durante varias décadas junto a la posibilidad al finalizar el contrato de la renovación, siempre que lo pidiera el colono, y la actualización correspondiente de la renta percibida. Sin embargo, triunfaron los planteamientos jovellanistas en línea con las tesis de Adam Smith, François Quesnay y David Ricardo, y más tarde con las influencias del utilitarismo de Jeremy Bentham y John Stuart Mill<sup>68</sup>.

Como es evidente, y al igual que en otras muchas circunstancias, es innegable la influencia francesa coincidente en una mentalidad económica individualista y burguesa junto a un período de zozobra política, financiera y militar, algo que Nieto ha analizado a través de la lectura de las Actas de sesiones de las Cortes gaditanas, estimando que

en las Cortes de Cádiz se plantearon y discutieron, con altura que luego no ha sido superada, todos los aspectos de la liquidación de los bienes comunales, tal como después han seguido debatiéndose durante ciento cincuenta años<sup>69</sup>.

---

<sup>67</sup> ARTOLA GALLEGO, Miguel: *op. cit.*, pp. 178-179.

<sup>68</sup> MARTÍN MARTÍN, Teodoro: *op. cit.*, pp. 22-25.

<sup>69</sup> NIETO, Alejandro: *op. cit.*, p. 848.

Es decir, la controversia de los aprovechamientos comunes no solo surgió con el fin del Antiguo Régimen, sino que los contemporáneos fueron los que tuvieron más elementos de juicio para plantear lo que supondría la eliminación de unas explotaciones, y por qué no, de unas instituciones, de las que, teóricamente, debían conocer su funcionamiento e idiosincrasia mejor que hoy lo hacemos. Conocimientos y reflexiones que, en relación con muchos factores, parece que no han sido superados por los análisis de la historiografía actual.

Por otra parte, Tomás y Valiente demostró que las tesis del ideario liberal, promotor de la propiedad libre, absoluta y contrapuesta a la que consideraban propiedad imperfecta del Antiguo Régimen, a pesar de las resistencias teóricas contrapuestas, supusieron un planeamiento trazado de forma concienzuda a sabiendas de los riesgos a los que se enfrentaba y de la existencia de otras alternativas desamortizadoras<sup>70</sup>. Por lo tanto, Tomás y Valiente sería partidario de lo que Lana Berasain denomina *rational choices*, o cómo esas instituciones fueron el resultado de una serie de políticas intencionadas que decidieron y diseñaron unos procedimientos en un contexto de alternativas razonadas, no tomadas al azar<sup>71</sup>.

Con la misma base ideológica tuvo lugar durante el bienio de 1836 a 1837 la desamortización aplicada a los bienes de la Iglesia, lo que supuso una pausa en las ventas de bienes municipales. A un tiempo que se pretendía aliviar la Deuda del Estado, los liberales se presentaban como los defensores de la monarquía de Isabel II. Igualmente, a la vez que se conectaba la desamortización con una reforma eclesiástica, se fomentaba la adhesión a las doctrinas liberales entre los interesados en las compras de los bienes

---

<sup>70</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El marco político...*, p. 57.

<sup>71</sup> LANA BERASAIN, José Miguel: "Reglas, actores, jerarquías y equilibrios. ¿De qué hablamos cuando abordamos la propiedad como institución?". *XVI Congreso de Historia Agraria. Transiciones en la agricultura y la sociedad rural. Los desafíos globales en la historia rural*, Santiago de Compostela, (Trabajo inédito), 2018, pp. 15-16. Con agradecimiento al autor por permitir citar la referencia.

nacionales. Sin duda, las repercusiones de ese período fueron las más significativas de todas las iniciativas desamortizadoras, motivo por el que su principal artífice, Juan Álvarez Mendizábal, constituyó la encarnación del político y gobernante liberal, desamortizador y anticlerical<sup>72</sup>.

Tras los sucesivos vaivenes políticos e ideológicos desde el reinado de Carlos III, 1854 supuso la fecha del triunfo de las tesis individualistas en el denominado Bienio Progresista, pero ello no se tradujo en ningún momento en el planteamiento de la repartición de superficies entre los agricultores que no disponían de grandes extensiones de terreno, sino que los beneficiados fueron grandes propietarios y burgueses con el capital económico suficiente<sup>73</sup>. Desde otro punto de vista, de lo que no cabe duda es que todo el espectro político español de la época, independientemente de su ideología, estuvo obsesionado con la enorme losa que constituyó la Deuda Pública, contemplando las soluciones desamortizadoras como las únicas que podrían aliviar el ingente déficit del país, especialmente por parte de los liberales que a su vez consideraron la posibilidad de aumentar el número de partidarios políticos que apoyaran sus tesis<sup>74</sup>.

De todas formas, esa política no difirió mucho, a grandes rasgos, de las anteriores en las cuestiones esenciales. Y ello, a pesar de las lógicas divergencias entre los diversos grupos políticos liberales: moderados, progresistas y demócratas. La asfixiante situación de la Hacienda española justificó que los progresistas hicieran de la desamortización una de las enseñanzas de su ideario, y, sin embargo, habían contemplado la paralización por los moderados de los proyectos anteriores de ventas de bienes municipales, razón por la que

---

<sup>72</sup> El número de trabajos sobre la Desamortización es de un tamaño considerable como puede comprobarse en RUEDA HERNÁNZ, Germán: "Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España", *Agricultura y Sociedad*, n.º 19, Madrid, 1981, pp. 215-247. No obstante, se puede encontrar una excelente síntesis de la desamortización eclesiástica en TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El marco político...*, pp. 73-113.

<sup>73</sup> MARTÍN MARTÍN, Teodoro: *op. cit.*, pp. 35-36.

<sup>74</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El marco político...*, p. 66.

tanto Pascual Madoz, a la sazón ministro de Hacienda, y otros procuradores en Cortes como José Ordax Avecilla, Eduardo Chao y Antonio Collantes, presentaron unas propuestas legislativas sobre la cuestión desamortizadora en las que jugaba un papel muy importante la incipiente industria desarrollada en torno al ferrocarril y los capitales de inversión necesarios<sup>75</sup>.

En la Ley de 1855, también conocida como Desamortización civil, se declaraban en venta con arreglo a las prescripciones legislativas, sin perjuicio de las cargas y servidumbres a las que estuvieran legítimamente sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, al clero, a las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén, así como los de cofradías, obras pías, santuarios, el secuestro del ex-infante Don Carlos, los propios y comunes de los pueblos, la beneficencia, la instrucción pública, y cualquier otro perteneciente a manos muertas, estuvieran o no mandados vender por leyes anteriores<sup>76</sup>.

En cuanto a los bienes propios y comunes municipales se establecía en el segundo artículo de la ley que se exceptuaban

Primero. Los edificios y fincas destinados, ó que el Gobierno destinare, al servicio público.

Segundo. Los edificios que ocupan hoy los establecimientos de beneficencia e instrucción (...)

Sexto. Los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno (...)

Noveno. Los terrenos que son hoy de aprovechamiento comun, previa declaracion de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputacion provincial respectivos.

---

<sup>75</sup> En gran parte, el bajo volumen de ventas anterior a 1855 fue debido a la resistencia de los municipios como se puede comprobar con los cuestionarios de 1851 en los que el Gobierno se interesaba por diversas cuestiones relativas a las enajenaciones. Sólo respondieron dos mil municipios, y de estos, veinte se mostraron favorables a las ventas de bienes propios, aunque solo seis realmente los tenían. TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El marco político...*, pp. 119-124.

<sup>76</sup> *Gaceta de Madrid*, jueves 3 de mayo, p. 1, Ley de 1 de mayo de 1855 sobre bienes declarados en estado de renta, y condiciones generales de su enajenación. No obstante, su cronología abarcó hasta el 16 de diciembre de 1964, con centenares de textos que recogían algunas precisiones sobre la ley. VÁZQUEZ GUZMÁN, Juan Pedro: *La desamortización de Madoz en la provincia de Almería (1855-1936)*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Almería, 2011, p.142.

Cuando el Gobierno no se conformare con el parecer en que estuvieren de acuerdo el Ayuntamiento y Diputacion provincial, oirá previamente al Tribunal-Contencioso-administrativo, ó al cuerpo que hiciere sus veces, antes de dictar su resolucion.

Décimo. Y por último, cualquier edificio ó finca cuya venta no crea oportuna el Gobierno por razones graves<sup>77</sup>.

El Título Cuarto de la ley exponía la forma de invertir los fondos procedentes de los bienes de propios al igual que los de instrucción pública y los de beneficencia. Así, el Gobierno tenía que invertir el 80% del producto de la venta, y siempre que no se le diera otro destino, con arreglo al artículo 19, a la compra de títulos de Deuda al 3% que se convertirían en inscripciones intransferibles de la Deuda a favor de las localidades donde se localizaban los bienes, aunque con el artículo 17, y para que los pueblos no quedasen al descubierto con las obligaciones contraídas que atendían con los propios, el Estado les aseguraba desde el momento de la venta una renta idéntica que la percibida, y si querían emplear el 80% del capital de la venta, o una parte de ella, en obras públicas de utilidad local o provincial, o de características similares, podrían solicitarlo a través de las Diputaciones Provinciales<sup>78</sup>.

Como es de suponer, la gran mayoría de los municipios se opuso al proyecto de Madoz, pero lo cierto es que, en lugar de formar un frente común en defensa de sus intereses, cada lugar presentó su petición individual, lo que facilitó la labor gubernamental, asemejándose a lo ocurrido en el siglo XVII con la venta de jurisdicciones. Más resonancia tuvo el discurso en las Cortes de Claudio Moyano, cuya crítica ideológica y psicológica estuvo próxima a la de Flórez Estrada, si bien este estuvo más preocupado por la reforma social agraria, mientras que Moyano, tomando como ejemplo al gran duque Leopoldo de Toscana, reflexionó más por la alteración social que la desamortización liberal podía conllevar. Incluso se recordaba a Madoz su oposición anterior a la venta de

---

<sup>77</sup> *Gaceta de Madrid*, jueves 3 de mayo de 1855, p. 1.

<sup>78</sup> ACTSg, LA-13, p2. 22-23.

bienes municipales y cómo el precedente de Mendizábal había supuesto la compra de las fincas no por colonos, sino por burgueses adinerados y absentistas que habían elevado los precios de los arrendamientos, y por consiguiente, empeorado la vida de los campesinos que tenían en los propios y comunes la forma de aliviar en parte las necesidades en épocas de estrechez económica, por no citar que con ellos, los municipios financiaban los gastos en materias educativas y sanitarias<sup>79</sup>.

En conjunto, se puede afirmar que, iniciada en la segunda mitad del siglo XIX, la mayor parte de la doctrina liberal supeditó el crecimiento económico rural a la transformación de los derechos de propiedad de las superficies rústicas municipales y comunitarias. Aspecto debido en gran parte a las protestas ante el Consejo Real por los aumentos de los precios de los productos básicos y de las rentas de la tierra. Igualmente, que, a pesar de los intentos ilustrados por agilizar la privatización de las superficies de propios y comunes, obstaculizados en los períodos absolutistas de 1814-1820 y 1823-1833, la mayor parte de la historiografía ha entendido que la desamortización fue un proceso dilatado en el tiempo que comenzó mucho antes del siglo XIX y que no fue exclusivo de nuestro país, ocurriendo también en algunas zonas europeas y latinoamericanas, pero que sí fue reconducido y encajado en la política económica de los liberales españoles<sup>80</sup>.

El caso español estuvo en la línea de las ideologías imperantes de la mayoría de las naciones occidentales a comienzos del siglo XIX que estimaban que la propiedad privada era un elemento fundamental para el aumento de la riqueza nacional y el fortalecimiento del Estado. No obstante, más importante que eso fue atender a las necesidades fiscales de

---

<sup>79</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El marco político...*, pp. 128-139.

<sup>80</sup> JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio y LINARES LUJÁN, Antonio M.: *op. cit.*, pp. 41-42.



los gobiernos liberales necesitados de aportes económicos obtenidos de los bienes subastados<sup>81</sup>.

En el desarrollo de la Desamortización Civil se incluyeron de igual modo “las suertes que, de terrenos baldíos, realengos, comunes, propios y arbitrios, se repartieron con las formalidades prescritas en la Real Provisión de 26 de mayo de 1770”<sup>82</sup>, terrenos que no habían sido vendidos, pues solo se había cedido el aprovechamiento, continuando la propiedad en manos de los concejos o las Comunidades<sup>83</sup>.

Asimismo, parece conveniente diferenciar el concepto de la desamortización del de la desvinculación. Mientras que en el segundo caso los bienes quedaron liberados en propiedad de sus mismos dueños, como podía ocurrir con los mayorazgos; en el primero, los propietarios se quedaban sin ellos, pasando al Estado en forma de Bienes Nacionales que eran vendidos a particulares, por lo normal a través de subastas, y una vez adquiridos los bienes, estos quedaban libres. Es decir, podría definirse el proceso desamortizador como aquel acto jurídico mediante el cual las propiedades amortizadas pierden esa condición transformándose en bienes libres pertenecientes a un particular<sup>84</sup>.

Pero el liberalismo no solo trajo cambios ideológicos, económicos y reformas hacendísticas, sino que, en 1837, mediante la Real Orden de 31 de mayo, se suprimieron las juntas o ayuntamientos generales de las Universidades de Tierra, transfiriéndose sus competencias a los ayuntamientos y diputaciones provinciales, siendo enajenados sus caudales de propios y liquidándose sus pósitos. Muchas de las villas y ciudades que eran cabezas de las respectivas comunidades comenzaron a actuar con discrecionalidad, y en el caso de Segovia, la Diputación tuvo una actitud condescendiente con la mayoría de

---

<sup>81</sup> IRIARTE GOÑI, Iñaki & LANA BERASAIN, José Miguel: “Concurrence of Rights...”, pp. 125-126.

<sup>82</sup> *Colección de los decretos...*, pp. 45-46.

<sup>83</sup> JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio y LINARES LUJÁN, Antonio M.: *op. cit.*, p. 45.

<sup>84</sup> MARTÍN MARTÍN, Teodoro: *op. cit.*, pp. 14-15.

ellas: Ayllón, Cuéllar, Coca, Maderuelo, Montejo, Pedraza y Riaza, aunque paradójicamente, no con la de la capital<sup>85</sup>.

### **6.3. Los efectos del nuevo régimen liberal sobre la Comunidad**

Independientemente de analizar si fueron las etapas desamortizadoras los actos postreros del Antiguo Régimen o la introducción a los regímenes liberales, el objetivo de este apartado es intentar cuantificar el alcance de su desarrollo y cómo afectó a nivel político, económico, social e institucional la pérdida enorme de bienes públicos. Para ello comienza con unos epígrafes que relatan el paso de la Comunidad segoviana a una Junta de Investigación y Administración; el proceso de la desamortización de Madoz, incluyendo sus características más importantes; la distribución por sexmos de los bienes puestos en venta; la cronología y el valor de estos; el análisis social y económico de los compradores; la cuantificación de los bienes subastados en relación con los aprovechamientos; los bienes que fueron exceptuados del proceso; y las reacciones de la Comunidad a este.

#### **6.3.1. De la supresión de la Comunidad a la Junta de Investigación y Administración de bienes de la extinguida Comunidad y Tierra de Segovia**

El 30 de noviembre de 1833 se publicaba un Real Decreto por el que se establecía la División Territorial por Provincias y que en el caso que nos ocupa detallaba así:

PROVINCIA DE SEGOVIA. Su capital Segovia. Por el N., confina esta provincia con las de Valladolid y Burgos, por el E., con las de Soria y Guadalajara, por el S., con la de Madrid y por el O., con la de Avila.

El límite N., empieza en la orilla derecha del río Adaja y punto antiguo del límite de Avila con Valladolid; sigue hacia el E., por el S., de Almenara, N., de Fuentedecoca y Villeguillo a cortar el río Eresma al O., de Villaverde; continúa luego a cortar los ríos Pirón y Cega por entre Izcar Redondo; y va por el N., de Mata de Cuéllar, N., de San Cristóbal de Cuéllar, Torre Gutiérrez y Escarabajosa, las Fuentes, la Moraleja y Olombrada. Desde aquí continúa por el S., de Canalejas, Rábano, Torre, Olmos de Peñafiel y Castrillo de Duero, Valdezate, Sequera, Moradillo, Pardilla y Milagros;

---

<sup>85</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: *La propiedad...*, pp. 83-88.

Valdeherrereros y Fuente el Cespéd, hasta buscar el arroyo de la Nava, cuyo curso sigue hasta la confrontación de Castillejo de Robledo, donde termina.

Su límite E., en principio en este punto, y sigue por el 0., de aquel pueblo, de Valdeconejos, Valdeperal, Vallunquera, las Cuevas y Noviciales del puerto de las Cabras. 0., de Villacadima, que queda en Guadalajara.

El límite S., sigue la sierra de los montes Carpetanos, puerto de Lozoya y Peñalara hasta el de Guadarrama y punto donde está el León.

El límite 0., empieza aquí, y sigue pasando por el 0., del Espinar, Navas de San Antonio, Villacastín, Labajos y San Bartolomé; corta después el río Voltoya, entre Adanero y Pedro Mingo; pasa al 0., de Martín Muñoz y Montuenga a buscar el Adaja en su confluencia con el Arevalillo, y siguiendo la orilla derecha de aquel río va a terminar en el límite antiguo de esta provincia con la de Valladolid<sup>86</sup>

El trazado de la nueva provincia segoviana, al igual que el resto de la geografía española, contempló la adaptación de las demarcaciones militares, hacendísticas y judiciales a la irregularidad territorial previa, lo que supuso la pérdida de los sexmos de Lozoya y Casarrubios. Ese Real Decreto, elaborado por Javier de Burgos como ministro de Fomento durante la presidencia de Cea Bermúdez, poco después de la llegada al trono de Isabel II, estableció, sin grandes resistencias, la articulación de las 49 provincias en base, principalmente, al intento de mejorar la labor de los juzgados en la administración judicial, y cuyo régimen común iba a estar presidido por los conceptos de unidad legislativa, centralismo y subordinación, exceptuando a Navarra y las tres provincias vascas que siguieron conservando normativas diferentes en cuanto a fiscalidad y economías, y la denominación distinta de la capital respecto de la provincia<sup>87</sup>.

Las consecuencias de la nueva distribución provincial no se iban a hacer esperar. Prueba de ello es un informe del diputado en Cortes, Miguel Burgueño García, junto a Vicente Muncio, firmado el 1 de febrero de 1836 y enviado a la Diputación Provincial de Segovia, en el que se proponía un nuevo acotamiento y división de millares de los comunes de la provincia liberal, aunque no en los pinares, operación que se haría en compañía de

---

<sup>86</sup> ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios...*, pp. 404-405.

<sup>87</sup> ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Evolución Histórica de la Diputación Provincial de Segovia, 1813-2018*, Volumen I, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 2019, pp. 51-59; CALERO AMOR, Antonio María: *op. cit.*, pp. 7-15.

ganaderos trashumantes experimentados, con el fin de que en ellos solo entrasen los ganados de los arrendadores y el dinero recaudado sería gestionado por cada cabeza de partido. Se apremiaba a controlar los retrasos en los pagos y las apropiaciones de terrenos en lugares como Chapinería, El Espinar, Navas de San Antonio, Otero de Herreros, Ortigosa, La Losa, Las Navillas, Revenga, Palazuelos, Sonsoto, Trescasas, Cabanillas, Torrecaballeros, Aldehuela, Santo Domingo de Pirón y Sotosalbos, así como cualquier otro de los que se pudiera tener noticia. Además de las sierras de los Partidos de Pedraza y Sepúlveda, las zonas en las que realizar los millares serían las Sierras de Segovia y su Partido, incluyendo el Campo Azálvaro; la Sierra del puerto de Pasapán; la Sierra nominada de la Malgüera desde el Puerto de Navacerrada e incluyendo todos los comunes y alijares en el sexmo de Lozoya; la del cerro de Peñalara que limitaba con la del Malgüera y Pedraza, y que incluía los términos de Sotosalbos, Santo Domingo de Pirón, Torrecaballeros, Cabanillas, Trescasas y Palazuelos; Riaza; Cuéllar y Martín Muñoz de las Posadas, argumentando los promotores de la iniciativa que,

Enterados por V. E. con el importante encargo de proponer un proyecto q<sup>e</sup> utilizando en favor de toda la Prov<sup>a</sup> el aprovecham<sup>to</sup> de inmensos valdios y alijares de la misma equilibrio en lo posible los derechos de todos a su disfrute y proporcione recursos q<sup>e</sup> eviten derramas a los pueblos (...) Se trata Excmo Señor de presentar a su consideracion un sistema de arbitrios q<sup>e</sup> alejando toda ofensa a la propiedad o a los derechos adquiridos en un uso racional y fundado, arroje medios con q<sup>e</sup> atender a muchas de las urgencias y necesidad de la Prov<sup>a</sup> y alege los gravámenes de sus pueblos agoviados con el enorme peso de sus impuestos. Empresa algo difícil por q<sup>e</sup> tiene q<sup>e</sup> luchar con embejecidos abusos, y con una clase de las mas poderosas q<sup>e</sup> conservando aun muchas partes de aquel ascendiente y preponderancia q<sup>e</sup> antiguamente se concedio a la cavaña merina, ha hecho un patrimonio esclusivam<sup>te</sup> suyo del disfrute de los terrenos comunales con notable daño de la agricultura y perjuicio de los derechos de los particulares. Pero ya q<sup>e</sup> no sea dado a nosotros (...) procuremos al menos sacar algun provecho de la abundancia y riqueza de nuestro suelo q<sup>e</sup> redunde en veneficio publico del pais<sup>88</sup>.

Poco después, el inexorable espíritu reformista y unificador liberal, con el fin de evitar posibles confusiones, fue traspasando las funciones de las Comunidades junto con la administración de bienes y rentas a los ayuntamientos y diputaciones provinciales,

---

<sup>88</sup> AMSg, 1334-24.

surgiendo las inevitables tensiones con las antiguas instituciones, especialmente con relación a los aprovechamientos de pastos comunes, motivo por el que el 31 de mayo de 1837 se publicó una Real Orden que ponía fin a las Juntas o Ayuntamientos Generales de Universidades de Tierra. Aunque se iniciaba dicha orden con el caso soriano de San Pedro de Manrique y Caracena, terminaba aplicándolo como regla general para todos las Comunidades de la misma naturaleza. Sin embargo, hay que insistir que, en el caso segoviano, la Diputación Provincial se mostró condescendiente con las solicitudes que le llegaron de las antiguas Comunidades relativos a la conservación de bienes y rendimientos de cuentas, excepto la de Segovia<sup>89</sup>.

En ese sentido, y argumentando la deficiente situación patrimonial y administrativa, junto al abuso de los patrimonios comunitarios en las Comunidades de Fuentidueña y Sepúlveda, la Diputación, como institución jurisdiccional superior, a la par que con plena intervención en la gestión y administración de las Comunidades, notificó la suspensión en sus funciones a los procuradores y ochaveros en 1838, cese que se aplicó también al resto de los capitulares de la Tierra segoviana, pasando las facultades y representación a los ayuntamientos constitucionales bajo la supervisión e inspección de la Diputación<sup>90</sup>.

No obstante, ante ese desconcierto generado en relación con los derechos de los lugares de las antiguas Comunidades se dictó una Real Orden firmada el 17 de mayo de 1838 que mandaba observar varias disposiciones sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos:

Enterada S.M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la asociacion general de ganaderos, manifestando los males que ocasiona en algunos territorios la inobservancia de las órdenes vigentes sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos, en que cifran su subsistencia un gran número de individuos dedicados a la industria pecuaria con cortas pías de ganados, y á fin de dispensar á aquellos la proteccion que es compatible con los intereses generales de los pueblos, ha tenido a bien S.M. mandar que se observen y cumplan las disposiciones siguientes:

---

<sup>89</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: *La propiedad...*, p. 88.

<sup>90</sup> ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Evolución Histórica...*, pp. 113-118.

(...) haciendo entender á los ayuntamientos, que las demarcaciones de límites entre provincias, partidos ó términos municipales no alteran los derechos de mancomunidad en los prados, pastos, abrevaderos y demas usufructos que siempre han poseído en comun (...) se mantenga la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo (...) solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan; absteniéndose de consiguiente los alcaldes y ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad de ejecutar ó consentir el acotamiento ó adhesionamiento de aquellos terrenos públicos que siempre ha sido de aprovechamiento común<sup>91</sup>

En relación con eso, no solo se volvieron a restablecer los derechos de las antiguas Comunidades en cuanto a aprovechamientos de pastos, sino también de parte de su organización institucional. Si bien hay que resaltar que no se recuperaron los cargos capitulares de procuradores generales y cuarentales, pues por medio de una circular de 6 de abril de 1839 se establecía que los sexmeros continuarían desempeñando las mismas funciones que tenían, siendo elegidos cada dos años, y

Para cumplir con esta obligacion se reunirán en juntas económicas en las cabezas de los dichos partidos, cuantas veces lo acordaren y juzguen de necesidad, las que serán presididas por el Alcalde de primer voto ó quien haga sus veces, á quien compete la conservacion del orden, mejor y mas sencilla distribucion de los trabajos, &c. y hará de Secretario de las mismas el que lo sea del Ayuntamiento de la cabeza de partido, sesmo ú ochavos, desempeñado este cargo gratuitamente<sup>92</sup>.

Con todo, lo cierto es que, hasta la formación de la Junta de Investigación y Administración de bienes de la Comunidad en 1857, no se encuentran muchas evidencias documentales de esas reuniones en las cabezas de sexmos en la década de los años cuarenta del siglo XIX, aunque sí en la de los cincuenta, ateniéndose a lo estipulado por la circular y realizando el nombramiento de sexmeros, al igual que deliberando los asuntos relativos a los bienes comunes del patrimonio comunitario<sup>93</sup>.

Por otro lado, y antes de pasar a describir la Junta de Investigación, hay otro aspecto importante a analizar, aunque difícil de evaluar, como es la adscripción administrativa de

---

<sup>91</sup> *Gaceta de Madrid*, viernes 25 de mayo de 1838, p. 1, Real orden circular mandando observar varias disposiciones sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos.

<sup>92</sup> *BOPSg*, 11 de abril de 1839, p.2.

<sup>93</sup> *ACTSg*, Sexm. 1, 7.

los comunes y alijares. En la geografía española, ese proceso de redistribución administrativa se alargó durante gran parte del siglo XIX, cuando, paulatinamente, los patrimonios comunes fueron imputándose a los consistorios, al ser considerados los ayuntamientos los representantes de los lugares en exclusividad<sup>94</sup>. Fundamentado en las Cortes gaditanas, uno de los puntos de inflexión para ese proceso fue la Real Orden de 1838 que establecía y legitimaba la posibilidad no solo de adscripción, sino hasta de propiedad.

Que el Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar el Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesión y aprovechamiento comun, hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad<sup>95</sup>.

Como establece Mangas Navas, la Real Orden de 1838 afrontaba un panorama complejo, tratando de proteger derechos seculares en un contexto que amenazaba el disfrute de los aprovechamientos comunes. Este aspecto resultó evidente un año antes, cuando la Diputación Provincial de Cáceres presentó un proyecto a los municipios interesados para el reparto y la división de los patrimonios comunes entre los lugares de los sexmos. No obstante, las vicisitudes del proceso se alargaron los años siguientes y el régimen de pastos en la provincia subsistió hasta la desamortización civil<sup>96</sup>.

En ese sentido, y aunque muy lejos de las cifras de Casarrubios, hay que destacar que, con la evolución jurídica del siglo XIX, los sexmos colindantes con los alijares de la Vera de la Sierra extendieron sus respectivos términos a su costa y se quedaron con las dimensiones actuales.

---

<sup>94</sup> IRIARTE GOÑI, Iñaki: *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1996, pp. 67-68.

<sup>95</sup> *Gaceta de Madrid*, viernes 25 de mayo de 1838, p. 1

<sup>96</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: *La propiedad...*, pp. 99-109.

**Tabla 44. Extensión de los municipios de la Vera de la Sierra a mediados de siglo XVIII y en la actualidad (Has).**

Lugar	Sexmo	Catastro	Actualidad	Desamortizadas	% Catastro/ Actualidad
Basardilla	San Lorenzo	535	1.902	1.235	28,1%
Espinar, El	Espinar, El	12.747	20.510	3.232	62,2%
Hontoria	San Millán	1.216	1.767	147	68,8%
Losa, La	San Millán	828	2.800	1.330	29,6%
Navas de Riofrío	San Millán	389	1.486	1.171	26,2%
Navas de San Antonio	San Martín	2.378	6.895	2.730	34,5%
Ortigosa del Monte	San Millán	535	3.634	982	14,7%
Otero de Herreros	San Martín	1.477	4.371	1.594	33,8%
Palazuelos de Eresma	San Millán	558	3.670	1.392	15,2%
Revenga	San Millán	684	2.549	1.456	26,8%
Santo Domingo de Pirón	San Lorenzo	613	3.764	1.712	16,3%
Sonsoto	San Lorenzo	252		773	0,0%
Tabanera del Monte	San Lorenzo	258		934	0,0%
Torrecañeros	San Lorenzo	627	4.214	2.604	14,9%
Trescasas	San Lorenzo	249	3.266	1.843	7,6%
Villacastín	San Martín	7.987	10.957	3.852	72,9%
Total:		31.329	80.366	26.987	39,0%

Fuente: elaboración propia a partir del INE, el *Catastro*, AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

De hecho, la tabla 44 evidencia el aserto anterior, al mostrar todos los municipios que pusieron a la venta superficies de comunes y alijares durante la Desamortización en los sexmos al norte de la Sierra de Guadarrama, en su mayoría praderas y montes. En la tercera columna se especifica la superficie total en hectáreas que tenían los lugares a mediados del siglo XVIII, mientras que la cuarta columna refleja las dimensiones actuales y la quinta la cantidad superficial sacada a subasta de comunes y alijares durante el proceso desamortizador.

Sonsoto y Tabanera del Monte no muestran datos en la tercera columna al pertenecer en la actualidad, respectivamente, a los municipios de Trescasas y Palazuelos de Eresma, pero si exceptuamos a las dos grandes localidades de la tabla 44, El Espinar, incluido Peguerinos, y Villacastín, el resto de la lista, en la que tampoco tiene mucha repercusión Hontoria, pudo subastar terrenos en proporciones mucho mayores de lo que abarcaban



sus términos durante el *Catastro* , lo que evidencia tres cosas importantes: la primera es que las mediciones se realizaron con un carácter mucho más exhaustivo en el siglo XIX que a mediados de la centuria anterior; la segunda, que a partir de la lectura de los boletines de ventas, se refleja que, administrativamente, los comunes y alijares estarían adscritos a los diversos municipios proyectados por las autoridades liberales, aunque la propiedad fuera de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia<sup>97</sup>; y la tercera, y más relevante, es que ese incremento, de casi 50.000 hectáreas, que refleja la extensión actual de las poblaciones de la Vera de la Sierra se debió, en gran medida, a la adscripción de las 26.824,3 hectáreas de comunes y alijares contabilizadas a mediados del siglo XVIII y reflejadas en la tabla 32. Esa comparativa constituye la prueba palpable de unos términos municipales ya extendidos que tuvieron a los sexmos serranos como puntos de anclaje de todo lo sucedido en el proceso de cambio de extensión superficial de la Comunidad durante la Desamortización.

En otro orden de ideas, no parecen existir evidencias de que la Diputación actuase como su homóloga extremeña, pero lo que no puede negarse es que, iniciada la desamortización en 1855, los comunes y alijares ya estaban adscritos a los municipios, aunque la propiedad siguiera perteneciendo a la Comunidad.

Sin embargo, hay, al menos, un caso relevante que muestra la complejidad citada de la adscripción administrativa y su duración en el tiempo, el denominado barrio de los alijares, colindante con el Real Sitio de San Ildefonso, que ocupaba parte de los comunes y alijares en dirección este de la Sierra y cuya población se distribuía en una serie de granjas y caseríos bastante dispersos bajo la jurisdicción de la capital.

---

<sup>97</sup> Esa infravaloración, cercana al 50%, y debida en gran parte a la escasa precisión aplicada en la confección del Catastro, de las superficies montuosas, se dio igualmente en Los Comunes de Sepúlveda y Pedraza. MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, p. 143.

En 1861, los 115 vecinos que componían dicho barrio querían segregarse de la ciudad de Segovia para unirse al ayuntamiento del Real Sitio, lo que fue contemplado por la capital como una reducción del censo de población a la par que la correspondiente disminución del amillaramiento, tanto en la riqueza territorial y pecuaria, como de la industrial y comercial, lo que podía provocar el decaimiento de

la importancia de la Capital de Provincia y que pudiera ocasionar en el día de mañana hasta la pérdida de la autonomía de la provincia entera con cuyo nombre se cree honrada por más de veinte siglos repartiéndose hecha girones entre los limítrofes que la rodean<sup>98</sup>.

La propuesta del Ayuntamiento era que, en lugar de agregarse a San Ildefonso, y teniendo en cuenta que varios municipios cercanos a la ciudad, en un radio de dos a cinco kilómetros, debían agruparse hasta tener el número suficiente de vecinos, merced a los artículos 18 y 19 de la Ley Municipal, se adscribieran a la capital. Esos lugares eran Bernuy de Porreros, Espirido, Torrecaballeros, Trescasas, Madrona, Hontoria, Zamarramala, La Lastrilla y Palazuelos. Además, San Ildefonso, con 480 vecinos, tampoco podía formar municipio con arreglo a la legislación en vigor, por lo que sería más conveniente que se insertase en la capital como una hijuela o barrio de la Capital, pues la distancia de diez kilómetros no era mayor que la de cualquier otro municipio al que se pudiera anexar, especialmente con el trazado de la vía férrea que estaba proyectada, manteniendo un alcalde nombrado por el propio vecindario que ejercería la jurisdicción según el artículo 135, correspondiendo a los concejales el nombramiento de tenientes alcaldes, con lo que gozarían de la misma autonomía que disfrutaban en ese momento<sup>99</sup>.

De esa manera, con 1.500 vecinos más, Segovia pasaría a tener una población de 16.000 personas, el doble que Ávila o Guadalajara, y el triple que Soria, conteniendo, además, un Real Sitio en su distrito, estancia de la Corte en la temporada de verano. La capital

---

<sup>98</sup> AMSg, Ac.1197, p. 184.

<sup>99</sup> *Ídem*, p. 186.

apelaba también a las tradiciones históricas para cohesionar el espíritu segoviano, recordando el disgusto surgido durante los Reyes Católicos, cuando

Vestido todo el Ayuntamiento de luto cubierto de una gasa negra el pendon de las armas de la Ciudad colocados tres tablados enlutados en los sitios de costumbre desde ellos se proclamó por el secretario en alta voz. ‘Segovianos sabed que faltando al juramento que hicieron los Reyes nuestros Señores cuando fueron proclamados en esta Ciudad hán enagenado mil doscientos vasallos del sexmo de Casarrubios para darselos a sus criados Ramon Cabrera y D<sup>a</sup> Beatriz de Bobadilla y emprueva del sentimiento de esta noticia cubrimos este pendon de gasa, rompemos esta tinaja, que tenían preparad al efecto, y hacemos humoradas. Dando bando para que en el dia inmediato al de S. Juan todos vistiesen con el traje de trabajo, no se fuese a las huertas como era costumbre, ni se barriesen las calles con otras prevenciones por el estilo’<sup>100</sup> ..

La sugerencia de la capital no tuvo éxito, como tampoco la primera petición a instancias del barrio, por lo que fue el Ayuntamiento del Real Sitio el que solicitó ensanchar su término jurisdiccional en 1866, cuestión nada sencilla para Segovia que estimaba que, con arreglo al artículo 72 de la Ley de 8 de enero de 1845, sobre Organización y atribuciones de los Ayuntamientos, quedaba establecido a su entender que

la reunion de pueblos de un Ayuntamiento á otro, se verifique á instancias de todos los interesados, y la segregacion á la del que la intente, y con audiencia de los demas. En el presente caso ninguno de los vecinos de los citados caserios ha pedido, que sepamos, agregarse á S<sup>n</sup> Yldefonso y segregarse de Segovia; y de consiguiente falta, en sentir de la Comision, la base fundamental del expediente. Mas, aún cuando asi no sea, aún cuando quiera suponerse en el Ayuntam<sup>o</sup> de S<sup>n</sup> Yldefonso el d<sup>ro</sup> que la Comision le niega, apoyada en la ley, para solicitar la esperada agregación, vecinos que dificultades ofrece esta, desde luego, para deducir su inoportunidad é inconveniencia<sup>101</sup>.

La cuestión suscitada por el Ayuntamiento de San Ildefonso sobre el ensanche de su término jurisdiccional era de gran importancia, recordando que, desde su instauración como Real Sitio, hasta 1820, e incluso después, había actuado en su reducida esfera sin prácticamente ningún tipo de relación con la Comunidad, tratándose

nada menos que de q<sup>e</sup> Segovia abdique y ceda sus legitimos derechos sobre los Alijares, bajo cuya denominacion se comprende una gran porcion de caserios, molinos, huertas, paradores y otras dependencias, q<sup>e</sup> contienen en junto ciento ocho vecinos (...) El articulo setenta y dos de la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos establece que la reunion de pueblos de un Ayunt<sup>o</sup> á otro se verifique á instancia de todos los interesados y la segregacion á la del q<sup>e</sup> la intente y con audiencia de los demas. En el presente caso, ninguno de los vecinos de los citados

---

<sup>100</sup> *Ídem*, p. 188.

<sup>101</sup> *Ídem*, 864-44.

caserios ha pedido, que sepa este Municipio, agregarse a S<sup>n</sup> Ildefonso, y segregarse de Segovia; y de consiguiente falta en sentir de esta Corporacion la base fundamental del expediente<sup>102</sup>.

Además, el Ayuntamiento de Segovia exponía que la segregación conllevaría la de los demás vecinos enclavados en los términos de los pueblos de Santo Domingo de Pirón, Sotosalbos y Palazuelos<sup>103</sup>, y, de momento, parece que pudo evitar la pérdida del barrio, pues el problema volvió a plantearse en 1869 con el nombramiento de alcalde de barrio en los Alijares, recordando San Ildefonso que estaba pendiente la resolución entre ambos consistorios, aunque Segovia dejaba claro que quería mantener los derechos sobre el barrio<sup>104</sup>.

Todo cambió en 1873, cuando el gobernador civil de la Provincia comunicó el 8 de febrero la Real Orden siguiente:

El Excmo Sr Ministro de la Gobernacion en treinta de Enero último me dice lo siguiente.= Enterado S. M. el Rey del expediente promovido por los vecinos del caserío rural Alijares en solicitud de que se segregue de la capital y se anexiona a S. Ildefonso, S. M. de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido desaprobar el acuerdo de la Diputacion Provincial de Segovia, disponiendo en su consecuencia que el caserío rural de Alijares de Segovia se segregue de la capital y se incorpore a S. Ildefonso.= Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de esa corporacion municipal y demas efectos<sup>105</sup>.

Con fecha 4 de marzo de 1872, la Comisión permanente de la Diputación había dirigido al Ayuntamiento de Segovia una comunicación manifestando que los Alijares se habían agregado a San Ildefonso por resolución de 30 de enero. Por ello, ambos consistorios debían proceder a la nueva y definitiva demarcación, deslinde, coteo y amojonamiento de sus respectivos términos municipales con arreglo a la Ley Municipal de 20 de agosto de 1870, especialmente lo prevenido en el artículo 6º y en el Decreto Real de 23 de diciembre de 1871, sin perjuicio de los derechos de propiedad y servidumbres públicas y privadas existentes en los mencionados terrenos. Enterado el Ayuntamiento de Segovia, acordó

---

<sup>102</sup> *Ídem*, Ac.1192, pp. 105-106. Sesión de 17 de abril de 1866.

<sup>103</sup> *Ídem*, p. 107.

<sup>104</sup> *Ídem*, Ac.1195, p. 259. Sesión de 10 de agosto de 1869.

<sup>105</sup> *Ídem*, Ac.1198, pp. 76-77. Sesión de 14 de febrero de 1872.

que pasase a la Comisión de Propios para que, con vistas a los antecedentes que existieran en el Archivo Municipal propusiera lo que correspondiera a la mayor brevedad posible<sup>106</sup>.

Tras lo dispuesto por la Diputación Provincial con la petición de los vecinos de los alijares, y tras la Real Orden de 30 de enero, el Ayuntamiento de Segovia, a partir de un informe de la Comisión de Propios, y cumpliendo con la agregación de los Alijares a San Ildefonso, se pondría en contacto con el consistorio del Real Sitio para, a partir del 22 de abril proceder al señalamiento de la fecha, hora y lugar en que comenzarían el coteo, deslinde y amojonamiento de los términos municipales, comenzando por Sotosalbos y Torrecaballeros, pasando luego a terminar con Revenga, ejecutándose todas las diligencias prevenidas en el capítulo 1º de la Ley Municipal de 20 de agosto de 1870, y muy especialmente su artículo 6º. Los vecinos argumentaban en su petición que se veían privados de los auxilios de asistencia facultativa, instrucción primaria y demás elementos necesarios en toda población por negarse a prestarlos como hasta ese momento lo había estado verificando el Ayuntamiento de San Ildefonso<sup>107</sup>.

Con todo, los problemas con el aprovechamiento de pastos en el Real Sitio no quedaron zanjados, pues en 1887, y ante la acción de los guardas en Valsaín y Pirón, la Comunidad propuso dirigirse a la Administración de Patrimonio para saber con certeza por qué puntos podían transitar los ganados comunitarios, cuya respuesta sería publicada en el boletín de la Comunidad. El objetivo era que todos los pueblos tuvieran conocimiento y no incurrieran en penalidad alguna, yendo provistos de la cédula personal y certificación en que constase el número de cabezas que llevaban a pastar y el pueblo de origen, pues con

---

<sup>106</sup> *Ídem*, pp. 108-109. Sesión de 5 de marzo de 1872.

<sup>107</sup> *Ídem*, 1334-22. Informe del Ayuntamiento de Segovia de 16 de abril de 1872.

ello se pretendía que no entrasen otros ganados que los de la Tierra de Segovia<sup>108</sup>. La respuesta llegó el 15 de junio, manifestando el administrador de la Corona que:

los talleres que existen en los Pinares de Valsain y Matas, que disfruta el Real Patrimonio, son los que siguen:

«En el Pinar están vedados para toda clase de ganados los trozos siguientes:

Parte alta de los Cuarteles del Vedado, Botillo, Vaquerizas, Maravillas, Siete-Picos y Cerro-Pelado, donde se han hecho cortas de regularización y discriminatorias en parte.

Cortas definitivas de los Cuarteles de Aldeanueva y Revenga.

Trozos del Cuartel del Botillo, comprendido entre la carretera y el río, desde la venta de los Mosquitos hasta frente a la vereda del Retamar, y desde la Peña de la Pescada hasta frente al plantío, donde se han plantado sauces.

Respecto de las Matas, están vedadas para toda clase de ganados, excepto el lanar merino, los tramos I y II, y para toda clase los III, IV, V y VI que se hallan amojonados con cotos de piedra y las iniciales del tramo y con los de tierra usados en el país»<sup>109</sup>.

### 6.3.2. Junta de Investigación y Administración de bienes

Las oscilaciones de los embates desamortizadores, especialmente los diferentes proyectos reformistas, vieron una nueva interrupción durante la llamada Década Moderada entre 1844 y 1854. A esos diez años le siguieron otros dos en el llamado Bienio Progresista entre 1854 y 1856, lo que se transformó en la subsistencia de los regímenes de aprovechamientos de pastos comunes hasta la ley de desamortización del 1 de mayo de 1855, paso previo a la formación de la Junta de Investigación y Administración de bienes tras la Real Orden de 4 de julio de 1857, institución que fue regida a imagen de la Comunidad cuellarana<sup>110</sup>, y posteriormente, a partir de un reglamento aprobado el 31 de marzo de 1873, cuya redacción comenzó dos años antes a propuesta del presidente de la Junta<sup>111</sup>. El tiempo del restablecimiento de la Comunidad es significativamente más corto

---

<sup>108</sup> ACTSg, LA-15, pp. 49-57.

<sup>109</sup> *Boletín extraordinario de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia*, Núm. 3, 18 de junio de 1887.

<sup>110</sup> El precedente fundamental fue la restitución de la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar en 1840 por la analogía que tenía con la Comunidad segoviana, pero en ella se estipulaba que los pueblos tenían que llegar a un acuerdo para la división y reparto de bienes, con el fin de evitar los inconvenientes que ocasionaban ese tipo de mancomunidades. LECEA, Carlos de: *op. cit.*, pp. 143-146. Ante el desconocimiento de las reglas por los que debía regirse la Junta, solicitaron los reglamentos a la de Cuéllar, la cual había contestado que no tenía ninguno. En consecuencia, se formuló uno que fue aprobado por la Junta de procuradores y remitido a la Diputación. Mientras, la Junta se fue rigiendo como hasta entonces, en los mismos términos que la de la Ciudad. ACTSg, LA-11, p. 126.

<sup>111</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.*, pp. 431-441; ACTSg, LA-11, p. 74.

que en otros casos como el soriano que, tras la supresión de 1837, no reapareció en forma de mancomunidad de pueblos hasta 1898, siendo el ayuntamiento soriano el que gestionó directamente los bienes de la antigua Universidad de la Tierra de Soria<sup>112</sup>.

Pero lo cierto es que, desde 1837 hasta la formación de la Junta de Investigación dos décadas más tarde, lo acontecido en la Comunidad segoviana fue bastante similar a lo de su homóloga soriana, pues los Ayuntamientos de ambas capitales fueron los que gestionaron directamente los patrimonios comunitarios bajo la supervisión de sus respectivas Diputaciones Provinciales, lo que conllevó frecuentes tensiones entre ambas instituciones. La prueba de esa gestión por parte de la capital es un expediente del AMSg titulado cuentas de la Comunidad y Tierra de Segovia entre los años de 1843 a 1857, en los que se expresa

Cuenta justificada que yo D. Agustín de Cáceres Depositario del Ayuntamiento doy al mismo, en virtud de orden del Sr. Alcalde de veinte y cuatro de Noviembre último de la existencia que resultó en fin del año 1842, cantidades ingresadas en las de esta cuenta lo satisfecho por fondos de la Universidad de la Tierra, y por último la existencia que resultó en la Depositaria de mi cargo para el año siguiente de 1858<sup>113</sup>.

Los casos segoviano y soriano no fueron los únicos en los que un municipio trataba de aprovechar la coyuntura surgida para apoderarse de los patrimonios comunitarios, pues en socios y sexmos de la actual provincia de Ávila también fueron habituales esas prácticas<sup>114</sup>.

Por otro lado, los cambios en el régimen tradicional de aprovechamientos comunes de la Tierra de Soria en los años posteriores a las disoluciones de las Comunidades, especialmente de la mancomunidad de pastos y la utilización de los montes, pudieron ser

---

<sup>112</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 326-328.

<sup>113</sup> AMSg, 516-3.

<sup>114</sup> GIL CRESPO, Juan Antonio: "Notas sobre la desamortización civil de Madoz en la provincia de Ávila (1855-1885), con especial referencia a los socios y mancomunidades", en *Desamortización y Hacienda Pública*, Tomo II, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General Técnica: Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, 1986, pp. 117-118.

similares a los de la Tierra segoviana, pero mientras que Pérez Romero ha podido analizarlos de forma exhaustiva gracias a los fondos del Archivo de la Diputación Provincial de Soria, en Segovia no se puede evaluar lo sucedido al sufrir el archivo homólogo el incendio citado de 1977. No obstante, tanto en la Comunidad segoviana, como en muchas otras regiones, abundaron las quejas que elevaron muchos contribuyentes a la Dirección General de Contribuciones por los agravios que sufrían por parte de los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos en los pastos que les pertenecían, reclamando una especificación clara y terminante de dichos pastos y evitar en lo sucesivo las reclamaciones<sup>115</sup>.

A pesar de esa falta documental, y mediante la circular de la Diputación de Segovia de 1839 citada en el epígrafe anterior, se establecía que, a partir del Real Decreto de 31 de mayo de 1837 y la Real Orden de 17 de mayo de 1838, y hasta dar un arreglo definitivo a los bienes comunes

continúe su administracion en la misma forma que antes; descubriéndose pues, la intencion del Gobierno de que todos los pueblos interesados en la comunidad intervengan al menos indirectamente en su administracion y beneficio, es indispensable que sean representados por sujetos que sin gozar del carácter municipal concurren como interventores para la conservacion y fomento de tales bienes.

No es menos preciso que los Ayuntamientos cabezas de partidos judiciales, que tengan terrenos comunes ó bienes de mancomunidad (...) administren en lo sucesivo los fondos procomunales (...) bajo las reglas que rigieron anteriormente; teniendo entendido que su instituto se dirige á la conservacion y fomento de aquellos, procurando evitar con especialidad toda clase de talas y nuevas roturaciones<sup>116</sup>.

Por si acaso, la Diputación Provincial segoviana, amparándose en el quinto párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica de sus atribuciones, advertía en 1851 al Ayuntamiento de Segovia que no emplease los fondos de la Comunidad en asuntos que no concernieran a

---

<sup>115</sup> Circular de la Dirección General de Contribuciones. *BOP*Sg, 12 de julio de 1858, p. 3.

<sup>116</sup> *BOP*Sg, 11 de abril de 1839, pp. 1-2.



la misma, y bajo ningún concepto en beneficio exclusivo de la capital, la cual contestó a la Diputación que

La Comisión de propios evacuando el informe pedido en su vista, desconoce el derecho que se arrogó la Diputación para mezclarse en este asunto y que el Ayuntamiento reconozca en ella semejante atribución hace observar la ofensa dirigida á la pureza con que la Ciudad maneja sus fondos (...) rechazando la injusticia de la acusación<sup>117</sup>.

Sin embargo, existe un documento en el Archivo de la Catedral de Segovia que contradice la versión del Ayuntamiento. Es un pequeño opúsculo fechado el 9 de diciembre de 1855 con el título *A los segovianos*, escrito por Vicente Callejo Sanz, notario de Madrid y descendiente de capitulares de la Tierra de Segovia. En él, su autor afirmaba que los bienes comunes de Ciudad y Tierra habían sido usurpados por aquellos detentadores que se oponían al trazado del ferrocarril por Segovia en lugar de hacerlo por Ávila. Lejos de enfrentar a las instituciones comunitarias, la intención de Callejo era colaborar, en la medida de sus posibilidades, en su regeneración<sup>118</sup>.

Callejo exponía que, con la caída del absolutismo y la creación de las Diputaciones Provinciales, el Ayuntamiento de Segovia acaparó los bienes comunes y hasta la Casa de la Tierra, pero los sexmos no se opusieron en unos momentos tan críticos como eran las guerras carlistas, y cuando lo hicieron no pudieron aportar documentación para recuperar sus patrimonios y derechos pues la documentación estaba en manos del consistorio segoviano<sup>119</sup>.

Callejo era sobrino de Miguel Callejo, vecino de Valseca, el cual, junto a Miguel García, de Etreros; Rafael Blas, de Ortigosa del Monte; y Ramón Lucíañez, de Bernuy de Porreros, fueron designados el 1 de marzo de 1852 como apoderados de la Tierra para iniciar un

---

<sup>117</sup> AMSg, Ac.1180, pp. 19-20. Libro de Actas del Ayuntamiento de Segovia, 20 de noviembre de 1851; ADPSg, LA, sesión del 10 de noviembre de 1851.

<sup>118</sup> A. C. Segovia, Fondo Baeza, 442, pp. 1-16.

<sup>119</sup> *Ibidem*.

pleito contra la capital en referencia a los aprovechamientos de los antiguos bienes comunes. La reunión, presidida por Valentín Ordóñez, vecino de El Espinar, fue autorizada por el gobernador civil de la provincia, asistiendo a ella alcaldes, tenientes o cualquier otro representante de los lugares de la Tierra, excepto de los sexmos de Lozoya y Casarrubios. De hecho, a los cuatro aludidos hay que sumar Ramón Blanco por el sexmo de San Martín, Manuel Cubero representando a Santa Eulalia, Salvador Gutiérrez a San Millán, Antonio Marcos por San Lorenzo y Feliciano Gallego por Posaderas<sup>120</sup>.

En la reunión, presidida por Manuel Martín como diputado provincial, se votaron a los dos representantes de la Comunidad, saliendo elegidos Miguel Callejo y Rafael de Blas, cada uno con siete votos, mientras que Ramón Lucíañez, con seis votos, fue designado suplente. Todos ellos eran conscientes de la importancia que tenía la reunión para la organización, aunque la documentación parece indicar que no poseían grandes conocimientos del funcionamiento institucional previo, o deseaban otra forma de proceder de la corporación, pues Antonio Marcos expuso

la conveniencia de que se decidiese por la Junta si en las sucesivas que se celebraran y a que debían concurrir los sexmeros habían estos de tener voz y voto en ellas como tales representantes ó si solo le tendrían los interventores que acababan de nombrarse; sometido igualmente el punto á discusión se acordó por unanimidad q<sup>e</sup> todos tuviesen voz y voto en las reuniones<sup>121</sup>.

Los congregados exponían que, desde 1837, la Tierra había sido despojada de los bienes que tenía en proindiviso con la Ciudad. Además, los habitantes de los antiguos sexmos reclamaban la subsanación de los rendimientos y productos que, desde dicho año, habían dejado de percibir, al igual que era imperiosa la necesidad de aclarar la pertenencia de goces y aprovechamientos de los terrenos, montes, alijares, dehesas y leñas, entre las cuales estaban las dehesas del Rincón, Villanueva de Tozara y Hernán Vicente; el Campo

---

<sup>120</sup> ACTSg, Act. 1, 10, pp. 1-4.

<sup>121</sup> *Ídem*, pp. 4-5.

Azálvaro; las dehesas de La Alcudia y el Pizarral; las Casas de la Tierra en Segovia y San Ildefonso; las seis partes y media de nueve de todos los alijares de la Sierra en las que se circunscribían, entre otros predios: Pinares Llanos, Pinar del León, El Paular o Cabeza de Hierro y el Monte de las Conveniencias; así como muchos otros bienes cuya relación resultaría demasiado prolija<sup>122</sup>.

Lo expuesto por los apoderados de la Tierra queda confirmado con los anuncios en el *BOPSG*, pues el Ayuntamiento de la capital sacaba en el ínterin subastas como la que realizó el 14 de septiembre de 1839 en Navas de San Antonio, donde la Ciudad no había tenido nunca terrenos propios<sup>123</sup>; o el 30 de julio de 1855, de 5.100 pinos procedentes del monte de Cabeza de Hierro y Pinar de la Cinta por valor de 100.373 reales<sup>124</sup>, aunque mucho más numerosos son los anuncios de las subastas de las dehesas de Alcudia y Pizarral. Por ejemplo, en esta última, los pastos de invernadero, veranadero y agostadero de nueve quintos habían alcanzado la cantidad de 108.547 reales, mientras que los de siete quintos de la primera, 123.050 reales<sup>125</sup>, y los de la dehesa del Rincón, 52.587 reales<sup>126</sup>. Y aunque no se encuentran muchas evidencias documentales, en algunas ocasiones también se arrendaron terrenos de los alijares de la Comunidad, como ocurrió en 1858 con tres obradas de sembradura y de regadío<sup>127</sup>; con la venta de pinos tras un incendio en 1858 en Pinares Llanos<sup>128</sup>; u otra similar reflejada en una sesión extraordinaria del Ayuntamiento de 7 de julio de 1855

El Ayuntamiento oído el parecer de la Comisión de propios relativa á la instancia que en diez y nueve de Junio ult<sup>o</sup> dirigió á esta Corporación la Excma. Diputación Prov<sup>l</sup> de D<sup>n</sup> Miguel Callejo y Rafael de Blas representantes de los pueblos de la Tierra de

---

<sup>122</sup> AHPSg, Prot.4254, pp. 8-13.

<sup>123</sup> *BOPSG*, 14 de septiembre de 1839, p. 4.

<sup>124</sup> *Ídem*, 30 de julio de 1855, p. 4. Otra de 3.000 pinos en los mismos lugares por 48.369 reales, *Ídem*, 14 de diciembre de 1855, p. 3.

<sup>125</sup> *Ídem*, 29 de agosto de 1855, p. 4.

<sup>126</sup> *Ídem*, 31 de agosto de 1855, p. 4. Es curioso comprobar cómo, en los meses posteriores a la subasta de esta dehesa, siguieron siendo muy frecuentes los anuncios en el boletín segoviano de sus pastos.

<sup>127</sup> *Ídem*, 27 de agosto de 1858, p. 3.

<sup>128</sup> *Ídem*, 29 de octubre de 1858, p. 4.

Segovia, quejándose que sin su anuencia se estaba señalando para cortar cinco mil y mas pinos en los Pinares de Cabeza de hierro, jurisdiccion del pueblo de Rascafria, pidiendo la intervencion que le corresponde como condminos con este Ayuntº en estos y cualquier otros bienes, protestando su señalamiento y otros en que tenga parte la referida Comunidad, caso de no darles la intervencion que les pertenece, como tales representantes, acordó se manifieste á S. E. en cumplimiento al informe que reclama sobre el particular, que ni reconoce, ni debe reconocer p<sup>a</sup> la administración de los bienes de la antigüa Universidad de la Tierra de Segovia semejantes interventores porque estos encargos son contrarios á lo terminantemente dispuesto en la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos ventitres y otros Reales Decretos y Ordenes posteriores que solo dan estas facultades á las Excmas. Diputaciones provinciales respectivas y por lo mismo esta Corporacion ha cumplido siempre con su deber, reconociendo por superior en el asunto de que se trata a la de esta Prov<sup>a</sup>, quien á la vez no es creíble la rebaja ni amengüen sus atribuciones concediendo privilegios que niega la Ley a particulares y solo concede á la misma<sup>129</sup>.

Lecea expuso que la reclamación tuvo éxito en el pleito de cinco años que duró el expediente, siendo comunicada la instauración de la Junta de Bienes e Investigación por una Real Orden comunicada el 4 de junio de 1857 en la que se siguiese el caso cuellarano para la restauración de los derechos de la Comunidad de Segovia y su Tierra<sup>130</sup>. Del mismo modo, el cronista segoviano reconoció que el ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal, accedió ese mismo año a la actitud persistente de Rafael de Blas y de otros representantes de la Tierra para que los bienes de la Comunidad fueran administrados a semejanza de los de Cuéllar. En la citada reunión de 1852, ensalzada por Lecea, faltaron los sexmos de Lozoya y Casarrubios, aunque manifestaron por escrito su conformidad con el resto, pero de la que no se cita ningún tipo de representación, ni de apoyo a la Tierra, es del Ayuntamiento de la capital segoviana<sup>131</sup>.

Poco después de entrar en funcionamiento la Junta de Bienes e Investigación, esta, por medio de sus capitulares, envió una instancia al gobernador civil de Segovia que a su vez remitió al alcalde. En ella, los representantes de los sexmos segovianos solicitaban poder convocar una junta preparatoria previa a la general de 1 de diciembre en la que se trataría,

---

<sup>129</sup> AMSg, Ac. 1185, pp. 422-423. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1855.

<sup>130</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.*, pp. 143-146. *BOP*Sg, 18 de octubre de 1858, p. 1. ACTSg, LA-10, p. 5.

<sup>131</sup> En esa reunión quedaba de forma manifiesta que se habían mantenido la existencia de unos intereses que había pervivido secularmente, y que tras la rehabilitación de su homóloga cuellarana, atisbaron la posibilidad de recuperar los derechos de la Tierra. LECEA, Carlos de: *op. cit.*, pp. 144-148.

fundamentalmente, la reclamación a la Corona de los derechos de la Mancomunidad. A lo que el alcalde, respaldado por el resto del Ayuntamiento, respondió el 24 de noviembre de 1857 que interpretaba la Real Orden de tal manera que los sexmeros no podían intervenir en relación con los bienes comunitarios, facultad que pertenecía a los Ayuntamientos,

igualmente, que la Junta preparatoria que se solicita por los recurrentes sería oficiosa é innecesaria, es atentatoria a las disposiciones emanadas del Gobierno de S.M. y recula ideas de oposición y prevención tan contrarias a la buena fe y sinceridad que V. tan oportunamente recomienda. Por otra parte ¿á que esa Junta preparatoria solo es una porción de Procuradores, no pudiendo asistir los de todos los pueblos y sexmos? Los asuntos de la Universidad deben tratarse por la misma, con la armonía y buena fe que V.S. indica (...) no permitiendo reuniones preventivas y parciales que dieran lugar á sospechas de manejos ocultos y tendencias poco favorables al que los promueve. Los Sexmos de Lozoya y Casarrubios no podrían llegar á tiempo y aun cuando llegaran y no se ofreciera esta reunión al espíritu y letra de la Real Orden de cuatro de Junio ult<sup>o</sup> sería siempre, como se ha dicho oficiosa, é inútil. La Junta general tampoco puede ser mas que preventiva; en esta primera reunión no pueden adoptarse mas que medidas preparatorias y preliminares. La cuestión que se vá a ventilar es así larga, minuciosa y delicada y pasarán algunas reuniones, sin que puedan tomarse resoluciones terminantes ¿y en tantas y tantas no podrán los representantes hacer presentes sus instrucciones por medio de alguno, ó algunos de los Procuradores de su confianza de los ciento treinta que han de asistir, ó por los medios que hasta aquí se han valido para evacuar su cometido? Y ultimamente observándose que la citada Real Orden a los llamados interventores no les concede personalidad ni representación alguna están fuera de razón sus exageradas pretensiones y por lo tanto en sentir del que tiene el honor de informar a V.S., opina porque no se acceda á la misma sin ninguno de los extremos que abraza<sup>132</sup>.

Sin embargo, el 1 de diciembre de 1857, el alcalde de Segovia no tuvo otra opción que reunir a todos los representantes de los pueblos de la antigua Tierra, incluyendo los de las provincias de Ávila y Madrid. Lo primero que se trató fue la reclamación del archivo de la Tierra al gobernador civil, y, posteriormente, se acordó crear la Junta de investigación de administración y bienes con la aportación fundamental, por su experiencia, de los sexmeros<sup>133</sup>. Con todo, según Lecea, lo más trascendental fue

El de averiguar la parte y proporción que á cada una de ellas correspondía en los bienes comunes, así como el de resolver, transigir, y acabar, de una vez para siempre, cuantas

---

<sup>132</sup> AMSg, Ac.1187, pp.290-292. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia del año 1857.

<sup>133</sup> ACTSg, LA-10, pp. 1-9. Según se indica en la sesión de marzo de 1865, los sexmeros se elegían por un bienio, *Ídem*, p. 77.

diferencias, cuestiones, créditos y discordias habían mediado entre ellas, en los pasados y en el presente siglo<sup>134</sup>.

Lecea destacó el papel del marqués del Arco, Joaquín de Isla Fernández y Pantoja, a la sazón, alcalde constitucional de Segovia, pues su actuación fue clave para la concordia redactada por los miembros de ambas instituciones, Ciudad y Tierra<sup>135</sup>. Entre los acuerdos alcanzados sobresalieron la cesión a la Tierra del 5% de lo obtenido por las ventas de las dehesas de La Alcudia y el Pizarral y el 20% de la dehesa del Rincón. Igualmente, que cuando se produjesen las ventas de otros bienes, se haría de acuerdo con el porcentaje de propiedad de cada institución, pero que todo lo que se había enajenado o se vendiese, iría al 50%, manteniéndose las seis partes y media de nueve del aprovechamiento de pastos para la Tierra mientras no se produjeran las ventas. Por último, las Casas seguirían en posesión de los sexmos, pudiendo el Ayuntamiento segoviano utilizar la de San Ildefonso cuando lo precisare y haciéndose cargo de su mantenimiento, iniciándose una época en la que las antiguas querellas quedaron superadas, cuidando y gobernando en armonía los patrimonios comunes que persistieron y cumpliendo los fines de la concordia como garantes de la buena administración de los intereses públicos<sup>136</sup>.

A pesar de eso, parece que la normalización institucional de la Comunidad no comenzó hasta el año siguiente, cuando el gobernador civil de Segovia aprobó el acta del 1 de diciembre, y, para que se pudiera llevar a efecto la Real Orden de 4 de junio, los procuradores de los pueblos, reunidos el 9 de mayo en la cabeza de su sexmo respectivo<sup>137</sup>,

---

<sup>134</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.*, p. 150.

<sup>135</sup> Dicha concordia, fechada el 26 de abril de 1865, está disponible en el Apéndice II del libro de Lecea sobre la Comunidad. LECEA, Carlos de: *op. cit.*, pp. 443-450.

<sup>136</sup> *Ídem*, pp. 150-154. ACTSg, LA-10, pp. 82-83.

<sup>137</sup> No se ha encontrado ningún documento que especifique cuáles eran las cabezas de sexmo en esos momentos, pero en la redacción de las actas desde 1857, todo parece indicar que aparte de la lógica de El Espinar y de la villa homónima en Lozoya; en San Martín era Ituro; en Santa Eulalia, Bernardos; La Trinidad, Villoslada; San Lorenzo, Brieva; Cabezas, Mozoncillo; San Millán, Fuentemilanos; y en Casarrubios, Robledo de Chavela, pues de Posaderas no se cita en la documentación y sus representantes seguían reuniéndose en la capital, al igual que lo hacían en la Edad Moderna. ACTSg, Sexm. I, 7.

elegirían a los representantes que habrían de asistir a la Junta General de Investigación y Administración, comunicando a la Diputación el resultado de las elecciones<sup>138</sup>. En la sesión de 2 de mayo de 1859 se acordó la formación de una comisión permanente para tratar las cuestiones funcionales del patrimonio comunitario que no pudieran demorarse, casi siempre relacionadas con temas presupuestarios, y que estaba formada por el alcalde de Segovia, o su sustituto, en calidad de presidente; el procurador del Ayuntamiento de Segovia; un sexmero, alternando este, parece que, de forma rotatoria con los demás, de ocho en ocho días; un secretario sin voz ni voto, y, posteriormente, un abogado consultor que no siempre estaba presente en las reuniones<sup>139</sup>.

Para los asuntos habituales, y a imagen de las Juntas generales antiguas, se celebraban las ordinarias en un período máximo de dos meses, y las extraordinarias cuando la Junta o el presidente lo estimasen pertinente, recogiendo esos aspectos y el resto de los cometidos institucionales el citado reglamento de 1873<sup>140</sup>, constatándose todo ello en gran medida en las Actas de la Comunidad desde 1859.

La reaparición institucional de la Comunidad segoviana como Junta de Investigación y Administración de bienes se produjo ya iniciada la desamortización civil, según Lecea, “con el fin de recaudar productos y preparar su división y adjudicación entre los pueblos comuneros”<sup>141</sup>. Pero las dos décadas transcurridas hasta 1857 no solo conllevaron un vacío documental de la institución segoviana en comparación con los siglos precedentes, sino algunos cambios nominales, puesto que el término alijar prácticamente desapareció,

---

<sup>138</sup> BOPSG, 23 de abril de 1858, p. 4.

<sup>139</sup> ACTSG, LA-10, pp. 11-14. En la sesión de 6 de agosto de 1860 fue cuando se produjo el nombramiento de Lecea como abogado consultor tras el destino a Cuenca de su predecesor, Urbano Macarrón Sanz, “con la precisa obligación de concurrir á la oficina de la Comunidad á inspeccionar apeos, títulos, ejecutorias y otros documentos que convenga para la investigación y recuperar los bienes que puedan hallarse ocultos o detentados, á cuyo fin y en el concepto espresado se le pasará la correspondiente credencial sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia”, *Ídem*, p. 31.

<sup>140</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.*, pp. 431-441.

<sup>141</sup> *Ídem*, p. 2.

englobándose casi todos los patrimonios de la Comunidad dentro de los comunes o propios de la Ciudad de Segovia y su Tierra, e incluso en baldíos de Segovia.

A pesar del desdén de los regidores, el cambio institucional fue significativo a nivel orgánico puesto que si hasta la desaparición de la Comunidad, la Ciudad y la Tierra se reunían por separado con la presencia de representantes de ambas corporaciones en ellas, desde 1857 se configuró una nueva institución y un reglamento que sustituía los ordenamientos pretéritos. La nueva Junta tenía por objeto administrar y preparar la adjudicación y división de los bienes, acciones y derechos de los pueblos que habían compuesto la Comunidad<sup>142</sup>.

En ese sentido, y ante las presiones del gobernador civil de la provincia para formar los inventarios que se utilizarían en el proceso desamortizador, el presidente de la Junta reconoció que la operación de discernir propios y comunes con la Tierra no era sencilla. Además, había que tener en cuenta que muchas de las propiedades habían sido usurpadas, incluso por los mismos ayuntamientos donde radicaban<sup>143</sup>; y que el archivo estaba en mal estado y prácticamente abandonado, a disposición de algunas personas interesadas en ensanchar sus propiedades a costa de las colindantes de la Comunidad<sup>144</sup>. Por lo tanto, las aseveraciones de Vicente Callejo Sanz en su opúsculo parecen quedar confirmadas, tanto el despojo del archivo, como su manipulación por algunos oligarcas de la ciudad.

La existencia de la Junta de Investigación requiere un estudio mucho más profundo que el que se pueda plantear en un epígrafe como este, pero sintetizando, quizás demasiado, y como se ha visto que expuso Lecea, que incluyó en su obra sobre la Comunidad el

---

<sup>142</sup> *Ídem*, p. 431.

<sup>143</sup> Sobre la usurpación de los patrimonios públicos como solución a las posibles disminuciones de sus capitales, ver MILLÁN, Jesús: "Poderes locales, conflictividad y cambio social en la España Agraria. Del Antiguo Régimen a la sociedad burguesa", *Noticiero de Historia Agraria*, 6, 1993, p. 28.; MARCOS MARTÍN, Alberto: "Evolución...", pp. 91-92.

<sup>144</sup> AMSg, 569-17.



reglamento de la Junta de Investigación<sup>145</sup>, se puede afirmar que su fin primordial fue averiguar las vicisitudes por las que habían pasado los antiguos bienes comunitarios que habían sido enajenados, especialmente en el sexmo de Casarrubios. Sus reuniones generales tenían un carácter mensual<sup>146</sup>, aunque para tratar los asuntos más urgentes se formaron comisiones permanentes en las que intervenían el alcalde de Segovia, el síndico del Ayuntamiento y dos sexmeros que parecen ir rotando en su asistencia. Como se ha citado, todos los sexmeros eran elegidos por los pueblos que formaban el sexmo en las cabezas de estos para un período de cuatro años, pero no a la vez, sino que primero se relevaban los de un grupo formado por San Millán, Casarrubios, El Espinar, San Lorenzo y Posaderas, y pasados dos años el resto de los sexmos<sup>147</sup>.

Por otro lado, la renovación en los cargos dependía de los Ayuntamientos

debiendo por lo tanto terminar el cargo que en el día desempeñan los individuos de la Junta por cesar a la vez del de concejales de sus respectivas localidades, lo cual es en perjuicio á los intereses de esta Comunidad porque los que les han de sustituir no han de tener conocimiento de los asuntos de la misma por ser necesario algun tiempo para poderse penetrar de ellos, y conbiniendo por lo tanto establecer p<sup>a</sup> lo sucesibo un sistema de nombramiento de Representantes de los pueblos que constituyen los sexmos, se acordó solicitar de la Excma. Diputacion Provincial autorizacion p<sup>a</sup> que, de los actuales, continúe una mitad sin renovarse así en el proximo bienio como en los sucesibos, para que de esta manera haya constantemente una mitad que puedan imponer a los nuevos Representantes de sus deberes y obligaciones se hallen además al alcance de los asuntos de la Comunidad, que en otro caso no seria posible, estableciendose el sistema de renovacion de los individuos de la Junta, conforme al de los Ayuntamientos en las elecciones ordinarias, con lo cual se lograra que en la Junta haya siempre personas que conozcan todos sus asuntos<sup>148</sup>.

---

<sup>145</sup> LECEA, Carlos de: *op. cit.*, pp. 431-441.

<sup>146</sup> Tras La Gloriosa, la Junta general estableció que se reuniría cada dos meses los días treinta a las doce de la mañana, siendo la primera el 30 de agosto y requiriendo la mitad más uno de los representados para levantar acta. ACTSg, LA-11, p. 18.

<sup>147</sup> ACTSg, LA-12, p. 3. Las elecciones no estuvieron exentas en ocasiones de polémicas, como la que se dio en Villoslada en 1882 cuando, entre otras irregularidades, el alcalde celebró la reunión en su casa e inutilizó las credenciales a algunos asistentes, de tal forma que solo votaron dos personas, absteniéndose los restantes porque se faltaba al acuerdo de la mayoría. La elección fue anulada por la Junta General, instando a la celebración de una nueva y apercibiendo al citado alcalde. *Ídem*, LA-13, pp. 144-148.

<sup>148</sup> *Ídem*, LA-11, pp. 66-67.

Con todo, la dependencia del gobernador era evidente, como se desprende de la necesidad de comunicarle siempre los temas previstos a tratar en las juntas o del intento de reclamar parte de los comunes y alijares de la Vera de la Sierra en 1866, cuando

A instancia de varios Sres Prores se acordó que se ponga una atenta comunicacion al Sr Gobernador de la Provincia recordandole se sirva manifestar su decision sobre la autorización para entablar la accion reivindicativa con la Administracion del R<sup>l</sup> Patrimonio de San Ildefonso sobre la propiedad del Cerro de Matabueyes y las Dehesas de Nava el Rincon, Nava la Sauca y otras cuya autorización se solicito en 19 de Diciembre ultimo pasado para lo cual se remitieron los antecedentes y copias de documentos en q<sup>e</sup> la Comunidad funda su derecho<sup>149</sup>.

De la lectura de las actas se desprende que los asuntos fundamentales fueron la gestión de los escasos recursos que sobrevivieron a la desamortización: Cotera de León, Pinares Llanos, La Cinta y Cabeza de Hierro, junto a las Casas de la Tierra de la Capital y San Ildefonso. Aspectos nada sencillos, pues para el aprovechamiento de madera de los montes era necesaria la intervención de los gobernadores civiles correspondientes: Segovia, Madrid y Ávila, así como de los ingenieros de montes y la Guardia Civil junto a los guardas y comisionados de la Comunidad.

### **6.3.3. La desamortización de Madoz en la Comunidad**

La intención de este epígrafe es intentar conocer las tierras de titularidad pública puestas a la venta en la desamortización iniciada en 1855 y las que se quedaron sin rematar en las subastas, al igual que su distribución cronológica y por sexmos, tipos de aprovechamientos de los bienes, etc., todo ello con la intención de continuar en los siguientes apartados con el análisis de los compradores, los bienes que fueron exceptuados en las ventas y el comportamiento de la Comunidad ante un proceso que afectó de manera definitiva en su configuración.

---

<sup>149</sup> AMSg, 569-17, p. 107. Los sexmeros tenían que solicitar al gobernador incluso la utilización de la Casa de la Tierra para sus reuniones, *Ídem*, p. 124.

En ese sentido, han transcurrido ya casi tres décadas desde que Ortega Gala publicara un artículo en la revista *Estudios Segovianos* que, hasta el momento, parece ser el más destacado sobre la etapa desamortizadora en la actual provincia de Segovia junto a la tesis doctoral defendida en 2007 por Madrazo García de Lomana en la UAM<sup>150</sup>. En el primer caso su autor analiza de forma sucinta los aspectos cronológicos, la procedencia de los bienes, el tipo de fincas enajenadas y vendidas, los compradores en las subastas, la distribución provincial de los bienes, y los beneficiarios del proceso desamortizador incluyendo la desamortización eclesiástica, mientras que el segundo incide más en las repercusiones de la desamortización civil, especialmente en otras Comunidades de Villa y Tierra como las de Sepúlveda y Riaza<sup>151</sup>.

A estos textos, aparte de la tesis de Moreno Ballesteros, hay que sumar los de Sáez Pombo y Manuel Valdés sobre los ámbitos geográficos de la vertiente sur del Sistema Central en sus tramos norte, central y meridional. Tanto uno como otro realizan aportaciones metodológicas fundamentales junto con un tratamiento documental de referencia imprescindible en este tipo de trabajos. Además, esta investigación ha podido comprobar el aserto de Sáez Pombo acerca de las dificultades para conocer las ventas posteriores a 1885, el perfil social y económico de los compradores o las vicisitudes en las excepciones. Sin embargo, ello no es óbice para resaltar la trascendencia de la desamortización civil en el patrimonio de la Comunidad y atisbar sus peculiaridades más importantes<sup>152</sup>.

A nivel metodológico, las fuentes que se van a utilizar en este apartado ya se han citado en la introducción, si bien es necesario realizar algunas precisiones porque, para evitar las repeticiones documentales surgidas de las quiebras y otras vicisitudes, es fundamental

---

<sup>150</sup> La tesis está publicada por la Junta de Castilla y León con el mismo título en 2010.

<sup>151</sup> ORTEGA GALA, Ángel: "La desamortización en la provincia de Segovia durante el siglo XIX (1836-1903)", *Estudios Segovianos*, nº 86, 1989, pp. 73-98; MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución...*, pp. 181-202.

<sup>152</sup> SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 158.

establecer un recorrido cronológico inverso partiendo de los últimos Boletines de Ventas Nacionales de la biblioteca del Ministerio de Hacienda y de los suplementos de los Boletines Provinciales que se encuentran en la web de Prensa Histórica, así como contrastarlos con los datos obtenidos de los libros de registro de ventas y los propios expedientes hasta llegar al comienzo de la Desamortización civil o de Madoz<sup>153</sup>.

En esa misma línea esta propuesta se hace todavía más importante puesto que, en los casos en los que no haya expedientes de ventas y se realizaran suspensiones de las ofertas finales en las subastas, el trabajo sería estéril hasta el último comprador, aspecto que complica de forma significativa el desarrollo del proceso si se produjera en orden cronológico creciente.<sup>154</sup> Es cierto que en varias de las comunicaciones que se fueron recogiendo en las Actas de las diferentes jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas celebradas desde 1973, se insistía en que “la fuente más completa y segura para el estudio de las ventas de bienes nacionales son los expedientes de venta”<sup>155</sup>, pero, como afirmaba Bilbao Díez en esas jornadas, en muchas ocasiones, los fondos, fundamentalmente los de las delegaciones de Hacienda, han ido pasando por vicisitudes de naturaleza muy variada, en especial expurgos, junto a desapariciones, problemas de

---

<sup>153</sup> MARTELES LÓPEZ, Pascual: Metodología y casuística en el estudio de las desamortizaciones: <http://www.usuaris.tinet.org/absc/catala/arxiu/publi/2publi/simposi%202/marteles.pdf> (1 de octubre de 2018). Este trabajo es una referencia inexcusable para quien se inicia en este tipo de investigaciones al constituir un resumen de sus estudios metodológicos, conteniendo un glosario de términos de gran ayuda, pp. 48-49; GARCÍA PÉREZ, Juan: “Nuevas aportaciones y tratamiento metodológico de las bases documentales para el estudio del proceso desamortizador”, *Norba. Revista de arte, geografía e historia*, N° 3, 1982, pp. 240-252.

<sup>154</sup> Tomás y Valiente advirtió que cualquier estudio de historia local o regional no se sostendría dignamente con rigor si no estaba abierto a un horizonte más amplio. Igualmente, expuso los riesgos de centrarse en la cuantificación que proporcionan los sistemas informáticos que no deben de ser otra cosa más que un complemento necesario de la interpretación del historiador, especialmente al tratar temas como la desamortización. Recurrir al análisis micro en esta investigación, tanto con el estudio del *Catastro* como de los bienes públicos desamortizados, ha servido precisamente para eso, para complementar las observaciones que ya los contemporáneos apreciaron en relación con la privatización y pérdida de los patrimonios comunes. TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Reflexiones finales: entre el balance, la crítica y las sugerencias”, en *Desamortización y Hacienda Pública*, Tomo II, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1986, p. 786.

<sup>155</sup> BILBAO DÍEZ, Juan Carlos: “La desamortización de Pascual Madoz en el partido judicial de Logroño (1855-1856)”, *Cuadernos de investigación: Historia*. Tomo 6, Fasc. 1-2, 1980, pp. 81-114.

conservación, etc. En consecuencia, la lectura de los diferentes boletines de venta, a la par que la de los Libros de Registro de Ventas de Bienes Nacionales, se antoja indispensable si se pretende registrar el mayor número de ventas posible. No obstante, todavía quedan muchos obstáculos por superar. Por ejemplo, solamente del número de inventario 2441, correspondiente a parte del patrimonio comunitario de la cara septentrional de la Sierra de Guadarrama y citados normalmente como comunes de Ciudad y Tierra de Segovia, así como baldíos, hay decenas de ventas que deben ser resueltas de otra forma para evitar las redundancias y duplicaciones. En ocasiones la toponimia aparece reflejada incluso en los mismos boletines, pero si no es así, es preciso recurrir a la diferenciación por su adscripción a un determinado municipio, a las medidas superficiales y hasta los valores de venta, renta o capitalización que permitan establecer esas diferencias.

Con todo, quizás lo más destacable, aparte de poder proporcionar una visión macro de cómo afectó el proceso desamortizador a la Comunidad, sea la comparación de la extensión subastada durante el régimen liberal con lo contabilizado por el *Catastro* a mediados del siglo XVIII, incidiendo en el aprovechamiento comunitario más destacado, los comunes y alijares, los cuales, hay que recalcar, fueron adscritos de forma mayoritaria a los diversos términos municipales de la Tierra de Segovia durante las décadas posteriores a la reorganización provincial de Javier de Burgos en 1833.

Por ello, y para analizar las ventas de la Desamortización, los datos que se han recogido en esta investigación han sido: el nombre del lugar del bien; las signaturas de los archivos donde se encuentra la información; el número del inventario; la fecha del remate; el nombre del comprador; el precio en pesetas del remate; el aprovechamiento del bien, clasificándolo por secano, prado, monte, viñas, eras, dehesas, alamedas, huerta, linares, arbolado, rastrojera o inmuebles; los precios de renta, capital y venta; los datos de los

Boletines Oficiales de Ventas Nacionales, es decir, número de página, número del boletín y fecha del mismo; un campo de observaciones que puede contener información interesante relacionada con la toponimia o los boletines nacionales que complementen los provinciales; y la tipología del bien: propios, comunes, del Estado o del Patrimonio de la Corona. Es cierto que en estos dos últimos casos no hay que considerarlos como bienes comunes, pero teniendo en cuenta los procesos de ventas a la Corona para establecer los Reales Sitios de San Lorenzo de El Escorial y San Ildefonso, puede resultar interesante para posteriores estudios de ámbito similar, principalmente con el segundo, por la existencia de algunos aprovechamientos comunitarios en esos terrenos.

También hay que tener muy presente que se repiten con relativa frecuencia casos en los que algunas superficies ubicadas en un término municipal son bienes propios de otro concejo o se comparten entre varios consistorios, por lo que se ha optado por asignarlos a su ubicación geográfica más que administrativa, excepto en los casos de las dehesas mencionadas de Alcudia y Pizarral que lo han sido a la capital segoviana. Del mismo modo, hay que señalar la ausencia en ocasiones de algunos datos como los valores de renta, de capital o de venta. En el primer caso se ha optado por obviarlos mientras que, en la ausencia de los otros dos por la repetición del valor presente, aunque lo cierto es que se da en pocas ocasiones. Mientras que la renta constituía el importe anual teórico del bien en reales, la capitalización era el valor calculado en relación con la tasación y la propia renta<sup>156</sup>.

### **6.3.3.1. Características de los procesos de ventas**

La ley de 1855 articulaba varios aspectos importantes en la dinámica de los procesos de ventas, según lo dispusiera el Gobierno, y procurando, teóricamente, la mayor división

---

<sup>156</sup> DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier María: *Navarra y la desamortización de Mendizábal (1836-1851)*, Gobierno de Navarra, 1991, p. 213.

posible de los predios, siempre que no perjudicase al importe que se pretendía recaudar. Así, la enajenación de los bienes se hizo tras la licitación pública para las subastas y a medida que los compradores efectuaran los remates. Por otro lado, cuando la tasación no superase los diez mil reales de vellón, se producirían dos subastas, la primera en la cabeza del partido judicial en que se ubicaba la finca, y la segunda en la capital provincial. Y cuando se superaba la citada cifra había también otra subasta más en Madrid, las que normalmente se denominaron de *mayor cuantía*. Los compradores tendrían que pagar en metálico un 10% al contado; un 8% cada uno de los dos años siguientes; un 7% los otros dos; y el 6% de los diez más del total de catorce años y quince plazos que constituía la forma de pago, aunque se podían anticipar plazos, obteniendo un interés de 5% anual correspondiente a cada anticipo<sup>157</sup>.

Es un lugar común que, en las diversas décadas por las que atravesó la Desamortización se fueron alternando gobiernos liberales y moderados, y, por lo tanto, diferentes políticas y enfoques, especialmente en materia forestal. Si 1855 había supuesto el inicio del proceso con el progresista Pascual Madoz, el año siguiente, con los moderados de Leopoldo O'Donnell, se paralizaron las ventas hasta el gobierno largo de la Unión Liberal entre 1858 y 1863. De forma paulatina el papel protagonista del Ministerio de Hacienda fue compartiéndose con el de Fomento como queda demostrado con el Real Decreto de 6 de febrero de 1859 en el que el gobierno moderado era consciente de la importancia de la repoblación y de la necesidad de que el Estado se reservase

el dominio e inspección de los montes, cuyo fomento y conservación no puede ser encomendado al interés particular, ó cuyo aniquilamiento produciría funestos y trascendentales trastornos en el clima, en la agricultura y en la vida de los pueblos (...)

---

<sup>157</sup> *Gaceta de Madrid*, domingo 3 de junio de 1855, p.1. El pago en metálico constituyó una diferencia importante con los procesos anteriores que habían admitido como forma de pago títulos de deuda por su valor nominal. El Estado estableció el compromiso de utilizar parte de los fondos obtenidos en la compra de títulos, pero lo haría con arreglo al valor de cotización, no nominal como antes, lo que, sin duda, le reportaría mayores beneficios.

Art. 7.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para suspender, de acuerdo con el de Hacienda, la enajenación de los terrenos que, aunque estén desnudos de árboles, forman las montañas, las riberas escarpadas, los arenales y demas que, no siendo á propósito para el cultivo agrícola, deban ser objeto de plantíos<sup>158</sup>.

Se podrá observar posteriormente que, en gran parte, las compras fueron realizadas por la nueva clase social surgida del comercio, el crédito, la industria, la banca, etc., es decir, la burguesía, muy interesada en las propiedades territoriales, como también ocurrió, por ejemplo, en algunos de los diferentes Estados italianos antes de la unificación como el gran ducado de Toscana, la Lombardía bajo el dominio austríaco o el reino de Cerdeña<sup>159</sup>. Pero tampoco se puede negar que en muchas otras latitudes pequeños compradores accedieron en las subastas a superficies modestas<sup>160</sup>.

Además, es bastante probable que ocurriese lo mismo que en la citada Toscana, donde la Administración realizó divisiones de los predios en grandes tamaños para que solo fueran asequibles para elites escogidas a pesar de la oposición de los municipios rurales<sup>161</sup>. Los ocho o nueve lotes de dehesas como El Rincón, La Alcudia o el Pizarral así parecen demostrarlo, al igual que el Campo Azálvaro, varios montes o pastizales, junto a enormes superficies de sembradura en Mozoncillo, Cantimpalos, Escalona, Villacastín, Muñopedro, Marazuela, Escarabajosa de Cabezas o Brieva, todas ellas de más de 300 hectáreas y siendo adquirida la primera de ellas por un valor en la subasta de casi doscientas mil pesetas, si bien es cierto que de las aproximadamente mil tierras de cereal que se subastaron en la Comunidad, las dos terceras partes eran inferiores a 10 hectáreas y 240 de ellas, el 24%, no alcanzaron las dos hectáreas.

---

<sup>158</sup> *Gaceta de Madrid*, 19 de febrero de 1859, p.1, Real decreto dictando las disposiciones expresadas sobre clasificación de montes.

<sup>159</sup> BIAGIOLI, Giuliana: *op. cit.*, p. 97.

<sup>160</sup> VALLE CALZADO, Ángel Ramón del: "El mundo rural ante la desamortización general. Los modelos de la España interior (Ciudad Real, 1855-1910)", *Historia contemporánea*, 52, 2016, p. 119.

<sup>161</sup> BIAGIOLI, Giuliana: *op. cit.*, p. 100.



**Tabla 45. Superficies (has) en venta durante la Desamortización de Madoz.**

	Comunes de Ciudad y Tierra					Propios de los municipios					Total Comunes + Propios	% Comunes / Propios
	Cereal	Pastos	Montes	Otros	Total	Cereal	Pastos	Montes	Otros	Total		
Segovia	179,0	14,6	581,2		774,8	35,2	4.426,4	0,9		4.462,5	5.237,3	17,4%
El Espinar	346,3	3.590,6	177,5		4.114,4	350,9	336,4	2.189,7		2.877,0	6.991,4	143,0%
San Martín	987,1	4.403,0	3.585,6		8.975,7	2.442,2	783,4	4.203,9	3,1	7.432,6	16.408,3	120,8%
Posaderas	7,9	2.964,6			2.972,5	908,1	983,9	1.547,6	1,3	3.440,9	6.413,4	86,4%
Santa Eulalia					0,0	2.104,2	370,5	352,2	8,6	2.835,5	2.835,5	0,0%
Cabezas					0,0	4.152,9	70,8	833,9	0,0	5.057,6	5.057,6	0,0%
San Millán	190,3	4.776,0	1.364,3		6.330,6	1.193,8	299,5	201,9	0,4	1.695,6	8.026,2	373,4%
Lozoya		10,8	13.787,0		13.797,8	39,9	1.421,7	422,5	1,8	1.885,9	15.683,7	731,6%
San Lorenzo	353,5	8.742,8	254,0		9.350,3	1.373,8	430,6	351,0		2.155,4	11.505,7	433,8%
Trinidad					0,0	1.566,0	303,1	555,8	21,4	2.446,3	2.446,3	0,0%
Casarrubios	8,5	22,7	38,9	122,2	192,3	2.634,3	5.552,9	1.862,1	37,7	10.087,0	10.279,3	1,9%
Total	2.072,6	24.525,1	19.788,5	122,2	46.508,4	16.801,3	14.979,2	12.521,5	74,3	44.376,3	90.884,7	104,8%

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Partiendo de esas premisas se va a intentar compendiar lo máximo posible las ventas de propios, comunes y alijares en la desamortización. Por ello, se han unificado en la tabla 45 las dehesas dentro del aprovechamiento de pastos, y las alamedas con los montes, mientras que el concepto otros, englobaría el resto de escasa entidad: viñas, huertas, eras y linares.

El análisis de esta tabla nos muestra la importancia que tenían los pastizales y las zonas forestales para la economía de la Comunidad, puesto que representaban el 45,7% de los patrimonios públicos segovianos. Pero, sin duda, el matiz que más llama la atención, si comparamos los datos de esta tabla con los de la tabla 32, es que, si el porcentaje de los

comunes y alijares de la Comunidad segoviana sumaban 18.155 hectáreas en el sexmo de Casarrubios, alcanzando el 38% del total de la superficie del sexmo calculada durante la época del *Catastro de Ensenada*, en el proceso desamortizador, las 192,2 hectáreas de dicho sexmo no llegaron al 1%. Este último aspecto viene a demostrar que ese sexmo recurrió a una privatización permanente y evidente, iniciada ya en la Edad Media, con un punto de inflexión fundamental tras las exenciones del siglo XVII y sin solución de continuidad hasta mediados del siglo XIX<sup>162</sup>.

Es cierto que la Comunidad siguió siendo la propietaria de la Dehesa del Rincón en Aldea del Fresno hasta su venta en 1862, pero las 2.165,35 hectáreas se quedaban en el 2,4% del total de comunes y propios del sexmo de Casarrubios. Eso sí, la calidad del predio se puede comprender mejor si se analizan pecuniariamente los 8.714.000 y 1.111.110 reales que pagaron respectivamente Carlos Cuéllar y Federico Luque, y que constituyeron dos de las subastas más altas de toda la provincia de Madrid<sup>163</sup>. Además, para comprender mejor la complejidad del régimen de aprovechamientos previo al intento de mercantilización liberal decimonónico<sup>164</sup>, hay que señalar que en los expedientes de ventas de la dehesa figuraba el derecho de la Tierra, como parte de la Comunidad, a introducir a pastar 140 cabezas de ganado<sup>165</sup>.

En la tabla 45 se han incluido las ventas de los quintos de las dehesas de La Alcudia y el Pizarral como propios de la Ciudad de Segovia, aunque en los Boletines de Ventas Nacionales se mostraba la seguda como pertenencia también de la Junta de Nobles Linajes

---

<sup>162</sup> GALLEGO LÁZARO, Enrique: “La reorganización de la comunidad...”, pp. 387-424.

<sup>163</sup> MORENO BALLESTEROS, Vicente: *op. cit.*, p. 133.

<sup>164</sup> CONGOST i Colomer, Rosa & GARCÍA ORALLO, Ricard: “¿Qué liberaron las medidas liberales? La circulación de la tierra en la España del siglo XIX”, *Historia Agraria*, 74, 2018, p. 72. En esa línea hay que resaltar las palabras recogidas en el Taller propuesto durante el Congreso de la SEHA en enero de 2002, y el debate sobre los derechos de propiedad y su análisis histórico: CONGOST i COLOMER, Rosa & LANA BERASAIN, José Miguel (editores): *op. cit.*, pp. 70-71.

<sup>165</sup> AHN, FC-DEL\_HACIENDA\_MADRID\_EXENTO, Leg. 1457.

y de la Universidad de la Tierra. Rematada en 5.120.100 reales, el reparto respectivo para las tres instituciones fue de 51,22%; 42,69% y 6,09%. Sin embargo, La Alcudía, aparecía como exclusiva del caudal de propios de la ciudad.

### **6.3.3.2. *Distribución por sexmos de los bienes públicos desamortizados***

Este apartado proporciona dos aspectos importantes. En primer lugar, la distribución de los compradores en cuanto al número de fincas obtenidas en las subastas de cada sexmo, mientras que, por otro lado, los resultados que tuvo la Desamortización por tipos de cultivo en cada una de las circunscripciones de la Comunidad.

Del total de las, aproximadamente, veinte millones de hectáreas desamortizadas entre 1766 y 1924, la llamada Desamortización de Madoz puso en venta aproximadamente 5.200.000 que fueron adquiridas por unos 260.000 compradores. Cifras estas últimas muy considerables si tenemos en cuenta que la superficie correspondía al 10% de la extensión nacional y el 12,5% de las tierras cultivadas o con posibilidades de ser explotadas<sup>166</sup>. Si la comparación la establecemos con la Comunidad segoviana los porcentajes son significativamente pequeños pues las 90.884,7 hectáreas vendidas constituyeron el 1,7% del total nacional y los 889 compradores apenas el 0,3%.

En ese sentido, en los siguientes párrafos no se va a descender a la escala más pequeña, que sería la municipal, para el desglose de las ventas, pero las tablas que van del número 46 al 56 nos proporcionan una información suficiente para la comprensión de cómo afectó el proceso desamortizador en cada sexmo y en los terrenos de la capital. Si bien es cierto que son una síntesis de lo expuesto en las tablas del Anexo IX.

---

<sup>166</sup> RUEDA HERNÁNZ, Germán: *La desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Madrid, Arco Libros, 1997, pp. 60-61.

**Tabla 46. Distribución del número de remates de fincas públicas realizados por compradores en el sexmo de Posaderas en la Desamortización.**

<i>Remates</i>	<i>Compradores</i>	<i>Fincas acumuladas / Grupos de compradores</i>	<i>% Ventas</i>	<i>Pts. Remate</i>	<i>% Pts.</i>	<i>Ha Secano</i>	<i>Ha Prados</i>	<i>Ha Montes</i>
1	37	37	29%	1.233.178,5	81%	522,0	3.073,1	642,5
2	3	6	5%	185.692,5	12%	0,0	23,2	527,7
3	0	0	0%	0,0	0%	0,0	0,0	0,0
4	1	4	3%	8.573,0	1%	0,0	0,0	0,0
5	2	10	8%	20.735,0	1%	174,4	0,0	0,0
Más de 5	4	33	26%	80.522,5	5%	77,3	10,6	0,0
Sin comprar		38	30%	0,0	0%	142,3	841,7	353,1
Total bienes sexmo:		128	100%	1.528.701,5	100%	916,0	3.948,6	1.523,3

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Todas las cifras mostradas en las columnas de esas tablas son fáciles de entender excepto las tres primeras. En consecuencia, quizás sea más conveniente explicarlo con el ejemplo de la primera tabla, la 46, correspondiente al sexmo de Posaderas. Así, el 1 de la primera columna en la segunda fila se traduce por los compradores que solo adquirieron un bien en las subastas de ese sexmo, el 2 los que compraron dos propiedades, etc., hasta la antepenúltima fila que indica las personas que compraron más de cinco propiedades y la anterior al total que refleja los bienes que se quedaron sin comprador.

La segunda columna, etiquetada como Compradores, agrupa el número de personas que realizaron las compras indicadas en la primera columna. Si en Posaderas 37 compradores obtuvieron una sola finca, tres compraron dos, una compró cuatro, dos lo hicieron con cinco, y cuatro personas adquirieron más de cinco terrenos. A partir de las dos primeras columnas se calcula la tercera, que no es una mera multiplicación de los valores correspondientes, sino la acumulación pertinente, lo que se observa claramente en el antepenúltimo valor de la columna, ya que las 33 superficies reflejadas son el montante del grupo de compradores que compraron más de cinco fincas, en tanto que los bienes sin rematadores en las subastas se elevaron a 38.

Por supuesto, la cuarta columna indica el porcentaje de las ventas de esas cohortes respecto al total de los bienes sacados a subasta en cada sexmo, completando esa primera parte de la tabla, a diferencia del restante de las columnas de la derecha, pues la quinta plasma el importe obtenido en los remates para cada variable de Compras; es decir, por las 37 compras efectuadas de manera unitaria, se alcanzó la cifra de 1.233.178,5 Pts. En consecuencia, la sexta columna manifiesta el porcentaje en relación con el total de lo ingresado por las subastas en el sexmo. Finalmente, y en ese mismo sentido, las tres últimas columnas reflejan respectivamente el número de hectáreas por aprovechamiento de secano, prados y montes adquiridas por los grupos de compradores. Por ejemplo, volviendo a los compradores que solo adquirieron un bien, en total, en dicho sexmo de Posaderas, obtuvieron en las subastas 522 hectáreas de sembradura de secano, 3.073,1 de prados y 642,5 de montes.

Hay que reconocer que no son tablas muy compactas y homogéneas, pues, por un lado, podrían dividirse en las cinco primeras columnas relativas a los compradores por subastas y el importe alcanzado en esas ventas; y por otro, en la distribución superficial de las ventas de las tres columnas restantes. No obstante, se muestra la información de manera conjunta, pues se entiende que está íntimamente relacionada. Además, hay que insistir en que la información es orientativa y pueden observarse discrepancias en los cálculos, especialmente si se tiene en cuenta que en algunas subastas se mezclaban prados, sembraduras y montes, sin especificar el importe para cada aprovechamiento. En esos casos, lo que se ha hecho es repartir entre ellas tanto importe como superficie.

A nivel analítico, siguiendo con Posaderas, y recordando la dispersión de municipios de dicho sexmo, se observa que el mayor protagonismo en las subastas lo tuvieron los pastos de prados y los montes con casi el 86% de la superficie puesta en venta, correspondiente en gran medida a la venta en 1861 del Campo Azálvaro, sobresaliendo una parte

significativa de él en el término de Aldeavieja. Los cuarteles de Alamillo, Cantos Altos, Casasola, La Lancha, Majallana y Valdechuecas del Campo Azálvaro, ascendieron a casi el 39% de la superficie puesta a la venta en el sexmo y el 24% del importe recaudado.

Tras la venta del Campo Azálvaro, la Junta de Administración e Investigación de los bienes de la Ciudad y la Tierra, de acuerdo con los sexmeros, expuso al Congreso de los Diputados que no se cumplía lo establecido en el artículo 2º de la Ley de 1 de mayo de 1855, y lo perjudicial que estaba resultando el proceso desamortizador, pues el citado predio era propiedad de la Comunidad a partir de una concesión de Alfonso VIII que fue confirmada por el resto de los sucesores en la Corona para que los vecinos de Segovia y su Tierra

la disfrutaran como mejor les pareciera en población, en cultivo, ó yerma, fué en los siglos sucesivos á su adquisicion albergue favorito y necesario de libre y de comun aprovechamiento sostenian en ella en uso de su derecho la riqueza pecuaria que en otra parte alguna no hubieran podido sostener. Residencia continua de infinitas piaras que, por los cortos recursos de sus dueños, no podían trashumar á falta de pastos en sus respectivos pueblos, era al mismo tiempo abrevadero general de las grandes ganaderias cuando por la cañada real que la atraviesa en las cuatro leguas de su estension iban a Extremadura ó volvian á Castilla al par que sitio de descanso y reposicion de tan largas jornadas. Por estos beneficios tan apropiados ningun estipendio, ningun gravamen ni carga tenian que satisfacer los domiciliados en la Comunidad: el aprovechamiento de los pastos y demas regalias era común a los 132 pueblos que la componen, sin que en tiempo ninguno se suscitara discordias por el respecto de cada uno al derecho de los demas, y sin que á nadie se le ocurriera considerar como de propios lo que era de la Comunidad (...) En analogo ó parecido caso se hallan inmensas fajas de terrenos valdios tambien pertenecientes á la Comunidad y Tierra en los pueblos de Rascafría, el Oteruelo, Pinilla y la Alameda del Valle en la Provincia de Madrid, y en las Navas de Riofrio, Revenga, S<sup>n</sup> Ildefonso y Palazuelos en la de Segovia, cuyos terrenos se han vendido por el Estado en diferentes remates, á pesar de haber sido siempre de comun aprovechamiento por los ganados de los pueblos que componen la Comunidad. En estos terrenos situados en ambas vertientes de la Sierra era donde pastaban en el verano, comun y gratuitamente, las ganaderias trashumantes sin que jamas hayan satisfecho el menor estipendio ni al Estado ni al Municipio ni a los fondos de la Tierra por la condición comunal aneja á todas sus propiedades de la que se ha prescindido tambien en los espedientes de subasta celebrados al efecto<sup>167</sup>.

No es sencillo aportar documentalmente los motivos por los que la Junta de Investigación exponía el aprovechamiento comunal de esos predios. Puede que lo fuera en los siglos

---

<sup>167</sup> AMSg, 1001-5, pp. 1-2.

medievales, pero lo cierto es que la mayoría se arrendaban desde hacía mucho tiempo. Eso sí, con preferencia a los ganados de la Comunidad. Sin embargo, a nadie se le escapa que podía resultar una de las vías para conseguir que esos terrenos no se subastasen, al especificarlo así el artículo segundo de la Ley de 1855 en su novena excepción “Los terrenos que son hoy de aprovechamiento común, previa declaración de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación provincial respectivos”<sup>168</sup>, toda vez que las antiguas Comunidades no tenían competencias para informar en ese aspecto<sup>169</sup>.

Por su parte, también hay que destacar las más de mil hectáreas de montes en Sotosalbos, vendidas en dos subastas, que supusieron el 13% de lo ingresado por los terrenos del sexmo, y las 582,3 hectáreas de prados de Martín Muñoz de las Posadas rematadas por Joaquín Ceballos Escalera en 264.100 pesetas, más del 17% del total de Posaderas.

Igualmente son destacables los guarismos del cereal, con casi 774 hectáreas que, siendo solo el 12% de la superficie puesta a la venta, supusieron más del 20% del importe total ingresado, aunque igualmente de significativo es que las tierras de cereal puestas a la venta fueron 84, siendo 74 de ellas inferiores a 10 hectáreas frente a las magnitudes superficiales mucho mayores de pastos y montes.

Por consiguiente, parece que lo más relevante en el sexmo de Posaderas es la siguiente dualidad: por un lado grandes compradores que adquirieron montes y pastos, y por otro, pequeños labradores que acudieron a las subastas para adquirir algunas hectáreas de tierras de sembradura, lo que queda evidenciado por ese 29%, en su gran mayoría campesinos, que adquirieron con la lógica pertinente aquellos terrenos que estimaron más productivos, lo que también se deduce del alto número de predios sin vender, un 30%, se

---

<sup>168</sup> *Gaceta de Madrid*, jueves 3 de mayo de 1855, p. 1.

<sup>169</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: *La propiedad...*, p. 111.

entiende que de escasa rentabilidad, de los cuales, más de las dos terceras partes fueron tierras de cereal de magnitudes reducidas.

En relación con los pastos hay que resaltar que, mientras que la superficie pública en los montes no tuvo prácticamente alteración alguna, en cuanto a dimensiones se refiere, con lo catastrado a mediados del siglo XVIII, los terrenos dedicados al cereal sí se vieron reducidos en una tercera parte. Empero, la variación más elocuente es que los prados registrados como públicos en el *Catastro* en dicho sexmo se habían multiplicado por nueve. Puede que algunas tierras de sembradura se convirtieran en pastizales, pero teniendo en cuenta el mantenimiento de los montes, es evidente que la mayor parte se obtuvieron a partir de terrenos de la Comunidad o de los denominados infructíferos, sin excluir los errores de cálculo evidentes de mediados del siglo XVIII.

**Tabla 47. Distribución del número de remates de fincas públicas realizados por compradores en el sexmo de Santa Eulalia en la Desamortización.**

<i>Remates</i>	<i>Compradores</i>	<i>Fincas acumuladas / Grupos de Compradores</i>	<i>% Ventas</i>	<i>Pts. Remate</i>	<i>% Pts.</i>	<i>Ha Secano</i>	<i>Ha Prados</i>	<i>Ha Montes</i>
1	61	61	31%	570.582,0	48%	692,2	36,9	238,3
2	12	24	12%	39.710,3	3%	83,4	0,4	0,0
3	2	6	3%	121,0	0%	6,1	0,0	0,0
4	1	4	2%	0,0	0%	0,0	0,0	0,0
5	0	0	0%	0,0	0%	0,0	0,0	0,0
Más de 5	1	6	3%	585.828,3	49%	871,0	315,7	105,0
Sin comprar		98	48%	0,0	0%	451,4	17,5	0,0
Total bienes sexmo:		199	100%	1.196.241,5	100%	2.104,2	370,5	343,3

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Lo acontecido en el sexmo de Santa Eulalia es notoriamente diferente, pues como muestra la tabla 47, las hectáreas de sembradura puestas a la venta acapararon las tres cuartas partes del total, vendiéndose casi el 80% de ellas, y obteniendo el 65% del importe acumulado. Sin embargo, el 21% de ellas, la mayoría de pequeñas dimensiones, no encontraron comprador en las subastas.



Los prados, prácticamente vendidos en su totalidad, representaron el 13% de la superficie puesta a la venta, acumulando en las subastas el 22% del importe obtenido en el sexmo, lo que demuestra el gran interés por ellos, lo que no sucedió de igual manera con los montes, pues, siendo ligeramente inferiores las hectáreas montuosas puestas a la venta, el numerario obtenido de las subastas fue prácticamente la mitad de los prados.

En consecuencia, y como es lógico, en un sexmo en el que predominaba el cultivo del cereal, este acaparó el gran protagonismo de las ventas en la desamortización. A diferencia del sexmo de Posaderas, en Santa Eulalia no hubo dualidad entre compradores de montes y pastos, por un lado, y sembradura por otro. En lo que sí coincidieron fue en un elevado número de terrenos sin vender y en las compras unitarias de tierras de pan llevar por parte de los pequeños campesinos.

En contraste con Posaderas, en Santa Eulalia no se observan variaciones considerables en las dimensiones de pastos y sembradura respecto de mediados del siglo XVIII, todo lo contrario que en los montes, pues las 1.378,8 hectáreas del *Catastro* se quedaron en la cuarta parte de lo sacado a subasta en la Desamortización, si bien en este caso puede corresponder a ventas de propios o usurpaciones de carácter individual.

**Tabla 48. Distribución del número de remates de fincas públicas realizados por compradores en el sexmo de San Martín en la Desamortización.**

<i>Remates</i>	<i>Compradores</i>	<i>Fincas acumuladas / Grupos de Compradores</i>	<i>% Ventas</i>	<i>Pts. Remate</i>	<i>% Pts. Remate</i>	<i>Ha Secano</i>	<i>Ha Prados</i>	<i>Ha Montes</i>	<i>Ha Dehesas</i>
1	77	77	30%	1.274.414,3	40%	1.735,7	1.483,3	3.239,3	237,5
2	17	34	13%	239.213,3	7%	290,4	159,8	585,9	0,0
3	8	24	9%	305.691,7	10%	92,8	13,5	1.043,0	0,0
4	6	24	9%	614.994,0	19%	16,7	2.752,0	628,6	0,0
5	3	15	6%	379.947,0	12%	1.021,6	3,9	0,0	0,0
Más de 5	4	41	16%	391.106,0	12%	626,6	300,6	691,8	0,0
Sin comprar		40	16%	0,0	0%	167,4	235,7	1.740,9	0,0
Total bienes sexmo:		255	100%	3.205.366,2	100%	3.951,3	4.948,8	7.929,3	237,5

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación del AHN, AHPG y de los BOVN y BOPG.

San Martín es uno de los sexmos más montuosos de la Comunidad, como reflejan las casi ocho mil hectáreas de montes puestas a la venta de la tabla 48, el 47% del total superficial sacado a subasta en el sexmo. Con todo, los montes no fueron el objetivo principal de los grandes compradores, pues estos se centraron más en los prados y en las tierras de secano como se observa en la tabla 99 del Anexo IX, donde también se pueden apreciar las subastas a las que acudió Carlos de Lecea para comprar prados y montes en cantidades significativas, al ocupar el sexto lugar en el aspecto económico, y el tercero en el superficial, solo superado por Manuel Anduaga y Aureliano Beruete. En paralelo, si lo contrastamos con los sexmos de Posaderas y Santa Eulalia, en San Martín no hubo una cantidad relevante de labradores modestos que compraran pequeñas tierras de sembradura, dado que solo 16 adquirieron terrenos entre una y diez hectáreas, acompañadas algunas de ellas con terrenos de pasto, cifras muy diferentes a los que acudieron a las subastas de montes y pastos de más de cien hectáreas, que se elevaron a 26 compradores, casi una cuarta parte del total y solo superados por los que obtuvieron inmuebles, a la sazón, adquirentes igualmente de tierras de secano y pastos.

La comparación con el *Catastro* muestra también aspectos interesantes, pues la variación en superficie montuosa se había incrementado más de un 9% y la de sembradura, en casi un 40%, pero es que los prados multiplicaron por más de siete de sus dimensiones, ya que con la nueva reorganización provincial y municipal, los municipios colindantes a los alijares ampliaron su término municipal y los terrenos de los alijares se insertaron en ellos, por lo que las tablas de los sexmos limítrofes incluyen esta ampliación. Es decir, la jurisdicción propia de los alijares de mediados del siglo XVIII había desaparecido también.

**Tabla 49. Distribución del número de remates de fincas públicas realizados por compradores en el sexmo de Cabezas en la Desamortización.**

<i>Remates</i>	<i>Compradores</i>	<i>Fincas acumuladas / Grupos de Compradores</i>	<i>% Ventas</i>	<i>Pts. Remate</i>	<i>% Pts. Remate</i>	<i>Ha Secano</i>	<i>Ha Prados</i>	<i>Ha Montes</i>
1	61	61	28%	987.065,8	56%	2.220,2	0,0	366,9
2	19	38	17%	507.795,5	29%	387,9	56,1	254,9
3	4	12	6%	52.616,5	3%	86,8	0,0	0,0
4	2	8	4%	49.795,0	3%	80,2	14,7	0,0
5	1	5	2%	132.585,0	8%	328,8	0,0	0,0
Más de 5	1	15	7%	33.055,0	2%	114,8	0,0	0,0
Sin comprar		79	36%	0,0	0%	934,2	0,0	208,2
Total bienes sexmo:		218	100%	1.762.912,8	100%	4.152,9	70,8	830,0

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Por su parte, en un sexmo tan cerealístico como Cabezas, reflejado en la tabla 49, los prados y montes puestos en venta fueron solo el 22% de la superficie en comparación con el resto de sembradura. Es cierto que el 42% de los terrenos de cereal no se vendieron, pero también lo es que la mitad de los vendidos eran inferiores a 15 hectáreas y que, a excepción de los quince terrenos adquiridos por Juan Cruz de la Vega, con unas peculiaridades que se exponen en un apartado posterior, el resto de los compradores que obtuvieron en las subastas terrenos de mayores dimensiones, como la mayoría de los labradores de la Tierra de Segovia, limitaron sus subastas al sexmo.

Si la comparación la efectuamos con el dinero obtenido en las subastas, la importancia del cereal es aún mayor, pues el importe obtenido en las ventas fue el 88% frente al resto de prados y montes, los cuales se vendieron en su totalidad en el primer caso, con los tres predios puestos a la venta, así como la gran mayoría de los montes del sexmo, pues solo la cuarta parte de la superficie montuosa no atrajo compradores en las subastas.

La pérdida de terrenos públicos respecto a lo dimensionado en el *Catastro* también es evidente, pues si bien es cierto que los terrenos de sembradura se incrementaron un 11%, los montes sacados a subasta fueron un tercio de los que disfrutaba el sexmo en la centuria

dieciochesca, mientras que los prados se redujeron en un 90%, probablemente todo con destino al protagonismo del cereal en el sexmo.

**Tabla 50. Distribución del número de remates de fincas públicas realizados por compradores en el sexmo de San Millán en la Desamortización.**

<i>Remates</i>	<i>Compradores</i>	<i>Fincas acumuladas / Grupos de Compradores</i>	<i>% Ventas</i>	<i>Pts. Remate</i>	<i>% Pts. Remate</i>	<i>Ha Secano</i>	<i>Ha Prados</i>	<i>Ha Montes</i>
1	70	70	42%	478.937,3	41%	450,3	1.587,3	901,5
2	17	34	20%	471.565,5	40%	358,6	1.996,1	51,5
3	5	15	9%	84.732,3	7%	16,4	1.033,3	0,0
4	0	0	0%	0,0	0%	0,0	0,0	0,0
5	3	15	20%	46.068,5	4%	136,8	5,5	47,5
Más de 5	2	18	0%	86.073,0	7%	244,4	447,0	0,0
Sin comprar		15	9%	0,0	0%	177,6	6,4	565,7
Total bienes sexmo:		167	100%	1.167.376,5	100%	1.384,1	5.075,5	1.566,2

**Fuente: elaboración propia a partir de la documentación del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.**

El caso de San Millán, con el paso de la zona de los alijares a los municipios cambió su perfil porque se incorporaron una gran extensión de pasto y monte, es decir, se muestra ligeramente diferente, pues el protagonismo de los terrenos de sembradura, del total puestos a la venta, un 17%, fue inferior al 20% de los montes, y, sobre todo, al 63% de los pastos. No obstante, a nivel pecuniario las diferencias no fueron tan marcadas, si bien es un aspecto difícil de discernir al existir muchas operaciones en las que se incluían pastos y sembraduras, e incluso montes, como fueron las adquisiciones de Joaquín de Bouligny Fonseca que se aprecian en la tabla 101 del Anexo IX.

Al observar la tabla 50, destaca un aspecto en el sexmo de San Millán, las pocas superficies que se quedaron sin vender, un escaso 9% frente al 36% de Cabezas, el 16% de San Martín, el 30% de Posaderas y casi el 50% de Santa Eulalia. En ese sentido, en San Millán vuelve a apreciarse el interés por los prados, pues solo 6,4 hectáreas se quedaron sin compradores frente a las 177,6 de sembradura y más de 565 de montes.

Las diferencias continúan en lo relacionado con las personas que acudieron a las subastas y por las propias características del sexmo con la incorporación de parte de los alijares. De esa forma, se observan en las compras, desde humildes campesinos que obtuvieron pequeños predios de cereal, prados e inmuebles, a burgueses madrileños, pasando por sus homólogos segovianos y campesinos de distintos niveles de renta. Todos ellos relacionados en la citada tabla 101.

En la misma línea que la mayoría de los sexmos que incorporaron porciones de los alijares, la comparación respecto al *Catastro* es muy llamativa, pues los terrenos de cereal de San Millán se elevaron aproximadamente un tercio, los montes se multiplicaron por cinco y los prados por más de ocho.

**Tabla 51. Distribución del número de remates de fincas públicas realizados por compradores en el sexmo de San Lorenzo en la Desamortización.**

<i>Remates</i>	<i>Compradores</i>	<i>Fincas acumuladas / Grupos de Compradores</i>	<i>% Ventas</i>	<i>Pts. Remate</i>	<i>% Pts. Remate</i>	<i>Ha Secano</i>	<i>Ha Prados</i>	<i>Ha Montes</i>
1	38	38	34%	694.437,5	55%	942,1	3.096,2	171,4
2	13	26	23%	227.286,0	18%	485,9	2.051,0	5,5
3	5	15	14%	101.818,8	8%	24,0	1.469,5	254,0
4	4	16	14%	131.107,5	10%	52,6	2.441,2	51,2
5	0	0	0%	0,0	0%	0,0	0,0	0,0
Más de 5	2	15	14%	118.919,0	9%	222,8	33,4	123,0
Sin comprar		1	1%	0,0	0%	0,0	82,2	0,0
Total bienes sexmo:		111	100%	1.273.568,8	100%	1.727,3	9.173,4	605,0

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Si pequeño fue el número de fincas sin vender en San Millán, prácticamente inexistente fue en San Lorenzo, pues la tabla 51 muestra que no llegó al 1%, merced a 82,2 hectáreas de prados que no alcanzaron compradores en las subastas, y, al ser un sexmo marcadamente montuoso, los pastizales monopolizaron prácticamente las ventas con el 80% del total, muy lejos del 15% de las superficies de secano, y el 5% de los montes.

En cuanto a los compradores, se repite el caso de San Millán, pues la variedad es muy amplia e incluso se repiten algunos asiduos a las subastas como Pedro Álvarez Gil, vecino de la capital, o Pedro Romero Gilsanz, de Fuentepeyayo, pero destacando por encima de todos ellos que el mayor adquirente en ambos sexmos fue Siro Mariano González, personaje de gran interés que merece un comentario aparte en el apartado correspondiente a los compradores en la desamortización.

Si la comparación la efectuamos con los terrenos públicos a mediados del siglo XVIII, se observa que la superficie de secano había crecido un 23%, pero es que la de prados se había multiplicado por más de diez por la incorporación de los alijares, y probablemente por la transformación de montes, reducidos en una tercera parte, terrenos incultos con pasto e infructíferos, en pastizales.

**Tabla 52. Distribución del número de remates de fincas públicas realizados por compradores en el sexmo de Trinidad en la Desamortización.**

<i>Remates</i>	<i>Compradores</i>	<i>Fincas acumuladas / Grupos de Compradores</i>	<i>% Ventas</i>	<i>Pts. Remate</i>	<i>% Pts. Remate</i>	<i>Ha Secano</i>	<i>Ha Prados</i>	<i>Ha Montes</i>
1	55	55	30%	796.041,6	67%	996,5	236,0	488,5
2	11	22	12%	293.138,0	25%	315,6	0,0	63,7
3	3	9	5%	11.722,5	1%	0,0	0,0	0,0
4	1	4	2%	8.917,5	1%	3,1	0,0	0,0
5	1	5	3%	9.100,0	1%	18,3	0,0	0,0
Más de 5	6	67	37%	73.927,5	6%	199,9	30,3	0,0
Sin comprar		19	10%	0,0	0%	32,6	36,8	0,0
Total bienes sexmo:		181	100%	1.192.847,1	100%	1.566,0	303,1	552,2

**Fuente: elaboración propia a partir de la documentación del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.**

Al contrastar la tabla 52 con la 47, el sexmo de La Trinidad muestra analogías evidentes al de Santa Eulalia, pues la cantidad obtenida en las subastas fue prácticamente la misma en los dos sexmos, si bien es cierto que este sexmo puso en venta un 14% menos de superficie.

Por otro lado, el porcentaje de la sembradura subastada en La Trinidad, un 67%, fue solo dos puntos porcentuales mayor que el del sexmo vecino citado e invirtiéndose los porcentajes de prados y montes, lo que tampoco afectó en el protagonismo del cereal en las ventas, obteniendo el 62% del importe total de lo recaudado en el sexmo. También es destacable el pequeño número de bienes que no tuvieron comprador en las subastas, apenas un 10%, bastante mayor que San Lorenzo, pero muy inferior al casi 50% de Santa Eulalia.

Sin llegar a las cifras de Cabezas, con muchos compradores adquirentes de pequeñas tierras en las subastas, pues en La Trinidad solo 12 personas adquirieron terrenos de sembradura por debajo de las 15 hectáreas, sí es preciso resaltar que, de los 34 compradores de cereal, el 40% del total, únicamente tres de ellos obtuvieron superficies por encima de la centena de hectáreas, siendo el segundo de ellos Pedro Romero Gilsanz.

Este sexmo registra la mayor igualdad con los datos referidos por el *Catastro*, dado que las variaciones de sembradura y montes no llegaron al 5%. Además, se compensaron, pues el aumento del primer aprovechamiento se igualó prácticamente con el del segundo. Es cierto que el incremento de los prados fue de más de la mitad respecto a lo reflejado en el siglo XVIII, pero muy alejados de las cifras de otros sexmos en cantidades absolutas.

**Tabla 53. Distribución del número de remates de fincas públicas realizados por compradores en el sexmo de El Espinar en la Desamortización.**

<i>Remates</i>	<i>Compradores</i>	<i>Fincas acumuladas / Grupos de Compradores</i>	<i>% Ventas</i>	<i>Pts. Remate</i>	<i>% Pts. Remate</i>	<i>Ha Secano</i>	<i>Ha Prados</i>	<i>Ha Montes</i>	<i>Ha Dehesas</i>
1	28	28	42%	407.603,8	50%	345,6	2.562,1	2.249,2	0,0
2	6	12	18%	310.281,0	38%	86,8	805,2	0,1	0,0
3	2	6	9%	28.670,3	4%	74,1	434,8	0,0	0,0
4	2	8	12%	71.662,5	9%	129,4	7,9	0,0	25,7
5	0	0	0%	0,0	0%	0,0	0,0	0,0	0,0
Más de 5	0	0	0%	0,0	0%	0,0	0,0	0,0	0,0
Sin comprar		12	18%	0,0	0%	61,2	91,3	117,9	0,0
Total bienes sexmo:		66	100%	818.217,5	100%	697,2	3.901,3	2.367,2	25,7

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

La tabla 53 muestra que El Espinar fue el sexmo que menor número de bienes puso a la venta, 66. Sin embargo, no fue el que obtuvo el importe inferior en las subastas, pues Lozoya, con casi el triple de bienes puestos a disposición de los compradores, obtuvo un 4% menos de dinero. Igualmente, esos guarismos no reflejan la realidad de un sexmo que contempló cómo eran puestas a la venta casi siete mil hectáreas, solo superado por San Millán, San Lorenzo, Lozoya y San Martín. Como es lógico en el sexmo más montuoso de la Comunidad, los prados y montes englobaron el 90% de la cantidad puesta a la venta, dejando el 10% al cereal y una cifra casi simbólica a una dehesa.

Las diferencias no terminan ahí, pues el protagonismo en las subastas no correspondió a agricultores anhelantes en obtener tierras de sembradura, sino a vecinos interesados en los pastos y montes, a cuyo interés se sumaron bastantes burgueses de Madrid y algunos de la capital segoviana.

En contraste con La Trinidad, El Espinar muestra variaciones relevantes en la comparación con el *Catastro*, todo en beneficio de su aprovechamiento más importante, los pastos, y, como el resto de los sexmos de la Vera de la Sierra, por la incorporación de los alijares. Es evidente que los terrenos de sembradura aumentaron más del doble respecto a mediados del siglo XVIII, pero la pérdida de la tercera parte de los montes y de casi la totalidad de las dehesas fueron a parar a los pastizales que se vieron multiplicados en más de dieciocho veces sus dimensiones.



**Tabla 54. Distribución del número de remates de fincas públicas realizados por compradores en la ciudad de Segovia en la Desamortización.**

<i>Remates</i>	<i>Compradores</i>	<i>Fincas acumuladas / Grupos de Compradores</i>	<i>% Ventas</i>	<i>Pts. Remate</i>	<i>% Pts. Remate</i>	<i>Ha Secano</i>	<i>Ha Prados</i>	<i>Ha Montes</i>	<i>Ha Dehesas</i>
1	67	67	75%	3.063.556	99,7%	210,0	14,6	545,8	4.426,5
2	5	10	11%	8.887	0,3%	2,2	0,0	26,9	0,0
3	1	3	3%	874	0%	0,0	0,0	3,0	0,0
4	0	0	0%	0	0%	0,0	0,0	0,0	0,0
5	0	0	0%	0	0%	0,0	0,0	0,0	0,0
Más de 5	0	0	0%	0	0%	0,0	0,0	0,0	0,0
Sin comprar		9	10%	0	0%	2,0	0,0	5,9	0,0
Total bienes sexmo:		89	100%	3.073.317	100%	214,2	14,6	581,6	4.426,5

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

A pesar de algunas ventas de inmuebles y de unas trescientas hectáreas de secano, prados y montes, el protagonismo absoluto de los bienes pertenecientes a la Comunidad, en la mayor parte propiedad de la Ciudad, correspondió a las ventas de las dehesas de La Alcudia y el Pizarral con el 99,7% del importe y el 84,5% de la superficie que refleja la tabla 54. En consecuencia, su análisis se deja para epígrafes posteriores.

**Tabla 55. Distribución del número de remates de fincas públicas realizados por compradores en el sexmo de Lozoya en la Desamortización.**

<i>Remates</i>	<i>Compradores</i>	<i>Fincas acumuladas / Grupos de Compradores</i>	<i>% Ventas</i>	<i>Pts. Remate</i>	<i>% Pts. Remate</i>	<i>Ha Secano</i>	<i>Ha Prados</i>	<i>Ha Montes</i>
1	34	34	17%	155.199,5	20%	1,6	61,9	1.695,6
2	9	18	9%	132.044,3	17%	0,0	49,2	1.251,9
3	5	15	8%	25.608,8	3%	6,1	3,4	644,7
4	4	16	8%	70.267,0	9%	29,1	112,3	0,0
5	3	15	8%	63.845,8	8%	0,0	250,8	0,0
Más de 5	8	71	36%	339.362,5	43%	2,1	84,1	5.491,3
Sin comprar		28	14%	0,0	0%	0,9	870,8	5.126,0
Total bienes sexmo:		197	100%	786.327,8	100%	39,9	1.432,5	14.209,5

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Por otro lado, ya se ha citado que el sexmo de Lozoya, sintetizado en la tabla 55, fue el que menos dinero ingresó en las subastas a pesar de ser el segundo, tras San Martín, en la cantidad superficial puesta a la venta, algo lógico si se tiene en cuenta que las superficies de cereal ofertadas no llegaron a 40 hectáreas, el 0,3%; las de prados sumaron 1.432,5

hectáreas que no llegaban al 10%; y el restante 90% se acumulaban en las 14.209,5 hectáreas de monte sacadas a subasta, si bien es cierto que el 36% de ellas no encontraron comprador.

Si los sexmos de la campiña segoviana se caracterizaron por las compras de pequeñas tierras por parte de labradores avecindados en las cercanías, en este caso, los pobladores de Lozoya estuvieron más atraídos por los prados de reducidas dimensiones, ya que de los 36 adquiridos en las subastas, las dos terceras partes, 24, eran inferiores a 10 hectáreas, todo lo contrario que los montes, pues el 75% de los adquiridos superaban el centenar de hectáreas. Y aquí sí que hay una diferencia significativa de Lozoya en relación con otros sexmos, pues 71 de esas ventas, el 36%, fueron adquiridas por 8 compradores, en su mayor parte montes, y en menor medida, prados.

A pesar de características geográficas similares entre los sexmos de Lozoya y El Espinar, la dinámica transformadora de los predios desde mediados del siglo XVIII a los procesos desamortizadores es notable. Así, el cereal se vio reducido a un 3% de lo contabilizado en el *Catastro* y los prados aumentaron un 60%, puede que de la conversión de la sembradura en pastizales. Con todo, lo que sobresale con entidad propia, no solo por haber multiplicado casi nueve veces las dimensiones, sino por el incremento de más de doce mil hectáreas, son los montes, casi con toda seguridad a partir de terrenos infructíferos como se detalla en párrafos posteriores en este mismo epígrafe al referir lo ocurrido con los terrenos de la Comunidad.

**Tabla 56. Distribución del número de remates de fincas públicas realizados por compradores en el sexmo de Casarrubios en la Desamortización.**

<i>Remates</i>	<i>Compradores</i>	<i>Fincas acumuladas / Grupos de Compradores</i>	<i>% Ventas</i>	<i>Pts. Remate</i>	<i>% Remate</i>	<i>Ha Secano</i>	<i>Ha Prados</i>	<i>Ha Montes</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Vuelo</i>
1	136	136	9%	820.929,2	19%	719,1	366,0	54,1	1.387,0	130,2
2	53	106	7%	325.018,1	7%	296,6	374,2	182,7	86,4	143,5
3	19	57	4%	68.546,5	2%	19,9	80,6	153,8	0,0	107,2
4	17	58	4%	158.493,6	4%	118,3	53,1	69,5	0,0	145,3
5	16	80	5%	173.660,7	4%	19,1	134,7	88,2	130,4	315,8
Más de 5	57	861	54%	2.850.593,9	65%	1.031,9	722,7	900,9	1.957,0	2.358,7
Sin comprar		282	18%	0,0	0%	437,7	254,5	423,8	21,7	694,6
Total bienes sexmo:		1580	100%	4.397.241,9	100%	2.642,7	1.985,8	1.873,0	3.582,6	3.895,4

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Pero si hay un sexmo singular en la desamortización de la Tierra de Segovia, ese es Casarrubios. Las cifras de la tabla 56 así lo atestiguan: el 27% del numerario ingresado por las ventas a pesar de ser el cuarto por cantidad de superficial subastada; casi la mitad de todas las ventas de la Comunidad con el 49,3% de los bienes sacados a subasta; 95 inmuebles, las dos terceras partes de ellos vendidos, que alcanzaban casi la cuarta parte del total de la Comunidad; un aprovechamiento diferenciado del resto de los sexmos como fue el arbolado; y, sobre todo, el bien que alcanzó el mayor precio en las subastas, la dehesa del Rincón en Aldea del Fresno, una magnífica superficie vendida por 2.456.278 pesetas que acabó siendo propiedad del duque de Santoña.

Con todo, el 18% de los bienes subastados del sexmo se quedaron sin comprador, al igual que el 17% de las tierras de sembradura, el 13% de los prados, el 23% de los montes, el 18% del vuelo, y solo el 1% de las codiciadas dehesas.

A partir de ahí es complicado establecer alguna generalidad en un sexmo en el que confluyeron intereses tan variados como sus bienes. No obstante, el 81,3% de las tierras de cereal vendidas eran inferiores a 40 hectáreas, y aunque algunos de sus compradores adquirieron prados, montes o arbolado, la gran mayoría se limitó a la sembradura, asemejándose a sus vecinos de los sexmos septentrionales.

Por su parte, los compradores de prados fueron también habituales adquirentes de montes y de arbolado, lo que invita a pensar en su aprovechamiento para la alimentación del ganado de labor, al igual que para la cría que tenía como destino el abastecimiento de carne a la capital, en su mayoría procedente de su entorno más cercano.

Inicialmente, las variaciones en relación de lo vendido en la Desamortización con el *Catastro* tampoco son abrumadoras en cifras absolutas superficiales si lo comparamos con lo reflejado en el caso de Lozoya. Así, la extensión de sembradura se incrementó en un 10%, los montes en prácticamente la mitad y los prados casi cuatro veces. Sin embargo, hay que insistir en que, tanto esos incrementos patrimoniales de los lugares del sexmo de Casarrubios, como los que pudieron hacer los particulares, fueron en base a los alijares.

**Tabla 57. Extensión de los alijares del sexmo de Lozoya en el Catastro y Desamortización (has).**

<i>Aprovechamiento</i>	<i>Catastro</i>	<i>Ventas Desamortización</i>	<i>Diferencia</i>	<i>% Diferencia</i>
Sembradura	16,9	0,0	-16,9	0,0%
Pastos	5.477,6	10,8	-5.466,8	0,2%
Montes	1.158,2	13.787,0	12.628,8	1.190,4%
Total	6.652,7	13.797,8	7.145,1	207,4%

Fuente: elaboración propia a partir del INE, el *Catastro*, AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Del mismo modo, la extensión de predios comunitarios vendidos en el sexmo de Lozoya durante la Desamortización fue el doble de lo contabilizado en el *Catastro*, si bien es cierto que los pastizales habían desaparecido casi en su totalidad, y la toponimia nos informa que las superficies montuosas vendidas eran algunas de elevada altitud que con toda seguridad no fueron contempladas en el *Interrogatorio*, especialmente los cerros situados en las estribaciones del Peñalara en el término de Rascafría<sup>170</sup>.

Por otro lado, tras las ventas de los procesos desamortizadores y la reaparición en 1857 de la Comunidad en forma de la Junta de Investigación y Administración de bienes, se

<sup>170</sup> La toponimia queda reflejada en esos boletines con nombres como Guarramillas, Ventisquero, Hiruela, Pinganillos, Reventón, Artiñuelo, Canchar, Calderuelas, etc.

alcanzó una concordia con Casarrubios en 1899. En ella se hacía referencia a las más de 50.000 obradas que según el *Catastro de Ensenada* eran de la Comunidad, tanto de tierras de labor, como de pasto, viñedos, linares y montes que proporcionaban grandes rendimientos por cortas y carboneos, estimando que su valor, tirando por bajo, alcanzaría unos diez millones de reales. Si se hubiese aplicado un interés, también infravalorado, del 2,5%, se hubieran obtenido anualmente 250.000 reales, que, entre los 2.824 vecinos del sexmo de Casarrubios, correspondían 88,5 reales, mientras que al resto de la Comunidad la correspondencia por los patrimonios comunes no alcanzaba la tercera parte<sup>171</sup>.

Por dicha concordia, Casarrubios renunció al 75% de las cantidades que tenía retenidas por parte de la Comunidad desde el 16 de marzo de 1878, y lo mismo con el 50% de los repartimientos futuros que le correspondieran, que se dividirían por partes iguales entre la Ciudad de Segovia y el resto de los sexmos. De esa forma, finalizaban los pleitos entre ambas partes, entregando al sexmo el 25% del dinero retenido que correspondía a Casarrubios a los seis meses de la firma del convenio. Además, la Comunidad renunciaba a practicar investigaciones para el descubrimiento de bienes ocultos en Casarrubios y a no reclamar ni reivindicar los que eran conocidamente detentados, renunciando por tanto a la propiedad. El sexmo volvía a formar parte de la Comunidad tras su abandono el 10 de octubre de 1894, y su representante recuperaba el puesto perdido en las deliberaciones de la Junta de la Comunidad segoviana<sup>172</sup>.

La Comunidad era consciente que Casarrubios salía claramente beneficiado, porque la valoración media de cada obrada había sido de 200 reales cuando el valor de mercado podía rondar los 500, sucediendo algo similar con el interés, a lo que había que añadir

---

<sup>171</sup> AMSg/962-10.

<sup>172</sup> *Ibidem*.

una cantidad de más de 200.000 reales en el plazo citado “imponiéndose un gravamen que solo el deseo de la paz puede admitir, nunca la verdadera justicia”<sup>173</sup>.

Una vez recuperada la institución, la Comunidad siguió reivindicando los bienes que todavía no habían sido objeto de venta, como en 1888 con el denominado monte de los Debates, de 171 hectáreas<sup>174</sup>. Pero antes, desde la formación de la Junta de Investigación y Administración de bienes ya se había solicitado a los diversos sexmos que informaran de los deslindes y apeos de los terrenos baldíos en sus términos pertenecientes a la Comunidad, comisionando a los nuevos sexmeros a que reconocieran e investigaran las marcas fraudulentas que existían desde hacía décadas, operación ardua pues los vecinos alegaban desconocimiento de la legitimidad de las señales después de tanto tiempo transcurrido<sup>175</sup>.

Por otra parte, es preciso reconocer que la legislación forestal liberal preservó dentro del concepto de monte público 33.152 hectáreas en cuarenta municipios de la Comunidad, todas ellas desglosadas en el Anexo VI. Es cierto que, de esa forma, se evitó que cayeran en manos privadas, pero también lo es que fomentó la comercialización de los productos forestales, reduciendo o gravando los aprovechamientos comunales que habían sido gratuitos<sup>176</sup>.

---

<sup>173</sup> *Ibidem*.

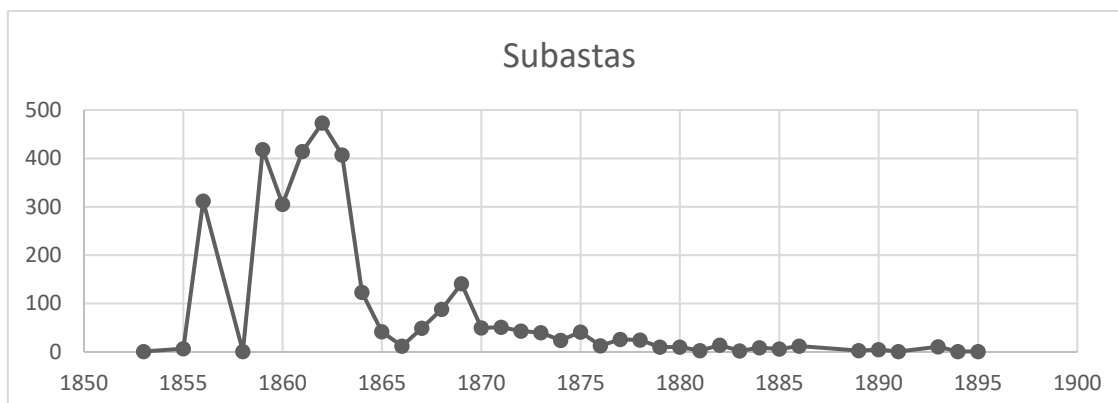
<sup>174</sup> ACTSg/BT.1/POS.1

<sup>175</sup> *Ídem*/BT.1/S.MILL.2.

<sup>176</sup> GALLEGO MARTÍNEZ, Domingo, IRIARTE GOÑI, Iñaki, & LANA BERASAIN, José Miguel: “Las Españas rurales y el Estado (1800-1931)” en: Robledo, Ricardo (ed) *Sombras del progreso: las huellas de la historia agraria. Homenaje a Ramón Garrabou*, Barcelona, Crítica, 2010, p. 95.

### 6.3.3.3. *Cronología y valor de las ventas*

Gráfico 1. Distribución cronológica de las subastas en la Desamortización de la Comunidad.



Fuente: elaboración propia a partir de la documentación del AHN y AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

El número de expedientes de venta correspondientes a bienes de propios y comunes en la Ciudad y la Tierra segoviana entre 1855 y 1895 fue de 3.194, de los cuales 2.571 terminaron con la venta de los terrenos subastados y 623 quedaron sin vender, es decir, el 19,5% del total. Su distribución por años puede contemplarse en la tabla 58 de la página siguiente y en el Gráfico 1, que proporcionan una información muy explícita al analizarla con el estudio de Ortega Gala, pues este último confirmó la supremacía de las ventas durante la desamortización de Madoz sobre la de Mendizábal-Espartero<sup>177</sup>.

<sup>177</sup> Según el estudio de este autor, la diferencia es abrumadora a favor de la Desamortización de Madoz con un 95,4% del volumen cuantificado, frente al 4,6% de la Desamortización eclesiástica. ORTEGA GALA, Ángel: *op. cit.*, p. 79.

**Tabla 58. Distribución cronológica de las subastas en la Desamortización de la Comunidad.**

<i>Año</i>	<i>Total subastas</i>	<i>Remates</i>	<i>% Remates/ Total</i>	<i>Sin vender</i>	<i>% Sin vender / Total</i>
1853	1	0	0,0%	1	0,0%
1855	7	5	0,2%	2	0,1%
1856	312	159	5,0%	153	4,8%
1858	1	1	0,0%	0	0,0%
1859	418	342	10,7%	76	2,4%
1860	305	216	6,8%	89	2,8%
1861	414	349	10,9%	65	2,0%
1862	473	432	13,5%	41	1,3%
1863	407	319	10,0%	88	2,8%
1864	123	113	3,5%	10	0,3%
1865	42	33	1,0%	9	0,3%
1866	12	9	0,3%	3	0,1%
1867	49	35	1,1%	14	0,4%
1868	88	71	2,2%	17	0,5%
1869	141	125	3,9%	16	0,5%
1870	50	47	1,5%	3	0,1%
1871	51	51	1,6%	0	0,0%
1872	43	41	1,3%	2	0,1%
1873	40	30	0,9%	10	0,3%
1874	24	22	0,7%	2	0,1%
1875	41	32	1,0%	9	0,3%
1876	13	13	0,4%	0	0,0%
1877	26	26	0,8%	0	0,0%
1878	25	25	0,8%	0	0,0%
1879	10	7	0,2%	3	0,1%
1880	10	10	0,3%	0	0,0%
1881	3	3	0,1%	0	0,0%
1882	14	13	0,4%	1	0,0%
1883	2	2	0,1%	0	0,0%
1884	9	9	0,3%	0	0,0%
1885	6	6	0,2%	0	0,0%
1886	12	10	0,3%	2	0,1%
1889	3	1	0,0%	2	0,1%
1890	5	4	0,1%	1	0,0%
1891	1	0	0,0%	1	0,0%
1893	11	9	0,3%	2	0,1%
1894	1	1	0,0%	0	0,0%
1895	1	0	0,0%	1	0,0%
<b>Total:</b>	<b>3.194</b>	<b>2.571</b>	<b>80,5%</b>	<b>623</b>	<b>19,5%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación del AHN y AHPsG y de los BOVN y BOPsG.



Así, la década de 1857 y 1867 contabilizó un total de 610 subastas, más de la mitad del valor total de los 1.066 expedientes examinados por Ortega Gala<sup>178</sup>. En comparación, en el mismo lapso de lo observado en esta investigación la cifra del número de subastas se eleva al 70%, y aun sería un 80% si 1856 estuviera incluido en la cohorte.

Una vez puesta en marcha la desamortización civil, el proceso tuvo un ritmo notable hasta la suspensión de la ley por un Real Decreto de 14 de octubre de 1856 que no fue derogado hasta otro similar de 2 de octubre de 1858, si bien excluyendo la redención de censos, foros y fincas de arrendamientos anteriores a 1800, dado que el gobierno de O'Donnell estimaba que los tipos de capitalización eran excesivamente ventajosos para los censatarios, a la par que perjudiciales para las corporaciones y establecimientos interesados, teniendo que ser las Cortes las que resolvieran el problema. En el ínterin no se procedió a ninguna subasta, aunque hubieran sido anunciadas, argumentando que serían las Cortes las que decidirían la enajenación de los bienes de propios y comunes del mundo rural<sup>179</sup>. Finalmente, para aclarar términos y procesos que pudieran resultar ambiguos, se publicó una circular por parte de la Dirección general de propiedades y derechos del Estado que diera continuidad a la enajenación de propiedades<sup>180</sup>.

Por otro lado, si comparamos el período desamortizador segoviano de la época de Madoz con el de la Tierra de Soria, pues Pérez Romero tiene computadas 2.719 ventas, la diferencia a favor de Soria sería de solo un 5%. Sin embargo, la proporción es muy distinta en cuanto a la superficie vendida ya que las 47.069 hectáreas sorianas solo supusieron el 51,8% de las segovianas que se elevaron a 90.884,7. Si para la Tierra de Soria el porcentaje estimado fue de algo más del 17% de la superficie que se enajenó<sup>181</sup>,

---

<sup>178</sup> *Ídem*, pp. 76-79.

<sup>179</sup> *BOPSG*, 21 de diciembre de 1857, p. 3; *Ídem*, 8 de octubre de 1858, p. 1.

<sup>180</sup> *Ídem*, 1 de noviembre de 1858, pp. 3-4.

<sup>181</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 360-361.

la Comunidad segoviana se vio mermada de un 25,4% en relación con la extensión actual, o el 35,3% si la referencia que se toma es el *Catastro de Ensenada*. La explicación a esa disimilitud se encuentra en la mayor protección que tuvieron los montes sorianos con la publicación del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de 1862, dado que apenas salió a subasta un 4% de la superficie forestal de la Tierra de Soria<sup>182</sup>.

Si las diferencias son significativas en cuanto a la extensión, no menos lo son en relación con el importe obtenido, pues lo alcanzado en las subastas de las ventas segovianas fue de 20.384.869 pesetas, mientras que en el caso de Soria 2.950.349, es decir, únicamente el 14,5%, si bien hay que reconocer que solo la venta de la Dehesa del Rincón, en el término de Aldea del Fresno, alcanzó el 83% del valor acumulado en la Tierra soriana.

Insistiendo en que su tipología era de propios y comunes, y excluyendo los inmuebles, los lotes que se quedaron sin vender fueron 541, con unas dimensiones superficiales de 14.079,6 hectáreas, correspondiendo el 61% a los montes; prados y sembradura un 17% cada uno; y un 5% para los arbolados.

#### **6.3.3.4. Compradores en la desamortización de Madoz en Segovia**

Una vez analizadas las características del proceso de las ventas de la Desamortización en la Comunidad, su distribución por sexmos, y la cronología y el valor pecuniario obtenido en las subastas, el objetivo de los siguientes párrafos es analizar el perfil socioeconómico de los compradores que consiguieron los bienes desamortizados. Es cierto que, a pesar de las dificultades que conlleva, el estudio de aspectos relativos a los compradores como su residencia, número de adquisiciones y categoría social y profesional, ha sido prácticamente generalizado por la historiografía reciente. Sin embargo, esto último resulta más difícil de evaluar que los componentes meramente cuantitativos. Por ejemplo, y

---

<sup>182</sup> *Ídem*, p. 371.

teniendo en cuenta que es más un problema de las fuentes que de aspectos metodológicos, habría que conocer no solo el comprador final, sino el beneficiario directo a los diez, veinte o más años<sup>183</sup>.

No obstante, el gran número de investigaciones locales y regionales sobre la desamortización civil<sup>184</sup>, aunque escaso en el ámbito de las Comunidades, permite establecer ciertos asertos como que el número de fincas fue de menor calidad y más fragmentadas, motivos por los que las superficies en venta no fueron tan atractivas para los grandes terratenientes de la época de Mendizábal y sí para burgueses urbanos y clases medias rurales, lo cual se tradujo en una participación más elevada por parte de los campesinos<sup>185</sup>.

De todas formas, hay que destacar que, como reflejó Ortega Gala, la documentación expresa pocas veces el dato de la profesión del comprador. Sin embargo, la ocupación o clase social puede normalmente deducirse a partir del valor alcanzado en la subasta por cada uno de los compradores y de algunos casos conocidos por diversas investigaciones históricas<sup>186</sup>.

Así, si se busca entre los compradores del proceso desamortizador civil a los mayores contribuyentes de Segovia en 1860, no se encuentra ni una sola subasta a su nombre, si

---

<sup>183</sup> CASTRILLEJO IBÁÑEZ, Félix: "Transformaciones en los grupos sociales de compradores", *Ayer*, N° 9, 1993, pp. 213-214. Según este autor, el proceso no debería cerrarse con la evolución tras el pago del último plazo, la norma habitual en este tipo de investigaciones, aspecto que algunos geógrafos están rastreando hasta la actualidad, especialmente con el estudio de grandes fincas.

<sup>184</sup> Muy numerosas ya desde las dos últimas décadas del siglo XX, como se comprueba en RUEDA HERNÁNZ, Germán: "Bibliografía..."; y CASTRILLEJO IBÁÑEZ, Félix: "Bibliografía sobre la desamortización de Madoz", *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, N.5, 1985, pp. 145-164.

<sup>185</sup> La provincia liberal de Segovia, junto con sus limítrofes de Burgos, Soria y Valladolid, se encuentra en el rango más alto de compradores rurales, entre un 80 y 90%. CASTRILLEJO IBÁÑEZ, Félix: *Transformaciones...*, p. 221.

<sup>186</sup> ORTEGA GALA, Ángel: *op. cit.*, p. 76.

bien es cierto que pudieron utilizar testaferreros<sup>187</sup>. De esa manera, ni los marqueses de Vendaña, Cobatillas, Perales o Quintanar, ni el conde de los Villares, parecen haber efectuado compras en la Comunidad, con la única excepción notable del conde de Santibáñez del Río, Domingo de Chaves-Girón y Artacho<sup>188</sup>.

Justo lo contrario ocurre con algunos burgueses segovianos, como testimonia el listado de los suscriptores de la Compañía General Española de Seguros sobre la vida. En esa relación se encuentran, entre otros, aparte del propio Carlos de Lecea<sup>189</sup>; Paulino Rodríguez con un capital de 20.000 reales; Bernabé García, 26.000; José Riber, 10.000; Cándido Martín, la misma cantidad que Riber; o Victoriano Velasco, con 20.000, todos ellos con variadas y relevantes compras de terrenos de la Comunidad<sup>190</sup>.

Tanto la historiografía como la literatura contemporánea han solido presentar a la burguesía urbana en general, y a la madrileña en particular, como la clase social más beneficiada por los procesos desamortizadores en contraposición a los antiguos propietarios y a los campesinos, lo que sirvió para que aumentaran los latifundios, tanto en número como en extensión. Pese a esas afirmaciones, el incremento de estudios monográficos sobre el tema ha demostrado que la participación rural no fue baladí, especialmente en el período que nos compete, pues gran número de colonos y arrendatarios aprovecharon el proceso para hacerse con la propiedad de las superficies

---

<sup>187</sup> Uno de los compradores de terrenos de la Comunidad que recurrió al uso de testaferreros para redondear su patrimonio fue el mismo Carlos de Lecea. MONJAS BLASCO, Javier: *1936: El rencor en Segovia. El caso de Otero de Herreros: Oligarquías, prohombres y desamortizaciones en el origen de un pueblo revolucionario*, Almería, Editorial Círculo Rojo, 2015, pp. 87-94.

<sup>188</sup> BOPSG, 23 de enero de 1860, pp. 3-4. Otra lista parecida en el BOPSG de 7 de octubre de 1963, p. 3.

<sup>189</sup> Lecea fue un notable comprador de los bienes de la Comunidad durante la Desamortización de Madoz. Entre 1869 y 1884 adquirió 300,6 hectáreas de prados y 414,5 hectáreas de montes en Otero de Herreros con un importe total en los remates de 119.580 pesetas. Las ocho propiedades habían sido tasadas en 82.018,5 pesetas, con lo que, si comparamos a Lecea con los principales compradores en ese período que se reflejan en la tabla 63, el abogado segoviano no sobresale por el dinero invertido, pero sí en la cantidad de superficie adquirida pues superó la que obtuvieron ocho de los quince mayores adquirentes de terrenos de la Comunidad. Un mayor detalle de las operaciones de compras por parte de Lecea en MONJAS BLASCO, Javier: *op. cit.*, pp. 78-159.

<sup>190</sup> BOPSG, 17 de octubre de 1862, p. 4.

que cultivaban o de otras de características similares<sup>191</sup>, especialmente si se tiene en cuenta la facultad concedida a colonos y arrendatarios de predios, cuya renta no excediera de 1.100 reales, para adquirir los terrenos por el valor de capitalización con la condición de haber estado ininterrumpidamente en manos de una misma familia desde 1800, presentando las pertinentes escrituras o copias autorizadas de arrendamiento. De hecho, gran parte de las suspensiones en las subastas que aparecen en los boletines de ventas son precisamente por solicitudes de los colonos para su redención, si bien es cierto que eran, con mucho, más numerosos los de bienes eclesiásticos, a la par que concentrados en el año posterior a la Ley de Desamortización<sup>192</sup>.

Quizás, esa visión de los compradores madrileños pueda deberse, al menos en el caso de Segovia, a la polémica surgida por las ventas de Valsaín, insistiendo en que la Comunidad tenía algunos aprovechamientos en esos predios, pero los bienes estaban adscritos al Patrimonio de la Corona.

Por su parte, los campesinos acomodados podrían ser los herederos de los *labradores ricos* bajomedievales que citaba Asenjo González. En todo caso, y en esta etapa, su clasificación resulta mucho más ambigua y difusa pues a veces son presentados como representantes del mundo rural cuyo patrimonio se eleva o descende, según su propio interés, para, respectivamente, alcanzar un puesto en el Senado o sortear la presión fiscal del Estado. Además, aunque están muy poco estudiados, solían tener casa en las capitales de provincia para estar en contacto con las elites políticas y regionales, dirigiendo sus objetivos durante la desamortización a redondear vastos patrimonios<sup>193</sup>.

---

<sup>191</sup> CASTRILLEJO IBÁÑEZ, Félix: *Transformaciones...*, p. 223. En el caso de Ciudad Real, los hidalgos manchegos, propietarios de grandes cabañas pecuarias y alta capacidad de labranza, pasaron a formar parte de las nuevas elites que surgieron en la consolidación del Estado liberal. VALLE CALZADO, Ángel Ramón del: *Estrategias y actitudes...*, pp. 109-111.

<sup>192</sup> BOPSG, 19 de septiembre de 1855, p. 1.

<sup>193</sup> CASTRILLEJO IBÁÑEZ, Félix: *Transformaciones...*, pp. 223-224.

Estos campesinos acomodados constituyeron una verdadera burguesía rural, labradores que solían contratar mano de obra para cultivar sus predios y que no soslayaban convertirse en arrendatarios si obtenían los beneficios suficientes, como tampoco especular con productos como el vino o los cereales, invertir en sociedades ferroviarias, e incluso participar en ferias y exposiciones regionales, nacionales e internacionales<sup>194</sup>. A grandes rasgos, podrían ser la versión algo más sofisticada de algunos de los capitulares que se citaron en la época del *Catastro de Ensenada*, y, sin duda, constituyeron el núcleo fundamental en las compras del mundo rural segoviano, aspecto que se comprueba a partir de la lista de electores que lo eran por pagar 400 reales de contribución<sup>195</sup>.

Si el papel de los agricultores locales en la Tierra de Soria fue poco relevante, al no llegar al 12% de los compradores y adquiriendo junto a la burguesía urbana el 10% de la superficie vendida por un 8% del importe total subastado<sup>196</sup>, en Valladolid dichos porcentajes fueron respectivamente de 14%, 19% y 21%, mientras que en Burgos destaca el ínfimo 3% de este tipo de compradores, el 6% de la superficie comprada, y el 9% del dinero aportado en las subastas. En cualquier caso, y a pesar de ciertas similitudes con otras provincias españolas, no hay que dejarse subyugar por las cifras pues, como establece Castrillejo Ibáñez, el grupo rural acomodado era el que tenía capital y capacidad para realizar inversiones y supervisarlas de manera personal, así como para mejorar los terrenos con sentido auténticamente burgués, siendo esas élites locales, al ser los mayores

---

<sup>194</sup> *Ídem*, p. 225. El porcentaje de arrendatarios en la Comunidad no es conocido, pero es de suponer que no estaría muy lejos de los de sus vecinos abulenses, salmantinos, sorianos o vallisoletanos con 75%, 92%, 66,6% y 82% respectivamente. MORAL RUIZ, Joaquín del: *La agricultura española a mediados del s. XIX. 1850-1870. Resultados de una encuesta agraria de la época*, Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1979, p. 110.

<sup>195</sup> *BOPSG*, 6 de febrero de 1857, pp. 1-4; *Ídem*, pp. 1-4.

<sup>196</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 383. Los 102 compradores de predios sorianos de más de 100 hectáreas cada uno, principalmente de montes y baldíos, representaban menos del 9% de los adquirentes, pero acopiaron las dos terceras partes de la superficie subastada por la que pagaron el 57,8% del importe total rematado, aunque refinando más los datos se extrae que cinco de los compradores, el 0,42%, adquirieron el 16,12% de la superficie, pagando por ello el 10,75% de los remates. *Ídem*, pp. 385-386.

contribuyentes de los pueblos, las que podían diferenciar mejor los predios más rentables y el mayor precio que podían alcanzar en las subastas. Además, lo habitual fue que compraran en sus provincias de residencia o en las que tuvieran terrenos limítrofes, siempre con la intención, en la medida de lo posible, de redondear sus patrimonios. Si los compradores urbanos invertían con el propósito de garantizarse ciertas rentas, los rurales podían elevar su rendimiento introduciendo variaciones en los cultivos, técnicas, etc., o empleando maquinaria<sup>197</sup>. De hecho, resulta relevante la declaración de Francisco Bernaldo de Quirós, sexmero de Casarrubios que en la Junta General de 10 de septiembre de 1887 admitía la compra de bienes de propios desamortizados, y que no le importaría investigar la usurpación de terrenos en cualquier lugar de la Comunidad, menos en su sexmo<sup>198</sup>.

Incluso muchas de las propiedades compradas por las burguesías urbanas, con intenciones claramente especuladoras, acabaron con el paso de no muchos años en manos de estos labradores acomodados que, si no llegaron a formar predios de gran número de hectáreas fue en gran medida por las divisiones de las herencias familiares posteriores. A ello habría que sumar el interés compartido con algunos sectores burgueses urbanos en la adquisición de propiedades desvinculadas de la nobleza, y, aunque estos últimos se desinteresaron en cierta medida del asunto a finales del siglo XIX, los labradores acomodados siguieron acaparando superficies rústicas como inversión, a pesar de que la compra no fuera atractiva en coyunturas económicas adversas<sup>199</sup>.

Si resulta complicada la clasificación previa, no menos lo es la que incluye a los pequeños y medianos propietarios rurales. Quizás, algún indicador como las tierras arrendadas o la

---

<sup>197</sup> CASTRILLEJO IBÁÑEZ, Félix: *Transformaciones...*, p. 227.

<sup>198</sup> ACTSg, LA-15, p. 73.

<sup>199</sup> CASTRILLEJO IBÁÑEZ, Félix: *Transformaciones...*, pp. 227-228.

posesión de cierto número de animales para las labores en el campo y la subsistencia familiar puedan servir de orientación, pero más significativo sería un proceso bastante habitual por el que el pequeño campesino remataba una subasta que cedía a un tercero con el que suscribía el pertinente contrato para ponerla en cultivo. Igualmente, las subastas de tierras de menor tamaño solían ser sus objetivos principales, mas en el caso de localidades cercanas a la capital o a núcleos de población importantes, tuvieron una competencia elevada con los burgueses de la ciudad por adquirir unos predios que veían disminuido su valor de venta en relación con el alejamiento de las capitales. Aun así, en una demostración más de la resiliencia rural, y para poder competir con compradores de mucho mayor poder adquisitivo, cualidad que también demostraron vecinos de las ciudades, los campesinos pequeños y medianos se agruparon ocasionalmente en consorcios para la compra y reparto de los bienes, o su aprovechamiento colectivo, especialmente en las provincias de Castilla la Vieja<sup>200</sup>.

Los grandes olvidados de las etapas desamortizadoras serían los jornaleros en un contexto en el que el mercado de trabajo no podía absorber el exceso de mano de obra ofertada<sup>201</sup>. Difícilmente pudieron competir en las pujas de las subastas, y cuando recurrieron a las roturaciones en patrimonios comunes, fueron denunciados por el resto de los vecinos, y privados de los terrenos por el Estado<sup>202</sup>. A diferencia de estos menesterosos, muchos de los que desempeñaron profesiones liberales como los médicos, maestros, herreros, etc., sí que acudieron con frecuencia a las subastas con la intención de rentabilizar una

---

<sup>200</sup> *Ídem*, pp. 229-233; PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 388; MORENO FERNÁNDEZ, José Ramón: *op. cit.*, p. 158. En Segovia está documentado el proceso en Otero de Herreros. MONJAS BLASCO, Javier: *op. cit.*, pp. 81-82.

<sup>201</sup> MORAL RUIZ, Joaquín del: *op. cit.*, p. 111.

<sup>202</sup> Roturaciones en los alijares del sexmo de San Lorenzo por vecinos de dicho sexmo a comienzos del siglo XIX. ACTSg/B.T.1/S.LOR.2.



inversión que mejorase los ingresos por sus competencias, fundamentalmente casas, solares, molinos, y cualquier otro tipo de local por el que obtener una renta<sup>203</sup>.

Si para el caso de los pequeños y medianos compradores resulta difícil disponer de información, todo lo contrario ocurre con los más importantes, residentes urbanos, principalmente en la Corte. Junto a la alta aristocracia, las elites políticas, financieras, comerciales e industriales de grandes ciudades como Barcelona, Bilbao o Valencia, pero sobre todo de la capital del Estado, fueron las que acapararon las citadas fincas de mayor cuantía, puesto que, aparte de ser publicadas las subastas de estas grandes superficies en la cabeza del partido judicial de la localidad en que radicaban y en la capital provincial, se anunciaban en los *Boletines Oficiales de Ventas Nacionales*, pudiendo efectuar la puja en Madrid, por medio de testafierros e incluso de agencias que se encargaban de la gestión. Así, la primera de ellas en Segovia se instaló en el número 16 de la calle San Agustín, la casa inmediata a la del marqués de Quintanar, pues según anunciaba el propietario de la agencia

Uno de los medios de que debieran valerse los pueblos de una provincia para que sin gastos, riesgos, ni malos tratos tuvieran al corriente sus negocios en las diferentes oficinas de la capital, era el de tener un encargado en ella que se les despachara con interés; pero como esto los sería costoso en particular, el que suscribe á nombre de la compañía que ha establecido, ha determinado abrir una Agencia para toda la provincia de Segovia, que al paso de sus pueblos reciban mil bienes, esté ella compensada y desempeñe con el mayor cuidado toda la clase de asuntos de los Ayuntamientos<sup>204</sup>.

El poder de esos grandes magnates urbanos fue denunciado, al menos, por el Ayuntamiento de Segovia, cuando salió a la venta la Dehesa del Rincón, ya que no se había contado con el consistorio para la medición, división y tasación, exponiendo que era muy perjudicial para sus intereses y los del Estado pues, aparte de una valoración muy

---

<sup>203</sup> CASTRILLEJO IBÁÑEZ, Félix: *Transformaciones...*, pp. 233-234.

<sup>204</sup> *BOP*Sg, 31 de octubre de 1839, p. 2.

baja por un predio tan próximo a la Corte, lleno de corpulentas encinas, huertas y excelentes terrenos

La Dehesa se ha dividido en dos suertes únicamente contra lo que recomienda la Ley y está declarado por los peritos nombrados en mil ochocientos cincuenta y nueve por el Excmo. Sr. Gobernador de Madrid y esta Corporación Municipal, según la copia adjunta número dos que justifica hallarse dividida de tiempo inmemorial en los siete quintos que la componen y designa el mismo documento y vendiéndose así, ó en siete lotes podrán interesarse en la subasta con provecho de los intereses públicos personas que de otro modo les será imposible subastar una de aquellas dos suertes porque su fortuna no les permita destinar á ello la crecida suma que se requiere y no podrá afrontar ninguno de los ganaderos de esta Provincia que generalmente son los que han tomado siempre en arrendamiento los pastos de los quintos de la Dehesa y es de presumir se mostrarían parte en la licitación<sup>205</sup>.

**Tabla 59. Los mayores compradores de patrimonios públicos en la desamortización de Madoz en la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia**

<i>Comprador</i>	<i>Vecindad</i>	<i>Subastas</i>	<i>Pesetas remate</i>	<i>Ha propios</i>	<i>Ha Comunidad</i>	<i>Observaciones</i>
Carlos Cuéllar / Duque de Santoña		1	2.178.500	1.957,0		(6/7) Dehesa del Rincón
Manuel Anduaga y Mejía	Madrid	4	445.000		2.399,6	Varios del Campo Azálvaro (Villacastín)
Marcos Antón y Castro		6	318.250	862,4	134,3	Prados y montes
Federico Luque		1	277.778	208,4		(1/7) Dehesa del Rincón
Pedro Álvarez Gil	Segovia	31	273.741	701,0		Sembradura y monte
Sebastián Covarrubias		2	271.625		763,6	Prado
Joaquín Ceballos Escalera		1	264.100	582,3		Prados
Ángel González Canales		2	260.050	287,7		Sembradura
Pedro Romero Gilsanz	Fuentepeelayo	19	248.721	735,5	650,9	Sembradura, prados y montes
Martín de la Cruz Espinar		1	237.450	417,3		Monte
Siro Mariano González	Torrecañaberos	6	234.053	473,3	431,3	Sembradura, prados y montes
José Rey Albertos	S <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Nieva	20	222.551	627,0		Sembradura y prados
Faustino Herranz	Miguel Ibáñez	3	220.625	481,2		Sembradura y monte
Francisco García Martínez	Madrid	12	218.866	111,7	1.802,9	Prados y montes
Francisco Piñera	Segovia	2	205.460	241,8		Prados
Total			5.876.768	7.687,10	6.182,4	

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg, AHBE, AMSg y de los BOVN y BOPSG.

No destacó la aristocracia por su elevada participación como grupo social en las desamortizaciones en general, pero como se aprecia en la tabla 59, sí tuvo bastante incidencia en el caso segoviano, pues la mayor venta de todas correspondió al duque de Santoña, Juan Manuel de Manzanedo, banquero ennoblecido en el reinado de Alfonso XII que se hizo con la mencionada dehesa del Rincón, aunque tanto en el expediente de

<sup>205</sup> AMSg, Ac.1189, pp. 241-242. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia de los años 1861-1864. La protesta tuvo poco efecto pues, aunque la división del predio fue mayor, un comprador solo adquirió seis de los siete lotes como se comprueba más adelante. Al menos, el Ayuntamiento consiguió que el comprador tuviera que rematar la subasta por encima del precio tasado gracias a la intervención de José Murga, vecino de Madrid, que elevó la puja hasta donde consideró conveniente. *Ídem*, pp. 382-383.

venta como en el *BOVN* aparece Carlos Cuéllar como el comprador<sup>206</sup>. La séptima subasta en valor fue a parar a otro aristócrata, Joaquín Ceballos Escalera, militar que también fue encumbrado durante la Restauración borbónica con el título de marqués de Miranda. Otro noble más que compró terrenos en los lugares segovianos fue Francisco Javier Azpiroz, a la sazón conde de Alpuente, que pagó 162.500 pesetas por 167,3 hectáreas de tierras de pan llevar en Hontanares de Eresma. De hecho, el caso segoviano es bastante similar al resto de la geografía española, al ser la nueva clase política, involucrada con el régimen isabelino, o los pertenecientes a la burguesía industrial, comercial o financiera, que en ocasiones llegan al ennoblecimiento, otro grupo importante de acaparadores de los terrenos subastados<sup>207</sup>.

La tabla 59 muestra el grupo de compradores que invirtieron más de 200.000 pesetas en una o varias subastas, desglosando si eran propios de los municipios o comunes de la Ciudad y Tierra, así como el aprovechamiento principal de las fincas compradas.

Para completar el perfil socioeconómico de esos compradores se ha recurrido a la investigación en los fondos del Archivo Histórico del Banco de España, si bien es cierto que en la mayoría de los casos no hay documentación relativa a ellos o lo que aparece son meros títulos de trámite administrativo relativos a entradas y salidas de dinero del Banco: Ángel Gómez Canales, Faustino Herranz, Francisco García Martínez, José Rey Albertos, Marcos Antón Castro, Martín de la Cruz Espinar, Pedro Álvarez Gil, Pedro Romero Gilsanz y Sebastián Covarrubias<sup>208</sup>.

---

<sup>206</sup> MORENO BALLESTEROS, Vicente: *op. cit.*, p. 133.

<sup>207</sup> RAMOS SANTOS, José María: "Las roturaciones y la transformación del paisaje vegetal de los montes de la Cuenca del Duero en un contexto de cambio político y económico (1836/1936)", *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, N.º. 16, 2003, p. 243.

<sup>208</sup> El caso de Pedro Romero Gilsanz en MONJAS BLASCO, Javier: *op. cit.*, p. 120.

Por otro lado, Francisco Piñera<sup>209</sup>, Manuel Anduaga y Mejía<sup>210</sup>, aparecen como propietarios en la *Nueva Guía especial de Madrid comercial, industrial y artística*<sup>211</sup>. Sin embargo, los casos más destacados son los de los aludidos duque de Santoña, Ceballos Escalera y Federico Luque junto a Siro Mariano González.

El primero de ellos, también marqués de Manzanedo, sí que dispone de abundante información en los fondos del AHBE, sobresaliendo en especial la gran cantidad de poderes que dejó Juan Manuel Manzanedo al gobernador del Banco por los motivos que lo llevaban a viajar de forma asidua a Santoña y el extranjero<sup>212</sup>. Operaciones que también fueron al revés, como cuando el 6 de enero de 1871 en Madrid; y el 12 de julio de 1880, en La Habana; el marqués de Villalba le dio el poder a Manzanedo para vender acciones en su ausencia<sup>213</sup>. Con todo, quizás lo más interesante sea que en uno de esos documentos notariales quedase apoderado otro de los compradores de los terrenos comunitarios, Federico Luque, concretamente en uno de 12 de julio de 1870, junto a Joaquín García Labiesca y el hermano del duque, Gabriel de Manzanedo y González<sup>214</sup>. Lamentablemente, no parece encontrarse en esos poderes Carlos Cuéllar.

Joaquín Ceballos Escalera y Pezuela tiene un volumen documental bastante inferior y de menor interés para este trabajo<sup>215</sup>, todo lo contrario que Siro Mariano González que era

---

<sup>209</sup> BNE, 1/45595, p. 132.

<sup>210</sup> *Ídem*, p. 102.

<sup>211</sup> *Nueva Guía especial de Madrid comercial, industrial y artística* [Texto impreso]: Sistema Holberk, 1876, Primer año de la publicación.

<sup>212</sup> AHBE, Archivo especial de registro, Caja 222.

<sup>213</sup> *Ídem*, Caja 27.

<sup>214</sup> *Ídem*, Caja 222.

<sup>215</sup> *Ídem*, Caja 70. En esa documentación hay un escrito de 15 de diciembre de 1888 por el que el futuro marqués de Miranda de Ebro, junto a su cuñada, Isabel de la Pezuela y Ayala, viuda de Rafael Ceballos Escalera y Pezuela, exponían que Rafael había fallecido el 14 de octubre y que estaban facultados para apoderarse de su caudal, así como de cobrar y pagar cantidades, hacer el inventario de sus bienes y cuanto condujera a la terminación de su testamento, motivos por lo que suplicaban al gobernador del Banco de España que pusiera a su disposición 125 acciones del Banco que había poseído el difunto y 400.000 pts nominadas de títulos de la Deuda interior al 4% que tenía en depósito, abonándoles además los réditos correspondientes.

en aquella época delegado de recaudación de contribuciones del Banco de España en Segovia. Así, el 9 de mayo de 1870, el delegado entrante, Vicente Moreno Bernedo, dirigió un escrito al gobernador del Banco exponiendo que había solicitado a Siro Mariano que saldara la cuenta como delegado saliente que se elevaba a 12.948 escudos 582 milésimas. Al parecer Siro no había incluido en la cuenta el importe de las altas ocurridas en la Contaduría en los dos primeros trimestres de 1869 a 1870, ni las patentes cuyo importe se exigía de una sola vez, así como tampoco las cantidades que los pueblos anticiparon en el primer trimestre pagando todo el año. En total el descubierto que se le reclamaba era de 32.427,10 Pts., aceptando finalmente una responsabilidad de 33.267,19 Pts. por la que firmó ocho pagarés desde el 31 de diciembre de 1874 al 31 de diciembre de 1880. Sin embargo, con el paso del tiempo la deuda se elevó a 64.689,82 Pts. hasta el 22 de marzo de 1884, la cual fue extinguiendo en los años previos con ingresos habituales de 5.000 Pts. hasta su liquidación en la citada fecha<sup>216</sup>.

En relación con las compras de Siro Mariano, hay que reseñar que en 1868 adquirió casi 377 hectáreas de prados pertenecientes a los alijares de la Comunidad, y subastados en el término de Torrecaballeros, con un remate de 16.600 Pts.<sup>217</sup>, mientras que un terreno de sembradura de cereal de más de 102 hectáreas, correspondiente a los propios de Tabladillo, fue rematado por Siro en la cantidad de 21.582,5 Pts.<sup>218</sup>.

La documentación no permite averiguar mucho más de las vicisitudes por las que atravesó Siro Mariano en los años posteriores y qué ocurrió con las fincas compradas, al igual que con otras que obtuvo en Brieva, La Losa, Madrona y Segovia, y que sumaron otras 425,4 hectáreas rematadas por 195.780 pesetas entre 1859 y 1862, pero lo que sí se sabe es de

---

<sup>216</sup> *Ídem*, Secretaría, Caja 1390.

<sup>217</sup> AHPSg/J-632/15; AHN, FC-DEL\_HACIENDA\_MADRID\_EXENTO, L. 4267, p. 137.

<sup>218</sup> AHPSg/J-3635/5.

la existencia de un acta de 30 de junio de 1882, por la que se subastaban una serie de fincas embargadas a Siro<sup>219</sup>. Antes de eso, en 1863, Siro había recibido un premio de 500 pesetas por ser el mayor plantador de árboles propios para la industria agrícola, como olmos, robles, etc., recompensa otorgada por parte de la Diputación Provincial de Segovia<sup>220</sup>.

En la tabla 59, aparte de la Dehesa del Rincón, que pertenecía mayoritariamente a la Ciudad de Segovia, destaca un predio de la Comunidad mencionado con anterioridad, el Campo Azálvaro, que podía albergar en sus pastos de verano unas 23.170 reses lanares con algunas vacas, y que, como se ha citado, pudo ser vendido a comienzos del siglo XIX tras el repartimiento impuesto por la Corona tras la guerra con Gran Bretaña. Esta magnífica superficie se arrendaba anualmente en 1802 por 91.541 reales, estimando que el valor en venta ascendía a 3.661.640 reales, de cuya cantidad correspondía a la Ciudad 1.017.128 y el resto a la Tierra<sup>221</sup>. Resulta chocante que varias décadas después el valor de venta había descendido prácticamente a la mitad.

El comprador de varios de los lotes en que fue subastado el Campo Azálvaro, Manuel Anduaga y Mejía, fue uno de los 33 regidores del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Madrid en 1859<sup>222</sup>, si bien hay que reconocer que, como muchos otros compradores, algún acreedor reclamó cantidades impagadas por Anduaga ante la Dirección General de la Deuda Pública<sup>223</sup>.

---

<sup>219</sup> AHBE, Secretaría, Caja 2131.

<sup>220</sup> BOPSG, 13 de febrero de 1863, p. 1.

<sup>221</sup> AMSg/862-18.

<sup>222</sup> *Guía de forasteros en Madrid*, Madrid, Imprenta Nacional, 1838-1872, p. 467.

<sup>223</sup> *Gaceta de Madrid*, 15 de junio de 1868, p. 8.

Asimismo, es interesante comprobar que esos quince compradores adquirieron el 14,91% de la superficie total de los bienes de propios de los municipios de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, y casi la misma cifra de los comunitarios, el 15,99%.

De la misma manera se confirma lo que se aprecia en la tabla 59, donde junto a nuevos aristócratas como el duque de Santoña; herederos no primogénitos de las casas nobiliarias como Joaquín Ceballos Escalera, burgueses madrileños representados por Francisco Piñera y Manuel Anduaga y Mejía, aparecen otros de origen segoviano que, igualmente, vieron en la posesión de tierras una oportunidad de negocio y una muestra de distinción.

Con todo, las posibilidades que ofrece el estudio de los compradores exceden, con mucho, el ámbito de esta investigación, especialmente si se relaciona el papel de la desamortización con el desarrollo y la evolución de los habitantes del mundo rural más adinerados, pues parte de la historiografía sobre las elites económicas y políticas ha vinculado el caciquismo decimonónico con los procesos desamortizadores<sup>224</sup>. Además, basta con analizar el anuncio publicado en el *BOPSG* de 25 de julio de 1855 para intuir esas posibilidades, pues en esa fecha, Juan Cruz de la Vega, propietario y vecino de la capital, anunciaba su agencia especial para “agitar las compras de Bienes nacionales y otras incidencias”<sup>225</sup>. Cruz, asociado con otras personas, se ofrecía para gestionar todo lo relacionado con las peticiones de las subastas de las fincas; promover expedientes de redención de censos y arrendamientos anteriores a 1800; asistir a los remates para hacer pujas; gestionar los pagos, escrituras, obligaciones o excepciones; y cualquier otro tipo de incidencias, prestando sus servicios también en Palencia, Burgos, Soria, Guadalajara,

---

<sup>224</sup> VALLE CALZADO, Ángel Ramón: *Estrategias y actitudes...*, p. 109.

<sup>225</sup> *BOPSG*, 25 de julio de 1855, p. 4. Anuncio que se repitió tras la suspensión del proceso desamortizador entre 1856 y 1858, proporcionando folletos a los interesados. *Ídem*, 12 de enero de 1859, p. 4.

Madrid, Ávila y Zamora, no exigiendo estipendio alguno hasta la finalización del negocio<sup>226</sup>.

La iniciativa de Cruz parece que influyó en José Sancho Pulido, que también se ofrecía para asistir a los remates de Bienes Nacionales y cualquier otro tipo de gestión o administración, aunque, al menos en lo que concierne a bienes de propios y comunes de la Comunidad segoviana, no tuvo el éxito que Juan Cruz<sup>227</sup>.

No debe ser sencillo evaluar las gestiones en el resto de las provincias, incluso del resto de Comunidades de Villa y Tierra de la provincia de Segovia, pero, en lo que respecta a fincas de la Comunidad segoviana, solo Cruz, sin el resto de socios, compró, entre 1856 y 1859, 37 fincas de pan llevar en Carbonero el Mayor, Cobos, Etreros, Marugán, Pinarnegrillo, Valverde y Villacastín que ascendieron a casi 200 hectáreas con un valor de salida en las subastas inferior a 40.000 Pts., y por las que se pagó en subasta 71.700 Pts. Ninguna de estas tierras superó las 15 hectáreas, por lo que es bastante probable que la agencia de Cruz y sus socios se especializase en tramitar las operaciones de la citada burguesía rural deseosa de adquirir terrenos<sup>228</sup>. Asimismo, la empresa, situada en la Plazuela de Guevara, se ofrecía a colocar el papel de empréstito, u otro cualquiera, que el Gobierno acordase admitir para pago de compras de los Bienes Nacionales, lo que podría ser altamente interesante para las personas que, teniendo bienes de dicha clase, quisieran aprovecharlos en el expresado objeto<sup>229</sup>.

---

<sup>226</sup> *Ídem*, 25 de julio de 1855, p. 4. Puede que las mismas intenciones tuviera otra creada por José Arévalo Benito, y situada en la plaza del Corpus, aunque este agente no aparece en ninguna subasta de bienes de propios o comunes. *Ídem*, 29 de abril de 1863, p. 4.

<sup>227</sup> *Ídem*, 19 de enero de 1859, p. 4.

<sup>228</sup> Para comprender mejor la actividad de la agencia mencionada, y aunque no pertenezca a la Tierra de Segovia, hay que destacar que Juan Cruz, solo en la adjudicación de fincas celebrada en Fuentepelayo el 10 de abril de 1858, adquirió 38 de las 124 subastas. *Ídem*, 26 de abril de 1858, p. 4.

<sup>229</sup> *Ídem*, 10 de agosto de 1855, p. 4. Con una lectura rápida por las adjudicaciones que reflejan los boletines se comprueba que las compras de bienes eclesiásticos por parte de Cruz fueron mucho más numerosas.



Pero no solo la agencia de Cruz ofrecía sus servicios a los compradores, sino también a los ayuntamientos, estando a la vista de los descubiertos que tuvieran por contribuciones u otros conceptos en las oficinas públicas de la provincia, avisándolos con tiempo para evitarles perjuicios y adelantando cantidades que no excedieran de 500 reales<sup>230</sup>.

A excepción de Otero de Herreros, es preciso señalar que no se han encontrado agrupaciones de adquirentes en todos los expedientes consultados. Ya Ortega Gala constató la práctica inexistencia en Segovia de “propietarios colectivos como producto de la desamortización”<sup>231</sup>. Por el contrario, sí que es habitual, aunque no demasiado, que en la documentación de los expedientes se reflejaran algunas cesiones de los compradores a otras personas, mas no a ninguno de los grandes compradores.

**Tabla 60. Desglose numérico de compradores y sus adquisiciones de bienes públicos en la Comunidad.**

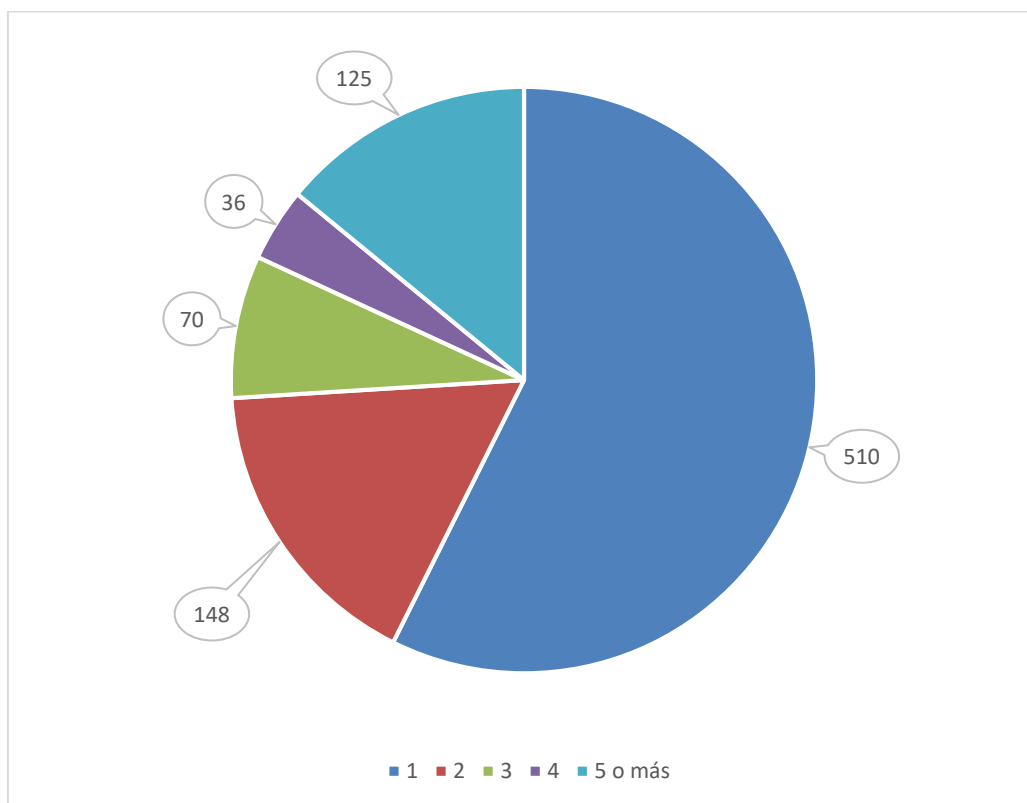
<i>Compras</i>	<i>Compradores</i>	<i>Total compras</i>	<i>% Compradores</i>	<i>% Total Compras</i>
1	510	510	57%	20%
2	148	296	17%	11%
3	70	210	8%	8%
4	36	144	4%	6%
5	26	130	3%	5%
6	18	108	2%	4%
7	18	126	2%	5%
8	10	80	1%	3%
9	9	81	1%	3%
10	10	100	1%	4%
Más de 10	34	789	4%	31%
Total	889	2.574	100%	100%

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

<sup>230</sup> *Ídem*, 29 de octubre de 1856, p. 4.

<sup>231</sup> ORTEGA GALA, Ángel: *op. cit.*, p. 85.

**Gráfico 2. Compradores por número de subastas efectuadas en la Comunidad.**



Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

El número total de compradores en la Comunidad segoviana ascendió a 889, cifra ligeramente superior a la soriana que se calcula entre 778 y 800. Sin embargo, lamentablemente, no tenemos datos que permitan un desglose comparativo con el soriano. Es cierto que sí existe para el caso madrileño con la tesis de Moreno Ballesteros, pero teniendo en cuenta que la desamortización en esta provincia fue la más voluminosa del país con 5.521 compradores y 22.699 subastas<sup>232</sup>, y que su análisis corresponde a la desamortización de Madoz íntegra, incluyendo no solo propios y comunes, sino también los de beneficencia, instrucción pública, secuestro del ex Infante Don Carlos, etc., la diferencia comparativa sería abrumadora.

<sup>232</sup> MORENO BALLESTEROS, Vicente: *op. cit.*, p. 210.

**Tabla 61. Desglose de los mayores compradores en la Comunidad por número de subastas**

Comprador	Nº compras	Preferencia Compras	Pts. remate	Ha Secano	Ha Prados	Ha Montes	Ha Otros	Ha Arbolado	Pts. Venta
Blasco, Lorenzo	60	Chapinería	22.175,6	8,3	8,0	0,0	0,0	184,8	11.488,0
Río, León del	55	Colmenar del Arroyo	25.304,6	64,3	20,7	0,0	0,0	133,7	20.925,6
García Losada, José	51	Zarzalejo	64.569,3	85,9	258,7	0,0	29,2	0,0	47.815,0
Hernández Benito, Luis	41	Colmenar del Arroyo	25.280,4	74,0	1,1	67,3	0,0	710,9	23.688,3
Cruz de la Vega, Juan	37	Comunidad	71.700,0	196,3	0,0	0,0	0,0	0,0	39.446,6
Blanco, Carlos	36	Sevilla la Nueva	37.195,0	5,6	0,0	0,0	1,6	48,3	13.410,0
Bernaldo de Quirós, Felipe	35	Robledo	21.701,0	10,4	130,1	0,0	0,0	71,7	18.081,0
Botello, Manuel	33	Aldea del Fresno	12.124,9	0,0	0,0	45,5	0,0	155,7	10.685,0
Álvarez Gil, Pedro	31	Vegas de Matute	273.741,0	701,5	0,0	60,6	0,0	0,0	127.211,0
Izquierdo, Lorenzo	30	Colmenar del Arroyo	4.300,8	0,0	15,5	0,0	0,0	66,2	4.492,5
García Cuervo, José	27	Aldea del Fresno	3.863,3	16,5	2,4	0,0	0,0	32,8	2.782,5
Gil Callejo, Nicolás	24	Marugán	22.032,5	94,1	0,0	0,0	0,0	0,0	11.249,8
Panadero, Gumersindo	22	Chapinería	6.265,5	0,0	0,0	0,0	0,0	69,0	5.715,0
Rodrigo, Gregorio	21	Chapinería	3.205,3	6,2	0,9	0,0	0,0	44,1	2.220,0
Rey Albertos, José	20	Domingo García	222.550,8	472,5	154,5	0,0	0,0	0,0	164.250,0
Trío, Alonso	20	Chapinería	3.718,9	0,0	0,9	0,0	0,0	69,3	3.515,0
Arreo, Doroteo	19	Colmenar del Arroyo	2.711,3	0,0	0,0	0,0	0,0	92,3	3.075,0
Romero Gilsanz, Pedro	18	Comunidad	248.720,5	458,3	506,9	416,1	5,1	0,0	113.863,0
Martínez Oñoso, Mariano	16	Rascafría	5.525,3	0,0	6,7	0,0	0,0	0,0	3.745,0
Carral Zorrilla, Ignacio	15	Hontoria	69.291,0	117,8	263,7	0,0	0,0	0,0	23.889,8
Retes, Pedro	15	Colmenar del Arroyo	26.312,5	181,8	0,0	0,0	0,0	0,0	24.050,0
Pérez, Andrés	15	Aldea del Fresno	6.876,5	0,0	0,0	27,7	0,0	45,8	6.452,5
Escalante Bringas, Ignacio	14	Casarrubios	31.938,5	15,4	23,1	75,1	0,1	0,0	8.312,5
Casado, Gil	14	Chapinería	1.212,5	0,0	0,0	0,0	0,0	34,5	877,5
García Martínez, Francisco	12	El Espinar Sexmo Lozoya	218.866,0	111,7	541,8	1.261,1	0,0	0,0	180.620,0
Carrión, Juan	12	Robledo	13.708,1	0,0	0,0	0,0	0,0	68,1	1.945,0
Bernaldo de Quirós, Antonio	12	Robledo	3.868,8	4,8	6,1	66,1	0,0	0,0	2.567,0
Moya, Guillermo	12	Chapinería	1.594,5	0,0	0,0	0,0	0,0	29,0	1.175,0
Pérez Casado, Eugenio	11	San Ildefonso	140.498,0	47,0	162,7	82,4	0,0	0,0	36.157,0
Valledor, Rosendo	11	Chapinería	1.042,5	0,0	0,0	0,0	0,0	15,0	737,5
Panadero, Luis	11	Chapinería	532,8	0,0	0,0	0,0	0,0	14,6	458,8
Blasco, Vicente	11	Chapinería	404,3	0,0	0,0	0,0	0,0	17,3	305,0
Antón, Manuel	11	Chapinería	311,8	0,0	0,0	0,0	0,0	13,5	265,0

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Además, algunos de los análisis no pueden generalizarse mucho a partir de los datos. Prueba de ello es la observación de la tabla 61 que contiene los 33 mayores compradores por número de subastas, todos ellos superando las 10 compras. Varios de los compradores del sexmo de Casarrubios adquirieron, fundamentalmente en Chapinería, las numerosas

ventas de arbolado, aunque el numerario aportado fuera relativamente bajo. En esta tabla no van incluidos los compradores de las 17 partes en que se dividieron las dehesas de La Alcudia y el Pizarral, con un total de 4.238,6 hectáreas que alcanzaron en las subastas 2.804.203 pesetas.

Resulta conveniente interpretar esta información con los datos de la tabla 59. En ella se aprecia que, de los quince mayores compradores por volumen pecuniario, once de ellos no llegaron a las seis subastas. Los otros cuatro sí aparecen reflejados en la tabla 61, pero las 60 compras de Lorenzo Blasco por 185 hectáreas de arbolado correspondientes a 11.488 pesetas están a una distancia ingente de las seis séptimas partes de la Dehesa del Rincón, sus 1.957 hectáreas y las 2.178.500 pesetas que aportó el duque de Santoña, pues los porcentajes monetarios respectivamente en el total de la Comunidad serían del 0,1% y el 11%.

Con todo, lo que sí se puede deducir es que, aun existiendo varios casos como el de la compra de la dehesa del Rincón, el Campo Azálvaro o cualquiera de los otros grandes predios de la Comunidad, hubo un importante número de pequeños agricultores que adquirieron las fincas en la medida que pudieron, pues la mitad de las subastas corrieron a cargo de aquellos que realizaron como mucho cinco compras, y un 31% del total solo consiguió uno o dos predios. Las cifras en la Comunidad difieren notablemente del muestreo realizado en Segovia por Ortega Gala, recordando que este lo hizo con todos los períodos desamortizadores, pues los 204 compradores que invirtieron más de 25.000 pesetas representaron el 22% del total en relación con el 7,3% de Ortega Gala, mientras que el dinero aportado en las subastas fue mucho mayor en el caso de la Comunidad, un 82% frente al 47,6% del total de la provincia. En lo que sí se aproximan más los

porcentajes es en el número de fincas compradas, pues el 26% de la Comunidad no difiere en exceso del provincial, 22%<sup>233</sup>.

**Tabla 62. Distribución por sexmos de compradores que invirtieron más de 25.000 pesetas.**

<i>Sexmo</i>	<i>Compradores &gt; 25.000 Pts.</i>	<i>Nº Fincas</i>	<i>Total Pts. Remates</i>	<i>Ha Superficie</i>
Casarrubios	25	280,0	3.549.673,9	6.725,9
Posaderas	18	25,0	1.409.477,0	4.586,8
Santa Eulalia	16	21,0	898.034,5	1.570,0
San Martín	31	86,0	2.685.552,0	11.800,3
Cabezas	16	42,0	1.421.876,8	2.370,2
San Millán	14	37,0	749.597,3	3.676,9
Lozoya	10	50,0	546.646,8	6.687,9
San Lorenzo	17	43,0	1.042.396,0	9.218,6
Trinidad	16	39,0	866.250,5	1.558,9
Espinar, El	6	10,0	635.305,0	3.219,9
Segovia	35	35,0	2.865.542,5	3.630,5
Total:	204	668,0	16.670.352,1	55.046,1

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

En párrafos anteriores se ha mostrado cómo, la lectura de las tablas del Anexo IX parecen confirmar esas compras minúsculas en número, una o dos, y en dinero, por parte de los pequeños compradores avecindados en el lugar donde se producían las ventas, aspecto compartido por la Tierra de Soria<sup>234</sup>. En dichas tablas van desglosados por sexmos todos los compradores con las subastas que realizaron en cada sexmo junto con las estadísticas correspondientes, y, para aligerar la información de las tablas se ha procedido a eliminar las columnas vacías de contenido, es decir, si en el sexmo de Posaderas no se vendieron huertas, esa columna no aparece, a diferencia de otros sexmos. Todo ello está sintetizado en la tabla 62.

Quedaría, entre otros muchos objetivos, evaluar cuándo y en qué medida los compradores de bienes desamortizados recuperaron sus inversiones, si bien esos efectos dependerían

<sup>233</sup> ORTEGA GALA, Ángel: *op. cit.*, p. 87.

<sup>234</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 361-362.

en gran medida del tipo del uso aplicado al terreno. Todo parece indicar que en la mayoría de los casos las operaciones fueron muy rentables y en pocos años se recuperó con creces el capital invertido, tanto si fueron explotados directamente como si fueron arrendados los bienes. Así, en Valladolid, y para los que arrendaron sus propiedades, el período rondó los cinco años, doblándose los beneficios en aproximadamente un lustro, pero para los que gestionaron la explotación directa, el lapso fue de un par de años a la par que las ganancias fueron más elevadas<sup>235</sup>.

Por otra parte, es cierto que numerosos campesinos pudieron aumentar sus propiedades superficiales, e incluso algunos comprar las arrendadas, pero de lo que no cabe duda es que los mayores perjudicados fueron los pequeños renteros, jornaleros y los propietarios más humildes, al perder todos ellos el uso común de las propiedades enajenadas y que, a duras penas, pudieron sobrevivir. A diferencia de otros países europeos, la industria no estaba bastante desarrollada en España para atraerlos al mundo urbano, por lo que la mayoría de los campesinos permanecieron en el mundo rural hasta la década de los años sesenta del siglo XX, llegando a provocar en la segunda mitad del XIX varias huelgas y tumultos en la región, especialmente en Valladolid<sup>236</sup>.

Hubiera sido muy interesante la comparación no solo cuantitativa, sino especialmente todo lo relacionado con los patrimonios públicos, con otras desamortizaciones u operaciones de ventas de bienes nacionales. Lamentablemente, y aunque este ámbito excede a la investigación presentada, sí se puede afirmar que el caso francés tuvo cierta especificidad, cuando la revolución estableció la propiedad como un derecho sagrado e

---

<sup>235</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Revolución...*, pp. 134-136.

<sup>236</sup> *Ídem*, p. 136.

inmune a los avatares posteriores, pero que a la vez permitió la subsistencia de los derechos colectivos<sup>237</sup>.

Y antes de terminar este apartado hay que resaltar un problema de fuentes con uno de los predios más importantes de la Comunidad, la dehesa de La Alcudia. A diferencia de la pacense del Pizarral, cuyo desglose de compradores y superficies fue documentado por Sánchez Marroyo<sup>238</sup>, no ocurre lo mismo con su compañera manchega, pues ni en el Archivo Histórico Provincial de Ciudad Real, ni en los Libros de Registro de Ventas de Bienes Nacionales del AHN, ni en los Boletines Oficiales de Ventas Nacionales se citan a los compradores. Sí se conocen las subastas por las publicaciones en los boletines, pero a diferencia de otros casos, no se publicaron en fechas posteriores los nombres de los adquirentes, con lo que la única información que está disponible, de momento, es la que se encuentra en el Archivo Municipal de Segovia<sup>239</sup>. De hecho, solo existe, actualmente, un caso aislado de referencia bibliográfica que cita su venta, la de Quirós Linares que aporta la cifra de la obra de Lecea. En ese artículo el autor expone que

para la provincia de Ciudad Real no se conservan, según parece, los libros de registro; el número de expedientes de desamortización disponibles es reducido, aunque parece que no existen más inventarios. Del *Boletín de Ventas* de la provincia no encontramos, en Madrid ni en Ciudad Real, sino número sueltos, y en cuanto a la utilización de los protocolos notariales, exige un volumen de trabajo sólo justificado en el caso de que la desamortización hubiera sido el objeto exclusivo de nuestra investigación<sup>240</sup>.

---

<sup>237</sup> BÉAUR, Gérard: “Las relaciones de propiedad en Francia bajo el Antiguo Régimen y durante la Revolución. Transmisión y circulación de la tierra en el campo francés entre los siglos XVI y XIX”, en CONGOST i COLOMER, Rosa & LANA BERASAIN, José Miguel (editores): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, pp. 75-91.

<sup>238</sup> SÁNCHEZ MARROYO, Fernando: “Fuente de Cantos en el siglo XIX. Un importante crecimiento demográfico en el contexto de unas insuficientes transformaciones agrarias”, en GIBELLO BRAVO, Víctor M. (coord.): *VIII Jornada de Historia de Fuente de Cantos: Actas*, 2008, p. 70.

<sup>239</sup> OTONES GIL, Carlos L.: *op. cit.*, pp. 41-42.

<sup>240</sup> QUIRÓS LINARES, Francisco: “La desamortización factor condicionante de la estructura de la propiedad agraria en el valle de Alcudia y Campo de Calatrava”, *Estudios geográficos*, Vol. 25, Nº 96, 1964, p. 371.

### 6.3.3.5. *Tipos de aprovechamientos de los bienes subastados*

Para la realización de este apartado lo más pertinente hubiera sido seguir la clasificación del punto 5.2.2., correspondiente a la radiografía de los patrimonios públicos a mediados del siglo XVIII. No obstante, la información expuesta en los boletines de ventas y en los expedientes, obligan a englobar algunos de ellos, especialmente los de menores dimensiones, como las huertas, eras, viñas, etc. Además, para comprender mejor el alcance del proceso, se va a recurrir al exhaustivo trabajo de Pérez Romero en Soria que permite establecer un método comparativo con otra Comunidad vecina y de características similares, al igual que con algunas de las abulenses gracias a la obra de Gil Crespo.

#### 6.3.3.5.1. Sembraduras

**Tabla 63. Distribución de sembraduras de propios y comunes vendidas en la Desamortización, por sexmos.**

<i>Sexmo</i>	<i>Hectáreas</i>	<i>Renta</i>	<i>Capital</i>	<i>Precio Salida</i>	<i>Remate</i>	<i>Remate/ Precio Salida</i>
Cabezas	3.208,7	21.140,1	436.369,3	509.852,8	1.189.041,8	233%
Casarrubios	2.195,1	5.792,6	146.796,5	155.960,0	398.213,7	255%
El Espinar	636,0	833,5	27.330,0	24.205,3	95.215,8	393%
Lozoya	38,9	75,9	1.830,8	1.784,5	6.386,5	358%
Posaderas	773,7	8.038,8	173.561,2	210.488,6	245.881,0	117%
San Lorenzo	1.717,3	7.678,6	163.519,4	177.616,5	335.484,0	189%
San Martín	3.765,0	23.715,9	558.177,8	762.576,5	1.251.144,5	164%
San Millán	1.206,5	7.428,5	179.618,2	181.600,8	396.717,8	218%
Santa Olalla	1.642,7	19.883,1	459.782,0	465.232,0	751.057,3	161%
Ciudad de Segovia	212,2	672,8	14.197,8	15.607,5	21.516,0	138%
Trinidad	1.523,3	8.855,2	218.122,2	230.462,5	714.710,5	310%
Total	16.988,3	104.114,9	2.379.305,2	2.735.386,9	5.405.368,7	198%

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

La tabla 63 muestra el total de las superficies de cereal vendidas, 1.011, mientras que las que se quedaron sin compradores en las subastas sumaron las 271 que se observan distribuidas por sexmos en la tabla 64, aunque parece más importante resaltar la presión compradora sobre las tierras de pan llevar pues casi doblaron las subastas el valor de



tasación como se aprecia en la última celda de la tabla 63, cifra por debajo del 290% alcanzado en Ávila, pero superior al 160,73% de Soria<sup>241</sup>. Además, la cantidad ingresada fue ligeramente inferior a la obtenida por las dehesas, si bien la extensión superficial de estas últimas fue la mitad de las de cereal.

Se podría haber establecido, al igual que en el resto de los aprovechamientos, un valor medio por hectárea de sembradura, pero el dato sería muy relativo en relación con la calidad de los predios. Por ello, puede resultar más útil el de las plusvalías obtenidas en los remates sobre los importes fijados en los precios de ventas de salida reflejados en los boletines que proporcionan más información sobre los intereses de los compradores.

A nivel geográfico se ha constatado la diferencia entre los sexmos de la Campiña segoviana y los montuosos, con el liderazgo de Santa Eulalia y Cabezas. Es cierto que San Martín los superó a ambos en el montante, pero el número de hectáreas era inferior a la mitad en el caso de Santa Eulalia y un 15% en el de Cabezas. Puede que las mayores presiones correspondieron a sexmos serrano como El Espinar y Lozoya, pero el número de hectáreas vendidas en ellos fue significativamente menor y lo verdaderamente importante es que la sembradura traspasada correspondió en un 39% a los sexmos serranos frente al 61% del resto de la Tierra.

En comparación con la Tierra de Soria, las 92 subastas del cereal de esta última representaban un 7,2% de la cantidad puesta en venta en Segovia, y las 1.085,6 hectáreas sorianas, un 5,6% del total de sembradura segoviana subastada<sup>242</sup>.

Sin embargo, lo fundamental no es el cotejo con esas proporciones, sino con el *Catastro*, pues las 17.930,4 hectáreas de sembradura públicas de mediados del siglo XVIII solo

---

<sup>241</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 366, GIL CRESPO, Juan Antonio: *op. cit.*, p. 124

<sup>242</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 366-368.

superan en un 5% la cantidad vendida del mismo tipo en la desamortización, y, si se tiene en cuenta las no vendidas, se deduce que el total de superficies de cereal públicas habían aumentado un 8%, lo que manifiesta el interés de los lugares segovianos por preservar un aporte esencial en sus economías domésticas, y, en la medida de lo posible, aumentarlo, lo que queda demostrado con las solicitudes de roturaciones. Prueba de ello es lo que se recoge en la reunión de la Junta de 28 de junio de 1865 cuando

se dió cuenta del expediente de averiguacion de las roturaciones que en los valdios de la Ciudad y su Tierra tienen hecho los vecinos de Revenga sobre el cual ha emitido su dictamen el Abogado Consultor de la misma Comunidad opinando porque se oficie á los roturadores invitandoles á solicitar en un breve plazo la formación de los oportunos expedientes para que puedan hacer suyas las tierras roturadas con arreglo a la Real Orden de 18 de Mayo de 1837, 6 de Mayo de 1855 y otras posteriores y que de no hacerlo se dé conocimiento al Sr Gobernador á fin de que dé las ordenes oportunas para la formacion del expediente de investigacion (...) Se dió cuenta de las diligencias practicadas por el Procurador D. Blas Tabanera del reconocimiento practicado en termino de Otero Herreros resultando de ellas que varios vecinos están labrando terrenos sin la autorizacion necesaria<sup>243</sup>.

Como se ha visto en el apartado previo, todos los sexmos aumentaron sus tierras de pan llevar, excepto la propia ciudad, Posaderas y ligeramente Santa Eulalia, representando un cambio un tanto anómalo Lozoya, al reducir este aprovechamiento en un 97% pues las 1.388,2 hectáreas de mediados del siglo XVIII se habían visto reducidas a unas testimoniales 38,9 hectáreas, probablemente por una mayor especialización en la cría de ganado para el abastecimiento de la Corte y la necesidad de praderas<sup>244</sup>, al igual que por la baja calidad del suelo citada en el segundo apartado. De todas formas, y como ya había sucedido en el siglo XVI, a finales del siglo XVIII se hicieron presentes los rendimientos decrecientes por la roturación y siembra de terrenos marginales<sup>245</sup>.

---

<sup>243</sup> ACTSg, LA-10, pp. 82-83. Otras en Alameda del Valle, Ortigosa, Sonsoto y San Ildefonso, *Ídem*, pp. 90-110.

<sup>244</sup> Según Sáez Pombo, los aprovechamientos ganadero y forestal acaparaban gran parte de la superficie puesta a la venta en el sexmo de Lozoya, confirmándose la escasa presencia de tierras de labor en los municipios de este sexmo. SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 165.

<sup>245</sup> GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis...*, p. 85.

**Tabla 64. Distribución de sembraduras de propios y comunes sin vender en la Desamortización, por sexmos.**

<i>Sexmo</i>	<i>Hectáreas</i>	<i>Renta</i>	<i>Capital</i>	<i>Precio Salida</i>
Cabezas	934,2	3.592,8	186.260,4	188.513,2
Casarrubios	437,6	1.831,0	41.208,6	39.835,9
El Espinar	61,2	556,8	11.634,4	21.266,9
Lozoya	0,9	11,5	258,8	103,5
Posaderas	142,3	238,4	43.985,3	28.781,0
San Lorenzo	0,0	0,0	0,0	0,0
San Martín	167,4	896,9	21.469,5	19.082,4
San Millán	177,6	3.103,5	67.181,0	76.159,0
Santa Olalla	451,4	3.389,9	84.967,1	100.546,0
Ciudad de Segovia	2,0	22,0	528,8	526,5
Trinidad	32,6	0,0	2.527,9	4.501,5
Total	2.407,3	13.642,7	460.021,7	479.315,7

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

### 6.3.3.5.2. Prados

**Tabla 65. Distribución de prados de propios y comunes vendidos por sexmos en la Desamortización.**

<i>Sexmo</i>	<i>Ha</i>	<i>Renta</i>	<i>Capital</i>	<i>Precio salida</i>	<i>Remate</i>	<i>Remate / Precio salida</i>
Cabezas	70,6	416,0	11.182,5	11.100,0	53.336,5	481%
Casarrubios	1.737,5	9.241,6	206.125,3	199.009,8	492.222,5	247%
El Espinar	3.809,1	13.187,0	328.864,1	519.115,0	623.729,5	120%
Lozoya	561,6	5.446,8	122.649,1	117.662,5	244.577,0	208%
Posaderas	3.105,8	16.418,5	286.594,0	372.679,4	742.348,5	199%
San Lorenzo	9.091,2	17.768,3	397.563,4	533.570,0	821.217,5	154%
San Martín	4.712,1	28.011,9	622.212,3	1.155.754,3	901.509,5	78%
San Millán	5.067,2	11.578,1	258.821,1	293.488,0	595.265,0	203%
Santa Olalla	353,0	5.180,9	114.997,9	128.298,0	204.808,5	160%
Ciudad de Segovia	14,6	20,5	461,3	512,5	1.760,0	343%
Trinidad	95,6	550,4	12.865,5	14.275,0	52.579,0	368%
Total	28.618,3	107.819,9	2.362.336,4	3.345.464,4	4.733.353,5	141%

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

A pesar de venderse en mayor proporción, la presión sobre las compras de terrenos de pasto fue menor que en las tierras de cereal, ya que el valor de las subastas no llegó a doblarse como en el caso anterior, sino que se quedó en el 141%, un tanto lejano al 197,37% de los pastos sorianos y mucho más del caso abulense con 236%, aspecto que llama la

atención pues tanto los prados como las dehesas escaseaban en el mercado y eran considerados unos predios potencialmente muy productivos al haber estado bien abonados durante largos períodos, constituyendo, desde el punto de vista de una explotación agrícola, el elemento más atractivo de los recursos comunes, especialmente si se tiene en cuenta su cercanía habitual a los núcleos de población<sup>246</sup>. Empero, y al igual que en cualquier otro aprovechamiento, aplicar cualquier tipo de generalización no resulta adecuada porque habría que tener en cuenta otros factores como la calidad, rendimientos, etc.

Si en las tierras de cereal la mayor presión en las subastas correspondió a los sexmos con menores cantidades puestas a la venta, lo mismo se puede decir de los pastos, pues los ínfimos guarismos de la ciudad, Cabezas y la Trinidad que se aprecian en la tabla 65, supusieron, en el caso del segundo, casi cuatro veces más dinero, todo lo contrario de San Martín, cuyas subastas no llegaron a alcanzar el 80% del valor de venta estipulado.

Siguiendo con la evolución desde el *Catastro*, se observan pérdidas relativamente importantes en la capital y los sexmos de la Campiña: Trinidad y Cabezas, aunque no tanto en Santa Eulalia, y especialmente en Cabezas, que vio reducidos sus pastos al 11% de los que tuvo el siglo anterior. El resto de la Tierra elevó sus porcentajes a cifras verdaderamente significativas por la incorporación de los alijares, resaltando El Espinar, que casi multiplicó por doce el número de hectáreas de pasto, y no yendo a la zaga San Lorenzo, Posaderas, San Millán y San Martín con unos porcentajes respectivos de 1.044%, 899%, 818% y 753%.

---

<sup>246</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 366, GIL CRESPO, Juan Antonio: *op. cit.*, p. 124.

**Tabla 66. Distribución de prados de propios y comunes sin vender por sexmos en la Desamortización.**

<i>Sexmo</i>	<i>Hectáreas</i>	<i>Renta</i>	<i>Capital</i>	<i>Precio de Salida</i>
Cabezas	0,0	0,0	0,0	0,0
Casarrubios	244,4	1.042,3	23.485,6	24.856,4
El Espinar	91,3	547,5	12.881,8	11.437,5
Lozoya	838,7	6.331,4	142.455,9	127.287,5
Posaderas	811,7	3.666,7	115.950,4	91.670,0
San Lorenzo	82,2	190,0	4.275,0	4.750,0
San Martín	225,6	2.160,1	47.791,6	52.738,3
San Millán	6,4	98,8	1.886,9	2.152,5
Santa Olalla	17,5	404,5	8.163,3	8.799,5
Ciudad de Segovia	0,0	0,0	0,0	0,0
Trinidad	36,8	362,0	8.145,0	9.055,0
Total	2.354,6	14.803,1	365.035,5	332.746,6

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Globalmente, el número de hectáreas de pastos de la Comunidad había pasado de 5.881,7 de mediados del siglo XVIII a 30.972,9, es decir, se había multiplicado por 5,3. Si se habían conservado, y hasta aumentado, las tierras de sembradura en un 8%, en este caso lo habían hecho en un 527%, lo que verifica el interés por mejorar los rendimientos, tanto de sus ganados de labor, como de las cabañas pecuarias, lo que queda evidenciado, al igual que las sembraduras, en las actas de la Junta de Investigación, con la petición de varios pueblos para que se legitimasen las roturaciones que antes de 1837 se hicieron en baldíos de la Comunidad, destinados al pasto de los ganados de los pueblos que la componían<sup>247</sup>, aunque también se puede explicar por un criterio diferente de estimación en los usos y aprovechamientos como ya se ha explicado en el comentario crítico de la metrología en el *Catastro*, y, sobre todo, por la adscripción citada de los alijares a los municipios con la reorganización provincial de Javier de Burgos.

Las similitudes con Soria son manifiestas en cuanto a la extensión, pues la superficie enajenada en Segovia solo superó en un 3% a la soriana. Sin embargo, lo obtenido en las

<sup>247</sup> ACTSg, LA-10, pp.108-109. Sesión extraordinaria de 23 de abril de 1866.

subastas sí fue manifiestamente diferente, dado que el importe de las praderas segovianas supuso un 553% de las 855.639 pesetas obtenidas en la Tierra de Soria<sup>248</sup>.

El porcentaje de las zonas de pasto sin vender que se observan en la tabla 66, de un total de 84, fue ligeramente menor que el de las tierras de sembradura, ya que, si estas últimas representaron un 27% del total, los prados se quedaron en el 18%.

### 6.3.3.5.3. Dehesas y Ejidos

**Tabla 67. Distribución de dehesas de propios vendidos por localidades en la Desamortización.**

<i>Localización</i>	<i>Nombre dehesa</i>	<i>Hectáreas</i>	<i>Renta</i>	<i>Capital</i>	<i>Precio salida</i>	<i>Remate</i>
Aldea del Fresno	Rincón	2.165,3	57.332,7	1.289.986,5	1.312.992,5	2.456.277,5
Ciudad Real	Alcudia	1.940,6	18.406,3	326.390,5	350.625,0	1.141.640,6
Badajoz	Pizarral	2.194,3	18.261,3	410.870,5	363.525,0	1.662.562,2
El Espinar	Del Prado	25,7	750,0	9.000,0	20.000,0	37.500,0
Fresnedillas		34,8	250,0	5.500,0	5.000,0	8.333,3
Marugán		30,3	240,8	5.416,9	5.825,0	18.877,5
Navalagamella		158,0	1.526,3	34.331,9	38.140,5	92.634,9
Ochando	Águila	140,4	2.050,0	1.356,6	2.050,0	78.125,0
Otero de Herreros		317,5	7.155,0	7.950,0	7.950,0	15.552,5
S <sup>a</sup> M <sup>a</sup> de la Alameda	Cepeda	1.089,5	4.750,0	106.875,0	95.000,0	165.025,0
Segovia	Fuencuadrada	187,9	2.000,0	45.000,0	95.231,5	61.340,0
Valdemorillo	FuenteLámparas	102,9	438,5	9.866,3	9.943,0	33.151,0
Total		8.387,2	113.160,9	2.252.544,2	2.306.282,5	5.771.019,5

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

El número total de dehesas que salieron a la venta fue de 43, vendiéndose todas ellas excepto una en El Escorial, denominada Navalnado, de 21,7 hectáreas, con un valor de venta de 1.210 pesetas, 1.361,25 de capital y 60,5 de renta. Sin embargo, hay que hacer constar que algunas de esas valiosas superficies fueron vendidas en lotes. Por ejemplo, la dehesa del Rincón fue dividida en siete partes llamadas quintos, mientras que los millares y ahijaderos del Pizarral y la Alcudia fueron nueve y ocho respectivamente.

<sup>248</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 373.

Igualmente hay que destacar que, junto a las peticiones de excepción de los montes comunitarios, muchas de las dehesas boyales de los pueblos consiguieron evitar las subastas<sup>249</sup>. Por ello, el cómputo total se antoja tremendamente enrevesado, al igual que la comparación en este aprovechamiento resulta más complicada, puesto que numerosos ejidos y dehesas no fueron reflejados en el *Catastro*, por no generar ingreso alguno. Aun así, con los datos existentes, también se verifica un aumento de un 117%, pasando las 3.860,6 hectáreas de mediados del siglo XVIII a las 8.387,2 vendidas en la Desamortización reflejadas en la tabla 67.

La comparación en la presión vendedora con Soria no resulta exagerada, aunque sí significativa, a favor de Segovia, pues el 224,17% obtenido sobre las tasaciones en las dehesas sorianas, fue superado por un 250,23% de las segovianas, y ambas muy alejadas del 166% de promedio en Ávila<sup>250</sup>.

Sin duda, este aprovechamiento fue uno de los teóricamente comunales por excelencia. No obstante, las dos grandes dehesas mencionadas, Pizarral y Alcudia, que no estaban dentro de los límites jurisdiccionales de la Comunidad, estaban consideradas como bienes propios de la Ciudad de Segovia junto con la dehesa del Rincón en Aldea del Fresno, algo muy relativo porque, en mayor o menor proporción, los lugares de la Tierra siempre tuvieron algún tipo de aprovechamiento o beneficio en esos predios.

Por otro lado, ya se ha comentado que los dos predios pacense y manchego, junto a la dehesa del Rincón, constituyeron la principal fuente de ingresos económicos de la Comunidad hasta su venta, como se puede comprobar en los libros de las actas celebradas

---

<sup>249</sup> Los procesos desamortizadores previos no habían alterado en gran medida el modo de vida y funcionamiento de muchos de los lugares rurales, pero la desamortización civil, y el consiguiente despojo de los bienes comunales de los municipios ejerció como catalizador del rechazo campesino a la enajenación de montes y dehesas. RAMOS SANTOS, José María: “Las roturaciones...”, pp. 241-242.

<sup>250</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, p. 366, GIL CRESPO, Juan Antonio: *op. cit.*, p. 124.

por las Juntas de la Tierra en los años anteriores a las subastas. Para contextualizar mejor su importancia hay que mencionar que la dehesa de la Alcudía, de 4.580 obradas fue vendida por un total de 4.566.562 reales y 25 céntimos, que tras los descuentos correspondientes fueron repartidos de la siguiente forma: para la Ciudad 2.338.993 reales y 18 céntimos; para la Junta de Nobles Linajes, 1.949.465 reales y 43 céntimos; y para la Tierra, 278.103 reales y 64 céntimos. Por el Pizarral, de 4.180 obradas, se obtuvo como valor nominal 6.650.248 reales y 68 céntimos, desglosados en 2.978.206 reales y 40 céntimos para el concejo segoviano; 2.482.226 reales y 34 céntimos para los Linajes; 354.105 reales y 37 céntimos que fueron abonados a la Tierra; y 836.759 reales y 93 céntimos de las inscripciones que faltaron por emitir<sup>251</sup>.

#### 6.3.3.5.4. Montes

**Tabla 68. Distribución de montes de propios y comunes vendidos por sexmos en la Desamortización.**

<i>Sexmo</i>	<i>Hectáreas</i>	<i>Renta</i>	<i>Capital</i>	<i>Precio salida</i>	<i>Remate</i>
Cabezas	623,0	7.596,9	171.346,5	159.342,5	297.616,3
Casarrubios	1.449,2	4.728,6	105.773,2	95.737,5	239.957,3
El Espinar	2.249,3	380,3	8.555,6	15.146,3	18.960,5
Lozoya	9.083,5	7.073,0	158.773,6	176.619,5	509.521,8
Posaderas	1.170,2	9.230,0	207.675,0	300.498,8	480.180,0
San Lorenzo	605,0	1.654,0	38.840,5	44.393,5	110.243,5
San Martín	6.188,5	29.813,1	622.368,1	720.465,3	989.179,0
San Millán	999,3	3.132,5	70.171,9	90.712,6	131.038,8
Santa Olalla	343,3	2.363,6	59.755,1	94.684,0	149.245,5
Ciudad de Segovia	575,5	2.081,4	46.223,0	53.959,3	128.294,5
Trinidad	552,2	3.474,5	61.394,9	84.507,8	228.552,5
Total	23.839,0	71.527,8	1.550.877,5	1.836.066,9	3.282.789,5

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

El total de expedientes de ventas de montes fue de 323, de ellos 274 fueron vendidos y 49 se quedaron sin rematantes en las subastas desglosados en las tablas 68 y 69 respectivamente, por lo que, en principio, resultaron algo más atractivos para los

<sup>251</sup> OTONES GIL, Carlos L.: *op. cit.*, pp. 41-42.



compradores que sembraduras y prados, dado que el 15% sin vender era significativamente inferior al 27% de las tierras de cereal y al 18% de los pastizales, pero muy lejos de la atracción de las dehesas y ejidos.

**Tabla 69. Distribución de montes de propios sin vender por sexmos en la Desamortización.**

<i>Sexmo</i>	<i>Hectáreas</i>	<i>Renta</i>	<i>Capital</i>	<i>Precio salida</i>
Cabezas	208,2	2.902,0	65.295,0	96.900,0
Casarrubios	423,8	475,0	10.677,5	11.430,0
El Espinar	117,9	225,0	5.062,5	5.446,8
Lozoya	5.126,0	17.053,0	384.703,8	419.502,0
Posaderas	353,1	8.220,8	184.966,9	232.415,0
San Lorenzo	0,0	0,0	0,0	0,0
San Martín	1.740,9	22.967,7	1.151.662,3	738.753,8
San Millán	565,7	1.895,8	42.654,4	47.527,5
Santa Olalla				
Ciudad de Segovia	6,3	82,8	1.801,3	2.027,8
Trinidad				
Total	8.541,9	53.822,0	1.846.823,5	1.554.002,8

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

De todas formas, lo principal no es el porcentaje sin vender de los montes, sino que la interpretación debe ser enmarcada en un contexto bastante diferente al incluir este aprovechamiento los pinares y la tierra inculta con pasto contabilizados en el *Catastro*. Sin embargo, la tierra infructífera hasta de pasto no ha sido contabilizada en los montes a causa de la poco probable venta en las subastas y a no haber sido catalogado ningún predio de esa forma en los expedientes ni boletines de ventas.

Si montes, pinares y tierras incultas con pasto de propios y comunes elevaron el número de hectáreas en la mitad del siglo XVIII a 30.625,5 hectáreas, el total de superficies puestas a la venta en las etapas desamortizadoras fue de 32.380,9, es decir, un 5,7% más, lo que evidencia que la población rural segoviana fue muy consciente de la importancia de aumentar, en la medida de lo posible, un aprovechamiento del que obtenía un gran beneficio, como se demuestra en las actas y cuentas de la Tierra. Igualmente, la presión

sobre los precios de salida también fue elevada, un 179%, pero bastante alejada del 250,23% de las dehesas y ejidos, superior al 141% de las sembraduras de cereal y ligeramente inferior al 197,37% de los prados.

Si efectuamos la comparativa con Soria, las 23.839 hectáreas vendidas en la Comunidad segoviana fueron un 52% inferiores a las 45.733,9 hectáreas sorianas en las que Pérez Romero englobó también pastos, baldíos, quintos, etc., mientras que, al contrario, el importe de las subastas fue superior en un 74% para los montes de Segovia, pues las 3.282.789,5 pesetas estaban muy alejadas de las 1.889.653,7 pesetas obtenidas en el caso soriano, la cual tuvo una presión sobre los precios de salida del 146,6%<sup>252</sup>. Si la comparación se efectúa con Ávila, la presión compradora sobre los montes alcanzó el 203%, con lo que resultó muy superior en relación con segovianos y sorianos<sup>253</sup>.

Resulta evidente que los aprovechamientos en los montes no fueron muy diferentes durante el Antiguo Régimen, como tampoco difirieron en exceso las técnicas y modos en su explotación, constituyendo espacios altamente humanizados con arreglo a los intereses de agricultores, carboneros o ganaderos. Empero, el nexo entre monte y campesino se vio alterado en la segunda mitad del siglo XIX ante el mayor beneficio que proporcionaba el cultivo del cereal. Si hasta entonces el mundo rural había sido, no siempre, el gran benefactor de las zonas montuosas, los labradores medios contemplaron la oportunidad de aumentar sus patrimonios, y, por lo tanto, sus beneficios. No fue hasta finales de la centuria, cuando, con la crisis de la agricultura, los más desfavorecidos se vieron totalmente perjudicados al no poder aprovecharse de unos montes comunales,

---

<sup>252</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 369-371.

<sup>253</sup> GIL CRESPO, Juan Antonio: *op. cit.*, p. 124.

normalmente vallados y protegidos, que antaño habían sido su refugio en los momentos de necesidad<sup>254</sup>.

A pesar de todo lo anterior, la característica fundamental de los montes fue su teórico amparo, en algunos casos, por parte del Estado, como se puede apreciar en el apartado relativo a los bienes exceptuados de la Desamortización. De hecho, si se suman las 33.152 hectáreas protegidas por la legislación posterior a 1855 a las puestas en venta desde entonces, el resultado es de 41.693,9 hectáreas, un 201% con relación a la cantidad del *Catastro*, si bien hay que insistir en los errores metrológicos de los agrimensores de mediados del siglo XVIII; en el escaso interés en calcular extensiones superficiales de terrenos que, en muchos casos, no generaban ingresos; y en la adscripción de los alijares a los municipios. Además, hay que resaltar que ningún monte segoviano fue vendido antes de la publicación de la *Clasificación General de los Montes Públicos* de 1859. En ese sentido, la diferencia de montes protegidos por la legislación fue contundente a favor de Soria, pues las 33.152 hectáreas de Segovia quedaban muy lejos de las 62.551 hectáreas de la Tierra de Soria, probablemente por la mayor extensión de pinares y robledales, e incluso hayedos, en tierras sorianas a diferencia de las segovianas, más pobladas de encinas<sup>255</sup>. Aun así, hay que destacar que ese aumento no fue igual en todos los sexmos. Los más cerealísticos como Cabezas y Santa Eulalia redujeron sus porcentajes al 31% y 22% respectivamente, respecto al *Catastro*. Incluso sexmos montuosos como El Espinar y San Lorenzo lo hicieron en torno al 28%. Igualmente, Casarrubios, San Martín, Posaderas y Trinidad lo establecieron en 49%, 85%, 89% y 96%. Por el contrario, la ciudad, San Millán y Lozoya invirtieron esos porcentajes con unos aumentos de 322%,

---

<sup>254</sup> RAMOS SANTOS, José María: “Las transformaciones de los montes en la época de las desamortizaciones en el interior de la Cuenca del Duero”, *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, Nº 46, 2008, pp. 305-327.

<sup>255</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 369-371.

338% y 302%, con protagonismo especial para el último pues las 9.507,3 hectáreas de más, probablemente obtenidas de terrenos infructíferos previos, enjuagaron la diferencia de los sexmos con pérdidas.

#### 6.3.3.5.5. Bienes inmuebles

**Tabla 70. Distribución de inmuebles de propios y comunes vendidos por sexmos**

<i>Sexmo</i>	<i>Inmuebles</i>	<i>Renta</i>	<i>Capital</i>	<i>Precio salida</i>	<i>Remate</i>	<i>Remate / Precio salida</i>
Cabezas	43	7.294,4	171.135,9	180.548,9	227.221,8	26%
Casarrubios	63	7.135,5	135.260,6	181.592,3	248.996,8	37%
El Espinar	7	1.295,0	19.293,8	21.016,3	42.811,8	104%
Lozoya	11	584,5	10.516,0	7.882,5	22.637,5	187%
Posaderas	7	1.433,7	30.525,7	31.100,0	53.237,0	71%
San Lorenzo	20	350,3	5.526,2	8.881,0	11.531,3	30%
San Martín	31	1.171,3	35.500,2	28.080,0	45.773,8	63%
San Millán	39	564,6	13.870,7	20.612,3	34.049,8	65%
Santa Olalla	33	2.500,0	50.596,4	57.364,0	52.537,8	-8%
Ciudad de Segovia	28	1.884,4	39.491,0	55.861,6	65.357,8	17%
Trinidad	41	655,8	29.559,6	25.549,5	75.814,1	197%
Total	323	24.869,4	541.276,0	618.488,2	879.969,1	42%

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

A excepción de ocho solares urbanos pertenecientes a la Comunidad, uno de ellos con una casa, el resto de los inmuebles o artefactos fueron catalogados como bienes de propios, aunque la miscelánea en su denominación fue relativamente amplia. Por ello, dentro de esa categoría de inmuebles se engloban: abacerías (4); caleras (2); carnicerías (21); casas (92); casa de postas (1); charcas (2); colgadizo de recreo (1); corrales (56); edificios, incluyendo una escuela (5); fraguas (52); horno de cal (1), horno de teja (1); locales (2); lonjas (1); mataderos (7); molinos (11); pajares (9); panaderías (1); paneras (2); parador (1); plaza de toros (1); posadas (10); pósitos, incluyendo las ruinas del pósito real en Navas de San Antonio (3); pozos de nieve (1); solares (37); tabernas (67); tejares (8); tiendas (2); toriles (1); torreón (1); y la Venta de Gudillos (1); llegando, especialmente las casas y edificios a ser subastados de manera fraccionada, y haciendo un total de 405

inmuebles o artefactos sintetizados en la tabla 70, aunque lo cierto es que eran más, puesto que algunos solares solían ir incluidos dentro de cualquier otro inmueble. La cifra es, desde luego, muy superior a los 78 lotes sorianos de un total de 81 puestos a la venta, pero lo que no es fácil de discernir es, si como en el caso de Soria, la mayoría de los bienes subastados fueron aquellos que normalmente estaban arrendados<sup>256</sup>.

**Tabla 71. Distribución de inmuebles de propios y comunes sin vender por sexmos en la Desamortización.**

<i>Sexmo</i>	<i>Inmuebles</i>	<i>Renta</i>	<i>Capital</i>	<i>Precio de salida</i>
Cabezas	6	196,0	15.097,5	4.076,5
Casarrubios	32	8.762,3	159.721,4	198.251,3
El Espinar	5	929,8	11.096,5	9.064,0
Lozoya	3	11,5	203,0	853,5
Posaderas	4	185,8	8.487,0	5.337,0
San Lorenzo	0	0,0	0,0	0,0
San Martín	4	1.122,5	4.815,0	9.229,5
San Millán	4	116,3	1.607,5	5.541,0
Santa Olalla	11	576,8	10.531,8	5.884,0
Ciudad de Segovia	8	2.087,9	44.007,4	68.436,0
Trinidad	5	59,0	1.062,0	937,5
Total	82	14.047,8	256.629,0	307.610,3

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Siguiendo la comparativa con la Comunidad vecina, esta destacó porque sus bienes más valorados fueron, por este orden, los aserraderos, molinos, graneros, corrales, posadas y tabernas, mientras que fraguas y solares alcanzaron un precio menor en las subastas, constituyendo casas y hornos un coste intermedio<sup>257</sup>. En el caso segoviano los molinos acapararon un liderazgo claro, pues estos inmuebles se vendieron por una media de 32.143,3 pesetas, superando cinco de ellos ese valor. A partir de ahí, casas y edificios, con un valor medio de 4.377,4 pesetas precedieron a las posadas con 2.668; tabernas con 1.813,1; mataderos, 1.176; tejares, 937,4; carnicerías, 864,2; solares, 480,4; fraguas,

<sup>256</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 378-379.

<sup>257</sup> *Ibidem*.

449,7; y pajares, con 307,4 pesetas. Con todo, estas medias son muy relativas pues podría haber grandes diferencias a partir de la superficie ocupada, de la localidad donde estaban ubicados, etc., llamando la atención la venta de la plaza de toros de Segovia por un importe de 18.777,5 pesetas a partir de un valor de venta de 6.750.

El análisis comparativo de las tablas 31, 70 y 71 muestra que el número de inmuebles del caudal de propios de los lugares segovianos había variado levemente, pasando de los 384 de mediados del siglo XVIII, a 405, permaneciendo 82 de ellos sin vender, más de la tercera parte en el sexmo de Casarrubios como se observa en la tabla 71. Ese incremento es bastante probable que siguiese las recomendaciones de la legislación desamortizadora, y, en consecuencia, algunos solares o edificios fueran divididos.

#### 6.3.3.5.6. Otros, huertas, viñas y arbolado

Comenzando con las superficies hortícolas, pues casi no constan ventas de eras, linares o alamedas, hay que destacar que solo hubo una pequeña superficie en Navalcarnero de 0,3 hectáreas que se quedó sin vender con un valor calculado de venta de 400 pesetas. El resto, únicamente ocho terrenos más, se concentraron en los sexmos de Casarrubios y Santa Eulalia, pues la huerta de Pinarnegrillo era de un tamaño insignificante.

En el caso de las viñas, las superficies que salieron a la venta fueron únicamente dos. Una de 0,42 hectáreas que no llegó a venderse, y otra de 3 hectáreas que sí lo fue junto a otras 91,2 de sembradura, por lo que han sido contabilizadas en esta. Lejos quedaban las 144,6 hectáreas públicas contabilizadas en el *Catastro* .

Un aprovechamiento que hay que analizar con detenimiento es el de los arbolados, entendiendo por tales los vuelos, de gran significación en el sexmo de Casarrubios. En todas las ventas de los municipios que lo contemplan en los procesos desamortizadores, aparece como bienes de propios, pero el estudio de la documentación del *Catastro* los

suele mostrar como bienes de la Comunidad de Segovia y su Tierra. Por ejemplo, en la respuesta 23<sup>a</sup> del *Interrogatorio* para Colmenar del Arroyo se especifica

Tambien ai de los Comunes de Ciudad y tierra de Seg<sup>a</sup> llamados alijares noventa y seis obradas de buelo de monte de encina alto disperso, que segun la produzion de la preg<sup>ta</sup> doze: valen tres mill docientos seseta y quatro reales<sup>258</sup>.

Además, los bienes asignados a la Comunidad a mediados del siglo XVIII, especialmente montes, pastos, etc., ya no se especifican en el sexmo de Casarrubios como propiedad de aquella durante la desamortización, sino como propios de cada lugar, lo que parece indicar que el vuelo fue una enajenación no deseada por la Comunidad, o al menos, no parece haber dejado rastro documental. No se enajenó el vuelo en ningún otro sexmo de la Comunidad, pero sí en Comunidades vecinas como las abulenses, donde se remataron 12.525 fanegas por 1.215.859,5 pesetas en 50 subastas<sup>259</sup>.

En conjunto, de las 804 superficies de vuelo que salieron a la venta 127 de ellas no fueron adquiridas en las subastas, el 43% en el término de Robledo y el 19% en Aldea del Fresno, con una extensión de casi 695 hectáreas y por un valor de venta de 29.452 pesetas. Las 677 vendidas contabilizaron 3.200,8 hectáreas y un montante de 215.838,6 pesetas, cifras que, sin llegar a las magnitudes de sembraduras, dehesas o prados, tampoco deben ser soslayadas. En este caso, el mayor porcentaje de superficie correspondió a Colmenar del Arroyo con un 39%, seguido por Chapinería con el 25%, mientras que, por el importe alcanzado en las subastas, Villamantilla, Sevilla la Nueva y Chapinería lideraron las ventas con unos porcentajes respectivos de 23%, 22% y 21%.

En líneas generales, y antes de pasar a analizar los bienes excluidos de la Desamortización, la Comunidad segoviana mostró un cierto paralelismo con los casos soriano y abulense citados. El patrimonio forestal, con los montes exceptuados del epígrafe siguiente, se vio

---

<sup>258</sup> AGS\_CE\_RG\_L546\_066.jpg

<sup>259</sup> GIL CRESPO, Juan Antonio: *op. cit.*, pp. 128-129.

moderadamente afectado, todo lo contrario que las superficies de aprovechamiento ganadero, es decir, los pastos y las dehesas, al igual que las superficies de sembradura en Segovia y Ávila. El resto de los bienes desamortizados, aunque de cierta consideración, tuvo una incidencia muy inferior<sup>260</sup>.

#### **6.3.4. Los bienes exceptuados de la desamortización**

Entre los fondos a consultar deberían estar también las solicitudes de excepción de las ventas, pero, lamentablemente, hay que recordar que esa documentación se quemó en el incendio de 1977 del ADPSg. No obstante, en la reunión de la Junta de Investigación de 9 de abril de 1863, el sexmero de Cabezas, Lucíañez, expuso que se debía de pedir a las Cortes y al Ministerio de Hacienda la excepción de todos los terrenos de la Comunidad y la nulidad de las efectuadas hasta ese momento, no solo por creerlos exceptuados por la propia ley, sino porque muchos de los enajenados lo habían sido sin las formalidades o requisitos establecidos, como había sucedido con los del Valle del Lozoya<sup>261</sup>.

La respuesta a ese requerimiento llegó en forma de una Real Orden de 27 de septiembre de 1866 remitida por el gobernador, por la que la reina, previo dictamen de la sección de Hacienda del Consejo de Estado,

se ha servido resolver que no ha lugar á la excepción en concepto de aprovechamiento comun de la venta de las Sierras de Segovia y Campo Azálvaro solicitada por los ganaderos en particular y la Junta de Admon é Investigación de la Universidad de la Tierra, confirmando las ventas egecutadas de los mismos terrenos, sin perjuicio de que se reparta su producto entre los pueblos de la misma Comunidad, fundada dicha Real Orden en diferentes disposiciones y leyes vigentes de desamortización<sup>262</sup>.

Por ello, para la realización de este apartado, se ha extraído y analizado la documentación depositada en el AHN dentro de los registros de expedientes de excepciones civiles entre

---

<sup>260</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 346-379, GIL CRESPO, Juan Antonio: *op. cit.*, p. 124.

<sup>261</sup> En esa misma reunión se expuso que en los terrenos de jurisdicción del Espinar y Vegas de Matute, enclavados en los baldíos de la Comunidad, que poseían el marqués de Perales y el conde Santa Coloma, titulado este como marqués de Quintanar, habían disfrutado siempre la servidumbre de paso y pastos de ganados de la Comunidad, mas habían sido acotados, no permitiéndolo sus dueños. ACTSg, LA-10, p. 42.

<sup>262</sup> *Ídem*, p.128.



los años 1855 y 1913. De esa forma se puede contrastar si hubo, y en qué grado, desproporción entre solicitudes de excepción y concesiones de estas. Así, la ley desamortizadora de 1855 exceptuaba en su artículo noveno,

Los terrenos que son hoy de aprovechamiento comun, prévia declaracion de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputacion provincial respectivos. Cuando el Gobierno no se conformare con el parecer en que estuvieren de acuerdo el Ayuntamiento y la Diputacion provincial; oirá préviamente al Tribunal Contencioso-administrativo, ó al cuerpo que hiciere sus veces, antes de dictar su resolución<sup>263</sup>

Un año más tarde se sancionaba otra ley que establecía que además de los bienes de aprovechamiento común, se exceptuaban de la venta

la dehesa destinada ó que se destine de entre los demas bienes del pueblo al pasto del ganado de labor de la misma poblacion, caso de no tenerla exceptuada (...) El Gobierno fijará la extension de la dehesa que haya de conservarse, atendidas las necesidades de cada pueblo, oyendo al Ayuntamiento y la Diputacion provincial<sup>264</sup>.

Pero de la lectura de la ley se observa que las solicitudes a las excepciones de venta debían proceder únicamente de ayuntamientos o diputaciones, desoyendo cualquier otra petición como reflejaba la jurisprudencia de la época que venía a decretar que

Artículo 1º. El derecho de los Ayuntamientos á reclamar las excepciones acerca de terrenos de aprovechamiento comun ó dehesa boyal, consignado en las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, solo podrá ejercitarse respecto de las fincas que no hayan sido enajenadas y hasta el acto del remate (...)

Artículo 4º. Serán condiciones indispensables para conceder la excepcion por ser los terrenos de aprovechamiento comun:

1.º Que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad que tenga el pueblo del terreno solicitado.

2.º Que acredite que el aprovechamiento de los terrenos ha sido libre y gratuito para todos los vecinos los 20 años anteriores á la ley de 1º de Mayo de 1855 y hasta el dia de la peticion sin interrupcion alguna.

3.º En las dehesas boyales se acreditará además que producen pastos para el ganado de labor, y que toda la dehesa ó parte de ella que se reclama es necesaria, atendiendo el número de cabezas destinadas en el pueblo a la agricultura<sup>265</sup>.

---

<sup>263</sup> *Gaceta de Madrid*, jueves 3 de mayo de 1855, p.1, “Ley declarando en estado de venta los prédios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, al clero, á las órdenes militares, etc.”

<sup>264</sup> *Ídem*, viernes 13 de julio de 1856, p.1, Ley exceptuando de la venta decretada en 1.º de Mayo de 1855 las dehesas y bienes del pueblo destinados al pasto del ganado de labor de la misma población

<sup>265</sup> *Ídem*, sábado 15 de julio de 1865, p.2, Real Decreto dictando varias disposiciones para completar la desamortización de los bienes declarados en estado de venta por la ley de 1 de mayo de 1855.

Con esas premisas, únicamente parecían poder quedar a salvo de la desamortización "los montes y bosques cuya venta no creyese oportuna el Gobierno"<sup>266</sup>. Pero ni siquiera así estaban protegidos los bienes de aprovechamiento común, puesto que para que fueran catalogados en la exclusión debían estar incluidos dentro de la Clasificación general de los montes públicos aprobada por Real Orden en 1859<sup>267</sup>.

Prueba de ello fue la sorpresa del Ayuntamiento de Segovia en su sesión de 22 de diciembre de 1861, al comunicar que

cuando descansaba en la confianza de la clasificación gral. de Montes hecha por el cuerpo de Ingenieros en cumplimiento de lo dispuesto por Real Decreto de diez y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve y Real orden de diez y siete del mismo mes en cuya clasificación se considero la referida Dehesa del Rincon exceptuada de la desamortización, vé con sorpresa extraoficialm<sup>te</sup> que se anuncia su enagenación p<sup>a</sup> el diez de Enero próximo venidero, sin haber anunciado a la Municipalidad disposición alguna superior contraria á la referida clasificación y especial Real orden citadas, por cuyas consideraciones se halla en el caso de protestar, como desde luego protesta la venta anunciada de aquella dehesa, no solo por lo que queda referido, sino porque aun en el caso de que razones de conveniencia pública hayan motivado una nueva determinación de S. M. la Reyna (q. D. g.) de que no tiene conocimiento y por lo tanto acatando los Regios mandatos el Ayunt<sup>o</sup> se conforma con la enagenación, no puede sin embargo consentirla de la manera publicada<sup>268</sup>.

El siguiente paso fue un Real Decreto de 22 de enero de 1862, en el que, tras la exposición del ministro de Fomento, la Corona declaraba que:

De la venta prescrita por el artículo 1.º de Mayo de 1855 quedan exceptuados, en cumplimiento del artículo 2.º de la misma, los montes cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble o el haya.

Art.2.º Las excepciones contenidas en el anterior artículo no comprenden sino los montes que consten, lo menos, de 100 hectáreas.

Para calcular si tienen esa medida, se acumularán los que disten entre sí menos de un kilómetro.

Art. 3.º Se formará para facilitar el mejor servicio, un catálogo expresivo de los montes que resulten, según estas reglas, exceptuados de la desamortización.

Todos los demás quedan desde luego en estado de venta<sup>269</sup>

---

<sup>266</sup> *Ídem*, viernes 25 de mayo de 1838, p.1, "Ley declarando en estado de venta los prédios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, al clero, á las órdenes militares, etc."

<sup>267</sup> MANGAS NAVAS, José Manuel: *La propiedad...*, pp. 111-113. Más información sobre la aplicación de la primera estadística de montes española, que recogió tanto los exceptuados como los enajenables de la geografía española, en MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *op. cit.*, pp. 185-193.

<sup>268</sup> AMSg, Ac.1189, pp. 239-240.

<sup>269</sup> *Gaceta de Madrid*, viernes 24 de enero de 1862, pp.1-2, "Real órden para el cumplimiento y ejecución de la desamortización de los montes públicos".

Al año siguiente se promulgó una ley que clasificaba a los montes públicos con arreglo a su titularidad; refrendaba las excepciones del Real Decreto anterior; permitía al Estado adquirir o permutar montes de las especies exceptuadas; fomentaba la repoblación en aquellas superficies que no fueran aptas para el cultivo agrario; y en un ejercicio de promoción de las nuevas políticas forestales, realizaba una clasificación especial para los montes canarios, el establecimiento de una Escuela del cuerpo de Ingenieros de Montes y la publicación del catálogo con arreglo a los artículos de la ley<sup>270</sup>.

El principal cometido de esos ingenieros egresados de la Escuela fue amparar la utilidad de los montes como propiedad pública, justo en un momento en que las acometidas desamortizadoras amenazaban con su devastación. Paradójicamente, los ingenieros de montes encontraron algunos de sus principales oponentes en los mismos organismos del Estado, por lo que fue necesaria una actitud firme y decidida que permitiera a los ingenieros enfrentarse con adversarios tan colosales como el propio Ministerio de Hacienda en comparación con su escasa potestad<sup>271</sup>.

Como recoge Sáez Pombo, el corpus legislativo surgido en relación con las excepciones en las ventas de la desamortización es de un alcance considerable y ha sido analizado de forma minuciosa por geógrafos, historiadores y juristas que se puede resumir en tres aspectos. El primero es que, al designar a los ayuntamientos como las entidades que debían realizar las peticiones, se marginaba a los organismos comunitarios que hasta entonces habían sido los mayores propietarios de los patrimonios. El segundo aspecto obligaba a demostrar el uso libre y gratuito, al menos desde 1835, por todo el vecindario,

---

<sup>270</sup> *Ídem*, viernes 28 de mayo de 1863, p.1, Ley disponiendo lo conveniente acerca de la clasificación, venta, compra y conservación de los montes del Estado. Por otro lado, la labor de los ingenieros de montes fue también obstaculizada por los agricultores que cometían abusos en el arbolado y pastos. RAMOS SANTOS, José María: “Las roturaciones...”, p. 243.

<sup>271</sup> PÉREZ-SOBA DÍEZ DE CORRAL, Ignacio: “El «escándalo de las ventas de Valsaín» (1869-1879): Los montes de Valsaín en la Desamortización de Madoz”, *Estudios Segovianos*, Tomo LV, nº 112, 2013, p. 562.

y en el caso de las dehesas boyales, la necesidad de pastos para el ganado de labor, cuestión nada sencilla si se tiene en cuenta la variación en los tipos de aprovechamiento de algunos terrenos como las dehesas. En el tercero y último se exigía información para saber si otros predios podían cumplir la función de las dehesas, y teniendo en cuenta la frecuencia de montes dedicados a pastos, el número de excepciones disminuyó de forma significativa, lo que generalizó las tensiones entre el ministerio de Hacienda, deseoso de traspasar la mayor cantidad de bienes a particulares, y los concejos rurales, defensores de mantener la posesión y el libre aprovechamiento de los predios para los vecinos<sup>272</sup>.

Esos enfrentamientos quedaron patentes en los boletines provinciales segovianos, cuando la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado comunicó de manera reiterada a la Diputación Provincial la obligación en la formación y remisión de los expedientes de excepciones de la venta en fincas de aprovechamiento común o dehesas boyales. Los pueblos no habían remitido los títulos de pertenencia de las fincas a exceptuar compulsados por el fiscal de Hacienda, y, a falta de esos títulos, las informaciones de testigos ante los respectivos juzgados de primera instancia, previniendo a los alcaldes a que remitieran la documentación lo antes posible, en especial a los de Bernardos, Escalona, Losana, Hontanares, Navas de Riofrío, Ortigosa del Monte y Revenga, en el plazo improrrogable de quince días a contar desde el 31 de agosto de 1863<sup>273</sup>.

---

<sup>272</sup> SÁEZ POMBO, Ester: *op. cit.*, p. 176.

<sup>273</sup> *BOPSG*, 8 de agosto de 1860; 28 de noviembre de 1862; 31 de agosto de 1863. Puede que esos lugares no elevaran las peticiones por no ser capaces de aportar la documentación, pero lo fundamental es lo que se ha citado previamente de la sesión de la Junta de investigación de 9 de abril de 1863, cuando se expuso que se debía de pedir a las Cortes y al Ministerio de Hacienda la excepción de todos los terrenos de la Comunidad y la nulidad de las efectuadas hasta ese momento, no solo por creerlos exceptuados por la propia ley, sino porque muchos de los enajenados lo habían sido sin las formalidades o requisitos establecidos, como había sucedido con los del Valle del Lozoya.

El Anexo VI sirve para comprender mejor algunos aspectos de las resistencias al proceso desamortizador, especialmente lo relacionado con los predios montuosos. La información del catálogo de Montes correspondiente a las cinco primeras columnas se completa con la sexta, cuyos datos proceden de los libros del Registro de expedientes de excepciones civiles entre 1855 y 1860, del AHN, en los cuales, la mayoría de los ayuntamientos solicitó la exclusión de los predios por ser de aprovechamiento común. El estudio de estos libros no solo es conveniente para las investigaciones de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, sino para el resto de las Comunidades pues, en muchas ocasiones, aparecen las solicitudes de otras como Maderuelo, Pedraza, etc.

Aunque en la tabla del Anexo VI la información se muestra lo más simplificada posible, los expedientes suelen ser la continuación de otros iniciados previamente. Además, aparte de montes y dehesas de aprovechamiento común, era habitual solicitar la excepción para molinos, mataderos, escuelas, etc. Incluso en uno de los apuntes de estos libros de registro se recoge una instancia de 12 de abril de 1858 por la que Eduardo Federico de Poulon y Mayor solicitaba la concesión de todas las tierras incultas de España<sup>274</sup>.

Unos años antes, concretamente en 1854, el diputado, y a la sazón director de la Escuela de Montes durante el Bienio Progresista, Bernardino Núñez de Arenas, publicó la obra *Cartas sobre la existencia y conservación de los montes: dirigidas al Excmo. Señor Ministro de Fomento*<sup>275</sup>. El autor exponía los riesgos a los que se exponía el país si, como se rumoreaba en la prensa, se vendían los bosques de propios para financiar las obras en infraestructuras ferroviarias, justo cuando el mismo ministro había reconocido la inconveniencia de la enajenación de los montes; los esfuerzos de los gobiernos de otros países en pro de los bosques; y los defectos directivos y administrativos del propio

---

<sup>274</sup> AHN, FC-Mº\_HACIENDA, L. 4153, p. 90.

<sup>275</sup> BNE, VC/699/16.

Ministerio. Por ello, Núñez de Arenas quería mostrar con el epistolario su agradecimiento al responsable de Fomento, Francisco de Luján<sup>276</sup>.

Tras la publicación de la obra de Núñez de Arenas, el Ministerio encargó por Real Orden de 5 de mayo de 1855 un informe que evaluase la ambigüedad del artículo 2.6 de la Ley Madoz, el que hacía referencia a que se exceptuasen los montes y bosques cuyas ventas no creyese oportunas el Gobierno. En ese informe participaron Bernardo de la Torre y Rojas, Miguel Bosch y Juliá, y, con un protagonismo especial como principal promotor de la Ingeniería de Montes en España, Agustín Pascual y González. El trabajo de estos ingenieros no solo enmendó con argumentos científicos parte de la ideología desamortizadora, sino que constituyó una obra vanguardista para su momento histórico exponiendo las desventuras agrícolas y sanitarias que acarrearía el traspaso de la propiedad boscosa a particulares<sup>277</sup>.

En otro Real Decreto de 26 de octubre de 1855 se exponían las virtudes del informe y, aunque no se podría revocar la desamortización de los montes, esta debería estar guiada por las autoridades forestales. Lejos de admitir esta resolución, el ministerio de Hacienda, que contaba con el soporte de la burguesía anhelante por adquirir propiedades, se enfrentó con el Cuerpo de Ingenieros de Montes, al que observaba como un rival bisoño y endeble. De esa manera, Hacienda logró el nombramiento de un desamortizador vehemente como ministro de Fomento, Antonio de Aguilar y Correa, marqués de la Vega de Armijo, que aplicó en 1862 la excepcionalidad de los montes solo para aquellos que, con el pino, roble o haya como especie predominante, superaran las 100 hectáreas<sup>278</sup>.

---

<sup>276</sup> *Ibidem*.

<sup>277</sup> PÉREZ-SOBA DÍEZ DE CORRAL, Ignacio: *op. cit.*, pp. 562-564.

<sup>278</sup> *Ídem*, pp. 564-565.

Aunque las reclamaciones continuaron, la Comunidad pareció darse por vencida en relación con las ventas efectuadas, pues en la sesión de 30 de enero de 1864, se acordó que, a partir de los antecedentes del archivo, el 80%

de los comunes enajenados con arreglo á las leyes de desamortización, cuanto el que resulte de los que se vendan en lo sucesivo y los aprovechamientos de los pinares comunes, se dividan y partan por la mitad entre el Ilustre Ayuntamiento y la Comunidad, sin perjuicio de que, en lo que no se vendiere, continúe la Tierra en el disfrute de seis y media partes de las nueve que componen el aprovechamiento de pastos, hasta la división del Capital que será siempre por mitad; y bajo las condiciones necesarias de que este acuerdo sea aprobado por las Corporaciones respectivas, y de que no rija hasta que no se hallen orilladas todas las cuestiones pendientes<sup>279</sup>.

En ese contexto, los montes de Valsaín, como bienes vinculados a la Corona, se habían librado de las ventas, aunque no de los debates, pues el mismo Fernando VII ya estuvo dispuesto a su enajenación para sanear la Deuda Pública. Incluso varios diputados liderados por el segoviano Valentín Gil Virseda, promovieron la inclusión en el artículo 2.3 de la Ley Madoz que los montes y pinares de Valsaín quedaran exceptuados de las ventas como el resto del patrimonio real, pero de venderse, los derechos de los vecinos de la Comunidad quedarían preservados, propuesta que finalmente no prosperó, mas tampoco la controversia fue resuelta<sup>280</sup>, y eso que el director general de Patrimonio, a petición de la Junta de Investigación y tras el estudio de la escritura de venta de cuatro de octubre de 1761, trasladó una orden al gobernador para que llegase a conocimiento de las corporaciones de Segovia que

con arreglo á lo resuelto por S. M. se ha de entender y entiende que en esta venta no se incluyen los pastos de invierno y verano, aguas y aprovechamientos de leñas muertas y secas que actualmente gozan, porque todo esto como las demas regalías y aprovechamientos que S. M. posteriormente les ha concedido expresado en la R<sup>l</sup> O. de veinte y siete de Septiembre pp<sup>o</sup> que queda inserta, y se repetiran en esta escritura han de quedar como quedan á beneficio de la Ciudad y demas Comunidades p<sup>a</sup> que lo gocen

---

<sup>279</sup> ACTSg, LA-10, p. 52.

<sup>280</sup> PÉREZ-SOBA DÍEZ DE CORRAL, Ignacio: *op. cit.*, pp. 566-570.

y disfruten en la forma y con las prevenciones que S. M. tiene mandado y tambien se expresarán<sup>281</sup>.

### **6.3.5. Reacciones de la Comunidad a la desamortización**

De los epígrafes anteriores, se puede deducir que, una vez desaparecidas la Universidades de Tierra, la resistencia al proceso desamortizador, a sabiendas de las dificultades que conllevaba enfrentarse al Ministerio de Hacienda, corría a cargo de los Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales. En el primer caso se ha podido comprobar cómo los municipios solicitaron las excepciones a las ventas de forma individual que, en algunos casos, fueron efectivas. Si bien es cierto que, la falta de documentación archivística de la Diputación en aquella época impide el conocimiento de la actuación de la institución provincial segoviana.

Con todo, hay un aspecto fundamental que recogen las Actas de la Ciudad de 1855 que no reflejó Carlos de Lecea en su obra sobre la Comunidad, cuando la sociedad segoviana pretendió salir de su aislamiento con la construcción de una carretera financiada con las ventas de las dehesas de Alcuía y Pizarral, para lo cual necesitaba la aprobación de la Diputación Provincial. Se formó una comisión con los representantes de la Tierra y dos regidores: Manuel Puerta y Casimiro Tejero, que informaron en la sesión del Ayuntamiento de 25 de enero de ese año

con los que se dicen sexmeros de la Universidad de la Tierra, respecto à la enagenacion de las dehesas del Pizarral y la Alcuía y construccion de la Carretera que de esta Ciudad parta à la de Valladolid habian manifestado en esa reunion que no siendo nuevo el proyecto en cuestion por el cual se pondria en comunicacion con las Provincias de Palencia, Leon, Santander y otras hacia mucho tiempo que todos los hombres que significaban algo pensaban en ello, como unico medio de dar vida a esta Ciudad y Prov<sup>a</sup> que en otro tiempo figuraban en primera linea y hoy se encuentran en el olvido y la miseria por efecto de las circunstancias.

Que Segovia por su posicion topografica, por la fertilidad de su suelo y por el caracter afable y bondadoso de sus habitantes estaba llamado a figurar siempre de una manera ventajosa; pero que siendo necesario marchar por las necesidades de la epoca, cuando los capitales, el comercio, la industria y las artes tenian funcion de parapetarse en hogares fuertes, rodeados de murallas y castillos, era Segovia una poblacion importante

---

<sup>281</sup> ACTSg, LA-11, p. 22.



porque obtenia con ventaja estos requisitos, mas en la actualidad las circunstancias han variado y estos elementos de riqueza y prosperidad ya no buscan sitios fuertes, sino que toman asiento en los puertos que tienen vias de comunicación, y allí, donde con facilidad pueden extraer los artículos sobrantes y hacerse con los que faltan, es donde está el Comercio y por consiguiente la prosperidad y la riqueza publica. Convencidos pues de esta verdad y deseando que Segovia vuelva a ser lo que sin tiempo fue el Ayuntamiento, teniendo presente cuan difícil es lograr que el Gobierno haga concesiones bastantes para llevar á efecto la construcción de la ya referida carretera había resuelto hacerlo por sí, enagenando para ellos las dehesas de la Alcudia y Pizarral, pero sin lastimar intereses legítimamente adquiridos. Que vendidas que fuesen dichas posesiones en las cuales se supone tener parte la Tierra, el Ayunt<sup>o</sup> y Junta de Linages, con su importe se procedería a la construcción de aquella, en donde establecidos que fueren dos portazgos, estos producirían indudablemente mas que las fincas ya mencionadas, cuyos productos serian respectivamente divididos segun correspondiese entre los partícipes de las fincas que han de enagenarse (...) la realización de tan noble y util pensamiento puesto que de llevarse á efecto ningun perjuicio se les irrogaba, antes por el contrario produciría ventajas de mucha consideración á todos en general<sup>282</sup>.

Como es lógico, la corporación municipal estuvo de acuerdo con el informe generado por los regidores, exponiendo a continuación los sexmeros sus peticiones. Entre ellas estaban que el Ayuntamiento reconociera la legitimidad de los representantes de la Tierra en el asunto y que participasen en la comisión generada al efecto. Igualmente, que, aclarados los derechos que le correspondían a la Tierra en las dehesas, se le concedieran los mismos de manera proporcional en la carretera que se construyese. Enterada la corporación, y de manera unánime

acordó se manifieste á los referidos representantes de la Universidad de la Tierra, que el Ayunt<sup>o</sup>, no reconoce ni puede reconocer á estos por estar en oposicion á lo firmado en las Reales Ordenes de ventisiete de Febrero de mil ochocientos treinta y seis; treinta y uno de Marzo de mil ochocientos treinta y siete y demas soberanas disposiciones que tratan sobre el particular por haber recaído naturalmente los derechos de aquellas Asociaciones en virtud de las cuales cesaron en las Diputaciones Provinciales, y en consecuencia también con lo prevenido en la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos ventitres; y que lo sería que de hecho y de derecho reconoce y respeta con los que puedan pertenecer en las formas que el Ayuntamiento administra. Que solamente reconoce a la Excma. Diputación Prov<sup>l</sup> como exclusiva representante de los intereses de la misma y la Tierra, así que esta misma superior Corporación podra conferir poder bastante a las personas que la parezca conveniente para acompañar á la Comisión ó Comisiones que se nombren por el Ayunt<sup>o</sup> para llevar a efecto el expediente que ha de formarse respecto a la enagenacion de fincas de Propios con aplicación de sus productos a la construcción de la Carretera objeto de esta discusión<sup>283</sup>.

---

<sup>282</sup> AMSg, Ac. 1184, pp. 165-166.

<sup>283</sup> *Ídem*, pp. 167-168.

Igualmente, el análisis de algunos documentos dispersos permite, aunque sea de forma fragmentaria, comprobar cómo la Junta de Investigación tomó el relevo de las antiguas instituciones de Ciudad y Tierra para intentar proteger y conservar el patrimonio de la Comunidad. Por ejemplo, continuando con las excepciones del apartado anterior, el Ayuntamiento de Segovia solicitó, de manera infructuosa, en 1866, a través del expediente 2.200 la excepción del Campo Azálvaro<sup>284</sup>.

Del mismo modo, fue evidente, si no la oposición a la desamortización, sí la escasa colaboración en algunos lugares, pues el presidente de la Diputación Provincial, José Lafuente Alcántara, manifestaba en septiembre de 1863 las quejas de la Comisión Principal de Ventas de la provincia ante la labor de los peritos tasadores nombrados en representación del Estado, especialmente en la falta de cooperación y hasta resistencia de los colonos arrendatarios de los predios a subastar. Ante lo que estimaban como connivencia entre colonos y peritos, el presidente instaba a los alcaldes de los municipios a proteger a los peritos para que las mediciones, deslindes y valoraciones fueran lo más exactas y breves posibles, estando dispuesto a castigar a los que contravinieran las órdenes y a la sustitución de los peritos ineptos o negligentes<sup>285</sup>.

Con el paso del tiempo, y la irreversibilidad del proceso desamortizador, hay que destacar que Lecea fue depuesto por la Junta de Investigación en su cargo de abogado consultor en 1879, a la que solo se opusieron un sexmero, el síndico y el alcalde de Segovia, mientras que el resto de los sexmeros, sin mayores justificaciones y

considerando que las circunstancias que motivaron la creación del Abogado Consultor de la Comunidad fueron los innumerables bienes raíces que aquella poseía los que

---

<sup>284</sup> AHN, FC-Mº\_HACIENDA, L. 4154, p. 185. Aun cuando no esté relacionado con la Comunidad, hay que destacar que ese mismo año, el gobernador civil remitió una solicitud de la comisión de Monumentos Histórico-Artísticos para exceptuar de las ventas la iglesia de San Juan de los Caballeros con el fin de instalar en ella un museo arqueológico. *Ídem*, p. 182.

<sup>285</sup> BOPSG, 21 de septiembre de 1863, p. 2.

podrían dar margen a cuestiones de derecho ya por su índole y cuantía como por radicar en diferentes demarcaciones.

Considerando que la Ley de desamortización ha hecho desaparecer aquellas circunstancias toda vez que los bienes de la Comunidad en su mayor parte se han vendido por efecto de aquella ley quedando hoy sujetos exclusivamente a la pura administración de valores en inscripciones; y la Comisión propone a la Junta ya por las razones indicadas y la parte no menos atendible de la economía la supresión de la referida plaza de Abogado Consultor cuyo sueldo asciende a mil quinientas pesetas<sup>286</sup>.

De todas formas, desaparecida la Comunidad, ni la iniciativa de los ayuntamientos, ni la de los particulares, tanto individuales como colectivos, ni por supuesto la de los representantes segovianos en las Cortes, tuvo reflejo, a diferencia de otras zonas españolas, en las exposiciones parlamentarias ante el proceso desamortizador. No obstante, el caso segoviano no se mostró muy diferente al de otras Comunidades cercanas, pues tampoco en las vecinas Ávila y Soria se produjeron prácticamente declaraciones al respecto<sup>287</sup>.

**Tabla 72. Resguardos de la Caja General de Depósitos de la Comunidad en el año 1885 procedentes de bienes desamortizados (Pts).**

Número de Registro	Capital	Provincia de que proceden	Participación que tiene el Ayuntamiento	Corresponde al Ayuntamiento	Participación que tiene la Comunidad	Corresponde a la Comunidad
641	290.853,9	Segovia	50,0%	145.426,9	50,0%	145.426,9
1.582	21.893,5	Badajoz	93,9%	20.560,2	6,1%	1.333,3
1.583	53.343,4	Ciudad Real	93,9%	50.094,7	6,1%	3.248,6
1.800	52.356,4	Badajoz	93,9%	49.167,9	6,1%	3.188,5
3.965	25.242,1	Ávila	50,0%	12.621,1	50,0%	12.621,1
5.734	34.250,0	Segovia	50,0%	17.125,0	50,0%	17.125,0
5.735	984.024,4	Madrid	76,3%	751.204,2	23,7%	232.820,2
Total:	1.461.963,7			1.046.200,6		414.430,3

Fuente: ACTSg, LA-14, pp. 47-48.

<sup>286</sup> ACTSg, LA-13, p. 6.

<sup>287</sup> En la actual provincia de Segovia, solo hubo una exposición eclesiástica correspondiente al párroco de Sequera, mientras que en Ávila ninguna y en Soria una del ayuntamiento de Jubera y tres eclesiásticas en Osma. FERNÁNDEZ TRILLO, Manuel: "Las exposiciones parlamentarias de corporaciones y de particulares ante la desamortización de Madoz en las cortes del bienio progresista", en *Desamortización y Hacienda Pública, Vol. 2*, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General Técnica: Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, 1986, pp. 533-571.

Quizás, en esa escasa beligerancia, pudieran incidir los frecuentes y significativos repartimientos entre la capital y los pueblos del importe de los pagarés adquiridos en pago de los intereses devengados por los capitales ingresados en la Caja General de Depósitos correspondientes a unos determinados porcentajes de los bienes enajenados por el Estado durante la Desamortización<sup>288</sup>. Dichos repartos solían ser de varias decenas de miles de pesetas cada año, procedentes de los resguardos de la Caja General de Depósitos pertenecientes a la Comunidad y expuestos en la tabla 72 correspondiente a la sesión de 26 de junio de 1885.

Aunque los procedimientos se alargaran con el tiempo, el tesón por la conservación del patrimonio alcanzaba en ocasiones el éxito, como se demuestra con el expediente 11.795 resuelto el 4 de marzo de 1890, cuando el ingeniero de Montes de Segovia remitió un informe sobre la suspensión de venta de varios predios pertenecientes a los pueblos de Pedraza, Castillejo de Mesleón, Soto, Fresno de Cantespino y Juarros de Riomoros, si bien solo el último era de la Comunidad<sup>289</sup>. Con todo, a principios del siglo XX, ya con la nueva configuración de la Comunidad plenamente operativa, todavía seguían resolviéndose las instancias para las excepciones, como se demuestra con el expediente 13.108, relativo a varias ventas de la Comunidad<sup>290</sup>.

Desde luego, la solicitud de excepción, por ser un bien de aprovechamiento común, constituía el punto clave de las instancias, y para intentar evitar las ambigüedades que había planteado la legislación de los años 1855 y 1856, se presentó un proyecto parlamentario en las Cortes en 1863 que intentaba resolver la cuestión. De esa forma, los bienes que hubieran superado el 20% de propios en los veinte años previos a 1855, no se

---

<sup>288</sup> ACTSg, LA-12, p. 18.

<sup>289</sup> AHN, FC-M<sup>o</sup> HACIENDA, L. 4157, p. 182.

<sup>290</sup> *Ídem*, L. 4159, p. 236.

consideraría exentos. A la vez, aquellos lugares que no tuvieran una dehesa entre los bienes de aprovechamiento común podrían establecerla de acuerdo con las autoridades pertinentes, motivo por el que figuran números expedientes en los citados libros del Registro de expedientes de excepciones civiles. Pero, lo más importante era el tercer punto del proyecto

También se exceptúan de la venta los pastos públicos de aprovechamiento común, pertenecientes á varios pueblos ó comunidades, respetándose las concordias existentes sobre este particular, siempre que no se haya interrumpido su cumplimiento por voluntad de los pueblos en los últimos diez años, á contar hasta 1º de Mayo de 1855, fecha de la ley de Desamortización.

En los expedientes para justificar estos derechos, se oirá precisamente á los Ayuntamientos, Junta general de agricultura, Diputación provincial respectiva y fiscal de Hacienda. Instruidos así los expedientes, pasarán á informe de las secciones de Hacienda y Fomento del Consejo de Estado, resolviéndolos definitivamente en lo administrativo el ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que los interesados puedan acudir a la vía contenciosa<sup>291</sup>.

Ante tales disposiciones algunos compradores habían organizado una reunión, autorizada por el gobernador civil de Madrid que se difundió a través de un panfleto firmado por Aureliano de Beruete, José Ramírez de Arellano, Francisco Fernández de los Ríos, Máximo García Carralero y Telesforo Montejo y Robledo. El documento afirmaba que el proyecto tendía a destruir los derechos de propiedad adquiridos de forma legítima por los compradores en las subastas de bienes nacionales, anulando la Desamortización y promoviendo, aún más, las disputas con pueblos y ayuntamientos. Aparte del descubierto que se generaría en las arcas estatales, el Estado quedaría malparado en su reputación, no pudiendo restituir a los compradores más que las cantidades aportadas<sup>292</sup>.

Por el momento se desconoce si tal reunión tuvo lugar y el efecto de ella, pero lo que es evidente es que, por un lado, el proyecto no tuvo consecuencia alguna; y por otro, que el contexto político no era el más adecuado en una coyuntura en que había caído el gobierno

---

<sup>291</sup> AMSg, 1334-87.

<sup>292</sup> *Ibidem*.

de O' Donnell y el retorno de los moderados al poder. Igualmente, hay que resaltar que la legislación desamortizadora dejó claro que los bienes a subastar eran los considerados de propios, pero no se estipuló nada sobre los de aprovechamiento común, y, al estar disueltas las Comunidades, el estatus de los recursos comunes resultó confuso. En Soria se nombró un administrador de esos comunales mientras que, en el caso segoviano, como se ha indicado, pasaron a depender del Ayuntamiento de la capital, el cual teóricamente, era el que, como el resto de los lugares de la Tierra, tenía que solicitar las excepciones de las ventas. La dificultad legal para resistir las decisiones del Ministerio de Hacienda fue la clave para el goteo desamortizador que hizo desaparecer gran parte de los recursos comunes rurales, tanto en Segovia como en la vecina Tierra soriana. Una vez que la vía administrativa parecía estéril, los representantes políticos fueron tomando el protagonismo en defensa de los aprovechamientos comunes, pero todo parece indicar que con más ímpetu por parte de los parlamentarios de Soria<sup>293</sup>.

Aunque no fueron ventas propias de la desamortización, hay que destacar otra pérdida significativa en los sexmos meridionales de la Tierra segoviana cuando la Justicia dictaminó que las dehesas de Valdemanto y Valquejigoso, citadas en el conflicto con Villamanta del apartado anterior, eran comunes y alijares de la Comunidad, pero solo para el usufructo, pues al considerarlos baldíos, la propiedad y el dominio eran de la Hacienda pública, y la sentencia de 1727 solo establecían el libre uso, pasto y aprovechamiento según los decretos de 1737 y 1738 emitidos a favor de la Real Hacienda en el reinado de Fernando VI. De esa forma, la venta hecha de esos terrenos a Pedro Ramos de Velasco en 1739, detentados después por el conde de Torremuzquiz, era válida y legal. El juez de primera instancia de Palacio de Madrid, Vicente Rosell, invalidó la reclamación de la Comunidad y falló en 1871

---

<sup>293</sup> PÉREZ ROMERO, Emilio: *op. cit.*, pp. 375-378.

Que debo absolver y absuelvo á Don Nicolas Moreno y á Don Tomás Perez Billete de la demanda del Ayuntamiento de Segovia y comunidad de su tierra, imponiendole sobre la misma silencio y sellamiento perpétuo, sin hacer especial condena de costas<sup>294</sup>.

Finalmente, y tras varias complicaciones judiciales en las dos dehesas, Valdemanto y Valquejigoso fueran sacadas a subastas respectivamente por 49.735 y 52.920 pesetas<sup>295</sup>.

En consecuencia, no cabe duda de que el proceso desamortizador fue el elemento que mayor debilitamiento causó a la Comunidad en su casi milenio de existencia, y para finalizar, el culmen de las tensiones entre la capital segoviana y la Tierra se dio en las postrimerías del siglo XIX, cuando, tanto una parte como otra de la Comunidad, y a raíz de la deuda que tenía la primera con el mundo rural, estuvieron decididas a finiquitar los montes y pinares comunitarios con el objetivo evitar esos problemas. Al final la secesión no se produjo, aunque los sexmeros contestaron de manera afirmativa a la propuesta del alcalde Torre Agero, al igual que a la sugerencia de que el secretario del Ayuntamiento pasase a serlo de la Comunidad

porque en el animo de la Junta estaba el irse disgregandose poco á poco del Ayuntamiento como lo prueba la separacion de capitales en la parte que há sido factible, y hoy que se nos presenta esta coyuntura debemos aprovecharla avanzando un paso más al camino de la independencia que es la que conviene a la Junta, y asi está en la mente de todos los Sres Sesmeros, y mucho más en apoyo de lo que llevo dicho cuando tenemos un oficial persona competente, en quien há recaido la interinidad de Secretario por unanimidad<sup>296</sup>.

Quizás, la aparición de un nuevo adversario común a Ciudad y Tierra, entre otros motivos, impidió esa separación, pues en 1888, un antiguo agente de la Comunidad al que se habían retirado los poderes, Martín García Vázquez, había cobrado los intereses del trimestre el 1 de enero y no había notificado nada. La cifra se elevaba a 28.182,84 pesetas y dio lugar al pertinente pleito de la Comunidad con el que durante años fue su apoderado<sup>297</sup>.

---

<sup>294</sup> AMSg, BT.3, CAS.9.

<sup>295</sup> *Boletín Oficial de la Provincia de Madrid*, nº 19, 22 de enero de 1872, p. 4.

<sup>296</sup> ACTSg, LA-14, pp. 117-118.

<sup>297</sup> *Ídem*, LA-16, pp. 20-34; AMSg, 898-5 y 898-7.





## **7. Conclusiones**

A lo largo de esta tesis se ha analizado la evolución de los patrimonios públicos de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia partiendo de dos cortes cronológicos bien diferenciados como son la década de los años cincuenta de la centuria dieciochesca y la segunda mitad del siglo XIX, incidiendo en el proceso desamortizador, y de desafectación diacrónico posterior, y cómo este influyó en los usos y aprovechamientos de los recursos comunitarios, en las instituciones poseedoras de estas propiedades, en las respuestas del mundo rural, en los conflictos que se generaron, y en la prescripción como el método más usual para consolidar como patrimonios particulares las invasiones ilegales de los bienes públicos.

Pero la investigación no se ha limitado en presentar una radiografía de esos patrimonios, sino también un estudio de la evolución de una institución, prácticamente desconocida para las épocas moderna y contemporánea, que progresó de un control total por parte urbana sobre el mundo rural durante el Medievo hacia una verdadera comunidad a comienzos del Antiguo Régimen en el que los bienes comunes y los alijares ejercieron un papel vertebrador para mantener con pocas alteraciones políticas, sociales y económicas los distintos grupos de intereses de la Comunidad durante siglos. Sin embargo, la revolución liberal, con sus reformas legislativas y su denostación de los bienes comunitarios alteraron de manera rotunda el régimen de aprovechamientos y propiedad de los que habían disfrutado la Ciudad y la Tierra de Segovia.

Aparte de una estructura institucional que se mostró bastante estable, a la par que flexible, durante siglos, con innegables tensiones internas que no tuvieron solución de continuidad, es incuestionable que la Comunidad tuvo que aguantar embestidas disgregadoras tanto de carácter exógeno, personalizadas en la Corona y en los aristócratas, como endógenas, con la búsqueda emancipadora de muchos de sus lugares, especialmente del sexmo de Casarrubios, pero la preservación de los recursos comunes y la cohesión mostrada a lo

largo de los siglos de su existencia, le permitieron afrontar la mayoría de las adversidades a las que se enfrentó. Es cierto que no se puede rebatir la supremacía y posición de privilegio del Ayuntamiento de la capital sobre los sexmos, pero tampoco que el órgano propio de representación del mundo rural, la Junta de la Tierra, vertebró los intereses de sus integrantes para poder defenderse tanto de la aristocracia segoviana urbana como de cualquier otro adversario que pusiese en riesgo el patrimonio comunitario. A diferencia de lo acontecido en otras Comunidades, la Tierra de Segovia no permitió en ningún momento desde el comienzo de la Edad Moderna la interferencia en sus asuntos ni el control institucional por parte de componentes del ámbito urbano o aristocrático.

De esa manera, la Comunidad segoviana vio coexistir estamentos sociales bien diferenciados, y ciertamente enfrentados, que, sin embargo, convergieron, hasta la llegada del régimen liberal, en el amparo de la mayor riqueza comunitaria, sus bienes comunes. Es obvio que los principales medios de producción, eminentemente ganaderos, los concentraba la aristocracia urbana segoviana, pero no puede menospreciarse el papel económico de los habitantes de los sexmos, pues estos fueron capaces no solo de practicar una agricultura de autoconsumo, sino de producir una serie de excedentes que se insertaban en los diferentes mercados. Además, las rentas que proporcionaban a las distintas instituciones comunitarias los alquileres de pastos y dehesas, los carboneos, etc., manifiestan un sistema socioeconómico alejado de otros de carácter más autárquico, si bien tampoco puede soslayarse el protagonismo institucional creciente de la Tierra, pues la evolución cronológica de las Ordenanzas señala, si no un acercamiento en los privilegios de los aprovechamientos de la Comunidad, al menos, una situación muy alejada del sometimiento absoluto, como se deduce de las querellas ante las instancias jurisdiccionales superiores y la intervención de los capitulares de la Tierra en la toma de

decisiones con los regidores segovianos, así como su labor en la realización de informes sobre los bienes comunes de Ciudad y Tierra.

La Comunidad transitó a lo largo de su existencia por varios puntos de inflexión como fueron las exenciones del siglo XVII; la legislación agraria de la segunda mitad del XVIII; la disolución de las Universidades de Tierra en 1837; los procesos desamortizadores, etc., no obstante, ha podido resistir al vigor de las acometidas a que fue sometida por la revolución liberal y su concepción sobre la *propiedad perfecta*. En la introducción se establecía una hipótesis de comprobar ese aguante en preservar no solo su patrimonio, sino en constituir un elemento de cohesión entre sus componentes, pero, además, y como algunas otras instituciones similares que deben ser analizadas de forma complementaria, la Comunidad segoviana ha mostrado una resiliencia ejemplar a lo largo de su, casi ya, milenio de existencia. Muestra de ello son la Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila o la Mancomunidad de los 150 Pueblos de la Tierra de Soria en el mismo ámbito de la Extremadura castellana, si bien las virtudes de este tipo de organizaciones también se encuentran en otras latitudes como la *Magnifica Comunità di Fiemme*, con muchos paralelismos con las Comunidades castellanas.

Esa resiliencia, el no ver a la tierra como una mera mercancía y el afán comunitario por la sustentabilidad son los que impidieron que las Comunidades fueran sobrevenidas por otras instancias que contribuyeran a su decadencia. Aspecto que se deduce fácilmente, pues hasta su desaparición forzosa en 1837 no hubo ninguna otra institución que las sustituyera, e incluso con el establecimiento de las Diputaciones Provinciales se comprobó que no podían fenecer sin más, pues el entramado y complejidad institucional no podía desfigurarse por completo y con el paso de algunas décadas, varias Comunidades volvieron a estar operativas, aunque fuera con una dimensión mucho menor, con una organización distinta y otras funciones, pero manteniendo parte de su espíritu corporativo

secular. Es cierto que hubo otras organizaciones como las Sociedades Económicas de Amigos del País con actuaciones muy destacadas, pero su acervo es difícilmente comparable al de las Comunidades, y su existencia mucho menos dilatada en el tiempo<sup>1</sup>.

Otro de los objetivos de esta tesis era la glosa crítica del libro de Lecea, quien, aparte de eludir las citadas tensiones institucionales dentro de la Comunidad, vituperó las tesis de Bartolomé Pastor y de aquellos que estimaron los agravios cometidos por la Ciudad a la Tierra, pues tanto Pastor como el resto de los miembros de la Tierra defendieron su posición dentro del esquema tradicional de recursos agropecuarios complementarios como propietarios y/o arrendatarios de superficies de labor y poseedores de cabañas ganaderas de tamaño medio. Sin embargo, no recibió el mismo tratamiento la oligarquía urbana propietaria de grandes rebaños merinos, la cual trató de mantener en todo momento sus privilegios en los terrenos que colmaban sus necesidades: las zonas de pasto en los sexmos serranos, a la sazón, la mayoría de ellas, bienes públicos de la Comunidad.

Igualmente habría que citar la omisión que hizo Lecea de una parte tan importante en el manifiesto de Martín Ballestero de 1788 como fue el pleito por los pastos en los alijares al marqués de las Hormazas, la dehesa de Fonquadrada, las cuentas del carboneo en el sexmo de Lozoya, etc., por no hablar de la pretensión de algunos sectores urbanos de monopolizar en beneficio propio los bienes, predios e intereses de Ciudad y Tierra, laguna que a todas luces resulta interesada pues las citas de otros párrafos de Ballestero sí que son recogidas con detalle en el *Estudio Histórico-Legal*. Ballestero incidía en que la desproporción a favor de la Ciudad en los aprovechamientos de pastos comunes en

---

<sup>1</sup> En relación con la fortaleza mostrada por la Comunidad, hay que intentar contextualizarla dentro de la importancia creciente sobre la concienciación de los bienes comunes, pues constituye un valor en alza no sólo en nuestro país, sino a nivel global, como demuestra la actividad de la IASC, organización fundada, junto a otros miembros, por Elinor Ostrom, con la intención de "contribuir a la mejor comprensión y a la construcción de opciones sustentables de gestión de los bienes comunes, ya sean recursos naturales, de conocimiento, electrónicos y de otros tipos" <http://www.iasc-commons.org/es-info> (25 de diciembre de 2013).

baldíos y alijares era muy elevada por el cuantioso número de cabezas de ganado de la oligarquía urbana, y, por lo tanto, esperaba la Tierra un mayor reconocimiento de la capital segoviana en relación con la distribución de los términos comunitarios y que los intereses comunes defendidos por Ciudad y Tierra durante siglos no cayeran en la indiferencia institucional.

Tampoco mencionó Lecea los impagos de los regidores a la Tierra por los aprovechamientos de pastos; los intentos de abusos en la proporción de sisas y repartimientos que tenían que ser recurridos por los sexmos ante los Consejos Reales y la Chancillería; o la reacción de las elites urbanas segovianas a las iniciativas de la Tierra personalizadas en Pastor y Ballestero, pues los regidores actuaron siempre como un grupo cerrado y oligarquizado en torno a intereses ganaderos, lo que se tradujo en el control de los cargos municipales correspondientes, sus áreas de influencia y en la toma de decisiones en pro del mayor beneficio corporativo<sup>2</sup>.

Otro de los puntos de inflexión que agrietaron la estructura de la Comunidad fue precisamente cuando los recursos comunes ya no eran suficientes para abordar las exacciones del Estado liberal. Si la Ciudad y los Linajes fueron durante siglos los mayores beneficiados de los comunes y alijares, al pastar en ellos sus enormes cabañas merinas, ambas organizaciones fueron impulsoras de la desarticulación institucional con las propuestas de ventas como el Campo Azálvaro o las dehesas de Alcudia y Pizarral.

---

<sup>2</sup> En consecuencia, la obra de Lecea fue observada como algo más que un alegato a favor de los alijares. Denuncias y críticas por parte de la prensa de la época en MONJAS BLASCO, Javier: *op. cit.*, p. 83. Incluso por parte de Casarrubios se apreciaba que lo que hacía realmente Lecea era defender los intereses de quienes se aprovechaban de los pastos comunes, una de las principales riquezas de la Comunidad junto a los montes no enajenables. En palabras de Pedro Domínguez, en su texto que refutaba las acusaciones de Lecea, se lee que dicha riqueza era, en su concepto, la que impedía la liquidación de los bienes de la Comunidad pues el goce de los pastos solo beneficiaba a los ganaderos. DOMÍNGUEZ, Pedro: *op. cit.*, p. 6.

También se ha podido comprobar cómo, en consonancia con numerosos estudios que han analizado los múltiples procesos de intercambios en la propiedad de la tierra en diferentes regiones europeas, la sujeción no fue una característica esencial de los patrimonios superficiales en la Comunidad segoviana. Sin embargo, y siendo evidentes las diferencias y tensiones internas de las instituciones que la componían, el sentimiento de conservación, especialmente por parte de la Tierra, se preservó durante siglos. No obstante, y pese a los avances de la historiografía de los recursos comunes, además de la falta de fuentes adecuadas, es necesario profundizar en la complejidad de los aprovechamientos públicos al ser mucho más que simples bienes y recursos, constituyendo las instituciones gestoras no solo los árbitros en su acceso a los vecinos comunitarios, sino que estuvieron muy lejos del inmovilismo y arcaísmo denunciados por sus detractores<sup>3</sup>.

De todas formas, el final de los patrimonios públicos de la Comunidad no vino por presiones ganaderas necesitadas de más pastizales, ni por las roturaciones de los agricultores que les permitieran incrementar sus cosechas, sino por una ideología liberal, promotora de la *propiedad perfecta*, libre, absoluta e individual que acarrearía, teóricamente, un aumento de la riqueza económica y el bienestar para toda la sociedad. A esa doctrina se le sumaron las necesidades de una Hacienda exhausta económicamente que apreció la venta de los terrenos amortizados como la solución a los problemas que acarrea el país de manera secular.

Con todo, y sin llegar a profundizar en la restauración de la Comunidad, descrita de forma exhaustiva por un contemporáneo como Lecea, el control de los antiguos aprovechamientos comunes no quedó desatendido de manera absoluta. Se alcanzó una estatalización de la gestión de bosques y montes, con las herramientas legislativas

---

<sup>3</sup> DE MOOR, Tine: *op. cit.*, pp. 112-113.

pertinentes, y a través de guardas o instituciones como la Guardia Civil, el Estado tomó, en parte, el testigo de las pretéritas asociaciones concejiles y de las Comunidades, destacando la participación del Cuerpo de Ingenieros de Montes, perteneciente al Ministerio de Fomento, y enfrentado a las ansias recaudatorias del de Hacienda.

No se puede negar que todavía quedan por investigar y analizar otras sendas desamortizadoras como la redención de censos y la refundición de dominios, pero a diferencia de otras latitudes españolas, especialmente las extremeñas y andaluzas, todo parece indicar que esas vías no fueron muy pródigas en la Comunidad pues los repartos ilustrados y liberales, así como los rompimientos arbitrarios, legalizados con la ley de 1855, fueron siempre contestados por parte segoviana.

Si la redención de censos y la refundición de dominios no parecen constituir un objeto de estudio relevante en la Comunidad segoviana, todo lo contrario ocurre con los alijares, pues los resultados obtenidos en esta investigación dejan abiertas muchas expectativas, empezando por conocer su génesis en el período medieval en que se conformaron las Comunidades; intentar averiguar el citado proceso de adscripción administrativa de una manera más detallada después de la reorganización provincial de Javier de Burgos en 1833; el usufructo en exclusiva por parte del Ayuntamiento tras la desaparición de las Universidades de Tierra en 1837; y los procesos de ventas a lugares y particulares antes del *Catastro de Ensenada*, y que este refleja en el correspondiente *libro de lo real*.

Por otro lado, hay que ser conscientes que las construcciones historiográficas actuales no son solo diferentes por la aparición de nuevas fuentes, sino también por la forma con la que se interpretan los datos, que, quizás, deba ser realizada también a partir de una visión antropológica. Igualmente, existen importantes lagunas epistemológicas para entender mejor la evolución institucional de las Comunidades, como intentar conocer si el mundo



rural contempló el patrimonio público como algo intrínseco al entorno en el que habitaban. En ese sentido, la Antropología puede jugar un papel clave para analizar mejor los comportamientos de los individuos y grupos sociales en la conservación de los bienes comunes, pudiendo ser estos, y la implicación en su mantenimiento y conservación, los que ayudasen a vertebrar las identidades de las propias comunidades, pues los colectivos campesinos mostraron durante siglos muestras de solidez, a la par que de permanencia tanto a nivel material como institucional, y con algunas características comunes: evolución demográfica similar; mayor estabilidad económica relacionada con el mantenimiento y preservación de los patrimonios comunes; representación vecinal en las instituciones; fragmentación social limitada, basada principalmente en la posesión o no de la tierra; y una recuperación económica más rápida por lo general que en las ciudades<sup>4</sup>, asertos todos ellos que se confirman con lo acontecido en la Comunidad segoviana.

Es posible que en algunos aspectos esta investigación haya servido para plantear más interrogantes que disipar dudas, especialmente cuando se analice la documentación histórica que todavía permanece en múltiples archivos municipales y parroquiales segovianos. Incluso, puede que esas investigaciones conduzcan a algunos aspectos que, por necesidades de espacio y tiempo, han sido soslayados o meramente citados en este trabajo, como los repartos iniciados durante la monarquía de Carlos III, las tensiones con otras instituciones como la Mesta, los rompimientos arbitrarios durante la ocupación francesa del siglo XIX y los repartos a censo de la primera mitad de dicho siglo<sup>5</sup>.

Otros interrogantes por resolver son el pinar de la Cepeda, propiedad de Peguerinos en el sexmo de El Espinar, y cuyo suelo y vuelo estimaban la Ciudad y la Tierra les

---

<sup>4</sup> IZQUIERDO MARTÍN, Jesús: *En nombre...*, pp. 58-72.

<sup>5</sup> Ese aspecto está siendo puesto en valor últimamente en el caso de Andalucía y Extremadura, pudiendo servir de guía a otros trabajos. JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio y LINARES LUJÁN, Antonio M.: *op. cit.*, p. 40.

correspondían<sup>6</sup>, o las dehesas de Navajuncosa y Hernán Vicente, en Casarrubios, pero de lo que no cabe duda es de que los aprovechamientos de estos predios, bastante complejos en ocasiones como se ha podido comprobar, fueron defendidos durante siglos por la Comunidad, con mayores o menores tensiones institucionales internas y externas, hasta el triunfo del régimen liberal en general y de la desaparición de las Universidades de Tierra en particular<sup>7</sup>.

Asimismo, sería muy interesante conocer si las ventas de las extraordinarias posesiones de la Comunidad provocaron transformaciones entre las elites propietarias, junto a las relaciones con las nuevas dinámicas sociales establecidas, en especial, a nivel político, como instrumentos de control de las sociedades rurales.

El objetivo final de este trabajo es complejo y puede decirse que está simplemente iniciado dentro de una línea de investigación más amplia en el tiempo. Para completarla se necesitará un análisis mucho más profundo de los numerosos apeos y de la toponimia actual con la pretensión de intentar esclarecer con detalle la evolución de los patrimonios públicos segovianos hasta su disolución con el advenimiento del liberalismo en España. Pero al menos, se ha intentado dejar trazado un aspecto muy poco tratado por la historiografía, cuantificando y analizando en la medida de lo posible las vicisitudes del patrimonio comunitario por excelencia de la Comunidad, sus comunes y alijares.

Aunado a lo anterior, queda demostrado que el término patrimonio público, fue mucho más allá de la concepción actual y su titularidad, abarcando cualquier aprovechamiento

---

<sup>6</sup> AMSg/862-18; *Ídem*/1001-12-2.

<sup>7</sup> Incluso tras las ventas de los procesos desamortizadores las apropiaciones de terrenos de la Comunidad continuaron a finales del siglo XIX y comienzos del XX, como demuestra la documentación del fondo de Bienes y Términos del ACTSg, pero aunque se ha consultado esta serie documental prácticamente en su totalidad, el estudio y análisis en profundidad pueden deparar sucesos relevantes, aparte de contener planimetrías de un gran interés histórico, como uno de escala 1:10.000 en tela encerado del pinar de La Cinta, u otro de la misma escala con los terrenos que la Comunidad poseía en Rascafría. ACTSg, BT.4 LOZ.2.

de utilidad e interés público, tanto en la propiedad como en el dominio, pues sus connotaciones conllevan significados enmarcados en estructuras políticas, sociales, económicas y culturales determinadas.

En consideración a esto, hay que destacar la desaparición del aspecto jurisdiccional de los comunes y alijares, y su adscripción a los municipios más cercanos. Los incrementos en las variaciones superficiales de los sexmos montuosos donde se localizaban esos patrimonios públicos, a diferencia de los de la campiña segoviana, desde la referencia que proporciona el *Catastro* a mediados del siglo XVIII hasta la segunda mitad de la centuria siguiente, así lo evidencian, si bien hay que reconocer que el proceso se alargó en el tiempo y que precisa de un estudio más profundo de las fuentes municipales de los lugares bajo los que cayó dicha adscripción.

A pesar de la fuerza del liberalismo, las 71.086,1 hectáreas de carácter público contabilizadas a mediados del siglo XVIII<sup>8</sup>, especialmente las 31.168,1 hectáreas de comunes y alijares, no desaparecieron del todo de la pertenencia comunitaria, pues la institución, aunque atravesando una etapa en la que llegó a desaparecer, resurgió en 1857 en forma de Junta de Investigación y Administración de bienes, paso previo a la actual Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, poseedora de cinco inmuebles y 13.157 hectáreas de terreno, la mayoría en forma de Montes de Utilidad Pública, y distribuidos en las actuales provincias de Ávila, Madrid y Segovia<sup>9</sup>. Es cierto que la segunda cifra está muy lejos de las contabilizadas en el *Catastro de Ensenada*, pero también lo es que otras Comunidades similares han visto cercenadas sus propiedades en porcentajes mucho mayores, cuando no su desaparición.

---

<sup>8</sup> Hay que recalcar la subestimación de las cifras del Catastro, notablemente inferiores a las extensiones reales, todo lo contrario que las mediciones actuales.

<sup>9</sup> <http://comunidaddelaciudadytierradesegovia.es/recursos/> (24 de marzo de 2020).



## **8.Relación de Fuentes Documentales**

## **HEMEROGRÁFICAS:**

*Boletín Oficial de la Provincia de Segovia (1839-1863).*

*Boletín Oficial de Ventas Nacionales (1855-1895).*

*Gaceta de Madrid (1838-1868).*

## **ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS:**

Archivo de la Catedral de Segovia (1855).

Fondo Baeza.

Archivo de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia (1515-1888).

Bienes y Términos de la Comunidad.

Libro de Actas de la Tierra.

Archivo de la Diputación Provincial de Segovia (1851).

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1787).

Archivo Histórico del Banco de España (1855-1880).

Archivo Histórico Nacional (1756-1880).

Archivo Histórico Provincial de Ávila (1855-1880).

Archivo Histórico Provincial de Segovia (1515-1895).

*Catastro de Ensenada.*

Delegación de Hacienda.

Justicia.

Protocolos notariales.

Archivo Municipal de Segovia (1455-1888).

Libros de Acuerdos del Ayuntamiento.

Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País.

Archivo Parroquial de Escarabajosa de Cabezas (1609).

Archivo Parroquial de Valverde del Majano (1776-1811).

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1787).

Biblioteca Digital de la Real Academia de la Historia (1770).

Biblioteca Nacional de España (1876).





## **9. Fuentes impresas y Bibliografía**

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Isabel; RUIZ RUIZ, M<sup>a</sup> Alcázar y SOLER VALENCIA, Jorge: *La senda de los molinos. Patrimonio industrial del río Eresma*, Segovia, Ayuntamiento de Segovia, 2012.

ANDRÉS UCENDO, José Ignacio: "La fiscalidad municipal en Castilla en el siglo XVII. El caso de Madrid", *Cuadernos de historia moderna*, Vol. 42, N<sup>o</sup> 2, 2017, pp. 615-627.

APARICIO ROSILLO, Susana: "Una aproximación bibliográfica a las Comunidades de Villa y Tierra", en MUÑOZ GÓMEZ, Víctor: *Las Comunidades de Villa y Tierra. Dinámicas históricas y problemáticas actuales*, Murcia, Editum, 2012, pp. 289-312.

ARIAS DE VERÁSTEGUI, Francisco: *Costumbres de Segovia y sus preeminencias y jurisdicción. El Libro Verde de Segovia*, Segovia, Imprenta de Viuda de Alba a cargo de Santiuste, 1611.

ARNANZ RUIZ, Carlos: *Santa María la Real de Nieva*, Santa María la Real de Nieva, Ayuntamiento, 1972.

ARTOLA GALLEGO, Miguel: *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona, Ariel, 1983.

ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: la ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1986.

ASENJO GONZÁLEZ, María: "«Labradores ricos»: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV", *En la España Medieval*, Tomo V, Universidad Complutense de Madrid, 1986, pp. 63-86.

ASENJO GONZÁLEZ, María: "Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media", *Clio & Crimen*, n<sup>o</sup> 6, 2009, pp. 52-84.

BARRIOS GARCÍA, Ángel: *Estructuras agrarias y poder en Castilla: el ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Ávila, Universidad de Salamanca, Institución Gran Duque de Alba, D.L., 1983-1984.

BÉAUR, Gérard: “Las relaciones de propiedad en Francia bajo el Antiguo Régimen y durante la Revolución. Transmisión y circulación de la tierra en el campo francés entre los siglos XVI y XIX”, en CONGOST i COLOMER, Rosa & LANA BERASAIN, José Miguel (editores): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, pp. 75-91.

BERNAL MARTÍN, Salvador: *La administración de justicia en la Segovia medieval*, Segovia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, D. L., 1979.

BERNARDO ARES, José Manuel: "Poder local y Estado Absoluto. La importancia política de la Administración Municipal de la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XVII", en BERNARDO ARES, José Manuel & MARTÍNEZ RUIZ, Enrique (Editores): *El municipio en la España moderna*, Córdoba, Servicio de publicaciones. Universidad de Córdoba, 1996, pp. 111-155.

BERNARDOS SANZ, José Ubaldo: *No sólo de pan ganadería, abastecimiento y consumo de carne en Madrid (1450-1805)*, (Tesis doctoral inédita), UAM, 1997.

BERNARDOS SANZ, José Ubaldo: *Trigo castellano y abasto madrileño: Los arrieros y comerciantes segovianos en la Edad Moderna*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2003.

BERNARDOS SANZ, José Ubaldo: “La evolución de la población de la provincia de Segovia entre el siglo XVI y fines del siglo XIX”, en ANDRÉS ROBRES, Fernando (coord.), HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro (coord.) y MARTÍNEZ BERMEJO, Saúl

(coord.): *Mirando desde el puente. Estudios en homenaje al profesor James S. Amelang*, Madrid, UAM, Ediciones, 2019, pp. 393-409.

BERNARDOS SANZ, José Ubaldo: “La pervivencia de los usos comunitarios en la provincia de Segovia: Los fetosines”. *Transiciones en la agricultura y la Sociedad rural. II Congreso Internacional. XVI SEHA I VII Rural Report. TransRural History*, Compostela, 2018.

BERNARDOS, J.; HERNANDO, J.; MADRAZO, G.; NIETO, J.: “Energy consumption in Madrid, 1561 c.1860”, en MASSARD-GUILBAUD, Geneviève and MOSLEY, Stephen (eds): *Common Ground. Integrating the Social and Environmental in History*, Cambridge Scholars, 2011, pp. 316-339.

BIAGIOLI, Giuliana: “El declive del Antiguo Régimen en la propiedad de la tierra: el caso de la Italia centro-septentrional, siglos XVIII-XIX”, en CONGOST i COLOMER, Rosa & LANA BERASAIN, José Miguel (editores): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, pp. 93-110.

BILBAO DÍEZ, Juan Carlos: “La desamortización de Pascual Madoz en el partido judicial de Logroño (1855-1856)”, *Cuadernos de investigación: Historia*. Tomo 6, Fasc. 1-2, 1980, pp. 81-114.

BONALES CORTÉS, Jacinto: “Individualismo agrícola y comunidad rural en el Pirineo catalán y Andorra (siglos XVIII-XX)”, en CONGOST i COLOMER, Rosa & LANA BERASAIN, José Miguel (editores): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, pp. 141-171.

BONAN, Giacomo: "The communities and the comuni: The implementation of administrative reforms in the Fiemme Valley (Trentino, Italy) during the first half of the 19th century", *International Journal of the Commons*, 10, 2016, pp: 589-616. DOI: <http://doi.org/10.18352/ijc.741>.

BRINGAS GUTIÉRREZ, Miguel Ángel: "El Catastro de Ensenada y la metrología castellana del siglo XVIII", *Catastro*, 53, 2005, pp. 93-130.

CALERO AMOR, Antonio María: *La División provincial de 1833: bases y antecedentes*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1987.

CAMARERO BULLÓN, Concepción *et alii*: "Generación de una metodología para la gestión y recreación cartográfica a partir de información del *Catastro de Ensenada*", *Geofocus: Revista Internacional de Ciencia y Tecnología de la Información Geográfica*, N° 12, 2012, pp. 268-302.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: "La lucha contra la falsedad de las declaraciones en el Catastro de Ensenada (1750-1756)", *Catastro*, 37, 1999, pp. 7-33.

CARANDE y THOVAR, Ramón: *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, Crítica, 1987.

CARRETERO NIEVA, Luis: *Las Comunidades Castellanas en la historia y su estado actual*, Segovia, Mauro Lozano, 1922.

CASTRILLEJO IBÁÑEZ, Félix: "Bibliografía sobre la desamortización de Madoz", *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, N.5, 1985, pp. 145-164. DOI: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/21887>

CASTRILLEJO IBÁÑEZ, Félix: "Transformaciones en los grupos sociales de compradores", *Ayer*, N° 9, 1993, pp. 213-251.

CASTILLO PINTADO, Álvaro & GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio: “La Hacienda Real”, en *Historia de España* de Ramón Menéndez Pidal, Tomo XXV, Madrid, Espasa-Calpe, 1996.

CEBALLOS-ESCALERA y GILA, Alfonso: *La Real Junta de Nobles Linajes de Segovia*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 2006.

*Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes desde 1º de marzo hasta 30 de junio de 1822*, Tomo 9, Madrid, Imprenta Nacional, 1822.

CONGOST i COLOMER, Rosa & GARCÍA ORALLO, Ricard: “¿Qué liberaron las medidas liberales? La circulación de la tierra en la España del siglo XIX”, *Historia Agraria*, 74, 2018, pp. 67-102. DOI: 10.26882/histagrar.074e03c

CONGOST i COLOMER, Rosa & LANA BERASAIN, José Miguel (editores): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007.

CORRAL GARCÍA, Esteban: *Ordenanzas de los concejos castellanos*, Burgos, Tall. Gráf. Diario de Burgos, 1988.

DE MOOR, Tine: “La función del común. La trayectoria de un comunal en Flandes durante los siglos XVIII y XIX”, en CONGOST i COLOMER, Rosa & LANA BERASAIN, José Miguel (editores): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, pp. 111-140.

DIAGO HERNANDO, Máximo: "Una institución de representación política del campesinado en la Castilla Bajomedieval: las 'Universidades de Tierra'", *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 23, 1996, pp. 283-306.

DÍEZ HERRERO, Andrés y MARTÍN DUQUE, José Francisco: *Las raíces del paisaje. Condicionantes geológicos del territorio de Segovia*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2005.

DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra de Soria. Un universo campesino en la Castilla oriental el siglo XVI*, Madrid, Siglo XXI de España editores, s.a., 1995.

DOMÍNGUEZ, Pedro: *Cuatro palabras acerca del sexmo de Casarrubios y de la Comunidad y Tierra de Segovia*, Madrid, Imp. del Correo de Madrid, 1895.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Ediciones Pegaso, 1983.

DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier María: *Navarra y la desamortización de Mendizábal (1836-1851)*, Gobierno de Navarra, 1991.

ESTEVE MORA, Fernando y HERNANDO ORTEGO, Javier: "Régimen comunal y economía moral en el Antiguo Régimen. La lenta transformación de los derechos de propiedad en Madrid, siglos XV-XVIII", en CONGOST i COLOMER, Rosa & LANA BERASAIN, José Miguel (editores): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, pp. 173-200.

FERNÁNDEZ DE GATTA, Dionisio: "El régimen jurídico de las comunidades de villa y tierra: aspectos históricos y régimen vigente", *Revista jurídica de Castilla y León*, 21, 2010, pp. 245-320.

FERNÁNDEZ MARTÍN, Luis: "La 'venta de vasallos' entre el Pisuerga y el Cea en los siglos XVI y XVII", *Archivos leoneses: revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, 72, 1982, pp. 293-393.

FERNÁNDEZ TRILLO, Manuel: "Las exposiciones parlamentarias de corporaciones y de particulares ante la desamortización de Madoz en las cortes del bienio progresista", en *Desamortización y Hacienda Pública, Vol. 2*, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General Técnica: Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, 1986, pp. 533-571.

FRANCO ALIAGA, Tomás: *Geografía física de España*, Madrid, UNED, 2003.

FRANCO ALIAGA, Tomás & LÓPEZ-DAVALILLO LARREA, Julio: *Atlas temático de España*, Madrid, Proyectos Córdon, 2004.

FRAX ROSALES, Esperanza y MADRAZO MADRAZO, Santos: "El sistema de comunicaciones en España, 1750-1850", *Tst: Transportes, Servicios y telecomunicaciones*, Nº. 1, 2001, pp. 31-53.

FUENTE, Vicente de la: "Las Comunidades de Castilla y Aragón bajo el punto de vista geográfico", *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, 1880.

GALLEGO LÁZARO, Enrique: "La reorganización de la comunidad de ciudad y tierra de Segovia durante la Edad Moderna. Las ventas de lugares en el siglo XVII", *Studia historica. Historia moderna*, Vol. 38, Nº 2, 2016, pp. 387-424.

GALLEGO LÁZARO, Enrique: "La visión de la Tierra de Segovia por parte de sus procuradores generales a finales del siglo XVIII", *Estudios Segovianos*, Tomo LIX, Núm. 116, 2017, pp. 193-237.

GALLEGO LÁZARO, Enrique: "La organización institucional de la Tierra de Segovia en el Antiguo Régimen", *Anuario de Historia del Derecho Español*, Nº 87, 2017, pp. 499-524.



GALLEGO MARTÍNEZ, Domingo, IRIARTE GOÑI, Iñaki, & LANA BERASAIN, José Miguel: "Las Españas rurales y el Estado (1800-1931)" en: Robledo, Ricardo (ed) *Sombras del progreso: las huellas de la historia agraria*. Homenaje a Ramón Garrabou, Barcelona, Crítica, 2010, pp. 85-116.

GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel: *Sociedad y organización del espacio en la España medieval*, Granada, Editorial Universidad de Granada, 2004.

GARCÍA GARCIMARTÍN, Hugo Joaquín: *Articulación jurisdiccional y dinámica socioeconómica de un espacio natural: la cuenca del Alberche (siglos XII – XV)*, (Tesis doctoral inédita), UCM, 2002.

GARCÍA HERNÁN, David: "X. La jurisdicción señorial y la administración de Justicia", en MARTÍNEZ, Enrique, PI CORRALES, Magdalena de Pazzis (Coordinadores): *Instituciones de la España Moderna I. Las Jurisdicciones*, San Sebastián de los Reyes, Actas Editorial, 1996, pp. 213-227.

GARCÍA PÉREZ, Juan: "Nuevas aportaciones y tratamiento metodológico de las bases documentales para el estudio del proceso desamortizador", *Norba. Revista de arte, geografía e historia*, Nº 3, 1982, pp. 240-252.

GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja: economía y sociedad en tierras de Segovia de 1500 a 1814*, Madrid, Akal, 1977.

GARCÍA SANZ, Ángel: "Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de tierras de Segovia", *Hispania*, 40, 1980, pp. 95-127.

GARCÍA SANZ, Ángel: "El reparto de tierras concejiles entre 1768 y 1770" en *Congreso de Historia rural, siglos XV-XIX*, Madrid, Casa de Velázquez-Universidad Complutense, 1984, pp. 251-259.

GARCÍA SANZ, Ángel: "La grange de Nieva du monastère du Parral (Ségovie) entre 1739 y 1808" en AMALRIC, Jean Pierre, and PONSOT, Pierre, *L'exploitation Des Grands Domaines Dans L'Espagne D'Ancien Régime*, Paris, Centre National De La Recherche Scientifique, 1985, pp. 193-221.

GARCÍA SANZ, Ángel: "Revolución liberal, proteccionismo cerealista y desarrollo del capitalismo agrario en Castilla y León en el siglo XIX: algunos testimonios y algunas reflexiones", *Anales de estudios económicos y empresariales*, N° 2, 1987, pp. 121-146.

GARCÍA SANZ, Ángel: "Lana de Segovia para los telares de Cataluña en el siglo XIX: un aspecto de la formación del mercado nacional", en GUTIÉRREZ I POCH, Miquel (coord.): *Doctor Jordi Nadal: [homenaje]: la industrializació i el desenvolupament econòmic d' Espanya = la industrialización y el desarrollo económico de España*, Vol. 2, Barcelona, Universitat de Barcelona, Servicio de Publicaciones, 1999, pp. 1006-1024.

GARCÍA SANZ, Ángel: *Antiguos esquileos y lavaderos de lana en Segovia*, Segovia, Real Academia de Historia y Arte de San Quirce, 2001.

GARCÍA SANZ, Ángel y PÉREZ MOREDA, Vicente: "Análisis histórico de una crisis demográfica: Villacastín de 1466 a 1800", *Estudios Segovianos*, 70, 1972, pp. 119-146.

GARCÍA SANZ, Ángel y SANZ FERNÁNDEZ, Jesús: *Reformas y políticas agrarias en la historia de España*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1996.

GIL CRESPO, Juan Antonio: "Notas sobre la desamortización civil de Madoz en la provincia de Ávila (1855-1885), con especial referencia a los socios y mancomunidades",

en *Desamortización y Hacienda Pública*, Tomo II, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General Técnica: Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, 1986, pp. 111-135.

GONZÁLEZ, Tomás: *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, Imprenta Real, 1829.

GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO, Miguel Ángel: “Notas sobre la distinción de estados y la mitad de oficios concejiles en los siglos XVI y XVII (El caso de El Espinar)”, *Hidalguía*, 178-179, Madrid, 1983, pp. 549-559.

GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO, Miguel Ángel: “El derecho medieval de Segovia (1088-1293): De la cuestión del Fuero de Alfonso VI a la concesión y confirmación del Fuero Real” en JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA (Editores): *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, Consejo General del Notariado, Vol. 3, 1988, pp. 481-512.

GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO, Miguel Ángel: “Notas sobre juristas segovianos del siglo XVIII”, *Estudios Segovianos*, Tomo LIX, Núm. 116, 2017, pp. 361-397.

GUERRERO TORRES, Antonio: “Reformas de la Administración Local en el reinado de Carlos III”, *Filosofía, política y economía en el Laberinto*, Nº. 5, 2001, pp. 34-38.

*Guía de forasteros en Madrid*, Madrid, Imprenta Nacional, 1838-1872.

HARDIN, Garrett: “The Tragedy of Commons”, *Science*, v. 162, 1968, pp. 1243-1248.

HERAS SANTOS, José Luis de las: "Un gobierno municipal de señorío: el caso de la industrial villa de Béjar" en BERNARDO ARES, José Manuel (Coord.): *V Reunión científica Asociación Española de Historia Moderna. Tomo II. La administración*

*municipal en la Edad Moderna*, Cádiz, Universidad de Cádiz. Servicio de Publicaciones, 1999, pp. 117-128.

HERNANDO ORTEGO, Javier: “Comunales, desigualdad institucional y conflictividad en los Montes de Toledo durante la Edad Moderna”, *Anuario IEHS*, 35(1), 2020, pp. 179-203.

HERNANDO ORTEGO, Javier: *El patrimonio municipal de Madrid en el Antiguo Régimen. Bienes de propios, comunales y baldíos, siglos XI-XVII*, (Tesis doctoral inédita), UAM, 2003.

HERNANZ ELVIRA, José Luis: *El proceso de señorialización en la Europa meridional durante el Siglo de Hierro. Las ventas de vasallos en la Corona de Castilla (1560-1680)*, Memoria de licenciatura inédita, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1994.

HERR, Richard: *La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1991.

ICONA: *Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización: 1862*. (Ed. Facs.), Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1991, 749 pp.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ESPAÑA): *Censo de Pecheros, Carlos I 1528 [Texto impreso]*, Tomo II, Madrid, INE, 2008.

INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA: *Mapa hidrogeológico de España. Escala 1: 200.000*, Madrid, Geotem, 1991.

IRIARTE GOÑI, Iñaki: *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1996.

IRIARTE GOÑI, Iñaki & LANA BERASAIN, José Miguel: “Concurrence of Rights and Changes in the Hierarchy of the Rights to Property: The Case of the Public Lands of Spain”, en BÉAUR, Gérard, SCHOFIELD, Phillipp R., CHEVET, Jean-Michel & PÉREZ PICAZO, María Teresa (Eds): *Property Rights, Land Markets and Economic Growth in the European Countryside (13<sup>th</sup>-20<sup>th</sup> Centuries)*, Turnhout, Brepols, 2013, pp. 123-138.

IRIARTE GOÑI, Iñaki & LANA BERASAIN, José Miguel: “Concurrencia y jerarquización de derechos de apropiación sobre los recursos: bienes comunales en Navarra, siglos XVIII-XIX”, en CONGOST i COLOMER, Rosa & LANA BERASAIN, José Miguel (editores): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, pp. 201-231.

IZQUIERDO MARTÍN, Jesús: *El rostro de la comunidad. La identidad del campesino en la Castilla del Antiguo Régimen*, Madrid, Consejo Económico y Social, 2002.

JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio y LINARES LUJÁN, Antonio M.: “La cara oculta de la desamortización municipal española”, *Historia Agraria*, 74, 2018, pp. 37-66. DOI: 10.26882/histagar.074e02j

JIMÉNEZ CARRERA, Alberto: *500 años de rebeldía. La lucha de los vecinos de Borobia en defensa de los derechos del común y de la tierra*, Soria, Gráficolor Las Heras, 2019.

KAGAN, Richard L.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Salamanca, Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo, 1991.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GALÁN PARRA, Isabel: “Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 1, 1982, pp. 221-243.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “Las ordenanzas. Siglos XIII al XVIII”, *En la España Medieval*, N. 21, 1988, pp. 293-337.

LANA BERASAIN, José Miguel: “From privatisation to governed nature. Old and new approaches to rural commons in Spain”, en Niels Grüne, Jonas Hübner, Gerhard Siegl: *Ländliche Gemeingüter: Kollektive Ressourcennutzung in der europäischen Agrarwirtschaft*, Jahrbuch für Geschichte des ländlichen Raumes, 2015, pp. 12-26. DOI: <https://hdl.handle.net/2454/20449>

LANA BERASAIN, José Miguel: “Reglas, actores, jerarquías y equilibrios. ¿De qué hablamos cuando abordamos la propiedad como institución?”. *XVI Congreso de Historia Agraria. Transiciones en la agricultura y la sociedad rural. Los desafíos globales en la historia rural*, Santiago de Compostela, (Trabajo inédito), 2018.

LANA BERASAIN, José Miguel & LABORDA PEMÁN, Miguel: "El anidamiento institucional y su dinámica histórica en comunidades rurales complejas. Dos estudios de caso (Navarra, siglos XIV-XX)", *Sociedad Española de Historia Agraria - Documentos de Trabajo*, 13-07, 2013, pp. 1-30.

LARRUGA BONETA, Eugenio: *Memorias Políticas y Económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*. Tomo IV. (Ed. Facs.), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1787-1800.

LARRUGA BONETA, Eugenio: *Memorias Políticas y Económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*. Tomo XI. (Ed. Facs.), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1787-1800.

LECEA, Carlos de: *La Comunidad y Tierra de Segovia. Estudio histórico-legal acerca de su origen, extensión, propiedades, derechos y estado presente*, Segovia, Establec. Tipogr. de Ondero, 1893.

LÓPEZ-GUADALUPE PALLARÉS, Miguel José: "Eficacia resolutive del poder: realengo y señorío en el marco concejil. Los casos de Cuéllar (1464-1492) y Sepúlveda (1472-1504)", en *El acceso al trono: concepción y ritualización, XLIII Semana de estudios medievales*, Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, 2017, pp. 353-363.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos: "La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana", *En la España medieval*, Vol.12, 1989, pp. 63-94.

LORENZO CADARSO, Pedro Luis: "Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII: un acercamiento diplomático", *Revista General de Información y Documentación*, Vol.8, nº1, Servicio de publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, 1998, pp. 141-169.

MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: *La evolución del paisaje forestal en la vertiente segoviana de la Sierra de Guadarrama*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2010.

MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, Gonzalo: "Las certificaciones de montes y plantíos en la vertiente segoviana de la Sierra de Guadarrama", *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 16, 2003, pp. 55-60.

MADRAZO MADRAZO, Santos: *El sistema de transportes en España, 1750-1850*. Vol. I, Madrid, Turner D. L., 1984.

MAGÁN, Juan Manuel: "Dependencia jurisdiccional del municipio castellano moderno", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Hª Moderna*, t.V, 1992, pp. 313-332.

MANGAS NAVAS, José Manuel: *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1981.

MANGAS NAVAS, José Manuel: "Génesis y evolución de los patrimonios territoriales públicos y comunitarios", *Ambienta: La revista del Ministerio de Medio Ambiente*, Nº. 104, 2013, pp. 22-53.

MANGAS NAVAS, José Manuel: *La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 1984.

MANUEL VALDÉS, Carlos M.: *Tierras y montes públicos en la sierra de Madrid (sector central y meridional)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1996.

MARCOS MARTÍN, Alberto: "Evolución de la propiedad pública municipal en Castilla la Vieja durante la época moderna", *Studia historica, Historia moderna*, 16, 1997, pp. 57-100.

MARCOS MARTÍN, Alberto: "La venta de baldíos en la Castilla del siglo XVI", en FRANCH, Ricardo & BENÍTEZ, Rafael (Eds.): *Estudios de Historia Moderna. En homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban. Volumen II. Economía-Sociedad-Cultura*, Valencia, Universitat de Valencia, 2008, pp. 697-727.

MARCOS MARTÍN, Alberto: "'Porque siendo Villa y teniendo jurisdicción por sí vendrá [Mazarrón] a aumentarse y ser pueblo muy grande...'. exenciones de lugares y



concesiones de villazgos en Castilla en el siglo XVI", en CAMPILLO MÉNDEZ, Magdalena y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (coord.): *Felipe II y Almazarrón: la construcción local de un Imperio*, Murcia, Vol. 2, 2014, pp. 27-49.

MARCOS MARTÍN, Alberto: "Before the liberal *desamortizaciones*: the sale of *baldíos* in sixteenth-century Castile", en BEAUR, Gerard *et alii* (eds): *Property rights, land markets and economic growth in the European countryside (thirteenth-twentieth centuries)*, Turnhout, Brepols, 2013, pp. 105-121.

MARTELES LÓPEZ, Pascual: " Metodología y casuística en el estudio de las desamortizaciones",  
<http://www.usuaris.tinet.org/absc/catala/arxiu/publi/2publi/simposi%202/marteles.pdf>,  
(1 de octubre de 2018), pp. 35-57.

MARTÍN LÁZARO, Antonio: "Cuaderno de ordenanzas de Carbonero el Mayor", *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 9, 1932, pp. 322-333.

MARTÍN MARTÍN, Félix: *Villacastín*, Segovia, Publicaciones de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, 1973.

MARTÍN MARTÍN, José Luis: "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", *Studia historica. Historia medieval*, 8, 1990, pp. 7-46.

MARTÍN MARTÍN, Teodoro: *La desamortización: textos político-jurídicos. Estudio, notas y comentarios de texto*, Madrid, Narcea, 1973.

MARTÍN ROMERA, María Ángeles: "Administración y gobierno. De los sexmos segovianos a la administración provincial", en HERRERO, Bonifacio (coord.): *La Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia: diez siglos de existencia*, Segovia, Real Academia de Historia y Arte de San Quirce, 2013, pp. 147-171.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana*, Madrid, Editora Nacional, 1983.

MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier: *Régimen jurídico de la Extremadura Castellana Medieval: Las Comunidades de Villa y Tierra (S. X-XIV)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990.

MARTÍNEZ MORO, Jesús: *La Tierra en la Comunidad de Segovia*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1985.

MELÉNDEZ GAYOSO, Antonio: "Sociografía de los Amigos del País de la Real Sociedad Económica de La Provincia de Segovia", en: *Coloquio Internacional Carlos III y su Siglo: actas*, Vol. 2, 1990, pp. 841-849.

*Memorial ajustado, hecho de orden del consejo [Texto impreso]: del expediente consultivo que pende en él en virtud de Reales Órdenes comunicadas por la Secretaría de Estado ... en los años de 1766 y 1767, sobre los daños y decadencia que padece la agricultura, sus motivos, y medios para su restablecimiento y fomento: y del que se le ha unido, suscitado á instancia del ... Conde de Campománes ... sobre establecimiento de una ley agraria*, Madrid, 1784.

MILLÁN, Jesús: "Poderes locales, conflictividad y cambio social en la España Agraria. Del Antiguo Régimen a la sociedad burguesa", *Noticario de Historia Agraria*, 6, 1993, pp. 25-36.

MONJAS BLASCO, Javier: *1936: El rencor en Segovia. El caso de Otero de Herreros: Oligarquías, prohombres y desamortizaciones en el origen de un pueblo revolucionario*, Almería, Editorial Círculo Rojo, 2015.

MONSALVO ANTÓN, José María: *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1990.

MONSALVO ANTÓN, José María: "Historia de los poderes medievales: del Derecho a la Antropología", en BARROS, Carlos (coord.): *Historia a debate: actas del Congreso Internacional "A historia a debate"*, Santiago de Compostela, 1995.

MONSALVO ANTÓN, José María: "Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de Villa y Tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre le Duero y la cuenca del Tajo (C.1072 -C.1222)", *Arqueología y territorio medieval*, Nº 10, 2, 2003, pp. 45-126.

MONSALVO ANTÓN, José María: "Comunales de aldea. Comunales de Ciudad y Tierra", en RODRÍGUEZ, Ana (ed.): *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2007, pp.141-177.

MONSALVO ANTÓN, José María: *Comunalismo concejil abulense: paisajes agrarios, conflictos y percepciones del espacio rural en la Tierra de Ávila y otros concejos medievales*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2010.

MONTERO PIZARRO, José A.: *Zarzalejo. Una Villa de Realengo en la Historia*, Madrid, Crea impresión 2000, 2008.

MORAL RUIZ, Joaquín del: *La agricultura española a mediados del s. XIX. 1850-1870. Resultados de una encuesta agraria de la época*, Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1979.

MORENO BALLESTEROS, Vicente: *La desamortización de Madoz en Madrid: capital y provincia (1855-1894)*, (Tesis doctoral inédita), UCM, 2015.

MORENO FERNÁNDEZ, José Ramón: "La lógica del comunal en Castilla en la Edad Moderna: Avances y retrocesos de la propiedad común", *Historia de la Propiedad en España*, II, 2000, pp. 140-177.

MOSÁCULA MARÍA, Francisco Javier: *Caracterización económica y social de una élite en el poder: los regidores de la ciudad de Segovia, 1556-1665*, (Tesis doctoral inédita), UNED, 2002.

MUÑOZ GÓMEZ, Víctor: *Las Comunidades de Villa y Tierra. Dinámicas históricas y problemáticas actuales*, Murcia, Editum, 2012.

NIETO, Alejandro: *Bienes comunales*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1964.

*Novísima Recopilación de las leyes de España: dividida en XII libros: en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II ... y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, ordenes ... expedidos hasta ... 1804 / mandada formar por Carlos IV. t.III. Libros VI y VII* [Texto impreso]: Madrid, 1805-1807.

*Nueva Guía especial de Madrid comercial, industrial y artística* [Texto impreso]: Sistema Holberk, 1876, Primer año de la publicación.

NÚÑEZ DE ARENAS, Bernardino: *Cartas sobre la existencia y conservación de los montes: dirigidas al Excmo. Señor Ministro de Fomento*, Madrid, Estab. Tip. de F. de P. Mellado, 1854.

OLMOS HERGUEDAS, Emilio: *La comunidad de villa y Tierra de Cuéllar a partir de las ordenanzas de 1546*, Segovia, Diputación Provincial, 1994.

ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios y provincias*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003.

ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Historia del municipalismo español*, Madrid, Iustel, 2005.

ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Evolución Histórica de la Diputación Provincial de Segovia, 1813-2018*, Volumen I, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 2019.

ORTEGA GALA, Ángel: "La desamortización en la provincia de Segovia durante el siglo XIX (1836-1903)", *Estudios Segovianos*, nº 86, 1989, pp. 73-98.

ORTEGA SANTOS, Antonio: "Bienes comunales a estudio: sustentabilidad y gobernanza en el nuevo milenio", *Sociedad Española de Historia Agraria*, I Semanario Anual de la SEHA, 2010, pp. 1-25.

ORTEGA SANTOS, Antonio y GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel: "Bienes comunes y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX", *Historia social*, Nº 38, 2000, pp. 95-116.

OTONES GIL, Carlos L.: *La enajenación de los pinares de Valsaín, antecedentes y consecuencia: propiedad, reivindicaciones y explotación en los siglos XVIII, XIX y XX*, Trabajo sin publicar, AMSg, 1988.

PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la tierra de Soria: siglos XVIII-XIX*, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura, 1995.

PÉREZ-SOBA DÍEZ DE CORRAL, Ignacio: "El «escándalo de las ventas de Valsaín» (1869-1879): Los montes de Valsaín en la Desamortización de Madoz", *Estudios Segovianos*, Tomo LV, nº 112, 2013, pp. 553-590.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A.: "Las ordenanzas municipales. Algunas propuestas para su estudio y ejemplo", *Espacio Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, t.7, 1994, pp. 49-64.

QUIRÓS LINARES, Francisco: "La desamortización factor condicionante de la estructura de la propiedad agraria en el valle de Alcudia y Campo de Calatrava", *Estudios geográficos*, Vol. 25, Nº 96, 1964, pp. 367-407.

RAMOS SANTOS, José María: "Las roturaciones y la transformación del paisaje vegetal de los montes de la Cuenca del Duero en un contexto de cambio político y económico (1836/1936)", *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, Nº. 16, 2003, pp. 241-247.

RAMOS SANTOS, José María: "La transformación del paisaje forestal en el interior de la Cuenca del Duero y sus aprovechamientos tradicionales", *Polígonos: Revista de geografía*, 15, 2005, pp. 105-124.

RAMOS SANTOS, José María: "Las transformaciones de los montes en la época de las desamortizaciones en el interior de la Cuenca del Duero", *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, Nº 46, 2008, pp. 305-327.

RAMOS SANTOS, José María: "Posibilidades y limitaciones de las Ordenanzas de Montes en la Cuenca del Duero y sus relaciones con los aprovechamientos forestales", *Ería: Revista cuatrimestral de geografía*, Nº 76, 2008, pp. 231-245.

REPRESA RODRÍGUEZ, Amando: "La Tierra medieval de Segovia", *Estudios Segovianos*, XXI, Núms. 62-63, 1969, pp. 227-243.

RIAZA, Román: "Ordenanzas de Ciudad y Tierra", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XII, 1935, pp. 468-496.

ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo: "La división de baldíos de Ciudad Rodrigo y su tierra (1836-1850): documentación de la Diputación de Salamanca", *SALAMANCA, Revista de Estudios*, 58, 2013, pp. 121-146.

RODRÍGUEZ MORALES, Jesús & GONZÁLEZ AGUDO, David: "Los caminos de la repoblación segoviana en la Transierra entre los Siglos XIII y XV a partir del privilegio de las alberguerías de 1273", *Espacio, Tiempo y Forma*, nº 32, 2019, pp. 303-335.

RUBIO PÉREZ, Laureano M.: "Bienes concejiles y régimen comunal. Claves, modelos y referencias del mundo rural durante la Edad Moderna", en PÉREZ ÁLVAREZ, María José y RUBIO PÉREZ, Laureano M. (Eds.): *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, pp. 69-152.

RUEDA HERNÁNZ, Germán: "Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España", *Agricultura y Sociedad*, nº 19, Madrid, 1981, pp. 215-247.

RUEDA HERNÁNZ, Germán: *La bibliografía sobre la desamortización de Mendizábal: realidades y proyectos*, Valladolid, Ediciones Universidad de Valladolid, 1985.

RUEDA HERNÁNZ, Germán: *La desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Madrid, Arco Libros, 1997.

RUCQUOI, Adeline: "Valladolid, del Concejo a la Comunidad", *En La España Medieval*, Nº. 6, 1985, pp. 745-772.

SÁEZ POMBO, Ester: *Montes públicos, territorio y evolución del paisaje en la sierra norte de Madrid*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2000.

SÁNCHEZ ESCOBAR, Fernando M.: “Enajenación de los comunales en la Tierra de Alcalá en Época Moderna”, 2014, <http://www.historiasocial.org> (10 de agosto de 2018).

SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: "El poder de la comunidad", en RODRÍGUEZ, Ana (ed.): *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2007, pp. 331-358.

SÁNCHEZ MARROYO, Fernando: “Fuente de Cantos en el siglo XIX. Un importante crecimiento demográfico en el contexto de unas insuficientes transformaciones agrarias”, en GIBELLO BRAVO, Víctor M. (coord.): *VIII Jornada de Historia de Fuente de Cantos: Actas*, 2008, pp. 45-89.

SÁNCHEZ MECO, Gregorio: *El Escorial: De Comunidad de Aldea a Villa de Realengo*, El Escorial, Ayuntamiento de El Escorial, Área de Cultura. 1995.

SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa: *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1988.

SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: "Del concejo y su término a la Comunidad de Ciudad y Tierra: Surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)", *Studia Historica. Historia medieval*, V, Universidad de Salamanca, 1985, pp. 83-116.

SOLER y PÉREZ, Francisco: *Los comunes de villa y tierra y especialmente el del señorío de Molina de Aragón: otras instituciones de derecho consuetudinario y economía popular de la misma comarca*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1921.

SOLER VALENCIA, Jorge Miguel: *Patrimonio industrial en Segovia: huellas de la antigua industria*, Segovia, Real Academia de Historia y Arte de San Quirce, 2014.



TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 1983.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: "Reflexiones finales: entre el balance, la crítica y las sugerencias", en *Desamortización y Hacienda Pública*, Tomo II, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1986, pp. 779-798.

ULLOA, Modesto: *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1997.

VAL VALDIVIESO, María Isabel: "Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV", *España Medieval*, 17, 1994, pp. 157-184.

VALLE CALZADO, Ángel Ramón del: "El mundo rural ante la desamortización general. Los modelos de la España interior (Ciudad Real, 1855-1910)", *Historia contemporánea*, 52, 2016, pp. 105-137.

VALLE CALZADO, Ángel Ramón del: "Estrategias y actitudes del poder local ante la privatización de las tierras concejiles en la España interior (Ciudad Real, 1855-1910)", *Historia Agraria*, 69, 2016, pp. 105-135.

VALLES GARRIDO, José Manuel: *Los estatutos de la Real Sociedad Económica de la Ciudad de Segovia. 1781*. (Ed. Facs.), Segovia, Gráficas CEYDE, 1996.

VAQUERO CHINARRO, Benjamín y RUBIO FUENTES, María José: "Condicionamientos geográficos de las comunicaciones entre mesetas en época romana: El Sistema Central", en CRIADO DEL VAL, Manuel: *Caminería Hispánica, Tomo I, Caminería Física*, Guadalajara, AAHCE, 1993, pp. 51-68.

VASSBERG, David E.: *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1983.

VÁZQUEZ GUZMÁN, Juan Pedro: *La desamortización de Madoz en la provincia de Almería (1855-1936)*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Almería, 2011.

VEGA HERRERO, Cristina: *Cantimpalos. Apuntes sobre su Historia y Progreso*, Segovia, Taller Imagen, 2003.

VEGAS SALAMANCA, Juana: “Rocas y paisajes desde *aquende* Sierra hasta *allende* Sierra” en *La Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia: diez siglos de existencia*, Segovia, Taller imagen, 2013, pp. 13-36.

VELASCO SANZ, Mario: “La cultura del pino y el léxico de los pinares en Cuéllar (Segovia)”, *Revista de dialectología y tradiciones populares*, Cuaderno 36, 1981, pp. 107-144.

VERGARA MARTÍN, Gabriel María: *Ensayo de una colección bibliográfico-biográfica de noticias referentes a la provincia de Segovia*, Guadalajara, Taller Tip. del Colegio de Huérfanos de la Guerra, 1903.

VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *La Extremadura castellano-leonesa: guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura, 1986.

VILLUGA, Pedro Juan: *Reportorio de todos los caminos de España*, Madrid, Typ. Marsiega, 1950.

VV.AA.: *Historia de Segovia*, Segovia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, 1987.

## **10. Anexos**

## Anexo I. Cuentas de la Ciudad y de la Tierra.

Cuentas de propios y comunes de Ciudad y Tierra de Segovia de 1696 y 1697.

Tabla 73. Ingresos de propios y comunes de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia de 1696 y 1697<sup>1</sup>.

Nº	Concepto	Maravedies
1	Juro del almojarifazgo <sup>2</sup> de Sevilla entre 1692 y 1695	316.563
2	Juro situado en el servicio de 24 millones (15.720 mrs)	0
3	Otro juro en el servicio de millones (52.096 mrs)	0
4	Juro en millones de la Ciudad de Ávila, cedida la renta a los procuradores generales de la Tierra de Segovia (12.663 mrs)	0
5	Juro del nuevo derecho de lanas (315.000 mrs)	0
6	Juro de salinas del reino, especialmente la de Badajoz (70.696 mrs)	0
7	Juro en el 1º uno por ciento de la Ciudad y su provincia (71.712 mrs)	0
8	Censo contra el pósito y lóndiga	27.000
9	Renta de marcar pesos y pesas	310.250
10	Renta de marcar medidas de barro y madera	155.550
11	Renta del Campo Azálvaro	12.240
12	Renta de censos de callejones	3.000
13	Renta de la venta de la Fuenfría	30.600
14	Renta de la casa detrás de la cárcel	5.236
15	Correduría de lanas	55.250
16	Obligación de la nieve (17.000 mrs)	0
17	Correduría de los cinco géneros (pasas, arroz, jabón, aceite y almendras)	388.338
18	Renta de los pesos del concejo	206.125
19	Correduría de granos	66.300
20	Obligación del carbón	34.000
21	Dehesa del Rincón	1.666.000
22	Renta de minas y albeitería	52.716
23	Dehesa de Valsaín de puertos allá	952.000
24	El pinar de Valsaín de puertos acá	153.000
25	Bellota de los alijares Casarrubios	112.880
26	Esquileo de ganados de 1696	121.210
27	Esquileo de ganados de 1697	139.060
28	Correduría de los ganados en la feria de San Juan	20.400
29	Matas de Losar y San Ildefonso	108.800
30	Renta de los alijares en la villa de El Espinar	19.040
31	Paso del ganado de Collado Hornillos	2.040
32	Matas de Navalcaz, Valparaíso y Navalrincón	93.500
33	Pinares Llano	181.333

<sup>1</sup> Presentadas el 18 de noviembre de 1698 por el mayordomo, Antonio Martínez de Talavera, ante el corregidor, Rodrigo de Rivera y Mercado, y los regidores y comisarios de propios Francisco Vaca Villamazán y Pedro Manuel de Lorreaga. Algunas cantidades están a cero por no haber sido efectivas en ese lapso, sino en años anteriores, o porque estaban aún sin cobrar.

<sup>2</sup> AMSg, Leg. 19-40.

<i>Nº</i>	<i>Concepto</i>	<i>Maravedíes</i>
34	Encinas que arruinó el incendio de la dehesa del Rincón	15.980
35	Encinas que arrancó el aire en Robledo de Chavela	12.580
36	Ajustes de cuentas anteriores	85.000
	Total cargo:	5.345.991

Fuente: AMSg, 961, pp. 1-66.

Tabla 74. Gastos de propios y comunes de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia de 1696 y 1697<sup>3</sup>.

<i>Nº</i>	<i>Concepto</i>	<i>Maravedíes</i>
1	Herederos del regidor Garcilópez de Arana	224.400
2	Pagos diversos al regidor Antonio de Zuazo y Aguilar	159.230
3	María de Iturriza Ybarra	110.840
4	Censo del regidor Antonio Salcedo Reinoso	240.618
5	Censo de Melchor de Bonifaz	220.440
6	Libramientos a José de Zuazo	396.440
7	Censo de Luis de San Millán	381.480
8	Censo del colegio de San Ildefonso de Segovia	246.840
9	Censo de la parroquia de Santa Columba de Segovia	228.000
10	Censo de Juan José de Tordesillas, del Consejo Real	40.800
11	Libramientos al convento de San Francisco	32.000
12	Obra pía de Francisco Gutiérrez de Cuéllar	42.000
13	Obra pía de Juana de Salcedo	62.390
14	Libramientos al corregidor de Segovia Miguel de la Moneda	101.527
15	Libramientos al teniente de corregidor Juan Manuel de Hontanilla	23.996
16	Obras pías de la iglesia de San Juan Evangelista de Ávila	32.742
17	Salario del agente de la ciudad	102.000
18	Costas de la residencia de autoridades	34.270
19	Pago a Pedro Bermejo Cerezo por la cera utilizada	210.018
20	Pago al maestro de carpintería, Juan Sacristán	39.100
21	Pago a Lorenzo de Rioseco, arreglo del puente de N <sup>a</sup> S <sup>a</sup> de las Nieves	253.402
22	Pago al mismo por arreglo de caminos	17.340
23	Pago a Manuel Casado, maestro de carpintería	27.234
24	Pago por arreglo del muro cercano al postigo de San Matías	38.760
25	Arreglos en el Acueducto	106.420
26	Cordeles y guardapolvos	5.780
27	Pago a Teresa Álvarez, viuda del anterior mayordomo	128.529
28	Salario de Francisco de Chaves, comisario que fue de cuentas	8.000
29	Pago a la viuda del regidor Antonio Peralta,	20.570
30	Pago a la viuda del regidor Francisco Asenjo	3.494
31	Pago al regidor decano Francisco Vaca Villamazán	17.000
32	Pago al regidor contador Francisco Vaca Villamazán	8.000
33	Pago al regidor contador Antonio Ignacio Fernández de Miñano	4.000
34	Pago al regidor contador Antonio de Navacerrada	4.000
35	Pago al regidor contador José Mesonero	8.000

<sup>3</sup> Revisadas varias veces las cuentas, hay un desfase entre lo que realmente suman los 98 apuntes, 7.968.438 maravedís, 243.000 más que el resultado que refleja la documentación.

<i>Nº</i>	<i>Concepto</i>	<i>Maravedies</i>
36	Pago al secretario del Ayuntamiento, Juan Rodríguez de Jerez	21.672
37	Ídem	15.000
38	Pago a Francisco Bravo, abogado de los Consejos	30.490
39	Pago a Juan Ortiz de Carmona, capellán de la Ciudad	54.400
40	Pago a Gregorio de Cáceres, guarda mayor de Valsaín	45.120
41	Pago a Pedro Cardeña, abogado de los Consejos	5.055
42	Pago a Pedro del Castillo Rueda, abogado en la Chancillería	90.000
43	Pago a Simón José de Olivares, abogado de los Consejos	12.000
44	Pago a Francisco Gómez del Campo, procurador de los pobres de la cárcel	12.000
45	Pago a Lucas de Almedina, correo mayor	7.960
46	Pago a Juan Martín Ibáñez, cura de la parroquia de San Juan de Segovia	10.185
47	Pago al portero de la Ciudad	85.472
48	Pago a Eugenia de Sarabia, viuda del alcaide de la cárcel	6.800
49	Pago a Juan Sanz, portero de la cárcel	3.400
50	Pago a Frutos García, guarda a caballo de la dehesa del Rincón y alijares de puertos allá, hijo del difunto guarda	99.303
51	Pago a Antonio Sevillano, guarda a caballo de la dehesa del Rincón	47.588
52	Pago a Francisco de Soto, guarda mayor de la dehesa del Rincón	123.012
53	Ídem, por la gente que apagó el incendio en la dehesa	53.550
54	Pago a Antonio Martínez de Talavera, por un viaje a la dehesa del Rincón	9.724
55	Ídem a Lozoya junto a los procuradores generales de la Tierra y el guarda mayor de Valsaín a reconocer los robles que había que vender	3.706
56	Ídem a los mismos por reconocer abusos en las villas de Perales de Milla y Sevilla la Nueva	18.258
57	Pago a Melchor de Hercilla, oficial de la escribanía del Ayuntamiento	24.480
58	Pago a los porteros de vara de la Justicia	10.200
59	Pago a Pedro Carmona, cirujano	18.700
60	Pago al guarda del puerto de la Fuenfría	37.740
61	Ídem	40.596
62	Pago al alguacil mayor de la Ciudad y demás ministros de ella	13.600
63	Pago a Pedro Martín Cabello, guarda a caballo de Valsaín	10.000
64	Pago al guarda del Quemado y alijares	10.000
65	Pago por llevar y traer los bancos para las funciones de la Ciudad	20.400
66	Pago al pregonero	70.635
67	Pago al vizconde de El Fresno por la alcabala	309.400
68	Gastos sueltos del mayordomo años 1696 y 1697	111.952
69	Ídem, de 1697 y 1698	37.179
70	Pleito con Navalagamella	17.000
71	Pago a la hija de un mayordomo fallecido	35.768
72	Pago al pregonero por conceptos varios	50.484
73	Pago al ejecutor de la Justicia	148.920
74	Pago al pregonero por conceptos varios	2.040
75	Pago a la iglesia de San Martín de Segovia	21.710

<i>Nº</i>	<i>Concepto</i>	<i>Maravedies</i>
76	Pago al marqués de San Felices	4.000
77	Pago al convento de S <sup>a</sup> Cruz la Real de Segovia	64.770
78	Pago a Francisco Casado, maestro de albañilería por arreglo de caminos	51.000
79	Pago a Gil Gómez, ídem	8.160
80	Salario de Andrés de Chumategui, regidor de cuentas	4.000
81	Misas a San Roque	180.000
82	Pago a Lorenzo de Rioseco y Antonio Villalones por reparos	11.424
83	Otro pago a Melchor de Hercilla	8.160
84	Pago al agente de la ciudad por gastos del Ayuntamiento	116.314
85	Ídem por reparaciones en la ciudad	236.300
86	Pago al mayordomo por los gastos de las exequias de Mariana de Austria	112.200
87	Ajustes con un guarda de los alijares de puertos allá	10.200
88	Salario de Melchor Bonifaz, regidor comisario de cuentas	4.000
89	Pago al guarda del Quemado y alijares	8.160
90	Pago al agente por fiestas de toros	135.796
91	Alcance de las cuentas del mayordomo de 1692-1695	1.475.428
92	Censo contra el pósito y lóndiga	27.000
93	Censo de Callejones	3.000
94	Salario del mayordomo	124.667
95	Salario del contador	32.300
96	Salario del secretario	8.500
97	Propinas corregidor, regidores, contador y procuradores del Común	17.000
98	Papel para escribir	900
	Total Data	7.725.438

Fuente: AMSg, 961, pp. 1-66.

Cuentas de propios particulares que se tomaron al mayordomo de la Ciudad de Segovia de los años de 1696 y 1697.

**Tabla 75. Ingresos de propios particulares de la Ciudad de Segovia de los años de 1696 y 1697.**

<i>Nº</i>	<i>Concepto</i>	<i>Maravedíes</i>
1	Juro del almojarifazgo de Sevilla entre 1692 y 1695	158.281
2	Juro situado en el servicio de 24 millones de Segovia y su provincia (15.720 mrs)	0
3	Otro juro en el servicio de millones (52.096 mrs)	0
4	Juro en millones de la Ciudad de Ávila, cedida la renta a los procuradores generales de la Tierra de Segovia (12.663 mrs)	0
5	Juro de salinas del reino, especialmente la de Badajoz (70.696 mrs)	0
6	Juro en el 1º uno por ciento de la Ciudad y su provincia (71.712 mrs)	0
7	Censo del matadero	11.000
8	Estanco	0
9	Taberna del vino caro	1.263.542
10	Alcance al mayordomo	670.904
	<b>Total cargo:</b>	<b>2.103.727</b>

Fuente: AMSg, 961.



Tabla 76. Data. Gastos de propios particulares de la Ciudad de Segovia de los años de 1696 y 1697.

<i>Nº</i>	<i>Concepto</i>	<i>Maravedies</i>
1	Pago a Francisco Capa, maestro carpintero	27.200
2	Censo con Juan de Peñalosa	11.220
3	Pago al agente por las fiestas de toros	17.459
4	Pago a Agustín Fernández de la Concha por empedrados	10.200
5	Gastos realizados por el agente	115.600
6	Pago a Agustín Fernández de la Concha por diferentes obras	12.682
7	Pagos por empedrados	111.520
8	Pago al escribano	1.408
9	Pago al contador	8.000
10	Pago a Agustín Fernández de la Concha por diferentes obras	127.500
11	Pago a Lorenzo de Rioseco, maestro de obras	6.000
12	Pago al clarín de la Ciudad	37.400
13	Pago al picador de caballos	108.410
14	Pago al mayordomo por costas de la residencia	13.600
15	Censo del matadero	11.000
16	Salario del mayordomo	62.333
17	Derechos del contador	17.000
18	Derechos del secretario	5.100
19	Propinas	13.600
20	Papel	400
	Total:	717.632

Fuente: AMSg, 961, pp. 1-66.

Tabla 77. Gastos ordinarios y extraordinarios de la Ciudad de Segovia de 16 de junio de 1837<sup>4</sup>.

<i>Concepto</i>	<i>Reales</i>
Sueldos secretaría, tesorería y contaduría	21.333
Gastos de escritorio	2.900
Sueldos varios (médicos, cirujanos, agentes, fontaneros, tambor, guardas, etc.)	42.720
Cargas diferentes (Escuela, calles, presos, etc.)	109.226
Total:	176.179

Fuente: AMSg, Leg. 562-2.

<sup>4</sup> Con ocasión de la aprobación del presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios el Ayuntamiento se reunió el 16 de junio de 1837. Asistieron los regidores y procuradores síndicos, pero ya no los procuradores generales de la Tierra.

**Tabla 78. Ingresos ordinarios y extraordinarios de la Ciudad de Segovia de 16 de junio de 1837<sup>5</sup>.**

<i>Concepto</i>	<i>Reales</i>
Arrendamiento de pastos dehesa Pizarral	19.865
Ídem Alcudia	25.181
Ídem Rincón	14.551
Ídem Fuencuadrada	2.000
Por pastos de 50 al millar	7.853
Pastos de verano en esos terrenos	9.746
Los de alamedas	100
Corredurías	24.000
Matadero	12.000
Casa Veleria	120
Macelos	2.200
Renta de la nieve	1.400
Caza de la dehesa del Rincón	2.000
Tierra del molino de los señores	11
Censo sobre el molino de Gamones	20
Ídem sobre la carnicería del Cabildo	3
Las mercedes del agua	10.344
Ídem de los pozos	1.372
Limosnas que dan algunos mayorazgos por carga para los presos de la cárcel	211
Arbitrio de 40 mrs en @ de vino, deducido el 10% de recaudación y el 5% de arbitrios municipales	34.488
La venta de granos se valúa en	1.809
Total	169.274

Fuente: AMSg, Leg. 562-2.

<sup>5</sup> Lo que daba un alcance contra la Ciudad de 6.905 reales, aunque no iban incluidos en el presupuesto las partidas para las atenciones de la Milicia Nacional; la asignación al abogado de la Ciudad; algunos ajustes en los sueldos; o el alumbrado, incidiendo en que se habían eliminado propinas y algunas partidas respecto al presupuesto anterior.

Cuentas que se tomaron el 20 de mayo de 1697 a Melchor de Zorrilla, receptor de la Tierra de los efectos tocantes a ella en el bienio de 1695 hasta 1697.

Tabla 79. Ingresos de la Tierra de 1695 hasta 1697.

<i>Concepto</i>	<i>Reales</i>	<i>Maravedís</i>
Alcance de cuentas anteriores	12.114	17
Provisión para pleitos, salarios, agentes, escribanos, etc.	44.000	
Paga de Diego Sánchez por el pinar de Riofrío	600	
Venta parte mancha en Riofrío	1.000	
Venta parte mancha en Riofrío	4.833	12
Carboneo en alijares CyT en Colmenar del Arroyo	4.000	
Carboneo en alijares CyT en Sevilla la Nueva	750	
Carboneo en alijares CyT en Perales de Milla	800	
Arrendamiento bellota alijares Casarrubios	3.682	
Obra pía de Francisco Gutiérrez de Cuéllar	1.500	
Almojarifazgo de Sevilla	2.406	
Arrendamiento del Berrueco (El Espinar)	46	
Arrendamiento de las Mesillas (El Espinar)	48	
Arrendamiento de la mesa del Portillo (El Espinar)	184	15
Total:	75.964	12

Fuente: ACTSg, LP-37.

Tabla 80. Gastos de la Tierra de 1695 hasta 1697.

<i>Concepto</i>	<i>Reales</i>	<i>Maravedís</i>
Cargo de Antonio Torres como procurador general	7.375	
Ídem de Juan de Rincón Callejo	9.277	
Pagos agentes de Madrid	9.110	
Martiniega monjas de Tordesillas	1.752	20
Guarda de la Fuenfría	1.678	
Casero de la Tierra	2.430	
Guarda del pinar de Riofrío	1.640	
Sargento mayor	400	
Reparto pobres Tierra	1.500	
Arreglo río Milanos	712	
Puente de Juarros de Riomoros	100	
Extinción incendio pinar de Riofrío	145	
Censo	1.500	
Escribano de la Tierra	100	
Derechos y propinas corregidor	610	
Fiesta Catorcena de San Millán	100	

<i>Concepto</i>	<i>Reales</i>	<i>Maravedís</i>
Pago agente Monte de Cabanillas	150	
Pago vecino de Rascafría	60	
Obra pía Niños Expósitos	200	
Pago al secretario del Cabildo	57	
Guarda alijares allende	96	
Limosna a San Francisco	122	
Pago carpintería	75	
Escribano de la Ciudad	120	
Hospital de <i>Sancti Spiritus</i>	200	
Derechos secretarios Ayuntamiento	1.464	
Despachos de la Tierra	2.207	
Portes de leña	189	
Recepción de Residencia	330	
Papel	350	
Juez de Arévalo	120	
Transporte de leña	120	
Escribano de la Tierra	100	
Salario procurador general	6.454	
Salario procurador general	7.250	
Salario receptor	1.400	
Pagos receptor	396	
Pago escribiente	40	
Perdón a las villas de Casarrubios	1.828	
Porte de cartas	100	
Pagos contadores	120	
Total:	61.977	20
Alcance	13.986	26

Fuente: ACTSg, LP-37.

## Anexo II: Derramas de la Tierra de Segovia entre 1638-1664

Tabla 81. Derramas de la Tierra de Segovia entre 1638-1664

<i>Año</i>	<i>Objeto</i>
1644	Repartimiento de la puente mayor de Valladolid
1644	Sisas de millones, vino, aceite, vinagre y carne
1644	Repartimiento para el ejército de Lérida
1644	Derrama por gastos varios y pleitos
1645	SM pide 400 soldados, carros y mulos para Cataluña
1646	Repartimiento de la puente de Lagunilla de Contreras
1646	Querrela contra los arrendadores de millones por sus excesos
1649	Plaga de langosta
1650	Martiniegas, estanco de millones, moneda forera y langosta
1650	Donativo a la Corona
1651	Donativo a la Corona
1652	Compra de vasallos en el valle de Lozoya
1653	Pleito contra José Estrata, marqués de Robledo
1653	Sisas de vino y carnes para donativos de soldados
1653	Carboneo en los alijares para donativo
1654	Donativo y alcabalas
1658	Abusos en los alijares de Casarrubios
1658	Cuentas del empeño de la Tierra
1659	Donativo de millones
1660	Machos y mulas de carga para las jornadas del rey
1660	Alojamiento de 600 soldados
1661	Pleito de sal, pinares y quiebra de millones
1661	Varios repartimientos

Fuente: ACTSg, LA-01.

### **Anexo III: Distribución por sexmos de los puentes de la Comunidad en 1749**

Fuente: AMSg, 826-51.

El Espinar (10 puentes):

1. San Miguel, situado en la Cañada Real, realizado en piedra sobre el río Moros.
2. La Segoviana, en la Calzada Real con un ojo también de piedra en el río Moros.
3. La Puente del Bosque, que es por donde pasaban los arrieros hacia Madrid, en piedra sobre el río Moros.
4. Puente del Molino del Valle, de piedra en el río Moros.
5. Puente en la Calzada Real de Madrid, en piedra en el río Gudillos.
6. Puente de los Cerrillos Redondos, cerca del puerto de Guadarrama y calzada que venía de León a Madrid, en piedra sobre el río Gudillos.
7. Sobre el río Arenales, cerca del santuario del Cristo del Caloco y la Calzada Real de Salamanca a Madrid, de piedra.
8. Mismo río y calzada, en la Alojería, en piedra.
9. Mismo río, puesta a la cerca que llamaban del Romo, y por donde iban los arrieros de los molinos. También en piedra.
10. Mismo río, en la Hontanilla, en la calzada que iba de Madrid a Castilla la Vieja, en piedra.

Sexmo de San Martín (7 puentes):

1. Río Piezga en la Calzada Real de Ávila a Segovia, de piedra.
2. Río Moros, en Guijosalbas, paso de la Extremadura a Castilla Vieja y Ávila, piedra de dos ojos.
3. Dos sobre el Moros, ambos de madera, junto al santuario de Santo Cristo de Lumbreras en la Calzada Real, y los restantes puentes hasta seis en el mismo río dentro del término de la villa de las Vegas de Matute.
4. Otro en el Campo Azálvaro.

Sexmo de Cabezas (11 puentes):

1. Puente del Carrascal, en el Río Pirón y Calzada Real a Valladolid, de piedra.
2. Puente de Quintana en el mismo río, en piedra.
3. Mismo río, llamado de Carracuéllar, calzada de merinas y camino de Cuéllar a Segovia y Valladolid, de piedra.
4. Puente de San Roque, camino de Segovia a Peñafiel, de piedra mediana.
5. Puente de Rodelga, camino de Santa María de Nieva a las salinas, de piedra.
6. Puente del Quadrón, camino de Fuentepelayo a Segovia, de piedra.
7. Puente de Villovela, en el Camino Real de Segovia a Burgos.
8. Puente del Parral, en madera con cimientos de piedra.
9. Puente de Encinillas sobre el arroyo Encinas, en el Camino Real a Valladolid, de madera con cimientos de piedra.

10. Faltarían dos puentes, pero es lo que aparece en la contabilidad.

Sexmo de San Millán (20 puentes, 12 de madera y 8 de piedra):

1. En Anaya, sobre el río Moros, de madera con cimientos de piedra.
2. La Puente Uñez, en piedra de cuatro ojos, en la Calzada Real de Segovia en el río Moros.
3. Una de madera en el mismo río en Juarros de Riomoros en la Calzada Real de las dos Castillas.
4. Otra en el mismo río, también en madera, en Perocojo, en la Calzada Real a Peña Aranda.
5. Otra de piedra de un ojo sobre el río Milanos, en Torredondo, en la Calzada Real.
6. Otra de madera en dicho río en Madrona, en la Calzada Real.
7. *Ídem* al anterior.
8. Otra de piedra mediana en el río Milanos, en la Calzada Real para Ávila.
9. Otra de madera sobre el río Herrezuelos, en el término de Valsequilla, en la Calzada Real al puerto de Guadarrama.
10. Otra de madera sobre el río Milanos, de piedra y de un ojo, en Ortigosa del Monte, Camino y Cañada Real.
11. Otra de madera en La Losa sobre el río de Matavacas en la Calzada Real.
12. *Ídem*, solo que lo cita como pontón.
13. Otra de piedra de un ojo sobre el río de Río Frío en el nuevo bosque de Riofrío, Calzada Real.
14. Otra de madera en dicho río en navas de Riofrío.
15. Otra de piedra en el mismo río en término de Revenga que llaman la Puente Alta, Cañada Real.
16. Otra de madera en dicho río con pilares de piedra, camino a la Real Granja.
17. Otra de madera sobre el Tejadilla, término de Hontoria y Calzada Real.
18. Otra en dicho río de piedra, término de Juarrillos, Camino Real a La Granja (pontón)
19. Otra de madera sobre el Eresma, término de Palazuelos, Cañada Real.
20. *Ídem*.

Sexmo de San Llorente (20 puentes):

1. Una de madera sobre el Pirón, camino de Segovia a Pedraza.
2. Otra de piedra sobre dicho río, término de Santo Domingo de Pirón, Camino Real a Burgos y Ayllón, y Cañada Real.
3. *Ídem*, pero en madera con pilares de piedra.
4. *Ídem*, solo de madera.
5. *Ídem*, pero en madera con pilares de piedra.
6. Otra de madera sobre dicho río que llaman el de Baco, paso de Cañada Real.
7. Otra de piedra que llaman La Grada en dicho río, paso Real a Burgos.
8. Otra de madera sobre dicho río que llaman el Tragadero.
9. Otra de madera y pilares de piedra sobre el mismo río en Torreiglesia.
10. Otra de piedra sobre el río de la Cerrada en Adrada de Pirón.

11. Otra de madera sobre el río Polendos, en Agejas.
12. Otra de madera sobre el mismo río, en La Higuera.
13. Otra de piedra sobre el río del Espíritu Santo, en Espirido.
14. Otra de piedra en el Ciguiñuela, en Tizneros.
15. Otra de piedra (y es pontón) sobre dicho río en Torrecaballeros.
16. Otras seis sobre el Eresma en las cuales va incluida una de piedra de sillería en Peñarubias de Pirón, llamada la Puente Mayor de dicho río.

Sexmo de Lozoya (8):

1. Una de piedra de sillería sobre el Miraflores, paso Real al puerto de Somosierra. Cañada Real.
2. Otra de piedra de sillería sobre el mismo río, paso y Cañada Real.
3. *Ídem.*
4. *Ídem.*
5. *Ídem.*
6. *Ídem.*
7. *Ídem.*
8. *Ídem.*

Sexmo de Posaderas (2):

1. Una de piedra sobre el río Irbienza en Martín Muñoz de las Posadas y Calzada Real y paso de merinas, de dos ojos.
2. Otra de piedra en Domingo García sobre el Eresma que llaman El Varral.

Sexmo de Santa Eulalia (11):

1. Una en Bernardos en piedra de sillería y un ojo. En el Eresma. Calzada Real.
2. Otra en Bernardos, de piedra y un ojo sobre dicho río.
3. Otra de madera en Añe sobre el Moros con cinco pilares de piedra. Calzada Real a la Extremadura.
4. Otra sobre el río Balisa, en Nieva, en madera con tres pilares de piedra.
5. Otra de madera en Pinilla Ambroz sobre el Moros.
6. Otra de madera en Yanguas, sobre el Eresma.
7. Otra de madera sobre el Eresma en Carbonero de Ahusín.
8. Otra de madera con pilares de piedra en Tabladillo sobre el río Moros.
9. Otras tres en Juarros de Voltoya sobre el río Voltoya, Calzada Real y paso de merinas. Todas de madera con pilares de piedra.

Ciudad de Segovia (21):

1. Una de piedra de un ojo sobre el Eresma que pasa por los muros de la ciudad y la parroquia de San Lorenzo.
2. Pegado al molino el papel en La Alameda, otro de piedra de un ojo.
3. Por debajo de ese molino hay otra en la propia Alameda de un ojo.



4. Otra junta a la Casa de la Moneda, de piedra.
5. Otra de piedra que llaman la Puente Castellana.
6. Otra de piedra a los lavaderos.
7. Otra que llaman de San Lázaro.
8. Otra que llaman de Ciguiñuela, todas sobre el Eresma.
9. Otra de piedra y un ojo sobre el Clamores (al igual que los siguientes) en la Dehesa.
10. Otra a la calle de la Plata.
11. Otra frente a Santa Eulalia.
12. Otra junto a la Casa de los Soldados.
13. Otra a la Marrana.
14. Otra junto a la Casa de la Tierra.
15. Otra junto a las casas de los oficiales inferiores.
16. Otra junto al hospital de *Sancti Spiritus*.
17. Otra que está para pasar al Rastro.
18. Otra al sitio de las Tenerías.
19. Otra pegada a las murallas del Alcázar.
20. Otra por la parte de debajo del Alcázar que es donde confluye con el Eresma.
21. Tres en el río Tejadilla y tres en el arrabal de Perogordo.

**Anexo IV: Tabla de municipios por orden alfabético con su correspondiente sexmo en 1753, la jurisdicción y fiscalidad.**

**Tabla 82. Distribución jurisdiccional y fiscal de los lugares de la Tierra a mediados del siglo XVIII.**

Lugares	Entidades menores: Despoblados, Barrios, Agregados, Caseríos	Sexmo	Jurisdicción	Fiscalidad
Abades		San Millán	Realengo	Segovia
Adrada de Pirón		San Lorenzo	Realengo	Segovia
Agejas		San Lorenzo	Realengo	Segovia
Alameda, La		Lozoya	Realengo	Segovia. Alcabalas al Paular.
Aldea del Fresno		Casarrubios	Señorío	Segovia. Alcabalas al marqués Fresneda
Aldea-Real (Aldea del Rey)	Aldehuela	Cabezas	Realengo	Segovia
Aldeavieja		Posaderas	Realengo	Segovia
Aldehuela del Codonal		Posaderas	Realengo	Segovia
Anaya	Las Sequeras	San Millán	Realengo	Segovia. 50% alcabalas al marqués de Claramonte
Añe		Santa Olalla	Realengo	Segovia
Aragoneses		Santa Olalla	Realengo	Segovia
Armuña	Formejón	Santa Olalla	Realengo	Segovia. Alcabalas a Fco. del Río y Vargas
Balisa		Santa Olalla	Realengo	Segovia
Basardilla		San Lorenzo	Realengo	Segovia
Bercial		Trinidad	Realengo	Segovia
Bernardos	Balberdejos	Santa Olalla	Realengo	Segovia
Bernuy de Porreros	Nuestra Señora de Medel	Cabezas	Realengo	Segovia
Brieva		San Lorenzo	Realengo	Segovia
Bustarviejo		Lozoya	Realengo/Exim.	Segovia. Alcabalas a la duquesa del Infantado
Cabañas de Polendos		Cabezas	Realengo	Segovia
Canencia		Lozoya	Realengo	Segovia. Alcabalas a la duquesa del Infantado
Cantimpalos		Cabezas	Realengo	Segovia. Alcabalas al conde Encinas y marqués Fresneda
Carbonero de Ahusín		Santa Olalla	Realengo	Segovia
Carbonero el Mayor	Fuente	Cabezas	Realengo	Segovia. Alcabalas a la duquesa del Infantado
Chapinería		Casarrubios	Señorío	Segovia. Alcabalas al conde Villafranca del Gaitán

<b>Lugares</b>	<b>Entidades menores: Despoblados, Barrios, Agregados, Caseríos</b>	<b>Sexmo</b>	<b>Jurisdicción</b>	<b>Fiscalidad</b>
Cobos de Segovia		San Martín	Realengo	Segovia
Colmenar del Arroyo		Casarrubios	Señorío	Segovia. Alcabalas al conde Sevilla la Nueva
Cuesta, La	Abaco, Aldeasar, Berrocal, Carrascal	Posaderas	Realengo	Segovia
Domingo García		Posaderas	Realengo	Segovia
Encinillas		Cabezas	Realengo	Segovia
Escalona		Cabezas	Señorío, exim.	Segovia. Alcabalas y otros al marqués de Escalona
Escarabajosa de Cabezas	Quadron	Cabezas	Realengo	Segovia
Escobar de Polendos		Cabezas	Realengo	Segovia
Escorial, El	San Saturnino	Casarrubios	Realengo	Segovia con privilegios
Espinar, El	Peguerinos, La Lastra y Oyo la Hija	El Espinar	Realengo	Segovia. Alcabalas y % a ella
Espirdo		San Lorenzo	Realengo	Segovia
Etreros		Trinidad	Realengo	Segovia
Fresnedilla		Casarrubios	Señorío	Segovia. Alcabalas y % a la duquesa de Canzano
Fuentemilanos	Aldeallana, Cedillos, Christovales, Golillos, Lagunilla, Matamanzano, Puente Colina, Tajuña, Campillo	San Millán	Realengo	Segovia
Garcillán		San Millán	Señorío	Segovia. Alcabalas a María Ignacia de Peñalosa
Guijasalbas		San Martín	Realengo	Segovia
Higuera, La		San Lorenzo	Realengo	Segovia
Hontanares de Eresma		Santa Olalla	Realengo	Segovia
Hontoria	Juarrillos	San Millán	Realengo	Segovia. Alcabalas marqués de Peñarrubia
Hoyuelos		Trinidad	Realengo	Segovia. Alcabalas convento San Agustín de Segovia
Huertos, Los		Santa Olalla	Realengo	Segovia
Ituero y Lama		San Martín	Realengo	Segovia
Jemenuño		Trinidad	Realengo	Segovia
Juarros de Riomoros	Allas	San Millán	Realengo	Segovia
Juarros de Voltoya		Trinidad	Realengo	Segovia
Labajos		San Martín	Eximida	Segovia. Alcabalas a la duquesa del Infantado

<b>Lugares</b>	<b>Entidades menores: Despoblados, Barrios, Agregados, Caseríos</b>	<b>Sexmo</b>	<b>Jurisdicción</b>	<b>Fiscalidad</b>
Laguna-Rodrigo		Trinidad	Realengo	Segovia
Lastras del Pozo	Lumbreras, Castellana, El Horcajo, Falcón, Mazarias, Redelga, San Pedro de las Dueñas, Monilla	San Martín	Realengo	Segovia
Losa, La		San Millán	Realengo	Segovia
Losana de Pirón		San Lorenzo	Realengo	Segovia
Lozoya		Lozoya	Señorío	Segovia. Alcabalas marqués de Lozoya
Madrona		San Millán	Realengo	Segovia
Maello		San Martín	Realengo	Segovia
Marazoleja		Trinidad	Realengo	Segovia
Marazuela		Trinidad	Realengo	Segovia
Martín Miguel	San Chirlan	San Millán	Realengo	Segovia
Martín Muñoz de las Posadas		Posaderas	Realengo	Segovia. Parte Alcabalas a la duquesa del Infantado
Marugán		Trinidad	Realengo	Segovia
Mata de Quintanar	Caserío. Hoy agregado de Quintanar	Cabezas	Realengo	Segovia
Melque		Trinidad	Realengo	Segovia
Miguel Ibáñez		Santa Olalla	Realengo	Segovia. Alcabalas a San Agustín de Segovia
Migueláñez		Santa Olalla	Realengo	Segovia
Monterrubio	El Tobar y Las Lastras de Lama	San Martín	Señorío	Segovia-. El Conde Molina no percibe
Mozoncillo		Cabezas	Realengo	Segovia
Muñopedro		San Martín	Realengo	Segovia
Muñoveros		Posaderas	Realengo	Segovia
Nava la Fuente		Lozoya	Realengo	Segovia. Alcabalas a la duquesa del Infantado
Navalagamella		Casarrubios	Realengo	Segovia. Dos 0,5% a la duquesa del Infantado y dos a marquesa de la Fresneda
Navalcarnero		Casarrubios	Eximida	Segovia. Alcabalas al marqués de Villalba y cuatro 0,5% al conde Casillas
Navas de Riofrío		San Millán	Realengo	Segovia
Navas de San Antonio		San Martín	Realengo	Segovia. Alcabalas a la duquesa del Infantado
Nieva		Santa Olalla	Realengo	Segovia

<b>Lugares</b>	<b>Entidades menores: Despoblados, Barrios, Agregados, Caseríos</b>	<b>Sexmo</b>	<b>Jurisdicción</b>	<b>Fiscalidad</b>
Ochando		Trinidad	Realengo	Segovia
Ortigosa de Pestaño		Santa Olalla	Realengo	Segovia
Ortigosa del Monte		San Millán	Realengo	Segovia
Otero de Herreros		San Martín	Realengo	Segovia. Alcabalas a la obra pía de Francisco Iraña
Oteruelo, El		Lozoya	Realengo	Segovia. Alcabalas y 1º y 2º 1% al Paular
Otones de Benjumea		Cabezas	Realengo	Segovia
Palazuelos de Eresma		San Millán	Realengo	Segovia
Paradinas		Trinidad	Realengo	Segovia. Alcabalas al marqués de Claramonte
Parral de Villovela		Cabezas	Realengo	Segovia
Pascuales		Santa Olalla	Realengo	Segovia
Pelayos del Arroyo		Posaderas	Señorío	Segovia. Alcabalas y martiniega al marqués de Aguilafuente
Peñarrubias de Pirón		San Lorenzo	Realengo	Segovia
Perales de Milla		Casarrubios	Señorío	Segovia. Alcabalas al marqués de Sevilla la Nueva y justicia al de Perales
Pinarnegrillo	Temeroso del Otero	Cabezas	Realengo	Segovia
Pinilla del Valle		Lozoya	Realengo	Segovia. Alcabalas, 1º y 2º 1% al Paular
Pinilla-Ambroz		Santa Olalla	Realengo	Segovia
Pinillos de Polendos		Cabezas	Realengo	Segovia. Alcabalas a la duquesa del Infantado
Rascafría		Lozoya	Realengo	Segovia. Alcabalas, 1º y 2º 1% al Paular
Revenga		San Millán	Realengo	Segovia. Alcabalas a la condesa de Covatillas
Robledo de Chavela	Peralejo, La Nava, el Espino, La Paradilla, Santa Maria, Las Serreras, Robledondo, La Cereda y la Oya	Casarrubios	Señorío	Segovia. Alcabalas a la duquesa de Canzano
Roda de Eresma	Pedraza	Cabezas	Realengo	Segovia
San Saturnino		Casarrubios	Realengo	Eximida (Monasterio)
Sangarcía	Vela Gómez	Trinidad	Realengo	Segovia

<b>Lugares</b>	<b>Entidades menores: Despoblados, Barrios, Agregados, Caseríos</b>	<b>Sexmo</b>	<b>Jurisdicción</b>	<b>Fiscalidad</b>
Santo Domingo de Pirón		San Lorenzo	Realengo	Segovia
Santovenia		Trinidad	Realengo	Segovia
Sauquillo de Cabezas		Cabezas	Realengo	Segovia
Segovia		Segovia	Realengo	Segovia
Sevilla la Nueva		Casarrubios	Señorío	Segovia. Alcabalas al conde de Sevilla la Nueva
Sonsoto		San Lorenzo	Realengo	Segovia
Sotosalbos		Posaderas	Señorío	Segovia. Alcabalas al marqués de Aguilafuente
Tabanera del Monte		San Lorenzo	Realengo	Segovia
Tabanera la Luenga		Cabezas	Realengo	Segovia
Tabladillo		Santa Eulalia	Realengo	Segovia
Tenzuela		San Lorenzo	Realengo	Segovia
Tizneros		San Lorenzo	Realengo	Segovia
Torrecaballeros	La Aldehuela, Cabañuelas	San Lorenzo	Realengo	Segovia
Torredondo		San Millán	Realengo	Segovia
Torreiglesia	Covatillas	San Lorenzo	Realengo	Segovia
Trescasas		San Lorenzo	Realengo	Segovia
Turégano		Posaderas	Señorío	Segovia
Valdemorillo		Casarrubios	Realengo	Segovia. Alcabalas al marqués de Malpica. Los cuatro 0.5% al marqués de la Fresneda y T. Sevillano
Valdeprados		San Millán	Realengo	Segovia
Valseca		Cabezas	Realengo	Segovia. Alcabalas a Antonia Josefa Medel Aiones Contreras
Valverde del Majano	Barvados, Mazuelos, Sacramenia	San Millán	Realengo	Segovia
Vegas de Matute	Matute	San Martín	Señorío	Segovia
Villacastín	Navaelpino, Quejicar, Maniel	San Martín	Realengo	Segovia. Alcabalas y 2% al marqués de Castelmoncayo
Villamantilla		Casarrubios	Señorío	Segovia. Alcabalas a Joaquín Tomás de Lara, utensilios a Madrid
Villanueva de la Cañada		Casarrubios	Realengo	Segovia. Alcabalas a la condesa de Mirabal
Villoslada	El Moro, San Miguel de Parrazes	Trinidad	Realengo	Segovia. Alcabalas al convento de San Agustín
Villovela de Pirón		Cabezas	Realengo	Segovia

<b>Lugares</b>	<b>Entidades menores: Despoblados, Barrios, Agregados, Caseríos</b>	<b>Sexmo</b>	<b>Jurisdicción</b>	<b>Fiscalidad</b>
Yanguas de Eresma	San Pedro de Caldas	Santa Olalla	Realengo	Segovia. Alcabalas a José Matías de Bullón
Zarzalejo		Casarrubios	Señorío	Segovia. Alcabalas y dos 1% a la duquesa de Canzano
Zarzuela del Monte		San Martín	Realengo	Segovia

Fuente: *Catastro de Ensenada.*

## Anexo V. Patrimonios de los capitulares de la Tierra a mediados del siglo

### XVIII.

Tabla 83. Patrimonios de los capitulares de la Tierra en la época del *Catastro de Ensenada*.

Capitular	Localidad	Has superficie	Ovejas	Vacas	Ganado labor	Colmenas
Alejandro Luengo	Miguel Ibáñez	16,5	140	0	Sí	0
Alejo Sanz de Villavieja	La Alameda	11,2	248	6	Sí	0
Alonso de la Serna	Lozoya	3,3	0	15	Sí	0
Alonso Gil	Torreiglesias	15,4	400	6	Sí	0
Andrés Alborno	Robledo de Chavela	24,3	500	0	Sí	3
Antonio García de Rueda	Navas de San Antonio	6	0	2	Sí	0
Antonio Martín	Abades	11,8	130	2	Sí	0
Antonio Sanz	Pinilla	8,6	325	5	Sí	0
Bernardo Chico	El Espinar	0,0	0	0	No	0
Bernardo Pascual	Bustarviejo	0,2	0	0	No	0
Daniel Herranz	Domingo García	7,8	0	0	Sí	0
Felipe Adeva	Navalcarnero	58,0	0	0	No	0
Francisco Becerril (Cillero)	Villacastín	0,4	900	0	Sí	60
Francisco Díaz (Escribano)	Robledo de Chavela	0,0	0	0	No	0
Francisco Mardomingo	Escalona	12,7	306	0	Sí	0
Francisco Martín de Frutos	El Espinar	0,0	6	6	Sí	0
Francisco Pastor	El Oteruelo	4,2	0	4	Sí	0
Francisco Pérez (Cillero)	Palazuelos	1,3	150	21	Sí	1
Gregorio de Marcos	Rascafría	3,5	78	5	Sí	0
José de la Fuente	Muñoveros	1,9	35	0	Sí	0
José de Marcos	Torrecañaberos	1,3	0	0	No	0
José Durán	Otero de Herreros	48,7	3.622	12	Sí	3
José Frechel (Escribano)	Labajos	1,6	240	5	Sí	1
José Herrero	Espirido	1,4	80	2	Sí	0
Juan Cabrero	Hoyuelos	0,0	0	11	Sí	0
Juan Cardiel	Brieva	17,9	135	7	Sí	2
Juan de Espinosa	La Alameda	18,5	1.646	16	Sí	0
Juan de la Varga Rivera (Escribano)	La Losa	15,4	0	16	Sí	0
Juan de Olalla Martín	Tabladillo	6,5	0	0	Sí	0
Juan de Sancho	Torredondo	0,0	0	3	Sí	0
Juan García Blanco y Pablo (Escribano)	Sotosalbos	2,0	11	0	Sí	0
Juan Gómez Mojena (Molinero)	Navalagamella	0,0	0	0	Sí	0
Juan Herranz	Mozoncillo	42,2	223	6	Sí	1
Juan Manso	Melque	3,3	0	0	Sí	1
Juan Sastre	Torrecañaberos	0,3	0	1	Sí	0
Lorenzo Cogorro	El Espinar	0,0	0	3	Sí	0
Manuel Barrero	Laguna Rodrigo	2,0	70	2	Sí	0



<b>Capitular</b>	<b>Localidad</b>	<b>Has superficie</b>	<b>Ovejas</b>	<b>Vacas</b>	<b>Ganado labor</b>	<b>Colmenas</b>
Manuel Bernardo Yagüe	El Espinar	0,0	0	2	No	0
Manuel de Marinas	Ortigosa del Monte	8,7	0	8	Sí	0
Manuel Llorente	Aldea Real	6,4	0	0	Sí	2
Manuel Martín	Garcillán	4,0	0	0	No	0
Manuel Martín	La Cuesta	5,6	12	3	Sí	0
Miguel Rodríguez Lorenzana	El Espinar	32,5	460	83	Sí	0
Narciso Herranz (Cillero)	Hontanares	0,0	100	2	Sí	0
Nicolás Pérez	Marugán	3,5	200	3	Sí	4
Santiago Callejo	Yanguas	0,8	0	4	Sí	0
Vicente Blasco	Canencia	8,6	519	8	Sí	2

Fuente: Respuestas particulares del *Catastro de Ensenada*

## Anexo VI. Montes exceptuados de la desamortización.

Tabla 84. Montes exceptuados de la Desamortización.

<i>Nº</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Nombre</i>	<i>Especie dominante</i>	<i>Ha</i>	<i>Expediente excepción</i>
43	Aldeavieja	Valle, El (en comunidad con Blascoeles)	Mata de roble	200	1.811
86	Robledo de Chavela	Almenara y otros	Pino albar	800	2.760
87	Robledo de Chavela	Cercón en el Cerruco	Pino albar	6	2.760
88	Robledo de Chavela	Cerro Molino y Tardial	Pino albar	128	2.760
89	Robledo de Chavela	Pinar del Monte Agudillo	Pino albar	800	2.760
90	Robledo de Chavela	Prado Almojón	Mata de roble	4	2.760
91	Robledo de Chavela	Prado Ontiveros	Mata de roble	3	2.760
110	Alameda del Valle	Cabezuelo, El	Mata de roble	28	6.297
111	Alameda del Valle	Dehesilla, La	Mata de roble	30	6.297
112	Alameda del Valle	Gargantillas	Mata de roble	34	6.297
113	Alameda del Valle	Majadillas, Las	Mata de roble	14	6.297
114	Alameda del Valle	Moroviejo y Santa Ana	Mata de roble	230	6.297
115	Alameda del Valle	Navazuelas, Las	Mata de roble	172	6.297
116	Alameda del Valle	Suertes, las	Mata de roble	6	6.297
121	Bustarviejo	Candelea, La	Mata de roble	28	3.300
122	Bustarviejo	Cerquilla y Lomo	Mata de roble	16	3.300
123	Bustarviejo	Cotilleja, La	Mata de roble	9	3.300
124	Bustarviejo	Dehesa de Navalmadero	Mata de roble	12	3.300
125	Bustarviejo	Dehesa del Valle	Mata de roble	230	3.300

<i>Nº</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Nombre</i>	<i>Especie dominante</i>	<i>Ha</i>	<i>Expediente excepción</i>
126	Bustarviejo	Dehesa Vieja	Mata de roble	200	3.300
127	Bustarviejo	Huelga, La	Mata de roble	12	3.300
128	Bustarviejo	Peralejo, El	Mata de roble	10	3.300
129	Bustarviejo	Prado Espartal y agregados	Mata de roble	12	3.300
130	Bustarviejo	Prado María Córdoba	Mata de roble	2	3.300
131	Bustarviejo	Prado Montiel y agregados	Mata de roble	28	3.300
135	Canencia	Brayuno o Botracino	Mata de roble	19	N/D
136	Canencia	Cagarralo	Mata de roble	13	N/D
137	Canencia	Caños, Los	Mata de roble	25	N/D
138	Canencia	Collados, Los	Roble común	150	N/D
139	Canencia	Dehesa de los Pradejones	Mata de roble	80	N/D
140	Canencia	Gargantillas	Mata de roble	30	N/D
141	Canencia	Horcajada, La	Mata de roble	25	N/D
142	Canencia	Hornajuelo	Mata de roble	18	N/D
143	Canencia	Quemados	Mata de roble	24	N/D
144	Canencia	Solana, La	Mata de roble	96	N/D
156	Lozoya	Barrancón	Mata de roble	10	5.626
157	Lozoya	Brazo Izquierdo	Mata de roble	40	5.626
158	Lozoya	Canales, Los	Mata de roble	30	5.626
159	Lozoya	Cantero o Carretero	Mata de roble	26	5.626
160	Lozoya	Cerro-Puerto	Mata de roble	25	5.626
161	Lozoya	Cerros o Cerezo	Mata de roble	116	5.626
162	Lozoya	Espinosos, Los	Mata de roble	38	5.626
163	Lozoya	Fuentelinosa	Mata de roble	50	5.626
164	Lozoya	Garganta, La, Dehesa Boyal	Mata de roble	190	5.626
165	Lozoya	Horcajadas	Mata de roble	16	5.626
166	Lozoya	Hoya, La	Mata de roble	26	5.626

<i>Nº</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Nombre</i>	<i>Especie dominante</i>	<i>Ha</i>	<i>Expediente excepción</i>
167	Lozoya	Humbria, La	Mata de roble	103	5.626
168	Lozoya	Mata-Aguda	Mata de roble	57	5.626
169	Lozoya	Palancar	Mata de roble	32	5.626
170	Lozoya	Peña Hueca	Mata de roble	106	5.626
171	Lozoya	Puerto, El	Pino albar	10	5.626
172	Lozoya	Raso, El	Mata de roble	19	5.626
173	Lozoya	Retama	Mata de roble	20	5.626
174	Lozoya	Tizón, El	Mata de roble	60	5.626
175	Lozoya	Valdeperdices	Mata de roble	40	5.626
176	Lozoya	Valdierno	Mata de roble	45	5.626
184	Navalafuente	Dehesa de Mingo Romano	Mata de roble	57	820
193	Oteruelo del Valle, El	Cantero, El	Mata de roble	53	3.491
194	Oteruelo del Valle, El	Cerradas	Mata de roble	32	3.491
195	Oteruelo del Valle, El	Collados	Mata de roble	53	3.491
196	Oteruelo del Valle, El	Chorrillo	Mata de roble	64	3.491
197	Oteruelo del Valle, El	Dehesa Boyal	Mata de roble	225	3.491
198	Oteruelo del Valle, El	Ladera, La	Mata de roble	314	3.491
199	Oteruelo del Valle, El	Palancar, El	Mata de roble	90	3.491
200	Oteruelo del Valle, El	San Andrés	Mata de roble	18	3.491
201	Oteruelo del Valle, El	Tercio de Santa Ana	Mata de roble	161	3.491
204	Pinilla del Valle	Dehesa Boyal	Mata de roble	40	6.296
205	Pinilla del Valle	Mocotera, La	Mata de roble	200	6.296
206	Pinilla del Valle	Villanadilla	Mata de roble	150	6.296
217	Rascafría	Arroturas	Mata de roble	38	5.618

<i>Nº</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Nombre</i>	<i>Especie dominante</i>	<i>Ha</i>	<i>Expediente excepción</i>
218	Rascafría	Cabeza de Hierro (pertenece al pueblo de Segovia)	Pino albar	2.000	5.618
219	Rascafría	Dehesa Boyal	Mata de roble	160	5.618
220	Rascafría	Peñalara	Pino albar	3.500	5.618
221	Rascafría	Robledo de Abajo	Mata de roble	500	5.618
222	Rascafría	Robledo de Arriba	Mata de roble	360	5.618
223	Rascafría	Soto de Arriba	Mata de roble	8	5.618
224	Rascafría	Tras las Suertes	Mata de roble	20	5.618
94	Aldehuela del Codonal	Muerto, El	Pino negro	106	N/D
95	Aldeanueva del Codonal	Pinar, El	Pino negro	153	N/D
96	Aragoneses	Pinar, El	Pino negro	57	7.208
97	Armuña	Pinar de Torrejón	Pino negro	40	9.820
98	Armuña	Pinar Grande	Pino negro	350	9.820
99	Bernardos	Pinar, El	Pino negro	700	N/D
106	Melque	Muerto, El	Pino negro	30	9.814
107	Melque	Pinar, El	Pino negro	130	9.814
108	Migueláñez	Pinar de la Comunidad, junto a Domingo García y Ortigosa de Pestaño	Pino negro	1.200	N/D
115	Nieva	Pimpollada, La	Pino negro	80	N/D
116	Nieva	Grande, Pinar	Pino negro	228	N/D
117	Paradinas	Pinar, El	Pino albar o piñonero	8	8.906
118	Pinilla Ambroz	Pinar de propios	Pino negro	50	N/D
121	Tabladillo	Pinar, El	Pino negro	115	7.233
122	Villacastín	Fresneda, La (y otros)	Pino negro	1.640	224
124	Aldea del Rey	Ceguilla	Pino negro	144	N/D
125	Aldea del Rey	Navadrián	Pino albar o piñonero	6	N/D

<i>Nº</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Nombre</i>	<i>Especie dominante</i>	<i>Ha</i>	<i>Expediente excepción</i>
126	Aldea del Rey	Pinar albar	Pino albar o piñonero	5	N/D
127	Aldea del Rey	Pinar viejo	Pino negro	31	N/D
128	Anaya	Pinar de concejo	Pino negro	112	9.260
129	Añe	Pinares, Los	Pino negro	320	N/D
131	Carbonero de Ahusín	Pinar, El	Pino negro	127	N/D
132	Carbonero el Mayor	Cafría	Pino negro	578	7.218
133	Carbonero el Mayor	Moyo, El y Sotilleja	Pino negro	186	7.218
134	Cuesta	Nava, La	Matas de roble	115	7.223
135	Escarabajosa de Cabezas	Pinar, El	Pino negro	128	5.114
136	Espinar, El	Aguas Vertientes y Nava el Rey	Pino de Valsaín	2.100	N/D
137	Espinar, El	Cañada de Gudillos y otros	Pino de Valsaín	460	N/D
138	Espinar, El	Cerca de Potrillo y Potril	Mata de roble	250	N/D
139	Espinar, El	Chufardas (pertenece a la ciudad de Segovia)	Pino de Valsaín	100	N/D
140	Espinar, El	Cotera y otros (pertenece a la ciudad de Segovia)	Pino de Valsaín	700	N/D
141	Espinar, El	Dehesa Chica	Roble tocio	350	N/D
142	Espinar, El	Dehesa de la Garganta	Pino de Valsaín	3.200	N/D
143	Espinar, El	Estepar, El	Mata de roble	310	N/D
144	Espinar, El	Majadas de las Virolentas (pertenece a la ciudad de Segovia)	Pino de Valsaín	260	N/D
145	Espinar, El	Mata de Santo Domingo y Baldía	Mata de roble	300	N/D
146	Espinar, El	Mesas del Puerto y otros (pertenece a	Pino de Valsaín	420	N/D

<i>Nº</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Nombre</i>	<i>Especie dominante</i>	<i>Ha</i>	<i>Expediente excepción</i>
		la ciudad de Segovia)			
147	Espinar, El	Rodales de Cabeza Renales	Pino de Valsaín	500	N/D
148	Espinar, El	Sierra desde el Quintanar hasta los Montes Reales y Peña el Oso (pertenece a la ciudad de Segovia)	Pino de Valsaín	2.500	N/D
149	Mozoncillo	Pinar, El	Pino negro	255	7.216
150	Muñoveros	Vadillo y Cabezada	Pino negro	279	9.055
151	Navas de San Antonio	Cerquilla, La	Mata de roble	254	10.555
152	Navas de San Antonio	Dehesa, La	Mata de roble	96	10.555
153	Navas de San Antonio	Mata Baldía (pertenece a la ciudad de Segovia)	Mata de roble	110	10.555
154	Pelayos	Dehesa, La	Mata de roble	42	10.554
156	Sauquillo de Cabezas	Pinar, El y La Mata	Pino negro	450	7.969
157	Sotosalbos	Cabezorrillo	Mata de roble	34	972
158	Sotosalbos	Cerca de Arrijales	Mata de roble	30	972
159	Sotosalbos	Retuerto	Mata de roble	31	972
160	Sotosalbos	Solana, La	Mata de roble	9	972
161	Tabanera la Luenga	Pedro Manzano y otros	Pino negro	125	5.201
162	Turégano	Nava, La y La Vega	Pino negro	612	11.075
165	Yanguas	Pimpollada y otros	Pino negro	140	N/D
Total hectáreas:				33.152	

Fuente: elaboración propia a partir de: ICONA: *Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la Desamortización: 1862*. (Ed. Facs.), Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1991, pp.200-582; AHN, FC-M°\_HACIENDA, L.4153 a L.4159.

## Anexo VII. Cantidades adeudadas recogidas en el Ayuntamiento de 4 de agosto de 1801.

Tabla 85- Cantidades adeudadas recogidas en el Ayuntamiento a comienzos del siglo XIX (en rs y mrs)<sup>6</sup>.

<i>Acreeedor</i>	<i>Adeudo</i>	<i>Repartimiento</i>
Al corregidor de su situado de 1800	4.141 rs y 6 mrs	4.141 rs y 6 mrs
A los regidores por su honorario de 1800	1.300 rs	1.300 rs
Al señor Picatoste de un situado de dos años hasta 1800	2.200 rs	2.200 rs
A los dos médicos por los años 1799 y 1800	24.200 rs	8.000 rs
Al tercer médico por dichos dos años	6.600 rs	4.350 rs
Al fontanero por el año de 1800	2.660 rs	2.660 rs
Al Común		6.000 rs
Al director de Escuela de dibujo por dicho año	1.300 rs	650 rs
Al portero de dicha escuela por ese año	1.100 rs	550 rs
Al guarda mayor de la Dehesa del Rincón por el año de 1800	1.150 rs	575 rs
Al guarda a caballo de esa dehesa por dicho año	500 rs	250 rs
Al asignado de cátedra de Gramática por 1799 y 1800	305 rs y 30 mrs	305 rs y 30 mrs
Por alcabalas del Rincón por el último tercio de 1799 y 1800	3.523 rs	
A las dos misas votivas de San Roque y la Concepción de 1800	882 rs y 12 mrs	882 rs y 12 mrs
Al cerero Manuel Sacristán por el año de 1800	3.765 rs	1.882 rs y 17 mrs
Por las refacciones de sisas del estado eclesiástico y militar, aquel por el año de 1800 y este por el de 1799 y 1800 (poco más o menos)	10.000 rs	10.000 rs
A la Tesorería Real el 10% de cargos de 1799	21.880 rs	
A Pedro Macabeo, fondista en el parador, por gastos de tapiceros del rey en su fonda de 1800	2.012 rs	1.006 rs
A dos maestros de obras que todavía no habían cuantificado el importe		
Las propinas de 1800		3.080 rs
Total:	87.609 rs y 14 mrs	47.782 rs y 31 mrs

Fuente: AMSg, 961.

<sup>6</sup> A los médicos y al Común se les pagó el resto en vales reales, es decir, a los dos médicos, otros 8.000 reales; al tercer médico, 2.250 reales; y al Común, 6.000 reales más. No obstante, como se puede comprobar en la tabla, el resto de los empleos sólo pudieron percibir la mitad de lo adeudado. No se cumplió con las obligaciones ante la Tesorería Real y aún faltaba la factura de los maestros de obras.



### **Anexo VIII. Distribución superficial y pecuniaria en la Comunidad según el *Catastro de Ensenada*.**

En la primera columna de las tablas de este Anexo se reflejan los nombres de los lugares del sexmo, seguidos por las hectáreas que tienen los municipios en la actualidad. La tercera columna muestra la superficie según la 10ª respuesta del *Catastro*, constituyendo la siguiente columna la relación entre las dos magnitudes previas. Por su parte, la quinta columna contabiliza las hectáreas públicas del lugar, es decir, de la respuesta 23ª del *Catastro*, cifra que tendría que ser teóricamente muy similar a la siguiente, pues el contenido es conceptualmente idéntico, pero calculado a partir de las superficies del *libro de lo real* de cada población, mostrando la siguiente columna la relación entre ambas cantidades. La octava columna expone el valor calculado de todos los bienes del lugar que reflejan las notas de valor de cada municipio, y la siguiente columna el valor de los bienes públicos a partir de las cifras reflejadas en los apuntes de los *libros de lo real*, mientras que la décima columna indica la relación entre estas dos últimas variables. Las dos siguientes columnas muestran respectivamente el valor en reales de una hectárea en general del sexmo y de una pública en particular, y, a continuación, el valor de los ganados del lugar que indican las notas de valor y su relación con el valor teórico de las superficies, conteniendo la última columna, en su caso, el municipio en el que se encuentran actualmente adscritos, si ya no constituyen un municipio propiamente dicho

**Tabla 86. Distribución de superficies y productos en el sexmo de Cabezas a mediados del siglo XVIII.**

<i>Cabezas</i>	<i>Ha, actuales</i>	<i>Ha, 10ª</i>	<i>Diferencia anteriores</i>	<i>Ha, 23ª</i>	<i>Ha, Libro real</i>	<i>% Ha, Libro real/ Ha, 10ª</i>	<i>Producto total Nota valor</i>	<i>Producto público total</i>	<i>Producto público sin artefactos ni censos</i>	<i>% Importe Público Total</i>	<i>Reales / Ha, total</i>	<i>Reales / Ha, público</i>	<i>Producto Ganados Estado H</i>	<i>% Ganados / Terrenos</i>	<i>Municipio actual</i>
Aldea-Real	2.528,0	2.071,5	81,9%	655,3	657,5	31,7%	122.115,2	14.021,5	13.888,5	11,4%	59,0	21,3	21.406,1	17,5%	
Bernuy de Porreros	927,0	915,3	98,7%	351,6	376,6	41,1%	50.207,7	15.638,5	14.584,5	29,1%	54,9	41,5	15.612,8	31,1%	
Cabañas de Polendos	2.641,0	636,1	24,1%	1,2	1,2	0,2%	65.472,5	30,8	73,8	0,1%	102,9	26,1	11.774,0	18,0%	
Cantimpalos	2.629,0	1.238,7	47,1%	227,5	277,7	22,4%	78.234,0	18.457,6	15.861,6	20,3%	63,2	66,5	26.154,0	33,4%	
Carbonero el Mayor	6.635,0	4.280,6	64,5%	1.415,6	1.481,7	34,6%	224.449,0	22.022,2	36.854,2	16,4%	52,4	14,9	39.086,0	17,4%	
Encinillas	827,0	633,5	76,6%	18,1	19,5	3,1%	43.211,2	1.500,8	1.404,8	3,3%	68,2	77,2	12.694,0	29,4%	
Escalona del Prado	3.179,0	2.466,9	77,6%	945,6	961,0	39,0%	104.002,5	26.127,6	20.773,6	20,0%	42,2	27,2			
Escarabajosa de Cabezas	1.604,0	1.297,3	80,9%	429,9	443,5	34,2%	85.047,4	32.414,7	23.549,2	27,7%	65,6	73,1	23.067,5	27,1%	
Escobar de Polendos	3.965,0	630,8	15,9%	3,1	30,7	4,9%	31.258,4	305,8	429,8	1,4%	49,6	10,0			
La Mata		854,2													En Cabañas
Mozonzillo	4.274,0	3.209,0	75,1%	1.936,5	1.942,8	60,5%	164.562,8	72.486,9	63.909,6	38,8%	51,3	37,3	24.968,3	15,2%	
Otones de Benjumea	1.641,0	1.096,1	66,8%				45.771,0				41,8		17.018,4	37,2%	Torreiglesias
Parral de Villovela		711,7					60.252,7				84,7		9.227,0	15,3%	Escobar de Polendos
Pinarnegrillo	1.952,0	1.583,8	81,1%	392,6	574,8	36,3%	64.181,9	15.770,1	15.724,7	24,5%	40,5	27,4	9.479,8	14,8%	
Pinillos de Polendos		519,5					36.131,4		7,0	0,2%	69,5		8.376,0	23,2%	Escobar de Polendos
Roda de Eresma	996,0	1.380,6	138,6%	155,2	115,9	8,4%	87.866,2	365,0	52,0	0,6%	63,6	3,2	19.864,0	22,6%	
Sauquillo de Cabezas	2.028,0	1.640,0	80,9%	424,4	716,8	43,7%	80.880,8	21.217,3	18.807,8	23,3%	49,3	29,6	1.677,0	20,7%	
Tabanera la Luenga	1.288,0	838,7	65,1%	165,5	87,8	10,5%	27.318,6	1.238,9	1.284,9	4,7%	32,6	14,1	6.011,0	22,0%	
Valseca	2.320,0	1.399,1	60,3%	60,1											
Villovela de Pirón		1.054,9					42.213,1						5.156,8	12,2%	Escobar de Polendos
Promedio	2.464,6	1.422,9	57,7%	479,0	549,0	26,5%	78.509,8	17.260,0	15.147,1	14,8%	58,3	33,5	15.723,3	22,3%	

Fuente: *Catastro de Ensenada*; MINHAP

**Tabla 87. Distribución de superficies y productos en el sexmo de Casarrubios a mediados del siglo XVIII.**

<i>Casarrubios</i>	<i>Ha, actual</i>	<i>Ha, 10ª</i>	<i>Dif</i>	<i>% ambas</i>	<i>Ha, 23ª</i>	<i>Ha, Libro real</i>	<i>% 23ª/ Libro Real</i>	<i>% Ha, Libro real/ Ha, 10ª</i>	<i>Producto total Nota valor</i>	<i>Producto público total</i>	<i>% Importe terrenos públicos</i>	<i>Reales / Ha, total</i>	<i>Reales / Ha, público</i>	<i>Producto Ganados</i>	<i>% Ganados / Terrenos</i>
Aldea del Fresno	5.178,0	3.654,3	70,6%	71,0%	288,3	288,3	100,0%	7,9%	13.220,2	6.888,5	49,1%	3,6	22,5	0,0	0,0%
Chapinería	2.540,0	2.440,5	96,1%	96,0%	362,0	363,6	100,5%	14,9%	49.036,2	6.520,9	8,2%	20,1	11,0	25.286,0	51,6%
Colmenar del Arroyo	5.057,0	3.605,5	71,3%	71,0%	718,7	676,3	94,1%	18,8%	105.815,6	24.057,6	20,3%	29,4	31,7	8.093,4	7,7%
El Escorial	6.875,0	1.440,6	21,0%	21,0%	854,4	860,7	100,7%	59,7%	54.179,0	12.561,6	20,7%	37,6	13,1	36.517,5	67,4%
Fresnedillas	2.820,0	1.925,1	68,3%	68,0%	609,0	1.663,2	273,1%	86,4%							
Navalagamella	7.605,0	7.939,0	104,4%	104,0%	1.692,3	2.566,4	151,7%	32,3%	277.809,3	21.707,7	7,3%	35,0	7,9	15.846,6	5,7%
Navalcarnero	10.022,0	6.187,4	61,7%	62,0%	672,0	677,9	100,9%	11,0%	343.686,8	10.562,5	0,8%	55,6	4,3	19.180,0	5,6%
Perales de Milla	3.118,0	3.969,3	127,3%	127,0%	683,8	879,2	128,6%	22,2%	113.937,3	28.588,5	24,8%	28,7	32,1	7.062,7	6,2%
Robledo de Chavela	9.301,0	5.447,9	58,6%	59,0%	3.087,5	2.497,0	80,9%	45,8%	173.994,0	23.136,3	13,0%	31,9	9,1	85.749,0	49,3%
Sevilla la Nueva	2.513,0	1.072,9	42,7%	43,0%	241,7	247,7	102,5%	23,1%	28.710,5	1.928,3	6,2%	26,8	7,2	729,0	2,5%
Valdemorillo	9.368,0	4.792,8	51,2%	51,0%	2.613,3	1.010,6	38,7%	21,1%	192.160,5	18.720,2	10,6%	40,1	20,2	30.129,1	15,7%
Villamantilla	2.399,0	2.118,6	88,3%	88,0%	327,8	327,9	100,0%	15,5%	60.177,0	4.020,3	1,4%	28,4	2,6	12.368,0	20,6%
Villanueva de la Cañada	3.492,0	1.868,9	53,5%	54,0%	159,8			0,0%		4.474,0					
Zarzalejo	2.063,0	1.349,5	65,4%	65,0%	160,3	184,8	115,3%	13,7%	37.681,4	6.276,5	19,9%	27,9	40,6	27.443,9	72,8%
Promedio	5.167,9	3.415,2	66,1%	70,0%	890,8	941,8	114,4%	27,6%	120.867,3	13.034,1	15,2%	30,4	16,8	22.367,1	25,4%

Fuente: *Catastro de Ensenada*; MINHAP

**Tabla 88. Distribución de superficies y productos en el sexmo de El Espinar a mediados del siglo XVIII.**

<i>El Espinar</i>	<i>Ha, actual</i>	<i>Ha, 10ª</i>	<i>% ambas</i>	<i>Ha, 23ª</i>	<i>Ha, Libro real</i>	<i>% 23ª / Libro Real</i>	<i>% Ha, Libro real/ Ha, 10ª</i>	<i>Producto total Nota valor</i>	<i>Producto público total</i>	<i>% Importe terrenos públicos</i>	<i>Reales / Ha, total</i>	<i>Reales / Ha, público</i>	<i>Producto Ganados</i>	<i>% Ganados / Terrenos</i>
El Espinar	20.510,0	12.747,0	62,0%	11.254,9	6.143,2	54,6%	48,2%	121.025,7	64.235,8	28,8%	9,5	5,7	599.562,6	495,4%
Peguerinos	8.581,0													
Total	29.091,0	12.747,0	43,8%	11.254,9	6.143,2	54,6%	48,2%	121.025,7	64.235,80	28,8%	9,5	5,7	599.562,6	495,4%

Fuente: *Catastro de Ensenada*; MINHAP

**Tabla 89. Distribución de superficies y productos en el sexmo de Lozoya a mediados del siglo XVIII.**

<i>Lozoya</i>	<i>Ha, actual</i>	<i>Ha, 10ª</i>	<i>Dif</i>	<i>% ambas</i>	<i>Ha, 23ª</i>	<i>Ha, Libro real</i>	<i>% 23ª / Libro Real</i>	<i>% Ha, Libro real/ Ha, 10ª</i>	<i>Producto total Nota valor</i>	<i>Producto público total</i>	<i>% Importe Público Total</i>	<i>Reales / Ha, total</i>	<i>Reales / Ha, público</i>	<i>Producto Ganados</i>	<i>% Ganados / Terrenos</i>
Alameda del Valle	2.501,0	1.009,7	40,4%	40,4%	546,8	673,7	81,2%	66,7%	54.138,2	15.969,3	29,5%	53,6	21,4	45.524,1	84,1%
Bustarviejo	5.732,0	2.130,5	37,2%	37,2%	1.554,4	1.548,1	100,4%	72,7%	78.779,0	20.093,4	25,5%	37,0	13,7	73.856,1	93,8%
Canencia	5.270,0	1.827,8	34,7%		1.375,9			0,0%							
Lozoya	5.794,0	3.243,0	56,0%	56,0%	2.409,1	2.444,5	98,6%	75,4%	81.361,9	18.268,6	22,5%	25,1	6,6	105.790,0	130,0%
Navalafuente	1.175,0	644,5	54,9%	54,9%	361,6	297,9	121,4%	46,2%	26.691,2	7.374,6	27,6%	41,4	23,2	12.495,6	46,8%
Oteruelo del Valle		834,3			548,2	549,6	99,7%	65,9%	18.305,9	8.042,0	43,9%	21,9	14,3	28.307,8	154,6%
Pinilla del Valle	2.584,0	1.438,8	55,7%	55,7%	967,0	967,0	100,0%	67,2%	52.547,5	7.904,0	15,0%	36,5	8,2	32.123,7	61,1%
Rascafría	15.028,0	1.094,4	7,3%	7,3%	755,2	758,4	99,6%	69,3%	25.890,2	8.338,0	32,2%	23,7	8,9	28.740,5	111,0%
Promedios	5.440,6	1.527,9	28,1%	41,9%	1.064,8	1.034,2	100,1%	67,7%	48.244,9	12.284,3	28,0%	34,2	13,7	46.691,1	97,4%

Fuente: *Catastro de Ensenada*; MINHAP

**Tabla 90. Distribución de superficies y productos en el sexmo de Posaderas a mediados del siglo XVIII.**

<b>Posaderas</b>	<b>Ha, actual</b>	<b>Ha, 10ª</b>	<b>Dif</b>	<b>Ha, 23ª</b>	<b>Ha, Libro real</b>	<b>% Ha, Libro real/ Ha, 10ª</b>	<b>Producto total Nota valor</b>	<b>Producto público total</b>	<b>% Importe Público Total</b>	<b>Reales / Ha, total</b>	<b>Reales / Ha, público</b>	<b>Producto Ganados</b>	<b>% Ganados / Terrenos</b>	<b>Actualidad</b>
Aldeavieja	6.577,0	1.719,4	26,1%	900,0	902,7	52,5%	64.715,7	6.513,9	10,1%	37,6	7,2	74.610,0	115,3%	Fusión con Blascoeles en Sª Mª Cubillo (1975)
Aldehuela del Codonal	1.342,0	972,7	72,5%	313,3	314,6	32,3%	43.406,3	4.239,9	9,8%	44,6	13,4	3.970,3	9,2%	
Domingo García	1.776,0	1.011,0	56,9%	129,9	263,0	26,0%	69.165,6	2.794,1	4,0%	68,4	10,5	3.882,9	5,6%	
La Cuesta	3.369,0	1.865,6		387,5	445,1	23,9%	71.870,0	2.159,6	3,0%	38,5	4,9	26.923,3	37,5%	Pertenece a Turégano
Martín Muñoz de las Posadas	4.559,0	5.160,4	113,2%	1.852,0	1.792,3	34,7%	123.611,1	52.356,8	42,4%	24,0	33,0	18.203,7	14,7%	
Muñoveros	1.937,0	1.276,3	65,9%	420,0	369,9	29,0%	99.923,1	7.791,8	7,8%	78,3	28,4	37.767,1	37,8%	
Pelayos del Arroyo	1.244,0	447,6	36,0%	121,0	26,6	5,9%	31.737,3	1.192,7	3,8%	70,9	447,6	10.201,4	32,1%	
Sotosalbos	2.392,0	572,6	23,9%	196,7	195,1	34,1%	60.136,5	6.508,3	10,8%	105,0	34,8	30.248,2	50,3%	
Turégano	7.077,0	2.057,7	29,1%	582,6	603,5	29,3%	84.227,6	9.919,2	11,8%	40,9	16,1	26.281,0	31,2%	
Promedios	3.636,7	1.675,9	49,8%	544,8	545,9	32,6%	72.088,1	10.386,3	11,5%	56,5	66,2	25.787,5	37,1%	

**Fuente: Catastro de Ensenada; MINHAP; Nomenclátor de España de 1950 <http://bibliotecadigital.jcyl.es/> (8 de junio de 2019)**

**Tabla 91. Distribución de superficies y productos en el sexmo de San Lorenzo a mediados del siglo XVIII.**

<b>San Lorenzo</b>	<b>Ha, actual</b>	<b>Ha, 10ª</b>	<b>% ambas</b>	<b>Ha, 23ª</b>	<b>Ha, Libro real</b>	<b>% Ha, Libro real/ Ha, 10ª</b>	<b>Producto total Nota valor</b>	<b>Producto público total</b>	<b>% Importe Público Total</b>	<b>Reales / Ha, total</b>	<b>Reales / Ha, público</b>	<b>Producto Ganados</b>	<b>% Ganados / Terrenos</b>	<b>Municipio Actual</b>
Adrada de Pirón	1.072,0	534,7	49,9%	233,3	267,6	50,0%	28.482,8	7.269,6	25,5%	53,3	29,0	9.750,4	34,2%	
Agejas	0,0	337,4		0,0	0,0	0,0%	16.459,0	0,0	0,0%	0,0	0,0	4.701,7	28,6%	Cabañas de Polendos
Basardilla	1.902,0	535,0	28,1%	257,4	267,6	50,0%	15.569,3	2.086,6	13,4%	29,1	9,1	13.313,5	85,5%	
Brieva	1.370,0	1.410,3	102,9%	657,4	745,3	52,8%	56.823,9	1.277,3	2,3%	40,3	2,2	19.439,2	34,2%	
Espirdo	2.601,0	769,0	29,6%	458,9	458,6	59,6%	27.091,3	8.141,0	30,1%	35,2	19,6	4.514,7	16,7%	
La Higuera	1.073,0	1.056,4	98,5%	718,2	729,5	69,1%	32.443,9	8.370,4	25,8%	30,7	11,4	9.846,5	30,4%	Espirdo
Losana de Pirón	1.295,0	898,0	69,3%	502,1	550,2	61,3%	29.055,7	7.794,2	26,8%	32,4	16,4	13.198,1	45,4%	Torreiglesias
Peñarrubias de Pirón	0,0	373,4		0,0	0,0	0,0%	23.109,5	0,0	0,0%	61,9	0,0	8.190,4	35,4%	Escobar de Polendos
Santo Domingo de Pirón	3.764,0	613,1	16,3%	359,4	359,2	58,6%	30.424,9	2.166,0	7,1%	49,6	6,6	14.281,2	46,9%	
Sonsoto	0,0	251,7		17,3	15,6	6,2%	22.233,6	1.113,4	5,0%	88,3	70,6	4.810,0	21,6%	Trescasas
Tabanera del Monte	0,0	257,7		100,0	100,0	38,8%	17.064,2	2.306,6	13,5%	66,2	23,2	5.564,4	32,6%	Palazuelos de Eresma
Tenzuela		529,8		190,6	270,5	51,1%	22.241,6	445,5	2,0%	42,0	2,3	6.422,1	28,9%	Pelayos de Arroyo
Tizneros		495,6		339,7	392,6	79,2%	26.451,2	18.142,8	68,6%	53,4	46,4	2.882,1	10,9%	Espirdo
Torreballeros	4.214,0	626,9	14,9%	512,3	367,8	58,7%	48.422,3	17.651,6	36,5%	77,2	52,2	18.677,0	38,6%	
Torreiglesias	5.508,0	1.801,9	32,7%	431,2	952,8	52,9%	93.639,7	26.121,0	27,9%	52,0	32,1	35.814,0	38,3%	
Trescasas	3.266,0	249,0	7,6%	14,1	18,0	7,2%	18.998,0	1.180,6	6,2%	76,3	62,7	4.898,0	25,8%	
Promedio	1.861,8	671,2	36,1%	299,0	343,0	51,1%	31.782,0	6.504,0	18,0%	49,0	24,0	11.019,0	35,0%	

Fuente: *Catastro de Ensenada*; MINHAP; Nomenclátor de España de 1950 <http://bibliotecadigital.jcyl.es/> (8 de junio de 2019)

Tabla 92. Distribución de superficies y productos en el sexmo de San Martín a mediados del siglo XVIII.

<b>San Martín</b>	<i>Ha, actual</i>	<i>Ha, 10ª</i>	<i>% ambas</i>	<i>Ha, 23ª</i>	<i>Ha, Libro real</i>	<i>% 23ª / Libro Real</i>	<i>% Ha, Libro real/ Ha, 10ª g</i>	<i>Producto total Nota valor</i>	<i>Producto público total</i>	<i>% Importe Público</i>	<i>Reales / Ha, total</i>	<i>Reales / Ha, público</i>	<i>Producto Ganados</i>	<i>% Ganados / Terrenos</i>	<i>Municipio Actual</i>
Cobos de Segovia	1.114,0	827,7		130,9	61,1	214,2%	7,4%	36.825,7	2.180,7	7,7%	44,5	46,2	7.499,2	20,4%	Sangarcía
Gujusalbas		590,7					0,0%	36.054,7			61,0		10.265,4	28,5%	Valdeprados
Ituero y Lama	1.319,0	1.548,9	117,4%	1.440,0	1.453,5	99,1%	93,8%	25.119,1	23.622,5	89,2%	16,2	15,4	10.051,0	40,0%	
Lastras del Pozo	3.251,0	1.908,4	58,7%	0,0	0,0	0,0%	0,0%	85.812,0	40,0	0,0%	45,0	0,0	13.480,5	15,7%	
Maello	6.534,0	1.783,6	27,3%	107,7	536,2	20,1%	30,1%	32.890,8	6.729,8	15,3%	18,4	9,4	7.632,5	23,2%	
Monterrubio	2.524,0	1.601,7	63,5%	107,7	106,9	100,7%	6,7%	69.729,1	4.520,0	6,3%	43,5	41,3	14.363,2	20,6%	
Muñopedro	8.721,0	9.339,7	107,1%	531,7	562,8	94,5%	6,0%	45.583,8	42.652,5	98,1%	4,9	79,5	18.211,9	40,0%	
Navas de San Antonio	6.895,0	2.377,6	34,5%	1.070,6	1.088,8	98,3%	45,8%	84.046,4	8.393,6	10,7%	35,4	8,2	40.574,7	48,3%	
Otero de Herreros	4.371,0	1.476,7	33,8%	577,0	629,6	91,6%	42,6%	127.049,0	27.320,9	23,1%	86,0	46,7	109.003,0	85,8%	
Labajos	2.096,0	1.406,9	67,1%	849,3	852,4	99,6%	60,6%	61.863,7	14.454,8	21,0%	44,0	15,2	13.338,4	21,6%	
Vegas de Matute	2.192,0	2.872,3	131,0%	2.096,0	2.424,7	86,4%	84,4%	49.498,5	19.635,1	40,3%	17,2	8,2	21.913,7	44,3%	
Villacastín	10.957,0	7.986,5	72,9%	6.327,8	5.974,1	105,9%	74,8%	94.947,8	59.307,8	44,3%	11,9	7,0	71.769,3	75,6%	
Zarzuela del Monte	2.838,0	1.819,6	64,1%	1.123,6	969,5	115,9%	53,3%	76.705,4	24.631,6	32,3%	42,2	25,5	36.253,9	47,3%	
Promedios	4.401,0	2.733,9	62,1%	1.293,8	1.327,1	82,9%	48,5%	68.476,9	21.028,1	34,6%	33,2	23,3	32.417,5	42,0%	

Fuente: *Catastro de Ensenada*; MINHAP; Nomenclátor de España de 1950 <http://bibliotecadigital.jcyl.es/> (8 de junio de 2019)

**Tabla 93. Distribución de superficies y productos en el sexmo de San Millán a mediados del siglo XVIII.**

<b>San Millán</b>	<i>Ha, actual</i>	<i>Ha, 10ª</i>	<i>% ambas</i>	<i>Ha, 23ª</i>	<i>Ha, Libro real</i>	<i>% 23ª / Libro Real</i>	<i>% Ha, Libro real/ Ha, 10ªª</i>	<i>Producto total Nota valor</i>	<i>Producto público total</i>	<i>% Importe Público</i>	<i>Reales / Ha, total</i>	<i>Reales / Ha, público</i>	<i>Producto Ganados</i>	<i>% Ganados / Terrenos</i>	<i>Municipio actual</i>
Abades	3.198,0	1.816,5	56,8%	61,1	57,2	106,9%	3,1%	160.606,6	485,6	0,8%	88,4	23,7	14.573,1	9,1%	
Anaya	1.519,0	545,9	35,9%	123,0	122,9	100,1%	22,5%	34.011,8	3.652,1	12,3%	62,3	34,1	10.513,3	30,9%	
Fuentemilanos	3.836,0	2.443,3		132,6	133,7	99,2%	5,5%	102.794,2	7.626,9	10,1%	42,1	77,5	14.625,5	14,2%	Segovia
Garcillán	2.241,0	1.809,4	80,7%	224,0	224,8	99,7%	12,4%	95.603,3	2.835,2	3,8%	52,8	15,9	13.578,7	14,2%	
Hontoria	1.767,0	1.215,7		350,1	348,6	100,4%	28,7%	59.261,7	12.635,5	24,9%	48,8	42,3	9.254,2	15,6%	Segovia
Juarros de Riomoros	1.389,0	647,7	46,6%	112,7	85,8	131,3%	13,2%	10.398,7	803,0	9,1%	16,1	11,0	17.374,4	167,1%	
La Losa	2.800,0	827,7	29,6%	342,0	96,8	353,4%	11,7%	19.539,0	5.051,6	25,9%	23,6	52,2	35.943,3	184,0%	
Madrona	4.521,0	1.538,2		64,9	64,9	100,0%	4,2%	80.287,6	4.443,1	5,6%	52,2	68,8	20.010,0	24,9%	Segovia
Martín Miguel	1.530,0	1.162,9	76,0%	43,3	47,7	90,9%	4,1%	86.280,2	1.741,1	2,6%	74,2	46,4	11.021,0	12,8%	
Navas de Riofrío	1.486,0	388,7	26,2%	249,8	323,0	77,3%	83,1%	10.140,5	5.012,9	50,1%	26,1	15,7	3.194,6	31,5%	
Ortigosa del Monte	3.634,0	534,5	14,7%	340,3	339,6	100,2%	63,5%	11.171,3	330,9	8,4%	20,9	2,8	5.002,0	44,8%	
Palazuelos de Eresma	3.670,0	557,7	15,2%	184,0	184,6	99,7%	33,1%	37.524,5	5.833,3	16,8%	67,3	34,3	4.095,4	10,9%	
Revenga	2.549,0	683,8		467,3	462,6	101,0%	67,7%	14.452,5	6.137,8	56,3%	21,1	17,6	4.372,6	30,3%	Segovia
Torredondo		1.596,4						45.469,4					8.949,1	19,7%	Segovia
Valdeprados	1.945,0	1.246,2	64,1%					66.469,4			53,3		8.379,0	12,6%	
Valverde del Majano	3.100,0	1.667,5	53,8%	49,1	69,7	70,5%	4,2%	96.383,5	2.628,4	2,9%	57,8	40,8	13.537,0	14,0%	
Promedios	2.612,3	1.167,6	44,7%	196,0	183,0	116,5%	15,7%	58.149,6	4.229,8	16,4%	47,1	34,5	12.151,4	39,8%	

Fuente: *Catastro de Ensenada*; MINHAP; Nomenclátor de España de 1950 <http://bibliotecadigital.jcyl.es/> (8 de junio de 2019)



Tabla 94. Distribución de superficies y productos en el sexmo de Santa Eulalia a mediados del siglo XVIII.

<b>Santa Eulalia</b>	<i>Ha, actual</i>	<i>Ha, 10ª</i>	<i>% ambas</i>	<i>Ha, 23ª</i>	<i>Ha, Libro real</i>	<i>% 23ª / Libro Real</i>	<i>% Ha, Libro real/ Ha, 10ª</i>	<i>Producto total Nota valor</i>	<i>Producto público total</i>	<i>% Importe Público</i>	<i>Reales / Ha, total</i>	<i>Reales / Ha, público</i>	<i>Producto Ganados</i>	<i>% Ganados / Terrenos</i>	<i>Municipio actual</i>
Añe	1.162,0	633,1	54,5%	280,9	284,8	98,6%	45,0%	31.144,3	12.144,0	45,8%	49,2	50,1	3.953,0	12,7%	
Aragoneses	1.039,0	515,6		118,7	118,8	99,9%	23,0%	54.832,6	3.474,1	6,2%	106,3	28,6	4.450,5	8,1%	Santa María
Armuña	4.584,0	1.378,3	30,1%	474,8	479,9	99,0%	34,8%	96.145,5	8.949,0	10,1%	69,8	20,3	15.449,0	16,1%	
Balisa	1.346,0	894,7		344,4	336,8	102,3%	37,6%	54.462,4	6.659,6	12,1%	60,9	19,6	7.627,2	14,0%	Santa María
Bernardos	2.913,0	1.363,3	46,8%	560,1	584,9	95,8%	42,9%	84.283,0	16.156,8	13,4%	61,8	19,4	11.511,0	13,7%	
Carbonero de Ahusín	1.924,0	1.370,4		384,9	385,2	99,9%	28,1%	62.261,0	11.662,7	20,8%	45,4	33,7	14.357,7	23,1%	Armuña
Hontanares de Eresma	613,0	404,8	66,0%	156,2	161,9	96,5%	40,0%	20.644,5	9.663,5	60,2%	51,0	76,7	10.005,2	48,5%	
Huertos, Los	1.727,0	1.380,2	79,9%	0,0	20,4	0,0%	1,5%	47.329,5	2.538,9	6,3%	34,3	146,5	22.214,3	46,9%	
Migueláñez	1.922,0	981,7	51,1%	69,5	160,2	43,4%	16,3%	73.765,6	2.845,9	4,2%	75,1	19,2	7.274,2	9,9%	
Miguel Ibáñez	1.184,0	933,0		10,7	78,5	13,6%	8,4%	60.911,7	4.748,3	7,1%	65,3	54,7	10.022,5	16,5%	Santa María
Nieva	3.381,0	2.479,9	73,4%	1.081,3	1.136,2	95,2%	45,8%	189.833,4	34.804,6	18,3%	76,6	30,5	9.715,5	5,1%	
Ortigosa de Pestaño	840,0	656,8	78,2%	85,3	77,0	110,9%	11,7%	44.294,2	2.799,1	6,3%	67,4	36,0	5.016,4	11,3%	
Pascuales		721,6		163,9	162,4	100,9%	22,5%	32.586,4	6.838,1	22,0%	45,2	44,2	2.921,9	9,0%	Santa María
Pinilla Ambroz	1.428,0	1.261,1		256,9	356,7	72,0%	28,3%	49.491,4	8.724,4	19,6%	39,2	27,3	4.797,9	9,7%	Santa María
Tabladillo	1.169,0	747,9		206,6	291,5	70,9%	39,0%	40.529,0	9.270,5	25,8%	54,2	35,9	5.990,8	14,8%	Santa María
Yanguas de Eresma	2.428,0	2.222,8	91,6%	628,2	962,1	65,3%	43,3%	80.962,3	22.965,9	32,2%	36,4	27,1	11.156,0	13,8%	
Promedios	1.844,0	1.121,6	60,8%	301,4	349,8	79,0%	31,2%	63.967,3	10.265,3	19,4%	58,6	41,9	9.153,9	17,1%	

Fuente: *Catastro de Ensenada*; MINHAP; Nomenclátor de España de 1950 <http://bibliotecadigital.jcyl.es/> (8 de junio de 2019)

Tabla 95. Distribución de superficies y productos en el sexmo de la Trinidad a mediados del siglo XVIII.

<b>Trinidad</b>	<b>Ha, actual</b>	<b>Ha, 10ª</b>	<b>% ambas</b>	<b>Ha, 23ª</b>	<b>Ha, Libro real</b>	<b>% 23ª / Libro Real</b>	<b>% Ha, Libro real/ Ha, 10ª</b>	<b>Producto total Nota valor</b>	<b>Producto público total</b>	<b>% Importe Público</b>	<b>Reales / Ha, total</b>	<b>Reales / Ha, público</b>	<b>Producto Ganados</b>	<b>% Ganados / Terrenos</b>	<b>Municipio actual</b>
Bercial	2.083,0	1.597,6	76,7%	383,3	842,9	45,5%	52,8%	33.170,0	44.796,1	140,8%	20,8	55,4	12.574,2	37,9%	
Etreros	1.220,0	830,0		65,0	64,8	100,5%	7,8%	61.981,4	6.461,1	10,9%	74,7	103,9	10.900,5	17,6%	Sangarcía
Hoyuelos	1.164,0	870,1		176,6	185,3	95,3%	21,3%	32.886,4	10.182,5	27,4%	37,8	48,6	9.499,2	28,9%	Santa María
Jemenuño	2.060,0	879,3		102,9	118,9	86,5%	13,5%	23.694,0	2.049,0	8,4%	27,0	16,7	7.273,5	30,7%	Santa María
Juarros de Voltoya	2.163,0	1.396,1					%	72.768,5			52,1		5.769,5	7,9%	
Laguna Rodrigo	2.491,0	1.740,2		104,8	104,8	100,0%	6,0%	57.061,0	1.563,4	2,7%	32,8	14,4	5.427,0	9,5%	Santa María
Marazoleja	2.636,0	2.232,2	84,7%	353,7	411,8	85,9%	18,4%	118.088,7	9.682,3	9,0%	52,9	25,7	16.663,9	14,1%	
Marazuela	1.535,0	1.043,0	68,0%	450,0	525,1	85,7%	50,3%	73.918,0	40.684,1	62,0%	70,9	87,2	9.144,5	12,4%	
Marugán	2.899,0	1.742,4	60,1%	101,7	101,7	100,0%	5,8%	20.188,2	6.349,3	29,2%	11,6	58,0	11.266,8	55,8%	
Melque	1.859,0	1.317,7	70,9%	172,9	175,3	98,7%	13,3%	72.681,2	7.502,2	10,1%	55,2	41,8	8.188,0	11,3%	
Ochando	2.259,0	895,7		283,9	286,7	99,0%	32,0%	33.211,2	2.477,4	6,4%	37,1	7,5	1.915,5	5,8%	Santa María
Paradinas	1.567,0	1.153,5		167,0	221,7	75,4%	19,2%	80.797,8	2.757,9	3,3%	70,1	11,9	14.104,5	17,5%	Santa María
Sangarcía	3.752,0	941,6	25,1%	5,5	5,6	98,3%	0,6%	61.852,0	3.762,5	1,0%	65,7	109,4	79.719,9	128,9%	
Santovenia		839,1					%	26.811,8			32,0		1.115,2	4,2%	Santa María
Villoslada	1.988,0	1.354,7		162,7	71,5	227,5%	5,3%	77.073,5	2.258,2	2,9%	56,9	31,5	15.853,0	20,6%	Santa María
Promedios	2.119,7	1.255,5	59,2%	194,6	239,7	99,9%	19,1%	56.412,3	10.809,7	24,2%	46,5	47,1	13.961,0	26,9%	

Fuente: *Catastro de Ensenada*; MINHAP; Nomenclátor de España de 1950 <http://bibliotecadigital.jcyl.es/> (8 de junio de 2019)

## Anexo IX. Distribución de compradores y aprovechamientos en la Comunidad en la Desamortización.

Tabla 96. Distribución de compradores y aprovechamientos en el sexmo de Posaderas durante la Desamortización.

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Ha Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Inmuebles</i>
Sin vender			38	0,0	142,3	841,7	353,1	0,0	24,2	4
Álvarez Gil, Pedro		Domingo García	1	10.075,0	16,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Antonio Blanco, Miguel de	Muñoveros	Muñoveros	1	27.501,0	16,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Antonio, Simón de	Muñoveros	Muñoveros	2	805,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Aparicio, Lorenzo		Domingo García	1	1.060,0	2,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Araujo, Rafael		Martín Muñoz de las Posadas	1	1.012,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Arribas, Bernardino		Domingo García	1	2.105,0	0,0	0,0	23,3	0,0	0,0	0
Arribas, Diego		Domingo García	1	1.100,0	2,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Bartolomé, Juan		Domingo García	1	1.127,5	2,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Bernal, Miguel		Aldeavieja	1	60.250,0	0,0	481,7	0,0	0,0	0,0	0
Cantalejo, Segundo	Cuesta, La	Cuesta, La	1	126,0	0,0	0,0	2,4	0,0	0,0	0
Canto, Ezequiel		Muñoveros	1	76.818,5	214,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Canto, Juan		Aldehuela del Codonal	1	25.505,0	101,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Ceballos Escalera, Joaquín		Martín Muñoz de las Posadas	1	264.100,0	0,0	582,3	0,0	0,0	0,0	0
Cruz Espinar, Martín de la		Turégano	1	237.450,0	0,0	0,0	417,3	0,0	0,0	0
Erranz, Eusebio		Domingo García	6	6.535,0	13,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Finat, José		Aldeavieja	1	51.500,0	0,0	491,9	0,0	0,0	0,0	0
Fuentes, Nicolás		Domingo García	1	95,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
García de García, Pedro	Segovia	Pelayos del Arroyo	1	2.512,5	1,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Gil, Tomás	Muñoveros	Muñoveros	1	2.505,0	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Ha Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Inmuebles</i>
Gómez de Pedro, José	Segovia	Martín Muñoz de las Posadas	1	2.025,0	108,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Gómez, Tomás	Martín Muñoz de las Posadas	Martín Muñoz de las Posadas	1	55.250,0	0,0	0,0	108,3	0,0	0,0	0
Gordo, Martín		Aldeavieja	1	33.762,5	0,0	396,2	0,0	0,0	0,0	0
Herranz, Faustino	Miguel Ibáñez	Martín Muñoz de las Posadas	1	11.625,0	0,0	0,0	12,5	0,0	0,0	0
Herranz, Gil		Domingo García	4	8.573,0	0,0	0,0	0,0	1,3	0,0	3
Llorente, Francisco	Bernardos	Muñoveros	1	3.758,0	3,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0
López Hernández, Santiago		Aldeavieja	2	135.771,5	0,0	0,0	527,7	0,0	0,0	0
Lozano, Ignacio		Sotosalbos	6	52.097,5	16,5	10,6	0,0	0,0	0,0	0
Lumbreras, José		Martín Muñoz de las Posadas	1	48.000,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Manzano, Victoriano	Sotosalbos	Sotosalbos	1	250,0	3,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Marinas Domínguez, Blas	Cuesta, La	Cuesta, La	1	2.001,0	5,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Martínez, Emeterio		Aldeavieja	1	42.505,0	0,0	120,0	0,0	0,0	0,0	0
Miguel, Domingo		Domingo García	1	1.207,5	2,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Molina Villa, Julián	Segovia	Martín Muñoz de las Posadas	1	27,5	0,0	0,0	0,5	0,0	0,0	0
Morejón Díez, Cipriano	Madrid	Muñoveros	1	40.000,0	0,0	15,4	0,0	0,0	0,0	0
Ochoa, Pedro		Aldeavieja	1	92.000,0	0,0	419,5	0,0	0,0	0,0	0
Pajares, Antonio		Martín Muñoz de las Posadas	1	1.806,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Pastor, justo		Muñoveros	1	3.300,0	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0
Pedrezuela, Casimiro	Domingo García	Domingo García	1	1.562,5	3,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Pío Caro, Juan		Martín Muñoz de las Posadas	1	37.825,0	0,0	0,0	78,3	0,0	0,0	0
Rey Albertos, José	Sª Mª Nieva	Domingo García	15	15.540,0	34,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Ha Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Inmuebles</i>
Romero Gilsanz, Pedro	Fuentepelayo	Domingo García	5	15.300,0	163,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Suárez, Bernardo		Aldeavieja	1	80.025,0	0,0	565,7	0,0	0,0	0,0	0
Ulzurrun, Carlos		Domingo García	1	10.305,0	18,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Valverde González, José	Segovia	Martín Muñoz de las Posadas	1	1.100,0	18,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Virseda, Basilio	Muñoveros	Muñoveros	2	49.116,0	0,0	23,2	0,0	0,0	0,0	0
Yagüe, Martín		Domingo García	5	5.435,0	10,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Zurdo Gómez, Valentín	Segovia	Domingo García	6	6.350,0	12,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Total:			128	1.528.701,5	915,9	3.948,6	1.523,3	1,3	24,2	13

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Tabla 97. Distribución de compradores y aprovechamientos en el sexmo de Santa Eulalia durante la Desamortización.

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Viñas</i>	<i>Eras</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Inmueble</i>
Sin vender			98	0	465,2	17,5	0,0	0,4	0,0	0,0	0,0	11
Albertos López, Genaro	Migueláñez	Carbonero de Ahusín	1	850	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Aparicio Sierra, Primo	Sª Mª Nieva	Tabladillo	1	11.901	0,0	20,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Arribas Guedan, Juan	Hontanares	Hontanares	1	178	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Arribas, Ignacio		Tabladillo	1	260	4,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Atlas Sanz, León	Hontanares	Hontanares	1	164	0,0	0,0	8,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Azpiroz (conde de Alpuente), Francisco Javier		Hontanares	1	162.500	167,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Balillo, José		Tabladillo	1	12.526	0,0	0,0	20,6	0,0	0,0	0,0	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Viñas</i>	<i>Eras</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Inmueble</i>
Bartolomé, Pedro		Bernardos	1	25.501	20,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Benito, Lorenzo	Miguel Ibáñez	Miguel Ibáñez	1	90	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Bouligny Fonseca, Joaquín de	Segovia	Balisa	1	105.000	0,0	0,0	203,5	0,0	0,0	0,0	0,0	
Calle Arribas, Francisco	Hontanares	Hontanares	1	180	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	
Callejo, Santiago	Huertos, Los	Huertos, Los	2	418	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Cantalejo, Segundo	Cuesta, La	Yanguas	1	118	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Escorial, Pedro	Bernardos	Bernardos	1	2.003	0,0	0,0	6,3	0,0	0,0	0,0	0,0	
García Martínez, Francisco	Madrid	Balisa	1	15.550	111,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
García Muñoz, Pantaleón	Carbonero el Mayor	Añe	1	2.541	0,0	5,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
García, José	Segovia	Pinilla-Ambroz	2	383	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gil, Gabriel	Armuña	Armuña	1	928	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Gil, Marcos		Armuña	1	2.250	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Gila Álvarez, Frutos	Segovia	Huertos, Los	1	6.691	13,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gilarranz, Bernardo	Hontanares	Hontanares	1	3.000	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gómez Olalla, Manuel	Lastras del Pozo	Tabladillo	1	40.560	91,2	0,0	0,0	3,0	0,0	0,0	0,0	
Gómez, Julián		Pinilla-Ambroz	1	58	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Gómez, Pedro	Sª Mª Nieva	Balisa	1	1.375	2,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
González Guadaña, Francisco		Tabladillo	1	250	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
González Manso, Juan		Migueláñez	2	27.093	46,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gutiérrez, Pablo	Yanguas	Yanguas	1	9.000	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,6	0,0	
Hernández, Faustino		Tabladillo	1	3.601	0,0	11,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Herranz, Faustino	Miguel Ibáñez	Pascuales	1	33.750	77,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Herranz, Valentín	Zarzuela del Monte	Miguel Ibáñez	3	13.869	6,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Herrero Adrados, Dimas		Huertos, Los	1	121	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Viñas</i>	<i>Eras</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Inmueble</i>
Herrero Garcillán, Felipe	Garcillán	Huertos, Los	1	3.803	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,3	
Herrero, Simón	Aragoneses	Aragoneses	1	3.150	37,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Lázaro, Felipe	Segovia	Bernardos	1	4.750	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,4	
Lázaro, Victoriano	Yanguas	Yanguas	1	183	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Llorente Valverde, Calisto	Carbonero de Ahusín	Carbonero de Ahusín	1	512	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Llorente Valverde, Facundo	Carbonero de Ahusín	Carbonero de Ahusín	1	602	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Llorente, Agustín	Ochando	Pascuales	1	338	18,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Llorente, León	Añe	Añe	1	903	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Llorente, Miguel	Bernardos	Bernardos	2	36.750	20,4	0,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Llorente, Pedro	Tabladillo	Tabladillo	2	285	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Llorente, Víctor	Yanguas	Yanguas	1	25.130	29,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Manso Llorente, Andrés	Valsaín	Carbonero de Ahusín	1	4.001	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Mariano González, Siro	Torrecaballeros	Tabladillo	1	21.583	102,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Martín, Facundo		Balisa	2	2.048	17,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Mateos, Eleuterio		Aragoneses	1	4.250	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Matute, León	Yanguas	Yanguas	2	11.498	0,4	0,0	0,0	0,0	0,0	5,2	0,0	
Molina, Celedonio		Armuña	1	25.001	0,0	31,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Monjas, Andrés		Migueláñez	1	1.520	15,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Monjas, Juan	Miguel Ibáñez	Miguel Ibáñez	2	510	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Nicolás, Frutos de		Aragoneses	1	8.775	15,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Otero Tardío, Fausto		Huertos, Los	1	10.170	0,0	4,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Otero Tardío, Jacinto		Huertos, Los	1	27.753	0,0	43,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Pascual Rodríguez, Pedro	Madrid	Yanguas	1	60.570	101,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Pérez Casado, Eugenio	San Ildefonso	Añe	6	22.767	17,0	9,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Viñas</i>	<i>Eras</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Inmueble</i>
Pérez Martín, Manuel	Pascuales	Pascuales	2	324	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Pérez Martín, Ulpiano	Yanguas	Yanguas	2	36.623	45,9	0,0	10,3	0,0	0,0	0,0	0,0	
Postigo y Callejo, Eustaquio	Bernardos	Bernardos	1	25.003	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Rey Albertos, José	Sª Mª Nieva	Bernardos	3	155.478	242,0	154,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Rincón Roldán, Marcelino	Carbonero de Ahusín	Carbonero de Ahusín	1	1.105	2,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Rodríguez Sánchez, Paulino	Segovia	Huertos, Los	2	833	9,1	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Rodríguez, Juan	Nieva	Nieva	1	500	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Romo, Juan		Migueláñez	1	825	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Rubio, Juan		Nieva	1	850	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Sánchez Tárez, Juan	Segovia	Ortigosa de Pestaño	1	181	6,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sánchez, Bernardo	Segovia	Miguel Ibáñez	1	550	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Santiago de Olano, Vicente	Segovia	Pascuales	1	16.000	38,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Santiuste, Francisco	Segovia	Armuña	1	82.125	236,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sanz Bartolomé, Juan	Espinar, El	Bernardos	1	9.575	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,4	
Sastre Esteban, Guillermo	Ochando	Miguel Ibáñez	2	3.000	3,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sastre, Juan		Pascuales	1	17.628	127,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sebastián, Valentí	Segovia	Ortigosa de Pestaño	4	16.085	20,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Torres, Manuel		Tabladillo	1	2.000	1,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Velasco, Juan Pedro	Sª Mª Nieva	Miguel Ibáñez	1	4.800	2,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Velasco, Victoriano	Segovia	Huertos, Los	1	29.200	0,0	43,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Yagüe Bartolomé, Félix	Bernardos	Bernardos	1	18.030	0,0	0,0	94,7	0,0	0,0	0,0	0,0	
Yagüe, Martín		Bernardos	1	15.975	0,0	26,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
<b>Total:</b>			199	1.196.251	2.117,8	370,5	343,4	3,4	0,1	8,8	5,1	40

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSg.



En el caso de Casarrubios se ha eliminado la columna de la localidad del comprador pues el dato es desconocido en la mayoría de ellos, y en los que sí se conoce es el mismo de la preferencia de compra, excepto Carlos Blanco, vecindado en San Román de los Monteros, Benito Arias Valcárcel en Madrid, Luis Benito Hernández en Fresnedillas, José Pérez en Navalcarnero y Pío Martín en Segovia.

**Tabla 98. Distribución de compradores y aprovechamientos en el sexmo de Casarrubios durante la Desamortización.**

<i>Comprador</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Arbolado</i>	<i>Rastrojera</i>	<i>Inmueble</i>
Sin vender		281	0	437,7	254,4	423,8	0,0	21,7	0,0	0,3	694,6	33,5	32
Aguado, Miguel	Villamantilla	1	750	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	11,6	0,0	
Agudo Creso, Urbano	Robledo de Chavela	1	1.875	0,0	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Agudo, Benigno	Villamantilla	10	7.364	1,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	112,0	0,0	
Agudo, Miguel	Villamantilla	1	275	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	6,5	0,0	
Alejandro, Fernando	Robledo de Chavela	1	4.003	99,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Álvarez del Manzano, José	Sevilla la Nueva	2	1.475	4,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Álvarez Ruiz, Francisco	Robledo de Chavela	2	38.800	0,0	0,0	106,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Álvarez, Marcelo	Fresnedillas	1	85	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Amorós, Manuel Eusebio	Sevilla la Nueva	4	2.485	1,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,5	0,0	
Antón, José	Chapinería	1	109	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,8	0,0	
Antón, Manuel	Chapinería	11	312	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	13,5	0,0	
Arce, Jorge de	Villamantilla	7	1.734	0,0	6,8	13,4	0,0	0,0	0,0	0,0	16,4	0,0	
Arce, Manuel de	Villamantilla	3	1.100	0,0	0,0	7,0	0,0	0,0	0,0	0,0	9,6	0,0	
Arévalo, Lorenzo	Robledo de Chavela	1	311	5,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Arias Valcárcel, Benito	Villamantilla	8	6.413	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	52,6	0,0	
Armillá, Ventura	Chapinería	9	442	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	11,7	0,0	
Arranz, Antonio	Colmenar del Arroyo	1	141	0,0	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Arbolado</i>	<i>Rastrojera</i>	<i>Inmueble</i>
Arreo, Doroteo	Colmenar del Arroyo	19	2.711	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	92,3	0,0	
Asenjo, Martín	Villamantilla	3	370	0,0	0,3	1,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Bahía, Cirilo	Navalagamella	7	63.855	0,0	0,0	324,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Bandot, Sebastián	Colmenar del Arroyo	1	605	0,0	1,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Barbería, Adrián	Escorial, El	1	6.753	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Bas, José	Colmenar del Arroyo	1	18.803	0,0	8,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Basarrate, Manuel	Colmenar del Arroyo	5	1.199	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	98,6	0,0	
Batanero, Vicente	Sevilla la Nueva	7	3.940	0,0	6,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,0	0,0	
Bello, Ildefonso	Aldea del Fresno	3	510	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,8	0,0	
Benito Gómez, Agapito	Navalcarnero	1	303	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Benito Pérez, Alonso	Robledo de Chavela	6	1.925	4,3	10,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Benito, Agustín	Navalcarnero	1	355	2,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Bercebal, Francisco	Colmenar del Arroyo	1	1.100	1,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Bernaldo de Quirós, Antonio	Robledo de Chavela	12	3.869	4,8	6,1	66,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Bernaldo de Quirós, Felipe	Robledo de Chavela	35	21.701	10,4	130,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	71,7	0,0	5
Bernaldo de Quirós, Francisco	Robledo de Chavela	1	12.478	0,0	120,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Bernaldo de Quirós, José	Robledo de Chavela	2	6.266	35,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	13,7	0,0	
Bernaldo de Quirós, Juan	Robledo de Chavela	3	2.725	0,0	1,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	8,2	0,0	1
Bernaldo de Quirós, Vicente	Robledo de Chavela	1	1.512	0,0	4,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Betti, Juan Bautista	Villamantilla	2	984	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	12,3	0,0	
Blanco, Carlos	Sevilla la Nueva	36	37.195	5,6	0,0	0,0	1,6	0,0	0,0	0,0	48,3	0,0	
Blasco, Antolín	Chapinería	1	276	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,7	0,0	
Blasco, Hilario	Colmenar del Arroyo	1	756	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	6,8	0,0	
Blasco, Juan Antonio	Villamantilla	1	1.013	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	6,2	0,0	
Blasco, Julián	Navalagamella	3	17.105	0,0	1,0	124,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Arbolado</i>	<i>Rastrojera</i>	<i>Inmueble</i>
Blasco, Lorenzo	Chapinería	60	22.176	8,3	8,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	184,8	0,0	
Blasco, Vicente	Chapinería	11	404	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17,3	0,0	
Boermillo, Tomás	Sevilla la Nueva	1	130	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,0	
Botello Herrero, Ángel	Colmenar del Arroyo	2	263	1,0	0,0	1,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Botello, Doroteo	Colmenar del Arroyo	4	1.930	2,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	14,0	0,0	
Botello, Manuel	Aldea del Fresno	33	12.125	0,0	0,0	45,5	0,0	0,0	0,0	0,0	155,7	0,0	
Buendía, Jacobo	Navalagamella	1	1.513	3,3			0,0	0,0	0,0				
Burgos, Augusto de	Sª Mª de la Alameda	2	11.750	0,0	17,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Calatrava, Manuel Pablo	Colmenar del Arroyo	1	281	1,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Camacho, José	Robledo de Chavela	1	600	5,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Cancio Villamil, Mariano	Villamantilla	1	171	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Cánovas, José	Sª Mª de la Alameda	1	165.025	0,0	0,0	0,0	0,0	1.089,5	0,0	0,0	0,0	0,0	
Cardeña Paredes, Miguel	Navalcamero	1	200	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Cardeña, Estanislao	Aldea del Fresno	2	1.046	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	7,4	0,0	
Carrillo, Francisco	Zarzalejo	1	3.250	9,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Carrión García, Felipe	Robledo de Chavela	1	9.010	0,0	27,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Carrión, Juan	Robledo de Chavela	12	13.708	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	68,1	0,0	
Casado, Ceferino	Chapinería	2	193	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	7,5	0,0	
Casado, Gil	Chapinería	14	1.213	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	34,5	0,0	
Castresana, Pedro	Colmenar del Arroyo	8	10.730	7,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	16,1	0,0	
Catarineo, Francisco	Navalcamero	1	2.000	0,0	4,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Cerro, Antonio del	Escorial, El	1	615	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Cibad, José	Robledo de Chavela	1	3.000	65,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Cides, Doroteo	Chapinería	6	309	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	7,5	0,0	
Clemente, José	Chapinería	1	8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,3	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Arbolado</i>	<i>Rastrojera</i>	<i>Inmueble</i>
Cob, Miguel	Escorial, El	1	12.666	0,0	4,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Colandrea, Manuel	Robledo de Chavela	1	375	0,0	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Cordero, Antonio	Chapinería	1	25	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,0	
Cuéllar, Carlos	Aldea del Fresno	6	2.178.500	0,0	0,0	0,0	0,0	1.957,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Díaz, José María	Chapinería	2	186	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	4,3	0,0	
Domínguez, Bernabé	Chapinería	1	276	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,2	0,0	
Domínguez, Calisto	Chapinería	2	371	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	6,5	0,0	
Domínguez, Cándido	Colmenar del Arroyo	1	750	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	16,1	0,0	
Domínguez, Esteban	Chapinería	1	503	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,6	0,0	
Domínguez, Juan	Chapinería	8	851	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	16,1	0,0	
Domínguez, Lorenzo	Chapinería	1	58	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,7	0,0	
Domínguez, Luis	Chapinería	4	195	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	7,6	0,0	
Domínguez, Narciso	Colmenar del Arroyo	1	128	0,0	6,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Elías Romero, Antonio	Perales de Milla	1	302	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Elvira, Mariano	Villamantilla	3	5.100	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	15,1	0,0	1
Escalante Bringas, Ignacio	Navalagamella	14	31.939	15,4	23,1	75,1	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	
Escalera, Manuel de la	Escorial, El	2	26.538	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Estévez y Abad, Teodoro	Robledo de Chavela	3	580	1,7	3,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Fábregas, Tomás	Escorial, El	2	2.820	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Feito, Manuel	Villamantilla	1	1.750	0,0	14,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Fernández Cuervo, Joaquín	Perales de Milla	7	1.496	3,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Fernández Encinillas, Arturo	Valdemorillo	1	4.815	0,0	0,0	0,0	0,0	17,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Fernández Rico, Sandalio	Colmenar del Arroyo	3	3.755	2,7	2,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Fernández, Antonio	Chapinería	2	2.026	33,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,7	0,0	
Fernández, Manuel	Chapinería	1	80	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,4	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Arbolado</i>	<i>Rastrojera</i>	<i>Inmueble</i>
Ferro, Isidro del	Navalcarnero	1	2.775	0,0	1,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Fuente, Antonio de la	Robledo de Chavela	1	698	0,0	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Fuente, Carlos de la	Navalagamella	1	625	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Fuente, Dionisio de la	Navalagamella	5	16.461	0,0	6,8	7,0	0,0	22,6	0,0	0,0	3,8	0,0	
Gáinza, Rafael	Robledo de Chavela	4	2.248	0,4	21,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gálvez, Fermín	Villamantilla	1	126	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,7	0,0	
Gálvez, Juan	Villamantilla	1	205	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,5	0,0	
Gálvez, Pedro	Villamantilla	1	515	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	4,1	0,0	
Garcelán, Vicente	Chapinería	1	78	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,7	0,0	
García Biescas, José	Villamantilla	10	3.994	0,0	0,0	5,5	0,0	0,0	0,0	0,0	23,2	0,0	
García Cuervo, José	Aldea del Fresno	27	11.978	20,6	11,9	8,9	0,0	0,0	0,0	0,0	54,9	0,0	1
García Losada, José	Zarzalejo	51	64.569	85,9	258,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	29,2	
García Prieto, Severiano	Robledo de Chavela	3	1.023	0,0	6,8	20,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
García Rojas, Faustino	Sevilla la Nueva	3	300	4,9	0,0	0,0	0,0	17,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
García Santos, Mariano	Aldea del Fresno	2	930	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	22,3	0,0	
García Vaquero, Juan	Sevilla la Nueva	4	1.983	1,0	0,0	0,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
García, Antonio	Chapinería	1	120	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,7	0,0	
García, Celestino	Perales de Milla	1	315	1,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
García, Matías	Robledo de Chavela	1	210	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Garcini, Luis	Villamantilla	8	3.920	0,0	50,7	11,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Garriga, Valentín	Chapinería	1	150	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,4	0,0	
Garrío, Celso	Valdemorillo	1	5.923	0,0	0,0	0,0	0,0	40,6	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gil Madion, Francisco	Zarzalejo	1	3.750	0,0	8,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gómez de Salazar, José María	Sevilla la Nueva	5	573	13,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gómez Herrera, Vicente	Colmenar del Arroyo	7	2.592	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	35,3	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Arbolado</i>	<i>Rastrojera</i>	<i>Inmueble</i>
Gómez, Anselmo	Sevilla la Nueva	2	320	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,1	0,0	
Gómez, Casimiro	Zarzalejo	1	550	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,0	
González Bravo, Andrés	Escorial, El	6	35.540	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	6
González Flores, Antonio	Robledo de Chavela	1	25	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
González González, Francisco	Colmenar del Arroyo	2	1.924	0,0	3,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
González Mayoral, Clemente	Villanueva de la Cañada	1	175	0,0	1,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
González, Juan Manuel	Navalcarnero	1	250	0,0	1,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
González, Manuel	Villamantilla	2	353	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	8,9	0,0	
González, Pedro	Escorial, El	10	3.365	0,0	9,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Granizo, Clemente	Navalagamella	1	10.525	0,0	0,0	32,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Grimaldo, Joaquín	Aldea del Fresno	9	7.048	0,0	33,7	44,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Guerrero, Manuel	Navalcarnero	4	85.400	98,8	28,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gutiérrez Serrano, Pedro	Robledo de Chavela	1	200	0,0	2,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gutiérrez y Fominaya, Luis	Navalagamella	9	35.891	123,9	16,4	84,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3
Heredia, Gerónimo	Robledo de Chavela	10	5.965	2,4	59,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Hernández Benito, Luis	Colmenar del Arroyo	41	25.280,4	74,0	1,1	67,3	0,0	0,0	0,0	0,0	710,9	0,0	
Hernández de Juan, Miguel	Zarzalejo	5	2.638	0,0	28,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,0	
Hernández Yepes, Casto	Escorial, El	3	23.140	4,5	58,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Hernández, Antonio	Sevilla la Nueva	1	300	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Hernández, Balbino	Colmenar del Arroyo	9	721	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	16,4	0,0	
Hernández, Claudio	Chapinería	2	88	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,9	0,0	
Hernández, Frutos	Chapinería	3	506	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,4	0,0	
Hernández, Hilario	Sevilla la Nueva	1	12.590	0,0	61,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Hernández, Joaquín	Chapinería	3	177	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,6	0,0	
Hernández, Juan	Colmenar del Arroyo	2	3.883	11,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Arbolado</i>	<i>Rastrojera</i>	<i>Inmueble</i>
Hernández, Luciano	Chapinería	2	88	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,6	0,0	
Hernández, Pablo	Chapinería	1	145	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	4,7	0,0	
Hernández, Timoteo	Navalagamella	9	16.554	0,0	6,8	35,3	0,0	0,0	0,0	0,0	6,8	0,0	
Herranz García, Isidoro	Sª Mª de la Alameda	4	650	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	4
Herranz y Herranz, Nicolás	Sª Mª de la Alameda	2	1.325	0,0	1,3	0,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Herranz, Manuel	Aldea del Fresno	2	8.803	0,0	0,0	6,8	0,0	0,0	28,1	0,0	0,0	0,0	
Herrera, Lorenzo	Chapinería	5	3.068	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	20,2	0,0	
Herrero, Víctor	Fresnedillas	2	5.347	0,0	4,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Hidalgo, Manuel	Escorial, El	2	55.610	0,0	167,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Hierro González, Paulino	Valdemorillo	2	22.413	0,0	0,0	0,0	0,0	45,3	0,0	0,0	0,0	0,0	
Hortelano, Ramón	Colmenar del Arroyo	1	583	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,7	0,0	
Hoyos, Claudio	Valdemorillo	1	205	2,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Ibáñez, Hilario	Chapinería	1	53	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,4	0,0	
Iglesias, Manuel	Chapinería	4	689	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	14,1	0,0	
Izquierdo, Lorenzo	Colmenar del Arroyo	30	4.301	0,0	15,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	66,2	0,0	
Laguna, José	Sevilla la Nueva	1	3.605	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	8,1	0,0	
León, Manuel	Chapinería	4	1.620	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	38,8	0,0	
Lobato, Domingo	Robledo de Chavela	1	520	6,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Loma, Eduardo de la	Chapinería	2	427	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	14,0	0,0	
López Mateo, Tiburcio	Robledo de Chavela	1	1.750	0,0	1,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
López Orozco, Salvador	Escorial, El	1	23.263	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
López Sánchez, Nicolás	Chapinería	1	35	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,0	0,0	
López, Claudio	Villamantilla	6	3.283	0,0	31,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	11,3	0,0	
López, Felipe	Chapinería	1	10	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,3	0,0	
López, Mariano	Escorial, El	1	1.740	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1

<i>Comprador</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Arbolado</i>	<i>Rastrojera</i>	<i>Inmueble</i>
Lozano, Esteban	Villamantilla	1	429	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,6	0,0	
Lozano, Fernando	Villamantilla	1	306	0,0	0,0	3,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Lozano, Francisco	Villamantilla	1	115	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,5	0,0	
Lozano, Manuel	Villamantilla	2	625	1,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Luque, Federico	Aldea del Fresno	1	277.778	0,0	0,0	0,0	0,0	208,4	0,0	0,0	0,0	0,0	
Manzano, Eugenio	Villamantilla	1	1.028	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Manzano, Mariano	Robledo de Chavela	1	1.500	0,0	8,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Marcos, Francisco	Sevilla la Nueva	1	300	2,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
María Escobar, Ignacio José	Sª Mª de la Alameda	10	20.270	71,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Mariscal, Andrés	Aldea del Fresno	2	3.976	0,0	22,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Márquez, Francisco	Chapinería	5	2.411	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17,3	0,0	
Martín López, Ildefonso	Robledo de Chavela	2	6.131	0,2	1,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Martín Santillano, Lino	Escorial, El	1	46.388	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Martín, Eusebio	Chapinería	2	38	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,7	0,0	
Martín, Felipe	Aldea del Fresno	1	250	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Martín, José	Chapinería	6	2.143	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	32,7	0,0	
Martín, Lorenzo	Aldea del Fresno	1	253	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Martínez, Ildefonso	Robledo de Chavela	1	5.002	123,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Mateos de la Vega, Fermín	Escorial, El	1	1.053	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Medialdea, Felipe	Navalagamella	5	76.068	0,0	15,2	0,0	0,0	73,1	0,0	0,0	6,8	0,0	
Mejías, Roque	Sevilla la Nueva	1	18.000		71,9		0,0	0,0	0,0				
Meregelina, Melitón	Colmenar del Arroyo	1	181	1,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Miguel, Francisco	Chapinería	8	80	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	7,5	0,0	
Miguel, Tomás de	Valdemorillo	7	73.000	289,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Mondela, José	Escorial, El	1	233	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1



<i>Comprador</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Arbolado</i>	<i>Rastrojera</i>	<i>Inmueble</i>
Mongero, Mauricio	Colmenar del Arroyo	2	11.075	20,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Montejo, Demetrio	Fresnedillas	1	1.225	0,0	1,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Montejo, Telesforo	Robledo de Chavela	1	555	7,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Monterrubio, Vicente	Escorial, El	1	28.550	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Montes, Demetrio	Sevilla la Nueva	2	32.001	0,0	132,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Montoya, Francisco	Escorial, El	1	2.970	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,4	0,0	0,0	
Moreno, Felipe	Sevilla la Nueva	1	275	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Moya, Guillermo	Chapinería	12	1.595	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	29,0	0,0	
Moya, Ignacio	Chapinería	1	200	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,9	0,0	
Mugarza, Julián	Valdemorillo	1	7.501	50,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Núñez, Elías	Villamantilla	1	550	1,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Oleas Espinosa, Pedro	Navalagamella	2	1.053	3,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Omaña, Ángel	Escorial, El	1	3.753	1,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Orduña, Eduardo	Escorial, El	1	22.750	0,0	0,0	0,0	0,0	10,3	0,0	0,0	0,0	0,0	
Ortiz de Rivero, Guillermo	Navalagamella	1	27.750	159,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Otaola, Matías	Navalagamella	1	1.020	0,0	0,0	14,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Pacheco, Juan Bautista	Valdemorillo	5	26.890	0,0	6,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Pajares, Juan	Navalagamella	2	6.075	0,0	0,0	36,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Panadero, Casimiro	Chapinería	3	174	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	7,1	0,0	
Panadero, Gumersindo	Chapinería	22	6.266	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	69,0	0,0	
Panadero, José	Chapinería	9	649	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	0,0	
Panadero, Juan Manuel	Chapinería	5	437	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	9,2	0,0	
Panadero, Luis	Chapinería	11	533	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	14,6	0,0	
Pardo, León	Chapinería	1	93	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,2	0,0	
Paredes, Rufino	Colmenar del Arroyo	3	178	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,6	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Arbolado</i>	<i>Rastrojera</i>	<i>Inmueble</i>
Pérez, Andrés	Aldea del Fresno	15	6.877	0,0	0,0	27,7	0,0	0,0	0,0	0,0	45,8	0,0	
Pérez, Antonio	Navalagamella	1	300	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,0	0,0	0,0	
Pérez, José	Sevilla la Nueva	1	659	1,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Pérez, Manuel	Colmenar del Arroyo	4	2.535	13,4	1,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Pérez, Ramón	Aldea del Fresno	2	544	0,0	2,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,2	0,0	
Pinel, Esteban	Perales de Milla	5	9.660	5,8	9,2	7,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Pío, Martín	Chapinería	1	75	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,4	0,0	
Polo, Juan	Chapinería	5	353	0,0	11,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,6	0,0	
Pontes, Miguel	Sevilla la Nueva	1	155	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Portal, Fermín Juan	Zarzalejo	3	5.630	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3
Pozas, Victorio	Robledo de Chavela	2	612	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Quintas, Gaspar	Colmenar del Arroyo	1	183	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,7	0,0	
Quintas, Plácido	Colmenar del Arroyo	2	733	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	8,0	0,0	
Requena, Teodoro	Robledo de Chavela	1	10.100	112,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Retes, Pedro	Colmenar del Arroyo	15	26.313	181,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Reviejo, Vicente	Fresnedillas	4	670	0,7	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,9	0,0	
Ribagorda, Evaristo	Chapinería	1	51	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,7	0,0	
Ribot y Ester, Juan	Sevilla la Nueva	3	1.235	11,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,7	0,0	
Rico, Narciso	Chapinería	3	193	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,9	0,0	
Rico, Victorio	Chapinería	1	112	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,4	0,0	
Riloba, Domingo	Aldea del Fresno	1	375	0,0	0,0	2,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Río, León del	Colmenar del Arroyo	55	25.305	64,3	20,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	133,7	0,0	
Rius, Delfín	Chapinería	8	254	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	8,5	0,0	
Robles, Pedro	Chapinería	2	647	0,0	9,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,4	0,0	
Rodrigo, Gregorio	Chapinería	21	3.205	6,2	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	44,1	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Arbolado</i>	<i>Rastrojera</i>	<i>Inmueble</i>
Rodrigo, Ildefonso	Chapinería	6	344	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	13,4	0,0	
Rodrigo, Venancio	Chapinería	2	264	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,5	0,0	
Rodríguez Montero, José	Villamantilla	4	8.143	0,0	0,0	40,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Rodríguez Pérez, Victorio	Robledo de Chavela	3	3.803	0,0	6,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	6,2	0,0	
Rodríguez, Agustín	Valdemorillo	1	750	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Rodríguez, Buenaventura	Zarzalejo	1	307	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Rodríguez, Domingo	Valdemorillo	5	4.073	0,0	0,0	73,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Rodríguez, Ignacio	Colmenar del Arroyo	4	212	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,0	0,0	
Rodríguez, Manuel	Navagamella	2	9.703	126,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Rodríguez, Martín	Chapinería	2	152	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,4	0,0	
Rodríguez, Raimundo	Colmenar del Arroyo	2	415	2,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Rodríguez, Ramón	Navagamella	2	25.179	0,0	0,0	0,0	0,0	41,1	0,0	0,0	0,0	0,0	
Rodríguez, Salvador	Villamantilla	5	1.371	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	40,6	0,0	
Rojas, Ildefonso	Villamantilla	4	4.705	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	45,6	0,0	
Romanillos, Inocente	Colmenar del Arroyo	1	426	0,0	1,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Romero de Cisnero, Manuel	Fresnedillas	1	731	0,0	1,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Romero García, Antonio	Aldea del Fresno	7	4.665	15,2	5,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	16,6	0,0	
Rubio, Cayo	Valdemorillo	2	4.010	4,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Ruibal Simón, Francisco	Villanueva de la Cañada	1	150	0,0	2,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Ruipérez, Pedro	Escorial, El	1	3.825	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	26,0	0,0	0,0	
Ruiz Galindo, Federico	Villamantilla	4	4.013	0,0	0,0	28,8	0,0	0,0	0,0	0,0	11,8	0,0	
Ruiz, Carlos	Chapinería	2	92	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	4,3	0,0	
Ruiz, Gervasio	Villamantilla	5	7.380	0,0	32,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	74,6	0,0	
Ruiz, José María	Fresnedillas	5	19.108	0,0	25,4	0,0	0,0	34,8	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sáenz, Bernardo	Robledo de Chavela	1	1.145	7,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Arbolado</i>	<i>Rastrojera</i>	<i>Inmueble</i>
Sáez del Campo, Eusebio	Navalagamella	1	12.840	0,0	0,0	0,0	0,0	21,3	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sánchez Rojas, Eusebio	Villanueva de la Cañada	1	133	0,0	1,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sánchez Serrano, Pedro	Villanueva de la Cañada	1	125	0,0	0,0	0,0	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sánchez, Santiago	Chapinería	1	173	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,6	0,0	
Sancho, Juan	Valdemorillo	2	2.256	0,0	0,0	24,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sancho, Simón	Colmenar del Arroyo	10	9.900	36,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,9	0,0	
Sanjurjo, José	Escorial, El	4	40.313	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	4
Santos Ventura, Manuel	Robledo de Chavela	2	11.350	8,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sanz García, Pedro	Robledo de Chavela	2	4.401	33,6	0,0	6,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sanz, José María	Sª Mª de la Alameda	2	3.035	7,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Serrano Martín, Luciano	Villanueva de la Cañada	4	705	0,0	1,5	0,0	3,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Serrano, Hilario	Navalagamella	1	175	0,3			0,0	0,0	0,0				
Serrano, Jacinto	Colmenar del Arroyo	2	399	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	14,8	0,0	
Serrano, Matías	Villamantilla	1	80	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,0	0,0	
Sevilla Carrión, Mateo	Robledo de Chavela	1	45	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Silva, Atanasio	Robledo de Chavela	1	1.000	35,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Silva, Raimundo	Robledo de Chavela	1	501	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Soriano Martín, Maximino	Sª Mª de la Alameda	1	13	1,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Touron, Mariano	Valdemorillo	2	1.800	0,0	2,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Trillo, Casimiro	Sevilla la Nueva	1	528	6,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Trío, Alonso	Chapinería	20	3.719	0,0	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	69,3	0,0	
Ulivarri Arechavala, José	Aldea del Fresno	8	14.528	0,0	8,6	91,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Valledor, Rosendo	Chapinería	11	1.043	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	15,0	0,0	
Vallejo, Cristóbal	Aldea del Fresno	5	1.973	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	39,0	0,0	
Velio, Joaquín	Colmenar del Arroyo	3	1.244	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	31,0	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Arbolado</i>	<i>Rastrojera</i>	<i>Inmueble</i>
Ventura, Antonio	Fresnedillas	1	680	0,0	1,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Ventura, Gabino	Fresnedillas	2	2.119	0,0	1,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Ventura, Vicente	Fresnedillas	1	1.255	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Vera, Antonio de	Villamantilla	1	450	0,0	5,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Villalba, Eustasio	Chapinería	1	68	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,9	0,0	
Yanguas, Ignacio	Sevilla la Nueva	2	2.111	2,7	6,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Zamorano, Miguel	Villamantilla	1	1.523	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,8	0,0	
Zamorano, Saturnino	Villamantilla	1	1.505	9,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
<b>Total:</b>		1.581	4.398.128	2.654,9	2.024,7	1.872,8	6,9	3.599,7	28,1	30,8	3.894,9	64,7	95

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Tabla 99. Distribución de compradores y aprovechamientos en el sexmo de San Martín durante la Desamortización.

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Inmueble</i>
Sin vender			39	0	167,4	235,7	1.740,9	0,0	0,0	4
Aguilera, Juan	Madrid	Villacastín	1	12.010	0,0	0,0	270,0	0,0	0,0	
Aguña, Anselmo		Labajos	1	405	0,0	0,0	2,0	0,0	0,0	
Aguña, Pedro	Labajos	Labajos	1	3.275	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Álvarez Gil, Pedro	Segovia	Vegas de Matute	20	230.418	488,4	0,0	0,0	0,0	0,0	
Álvarez Manuel de Villena, José		Ituero y Lama	2	25.611	0,0	0,0	301,2	0,0	0,0	
Álvarez Mesa, Carlos	Segovia	Labajos	1	750	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Andrés, Valentín de	Otero de Herreros	Otero de Herreros	1	37.500	50,7	0,0	0,0	0,0	0,0	
Anduaga, Manuel		Villacastín	4	445.000	0,0	2.399,6	0,0	0,0	0,0	
Antón y Castro, Marcos		Zarzueta del Monte	3	14.207	46,7	0,7	46,7	0,0	0,0	
Aparicio Gómez, Francisco		Ituero y Lama	1	15.775	50,7	0,0	0,0	0,0	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Inmueble</i>
Arias Valcárcel, Benito	Madrid	Villacastín	1	50.286	242,4	0,0	0,0	0,0	0,0	
Bachiller, Rufino	Villacastín	Villacastín	5	23.368	62,9	0,0	0,0	0,0	0,0	
Barbero, Adriano		Vegas de Matute	1	508	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Barrio, Félix	Zarzuela del Monte	Zarzuela del Monte	1	12.500	0,0	0,0	21,6	0,0	0,0	
Barrio, Francisco del	Otero de Herreros	Otero de Herreros	1	64.500	124,7	0,0	0,0	0,0	0,0	
Benito, Ignacio	Segovia	Navas de San Antonio	1	3.253	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Bermejo, Manuel	Cobos de Segovia	Cobos de Segovia	1	1.775	3,1	0,0	0,0	0,0	0,0	
Beruete, Aureliano		Zarzuela del Monte	5	298.000	862,4	0,0	0,0	0,0	0,0	
Blanco, Ramón	Villacastín	Villacastín	1	2.530	14,2	0,0	0,0	0,0	0,0	
Blas Valentín de	Otero de Herreros	Otero de Herreros	1	50.865	68,4	0,0	0,0	0,0	0,0	
Bustamante Campaner, Luis	Segovia	Vegas de Matute	6	19.368	33,3	0,0	277,3	0,0	0,0	1
Campo Dueñas, Pedro	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	1	61	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Carral Zorrilla, Ignacio	San Ildefonso	Otero de Herreros	1	2.600	0,0	2,8	0,0	0,0	0,0	
Corselas, Antonio	Villacastín	Villacastín	4	8.312	9,4	0,6	0,0	0,0	0,0	2
Cruz de la Vega, Juan	Segovia	Villacastín	3	5.755	26,1	0,0	0,0	0,0	0,0	
Cubo, Leoncio	Vegas de Matute	Vegas de Matute	1	750	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	
Diego, Rosendo de	Vegas de Matute	Labajos	1	22.005	11,7	0,0	0,0	0,0	0,0	
Dimas Miguélez, Ezequiel	Zarzuela del Monte	Zarzuela del Monte	1	628	0,0	1,0	1,0	0,0	0,0	
Dueñas, Anselmo	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	2	32.625	0,0	6,4	0,0	0,0	0,0	
Fernández de Castro, Andrés	Segovia	Labajos	1	6.000	40,2	0,0	0,0	0,0	0,0	
Fernández, Andrés	Segovia	Villacastín	1	3.125	12,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Fernández, Cayo		Maello	1	13.110	0,0	0,0	169,9	0,0	0,0	
Finat, José		Navas de San Antonio	1	37.800	0,0	0,0	276,0	0,0	0,0	
Franco, Santiago		Villacastín	1	6.000	0,0	9,7	0,0	0,0	0,0	
G. López, Pablo		Navas de San Antonio	1	26.780	0,0	0,0	204,8	0,0	0,0	
García del Pozo, Pablo	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	2	792	0,0	2,1	0,0	0,0	0,0	
García Martín, José	Segovia	Navas de San Antonio	2	1.780	18,3	0,0	0,0	0,0	0,0	
García Rey, Mariano	Villacastín	Villacastín	1	1.267	8,7	0,0	0,0	0,0	0,0	
García, Agapito	Labajos	Muñopedro	3	27.205	0,0	0,0	139,8	0,0	0,0	2
García, Baltasar	Cobos de Segovia	Cobos de Segovia	1	1.675	2,7	0,0	0,0	0,0	0,0	
García, Fernando	Cobos de Segovia	Cobos de Segovia	1	2.025	1,8	0,0	0,0	0,0	0,0	
García, Frutos	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	1	1.585	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Inmueble</i>
García, León	Otero de Herreros	Otero de Herreros	1	40	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
García, Lucas	Cobos de Segovia	Cobos de Segovia	3	12.750	8,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Garcimartín, Venancio	Ituero y Lama	Ituero y Lama	1	5.004	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Gila Álvarez, Gregorio	Segovia	Otero de Herreros	1	80.000	209,3	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gómez, José	Villacastín	Villacastín	1	5.325	13,4	0,0	0,0	0,0	0,0	
González de la Bodega, Ezequiel	Segovia	Vegas de Matute	3	31.850	0,0	0,0	338,1	0,0	0,0	
González del Rey, Fructuoso	Villacastín	Villacastín	1	51	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0	
González, Manuel		Villacastín	1	3.000	0,0	0,8	0,0	0,0	0,0	
Hernández, Mauricio	Villacastín	Villacastín	7	21.741	104,9	0,0	0,0	0,0	0,0	
Herranz, Patricio	Zarzuela del Monte	Zarzuela del Monte	1	13.735	43,7	0,0	0,0	0,0	0,0	
Herranz, Valentín	Zarzuela del Monte	Zarzuela del Monte	4	8.815	0,0	0,5	93,7	0,0	0,0	
Herrero, Francisco	Zarzuela del Monte	Zarzuela del Monte	2	23.138	0,0	17,1	0,0	0,0	0,0	1
Herrero, Matías		Zarzuela del Monte	1	16.327	88,5	0,0	0,0	0,0	0,0	
Jorge Barba, Feliciano	Villacastín	Villacastín	1	25	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	
Larios Nájera, Sebastián		Navas de San Antonio	1	70.050	0,0	0,0	545,8	0,0	0,0	
Llanos, Antonio	Segovia	Villacastín	2	71.289	178,6	0,0	264,1	0,0	0,0	
Lecea García, Carlos de	Segovia	Otero de Herreros	8	119.580	0,0	300,6	414,5	0,0	0,0	
Leonor Menéndez, Antonio	Segovia	Vegas de Matute	2	4.500	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Leonor Menéndez, Gabriel	Segovia	Otero de Herreros	2	28.275	52,9	0,0	0,0	0,0	0,0	1
López, Agustín		Ituero y Lama	1	16.325	56,5	0,0	0,0	0,0	0,0	
López, Baltasar		Villacastín	1	3.011	0,0	1,0	0,0	0,0	0,0	
López, José	Segovia	Villacastín	1	553	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	
Luciáñez, Ildefonso		Otero de Herreros	1	18.000	0,0	236,4	0,0	0,0	0,0	
Manzano, Bonifacio	Segovia	Monterrubio	1	10.055	112,7	0,0	0,0	0,0	0,0	
Marín, José	Segovia	Navas de San Antonio	1	689	0,0	0,0	9,1	0,0	0,0	
Martín García, Pablo	Sangarcía	Cobos de Segovia	3	11.550	6,8	0,0	0,0	0,0	0,0	
Martín Redondo, Santos	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	2	1.590	9,3	0,0	0,0	0,0	0,0	
Martín, Gregorio	Segovia	Otero de Herreros	1	425	0,0	0,0	2,8	0,0	0,0	
Martínez Rubio, Francisco	Villacastín	Villacastín	2	1.682	11,8	0,0	0,0	0,0	0,0	
Mateos, Laureano		Monterrubio	1	1.755	12,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Mesonero, Eusebio		Zarzuela del Monte	2	1.234	0,0	0,1	20,6	0,0	0,0	
Miguel Robledano, Francisco	Otero de Herreros	Otero de Herreros	2	2.607	2,1	0,0	0,0	0,0	0,0	1

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Inmueble</i>
Molinero Gozalo, Celedonio	Segovia	Villacastín	1	30.437	0,0	0,0	265,4	0,0	0,0	
Moreno Souza, Luis	Madrid	Navas de San Antonio	1	1.035	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Núñez, Laureano	Zarzuela del Monte	Zarzuela del Monte	1	9.400	0,0	15,7	0,0	0,0	0,0	
Olalla, Domingo	Segovia	Navas de San Antonio	1	25.388	62,7	0,0	0,0	0,0	0,0	
Orduña, Federico	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	2	2.024	0,0	3,3	0,0	0,0	0,0	1
Orejudo, Julián	Fuentemilanos	Zarzuela del Monte	2	2.638	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Ortega y Argudo, Fausto	Madrid	Navas de San Antonio	1	18.225	41,8	0,0	0,0	0,0	0,0	
Pablos Tabanera, Joaquín de	Valverde del Majano	Otero de Herreros	1	15.553	0,0	0,0	0,0	0,0	237,5	
Pérez de la Torre, Isaac	Segovia	Otero de Herreros	1	878	3,2	0,0	0,0	0,0	0,0	
Pinto, Agustín Gabriel de		Muñopedro	1	455	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Polo Fernández, Nicolás	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	1	1.346	4,9	0,0	0,0	0,0	0,0	
Portal, Ángel	Monterrubio	Monterrubio	1	525	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Pozo, Celedonio del		Navas de San Antonio	1	1.801	0,0	5,6	0,0	0,0	0,0	
Pozo, Marcelino del		Navas de San Antonio	2	19.775	0,0	14,7	0,0	0,0	0,0	
Prieto, Juan	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	1	8.885	0,0	7,8	0,0	0,0	0,0	
Puente, José de la	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	3	29.242	5,3	8,4	0,0	0,0	0,0	
Puente, Mauricio de la	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	1	4.750	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Ramos Delgado, Manuel	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	1	1.302	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Redondo Puente, Gerónimo	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	2	6.138	17,4	3,0	0,0	0,0	0,0	
Rincón Peña, Juan	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	2	13.517	0,0	113,1	0,0	0,0	0,0	1
Rodríguez Sánchez, Paulino	Segovia	Otero de Herreros	1	22.050	0,0	597,8	0,0	0,0	0,0	
Romero Gilsanz, Pedro	Fuentepelayo	Ituero y Lama	4	87.500	0,0	330,6	364,9	3,1	0,0	
Rosado, José	Cobos de Segovia	Cobos de Segovia	1	528	4,7	0,0	0,0	0,0	0,0	
Ruiz Ayuso, Bartolomé	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	1	507	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	
Ruiz Urbina, Eduardo	Madrid	Otero de Herreros	1	130.000	0,0	0,0	261,1	0,0	0,0	
Ruiz, Nicolás	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	3	173.132	0,0	4,4	518,4	0,0	0,0	
Sáinz de la Lastra, Severiano		Navas de San Antonio	1	80.000	0,0	0,0	587,3	0,0	0,0	
Sánchez Fernández, Damián	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	1	651	0,0	1,3	0,0	0,0	0,0	
Sánchez, Ángel		Monterrubio	1	113	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Sánchez, Bernardo	Segovia	Zarzuela del Monte	5	58.579	96,3	3,9	0,0	0,0	0,0	1
Santiago de Olano, Vicente	Segovia	Villacastín	1	100.000	410,4	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sebastián, Benigno		Vegas de Matute	1	200	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1



<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Inmueble</i>
Segovia Cabrero, Gregorio	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	1	1.443	7,5	0,0	0,0	0,0	0,0	
Tapias, Mauricio	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	1	36.288	0,0	0,0	300,8	0,0	0,0	
Ulloa, Doroteo	Villacastín	Villacastín	1	2.000	12,6	0,0	0,0	0,0	0,0	
Useros, Doroteo	Vegas de Matute	Vegas de Matute	1	6.513	20,2	0,0	0,0	0,0	0,0	
Valrivera, Mariano		Labajos	1	63.125	0,0	0,0	321,7	0,0	0,0	
Valverde González, José	Segovia	Otero de Herreros	4	4.840	7,3	4,7	0,0	0,0	0,0	1
Varela, Pedro		Navas de San Antonio	1	83.700	0,0	601,1	0,0	0,0	0,0	
Velasco, Eleuterio	Zarzuela del Monte	Zarzuela del Monte	1	1.608	0,0	1,6	0,0	0,0	0,0	
Yagüe, Ángel	Madrid	Navas de San Antonio	4	60.528	0,0	16,0	170,0	0,0	0,0	
Total:			254	3.205.374	3.951,8	4.909,7	7.929,5	3,1	237,5	34

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Tabla 100. Distribución de compradores y aprovechamientos en el sexmo de Cabezas durante la Desamortización.

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Inmueble</i>
Sin vender			79	0	934,2	0,0	208,2	0,0	0,0	6
Aldama, Agustín	Aldea del Rey	Aldea del Rey	4	100.080	246,3	0,0	0,0	0,0	0,0	
Álvarez, Bonifacio	Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	2	7.255	34,3	0,0	0,0	0,0	0,0	
Álvarez, Esteban		Bernuy de Porreros	1	10.200	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Andrés, Tomás		Carbonero el Mayor	1	176.793	0,0	0,0	307,9	0,0	0,0	
Antón, José de	Tabanera la Luenga	Tabanera la Luenga	1	75	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Bahin y Marzón, Alejandro		Mozoncillo	2	4.164	0,4	0,0	0,0	0,2	0,0	
Balvin, Alejandro	Segovia	Carbonero el Mayor	1	1.658	3,4	0,0	0,0	0,0	0,0	
Bermejo, Martín		Escarabajosa de Cabezas	1	1.388	0,0	0,0	0,0	3,7	0,0	
Bernardos, Gabriel	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	1	10.027	6,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Bravo Gimeno, Mariano		Escalona	1	652	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Bravo, Ceferino	Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	1	6.028	11,9	0,0	0,0	0,0	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Inmueble</i>
Callejo, Andrés	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	2	55.775	3,4	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Callejo, Donato		Valseca	1	73.290	57,2	0,0	0,0	0,0	0,0	
Carral Zorrilla, Ignacio	San Ildefonso	Roda de Eresma	1	925	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Carretero, Martín		Escarabajosa de Cabezas	1	31.000	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Cobos, Niceto	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	2	1.100	15,1	0,0	0,0	0,0	0,0	
Cruz de la Vega, Juan	Segovia	Carbonero el Mayor	15	33.055	114,8	0,0	0,0	0,0	0,0	
Cuéllar, Carlos		Sauquillo de Cabezas	1	8.750	35,5	0,0	0,0	0,0	0,0	
Díez, Luciano		Escalona	1	12.503	421,9	0,0	0,0	0,0	0,0	
Escorial, Eugenio		Mozoncillo	1	1.750	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Escorial, Marcelo	Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	1	5.000	12,2	0,0	0,0	0,0	0,0	
Escorial, Pablo	Cantimpalos	Cantimpalos	1	3.655	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Escorial, Ramón	Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	1	12	11,4	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gallego, Miguel	Valseca	Valseca	1	1.353	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
García Llorente, Isidoro	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	1	3.101	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
García Muñoz, Pantaleón	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	1	1.678	3,1	0,0	0,0	0,0	0,0	
García, Bartolomé	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	3	10.329	6,3	0,0	0,0	0,0	0,0	1
García, Gregorio		Escarabajosa de Cabezas	1	17.500	30,3	0,0	0,0	0,0	0,0	
García, José	Segovia	Carbonero el Mayor	1	631	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
García, Manuel	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	2	25.010	0,0	0,0	203,6	0,0	0,0	
Garrido, Pedro		Cantimpalos	1	22.550	531,2	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gil, Domingo	Escobar de Polendos	Escobar de Polendos	2	2.835	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Gilarranz Calle, Celedonio	Bernuy de Porreros	Bernuy de Porreros	1	25	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Gimeno Velasco, Domingo	Encinillas	Encinillas	1	5.027	25,4	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gómez Cardiel, Víctor		Cabañas de Polendos	1	2.751	1,3	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gómez Frutos, Baltasar		Mozoncillo	1	195.753	636,4	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gómez, Zoilo		Sauquillo de Cabezas	1	21.085	37,4	0,0	0,0	0,0	0,0	
González Canales, Ángel		Sauquillo de Cabezas	2	260.050	282,2	5,6	0,0	0,0	0,0	
González Manso, Juan		Carbonero el Mayor	2	2.544	9,9	0,0	0,0	0,0	0,0	
González Sanz, Antonio	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	2	81.515	2,8	0,0	0,0	0,0	0,0	1
González, Isidoro	Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	1	5.893	11,5	0,0	0,0	0,0	0,0	
Hernández, Timoteo		Mozoncillo	1	75	0,0	0,0	0,4	0,0	0,0	
Herranz, Alejo	Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	4	15.780	43,5	0,0	0,0	0,0	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Inmueble</i>
Herranz, Fermín	Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	1	6.253	13,8	0,0	0,0	0,0	0,0	
Herranz, Vicente	Mozoncillo	Mozoncillo	1	30.000	0,0	0,0	3,0	0,0	0,0	
Herrero Torrego, Máximo	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	1	3.002	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Herrero, Marcelino	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	1	1.513	3,5	0,0	0,0	0,0	0,0	
Herrero, Miguel		Pinarnegrillo	1	403	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	
Herrero, Rufino	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	1	513	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Higuera, Martín	Palazuelos de Eresma	Carbonero el Mayor	1	1.068	2,8	0,0	0,0	0,0	0,0	
Leonor Menéndez, Antonio	Segovia	Cantimpalos	1	183	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Luciáñez, Ramón	Bernuy de Porreros	Bernuy de Porreros	1	3.138	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Luengo Bernardo, Lucas	Valseca	Valseca	1	1.200	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Manso, Luis	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	1	2.500	14,2	0,0	0,0	0,0	0,0	
Marcos Castellanos, Antolín de	Escobar de Polendos	Escobar de Polendos	1	1.552	0,0	0,0	2,0	0,0	0,0	
Marcos y Navarro, Bonifacio	Bernuy de Porreros	Bernuy de Porreros	2	200	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Martín Sanz, Galo	Aldea del Rey	Aldea del Rey	2	28.254	0,5	50,6	39,5	0,0	0,0	
Martín, Pío	Segovia	Pinarnegrillo	1	1.200	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Matesanz Pérez, Bernardo	Sauquillo de Cabezas	Sauquillo de Cabezas	1	3.403	29,5	0,0	0,0	0,0	0,0	
Matesanz, Cándido	Sauquillo de Cabezas	Sauquillo de Cabezas	2	930	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Monedero, Pedro	Sauquillo de Cabezas	Sauquillo de Cabezas	1	11.075	21,8	0,0	0,0	0,0	0,0	
Monedero, Vicente	Sauquillo de Cabezas	Sauquillo de Cabezas	1	2.000	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Paramio Santiago, Ramón	Segovia	Carbonero el Mayor	2	287	1,8	0,0	0,0	0,0	0,0	
Pascual, José	Mozoncillo	Mozoncillo	1	5.528	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Pastor, Baltasar	Segovia	Carbonero el Mayor	2	730	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Pérez, Juan Francisco	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	1	2.380	1,2	0,0	0,0	0,0	0,0	
Postigo, Tomás	Samboal	Cantimpalos	1	34	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Rodríguez Sánchez, Paulino	Segovia	Cantimpalos	1	104.275	117,5	0,0	0,0	0,0	0,0	
Rodríguez, Eusebio		Pinarnegrillo	2	1.033	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Rodríguez, Francisco	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	1	4.500	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Rodríguez, Manuel	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	1	1.683	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	
Romero Gilsanz, Pedro	Fuentepelayo	Aldea del Rey	3	9.448	14,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Salinas, Lorenzo	Mozoncillo	Mozoncillo	2	10.928	0,0	0,0	11,7	0,0	0,0	1
Sánchez, Bernardo	Segovia	Escalona	2	7.703	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Santos Martín, Felipe	Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	1	4.478	22,5	0,0	0,0	0,0	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Huertas</i>	<i>Inmueble</i>
Santos, Agapito		Aldea del Rey	1	527	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Santos, Francisco	Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	1	4.045	12,2	0,0	0,0	0,0	0,0	
Santos, Gregorio	Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	4	34.015	36,7	14,7	0,0	0,0	0,0	
Sanz, Matías	Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	2	8.900	25,2	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sanz, Saturnino		Cantimpalos	1	3.400	0,0	0,0	20,0	0,0	0,0	
Sebastián de la Huerta, Remigio	Segovia	Sauquillo de Cabezas	1	30.503	0,0	0,0	33,7	0,0	0,0	
Sebastián, Rafael	Segovia	Sauquillo de Cabezas	1	750	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Sebastián, Valentín	Segovia	Tabanera la Luenga	2	8.718	12,2	0,0	0,0	0,0	0,0	
Tejedor, Julián	Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	1	3.878	11,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Trapero, Ramón		Pinarnegrillo	3	15.965	31,1	0,0	0,0	0,0	0,0	
Vallejo Frutos, Eustaquio	Aldea del Rey	Aldea del Rey	1	130.005	131,5	0,0	0,0	0,0	0,0	
Velasco, Victoriano	Segovia	Cantimpalos	1	960	1,8	0,0	0,0	0,0	0,0	
Zaera, Ramón	Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	3	16.875	35,4	0,0	0,0	0,0	0,0	
			217	1.730.555	4.070,7	70,9	830,0	3,9	0,1	44

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Tabla 101. Distribución de compradores y aprovechamientos en el sexmo de San Millán durante la Desamortización.

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Inmueble</i>
Sin vender			15	0	177,6	6,4	565,7	0,0	4
Abad, Fermín		Hontoria	1	6.510	0,0	3,9	0,0	0,0	0
Abescaso, Tomás		Palazuelos de Eresma	1	2.070	0,0	0,0	196,8	0,0	0
Allas Aragoneses, Eugenio de	Abades	Abades	1	1.000	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Bahin y Marzón, Alejandro		Abades	1	1.510	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Barbero, Roque	Segovia	Revenga	1	7.005	0,0	61,7	0,0	0,0	0
Barrio, Francisco del	Otero de Herreros	Navas de Riofrío	1	2.503	0,0	2,4	0,0	0,0	0
Benito, Ignacio	Segovia	Hontoria	1	3.005	0,0	0,0	0,0	0,0	1

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Inmueble</i>
Beruete, Aureliano		Navas de Riofrío	1	20.250	0,0	0,0	134,3	0,0	0
Bouligny Fonseca, Joaquín de	Segovia	Navas de Riofrío	5	25.615	45,1	5,5	47,5	0,0	0
Bravo, Blas		Juarros de Riomoros	1	12.500	0,0	0,0	9,1	0,0	0
Carral Zorrilla, Ignacio	San Ildefonso	Revenga	11	63.591	117,8	260,9	0,0	0,0	2
Carrillo de Cabo, Pedro	Madrid	Revenga	1	52.500	0,0	100,4	0,0	0,0	0
Casas Alonso, Robustiano	Losa, La	Losa, La	1	16.270	0,0	350,6	0,0	0,0	0
Castillo, Francisco del		Revenga	1	2.875	18,1	0,0	0,0	0,0	0
Cruz de la Vega, Juan	Segovia	Valverde del Majano	1	1.125	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Delgado, Valentín		Hontoria	1	1.350	0,0	4,8	0,0	0,0	0
Fernández, Andrés	Segovia	Juarros de Riomoros	1	750	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Fernández, Julián	Hontoria	Hontoria	1	256	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Fernández, Mariano	Marugán	Revenga	1	12.500	0,0	299,2	0,0	0,0	0
Frutos, Bruno de		Anaya	1	24.263	65,7	0,0	0,0	0,0	0
Fuentes García, Juan	Juarros de Riomoros	Juarros de Riomoros	3	13.049	0,0	0,9	0,0	0,0	1
García Barragán, Vicente	Segovia	Losa, La	2	10.150	13,0	0,0	0,0	0,0	0
García Flórez, Mariano	Segovia	Madrona	2	1.625	0,0	0,0	0,0	0,0	2
García Martín, Modesto	Segovia	Palazuelos de Eresma	1	2.457	11,1	0,0	0,0	0,0	0
García, Bernabé		Martín Miguel	2	1.552	0,0	0,0	0,0	0,0	2
García, Francisco	Navas de Riofrío	Navas de Riofrío	5	7.037	41,2	0,0	0,0	0,0	4
García, León	Otero de Herreros	Valverde del Majano	1	3.270	7,5	0,0	0,0	0,0	0
Garcillán, Antonio	Garcillán	Juarros de Riomoros	1	8.100	0,0	0,0	62,8	0,0	0
Garcillán, Eustaquio	Garcillán	Garcillán	1	428	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Gil Callejo, Nicolás	Marugán	Fuentemilanos	1	12.000	23,7	0,0	0,0	0,0	0
Gil, Ramón		Palazuelos de Eresma	1	153	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Gila Álvarez, Frutos	Segovia	Garcillán	2	7.539	14,2	4,0	0,0	0,0	0
Gila Álvarez, Gregorio	Segovia	Ortigosa del Monte	7	22.482	126,6	186,1	0,0	0,0	0
Gómez de la Bodega, Juan	Garcillán	Garcillán	1	56.550	0,0	38,5	0,0	0,0	0
Gómez de Pedro, José	Segovia	Martín Miguel	1	2.025	3,9	0,0	0,0	0,0	0
Gómez, Álvaro		Palazuelos de Eresma	1	803	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Gutiérrez, Salvador	Valverde del Majano	Navas de Riofrío	1	2.500	0,0	2,4	0,0	0,0	0
Herrero Onceja, Cipriano	Juarros de Riomoros	Juarros de Riomoros	1	3.200	0,0	0,0	27,8	0,0	0
Larios Nájera, Pablo	Segovia	Losa, La	1	1.000	54,1	0,0	0,0	0,0	0

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Inmueble</i>
Leonor Menéndez, Leonor	Segovia	Navas de Riofrío	3	2.570	0,0	7,3	0,0	0,0	1
Llorente del Barrio, Doroteo		Palazuelos de Eresma	1	20.003	0,0	62,2	0,0	0,0	0
Llorente, Agustín	Valverde del Majano	Valverde del Majano	2	3.248	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Llorente, Miguel	Bernardos	Juarros de Riomoros	1	8.553	0,0	0,0	26,5	0,0	0
Manso Llorente, Andrés	Valsaín	Palazuelos de Eresma	1	20.003	0,0	67,2	0,0	0,0	0
Mariano González, Siro	Torrecaballeros	Madrona	2	162.875	0,0	57,2	51,5	0,0	0
Marinas, Manuel		Palazuelos de Eresma	1	303	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Martín Sastre, Antonio	Valverde del Majano	Valverde del Majano	1	255	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Martín, Ezequiel	Ortigosa del Monte	Ortigosa del Monte	1	1.625	20,8	0,0	0,0	0,0	0
Martín, Valentín	San Ildefonso	Revenga	5	13.416	50,5	0,0	0,0	0,0	0
Martínez, Raimundo		Fuentemilanos	1	12.890	22,0	0,0	0,0	0,0	0
Mingorria, Pedro	Hontoria	Hontoria	1	102	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Molinero Gozalo, Celedonio	Segovia	Madrona	1	4.763	41,8	0,0	0,0	0,0	0
Moral, Lucas	Losa, La	Losa, La	2	5.125	14,9	11,8	0,0	0,0	1
Nieva, Lorenzo	Segovia	Madrona	1	651	55,4	0,0	0,0	0,0	0
Nogales, Manuel		Navas de Riofrío	1	40.538	0,0	0,0	270,2	0,0	0
Nogales, Tomás	Hontoria	Revenga	1	3.894	0,0	0,0	0,0	0,0	0
Ochoa Álvarez, José María	Segovia	Palazuelos de Eresma	1	13.750	0,0	412,3	0,0	0,0	0
Orejudo, Julián	Fuentemilanos	Fuentemilanos	1	1.253	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Ortiz, Celestino	Segovia	Navas de Riofrío	1	2.750	3,1	0,0	0,0	0,0	0
Pablos Tabanera, Ignacio	Valverde del Majano	Valverde del Majano	1	507	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Pablos Tabanera, Joaquín	Valverde	Losa, La	3	38.565	0,0	1.019,1	0,0	0,4	0
Pablos, Esteban	Martín Miguel	Martín Miguel	1	525	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Paramio Santiago, Ramón	Segovia	Palazuelos de Eresma	1	1.510	2,2	0,0	0,0	0,0	0
Pascual Cañas, Manuel		Hontoria	1	481	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Pascual Rodríguez, Pedro	Madrid	Hontoria	2	92.750	143,8	0,0	0,0	0,0	0
Pascual, Bernardino	Segovia	Revenga	1	175	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Pastor, Baltasar	Segovia	Madrona	1	553	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Pedrazuela Yuste, Miguel	Segovia	Anaya	1	1.120	3,2	0,0	0,0	0,0	0
Peña, Pedro de la	San Ildefonso	Hontoria	1	2.100	0,0	0,0	40,2	0,0	0
Pérez Casado, Eugenio	San Ildefonso	Madrona	2	21.730	30,0	62,2	0,0	0,0	0
Pérez Gala, Paulino	San Ildefonso	Fuentemilanos	2	48.550	138,1	0,0	0,0	0,0	0

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Inmueble</i>
Pérez Heredero, Cándido	Ortigosa del Monte	Ortigosa del Monte	1	2.750	59,3	0,0	0,0	0,0	0
Pérez, Evaristo		Ortigosa del Monte	2	5.210	0,0	2,4	0,0	0,0	0
Piñera, Francisco	Segovia	Losa, La	1	3.460	0,0	5,8	0,0	0,0	0
Ponga, Isidro	Revenga	Revenga	1	2.513	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Pozo Barbas, Lorenzo del	Abades	Abades	2	2.662	0,0	6,1	0,0	0,0	1
Pozo, Ruperto del		Abades	1	5	0,0	0,0	1,2	0,0	0
Rey Albertos, José	Sª Mª Nieva	Anaya	1	1.333	3,0	0,0	0,0	0,0	0
Riber, José	Segovia	Hontoria	2	42.500	0,0	8,7	0,0	0,0	0
Rodríguez Sánchez, Paulino	Segovia	Fuentemilanos	2	2.408	4,6	0,0	0,0	0,0	0
Romero Gilsanz, Pedro	Fuentepelayo	Juarros de Riomoros	1	30.275	0,0	61,5	0,0	0,0	0
Rosillo, Domingo	Segovia	Garcillán	1	202	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Sánchez, Pedro	Segovia	Ortigosa del Monte	2	5.960	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Sanz Álvaro, Ángel	Arcones	Ortigosa del Monte	2	43.013	0,0	1.242,6	0,0	0,0	0
Sanz García, Pedro		Garcillán	1	1.160	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Sanz Maté, Nicolás	Prádena	Palazuelos de Eresma	1	2.595	0,0	114,4	0,0	0,0	0
Sanz Pablo, Francisco	Abades	Abades	1	3.253	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Sastre y Santos, Segundo	Segovia	Martín Miguel	1	153	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Sebastián, Valentín	Segovia	Juarros de Riomoros	1	1.413	0,9	0,0	0,0	0,0	0
Tomé, Gabino	Segovia	Palazuelos de Eresma	2	14.670	0,0	601,1	0,0	0,0	0
Torquemada, Juan	San Ildefonso	Hontoria	1	258	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Treus y Cubas, Luis		Ortigosa del Monte	1	25.100	45,7	0,0	0,0	0,0	0
Valverde González, José	Segovia	Hontoria	1	700	1,8	0,0	0,0	0,0	0
Valverde, Aniceto	Valverde del Majano	Valverde del Majano	1	2.851	7,1	0,0	0,0	0,0	0
Velasco Casado, Nicolás	Hoyuelos	Anaya	1	1.825	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Velasco, Victoriano	Segovia	Abades	3	3.373	0,0	0,0	0,0	0,0	3
Yagüe y del Amo, Santiago	Anaya	Anaya	3	27.176	16,4	6,0	0,0	0,0	0
Zurdo Gómez, Valentín	Segovia	Revenga	1	3.960	0,0	0,0	132,8	0,0	0
Total:			165	1.171.279	1.384,2	5.075,6	1.566,4	0,4	49

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

**Tabla 102. Distribución de compradores y aprovechamientos en el sexmo de Lozoya durante la Desamortización.**

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Linar</i>	<i>Inmueble</i>
Sin vender			28	0	0,9	870,8	5.126,0	0,0	0,0	3
Alonso, Valentín		Nava la Fuente	1	325	0,0	17,2	0,0	0,0	0,0	
Arrieta y Chinchurreta, Simón		Canencia	8	19.225	0,0	0,0	262,5	0,0	0,0	
Candelas García, Vicente		Nava la Fuente	1	100	0,8	0,0	0,0	0,0	0,0	
Cañil Béjar, Pablo	Rascafría	Rascafría	1	803	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Cañil, Policarpo	Rascafría	Rascafría	5	2.001	0,0	3,4	0,0	0,0	0,0	
Cid y Cid, Mariano	Torrelaguna	Nava la Fuente	4	4.835	29,1	0,0	0,0	0,0	0,0	
Conde y Molina, Juan Manuel		Pinilla del Valle	2	1.760	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Díaz Arribas, Cándido		Bustarviejo	1	7.558	0,0	0,0	62,7	0,0	0,0	
Díaz Benito, Ramón		Alameda, La	1	4.258	0,0	1,2	0,0	0,0	0,0	
Domingo Herranz, Salvador		Canencia	5	15.690	0,0	133,8	0,0	0,0	0,0	
Espinosa Riomoros, Paulino		Alameda, La	2	37.510	0,0	17,1	0,0	0,0	0,0	
Esteban, Martín		Oteruelo, El	2	17.583	0,0	31,6	0,0	0,0	0,0	
Fernández Huerta, Joaquín		Rascafría	1	8.700	0,0	0,0	425,1	0,0	0,0	
García Martínez, Francisco	Madrid	Pinilla del Valle	10	38.416	0,0	3,4	1.261,1	0,0	0,0	
García Martínez, Sotero		Rascafría	8	99.583	0,0	0,0	1.294,3	0,0	0,0	
García, Julián		Oteruelo, El	1	10.005	0,0	0,0	169,8	0,0	0,0	
Gómez Serrano, Benito		Oteruelo, El	3	9.570	0,0	1,2	315,0	0,0	0,0	
González Serrano, Serrano		Canencia	1	5.605	0,0	0,0	27,4	0,0	0,0	
Hernán, Ramón		Rascafría	1	250	0,0	1,7	0,0	0,0	0,0	
Hernanz, Ambrosio		Alameda, La	1	2.003	0,0	1,1	0,0	0,0	0,0	
Huerta y las Heras, Rafael		Canencia	1	1.000	0,0	0,0	24,6	0,0	0,0	
López, León		Lozoya	1	1.750	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Mantecón, Bernardo		Canencia	4	12.969	0,0	91,2	0,0	0,0	0,1	
Manzano, Mariano		Rascafría	2	36.200	0,0	0,0	616,3	0,0	0,0	
Marrón, Carlos		Canencia	3	803	3,5	0,0	0,0	0,0	0,0	
Martín Albañal, Tomás		Canencia	1	250	0,0	0,6	0,0	0,0	0,0	
Martín Muñoz, Manuel		Nava la Fuente	1	138	0,8	0,0	0,0	0,0	0,0	
Martín, Fructuoso		Rascafría	1	16.855	0,0	0,0	274,6	0,0	0,0	
Martín, Santiago		Alameda, La	1	9.105	0,0	0,0	171,2	0,0	0,0	



<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Linar</i>	<i>Inmueble</i>
Martínez García, Francisco		Oteruelo, El	1	13.050	0,0	14,4	0,0	0,0	0,0	
Martínez García, José		Bustarviejo	5	46.155	0,0	113,6	0,0	0,0	0,0	
Martínez Oñoso, Mariano	Rascafría	Rascafría	16	5.525	0,0	6,7	0,0	0,0	0,0	
Medialdea, Baldomero		Rascafría	1	6.311	0,0	0,0	383,3	0,0	0,0	
Moreno Frutos, José		Canencia	2	73	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	
Moreno Frutos, Manuel		Canencia	4	1.963	0,0	1,0	0,0	0,0	0,0	
Muñoz Sanz, Bruno		Nava la Fuente	3	156	2,7	0,0	0,0	0,0	0,0	
Murga, Baldomero		Bustarviejo	1	833	0,0	0,5	0,0	0,0	0,0	
Navacerrada Baonza, José	Bustarviejo	Bustarviejo	1	63	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	
Navacerrada Espinosa, Francisco	Bustarviejo	Rascafría	10	131.276	0,0	20,1	1.730,6	0,0	0,0	
Nieto, Isidro		Rascafría	3	11.983	0,0	0,0	329,7	0,0	0,0	
Osete, Rufino		Lozoya	1	304	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Page Conde, Gabriel	Oteruelo, El	Oteruelo, El	3	3.098	0,0	2,3	0,0	0,0	0,0	2
Peñas, Melitón		Nava la Fuente	7	7.704	2,1	47,4	13,9	0,0	0,0	
Pérez Muro, Santiago		Pinilla del Valle	4	50.500	0,0	20,0	0,0	0,0	0,0	
Ramírez, Gregorio		Rascafría	1	126	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	
Ramírez, Marcos		Alameda, La	1	668	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	
Riva, Manuel de la		Rascafría	1	3.760	0,0	0,0	111,6	0,0	0,0	
Rivero de la Fuente, Castor	Bustarviejo	Bustarviejo	1	953	0,0	0,6	0,0	0,0	0,0	
Rodríguez Giménez, Baltasar		Canencia	1	1.456	0,0	17,5	0,0	0,0	0,0	
Rodríguez, Alejo		Pinilla del Valle	1	4.030	0,0	3,1	0,0	0,0	0,0	
Roso, Crisanto Rafael		Rascafría	2	35.450	0,0	0,0	635,6	0,0	0,0	
Sagarminaga, Antonio		Nava la Fuente	1	36.763	0,0	0,0	45,3	0,0	0,0	
Sánchez Marcos, Cándido		Rascafría	6	2.839	0,0	4,9	0,0	0,0	0,0	
Sandongil, José		Alameda, La	1	1.380	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	
Sanz Díez, Emeterio		Rascafría	6	34.795	0,0	1,7	928,9	0,0	0,0	
Sanz Hernanz, Pedro	Torrelaguna	Rascafría	2	3.168	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Sanz Rodríguez, Ángel		Canencia	2	231	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	
Sanz Rodríguez, Miguel		Canencia	2	71	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	
Serna, Eugenio		Pinilla del Valle	1	3.005	0,0	0,0	0,0	1,7	0,0	
Valle, Pablo del		Bustarviejo	1	180	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	
Velasco, Hilario		Rascafría	1	858	0,0	2,6	0,0	0,0	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Linar</i>	<i>Inmueble</i>
Yruela, Juan		Lozoya	1	10.178	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Zanné, Juan		Lozoya	1	2.582	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Total:			197	786.337	39,9	1.432,7	14.209,5	1,7	0,1	14

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Tabla 103. Distribución de compradores y aprovechamientos en el sexmo de San Lorenzo durante la Desamortización.

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Inmueble</i>
Alambillaga, Salvador	Segovia	Santo Domingo de Pirón	1	1.040	0	34,7	0	0	0
Álvarez Gil, Pedro	Segovia	Torrecaballeros	8	33.036	196,4	0	60,6	0	3
Álvarez Martín, Sandalio	Higuera, La	Higuera, La	1	5.128	9,2	17,6	0	0	0
Álvarez Mera, Carlos	Segovia	Torrecaballeros	1	75	0	0	0	0	1
Álvarez, Simón		Higuera, La	1	220	0	0	0	0	0
Barbero, Gabino	Segovia	Trescasas	1	67.563	183,5	0	0	0	0
Bernal, Mariano	Espirdo	Espirdo	1	80	0	0	0	0	1
Blanco, Eusebio		Tenzuela	2	1.988	9,5	0	0	0	0
Castillo, Francisco del		Sonsoto	1	525	0	0	0	0	1
Contreras, Cirilo	Segovia	Tenzuela	3	234	0	0	0	0	3
Contreras, Luis	Madrid	Santo Domingo de Pirón	4	65.072	0	1.462,30	0	0	0
Frutos, Celestino de		Basardilla	2	9.256	0	28,4	0	0	1
García Prieto, Severiano		Torreiglesias	1	3.363	0	0	0	0	1
García, Gregorio		Torrecaballeros	1	10	0,2	0	0	0	0

García, Miguel		Basardilla	1	28.750	0	340,5	0	0	0
Gil y Gil, Victoriano	Torreiglesias	Torreiglesias	7	85.883	26,3	33,4	62,4	0	0
Gil, Pablo	Torreiglesias	Torreiglesias	2	5.025	3,2	0	0	0	0
Gila Álvarez, Frutos	Segovia	Tenzuela	1	542	15,5	0	0	0	0
Gila Álvarez, Gregorio	Segovia	Basardilla	1	2.130	38,8	0	0	0	0
Gimeno Otero, Luis		Torreiglesias	1	50.060	150,7	0	0	0	0
Gimeno, Eugenio	Torreiglesias	Torreiglesias	2	2.264	16,5	0	0	0	0
Gimeno, Pedro	Higuera, La	Higuera, La	1	500	0	0,3	0	0	0
Hernández de Juan, Miguel		Adrada de Pirón	1	40.013	0	0	51,1	0	0
Herrero, Celestino		Sonsoto	1	273	2,6	0	0	0	0
Herrero, Clemente		Trescasas	3	57.050	9,8	298,4	254	0	0
Higuera, Cándido	Tabanera del Monte	Tabanera del Monte	2	10.000	22,9	0	0	0	0
Isabel Vacas, Ángel	Santo Domingo de Pirón	Santo Domingo de Pirón	1	2.301	31,4	0	0	0	0
Leonor Menéndez, Antonio	Segovia	Tabanera del Monte	2	8.175	118,5	0	0	0	0
Leonor Menéndez, Gabriel	Segovia	Trescasas	1	1.375	0	0	0	0	1
López, José	Segovia	Torrecaballeros	1	175	0	0	0	0	1
Luciáñez, Ildefonso		Torrecaballeros	1	12.935	0	232,9	0	0	0
Manso, Antonio	Paradinas	Tenzuela	1	250	0	0	0	0	1
Marcos y Navarro, Bonifacio	Bernuy de Porreros	Torrecaballeros	4	29.755	31,2	594,3	0	0	0
Mariano González, Siro	Torrecaballeros	Torrecaballeros	2	46.595	313,9	377	0	0	0
Mariñas, Bernardo		Torreiglesias	3	2.400	14,1	0	0	0	0
Martín Cantalejo, José	Torreiglesias	Torreiglesias	1	9.253	0	0	80,7	0	0
Martín Marinas, José	Brieva	Brieva	1	701	1,3	0	0	0	0
Martín Robledo, Manuel		Santo Domingo de Pirón	1	10.528	0	151	0	0	0
Martín, Luis	Higuera, La	Higuera, La	1	270	5,8	0	0	0	0
Merino, Santiago		Torrecaballeros	1	15.001	96,5	0	0	0	0

Miranda, Manuel		Basardilla	2	75.755	0	859,8	0	0	0
Molina Villa, Julián	Segovia	Basardilla	2	2.814	1,3	36,7	0	0	0
Ochoa Álvarez, José María	Segovia	Trescasas	2	40.250	0	638,6	0	0	0
Palacios Asenjo, Miguel	Brieva	Brieva	1	13.253	98,4	0	0	0	0
Pascual, Bernardino	Espirdo	Espirdo	1	625	0	0	0,3	0	0
Pérez Casado, Eugenio	San Ildefonso	Tabanera del Monte	2	21.001	0	90,6	0	0	0
Pérez Castrobezas, Francisco	Segovia	Torrecaballeros	1	5.000	0	12,9	0	0	0
Piñera, Francisco	Segovia	Torreiglesias	1	202.000	0	236,1	0	0	0
Rey Albertos, José	Sª Mª Nieva	Espirdo	1	50.200	193,1	0	0	0	0
Robledo, Valentín	Santo Domingo de Pirón	Santo Domingo de Pirón	2	1.664	0	0	5,5	0	1
Rodero y Fenech, Juan Bautista		Torrecaballeros	1	101.450	0	1.369,10	0	0	0
Rodríguez Sánchez, Paulino	Segovia	Higuera, La	2	2.500	0	19,9	0	0	1
Romero Gilsanz, Pedro	Fuentepeelayo	Tabanera del Monte	4	18.448	11,6	114,7	51,2	2,0	0
Rosillo, Domingo	Segovia	Losana de Pirón	1	1.664	0	3,8	0	0	0
Sáenz, Manuel	Madrid	Tabanera del Monte	1	28.450	0	305	0	0	0
Sancho y Pastor, Ramón	Madrid	Losana de Pirón	1	23.000	115	0	0	0	0
Sanz Álvaro, Ángel	Arcones	Tabanera del Monte	3	40.515	0	1.171,1	0	0	0
Sanz García, Víctor	Torreiglesias	Torreiglesias	1	6.878	0	0	39,3	0	0
Sanz, Ignacio	Torreiglesias	Santo Domingo de Pirón	4	17.833	9,8	269,9	0	0	0
Sastre Martín, José	Torrecaballeros	Torrecaballeros	3	1.620	0	0	0	0	3
Sastre Parra, Lucas	Torrecaballeros	Torrecaballeros	1	28	0	0	0	0	1
Tomé, Gabino	Segovia	Sonsoto	1	8.833	0	392,5	0	0	0
			110	1.273.575	1.727,3	9.091,5	605,1	2	20

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

**Tabla 104. Distribución de compradores y aprovechamientos en el sexmo de la Trinidad durante la Desamortización**

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Inmueble</i>
Sin vender		Marugán	14	0	18,8	36,8	0,0	0,8	0,0	0,0	5
Aguirre Martín, Félix	Sª Mª Nieva	Marazoleja	1	13.025	0,0	0,0	31,4	0,0	0,0	0,0	
Arribas, Ignacio		Paradinas	1	1.325	0,0	8,1	0,0	0,0	0,0	0,0	
Bahin y Marzón, Alejandro		Marazuela	1	150	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Barrio, Genaro del		Hoyuelos	1	37.500	0,0	0,0	79,1	0,0	0,0	0,0	
Bernardos, Benito		Juarros de Voltoya	1	201	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Callejo, Eusebio		Etreros	1	513	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Carral Zorrilla, Ignacio	San Ildefonso	Marazoleja	1	2.100	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Chago, Pedro		Jemenuño	1	14.050	13,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Chaves, Domingo de	Madrid	Marugán	1	373	3,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Criado, Bonifacio	Marugán	Marugán	7	4.226	20,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Cruz de la Vega, Juan	Segovia	Etreros	18	31.765	55,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Esteban, Francisco		Ochando	1	25.000	0,0	0,0	42,5	0,0	0,0	0,0	
Esteban, Isidoro	Laguna Rodrigo	Laguna Rodrigo	1	1.328	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Esteban, Mariano	Ochando	Ochando	1	528	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Fernández Aparicio, Cándido	Marugán	Marugán	6	21.751	12,6	0,0	0,0	0,0	30,3	0,0	1
Fernández, Mariano	Marugán	Marugán	1	400	3,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Frutos, Ezequiel		Marazoleja	2	1.450	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Galán, Matías	Segovia	Marugán	7	3.262	22,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
García Herrero, Juan		Marazoleja	1	11.550	0,0	0,0	0,0	19,5	0,0	0,0	
García Muñoz, Pantaleón	Carbonero el Mayor	Laguna Rodrigo	1	5.003	24,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
García, Eugenio	Jemenuño	Jemenuño	1	253	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Garcillán, Mariano	Marazoleja	Marazoleja	3	6.328	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3
Gil Callejo, Nicolás	Marugán	Marugán	23	10.033	70,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Gómez de Pedro, José	Segovia	Marugán	5	9.100	18,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gómez Gil, Miguel	Segovia	Marugán	1	2.750	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Gómez, Ángel	Pinilla-Ambroz	Ochando	1	65	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Gómez, Francisco		Marazuela	1	15.250	25,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
González, Celestino		Bercial	1	12.000	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,6	
González, Martín		Paradinas	1	2.030	7,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Inmueble</i>
Hernán Gómez, Francisco	Melque	Melque	2	18.625	17,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Hernán Gómez, Pedro		Marazuela	1	64.300	0,0	0,0	79,1	0,0	0,0	0,0	
Herranz, Faustino	Miguel Ibáñez	Marazuela	1	175.250	391,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Herranz, Matías	Melque	Melque	1	16.258	16,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Herrero Mayoral, Luis	Segovia	Villoslada	1	15.000	0,0	13,6	0,0	0,0	0,0	0,0	
Llorrente, Agustín	Valverde del Majano	Ochando	1	450	18,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Llorrente, Cayetano		Juarros de Voltoya	1	1.222	0,0	24,5	0,0	0,0	0,0	0,0	
Manso, Antonio	Paradinas	Paradinas	1	250	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Martín Agudo, Cayetano	Sª Mª Nieva	Jemenuño	2	26.625	0,0	0,0	63,7	0,0	0,0	0,0	1
Martín Frutos, Cirilo	Juarros de Voltoya	Juarros de Voltoya	1	5.578	9,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Martín Llorrente, Cándido	Segovia	Marazoleja	2	53.675	69,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Martín Sastre, Antonio	Valverde del Majano	Hoyuelos	1	7.025	0,0	0,0	26,7	0,0	0,0	0,0	
Martínez, Cayetano		Marazoleja	1	10.675	0,0	0,0	19,7	0,0	0,0	0,0	
Marugán, Mariano	Marugán	Marugán	6	2.891	18,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Marugán, Pedro	Tabladillo	Marugán	2	5.000	3,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Moreno, Gabriel	Jemenuño	Jemenuño	1	402,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Muñoz, Gregorio	Hoyuelos	Hoyuelos	1	200	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Nava, Antonio		Marazoleja	1	21	0,0	0,0	0,0	0,4	0,0	0,0	
Olalla, Fernando	Sangarcía	Paradinas	1	675	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Pascual, Bernardino	Segovia	Juarros de Voltoya	1	3.015	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Patíño, Pedro		Bercial	1	5.000	0,0	26,8	0,0	0,0	0,0	0,0	
Pérez del Campo, Juan	Villoslada	Villoslada	1	15.031	0,0	16,4	0,0	0,0	0,0	0,0	
Pérez, Doroteo		Paradinas	1	752	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Pérez, Nicolás		Villoslada	1	35.000	38,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Rey, Pedro	Sª Mª Nieva	Marugán	1	483	3,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Rivilla, Juan	Bercial	Bercial	1	27.500	0,0	0,0	62,5	0,0	0,0	0,0	
Rodríguez, Franco		Marazoleja	1	2.025	0,0	0,0	3,1	0,0	0,0	0,0	
Rodríguez, Víctor	Marugán	Marugán	1	725	3,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Romero Gilsanz, Pedro	Fuentepelayo	Bercial	1	87.750	268,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Rufo de Andrés, José	Etreros	Etreros	4	8.918	3,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3
Ruiz Galindo, Federico		Melque	2	34.010	39,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sánchez, Bernardo	Segovia	Etreros	2	510	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Eras</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Inmueble</i>
Sanjurjo, José		Paradinas	1	37.500	43,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Santiago de Olano, Vicente	Segovia	Ochando	1	78.125	0,0	0,0	0,0	0,0	140,4	0,0	
Sánchez Sanz, Nicanor	San Ildefonso	Marazoleja	1	618	0,0	0,0	0,0	0,8	0,0	0,0	
Sánchez, Bernardo	Segovia	Etreros	2	510	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Sanz, Cipriano	Marazoleja	Marazoleja	2	993	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Sanz, Marcos		Paradinas	1	250	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Sanz, Plácido	Hoyuelos	Hoyuelos	2	58.000	120,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sastre del Pestaño, Prudencio	Melque	Melque	1	15.001	0,0	6,2	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sastre Esteban, Guillermo	Ochando	Ochando	1	15.250	73,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sastre, Bernardo		Villoslada	2	57.750	64,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sastre, Elías	Marugán	Marugán	1	805	4,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Sebastián, Valentín	Segovia	Marazuela	3	3.390	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3
Tabanera, Santiago	S <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Nieva	Ochando	1	10.208	47,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Vallejo, Santiago	Marazuela	Marazuela	1	805	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Velasco Casado, Nicolás	Hoyuelos	Hoyuelos	3	2.005	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3
Velasco, Juan Pedro	S <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Nieva	Hoyuelos	2	36.501	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Yerro, Gerónimo del	Toledo	Villoslada	1	17.503	0,0	0,0	144,5	0,0	0,0	0,0	
Total:			178	1.193.365	1.552,7	132,4	552,3	21,5	170,7	3,6	48

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Tabla 105. Distribución de compradores y aprovechamientos en el sexmo de El Espinar durante la Desamortización.

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Inmueble</i>
Sin vender		Espinar, El	12	0	61,2	91,3	117,9	0,0	5
Aceña, Isidro	Espinar, El	Espinar, El	1	2.575	8,7	0,0	0,0	0,0	
Aceña, Luis	Espinar, El	Espinar, El	1	2.793	13,6	0,0	0,0	0,0	
Amor, Pedro	Espinar, El	Espinar, El	4	53.488	111,9	0,0	0,0	25,7	

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Inmueble</i>
Antón Rengel, Blas	Bernuy de Porreros	Espinar, El	1	2.783	0,0	4,9	0,0	0,0	
Bárcenas, Juan de las	Segovia	Peguerinos	1	7.500	0,0	1,9	0,0	0,0	
Bustamante Campaner, Luis	Segovia	Espinar, El	3	14.053	40,8	196,9	0,0	0,0	
Bustillo, Félix		Espinar, El	1	721	0,0	39,3	0,0	0,0	
Cases y Muñoz, Nicolás		Espinar, El	1	17.500	0,0	0,0	59,6	0,0	
Cogorro, Luis		Espinar, El	1	427	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Covarrubias, Sebastián	Madrid	Espinar, El	2	271.625	0,0	763,6	0,0	0,0	
Domínguez, Narciso		Espinar, El	1	60.218	0,0	681,9	0,0	0,0	
Gándara Barazoain, Vicente de la		Espinar, El	1	5.503	0,0	117,9	0,0	0,0	
García Martínez, Francisco	Madrid	Espinar, El	1	164.900	0,0	538,4	0,0	0,0	
García Rey, Mariano		Espinar, El	1	1.101	0,0	25,6	0,0	0,0	
Gómez, Luis	Espinar, El	Espinar, El	1	11.315	16,5	0,0	0,0	0,0	
González, Felipe		Espinar, El	1	430	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Herrera, Felipe	Segovia	Espinar, El	1	113	0,2	0,0	0,0	0,0	
Luciáñez, Ramón	Bernuy de Porreros	Espinar, El	1	15.075	0,0	52,3	0,0	0,0	
Luengo, Matías	Espinar, El	Espinar, El	2	12.045	52,7	0,0	0,0	0,0	
Mateos Martín, Sandalio	Espinar, El	Espinar, El	1	1.718	42,3	0,0	0,0	0,0	
Mateos, Leoncio	Espinar, El	Espinar, El	4	18.175	17,5	7,9	0,0	0,0	
Mateos, Mateos		Espinar, El	1	375	0,0	0,0	1,2	0,0	
Muñoz, Pedro		Espinar, El	1	1.805	0,0	1,6	0,0	0,0	
Nadales, Juan		Espinar, El	1	375	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Núñez, Pedro	Espinar, El	Espinar, El	1	593	5,1	0,0	0,0	0,0	
Olalla, Pedro	Espinar, El	Espinar, El	2	5.103	11,0	0,0	0,0	0,0	
Pastor, Baltasar	Segovia	Espinar, El	1	643	0,0	0,0	2.187,9	0,0	
Perales, Marqués de		Espinar, El	2	2.884	0,0	39,3	0,0	0,0	1
Pérez Nájera, Joaquín	Segovia	Espinar, El	1	4.425	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Prieto Herranz, Pedro	Espinar, El	Espinar, El	1	68	0,0	0,0	0,5	0,0	
Quirós, Ildelfonso		Espinar, El	1	13.503	245,1	0,0	0,0	0,0	
Rodríguez, Secundino	Espinar, El	Espinar, El	2	5.375	8,3	0,0	0,1	0,0	
Romasanta, José	Espinar, El	Espinar, El	2	13.250	14,9	2,4	0,0	0,0	
Rubio Torres, Pedro	Madrid	Espinar, El	1	33.750	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Sacristán Domingo, Ambrosio	Espinar, El	Espinar, El	3	14.618	33,3	237,9	0,0	0,0	



<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Preferencia de compra</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Inmueble</i>
Sáenz y Nájera, Jacinto		Espinar, El	1	51.325	0,0	1.098,5	0,0	0,0	
Yagüe, Tomás	Espinar, El	Espinar, El	1	3.750	14,1	0,0	0,0	0,0	
Yanguas, Tomás	Otero de Herreros	Espinar, El	1	2.324	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Total:			66	818.224	697,2	3.901,6	2.367,2	25,7	12

Fuente: elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

Tabla 106. Distribución de compradores y aprovechamientos en la ciudad de Segovia durante la Desamortización.

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Inmueble</i>
Sin vender		19	0	2,0	0,0	6,3	0,0	0,0	8
Compradores Alcudia y Pizarral		17	2.804.203	0,0	0,0	0,0	4.238,6	0,0	
Álvarez Gil, Pedro	Segovia	2	213	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Álvarez Mesa, Carlos	Segovia	2	1.488	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Barrio, Celestino del		1	3.255	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Barroso González, Julián	Segovia	1	637	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Beruedo Juaristi, Fermín	Segovia	1	625	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Carral Zorrilla, Ignacio	San Ildefonso	1	75	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Carretero, Martín		1	1.250	0,0	0,0	0,6	0,0	0,0	
Cubero, Lorenzo		1	375	0,0	0,0	1,1	0,0	0,0	
Díaz Zenón, Jaime	Segovia	1	30	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	
Domínguez, Ramón	San Ildefonso	1	7.500	0,0	0,0	64,4	0,0	0,0	
Fernández, Anastasio	Segovia	1	275	0,0	0,0	1,5	0,0	0,0	
Frutos, Miguel de	Segovia	1	453	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	
García Nicolás, Tiburcio	Segovia	1	17.528	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
García Rodríguez, Esteban	Segovia	1	41	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Garrarán, Gervasio	Segovia	3	874	0,0	0,0	3,0	0,0	0,0	
Gila Álvarez, Frutos	Segovia	1	1.939	25,7	0,0	0,0	0,0	0,0	

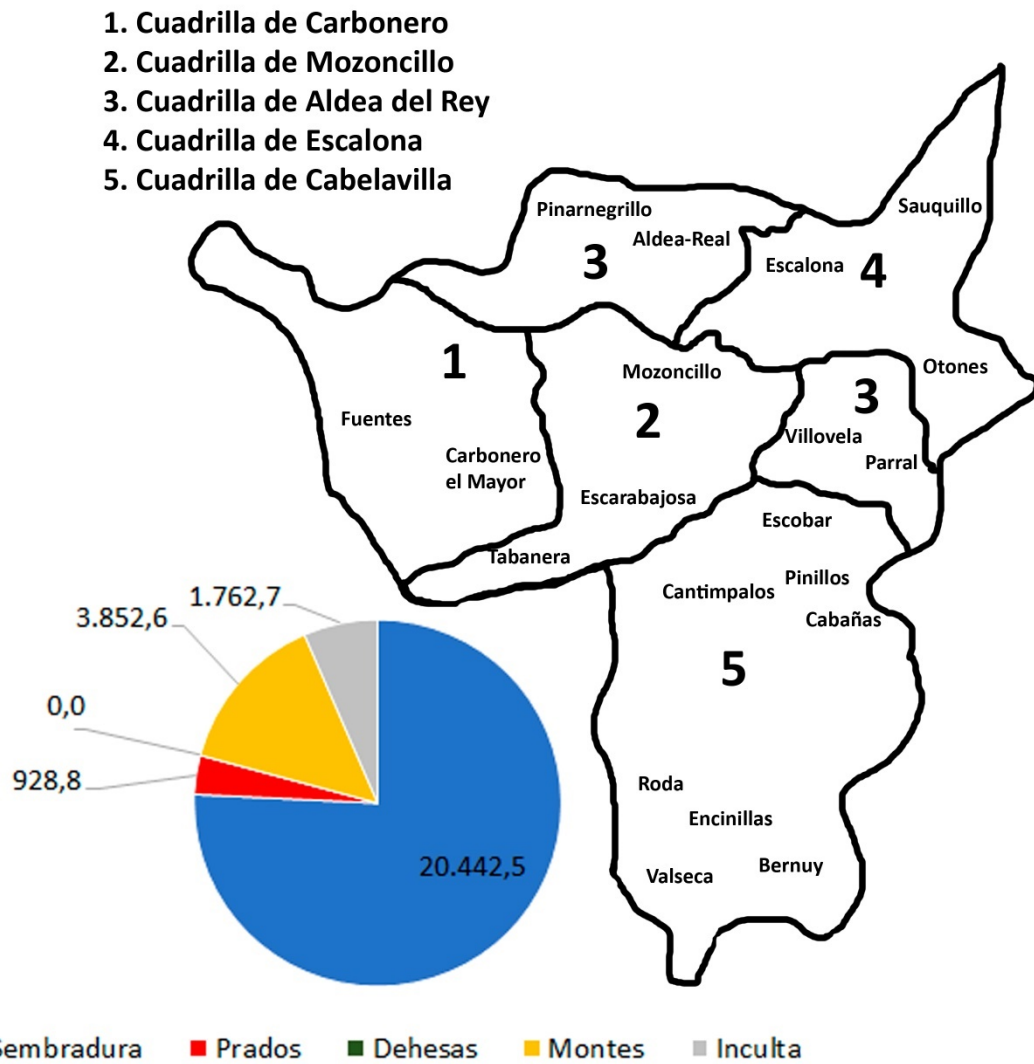
<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Inmueble</i>
Gómez Gil, Miguel	Segovia	1	106	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	
Gómez, Valentín	San Ildefonso	1	26.255	0,0	0,0	82,1	0,0	0,0	
Hernán Gómez, Martín	Segovia	1	471	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Hernández, Santiago	Segovia	2	5.125	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2
Herrero, Clemente		1	128	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Herrero, Francisco	Zarzuela del Monte	1	53	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Huertas Yllera, Tomás	Segovia	1	50	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	
Huertas, Faustino		1	2.228	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Ildefonso Gómez, Antonio	Madrid	1	61.340	0,0	0,0	0,0	187,9	0,0	
Leonor Menéndez, Antonio	Segovia	1	200	1,2	0,0	0,0	0,0	0,0	
López, Antonio		1	840	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
López, José	Segovia	1	150	6,3	0,0	7,2	0,0	0,0	
Lozano, Dionisio	Segovia	1	2.758	0,0	0,0	1,0	0,0	0,0	
Manzanares Nogales, Manuel	Segovia	1	100	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Manzano, Bonifacio	Segovia	1	1.900	2,3	0,0	0,0	0,0	0,0	
Marañón de la Hoz, Estanislao	Segovia	1	502	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Marcos y Navarro, Bonifacio	Bernuy de Porreros	1	11.375	168,7	0,0	0,0	0,0	0,0	
Mariano González, Siro	Torrecañeros	1	3.000	2,8	0,0	0,0	0,0	0,0	
Marina, Manuel		1	5.000			293,1			
Martín Llorente, Cándido	Segovia	1	6.637	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Nieva, Lorenzo	Segovia	1	987	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Ochoa González, Felipe	Segovia	1	611	0,0	0,0	1,4	0,0	0,0	
Padilla Iribarnes, Francisco	Madrid	2	1.313	0,0	0,0	26,9	0,0	0,0	
Palacios Galindo, Juan	Segovia	1	6.250	0,0	0,0	2,9	0,0	0,0	
Paramo Santiago, Ramón	Segovia	2	749	2,2	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Pascual, Bernardo	Segovia	1	625	0,0	0,0	0,0	0,0	0,3	
Pastor, Baltasar	Segovia	1	625	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	
Peláez, Ambrosio	Segovia	1	1.033	2,4	0,0	0,0	0,0	0,0	
Pérez Casado, Eugenio	San Ildefonso	1	75.000	0,0	0,0	82,4	0,0	0,0	
Pérez Conejero, Celestino	Segovia	1	363	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Pérez, Juan Antonio	Segovia	1	1.700	0,0	14,6	0,0	0,0	0,0	
Quirós, Marcos		1	18.778	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1

<i>Comprador</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Total bienes</i>	<i>Pts. remate</i>	<i>Secano</i>	<i>Prados</i>	<i>Montes</i>	<i>Dehesas</i>	<i>Alamedas</i>	<i>Inmueble</i>
Rodríguez, Eusebio		1	113	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	
Sánchez, Francisco		1	3.255	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Santiuste Tobar, Luis	Segovia	1	660	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Santiuste, Francisco	Segovia	1	60	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	
Sanz, Francisco	Segovia	1	29	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Serrano Baquero, Alejandro	Segovia	1	669	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Sotero Mariño, Doroteo	Segovia	1	739	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1
Valverde González, José	Segovia	1	541	0,0	0,0	7,7	0,0	0,0	
<b>Total:</b>		<b>99</b>	<b>3.083.079</b>	<b>214,3</b>	<b>14,7</b>	<b>582</b>	<b>4.426,5</b>	<b>0,3</b>	<b>36</b>

**Fuente:** elaboración propia a partir del AHN, AHPSg y de los BOVN y BOPSG.

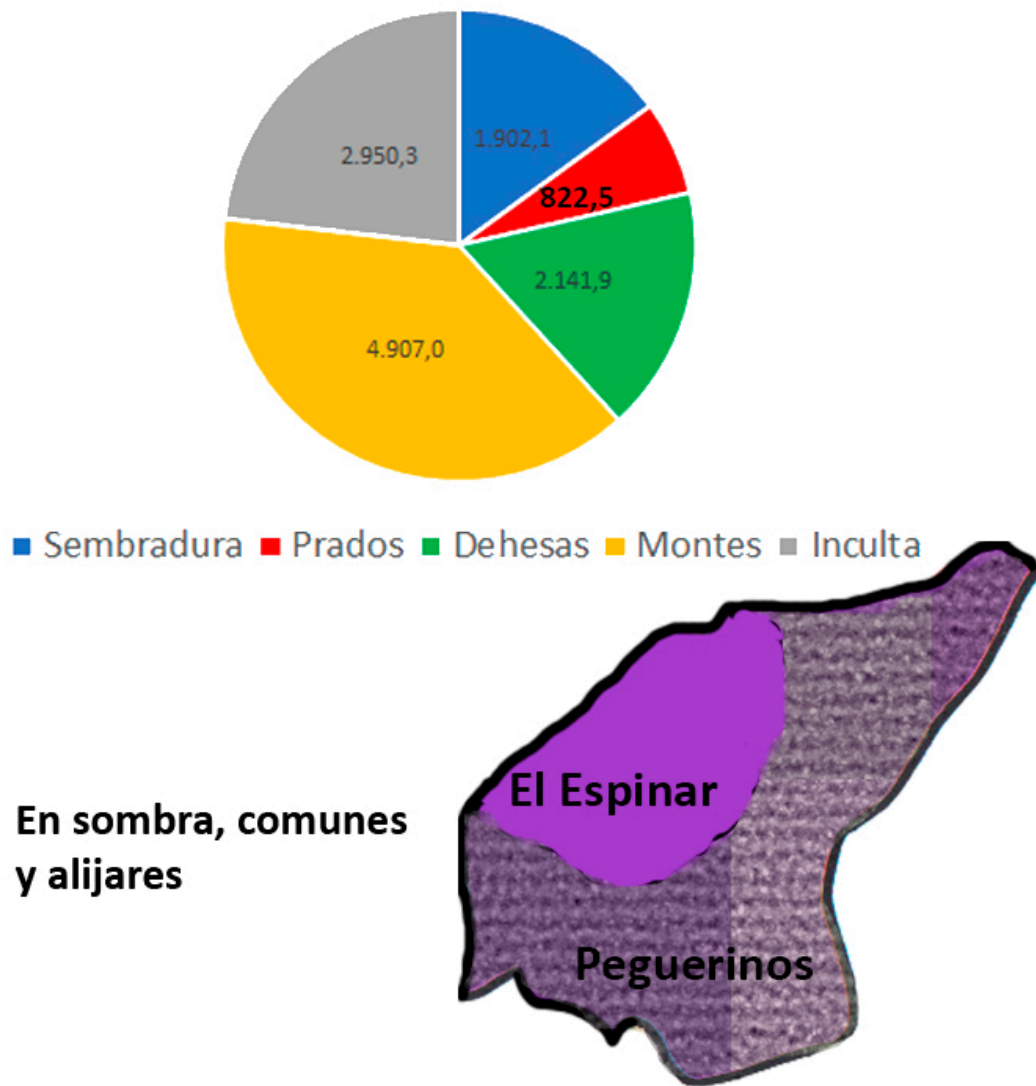
**Anexo X. Mapas de aprovechamientos por sexmos de la Comunidad a mediados del siglo XVIII.**

**Mapa 12. Número de hectáreas por usos en el sexmo de Cabezas a mediados del siglo XVIII.**



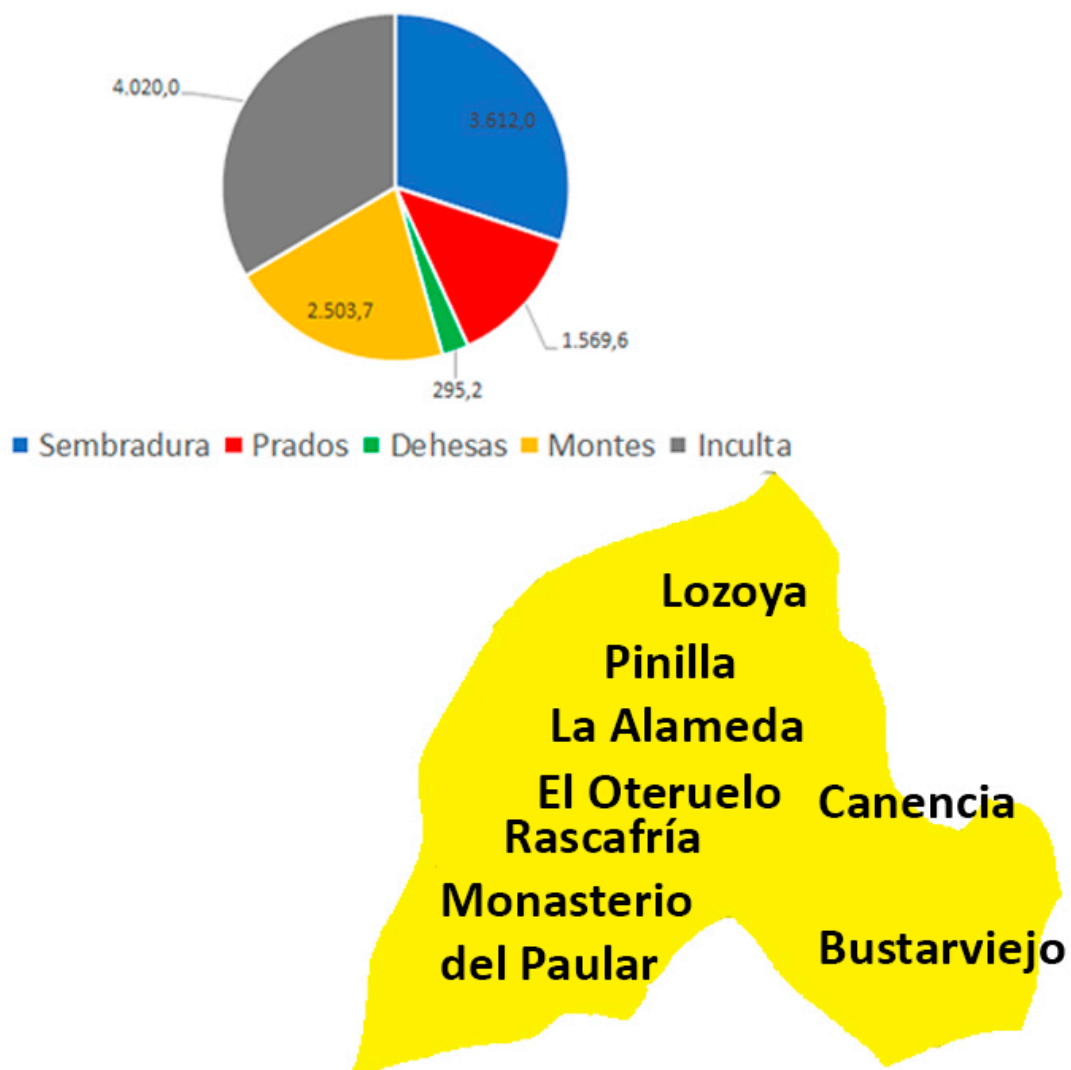
Fuente: elaboración propia a partir del INE y el *Catastro de Ensenada*.

Mapa 13. Número de hectáreas por usos en el sexmo de El Espinar a mediados del siglo XVIII



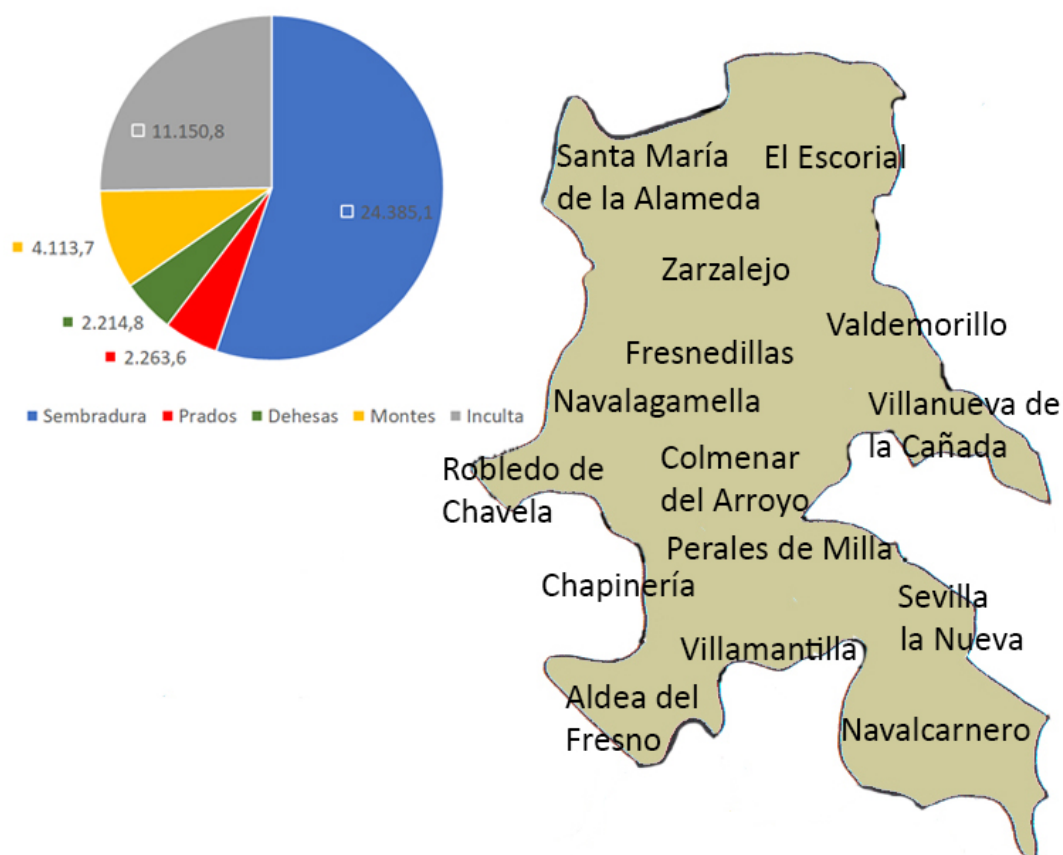
Fuente: elaboración propia a partir del INE y el *Catastro de Ensenada*.

Mapa 14. Número de hectáreas por usos en el sexmo de Lozoya a mediados del siglo XVIII



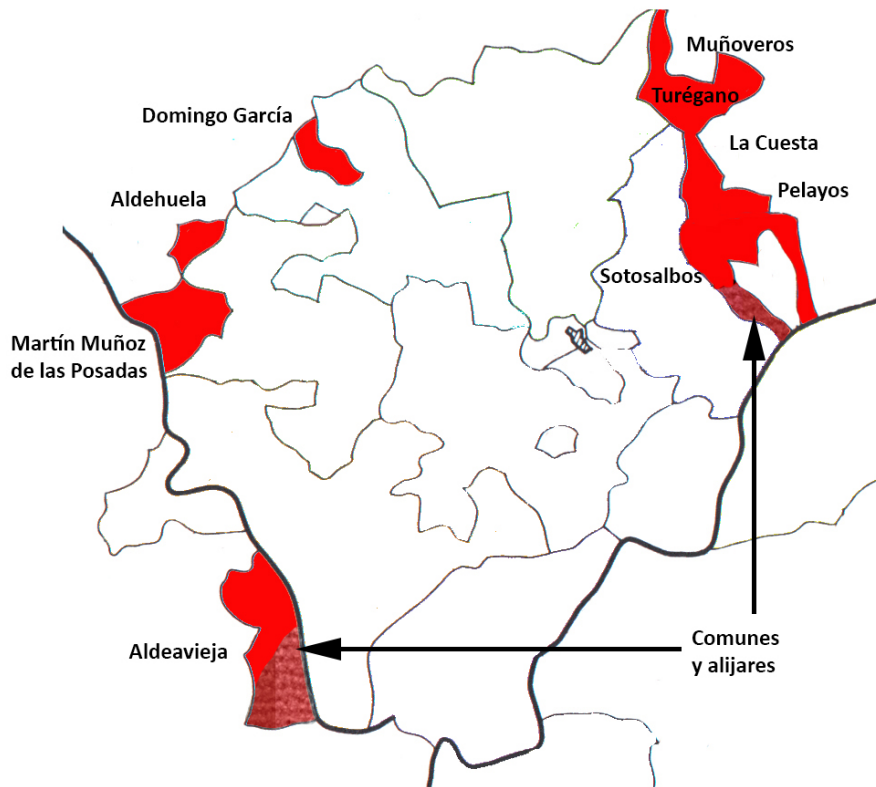
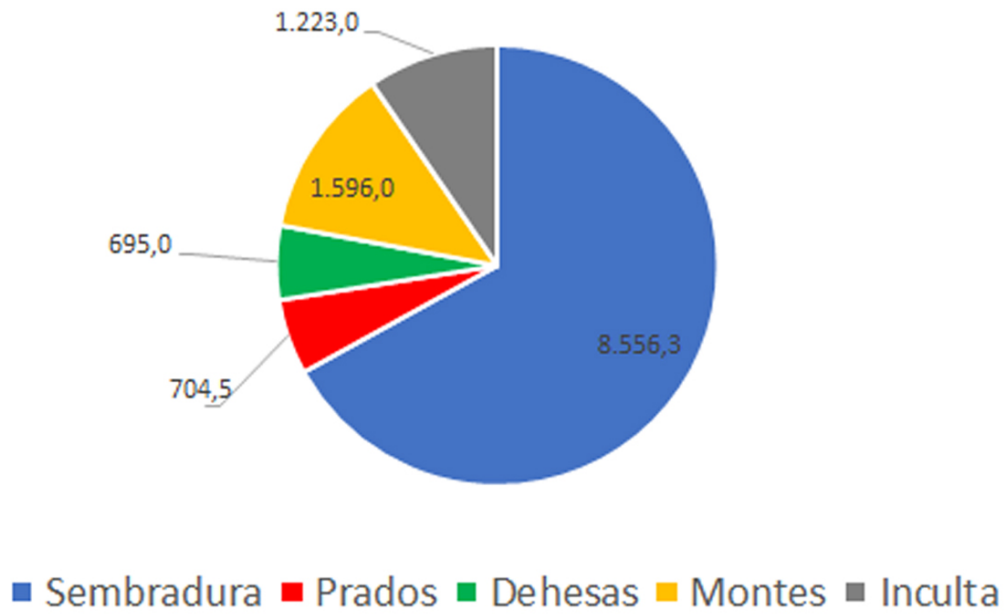
Fuente: elaboración propia a partir del INE y el *Catastro de Ensenada*.

Mapa 15. Número de hectáreas por usos en el sexmo de Casarrubios a mediados del siglo XVIII



Fuente: elaboración propia a partir del INE y el *Catastro de Ensenada*.

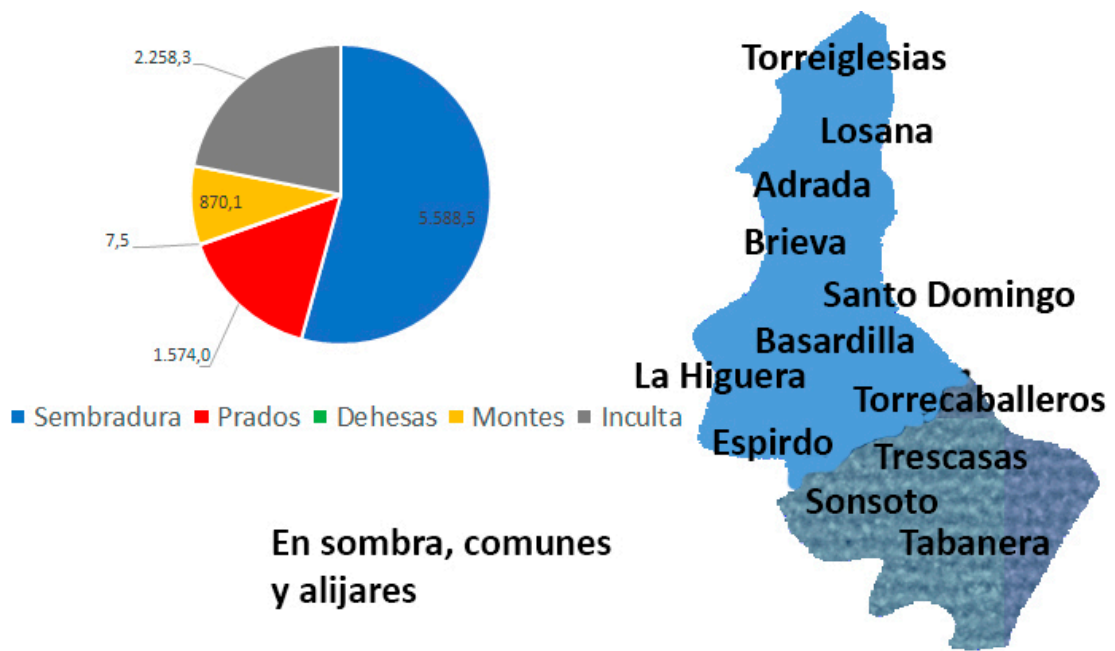
Mapa 16. Número de hectáreas por usos en el sexmo de Posaderas a mediados del siglo XVIII



Fuente: elaboración propia a partir del INE y el *Catastro de Ensenada*.

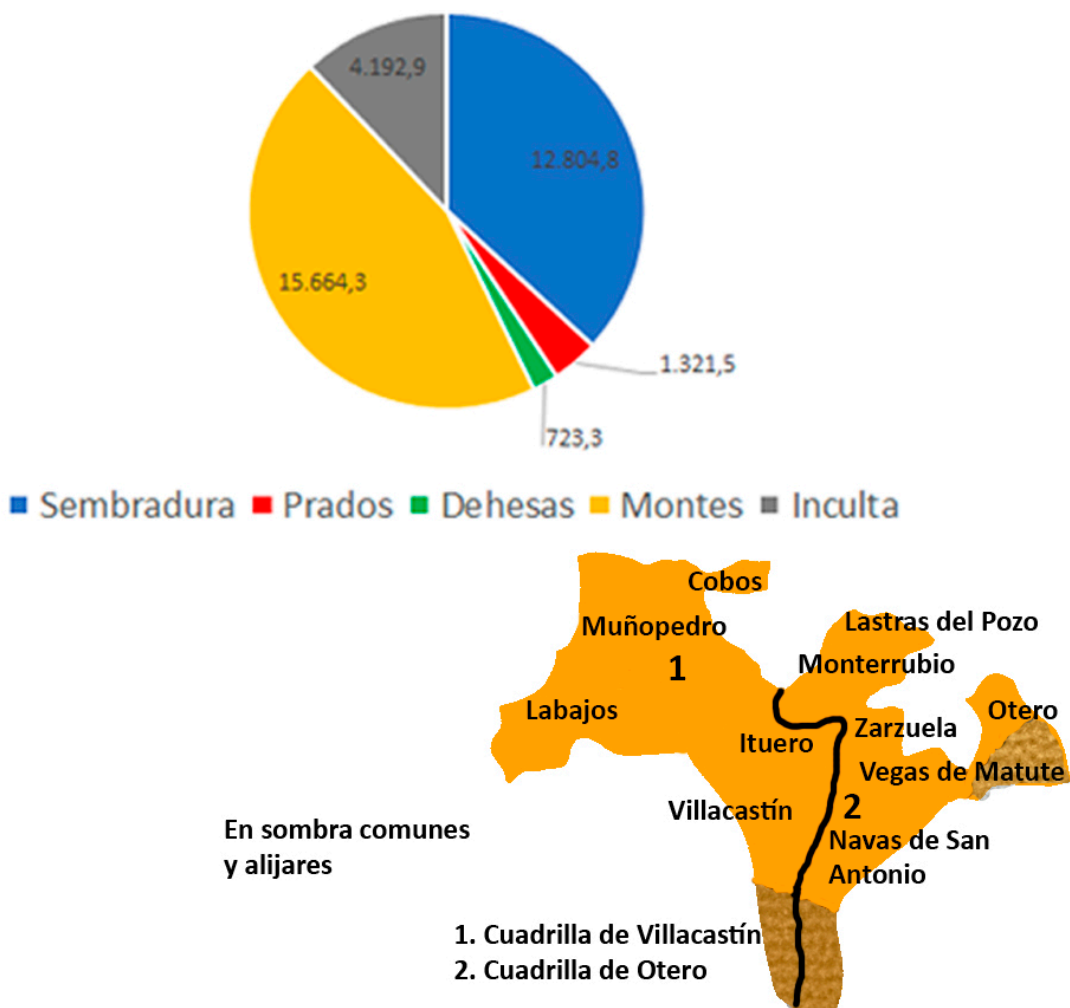


Mapa 17. Número de hectáreas por usos en el sexmo de San Lorenzo a mediados del siglo XVIII



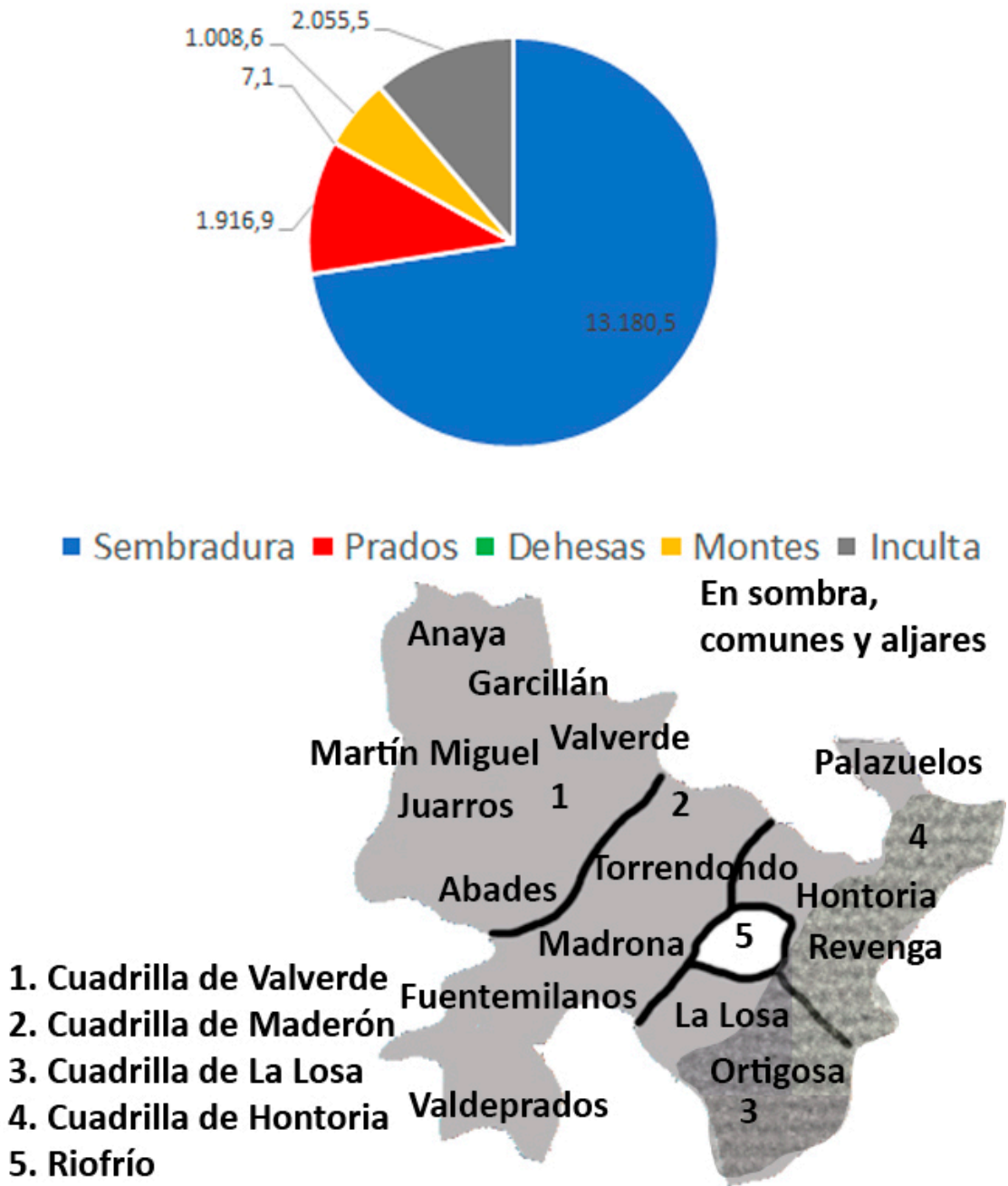
Fuente: elaboración propia a partir del INE y el *Catastro de Ensenada*.

Mapa 18. Número de hectáreas por usos en el sexmo de San Martín a mediados del siglo XVIII



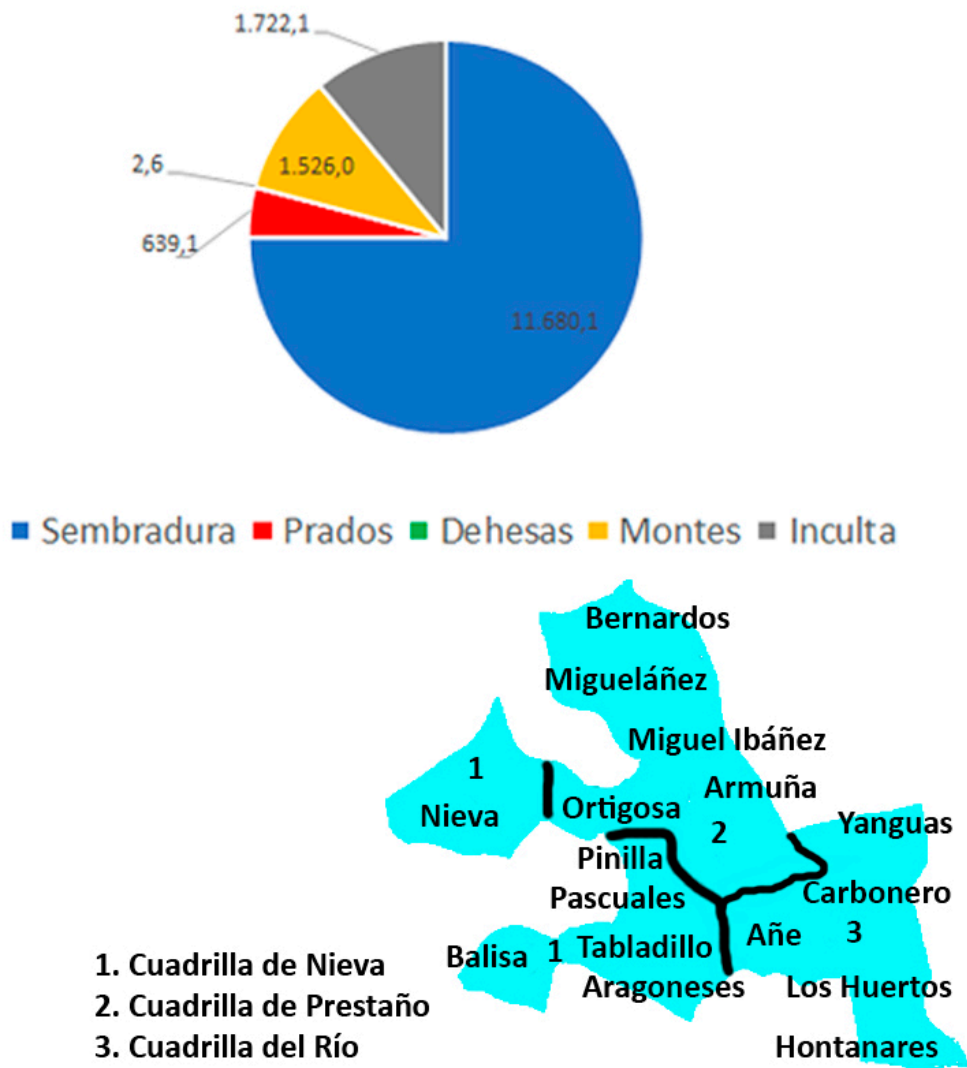
Fuente: elaboración propia a partir del INE y el *Catastro de Ensenada*.

Mapa 19. Número de hectáreas por usos en el sexmo de San Millán a mediados del siglo XVIII



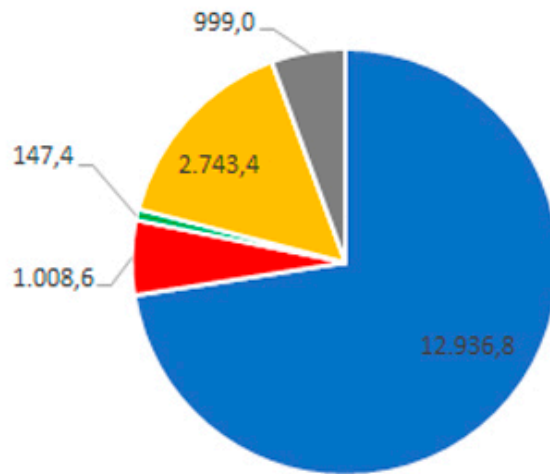
Fuente: elaboración propia a partir del INE y el *Catastro de Ensenada*.

Mapa 20. Número de hectáreas por usos en el sexmo de Santa Eulalia a mediados del siglo XVIII



Fuente: elaboración propia a partir del INE y el *Catastro de Ensenada*.

Mapa 21. Número de hectáreas por usos en el sexmo de Trinidad a mediados del siglo XVIII



■ Sembradura ■ Prados ■ Dehesas ■ Montes ■ Inculta



Fuente: elaboración propia a partir del INE y el *Catastro de Ensenada*.